INSTITUTO HISTORICO Y GEOGRAFICO DEL URUGUAY

BIBLIOTECA DE AUTORES NACIONALES

ANDRES LAMAS

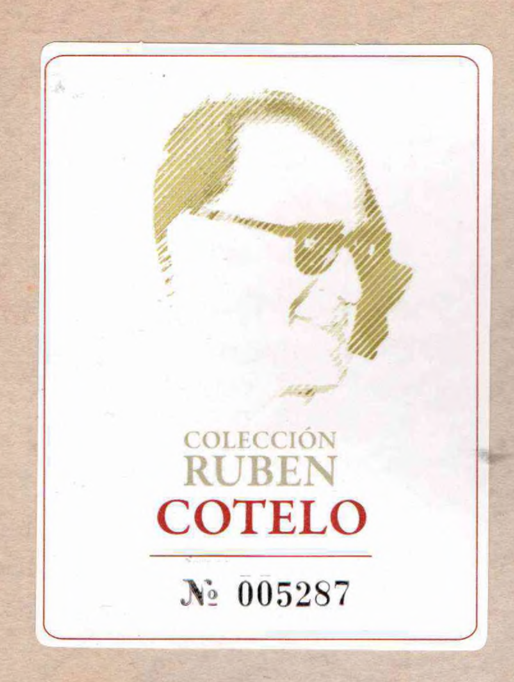
ESCRITOS

TOMO III

DIRECCION, ESTUDIO PRELIMINAR Y NOTAS DE
ARIOSTO D. GONZALEZ



Imprenta Nacional
MONTEVIDEO
1952


COLECCIÓN
RUBEN
COTELO
№ 005287



INSTITUTO HISTÓRICO
Y
GEOGRÁFICO DEL URUGUAY

URUGUAY
Historia

INSTITUTO HISTORICO Y GEOGRAFICO DEL URUGUAY

Creado por iniciativa del Dr. Andrés Lamas, el 25 de Mayo de 1843

SOCIOS FUNDADORES

Andrés Lamas
Melchor Pacheco y Obes
Teodoro Miguel Vilardebó
Manuel Herrera y Obes
Cándido Juanicó
Florencio Varela
Fermín Ferreira
José Rivera Indarte
Santiago Vázquez
Bartolomé Mitre
Francisco Araúcho
Julián Alvarez

SOCIOS DE NUMERO

Gral. José de San Martín
Bernardino Rivadavia

SOCIOS CORRESPONSALES

José Feliciano Fernandes Pinheiro
Canónigo Januario da Cunha Barbosa
José Silvestre Rebello
Barón Imprinier
José Michaud
Eugenio de Monglave
Enrique S. Edwards
Manuel Francisco de Barros y Souza, Vizconde de Santarem
Armando d'Avezac
Conde Imbert de Mattetletes
Luis Mortimer-Tenaux
Alcides D'Orbigny
Martín Fernández de Navarrete
Miguel Salvá
Francisco Martínez de la Rosa
Roberto Southey

oOo

COMISION DIRECTIVA

Período 1949-53

Presidente	Ariosto D. González
Vice Presidente	Arqto. Carlos Pérez Montero
Secretario	Sr. Arturo Scarone
"	Sr. Alberto Reyes Thevenet
Tesorero	Sr. Ricardo Grille
Director de Cursos y Conferencias . .	Sr. Carlos A. Etchecopar
Director de la Revista	Sr. Simón S. Lucuix
Bibliotecario	Rdo. Hermano Damasceno
Director de Publicaciones	Arqto. Juan Giuria

Suplentes

Dr. Juan Carlos Gómez Haedo — Sr. Horacio Arredondo

Dr. Carlos Oneto y Viana

MIEMBROS DE NUMERO

Gral. Dr. José Luciano Martínez	1915	Arqto. Fernando Capurro	1945
Dr. José M. Fernández Saldaña	1916	Rdo. Hermano Damasceno	1945
Sr. Horacio Arredondo	1920	Gral. Pedro Sicco	1945
Dr. Juan C. Gómez Haedo	1920	Sr. Carlos Seijo	1945
Dr. Felipe Ferreiro	1922	Dr. Juan J. Carbajal Victorica	1948
Sr. Alberto Reyes Thevenet	1922	Sr. Carlos A. Etchecopar	1948
Sr. Simón S. Lucuix	1925	Arqto. Eugenio P. Baroffio	1950
Dr. Rafael Schiaffino	1926	Dr. Luis Bonavita	1950
Sr. Ricardo Grille	1933	Sr. Gilberto García Selgas	1950
Tte. Coronel Carlos Vila Seré	1933	Sr. José Pereira Rodríguez	1950
Sr. Juan E. Pivel Devoto	1935	Dr. Juan Andrés Ramírez	1950
Contralmirante Dr. Carlos Carbajal	1939	Sr. Eduardo de Salterain Herrera	1950
Arqto. Juan Giuria	1939	Dr. Jacobo Varela Acevedo	1950
Sr. Ariosto D. González	1939	Sr. Aníbal R. Abadie-Santos	1951
Sr. Arturo Scarone	1939	Sr. Agustín Beraza	1951
Sr. Alberto Zum Felde	1939	Dr. Eduardo Blanco Acevedo	1951
Arqto. Carlos Pérez Montero	1941	Sr. Leonardo Danieri	1951
Dr. Daniel Castellanos	1943	Sr. Javier Gomensoro	1951
Sr. Nelson García Serrato	1944	Dr. Pedro Manini Ríos	1951
Dr. Carlos Oneto y Viana	1944	Dr. Juan Antonio Rebella	1951

MIEMBROS DE HONOR

Dr. Carlos Travieso	Dr. Luis Alberto de Herrera
Sr. Benjamín Fernández y Medina	Sr. Raúl Montero Bustamante

MIEMBROS DE HONOR EN EL EXTRANJERO

Dr. Ricardo Levene
Dr. Emilio Ravignani
Dr. José Carlos de Macedo Soares

MIEMBROS CORRESPONDIENTES

INTERIOR

Sr. Atilio Casinelli (Rocha)
Sr. R. Francisco Mazzoni (Maldonado)
R. P. Baldomero Vidal (Paysandú)
Sr. Natalio Pastore (Colonia)
Sr. Wáshington Escobar (Tacuarembó)
Sr. Natalio A. Vadell

ARGENTINA

Dr. Ricardo Rojas
Arq. Martín S. Noel
Dr. Enrique Ruiz Guiñazú
Dr. Mariano de Vedia y Mitre
Sr. Enrique Udaondo
Dr. Arturo Capdevilla
Dr. Carlos Ibarguren
Dr. B. Villegas Basavilbaso
Sr. Carlos Heras
Dr. Enrique de Gandía
Sr. Milciades Alejo Vignati
Dr. Miguel Angel Cárcano
Dr. Octavio R. Amadeo
Dr. Enrique Larreta
Dr. Carlos Alberto Pueyrredón
Dr. Juan Alvarez
Sr. José Torre Revello
Dr. José Imbelloni
R. P. Guillermo Furlong S. J.
Sr. José León Pagano
Dr. Ernesto H. Celesia
Sr. José A. Oria
Sr. Ricardo R. Caillet-Bois
Sr. Julio César Raffo de la Reta
Sr. Alberto Palcos
Sr. José Evaristo Uriburu
Sr. Ricardo Piccirilli
Cap. de Fragata Humberto F. Burzio
Cap. de Fragata Jacinto R. Yaben
Dr. Enrique Martínez Paz
S. E. Cardenal Dr. Antonio Caggiano
Sr. Raúl Molina
Dr. Leoncio Giannello

BOLIVIA

Dr. Casto Rojas
Dr. Enrique J. Finot

BRASIL

Dr. Plinio Ayrosa (San Pablo)
Dr. Eugenio Egas (San Pablo)
Dr. Manuel Cicero Peregrino da Silva (Río de Janeiro)
Dr. Pedro Calmón (Río de Janeiro)
Dr. Claudio Ganns (Río de Janeiro)
Dr. Helio Lobo (Río de Janeiro)
Dr. Alcindo Sodré (Río de Janeiro)
Dr. José Antonio Soares de Souza (Río de Janeiro)
Sr. Walter Alexander de Azevedo (Río de Janeiro)
Sr. Silvio Julio de Aburquerque Lima (Río de Janeiro)
Sr. Walter Spalding (Porto Alegre)
Dr. Hildebrando Accioly
Sr. Abeillard Barreto

COLOMBIA

José Joaquín Casas
Eduardo Restrepo Sáenz
Roberto Cortázar
Fabio Lozano y Lozano
Nicolás García Samudio
Luis Augusto Cuervo
Enrique Otero D'Costa
Jorge Ricardo Vejarano
Carlos Cortés Vargas

Belisario Matos Hurtado
Gustavo Otero Muñoz
Daniel Arias Argáez
Gabriel Porras Troconis
Guillermo Hernández de Alba
Manuel José Forero
Daniel Ortega Ricaurte
Tulio Enrique Tascón
Pedro Julio Dousdebés
Enrique Ortega Ricaurte
Luis López de Mesa
Max Grillo
Miguel Aguilera
Alberto Miramón
Eduardo Santos
Luis Martínez Delgado
Juan Crisóstomo García
José Restrepo Posada
Carlos Lozano y Lozano
Germán Arciniegas
Gabriel Giraldo Jaramillo
Eduardo Rodríguez Piñeres
Carlos Restrepo Canal
Francisco Andrade
Emilio Robledo
Horacio Rodríguez Plata
Félix Restrepo
Roberto Liévano
Julio César García
Rafael Gómez Hoyos
Indalecio Liévano Aguirre
Bernardo J. Caycedo

CUBA

Dr. Pánfilo D. Camacho
Dr. Néstor Carbonell y Rivero
Sr. Gerardo Castellanos García
Dr. José María Chacón y Calvo
Dr. Federico de Córdova y de Quesada
Dr. Juan Miguel Dihigo y Mestre
Dr. Enrique Gay-Calbó
Dr. Diego González Gutiérrez
Dr. Tomás de Jústiz y del Valle
Capitán Joaquín Llaverías y Martínez
Dr. Jorge Mañach y Robato
Dr. Carlos Márquez Sterling y Guiral
Dr. José Manuel Pérez Cabrera
Sr. Gonzalo de Quesada y Miranda
Dr. Emeterio S. Santovenia y Echaide
Dr. Benigno Souza y Rodríguez
Dr. Cosme de la Torriente y Pedraza
Sr. Carlos M. Trelles y Govín
Dr. Elías Entralgo y Vallina
Dr. Manuel Sanguily y Arizti

CHILE

Dr. Ricardo Donoso
Sr. Ernesto Greve
Sr. Humberto Fuenzalida
Dr. Alamiro de Avila Martel

REPUBLICA DOMINICANA

Dr. Federico Henríquez y Carvajal

ECUADOR

Dr. José Gabriel Navarro
Dr. Leopoldo Benítes Vinueza

ESPAÑA

Sr. Abelardo Merino y Alvarez
Sr. Pedro Novo y Fernández Chicarro
Sr. José M. Torroja y Miret
Sr. Antonio Blázquez y Delgado Aguilera
Sr. Gabriel Maura y Gamazo, Duque de Maura
Sr. Ramón Menéndez Pidal
Sr. Manuel Gómez-Moreno y Martínez
Sr. Elías Tormo y Manzó
Sr. Jacobo Fitz-James Stuart. Falcó Porcarrero y Osorio, Duque de Berwick y de Alba
Sr. Vicente Castañeda y Alcover
Sr. Félix de Llanos y Torriglia
Sr. Luis Redonet y López-Doriga
Sr. Eloy Bullón y Fernández, Marqués de Selva Alegre
Sr. Modesto López Otero
Sr. Alfonso Pardo Manuel de Villena, Marqués de Rafal
Sra. Mercedes Gaibrois Riaño
Sr. Francisco Javier Sánchez Cantón
Sr. Francisco de Paula Alvarez-Ossorio y Farfán de los Godos
Sr. Pío Zabala y Lera

Sr. Gregorio Marañón y Posadillo
Sr. Natalio Rivas y Santiago
Sr. Juan Contreras y López de Ayala, Marqués de Lozoya
Sr. Miguel Lasso de la Vega, Marqués del Saltillo.
Sr. Diego Angulo e Iñiguez
Sr. Emilio García Gómez
Sr. Julio Guillén y Tato.
Sr. Melchor Fernández Almargo
Sr. Agustín González de Amezúa y Mayo
Sr. Tomás Domínguez Arévalo.
Sr. Armando Cotarelo y Valledor.
Sr. Antonio García y Bellido
Sr. Miguel Gómez del Campillo
Sr. José Antonio de Sangróniz
Sr. Alfredo Kindelán Duany
Sr. Ramón Carende y Thovar
Sr. Ignacio Herrero de Collantes, Marqués de Aledo
Sr. Pedro Sáinz Rodríguez
R. P. Fray Angel Custodio Vega, O. S. A.
Sr. Ciríaco Pérez Bustamante

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Dr. Arthur P. Witaker
Sr. Clarence H. Haring
Dr. Harlow Shapley
Dr. Luther Evans
Dr. Lewis Hanke
Sr. Alfredo Cöester
Sr. William Spence Robertson

FRANCIA

Dr. Hugo D. Barbagelata
Sr. Raymond Ronze
Sr. Alfred Siegfried

GRAN BRETAÑA

Sr. Robert Arthur Humpheys
Dr. Charles Webster

GUATEMALA

Sr. Joaquín Pardo

HONDURAS

Dr. Esteban Guardiola

MEXICO

Sr. Alfonso Teja Zabre
Sr. Silvio Zabala
Gral. Juan Manuel Torrea
Dr. Adrián Correa
Sr. Alberto M. Carreño
Dr. Javier Malagón Barceló

PANAMA

Dr. Octavio Méndez Pereira

PARAGUAY

Dr. H. Sánchez Quell
Dr. Andrés Barbere
Dr. R. Antonio Ramos
Dr. E Amarilla Fretes
Dr. Viriarto Díaz Pérez
Sr. Ramón Lara Castro
Dr. Efraim Cardozo
Sr. Pablo Max Insfrán
Dr. Justo Pastor Benítez
Sr. Juan E. O'Leary
Dr. Carlos R. Centurión
Sr. Juan F. Pérez Acosta
Sr. Silvano Mosqueira
Sr. Pablo Alborno
Sr. Marciano Castelví.
Sr. Modesto Guggiari
Dr. Julio César Chaves
Dr. Justo Prieto
Sr. J. Gabriel Ruiz
Dr. Emilio Saguier Aceval
Sr. Narciso R. Colmán
Sr. J. Natalicio González
Dr. Juan R. Chaves
Sr. Guillermo Tell Bertoni
Coronel Raimundo Rolón
Sr. José B. Barrere
Sr. Juan B. Otaño
Dr. Alcides Codas Papalucá
Dr. B. Casaccia Bibolini
Sr. César C. Vasconsellos
Dr. Carlos Pastore
Sr. Enrique Riquelme García

PERU

Manuel Moreyra y Paz Soldán
Dr. Felipe Barreda Laos
R. P. Víctor M. Barriga
Dr. Jorge Basadre
Dr. Víctor Andrés Belaunde
Coronel Manuel C. Bonilla
Dr. Víctor L. Criado y Tejada
General Carlos Dellepiane
Dr. Luis Antonio Eguiguren
Dr. José Gálvez Barrenechea
Rafael Larce H.
Dr. Juan Bautista de Lavalle
Dr. Rafael Lorede
Dr. Oscar Miró Quesada
Dr. Luis Alayza y Paz Soldan
Dr. Raúl Porras Barrenechea
Carlos A. Romero
Dr. Emilio Romero
Sr. Salvador Romero Sotomayor
Dr. Luis Alberto Sánchez
Dr. Evaristo San Cristóval
Dr. Julio C. Telle
Dra. Ella Dumbar Temple
Dr. Enrique D. Tevar y R.
Dr. Pedro Ugarteche
Dr. Horacio H. Urteaga
Dr. José Manuel Valega
Dr. Luis E. Valcárcel
R. P. Rubén Vargas Ugarte
Dr. Pedro M. Villar Córdova

PORTUGAL

Dr. Gustavo Cordeiro Ramos
Dr. Armando Cortesão
Dr. Jaime Cortesão
Dr. Alberto Iria
Sr. Damián Pérez

VENEZUELA

Dr. Vicente Dávila
Dr. José Santiago Rodríguez
Sr. Eduardo Röhl
Mns. Nicolás Navarro
Dr. Caraciolo Parra Pérez
Sr. José Nucete Sardi

MIEMBROS DE HONOR FALLECIDOS

Juan Zorrilla de San Martín
Alejandro Gallinal
José H. Figueira
Eduardo Acevedo
Daniel García Acevedo
Eduardo García de Zúñiga
Carlos Ferrés
Gustavo Gallinal

MIEMBROS DE NUMERO FALLECIDOS

José Enrique Rodó	1915-1917
Nicolás Piaggio	1917-1918
Dardo Estrada	1915-1919
Mariano B. Berro	1917-1919
Domingo González	1920-1923
Alberto Gómez Ruano	1915-1924
Mariano Ferreira	1919-1925
Joaquín de Salterain	1915-1926
Justino E. Jiménez de Aréchaga	1915-1927
Leogardo M. Torterolo	1924-1929
Julio M.a Sosa	1915-1931
Francisco J. Ros	1915-1931
Silvestre Mato	1915-1933
Julio M. Llamas	1916-1934
Aureliano G. Berro	1922-1935
Pablo Blanco Acevedo	1915-1935
Enrique Legrand	1926-1936
Enrique Patiño	1935-1937
Hamlet Bazzano	1916-1939
Elzear S. Giuffra	1915-1939
Setembrino E. Pereda	1915-1940
Mario Falcao Espalter	1919-1941
Luis C. Bollo	1915-1942
Octavio Morató	1917-1943
José Salgado	1915-1944
Juan F. Salaberry	1928-1945
Virgilio Sampognaro	1929-1945
Francisco N. Oliveres	1920-1946
Mariano Cortés Arteaga	1933-1947
José E. Trabal	1929-1947
Víctor Pérez Petit	1942-1947
José Aguiar	1933-1947
Aquiles B. Oribe	1915-1948
Angel H. Vidal	1925-1949
Juan Antonio Buero	1948-1950
Buenaventura Caviglia	1928-1950
José Pedro Varela	1942-1950
Orosmán Vázquez Ledesma	1942-1950
Rafael Algorta Camusso	1939-1950
Ergasto H. Cordero	1935-1951

ACUÑACIONES DEL

INSTITUTO HISTORICO Y GEOGRAFICO

DEL URUGUAY

MEDALLA CONMEMORATIVA DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL PINTOR JUAN MANUEL BLANES (1830-8 de junio-1930).

Verso: perfil modelado por Nicanor Plaza. Santiago de Chile, 1875.

Reverso: JUAN MANUEL — BLANES — EL MÁS GRANDE — DE LOS PINTORES NACIONALES. = EL INSTITUTO HISTÓRICO Y GEOGRÁFICO — DEL — URUGUAY — CONMEMORA EL PRIMER — CENTENARIO DE SU NACIMIENTO. = MONTEVIDEO — 1830-8 DE JUNIO-1930 = PERFIL DE NICANOR PLAZA — SANTIAGO DE CHILE — 1875.

Diámetro: 5 centímetros.

Se acuñaron 51 medallas de plata, numeradas (0 a 50); y 500 de bronce.

TARJA CONMEMORATIVA DEL CENTENARIO DEL DECESO DE SIMÓN BOLÍVAR (1830-17 de diciembre-1930), con medallón y cartelas de bronce, incrustados.

Tamaño de la tarja: 30 X 22 centímetros.
El Medallón (diámetro: 16 cms.), reproduce el de David d'Angers, según el perfil de Roulin.

En la cartela superior (14 X 5,75 cms.), está transcripto el párrafo inicial de la semblanza que escribió Rodó sobre el Libertador.

La cartela inferior (6,5 X 1,5 cms.), lleva esta leyenda: TARJA PRESTIGIADA — POR EL — INSTITUTO HISTÓRICO Y GEOGRÁFICO — DEL URUGUAY 1930.

MEDALLAS CONMEMORATIVAS DEL CENTENARIO DEL INSTITUTO HISTÓRICO Y GEOGRÁFICO:

I. — Medalla del Dr. Andrés Lamas.

Verso: cabeza de frente, por el escultor Antonio Pena.

ANDRÉS LAMAS = 1817 - 1894.

Reverso: EL INSTITUTO — HISTÓRICO — Y GEOGRÁFICO — DEL URU-

GUAY — EN SU CENTENARIO — A DON — ANDRÉS LAMAS — FUNDADOR Y PRIMER PRESIDENTE — DE LA INSTITUCIÓN — MONTEVIDEO 1843 - 1943.

Diámetro: 55 milímetros.

Se acuñaron 50 medallas en plata y 150 en bronce, por Tammaro.

II. — Medalla del Dr. Teodoro M. Vilardebó.

Verso: cabeza de frente, por el escultor Antonio Pena.

DR. TEODORO M. VILARDEBÓ — 1803 - 1857.

Reverso: EL INSTITUTO — HISTÓRICO — Y GEOGRÁFICO — DEL URUGUAY — AL DR. — TEODORO M. VILARDEBÓ — FUNDADOR Y PRIMER SECRETARIO — DE LA INSTITUCIÓN — MONTEVIDEO — 1843 - 1943.

Diámetro: 55 milímetros.

Se acuñaron 50 medallas en plata y 150 en bronce, por Tammaro.

MEDALLA CONMEMORATIVA DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE FRANCISCO BAUZÁ.

Verso: perfil, por el escultor Vicente Morelli. FRANCISCO BAUZÁ.

Reverso: EL INSTITUTO HISTÓRICO Y GEOGRÁFICO DEL URUGUAY — AL AUTOR — DE LA — "HISTORIA — DE LA — DOMINACIÓN — ESPAÑOLA — EN EL — URUGUAY" — 1849 - 1949.

Diámetro: 50 milímetros.

Se acuñaron 50 medallas plateadas y 100 en bronce, por Tammaro.

EDICIONES

DEL

INSTITUTO HISTORICO Y GEOGRAFICO

DEL URUGUAY

(Fundado en 1843)

BIBLIOTECA DE AUTORES NACIONALES

Tomo I: *Escritos selectos del Dr. D. Andrés Lamas,* con un prólogo del Dr. PABLO BLANCO ACEVEDO, XLIV + 270 + [1] + una páginas y una lámina. Montevideo, 1922.

[Tomo II:] *El Parnaso Oriental o Guirnalda poética de la República Uruguaya,* nueva edición, prólogo del Dr. GUSTAVO GALLINAL, tomo I, XIII + tres + [1] + una + [1] + una + [1] + una + 290 + [11] + una páginas. Montevideo, 1927.

[Tomo III:] *El Parnaso Oriental o Guirnalda poética de la República Uruguaya,* nueva edición, tomo II, [1] + una + [4] + 273 + una + [7] una páginas. Montevideo, [1926].

[Tomo IV:] *El Parnaso Oriental o Guirnalda poética de la República Uruguaya,* nueva edición, tomo III, [3] + una + 334 + [8] + dos páginas. Montevideo, [1926].

[Tomo V:] *Andrés Lamas. Escritos.* Tomo II. Dirección y prólogo de don ARIOSTO D. GONZÁLEZ, XXX + [1] + una + 350 + [1] + una + [1] + una + [1] + una + [1] + tres páginas y una lámina. Montevideo, 1943.

CONFERENCIAS E INFORMES

Protección y conservación de los Monumentos históricos Nacionales informe [miembro informante, Dr. GUSTAVO GALLINAL], 16 páginas. Montevideo, 1916.

Discurso inaugural del Instituto Histórico y Geográfico del Uruguay, pronunciado el 14 de octubre de 1916 por su Presidente don FRANCISCO J. ROS, 19 + una páginas. Montevideo, 1917.

Cartografía nacional, conferencia dada el día 9 de junio de 1917 por el Coronel Gdo., Ingeniero Geógrafo D. SILVESTRE MATO, [con un discurso de presentación de don FRANCISCO J. ROS], 32 páginas. Montevideo, 1917.

Asencio, informe [por don DARDO ESTRADA], 19 + una páginas. Montevideo, 1917.

Juan Carlos Gómez sentimental, conferencia leída el día 17 de julio

de 1917, por el Dr. J. M. Fernández Saldaña, con un discurso preliminar del coronel ingeniero Silvestre Mato, 31 + una páginas. Montevideo, 1918.

Fuentes documentales para la Historia Colonial, conferencia leída el día 28 de julio de 1917, por don Dardo Estrada, con un discurso preliminar del doctor Gustavo Gallinal, 39 + una páginas. Montevideo, 1918.

La evolución de la ciencia geográfica, conferencia pronunciada el 4 de agosto de 1917, por don Elzear Santiago Giuffra, con un discurso preliminar del Dr. Gustavo Gallinal, 39 + una páginas. Montevideo, 1918.

Rodó, conferencia leída el día 3 de diciembre de 1917, por el Dr. Gustavo Gallinal, con un discurso preliminar de don Francisco J. Ros, 41 + una páginas. Montevideo, 1918.

El poeta oriental Bartolomé Hidalgo, conferencia leída el 18 de junio de 1918, por don Mario Falcao Espalter, 131 + una + [1] + una + [1] + una + [1] + una + [1] + una páginas. Montevideo, 1918.

América del Sur y la futura paz europea, Historiando el porvenir, conferencia pronunciada el día 17 de julio de 1918 por don Octavio Morató, con un discurso preliminar de don Francisco J. Ros, 102 + dos páginas. Montevideo, 1918.

Memoria correspondiente al período 1917-1918, 29 + [1] + dos páginas. Montevideo, 1918.

El dibujante Juan M. Besnes e Irigoyen, conferencia leída el 10 de mayo de 1919 por el Dr. J. M. Fernández Saldaña [con apéndices], 54 + [1] + una páginas y dos láminas. Montevideo, 1919.

Congreso Internacional de Historia de América, Río de Janeiro 1922, *Programa de tesis de la sección XIX, Historia del Uruguay,* [miembro informante Dr. Pablo Blanco Acevedo], 20 páginas. Montevideo, 1919.

Fundación de Montevideo, [informe de don Raúl Montero Bustamante y don J. M. Llamas], 46 + dos páginas. Montevideo, 1919.

La casa del Cabildo de Montevideo, exposición dirigida al Consejo Nacional de Administración [redactada por don Raúl Montero Bustamante], 12 páginas. Montevideo, 1920.

Conferencias del Curso de 1937, [precedidas de una *Introducción* por el Dr. Felipe Ferreiro]: VI + 311 + una + [1] + una + [6] páginas. Montevideo, 1938.

Conmemoración del Centenario. Sesión celebrada en Buenos Aires por la Academia Nacional de la Historia el 22 de mayo de 1943 en honor del Instituto Histórico y Geográfico del Uruguay, XII + 53 + una + [1] + una + [1] + una páginas y una lámina. Montevideo, 1943.

Meditación sobre Artigas. Conferencia pronunciada en la Academia Nacional de la Historia Argentina, el 21 de setiembre de 1947 y releída en el Instituto Histórico y Geográfico del Uruguay por atención de su autor, el 28 de octubre de 1947, por el doctor Arturo Capdevila, 47 + una páginas. Montevideo, 1948.

La significación internacional del Río de la Plata en los siglos XVIII y XIX, conferencia pronunciada en el Instituto Histórico y Geográfico del Uruguay, por el Sr. Alvaro Teixeira Soares, el 26 de mayo de 1948,

con un discurso de presentación por el Sr. SIMÓN S. LUCUIX, XII + [1] + una + 65 + una páginas. Montevideo, 1949.

Temas de la Cuenca del Plata, conferencias pronunciadas por el Dr. JUSTO PASTOR BENÍTEZ. (Con una *Introducción,* por el Sr. ARIOSTO D. GONZÁLEZ, y un discurso de *Presentación,* por el Contralmirante Dr. CARLOS CARBAJAL), XIV + 121 + [una] + 1 + [tres] páginas. Montevideo, 1949.

Recuerdos de mi actuación en el Ministerio de Relaciones Exteriores (1907) conferencia pronunciada en el Instituto Histórico y Geográfico del Uruguay, por el Dr. JACOBO VARELA ACEVEDO, el 27 de octubre de 1949, con un discurso preliminar por el Sr. ARIOSTO D. GONZÁLEZ, XV + [una] + 19 + [una] páginas. Montevideo, 1949.

Viajes, viajeros y cartas geográficas, conferencia pronunciada en el Instituto Histórico y Geográfico del Uruguay, por el Dr. DANIEL CASTELLANOS, el 11 de noviembre de 1949, XV + [una] + 22 + [dos] páginas. Montevideo, 1949.

Homenaje a Rodó en el cincuentenario de "Ariel". (Sesión pública celebrada el 1.º de marzo de 1950), conferencia pronunciada en el Instituto Histórico y Geográfico del Uruguay, por el Dr. EMILIO FRUGONI, con un discurso preliminar por el Sr. ARIOSTO D. GONZÁLEZ, XV + [una] + 21 + [tres] páginas. Montevideo, 1950.

Memoria anual (1949). — 16 páginas. Montevideo, 1950.

Homenaje al Gral. San Martín. (Solemne sesión pública celebrada el 1º de agosto de 1950), XVI + 56 + [1] + [tres] páginas y una lámina. Montevideo, 1950.

La guerra y la paz en la doctrina leninista - stalinista, por el Dr. ALBERTO DOMÍNGUEZ CÁMPORA, con un discurso de presentación por el Dr. JUAN ANDRÉS RAMÍREZ, XV + una + 27 + una páginas. Montevideo, 1952.

CONTRIBUCIONES DOCUMENTALES

Correspondencia diplomática del doctor José Ellauri, 1839-1844, publicada, anotada y precedida de un estudio biográfico del doctor José Ellauri, por don DARDO ESTRADA, prólogo del Dr. GUSTAVO GALLINAL, [1] + una + LXXV + una + 416 páginas y una lámina. Montevideo, 1919.

Documentos para servir al estudio de la Independencia Nacional, tomo I, 1825. [Precedidos de una *Advertencia* por el Dr. FELIPE FERREIRO]: VI + 261 + [1] + una + [3] páginas. Montevideo, 1937.

Documentos para servir al estudio de la Independencia Nacional, tomo II, 1825. [Precedidos de una *Prevención* por el Dr. FELIPE FERREIRO]: VI + 313 + [1] + una + [3] páginas. Montevideo, 1938.

VARIOS

Estatutos. Ley de subsidio, 20 páginas. Montevideo, 1916.

Escritos de Don Dámaso Antonio Larrañaga, edición nacional, tomo I, con una introducción, XXII + [1] + una + 439 + una páginas y

una lámina. Montevideo, 1922; tomo II, 512 páginas y dos cuadros. Montevideo, 1923; tomo III, 306 + dos páginas. Montevideo, 1924; Atlas, parte I, Botánica, dos + [1] + una + 2 + [1] + una páginas + CXXXV láminas + [1] + tres páginas. Montevideo, 1927; Atlas, parte II, Zoología, Paleontología y mapas, dos + 4 + [1] + una páginas + CXXXI láminas + [1] + tres páginas. Montevideo, 1930.

Escritos del doctor don Carlos María Ramírez, tomo I, con una introducción de don RAÚL MONTERO BUSTAMANTE, LIII + tres + 392 páginas. Montevideo, 1923.

Conmemoración del II Centenario de Montevideo, 24 de diciembre de 1726-1926, dos + 39 + una páginas y una lámina. Montevideo, 1927.

Código de la Universidad Mayor de la República Oriental del Uruguay, mandado publicar por el Exmo. Gobierno, 1849, reimpresión, [con una noticia preliminar de don RAÚL MONTERO BUSTAMANTE], 101 + una + [2] páginas. Montevideo, 1929.

Estatutos 17 + una páginas. Montevideo, 1941.

The Southern Star. La Estrella del Sur, Montevideo, 1807, reimpresión facsimilar, dirección y prólogo de don ARIOSTO D. GONZÁLEZ, 30 + [1] + una + [1] + una + [33] + una + [1] + dos + [1] páginas. Montevideo, 1942.

La Calle del 18 de Julio (1719-1875). Antecedentes para la historia de la ciudad nueva, por el arquitecto CARLOS PÉREZ MONTERO, 370 + [1] + una páginas y seis láminas. Montevideo, 1942.

Gaceta de la Provincia Oriental. Canelones, 1826-27, reproducción facsimilar dirigida por los señores ARIOSTO D. GONZÁLEZ, SIMÓN S. LUCUIX y ARTURO SCARONE. Prólogo de don SIMÓN S. LUCUIX: 30 + dos + [64] + [1] + una páginas. Montevideo, 1943.

Primera muestra cartográfica de América y del Río de la Plata. Mapoteca del arquitecto FERNANDO CAPURRO. Patrocinado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y organizado por el Instituto Histórico y Geográfico del Uruguay: 47 páginas y una lámina. [Precedido de un estudio del Contralmirante doctor CARLOS CARBAJAL]. Montevideo, 1943.

El Paraguayo Independiente, Asunción 1850, reproducción facsimilar dirigida por el señor ARIOSTO D. GONZÁLEZ. Prólogo del doctor CARLOS PASTORE. Bibliografía del señor ARTURO SCARONE: 40 + [1] + una + [1] + una + [7] + una páginas. Montevideo, 1950.

El Cabildo de Montevideo. El arquitecto — El terreno — El edificio, por el arquitecto CARLOS PÉREZ MONTERO: XIV + dos + 610 + [1] + una páginas y ochenta y cinco láminas. Montevideo, 1950.

Diario de Bruno de Zabala sobre su expedición a Montevideo, reproducción facsimilar dirigida por los señores ARIOSTO D. GONZÁLEZ, CARLOS PÉREZ MONTERO y OCTAVIO C. ASSUNÇAO. Prólogo y notas del señor ARIOSTO D. GONZÁLEZ, XV + una + 57 + una + [1] + una páginas. Montevideo, 1950.

Civilización del Uruguay, por el señor HORACIO ARREDONDO, prólogo del señor ARIOSTO D. GONZÁLEZ. Tomo I, *Aspectos arqueológicos y sociológicos*. 1600-1900, XXIX + una + 335 + una + [1] + una páginas, Montevideo, 1951; tomo II, *Bibliografía de viajeros. Contribución gráfica*, [1] + una + [2] + 394 + [1] + una + [1] + una + [2] páginas y láminas sin numerar. Montevideo, 1951.

REVISTA DEL INSTITUTO HISTORICO Y GEOGRAFICO DEL URUGUAY

Tomo I: (núms. 1 y 2) 680 + [1] + una + [1] + una + [1] + una páginas. Montevideo, 1920-1921.

Tomo II: (núms. 1 y 2) 1066 + una + [1] páginas. Montevideo, 1921-1922.

Tomo III: (núms. 1 y 2) 902 + [1] + una + [2] + una + [1] páginas y doce láminas. Montevideo, 1923-1924.

Tomo IV: (núms. 1 y 2) 773 + una + [2] páginas. Montevideo, 1925.

Tomo V: (núms. 1 y 2) 788 + una + [1] páginas y tres láminas. Montevideo, 1926-1927.

Tomo VI: (núms. 1 y 2) 758 + una + [1] páginas, tres láminas y dos cuadros. Montevideo, 1928-1929.

Tomo VII: 352 + [4] páginas y cinco láminas. Montevideo, 1930.

Tomo VIII: 398 + [1] + una + [3] + una páginas y seis láminas. Montevideo, 1931.

Tomo IX: 324 + [1] + una + [3] + una páginas y seis láminas. Montevideo, 1932.

Tomo X: VI + 538 + [1] + una + [3] + una + [1] + una páginas y cuatro láminas. Montevideo, 1933.

Tomo XI: VI + 372 + [1] + una + [3] + una + [1] + una páginas y tres láminas. Montevideo, 1934-35.

Tomo XII: VI + 448 + [1] + una + [3] + una + [1] + una páginas y diez y ocho láminas. Montevideo, 1936.

Tomo XIII: VI + 370 + [1] + una + [3] + una + [2] páginas. Montevideo, 1937.

Tomo XIV: VI + 507 + una + [5] + una + [1] + una páginas. Montevideo, 1938.

Tomo XV: VI + 458 + [1] + una + [4] + una + una páginas. Montevideo, 1939.

Tomo XVI: XII + 378 + [1] + una páginas y tres láminas. Montevideo, 1942.

Tomo XVIII: XII + 422 + [1] + una páginas y seis láminas. Montevideo, 1943.

Tomo XVIII: XII + [1] + una + 374 + [1] tres páginas. Montevideo, 1949.

ESCRITOS

INSTITUTO HISTORICO Y GEOGRAFICO DEL URUGUAY

BIBLIOTECA DE AUTORES NACIONALES

ANDRES LAMAS

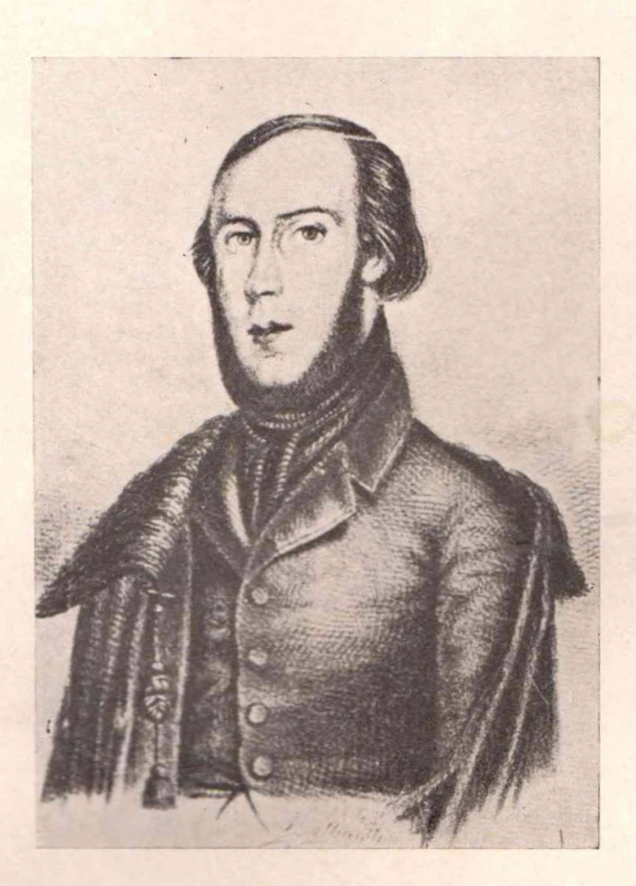
ESCRITOS

TOMO III

DIRECCION, ESTUDIO PRELIMINAR Y NOTAS DE
ARIOSTO D. GONZALEZ



Imprenta Nacional
MONTEVIDEO
1952



Dr. ANDRES LAMAS.—Lit. Bettinotti.—1843
(Museo Histórico Nacional)

ESTUDIO PRELIMINAR

ESTUDIO PRELIMINAR

I

La relación de interdependencia y conexidad entre lo político y lo económico, entre los valores materiales y los espirituales, no es suficiente para justificar la doctrina del materialismo histórico en cuanto pretende que una de las categorías de hechos es la *causa* o el factor preponderante de los otros. Pero sin renovar la disputa, —que tanto conmovió a los ambientes intelectuales, especialmente universitarios, durante el último siglo—, acerca de si es lo político la causa determinante de lo económico o si, por el contrario, es lo económico lo que constituye la infraestructura de lo político, parece incuestionable que unos y otros fenómenos concurren, — junto con elementos de varia calidad e influencia—, a producir un equilibrio estable entre las fuerzas sociales, asegurando períodos de próspera tranquilidad.

Cuando ese equilibrio no se logra o cuando se destruye por alteraciones profundas del medio social; cuando ciertos hechos políticos o económicos de más grave penetración y trascendencia que las llamadas fluctuaciones cíclicas, —movimientos ondulatorios de prosperidad y de depresión, que modifican incesantemente la realidad económica—, afectan las condiciones sustanciales de la vida en una región y en una época dadas, o adquieren dimensión universal y larga persistencia, suele ocurrir un verdadero desequilibrio orgánico con perturbadoras crisis de las formas espirituales, morales, políticas y económicas de la sociedad. Durante el curso de esas crisis, no sólo quedan insatisfechas las necesidades colectivas;

no sólo se frustran aspiraciones accidentales y temporarias, sino que recibe quebranto la misma organización del gobierno de la sociedad civil y política.

*
* *

Ese desequilibrio orgánico entre las fuerzas sociales es permanente en el Uruguay durante el siglo XIX. Un país recién salido del régimen jurídico colonial, con una economía precapitalista y una pequeña población campesina dispersa por el territorio devastado por largos años de guerras y de anarquía, no ofrece ambiente propicio para el funcionamiento regular de las instituciones políticas y para el desarrollo económico. La mano de obra adecuada es escasa y la competencia técnica es inexistente en el medio agreste, sin garantías para la vida y la propiedad y sin remuneración alentadora para el trabajo; la falta de inmigración, de estímulos y de centros educativos hace difícil la transformación del gaucho en integrante eficiente y responsable de la comunidad económica; el crédito inexistente; el medio circulante nulo; el capital extranjero no se siente atraído por los ambientes inestables, y la pobreza generalizada obstaculiza la acumulación interna de capital; el comercio interior rutinario en una población sin capacidad de consumo y que por ello se halla reducida a las transacciones más indispensables; el comercio internacional está limitado a la exportación de unos pocos productos primarios cuyo valor escaso es absorbido por la importación de las manufacturas más imprescindibles; la ganadería se encuentra en estado rudimentario, sin selección ni aprovechamiento industrial; la agricultura es poco menos que nula y se halla condicionada a los consumos locales exiguos por la falta de molinos y de medios de transporte.

En ese ambiente de atraso y subconsumo, la discordia interior es estimulada desde fuera por las facciones argentinas y brasileñas que, en el gobierno o en la oposición, proyectan su influencia sobre nuestro país, sumando sus conflictos y dolores a la intranquilidad emergente de nuestra pro-

pia situación y fomentando la acción de un caudillismo militar o civil insumiso, o que no puede vivir sino en el desorden de los levantamientos y motines o en el duro ejercicio de dictaduras irresponsables. Por ello, en aquellos largos años angustiosos, la situación económica es de penuria y la realidad política es trágica.

*
* *

Las direcciones de la política comercial y económica en su relación con el comercio internacional, que en los países donde se ha logrado la plenitud cultural y la capacidad técnica del gobierno, se traduce en planes meditados y orgánicos, eran apenas impulsos desordenados y contradictorios en el Uruguay de las primeras décadas de vida independiente. No había una orientación definida y clara que se reflejara en el derecho interno, marcando el rumbo de las leyes y reglamentos de aduana. La elaboración de la legislación nacional reguladora de los intercambios, de la circulación de mercaderías en la importación, la exportación y el tránsito; la política aduanera y portuaria, se producía como un reflejo de los ejemplos foráneos o por improvisación de una hora, cuyas consecuencias se sufrían años. Los tratados de comercio, como expresión de un programa de acción económica, como fórmulas de una doctrina de reglamentación internacional del comercio entre los pueblos, eran instrumentos que los fundadores de la República y sus herederos inmediatos, no estaban en aptitud y en condiciones de usar.

No hay, en lo expuesto, ningún propósito de crítica; se inspira en un deseo superior de justicia al comprobar, objetivamente, una realidad que no debe ser olvidada cuando se examinan los primeros tratados celebrados por nuestro país y cuando se enjuicia la obra de sus negociadores. Llambí, Ellauri, Lamas, no podían libertarse demasiado del ambiente del cual provenían y al cual estaban estrechamente vinculados. En los principios a seguir, en los métodos a utilizar, en los fines a obtener, no habrían de perder de vista la inesta-

bilidad de legalidades precarias y convencionales, la irregularidad de los gobiernos, las dificultades financieras, la miseria económica, la carencia de fuerza y de prestigio moral del pequeño país con una aldea por capital y con una campaña casi desierta sin hábitos de trabajo y de disciplina, en cuya representación debían negociar con las mayores potencias de la tierra y con un poderoso Imperio que se regía, en la América tumultuosa, por las tradiciones de orden y de previsión de una sabia y hábil diplomacia europea, informada, precavida y cautelosa.

* * *

Durante el interinato de Luis Eduardo Pérez se celebra el 21 de febrero de 1833, un acuerdo reservado por el cual se nombra al doctor Lucas J. Obes como Encargado de Negocios en Gran Bretaña. Uno de los fines de su misión, que no llegó a realizarse, era negociar un convenio de comercio. Al año siguiente, el Plenipotenciario británico Hamilton Hamilton, inicia negociaciones, que se prosiguen en el año 1835 hasta la partida de Hamilton y se reanudan en Londres por Juan Francisco Giró. Los mensajes anuales del Poder Ejecutivo de 1837 y 1838 hacen referencia a ellas y exponen las dificultades surgidas.

En 1836 se concluye entre el Ministro de Relaciones Exteriores uruguayo doctor Francisco Llambí y el Cónsul Juan Ramón Baradère, un convenio entre el Uruguay y Francia, que recién recibe aprobación legislativa después del ajuste definitivo entre el Ministro de Relaciones Exteriores José Ellauri y el mismo negociador francés en 1839. He señalado ya (1) que esa convención, —pactada como solución provisional en días de grave crisis de las instituciones nacionales,

(1) Cfr.: *La política uruguaya en las convenciones de comercio*, en MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, *Colección de tratados, convenciones y acuerdos económico-comerciales*, I, Dirección y prólogo de ARIOSTO D. GONZÁLEZ, Montevideo, 1947, p. XI.

de la economía embrionaria y del mismo orden público, en tiempos en los cuales el país con prudente sentido de la realidad no se consideraba en condiciones de comprometer, en contratos de larga duración, su futura política comercial, fué, por las sucesivas prórrogas negociadas por administraciones de tendencias diversas, un texto básico y ejemplar, que contribuyó a afirmar la personalidad internacional de la República, a encauzar las crecientes relaciones mercantiles con Francia y a acrecer,— también con ellas—, el acervo de la civilización nacional.

En el año 1839, el doctor José Ellauri, hasta entonces Ministro de Relaciones Exteriores, es nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Francia, Inglaterra, Turín, España y Portugal (2). En 1840 inicia gestiones con Lord Palmerston, que continúa en 1841 y 1842 el Conde de Aberdeen. En tanto corren esas negociaciones, se celebra en Montevideo el 15 de julio de 1842, entre el Ministro general de Gobierno Francisco Antonino Vidal y el Plenipotenciario de Gran Bretaña, Juan Enrique Mandeville, una convención de amistad, comercio y navegación. El doctor Ellauri no tiene informes de esa estipulación y el 27 de agosto firma una convención, que fué la adoptada en definitiva.

El 29 de octubre de 1840, después de una rápida negociación, suscribió Ellauri un tratado con Cerdeña sobre la base de libertad y reciprocidad de comercio y navegación y el tratamiento, sin restricciones, de la nación más favorecida.

Ellauri se esfuerza por acordar tratados con España, Portugal, Bélgica, Estados Unidos de América, Suecia, las Ciudades libres Anseáticas, Dinamarca, etc.

En las convenciones llevadas a feliz término por el doctor Ellauri, en las que no pasaron de simple proyecto y en las que ni siquiera llegaron a traducirse en fórmulas concre-

---

(2) Cfr.: Instituto Histórico y Geográfico del Uruguay, *Correspondencia diplomática del doctor José Ellauri*. 1839-1844. Publicada, anotada y precedida de un estudio biográfico del doctor José Ellauri por don Dario Estrada. Prólogo del doctor Gustavo Gallinal, Montevideo, 1919

tas, siempre buscó obtener el reconocimiento de la independencia o la confirmación del mismo, asignando verdadera trascendencia política a esa red de convenios comerciales.

II

No hace muchos años, en mi recordado estudio sobre *La política uruguaya en las convenciones de comercio,* tuve oportunidad de examinar los tratados celebrados por el doctor Andrés Lamas con el Brasil.

El doctor Lamas es designado el 9 de noviembre de 1847 por el gobierno de la Defensa de Montevideo para representarle, en carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, cerca del Emperador del Brasil. Es, ése, sin duda, el cargo más difícil de nuestra representación diplomática.

En Río, Lamas vence montañas de dificultades hasta para que se le reconozca en su investidura. El gobierno de Buenos Aires, representado por el general Tomás Guido, —militar que ostentaba en su pecho las condecoraciones ganadas en campañas gloriosas con San Martín y Bolívar, gobernador de Lima y Callao, plenipotenciario, Ministro de Estado, legislador, publicista, hombre culto y de autoridad, en fin, que gravita fuertemente en el ambiente brasileño—, mueve todos los resortes para que no se admita la Legación uruguaya (3).

(3) Lamas llegó a Río Janeiro el 4 de diciembre de 1847; el 17 fué recibido por el Ministro de Relaciones "de la manera mas cordial y lisonjera", asistiendo a la audiencia de despedida de su antecesor don Francisco Magariños. En nota de 31 de enero informa que lo inquietaba seriamente la demora de recepción y que lo "hacía temer todo la influencia, abiertamente hostil á la causa de la República, que dominaba la política externa del Imperio de algunos meses á esta parte"; en una entrevista con el Ministro de Relaciones se enteró dé la reclamación del general Guido, "como las que ya eran de estilo en casos análogos"; y, finalmente, fué recibido oficialmente por el Emperador el 30 de enero. (Archivo General de la Nación). Cfr. además: PEDRO S. LAMAS, *Con-*

Y, cuando fracasa en esta aspiración, pone en actividad poderosas influencias y medios de convicción para persuadir de que la causa de Montevideo está definitivamente perdida. Arroyo Grande, India Muerta, Vences, son hechos decisivos y al parecer irreparables; la campaña está administrada pacíficamente por el general Oribe, que ejerce sobre ella sus funciones de gobierno casi en forma normal; el abandono de la ciudad sitiada por algunos de sus antiguos defensores es un síntoma de desesperanza y derrota. Las rencillas y discordias que agitan y esterilizan las mermadas energías de los bandos que no se entienden en el último baluarte de la resistencia; el apartamiento de las misiones europeas; la extenuación del comercio; la penuria financiera, son realidades que no se ocultan con la elocuencia de las palabras.

---

tribución histórica. Etapas de una gran política. Sceaux, 1908, pp. 30 y ss

Lamas, recordando muchos años más tarde ese episodio, escribió que, "al llegar a Río de Janeiro en 4 de diciembre de 1847, encontró dificultades para ser reconocido en su carácter público, ofreciéndosele desde luego recibirlo como agente confidencial. Su situación fué difícil y tuvo que sostener una lucha sin descanso con la influencia del plenipotenciario inglés y con la decisión del Ministro de Negocios Extranjeros" (Andrés Lamas, *El doctor Manuel Herrera y Obes. Breves apuntes sobre su vida*, en *Revista Histórica*, Montevideo, 1916, t. VIII, p. 763).

Por su parte, el doctor Manuel Herrera y Obes, haciendo referencia a la iniciación de las gestiones diplomáticas, expresó: "Su misión era dificilísima, la principal fué la de combatir y destruir la ciencia y el talento reconocido y afamado del general don Tomás Guido, la que se había conquistado en los largos años de residencia que allí contaba; y más que todo con los ilimitados medios que, por regla general, Rosas ponía siempre a disposición de sus representantes en el Exterior; y todo eso tenía que conquistarlo a fuerza de actividad intelectual y condiciones individuales, desde que, salido de una Plaza en aparente agonía, no era posible auxiliarlo sino con el pago religioso de sueldo, cosa que tampoco podía hacerse con la debida puntualidad.

"Sin embargo, la misión fué; se mantuvo hasta el año 1852, realizando *prodigios de habilidad y patriotismo*" (Manuel Herrera y Obes, *Recuerdos de la Defensa de Montevideo. Caseros*, en *Vida Moderna*, Montevideo, 1900, t. I, p. 17).

Pero Lamas tiene fe apostólica y no se deja vencer por el desaliento. En la prensa, en los círculos económicos y financieros, en el ambiente del gobierno, en los medios políticos, en las tertulias de los salones, sirve a la causa de la República vacilante en su lucha tremenda contra Rosas y su sistema. Aquel Ministro, que poco antes era mirado con reserva y recelo y que encontraba dificultades para ser admitido oficialmente, es ahora acogido en San Cristóbal por el Emperador y tratado con la distinguida consideración que merece por sus eminentes dotes intelectuales, por su jerarquía de escritor, por su conducta, por su señorío social.. En su quinta de la *rua da Pedreira da Gloria* recibe, con frecuencia, entre las visitas de todos los personajes que pasan por el Janeiro y que lo saludan como la última esperanza, la del propio don Pedro acompañado de la Emperatriz. Y allí, con discreción y tacto, mientras la conversación gira en torno de temas propicios a las altas especulaciones del espíritu, el diplomático uruguayo destruye las redes sutiles tendidas por la habilidad eximia del general Guido.

Llega, finalmente, un día en que Lamas, acompañando la inteligente y realista política del doctor Manuel Herrera y Obes, logra hacer sonar en el reloj de la Historia la hora final de la tiranía de Rosas. Es cuando consigue reunir ideales e intereses, hombres y elementos bélicos, en la campaña que ha de concentrar en Caseros al poderoso ejército con que Urquiza suprime el obstáculo del gobierno rosista y abre el camino de la definitiva organización constitucional argentina. El triunfo de Lamas tiene su primera celebración cuando, en una de aquellas tardes del trópico, llega a su casa un correo de gabinete, a caballo, con una breve carta del Ministro de Negocios Extranjeros, comunicándole la derrota de Rosas en Santos Lugares y la resolución de Su Majestad de agraciarlo a él, —el diplomático de la pequeña República que ha resistido nueve años—, con la Gran Cruz de la Orden de Cristo del Brasil, tal como se condecora a los héroes en el mismo campo de batalla. Su emoción de aquel día sólo será igualada en su vida de lucha, de injusticias, de derrotas, de triunfos, por aquella otra que ha de producirle el

gesto del general victorioso y exultante al enviarle, como homenaje insuperable, la extraña bandera rosista que flameaba en el fuerte de Buenos Aires el 3 de febrero de 1852 (4). Don Pedro y Urquiza lo proclaman, entonces, como uno de sus pares Y él, ante la posteridad. sólo aspira a salvar de aquellos años de duro sacrificio, como su título más alto de gloria, haber sugerido la fórmula del pacto de 8 de octubre de 1851: *no hay vencidos ni vencedores* (5).

---

(4) Pedro S. Lamas, *contribución histórica*, etc. cit. p. 152.

Dice Pedro Lamas: "Algunas semanas después recibía mi padre una carta del general Urquiza; la acompañaba una inmensa bandera *soi-disant* argentina, en la que el azul era casi negro, con un sol colorado al centro, y en los cuatro ángulos otros tantos gorros colorados".

Don Andrés Lamas, en carta de 5 de agosto de 1856, le pidió a Paranhos que explorara la disposición del Emperador para aceptar el obsequio que le ofrecía de algunos objetos históricos relacionados con la época de Rosas. Entre ellos están tres banderas, que Lamas describe así: "1.º Una bandera grande que se levantó en el Fuerte de Buenos Aires en dias festivos. Esta bandera es la que Rosas sustituyó á la Argentina. La diferencia entre la bandera de Rosas y la Argentina consiste en que Rosas sustituyó el azul-*celeste*, que llamaba color *unitario*, por el azul *oscuro* y le agregó cuatro gorros frigios, que parecen otras tantas manchas de sangre, y los letreros de orden. Esta bandera, rigurosamente oficial, solo fué arrojada del Fuerte de Buenos Ayres despues de Caseros. 2º Una bandera de seda colorada con letras y flecos de oro, hecha para las festividades oficiales del 9 de Julio y que despues sirvió de estandarte á las serenatas. 3.º Una bandera blanca y azul de seda con letrero y fleco de oro y colorado, llamada de la *Patria* y que sirvió muchas veces en las Serenatas, especialmente en las que se dieron contra el Gral. Urquiza y el Brasil" (Copia fotográfica en mi archivo). La primera de esas banderas es la que, con alguna variante, describe don Pedro.

(5) En el manifiesto Andrés Lamas *á sus compatriotas*, Río de Janeiro, 1855, p. 62. dice: "Mía es esa fórmula de la pacificacion de 8 dé Octubre de 1851. "*Ni vencidos ni vencedores*". Y en la p. 137 reproduce parágrafos de la nota dirigida el 12 de abril de 1851 a Paulino José Soares de Souza, en los que expresaba:

El 29 de mayo de 1851 se celebró en Montevideo el convenio de alianza entre el Uruguay, el Brasil y el Estado de Entre Ríos con el fin de poner término a la guerra en la República Oriental y proceder a la elección de Presidente de la misma. Y si por esta causa, el Gobierno de Buenos Aires declara la guerra a los aliados individual o colectivamente, esa alianza se tornará en alianza común contra dicho Gobierno.

El general Urquiza reune poderosos contingentes; recibe, entre otras importantes incorporaciones, la del general Eugenio Garzón, soldado de San Martín y de Bolívar, que había militado con Oribe. En julio de 1851 cruzan las fuerzas libertadoras el río Uruguay y avanzan en una marcha triunfal; las divisiones enemigas que van encontrando, incapaces ya de unidad y de resistencia o seducidas por la nueva campaña, se dispersan o se les incorporan. El general Oribe sale en busca de Urquiza; pero sus soldados no quieren pelear, están fatigados de tantos años de guerras incesantes. Al fin, sintiendo la declinación de su prestigio y la imposibilidad de enfrentar al pujante ejército sublevado, entabla negociaciones que concluyen con el convenio de paz de 8 de octubre de 1851. "Se reconoce, en ese acuerdo histórico, entre todos los ciudadanos orientales de las diferentes opiniones en que ha estado dividida la República, iguales derechos, iguales servicios y méritos, y opción a los empleos públicos

---

"Podemos combatir, pero debemos abrazarnos; podemos combatir, pero, para que haya Patria para todos, es necesario, indispensable, *que no haya Orientales vencidos, Orientales vencedores.* Era ese el único camino que podía y puede conducir a la deseada fusion de todos los Orientales en el seno de una Patria independiente". Entre los actos anteriores de Lamas en el mismo sentido pueden señalarse su nomenclatura de la ciudad de Montevideo, que evoca hechos gloriosos de algunos soldados del ejército sitiador de Oribe; el programa del Instituto Histórico, que busca "la reunión de todos los hombres de letras que tenga el país, llamados a despojarse én las puertas del Instituto de sus prevenciones y colores políticos, para entrar a él a ocuparse tranquilamente en objetos de interés común y permanente"; su propaganda en el periódico "La Nueva Era". etc.

en conformidad a la Constitución"; se admiten como deudas nacionales las contraídas por Oribe; se procederá a elecciones generales; "se declara que entre todas las diferentes opiniones en que han estado divididos los orientales, no habrá vencidos ni vencedores, pues todos deben reunirse bajo el estandarte nacional para el bien de la patria y para defender sus leyes e independencia".

Cuatro días después, el 12 de octubre, Andrés Lamas firma, en Río de Janeiro, cinco tratados que no son favorables a la República. Uno de ellos se refiere a los límites; otro a comercio y navegación; el tercero a extradición de criminales, desertores y devolución de esclavos; el cuarto a prestación de socorros y el quinto consolida la alianza para asegurar la independencia uruguaya. El Imperio utiliza ese momento de crisis, de desesperación, para obtener pingües beneficios. A Lamas se le ha acusado de que no supo resistir a las seducciones de la diplomacia brasileña para hacer triunfar el interés de su país. Es la verdad, sin embargo, que él no es el único responsable de los tratados, como enseguida se verá. Y, además, el representante de un pequeño país que sufre una guerra de ocho años y no encuentra camino de salvación, no está en situación de imponer condiciones, de marcar normas y de exigir reciprocidad. Entre el Imperio y Rosas, dilema fatal, Lamas y los estadistas y políticos de Montevideo optaron por el Imperio. Entendían que con éste siempre podíamos arreglarnos y obtener la reparación de las injusticias; con Rosas era imposible la supervivencia de la República. (6) En una *memoria* presentada el 25 de octu-

---

(6) Entre las discusiones que pueden recordarse de los tratados de 1851, cabe mencionar la habida en la Cámara de Representantes al tratarse la pensión a la viuda de don Andrés Lamas (*Diario de sesiones*, t. 133, pp. 36-639). Un poco antes, apareció en el diario *La Epoca*, dirigido por Eduardo Acevedo Díaz, un artículo sin firma y con los siguientes títulos: *Andrés Lamas y los tratados de 1851, Justicia a los muertos.* En la colección de recortes de diarios y periódicos que integra el archivo del doctor Luis Melián Lafinur, ese recorte tiene dos anotaciones de letra

bre de 1854 a Limpo de Abreu, Lamas destaca los sacrificios de la República impuestos por la necesidad de conseguir la colaboraación efectiva del Brasil en la lucha contra Rosas.

---

de éste. La primera, a continuación del título, dice: "*Por Juan J de Herrera*". La segunda, al final, consigna: "*La Epoca, Julio* 29 de 1892".

Aparte del fundamento que da a la aseveración del doctor Melián la circunstancia de que cultivara íntima amistad con el doctor Herrera, —es uno de los que aparecen mejor tratados en los versos de *Soneteria*—, deben tenersé en cuenta los dos documentos de 1864 que se publican y que son cartas cambiadas entre Lamas y Herrera. Es bueno recordar, finalmente, que el doctor Herrera fué Secretario de la Legación en Río de Janeiro cuando Lamas la desémpeñaba como Ministro en 1857 y que a esa época se hacen en el artículo referencias de carácter personal.

Ese artículo que el doctor Melián Lafinur atribuía al doctor Juan José de Herrera tiene verdadero interés y conviene, por ello, incorporarlo a esta colección de escritos:

ANDRES LAMAS Y LOS TRATADOS DE 185?
JUSTICIA A LOS MUERTOS

[*Por Juan J. de Herrera*]

Es cosa común que, cuando por un motivo cualquiera, se despierta la atencion pública sobre algun hombre notable que haya desempeñado en el pasado un rol de importancia ligando su nombre á sucesos trascendéntales, se encuentre oportuno hacer revivir recuerdos y debatir opiniones mas ó menos diverjentes, segun el criterio que sirva á la crítica histórica de los que de esta faz de los asuntos públicos se preocupan. Incompletamente definidos los juicios, y amenudo discrepantes cuando de reciente antigüedad se trata, ellos constituyen, con todo, los primeros ecos de la posteridad; en algun dia mas lejano, corregidos por el debate tranquilo, han de formar amalgama, refundiéndose al fin en una sola voz: la que definitivamenté consagre con serena imparcialidad el tributo de justicia á que aquel hombre se haya hecho en verdad acreedor.

A fuerza de sabido es esto banal.

Lo acabamos de presenciar en ocasion del recuerdo surgido en las camaras argentinas en favor de los codificadores de la nacion vecina.

Ante referencias poco justicieras que amagaron dejar en la

Dice Lamas, sin eufemismos: "Reconociendo la dificultad de que el país encontrase en sí mismo e inmediatamente los medios de obtener los resultados apetecidos, el Brasil reconoció

---

sombra, y á esclusivo beneficio y glorificacion dél doctor Velez Sarsfield, á la personalidad del codificador verdadero, que lo fué nuestro gran jurisconsulto y purísimo hombre público doctor Eduardo Acevedo, ha sido traido este tambien á recuerdo y, dilucidado el punto en cuéstion, ha servido el incidente para hacer evidencia en sentido de que al doctor Acevedo, mas que á todo otro, corresponde el homenaje de gratitud por haber sido el ilustre oriental quien dictara el código que es objeto de la merecida alabanza póstuma.

Es así, por un proceso de paulatina depuracion de la crónica, y de una crítica ilustrada, y mediante comprobaciones cada vez mas exentas de apasionamientos, que la verdad abriéndose paso y corrigiendo los errores que, por gravitar á veces donde no debieran, esponen á la memoria de los muertos ilustres á ser mal apreciada por el comun de las gentes.

Nos ocurren estas somerísimas reflexiones por que las hace del caso una vez mas, lo reciéntemente acaecido, no ya del otro lado del río, sino aquí, á propósito de la solicitud de pension á favor de la señora viuda de don Andrés Lamas, asunto que hemos visto señalado en la órden del dia para las deliberaciones de la asambléa legislativa en alguna de sus sesiones últimas.

Tambien en este caso y por la razon apuntada, se han suscitado, mas que en cámara, en circulos parlamentarios y políticos, apreciaciones diversas y de índole mas ó menos libre de pasion, sobre la vida de aquel notable ciudadano bajado ha poco al sepulcro.

Abstraccion deliberadamente hecha de alguna de las últimas faces de la vida pública del señor Lamas que vemos en discusion y que nada grato, á la verdad, podria traer á nuestra menté, abierta, con todo, á cualquiera futura demostracion para él favorable que pudiera desimpresionarla, — hemos preferido al oir las críticas, detener tan solo nuestra atencion, en el período de la vida del extinto en que fué culminante el rol que le cupo desenpeñar, en su caracter de enviado extraordinario y ministro plenipotenciario del gobierno de Montevideo acerca de la corte del Brasil en los años 1849-50 y 51. Fué esa una época de gran labor diplomática, y á cargo de aquel ciudadano, obrando de concierto con el Dr. D. Manuel Herrera y Obes, estuvo la iniciacion y desarrollo, en lo referente al Brasil, del plan de tripie alianza política destinada á dar en tierra con el poder tiránico de Rosas en el Rio de la Plata.

Como se sabe, formaron parte esencial de la combinación pacta-

la necesidad de auxiliarle con recursos pecuniarios y con fuerza militar en los casos en que el órden público y el órden constitucional fuesen amenazados.

---

da con dicho objeto entre los trés poderes—Entre-Rios (Urquiza), Montevideo y Brasil—los tratados ajustados entre estos dos últimos á que, en la época aquella, se subordinó la república, como que ellos constituyeron el precio exigido por su imperial aliado para decidirse á sacrificar pusilanimidades y concurrir á la liberacion comun, que no poco interesaba ciertamente á su integridad territorial y á la seguridad de sus fronteras; tratados—sea dicho de paso, y ya que á Acevedo nos hemos incidentalmente referido - cuyas modificaciones tanto y tan empeñosa como vanamente se esforzó esté ciudadano por obtener en los dias de angustia á que se sometió á la república por la coaccion Urquizo-Brasileña, inflexible, aun despues del favorable resultado obtenido con la caida del tirano, en su exigencia de incondicional é inmediata, ratificacion, y sorda al reclamo oriéntal contra la innobleza de hacer á la república dos veces tributaria en los sacrificios demandados por la alianza: la una por el hecho de haber ella concurrido, con mas eficacia y con mas sangre propia derramada que ninguno otro de los aliados, al éxito militar y político de Caseros; la otra por el hecho de habérsele exigido concesiones de territorio y de derechos que lastimaban su soberanía.

Rememorados, como hemos dicho esos pactos, tan dolorosos como fueron y tan en desmedro de los derechos de esta nacionalidad que aun sufre su imperio, la crítica de los unos se ha ensañado severa y hasta implacable contra su negociador, encontrándoles los otros mas que atenuaciones á esa obra diplomática á mérito de que, consideradas retrospéctivamente las principales exigencias de la época en que se llevó á cabo y los objetivos que entrañó, ella era destinada, por encima de todo, á tener grande y remunerador alcance en sentidos de altos interesés sud-americanos que por tan prolongado período venian gimiendo bajo la dictadura argentina, dia á dia mas amenazante y mas avasalladora y mas afrentosa en relacion á los países del Plata y de su vécindad.

Cuando estas diversas opiniones oíamos en el círculo de personas que así evocaban reminiscencias de nuestra pasada historia relacionadas con el personaje de *la defensa* á quien hemos aludido, nos venía á la mente algo, oido tiempo há, en sentido de haber sido el propio Andrés Lamas quien, una vez logrados los objetos esenciales y colectivos de la coalicion de 1851, más se había esforzado por la modificacion, sino inmediata, gradual, de los tratados que tanto condenara en su dia la opinion de su país á causa de

"En el arreglo de las cuestiones territoriales, la República hubo de hacer conseciones, puesto que de esas conseciones hacia depender el Brasil no solo todos los otros arreglos, que

---

ver en éllos, más que una obra de diplomacia bélica de efectos transsitorios, un plan permanente é inmodificable de vasallaje para las relaciones internacionales con el Brasil.

En la vaguedad de nuestros recuerdos, explicable por la circunstancia de habernos siempre faltado elementos para un estudio propio con ayuda de los archivos públicos, nos parecia que, efectivamente, algo hubiéra podido alegarse en sentido de lo que acabamos de avanzar, y que, de ser así, debiera ello hacerse, para no escatimarle concurso, atenuante siquiera, á la colaboracion de los fallos definitivos de la posteridad, comenzada ya para el señor Lamas.

¿Porqué no recordar á los críticos, nos hemos dicho, que fué, por ejemplo, el señor Lamas el de la iniciativa, desdé el 1856 al 1860, para la revision y modificacion del tratado de comercio con el Brasil sobre base liberal y protectora de los cambios recíprocos de produccion, despojandolo de aquellas dé sus claúsulas depresivas de la libertad comercial supeditada en 1851 por el interés político que se perseguía? ¿Porqué no recordar que aquella révision la logró Lamas, llevándola a cabo en un tratado modificativo del anterior; ensayo preliminar que dejamos caducar á su venci miento sin habernos mostrado capaces de sustituirlo con estipulaciones de caracter permenente, meditadas con tino para hermanar los comunes y constantes intereses que, en materia de comercio, nos ligan al Brasil de manera bien otramente útil que los instables de la pura política, artificiales siempre én vista de antagonismos insanables?

¿Por qué no recordar que fué Lamas quien obtuvo por aquellos mismos años el reconocimiento, de parte del Brasil, de la libertad y comunidad de derechos en la navegación de las aguas limítrofes, derechos qué ahi están años há reconocidos en principio, sin que háyamos sabído hasta hoy incorporarlos á nuestra jurisprudencia internacional por un acuerdo mútuo, no obstante el haber estado nuestra cancillería girando, de tan cara como estéril é ignorada manera al rededor del punto á convenir?

¿Por qué no recordar que ha sido Lamas quien, en ocasiones varias, ha détenido las exigencias brasileñas por razon de tratado de subsidios, obligacion pecuniaria de la nacion que, por ser pecuniaria, debió no convertirse en una de las tantas embrollas

eran vitales para la República, sino su auxilio para llevar la guerra al otro lado del Paraná y destruir en su asiento el Poder anti-social de D. Juan Manuel Rosas; de D. Juan Manuel

---

de nuestra política criolla, con olvido de lo que atañe directamente al honor y al crédito nacional?

¿Por qué no decir que hubo iniciativas de Lamas y resuelta actitud en mas de una ocasion para corregir, en sus cláusulas y en los casos prácticos ocurrentes, el tratado relativo á extradicion dé esclavos, cuyas prescripciones mientras hubo esclavatura en el país vecino, constituyeron al nuestro en agente policial del poder esclavócrata?

¿Por qué no recordar á los críticos colocados en el extremo adverso al señor Lamas que si bien en su significado político-internacional los tratados de 1851 se apartaron ocasionalmente de la base diplomática sine qua non de la Convencion de 1828, imponiéndole á esta nacionalidad, en contrario del espíritu y motivo de esa Convencion, cierta subordinacion á uno de los poderes en ella contratantes, lo que rompia por su eje el equilibrio continental platino-brasilero—porque no recordarles que fué el mismo Lamas el mejor interprete y negociador del tratado reaccionario en favor de la buena doctrina en 1859, tratado cuya base fundamental, la misma de la diplomacia inglesa en la convencion preliminar como lo fuera en Europa para garantir la independencia de paises como la Suíza y la Bélgica, fué la confirmacion y adelanto de la idea de 1828, vale decir, el abandono de la que, desviándose de ella, presidiera á los pactos de 1851?

Nacida la iniciativa de esta reaccion, favorable á los destinos del país, durante uno de los pocos intervalos *lúcidos* de nuestros pasados gobiernos, fundamentalmente modificativa como fué, en la intencion politica y en el acto internacional, del régimen de los tratados de 1851, téngase presente que fué Lamas el primero en aceptarla y el servirla con talento y con dedicacion suma, habiendo sido nosotros, despues, y nó él, los incapaces para llevarla á éxito y á sus derivaciones benéficas.

¿Por qué no recordar, repetimos que ésta radical transfomacion para el futuro en los vínculos que unian á este país con el Brasil, y con su otro vecino de allende del Plata, importó, por su trascendencia como tratado complementario de la combinacion politico-internacional de 1828, un orden nuevo de positiva preservacion colectiva para esta nacionalidad y que del desarrollo diplomático del patriotico y sensato pensamiento fué el señor Lamas el organo oriental, muy oriental, en el mismo teatro y ante la misma canci-

Rosas qué, en esos mismos momentos y auxiliado por la diplomacaia Inglesa, buscaba un acomodamiento con el Brasil y ofrecía condiciones aparentemente muy aceptables y que apa-

---

lleria en que habíanse firmado, años antes, cuando motivados por la tiranía de Rosas los tratados de 1851?

¿Y por qué no agregar y repetir que sí ésa obra de cordura política llegó en su dia á ser combatida, desconociéndosele su alcance á lo negociado en su enlace con la idea creadora de esta nacionalidad, ello fué tarea tan solo de las cábalas é intrigas miserables de las parcialidades y camarillas internas, antes como ahora mas aptas para disputas de aldeas y para arañazos partidistas que para tratar de los vérdaderos destinos de la nacion?

Creemos que al recordar esto estamos en lo cierto y en lo justo, y bien remunerada se veria nuestra imparcialidad si lo oportuno del recuerdo concurriera á modificar impresiones de implacable severidad que á algunos dominan con respecto al señor Lamas.

No se olvide, sobre todo, que para distribuir justicia y no faltar á la equidad, debe reconócerse, como acabamos de decirlo, que si á la hora presente el régimen internacional que le crearon á este pais aquellos tratados de 1851 no ha sido sustituido ó sensiblemente modificado en recuperacion de los derechos orientales que se les sacrificaron en holocausto á la libertad del Plata, ello se debe mas que á la voluntad ulterior de su negociador, á aquello tan sabido de que nada meditado y durable le es posible á pais alguno en órden á la consolidacion de su ser nacional, cuando se vive en desórden crónico y en convulsión permanente, entregados los destinos públicos á manos de facciones anarquicas que, como las que han hecho presa de la nacion, basan su dominio en lo que allá en su *argot* politico, llaman su derecho exclusivo á los goces del poder,—del poder que han usurpado á la soberanía popular con puntos de apoyo tan nacionales y tan dignificantes como los que se conquistan al pié de un Paysandú derruido por la misma potencia extraña cuya coyunda suelen ellas mismas sentir incomoda.—facciones que no han dado ni darán otro fruto que gobiernos de desprestigio y dilaceraciones intestinas inacabables; gobiernos de sable unas veces, de borlas otras—idénticos en sus orígenes espúreos como idénticos en su carencia de ideales levantados y en sus inepcias insubsanables, sin ningun valimento, unos y otros, ni ante propios ni ante extraños, incapases—porque las preocupaciones menguadas son las que los embargan—de gestion alguna séria y patriótica, sin alientos sanos para creaciones de porvenir dentro ó fuera de fronteras, y solo devorados por apetitos de momento en

rentemente salvaban la independencia Oriental y daban seguridad á las fronteras y á los intereses Brásileros.

"En los arreglos comerciales la base de una mutua y com-

---

antagonismo absoluto con toda concepcion de alta política nacional superior á personas y á camarillas.

En pueblo así manejado y que tolera que así se le maneje, ¿cuál su autoridad moral para que se tengan por cicerónicos sus fallos sobre hombres y sobre cosas de trascendencia? ¿cuál la parte equitativa de responsabilidad á hacer recaer en la comision del error, si lo ha habido en el pasado, de parte de sus hombres públicos, cuando tan mal ejemplariza en el presente y tan poco ayuda, por carencia ó estabilidad en ideas capitales á la formacion y al temple de sus estadistas toda vez que, por propio valer ó por acaso surjen al éscenario?

—¿Corresponde acaso el alardear de severidad catoniana para con los que fueron, cuando nuestra crítica actual parte de un medio político profundamente viciado, siempre y eternamente el mismo en su pequeñez, que sirve tan solo para rebajar caracteres y malgastar, generacion tras generacion, todas las iniciativas capaces de ser fecundas y todos los impulsos del pensamiento y del patriotismo, manteniéndose siempre arriba lo que debiera estar abajo y abajo lo que debieramos anhelar arriba?

Es acaso justo, asiste por ventura derecho para mal decir de nuestros casuales estadistas y tenerlos por inferiorres a su pueblo cuando éste se revuelca en el lodo y pierde, por sus tolerancias y sus complicidades con lo pequeño y lo vergonzoso, todo título para erijirse en juez y para conceder ó negar fama y reputacion á aquellos que, aun sujetos á error y con todo de haber errado, han dejado signo visible de superioridad y trazado huella en la historia?

Nada mas irrisorio, si bien se piensa. Y nada mas triste, se nos ocurre agregar, al paso, ni mas pavoroso ni, meditando sobre el bajo nivel á que se desciende, miramos hacia el mapa político de las fronteras que nos ciñen, en fuego ya la una y en asecho la otra, y nos interrogamos sobre la suerte que á la patria se le depara, huérfana como está de gobierno de raiz en la opinion nacional y de respeto ante el concepto público......

Pero sea lo que fuere de estas digresiones á que nos hemos visto impulsados, y volviendo á la personalidad del señor Lamas, nos resta solo en comprobacion de lo que á su respecto hemos avanzado y en prueba de que no vamos desencaminados en la idea que le hemos atribuido por haber aspirado á librar á su pais de la obsesion de los tratados dé 1851, dar á la publicidad, como un

pleta exencion de deréchos á los productos delos dos páises, que era la base capital de la Legacion Oriental, no fué bien acojida por el Gobierno Imperial; y los arreglos del tratado

---

auxiliar histórico en favor de nuestra tésis, las dos cartas que van á continuacion.

Júzguese como se quiera de estas cartas, en que se vierten pensamientos íntimos, ellas sin duda que concurren á comprobar que, como lo venimos repitiendo, Lamas—una vez librado de Rosas el Rio de la Plata,—no le mantuvo afeccion á su obra, malamente considerada, como lo fué, como regimen á imperar durablemente entre su país y el Brasil.

Curioso será, á la vez, notar, á la lectura de esos ya viejos documentos, y si se tiene en cuenta la tradicion y filiacion política de sus firmantes, el contraste, en lo relativo á oportunidad, de las opiniones y actitudes respectivas: reaccionario impaciente Lamas contra su propia obra que quiere reducir á escombros; moderador y tolerante el ministro del gobierno de Aguirre, no obstante estar ya á brazo con las complicaciones brasileras de 1864 y 1865, como lo comprueban las fechas de las cartas cambiadas, anteriores de pocos meses a la caída de Paysandú en poder del Brasil.

Dicen asi los autógrafos que copiamos:

Señor Don Juan José de Herrera.

Buenos Aires, Marzo 18 1864.

Mi querido amigo:

Tuve el honor de recibir su apreciable dél 14.

Deseo que usted no se equivoque suponiendo que me empeño en la aceptacion de las ideas que indiqué á usted en la mia del... Las manifesté á usted solo, para que si en ellas encontrase algo útil lo aprovechase. Nada mas.

—Lo que ocurre en la frontera del Brasil me parece mas serio para el presente y, sobré todo, para el porvenir.

El gobierno imperial se muestra tan impotente como imprevísor.

Necesitamos hablarle *claramente y firmemente* para que, cumpliendo sus deberes internacionales, atienda á su propio interes, á su paz y á su integridad que él mismo está comprometiendo por el olvido ó el abandono de aquellos deberes.

Supongo que ustedes no dejarán de hacerlo.

Por mi parte, aunque aceptando, de muy buen grado, mi sepa-

de comercio de 12 de Octubre, á que tambien hubo de resignarse para obtener el tratado de Alianza y el de subsidio, se limitaron á algunas franquicias en la frontera terrestre, de-

---

racion del terreno oficial (que tal vez convierta bien pronto en hecho desfinitivo) me preocupa tanto la situacion de estos paises que no puedo mirarla con indiferencia; y desde anoche me está dominando la tentacion de escribir un libro sobre ella, que me serviria de paso para hacer justicia de las suposiciones con que se ha desconocido el patriotismo y la prevision que ha inspirado todos mis actos.

Es probable que le sorprenda á usted alguna de las conclusiones á que voy llegando.

Creo *rotos todos los tratados* (inclusive la convencion de 1828 que nadie ha cumplido un solo dia), y me parece que nos conviene no revalidarlos ni hacer ningún otro nuevo.

Nuestra independencia es un derecho y un hecho indestructibles.

Su garantía *respecto á los vècinos está en los intereses* y nó en los tratados de esos vecinos, que como lo demuestran la esperiencia, (bien dolorosa para nosotros) no tienen ningun valor practico.

Las *únicas* garantias que podemos adquirir por derecho convencional son las que necesitamos *contra* nuestros vecinos, y éstas no las hemos de negociar y pactar con ellos.

Debemos, pues, respecto á ellos, poner de lado los tratados que no respetan y de que solo se acuerdan para prétender tutelarnos cuando les conviene, y, rehusandonos á toda combinacion que se base en tales tratados, exijir pura y simplémente pero altamente, el cumplimiento de los deberes internacionales y de buena vecindad, en lo que, como ya dejo apuntado, está actualmente radicada la paz futura y la Intégridad del imperio.

Ofrecí manifestar á usted francamente mi opinion sobre la parte del Brasil y lo dejo hecho en esas breves líneas.

La justificación de mi opinión, adémás de innecesaria para Ud., me llevaria á una larga disertacion historica que no cabe en esta carta.

Aun adoptando el gobierno el propósito á que personalmente he llegado, y sirviendolo directa y firmemente, me parece que podriamos manejarnos diplomaticamente de manera que no alarmasemos ni ofendieramos (al menos por ahora) al Brasil, y que de-

jando subsistente en todo lo demas el sistema de las restricciones y de los deréchos fiscales.

"Los arreglos territoriales y los arreglos comerciales no

---

rrotasemos cualquier intentc dañoso con que pudiera ir a la Corte Imperial la Legacion Argentina.

A Ud. le cabe, si estuvieramos de acuerdo, elejir los medios de obtener esos resultados de honor y provecho para nuestro país.

Me despido de Ud. repitiéndome su afectisimo amigo y S. S.

Q B. S. M.

Andrés Lamas.

Señor don Andrés Lamas. — Buenos Aires.

Montevideo, Marzo 31 de 1864.

Mi querido amigo.

No he podido acusar aún recibo de su última del 18 del corriente. Algunos dias de molestisima enfermedad y algunos de campo me han tenido apartado de negocios públicos.

Se contrae Ud. en la que contesto á nuestra actualidad con el Brasil.

Como Vd. lo imagina, *no han dejado de sorprenderme algunas de las conclusiones á que va Vd. llegando.*

No sé si es este el momento de quemar nuestros tratados con el Brasil. Creo que para esto es necesaria *una base sustitutiva* que nos falta y que nos faltará mientras no variemos decididamente de rumbo.

Para asumir una actitud independiente en relacion al Brasil, es necesario, antes, renunciar al Brasil como base *única* de nuestra política externa. Adquirida aquella base en Europa y en América (Plata y Paraguay) seria entonces, recien entonces, oportuno pensar en librarnos del tutelaje brasilero y *tambien Argentino.* Bastaria, en él entretanto, no ligarnos en nada *parcialmente* ni con el Brasil ni con la Confederacion.

Yo he aspirado y tendido a esto.

En medio de todos nuestros dolores,—cuando en los *momentos más apurados* me hablaba Loureiro, Ministro del Brasil, de una

satisfacieron acabadamente el que debia sér, y era en el fondo, el objeto trascedental y fecúndo de semejantes arreglos.

"Aceptandolos la Legacion Oriental como necesidad iné-

---

intervencion posible si fuese solicitada, yo me he hecho sordo y me he limitado á pedir que el Brasil cumpliera prácticamente con sus compromisos internacionales, tratándolo en todo lo demás á la par de los otros poderes interesados en la paz de estos paises. Gestionando en el Paraguay, gestionando con el cuerpo diplomático extranjero, he querido, entre otras cosas: que se aperciba el Brasil que no es él nuestro *salvador necesario;* y tengo la persuasión de haber levantado temores en Rio Janeiro en sentido de que este país manifiesta conatos *peligrosos* de ensanchar su horizonte de política internacional quitándole al Imperio cierto malísimo monopolio que le ha venido consagrando, como tributo debido, nuestra diplomaca desde que existe.

En este mismo sentido tengo la persuacion de haber depositado gérmen aprovechable en el Paraguay y en Europa, y mi mas vehemente deseo es no perder tiempo en apresurar el desenvolvimiento práctico de las ideas, que al respecto tengo. Estas ideas, Vd. me las conoce — en mucha parte ellas se han formado por el contacto con las suyas, mas ilustradas, mas maduras.

Quiero para la autonomia de mi pais garantias externas que lo libren de ser el juguete de sus vecinos:—quiero esto en primer lugar, porque, sin algo en ese sentido, este pais destinado á perder mas o menos tarde, y acaso vergonzosamente su independencia, y lo quiero porque deseo su pacificacion definitva que será una mentira mientras esté entregado al acaso como está, ó a sus vecinos como estuvo desde 1828 y antes.

Todo se lo tenemos que pedir al derecho convencional.

¿Nos entenderemos primero con el Brasil y la República Argentina para buscarle enseguida otro concurso á lo qué convengamos? ¿O bien prescindiremos de estos poderes para emezar nuestro trabajo en Europa.

Esto segundo me gusta mas. Me pereceria que encontrariamos mayor docilidad de parte de nuestros vecinos si no nos presentaramos desamparados á la negociacion. Pero no desconozco que el primer camino presenta tambien conveniencia. Si llevamos a Europa el acuerdo de nuestros vecinos para solicitar garantias de efectividad que siempre le faltaría si los dejasemos contratar so- [illegible] con nosotros, quizá fuera mas pronta y menos repugnada la [illegible]lusion.

[illegible]omo Vd. vé, soy todavia uno de los servidores de *la idea* que [illegible]ó al tratado de neutralizacion. Sepultada la idea á causa

vitable de su páis en la situacion y en el momento en que se celebraban, los aceptaba con la esperanza de que el tiémpo. los sucesos las dificultades que debian surjir de esos mismos arreglos, habian de producir modificaciones sucesivas.

''Las del arreglo de limites se hicieron sentir imperiosamente en el instante mismo; pero la esperanza de la Legacion Oriental no fué engañada, pues que ella obtuvo en Marzo de 1852 del Exmo. Sr. Paulino José Soares de Souza las modificaciones relativas á la frontera del Chuy y á las dos medias leguas cedidas en las embocaduras del Cebollati y del Tacuari, tales como se consignaron en el Tratado firmado en Montevideo el 15 de Mayo de aquel año, y ademas la promesa de la navegacion en comun de la Laguna Merim, con sujecion a los reglamentos respectivos; concesion ésta que no fué consignada en el dicho traatado de 15 de Mayo, apesar de haber sido opor-

---

de la manera como se espresó y de que sacaron armas la malevolencia y la ignorancia y el patrioterismo, yo aquí estoy, como aquel perro fiel, velando al pié de la sepultura de esa idea, esperando su resurreccion y dispuesto á acompañarla en sus proyecciones.

Estos me parecen que son los senderos que nos han de conducir á quemar lo malo de nuestros tratados con el Brasil. Lo demas es crearle, sin prevision, nuevas dificultades á esta nacionalidad.

Deseo que Vd. me escriba sobre estos topicos. Deme francamente sus opiniones; y démelas pronto porque ya he notificado al nuevo Presidente la necesidad que siento de no estar inactivo.

Vd. vé ya al Brasil llamando la atencion del gobierno Argentino sobre el tratado de 2 de Enero de 1859. (2).

Sin duda no quieren esos señores, unos y otros, que busquemos, *nosotros*, por cuenta *nuestra*. los medios de salvar *nuestros intereses*. No crea que es el otro motivo del recuerdo del Brasil.

Suyo muy afmo.

Juan José de Herrera
["La Epoca" Julio 25 de 1892.]

---

(2) *Redatorio de Relaciones Exteriores del imperio.* 1863.

tunamente comunicada por la Legacion Oriental, pero con la cual ha contado y cuenta el Gobierno de la Republica". (7)

El gobierno de la Defensa comunica a la Asamblea de Notables, el 10 de junio de 1851, la nueva situación que se presenta con "el movimiento de civilización y de progreso que ha estallado en la Provincia de Entre Ríos" y con la resolución del Imperio de "hacer respetar los pactos existentes y sostener sus justas exigencias". Solicita, en consecuencia, "las facultades que le fueren necesarias" para cooperar con todos los medios a tales fines (8). En la sesión del 23 de julio de la Asamblea de Notables se discute el informe de la Comisión de Legislación, el texto de la minuta de comunicación y el proyecto de resolución; la mayor parte del debate versa sobre la composición del Ministerio, trascendiendo, a través de él, la profunda discrepancia que existe entre un numeroso sector de la Asamblea y el Poder Ejecutivo. En cuanto a la resolución, —que es aprobada—, contiene una autorización al Poder Ejecutivo "para celebrar los tratados de paz, amistad, de alianza y de comercio que considere convenientes al bien general de la República, sometiendo los que hiciere a la aprobación de esta Asamblea" (9). El Poder Ejecutivo, prescindiendo de la autorización condicional de la Asamblea, ratificó los tratados directamente y canjeó las ratificaciones en Montevideo el 11 de noviembre de 1851; más tarde, el gobierno de Giró los sometió a la aprobación parlamentaria.

Lamas, en carta de 13 de octubre de 1851, escrita al otro día de firmar las convenciones, expresa a Manuel Herrera y Obes: "No sueño en que encuentren óbice mis tratados; pero en precaución debo advertir a Vd. que rechazarlos, —y son indivisibles—, es renunciar al Brasil. Así me lo han reiterado, y más decididamente que las palabras, lo prueba el hecho de la ratificación inmediata del emperador:

(7) ANDRÉS LAMAS, á sus compatriotas, Río Janeiro, 1855, p. 126.

(8) *Actas de la Honorable Asamblea de Notables, Montevideo,*

(9) *Ibidem*, p. 459.

ese hecho, a que no accedí, quiere decir que no admiten ni la leve modificación. Están tan convencidos de que han hecho todas las concesiones imaginables que miran en los tratados el documento más elocuente y decisivo de su desinterés, y en ese concepto, desean que se publiquen inmediatamente *después de canjeadas las ratificaciones*" (10). El 21 de octubre le contesta el doctor Herrera: "Felicito a Vd. cordialísimamente, y me felicito por sus tratados. Es el más brillante complemento de nuestro triunfo. Ahora estoy satisfecho. El honor que ellos hacen a Ud., el beneficio que darán al país, sólo el tiempo lo revelará. Ud. ha andado felicísimo, y como amigo sincero de Vd. eso me convence. Espere Vd. la justicia que merece. Los tratados serán ratificados; asegúrelo Vd. al señor Paulino. Tengo esperanza de que el paquete los lleve" (11). En otra carta del 5 de novembre, le significaba categórico: "aprecio lo que Ud. ha obtenido en lo que vale para nuestro presente y para su futuro; y ya he dicho a Vd. que la parte que me toca en esos tratados hace y hará siempre mi orgullo, porque es en ellos que recién está lo que hemos de ser como nación y como pueblo, y porque es imposible llevarse más lejos la liberalidad de los principios y el progreso de las ideas. Así pues, he desafiado todas las críticas y, asumido con la más calculada serenidad la responsabilidad de lo que se va a hacer". Le señala, sin embargo, la conveniencia de cambiar las concesiones que se hacen al Brasil en el tratado de límites con respecto a la navegación exclusiva de la Laguna Merín y a la facultad que se le acuerda para que construya fortalezas en la parte de costas que se le ceden en el Cebollatí y Tacuarí. Agrega el doctor Herrera: "Atendidas como yo entiendo que deben atenderse por el gobierno imperial, los tratados no podrán dejar de ser aceptados con el más grande entusiasmo, por cualesquiera de los hombres que vengan al poder en nuestro país; y

---

(10) *Correspondencia del doctor Manuel Herrera y Obes, Diplomacia de la Defensa dé Montevideo, Buenos Aires*, 1919. t. IV pp. 69-70

(11) *Ibidem*, p. 73.

basados en una altura de ideas y de miras como las que encierran, esos tratados serán una verdadera e indestructible prenda de paz, de unión y de amistad sincera entre los dos países" (12).

---

(12) *Ibidem*, pp. 77-78.

El 3 de setiembre de 1853, don Bernardo Berro la escribe a Lamas lo siguiente, que marca el criterio conque aun aquellos que no aplauden los Tratados encaran la conducta a seguir:

"¿Puede racionalmente temerse que aquí haya quienes se propongan, quienes pretendan anular los Tratados? Es de tal evidencia la imposibilidad de hacer esto, lo conoce de tal modo todo el mundo, desde los mas entendidos hasta los mas ignorantes, que no hay, no puede haber quien se atreva á atentar contra la existencia de esos Tratados. El que eso pretendiese sería considerado como un demente por todos, y despreciado como tal. Frases mas o menos enojosas de algunos contra los Tratados, demostraciones de disgusto aisladas, que de vez en cuando se hayan visto, apariencia ninguna puede bastar para desconocerse esa verdad que todos conocen, que todos sienten, que todos palpan aquí.

"Los Tratados son un hecho definitivam.te consumado, admitido como indestructible, aceptado sin oposicion, por todos en su caracter obligatorio. Nada hay que tenga mas firmeza que repose en mayores garantías, que ellos.

"Hay proposiciones que se refutan por si mismas: tal seria la de que en el Estado Oriental hay la intencion, hay los medios de romper y hacer vanos los tratados celebrados con el Brasil.

"¿Cuál es, pues, la desconfianza á ese respecto? ¿qué se teme? Se dice que la mayoria delas Camaras ha condenado los Tratados. Si eso quiere decir que no le han parecido buenos bajo algunos respectos, no hay duda en ello, es una verdad incuestionable; como lo es que tambien la menoria; que tambien el pais entero ha sido del mismo sentir. La diferencia unica ha estado en si habian o no de ser reconocidos y aprobados. El reconocimiento se hizo, la aprobacion se dió; el negocio está, pues, concluido definitivamente. ¿Qué importa la repugnancia general? Un sentimiento estéril, y hoy sin significacion ninguna.

"Que los Tratados estan en tela de juicio por la mayoria, que hace depender para nosotros la existencia de ellos de la consecucion de ulteriores modificaciones. No es cierto eso. Los tratados fueron aprobados *sin condición*. La esperanza consignada en el preámbulo de la aprobacion fué una simpleza que solo respondía á un sentimiento de circunstancias; fué una lisonja á la opinion, mal calculada, un desahogo necio de falso honor. En las mismas

Don Joaquín Suárez, en carta de 5 de octubre de 1851, le expresa: "Estoy sumamente satisfecho con los trabajos de Vd. en la mision que tan felizmente desempeña acerca de ese gobirno. Ellos honran a Vd. y a nuestro país. Día vendrá en que él los conozca; y entonces haré un deber de honor y de justicia reclamar para Vd. la parte de gratitud nacional a que tiene Vd. tan justo título. En lo que Vd. ha hecho hay tanta habilidad como patriotismo; y yo tengo verdadero placer en reconocerlo y declararlo a Vd. con la expresión de mi aprecio y amistad.

"Por el Sr. Herrera, estoy instruido minuciosamente de todo, y por él sé cuánto ha contribuido Vd. de cuantos modos, a la realizacion de los acontecimientos maravillosos que aseguran ya a nuestra Patria, la consolidación de su Independencia, el ejercicio de sus libertades, la garantía de sus leyes y el desarrollo de su progreso. Felicito a Vd. pues. Llegados a esta altura, lo que falta para concluir la obra, es poco: las principales y más fuertes dificultades están vencidas. Para ello cuente Vd. con mi decidida cooperación". (13)

*
* *

El tratado de comercio y navegación establece, art. 2, la cláusula de la nación más favorecida. El art. 4, con el objeto de ampliar y facilitar el comercio fronterizo, mantiene

---

Camaras entonces y despues por declaraciones esplicitas; por actos solemnes ha quedado declarado, establecido, sin que pueda caber duda ninguna, que la aprobacion es llana y sin reservas. Nadie piensa aqui ni cree en ellas. Cuanto se haya dicho en contrario es un juego de partido o de diplimacia".

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN. *Fondo documental ex Archivo y Museo Histórico Nacional*, Caja 91..

(13) PABLO BLANCO ACEVEDO, *prólogo en* INSTITUTO HISTÓRICO Y GEOGRÁFICO DEL URUGUAY, *Escritos selectos del Dr. D. Andrés Lamas*, Montevideo, 1922, p. XXIV.

por diez años, la exención de derechos de consumo que entonces gozaba el charque y demás productos del ganado importados a Río Grande por esa frontera, "conviniéndose en que continúen equiparados a iguales productos de la dicha Provincia"; como compensación "se convino igualmente en la total abolición del derecho que cobra el Estado Oriental por la exportación del ganado en pie para la mencionada Provincia del Río Grande, conviniéndose en que esa exportación se haga de ahora en adelante libremente y exenta por los mismos diez años de ese o de cualquiera otro derecho". Por el art. 14 se declara común la navegación del Río Uruguay y de los afluentes de este río que les pertenezcan.

Ese tratado tuvo, entre otras consecuencias, la de perjudicar gravemente la industria saladeril uruguaya. Según el art. 4, se estipuló una exención al Brasil de derechos de consumo, por diez años, de la carne seca y de los demás productos del ganado importados por la frontera terrestre de la Provincia de Río Grande, conviniéndose en que seguirían equiparados a iguales productos de dicha Provincia, o sea, libres de impuesto de consumo. "Como *compensación* de los beneficios de esa exención, *tal como entonces existía*, se convino por parte de la República en la abolición, por el mismo período de diez años, del derecho de exportación que imponía sobre el ganado en pie, quedando tal ganado exceptuado de ese y cualquiera otro derechos de exportación" (14). De acuerdo con ese régimen, la importación de charque uruguayo y los demás productos del ganado en el Brasil por la

(14) *Negociaciones entre la República Oriental del Uruguay y el Imperio del Brasil sobre materias de comercio y de navegacion. 1856-1858.* Documentos publicados, con autorizacion de su Gobierno por D. ANDRES LAMAS, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la Corte del Brasil, Río de Janeiro, 1858, p. 6.

Por su interés para los bibliófilos, debo recordar que de este libro, —hoy tan raro que el Instituto Histórico ha resuelto reeditar—, se trajeron 1000 ejemplares al país, en febrero de 1859, por el Secretario de la Legación uruguaya en Río de Janeiro. (*Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores*, borrador manuscrito).

frontera terrestre adquiriría una situación preferencial respecto del argentino, desde que el derecho general que gravaba era del 25 o|o. Pero un tiempo después, el gobierno imperial reformó su tarifa, reduciendo los derechos sucesivamente al 11 o|o y al 8 o|o. Disminuyó, así el diferencial entre el producto argentino y el uruguayo; hizo desaparecer la razón de la franquicia compensatoria otorgada por la República. El gobierno de Montevideo formuló reiteradas reclamaciones por aquella política que conducía a la ruina de la industria saladeril, hasta el extremo de que para 1854 sólo quedaba la empresa de Lafone y los hacendados brasileños iban absorbiendo los establecimientos de campo de la frontera. Además, el tratado fué considerado inconveniente porque facilitaba la exportación de ganado nacional para su industrialización en el Brasil. El doctor Cándido Juanicó, analizando el tratado de 1851, con motivo del estudio del que le sustituyó, decía en la Cámara de Representantes que la exención de derechos de exportación a favor del ganado destinado a la Provincia de Río Grande, impidió que tomara incremento nuestra industria saladeril, porque toda ella se radicó en la frontera terrestre.

III

El 30 de noviembre de 1854 el gobierno de Montevideo expide un pleno poder, firmado por el general Flores y Francisco Ordeñana, que empieza así: "Por cuanto: es de la mayor importancia favorecer la creacion de una fuente de produccion que levante la Republica y la Alianza é Intervencion Brasilera de la situacion actual, preparando un porvenir digno de los esfuerzos y sacrificios hechos, y considerando necesario para ello el practicar algunas reformas en el Tratado de Comercio y Navegacion celebrado entre la Republica y el Imperio del Brasil en doce de Octubre de 1851"... Es amplio y pleno poder habilita a Andrés Lamas para "practicar, ajustar y concluir todas aquellas reformas en el men

cionado tratado, que considere conducentes al noble objeto arriba anunciado'' (15).

En una Memoria fechada el 25 de octubre de 1854, ampliada por la nota verbal de 4 de noviembre del mismo año, el doctor Lamas planteó las siguientes modificaciones al tratado de comercio de 1851: 1.°) Mutua abolición de todo impuesto que afecte a los productos agrícolas de los dos países; 2.°) Formalizar la concesión de la navegación en común de la Laguna Merín; 3.°) Llevar a ejecución el art. 19 del tratado de 1851 relativo al arrecife del Salto Grande del río Uruguay.

Esta negociación corría paralela con la gestión del empréstito de dos millones de pesos.

Pasadas ambas a estudio de las secciones de asuntos extranjeros y de hacienda del Consejo de Estado, se expidieron éstas el 20 de noviembre de 1854 aconsejando el rechazo de las solicitudes uruguayas. En un largo dictamen destacan, *en cuanto al empréstito*, que el gobierno imperial no puede privar al tesoro de una suma tan elevada, dejando de lado imprescindibles mejoras reclamadas por los servicios administrativos del Imperio; tampoco puede garantir esa suma a los bancos nacionales, desde que Uruguay tendría dificultades para pagar debido a la gran crisis financiera que lo aflije. *En lo referente a la modificación del tratado*, no la juzgan oportuna, porque la República, presa aún de los desórdenes y guerras intestinas, no puede poblar la campaña y enfrentar el problema de la producción agrícola. Aún en aquel año de 1854 continúan las luchas de los partidos y el

(15) Archivo General de la Nación. *Fondo documental ex Archivo y Museo Histórico Nacional*, Caja 133.

El mismo día, con la firma de Flores y Lorenzo Batlle, se le confiere pleno poder para que negocie un empréstito de dos millones de pesos. Ya Giró y Herrera y Obes le habían encomendado, el 2 de agosto de 1853, negociar el empréstito por un millón autorizado por la ley de 9 de junio de 1853. La misma comisión le dió el Presidente Giró, en pleno poder refrendado por Bernardo Berro, el 24 de agosto de 1853, designándole, además, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

orden se mantiene a costa del establecimiento de patrullas brasileñas. Por otra parte, el Uruguay no puede, en su estado de crisis financiera, cooperar para la destrucción del arrecife del Salto Grande, que costaría cerca de 300.000 pesos; en consecuencia, el costo de la obra recaería exclusivamente sobre el Imperio. (16)

Lamas había previsto el fracaso de la solicitud de empréstito y señalado que el arreglo de las finanzas solo podría obtenerse por la reorganización y las economías indispensables. El subsidio de 30.000 patacones mensuales que otorgó el Brasil y que empezó a hacerse efectivo en diciembre de 1853, fué elevado a 60.000 patacones mensuales hasta diciembre de 1854; pero ante los gastos crecientes, resultó completamente exiguo; la situación siguió agravándose, sin que Flores intentara el indispensable y urgente reajuste de los gastos. "Esto ha precipitado la crisis y dado término a mi intervención oficial en los negocios públicos. Rechazadas mis ideas hasta en su más simple expresión, el señor Flores me ha hecho la justicia —que le agradezco sinceramente— de rechazar mi persona". (17) La separación de Lamas aplaza la revisión del tratado de comercio de 1851.

En 1856, el gobierno de Pereira se interesa seriamente en la revisión del tratado de comercio, que se considera ya de urgencia inaplazable para los intereses uruguayos.

El 2 de setiembre de ese año, el Poder Ejecutivo, previo acuerdo de la Comisión Permanente, designa al doctor Andrés Lamas su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en misión especial cerca de la Corte de Río de Janeiro. El mismo día se le expiden instrucciones en las que, haciéndose alusión a la correspondencia particular cam-

---

(16) Henrique Pinheiro de Vasconcellos, *Uruguay-Brasil. Comercio e Navegação.* 1851-1927, Río de Janeiro, 1929, t. I, p. 118

(17) Andrés Lamas *á sus compatriotas, Río de Janeiro.* 1855, p. 23.

El 12 de diciembre de 1854 renunció Lamas; pero se aplazó la aceptación de su renuncia hasta el año 1855.

biada con él "y que le ha impulsado, á pesar del mal estado de su salud, á prestar un nuevo é importantísimo servicio a nuestra patria" se le expresa:

"Se quiere continuar las jestiones entabladas por V. E. anteriormente para obtener modificaciones en el Tratado de Comercio celebrado entre la Rep.ca y el Brasil y Su Excelencia el Sor. Presidente no duda de que V. E. consagrará todo su celo á un negocio que afecta tanto los intereses industriales y económicos de nuestro país.

"Subsistiendo la misma causal que motivó la reclamacion de V. E. al gabinete del Brasil en 15 de diciembre de 1854. á saber, la nueva tarifa para las Aduanas del Imperio, disminuyendo los derechos de importacion establecidos sobre la carne seca de procedencia extranjera, V. E. persistirá en dicha reclamacion, requiriendo á ese Gobierno por la contestacion que se anunció á V. E. por el Sor. Visconde de Abaeté en 22 del citado diciembre y que está pendiente todavía. Semejante requerimiento es tanto mas oportuno y fundado ahora que la nueva Tarifa que se ha puesto ó va á ponerse en ejecucion, y esta misma circunstancia vigoriza mas los argumentos que con tanta precision y claridad dedujo V. E. en su nota N.° 53 de la citada fecha 15 de Diciembre, cuya copia se tiene á la vista. Pero la conclusion que debe deducirse de tales antecedentes y sostenerse como V. E. lo comprende igualmente:

> "no es la de *impedir* la disminucion de derechos,
> "sino la de establecer y hacer valer bien nuestro
> "derecho, *subsistiendo la nueva Tarifa*, para llegar
> "á obtener, ó una compensacion satisfactoria, ó la
> "revocacion del art. IV del Tratado de Comercio,
> "ó de todo él", —sin dejar por eso de procurar otro

tratado en que se consulten mas equitativamente los intereses de los dos paises". (18)

---

(18) Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores, borrador manuscrito.

Las relaciones entre Lamas y el Ministro de Relaciones del

La Cancillería brasileña está a cargo del doctor José María da Silva Paranhos, estadista de profunda versación en las características sociales y políticas de los pueblos del Plata, cuyos problemas había analizado como periodista en las "Cartas ao amigo ausente" del *Jornal do Commercio* y algunos de cuyos hombres más influyentes había conocido primero cuando, como secretario del Marqués del Paraná, había asistido en 1851 a la firma del convenio de alianza entre el Uruguay, el Imperio, Entre Ríos y Corrientes y con los cuales había discutido luego arduas cuestiones, al quedar como Plenipotenciario después de Caseros. Carlos Oneto y Viana lo señala, por su consagración "al estudio de las cuestiones del Plata en lo que tuviera conexión con los intereses del Imperio", como "el coloso de la política imperial", a quien "con los años le estaba reservado cubrir de gloria a la diplomacia del Brasil y salvarlo en las situaciones más difíciles'. (19)

Lamas plantea la revisión del tratado de 1851 en términos de categórica intransigencia en su nota de 14 de octubre

---

gobierno de Pereira, doctor Joaquín Requena, estaban muy frías, como consecuencia de un episodio desagradable ocurrido durante la Defensa. En carta al doctor Francisco Solano de Antuña, Lamas refiere los hechos del siguiente modo: "Recibí una orden oficial (que conservo) para el embargo de su librería, cuya existencia fué denunciada por el Cuartel Gral. Dejé pasar ocho días. Nueva órden (que conservo también) y que mandé cumplir. — Vinieron á la Policía los libros bajo inventario que hizo el que los trajo. Los hice guardar allí p.a que no fueran al administrador de prófugos, que los vendería. Después me empeñé, obtube y mandé yo mismo que se *depositasen en la Biblioteca pública*. Allá fueron y allá quedaban cuando yo salí del fuerte—. Mi sucesor. el Sr. Sayago, los vendió, según supe mucho después. Cuando eso sucedía, yo era un miserrimo proscripto. Ese es el hecho, tal cual". (Original en mi archivo. Fondo Melián Lafinur).

(19) Carlos Oneto y Viana, *La diplomacia del Brasil en el Río de la Plata*, Montevideo, 1903, p. 103.

Paranhos estuvo cinco veces en el Río de la Plata: en 1851, 1857, 1864, 1869 y 1870 (Alvaro Lins, *Rio Branco* (*O Barão do Rio Branco*) 1845-1912). Río de Janeiro, 1945, p. 19.

de 1856. Desagrada a Paranhos y tiene con él una conferencia el 21 de octubre, en la que el Canciller brasileño le formula graves y amargos reproches. Al día siguiente, Lamas le dirige una carta particular con puntualizaciones de extraordinario interés:

"No es por la primera vez, —le dice—, que he oído — "*ahora que no tienen intervencion— que nó reciben dinero. no quieren tratados, quieren expeler á los Brasileros— son ingratos*!

"En la franqueza con qué, de hombre á hombre, vámos ya hablando de este negocio, no puedo ocultar á V. Ex.a que desde que se malogró, como debía malograrse, como desde el primer día se pronosticó que se malograria, la política que se ligaba al General Flores, esto és, —al Caudillaje, falseando la base principal de la alianza que era la extincion del Caudillaje, del Caudillaje como esencialmente contrario á todo orden légal y pacífico,— véo reproducirse, bajo diferentes formas, y en todas ocasiones, aquella acusacion; —y me ha parecido y me parece qué, leal y francamente dicho, ella tiene por objeto bien calculado hacer odiosos á los Orientales todos, cubriendo con su odiosidad el poco acierto delos medios empleados y buscando justificar el abandono de la politica qué, por difícil y enojosa que séa en su ejecucion, es, sin embargo, la única qué, mientras no se mude nuestra colocacion geografica, puede conducirnos á fines benefica y reciprocamente fecundos.

"Y —sea dicho de paso,— yá VEx.ª se hará cargo que los que asi tuviesemos esa acusacion, q.e hace un año se nos tiró al rostro, todos los dias,— qué los que injusta y gratuitamente víctimas de su odiosidad, encontremos en ella el abandono total é injurioso de la politica que nos ligaban al Brasil por conseciones honestas y patrióticas —y solo por ellas— nó podemos, siendo lógicos, consecuentes, dignos, leales, tener la misma posicion ni la misma actitud que tubimos cuando las cosas eran lo contrario delo que son. Juzgo quedar donde me coloqué y ser el mismo que era —cooperando á la politica de 1851 cuando se ejecutaba cuando la concebimos y acepta-

mos, que combatiendo su falseamiento y su abandono y pugnando aun asi por los medios que puedan restablecerla—

"Pero aq.[lla] acusacion en el grave negocio que dá motivo á esta correspondencia, rigurosamente personal, no puede emplearse con provecho — y estoy deliberadamente bien decidido á repelerla con la más amplia energía—

"Afirmo aqui que esa nota que Vex.ª juzga tan hóstil, qué hasta le parece capaz de servir para un manifiesto de guerra, qué hasta le parece calculo profundo de enemigo, nó contiene una sola acusacion, una *sola* idéa —ni una sola— que no se encuentre en mi correspondencia con el Ministerio Imperial anterior á 1855, és decir, en mi correspondencia dela época en que estabamos en estrechas y amistosas relaciones, *en que había 4.000 soldados Brasileros en Montev.º, en que recibiamos ó solicitabamos dinero del Brasil.*

"Sirvase V Ex.ª señalar todo lo que le paresca más odioso en mi ultima nota —y me declaro vencido si no pruebo incontinente que las mismas acusaciones é idéas estan contenidas en mi correspondencia de la época ant.[r]—

"Me comprometo aun á más —me comprometo á demostrar que de mi correspondencia Imp.[l] de 1854 se deducen acusaciones *aun más graves* que las contenidas en la llamada *odiosa* nota.

"Lo que digo de las acusaciones é ideas, digolo de las pretensiones de que soy organo —y de que no sería organo si me pusieran en contradiccion conmigo mismo—

"Para mí, la conciencia, la rázon, la verdad, el derecho, es el mismo todos los dias, á todas las horas y siempre superior, independiente de mi persona.

"Lo que solicito hoy no és *ni más*, ni *ménos*, que lo que solicité cuando existian *4000 soldados Brásileros en Montev.º*, *cuando recibiamos ó solicitabamos dinero del Brásil.*

"Y es tan lo mismo que hago á V. Ex.ª sin trepidar la sig.[te] propuesta—

"Abierta, en los términos de mi carta de ayér, la negociación delas reformas del tratado de Comercio, yó renuncio á toda estipulacion que no hubiese solicitado, oficialmente, en 1854.

"Eliminemos, si VEx.ª lo quiere, todos los papeles actuales; —vámos á discutir y á tratar la materia de que nos ocupamos sobre la parte pertinente de los documentos presentados por la Legacion Oriental al Gob.no Imperial en 1854—

"Me limitaré, como comienzo de la negociacion, á decir —*qué renuevo la negociacion pendiente en 1854, pidiendo que se tengan por literalmente reproducidas las solicitudes que hice y los argumentos de hecho, de conveniencia y de derecho con que las fundamenté*—

"Escribiendo á VEx.ª no puedo ocultarle que me entristece el camino que le véo tomar para contestar el derecho de qué, en último caso, estamos decididos, bien decididos á hacer uso y suceda lo que Dios quiera q.e nosotros cumplimos nuestro deber.

La exencion de que gozaba nuestra carne introducida por tierra era, desde que se le equiparaba a la Brásilera, de un 25 p%—

"25 p % de ventaja sobre la carne argentina, por ejemplo, compensaba de *alg.na manera,* aunque muy pobremente, la abolicion de nuestro impuesto sobre el ganado en pié y la falta que nos hacía ese mismo ganado para —(fíjese VEx.ª)— *para tener productos con que alimentar el Comercio de nuestros Puertos.*

"Sobre aq.lla base —sobre aquel 25 p %—*abolimos nuestro impuesto — lo abolimos como compensacion.*

"—Hoy es hecho incontestable que yá nó existe el 25 %. que ya no existe la ventaja que *compensabamos.*

"—De buena fe, —dejando de lado sutilezas y argucias gramaticales, — ¿existe el contrato? — ¿estamos obligados á compensar? — ¿á compensar *qué?*...

"¿Puede seriamente decirse — sí! nó existe la exencion, la ventaja del 25 p %; pero Vds. contínuan teniendo el honor de que se registren en nuestras leyes las palabras que equiparan parte de sus *productos* a los productos del Rio Grande: y *son estas palabras,* que ya no representan nada real, las que Vds. deben seguirnos pagando á un precio muy real y positivo, á precio de una renta suya, cuando un solo real de

renta es un negocio importante, —á précio del ganado que se cria en su territorio para alimentar la exportacion del la Rep.^{ca}.

"Sirvase VEx.ª —Sor Paranhos— dejar de parte todo, —redusca la cuestion á estos términos —¿encuentra V Ex.ª que eso és sostenible?—

"¿No le parece á V Ex.ª que sostener que puede exigirse compensacion real eliminando el objeto real compensable, és colocarse, resuelta y claramente, fuéra dela razon y del derecho?

"Y colocarse el Brasil en esa posicion, despues de todo lo ocurrido, cuando los amigos de la alianza luchamos con tantas aprensiones, con tantas acusaciones.... Colocarse el Brasil en esa posicion respecto á un vecino débil, debilitado, me figuro que apareceria, á todos los ojos, no solo como un error sino como un abuso de fuerza y de fortuna; — y este abuso seria, adémas de un peligro legado al porvenir, un desmentido actual al pensamiento alto de esa politica de 1851; — á ese pensamiento que yo sé y diré siempre que era generoso, desinteresado, magnánimo, digno del destino de este Imperio que la naturaleza fundió en el molde de los grándes Imperios y al que, prodigando sus dones, dió por Gefe un D. Pedro 2.° dotado como para dominar por su inteligencia y por su espíritu elevado las mezquindades humanas que pueden achicar y contrariar la obra y los favores dela Providencia.

"Ese desmentido me *doleria* entrañablemente, porque soy el que era; y ahora, como otras veces, no temo incurrir en todo linaje de desagrados é injusticias sosteniendo lo que en mi conciencia es útil á aquella política, cuyo culto no desertaré nunca —

"Mas suponiendo que nuestro derecho no fuera tan liquido; desde que és condicion vital para nosotros sostenerlo no solo porque creemos que es un buen derecho de nuestro pais, sino como medio de conservacion, de consolidacion del orden —¿nos arrastrará nuestro poderoso vecino y aliado á un conflicto internacional obstinandose en sostener sevéra é integramente una ventaja temporaria y relativamente mezquina?

"¿No querrá hacernos alg.na consecion, darnos alg.na compensacion que equilibrando los beneficios recíprocos, *nos permita aceptar la actual situacion de los* intereses económicos de la frontera?

"Si es preciso que sea generoso, si le pedimos que lo séa. —¿no querrá serlo?—

"Por Dios! — qué, en último resultado, nó lo créo —

"VEx.a me indicaba anoche que el Gob.no Imp.l queria emanciparse de los partidos de la Rep.ca. — que no queria servir de arma ni de bandera á ninguno —

"Tengo el derecho, atestado por toda mi corresp.a con el Ministerio Imp.l de decir que creí y dije á ese Ministerio, muy á tiempo, que tal emancipacion era la única base de suceso. la unica tabla de salvacion para la politica Imp.l para los intereses que obligaron y obligarán al Brasil á no ser indiferente á la situacion y al destino de la Rep.ca Oriental—

"Apoyando hoy un Caudillo, yendo mañana á buscar al Caudillo *opuesto* para ofrecerle todo apoyo, ó *el apoyo moral,* (segun una frase diplomatica) en odio á la ingratitud del ant.r protejido, aun á riesgo de ser acusado, con visos de razon, de querer mantener aquel pobre páis en permanente desgobierno y turbulencia y miseria (que es lo único que puede darle el Caudillaje militar) el Gob.no Im.l no llegará nunca. sino á lo que llegó en 1855.

"Romper toda mancomunidad de partidos y de hombres en la politica interna oriental, debe ser punto cardinal dela politica Imperial.

"¿Pero como conciliar esta independencia de todo partido y de todo hombre con la necesidad de ejercer alg.na influencia qué, equilibrando otras influencias externas, sirva de garantía y de amparo á los intereses Brásileros representados por la independencia y por la páz y por el órden legal en el Estado Oriental?

"Ya me parece haber demostrado op.te en 1854, aunque és de simple intuicion, que no existe otro medio que la combinacion ventajosa, la mancomunidad de los intereses económicos delos dos paises; y que esta combinacion, indicada por la misma naturaleza, és no sólo benéfica y fácil bajo el as-

pecto puramente político. sino que és mutua y grandemente provechosa en el interes dela riqueza y del bien-estar de los dos paises —

"No existen sino dos cáminos —

"O ligarse á los partidos ó ligarse á los intereses económicos del pais —

"Ligarse á los partidos es mála política, y si ese vínculo es con Caudillos militares, aun mas que mála, aun más que pesima —

"Pero romper con los *partidos* y romper con los intereses económicos del pais, no és ni aun politica—, es, pura y netamente, *suicidio*

"He dejado correr mi pluma y escrito, sin pensar, sin querer, más de lo que tal vez debiera, guardando ciertas conveniencias.

"Pero esta escrito, Señor, y ello es, en suma, lo que piénso y lo que siento en su espresion incorrecta, pero genuina" (20)

La situación de tirantez con Paranhos no mejora, como resulta de las cartas que dirige Lamas al Vizconde del Uruguay y al doctor Joaquín Requena. En la primera, que lleva fecha 3 de noviembre de 1856, y tiene carácter *personal* alude a "la grave discucion en que, como Ministro de mi pais, voy a verme empeñado con el Gabinete Imperial". Agrega a continuación:

"Desde que comprendí por las palabras que oí á S. Ex. el Sor Paranhos sobre mi 1.ª nota, el caracter que esta discusion podía tomar, hice, en el intéres de nuestra buena politica. cuanto mi dignidad y la fidelidad que debo á la mision que recibí. me permitían hacer.

"V. Ex. podrá juzgar, cuando quiera ver los documentos de todo lo que hice. Estoy cierto que V. Ex. dirá que no he podido hacer más.

"Entretanto. se me cierra toda vía amistosa y se me violenta á aceptar una discusion oficial, qué, francamente,

---

(20) Copia fotográfica del original manuscrito de Lamas, en mi archivo.

juzgo ventajosa, para mi como *discusion*, pero que será, irremediablemente, muy desgraciada para la politica delos dos paises, para la política de la alianza.

"Repelido y ofendido personalmente, forzado á un debate desagradable y que vá á tocar todas las heridas abiertas en los últimos años, no solo me imposibilitan para hacer de esta mision que desempeño un medio de restablecer sobre buenas bases las relaciones de nuestros paises, sino que la harán llegar á resultados opuestos á mis deseos y á las conveniencias mutuas.—

"V Ex.ª comprende cual es el deber de un hombre publico cuando, por cualquier motivo, toca la imposibilidad dela combinacion que juzga mejor.

"*Si hacen imposibles* las únicas que yó créo capaces de conducirnos á los resultados por qué trabajé con V. Ex. Sor. Visconde, con una sinceridad y abnegacion sobre la cual me libro á la apreciacion de V. Ex.ª — desertaré el servicio de mi pais?

"No desertando el sérvicio de mi páis — podré dejar de aceptar *otra base politica* pues se hace *imposible* la que he solicitado y solicito todabia en el Brasil?

"El Sor. Paranhos me acusa de haber cargado el cuadro que le presenté!

"Su Ex.ª vá á vér, hoy mismo, que ha sido injusto conmigo.

"Rechazadas mis aberturas amistosas, no puedo arreglar particularmente, sin papeles ni discusiones escriptas, diversas reclamaciones sobre hechos de fea índole — y amenazado de un debate en que se me vá á hacer la acusacion *de exajerado*, me han obligado ya á principiar á hecer por escrito y oficialmente todas las reclamaciones que debia presentar y qué, como digo a V Ex.ª pensaba tratar particularmente.

"Hoy envio *seis* de estas reclamaciones y todas las seis tenian colocacion en ese cuadro de mi 1.ª nota que se dice tan negro y tan odioso, y que con ellas podria ser negrisimo sin ser exagerado.

"Yo las habia omitido comprometiendo mi persona, como lo mostraré á V Ex. por documentos que hacen fé.

"Mañana enviaré una nota, gravisima, sobre el tratado de alianza, nota que habia suspendido bajo mi responsabilidad.

"Aun queda en mi cartera otra, sobre negocio delicadísimo...

"Bien, pues, mi querido Sr. Visconde, entrados en este camino — á dónde vamos a parar?

"No lo sé — no lo sé, por Dios! solo véo que entramos en un mal camino cuyo término nos és desconocido.

"Si el Sr. Paranhos crée que la nota que prepara podrá destruir, fuéra del Brasil, el efecto de las mias, S. Ex. se equivoca.

"La que sostengo es una opinión hecha y qué, además, tendrá en su apoio intereses generales y paticulares, preocupaciones y pasiones.

"Tan hecha es esa opinion que llegados á cierta altura no podremos dominarla los pocos que quisieramos dominarla.

"No pudiendo dominarla romperemos el tratado.

"Lo mas util sera [dominarlo] denunciarlo yá, y yo lo denunciaré aqui — ahora

"En ese conflicto — que se hace?

"El Brasil és *fuertísimo* en relacion á nosotros.

"Seria mas que ridiculo por nuestra parte hacer cuestion de fuerza material.

"Pero que hace el Brasil?

"Emplea la fuerza á pretesto de imponernos una execucion de impuesto de ganado por 5 años?

"No aparecerá ese á los ojos de todos como un mero pretesto para no dejar respirar al pobre Estado Oriental y llevar adelante las miras que se le supone al Braasil sobre ese Estado, en todo el Rio de la Plata y en Europa, como lo sabe bien V Ex. que de Europa viene?

"No naceran complicaciones?

"No encontraremos ningun apoyo?

"En la hipótesis de que no encontremos apoyo, de que el Brásil domine todo — de que nos haga ejecutar el tratado — el beneficio merece el precio a que tendrá que comprarlo?

"Y aun asi, pasados los 5 años, no vendrá una reaccion completa?

"Y esta reaccion, agriando y perjudicando a los Rio Grandenses no traerá entonces sino conflictos?

"5 años pues, de coaccion odiosa y costosa para llegar a un *conflicto* aun mas sério que el actual y mas desnudo de toda justificacion — he ahi el mas felis resultado de lo que hoy se hace....

"En todo caso, mi querido Sr. Visconde, nuestra politica queda muerta, al menos para esta generacion, y retrovertimos á los tiempos del mayor encono y malestar.

"Conosco bien las ilusiones de que fué rodeado el S. Abaeté — concibo bien las que se hará el S. Paranhos y hasta adivino por lo que véo, los medios que empleará allá por mi páis.

"Trabajo inutil — tiempo perdido — resultados opuestos a los que buscan — esta será la suma total.

"Guarde V Ex. este pronostico y á su tiempo veremos quien conoce mejor y sabe mas de las cosas de mi tierra.

"Por qué no nos entendemos?

"Por que no nos entendemos antes de la salida del vapor de este mes, en que debo dar cuenta de todo?

"Por mesquinas personalidades?

"Por quisquillas de amor propio?

"V Ex. sabe hasta donde las tengo yo; pero es tan grave el negocio — quisiera lavarme tanto de sus responsabilidades futuras — me es tan duro verme impelido á una politica diversa de la que fundamos — amo tanto a este Brasil, casi segunda patria para mi familia — es tan terrible el conflicto en que estan mis sentimientos con mis deberes — que recurro a V Ex. como a un amigo y a un compañero para rogarle que haga, como amigo, lo que hacer pueda para que nos entendamos y nos entendamos a *tiempo*"

"Si V Ex. no puede llegar a ese resultado, como no tengo fuera de V Ex. o de mi querido Baron de Mauá á quienes recurrir p.r este servicio, creeré haber hecho cuanto a mi alcanze estaba y llenaré triste, muy triste, pero firmemente mi deber.

"Repelen al ultimo amigo de coraçon que les queda en el Rio de la Plata!

"V Ex. sera testigo — cuyo testimonio puede invocar un

dia — de que suplico que no me repelan asi tan agriamente, tan injustamente, — de que suplico que me oigan amistosamente para salvar la politica que mas conviene a nuestros paises" (21)

---

(21) El original de este documento se encuentra en el archivo del Vizconde del Uruguay; en el Archivo General de la Nación de Montevideo (Fondo documental ex Archivo y Museo Histórico Nacional, Caja 138) hay una copia. El texto reproducido es tomado de la copia existente en el Archivo de Itamaraty.

En la compulsa de documentos que testimonian actitudes graves o definitivas, siempre es preferible servirse de textos que han quedado libres de correcciones o deformaciones ulteriores de su propio autor. Clemente L. Fregeiro, *La Defensa de Montevideo y el General Urquiza según la correspondencia diplomática del Canciller montevideano Doctor Manuel Herrera y Obes* (1848-1851), Buenos Aires 1917, p. 6, cuenta la siguiente anécdota, que justificaría perfectamente la adopción de toda clase de precauciones para asegurarse de la fidelidad ideológica de los textos en su relación con la época en que fueron emitidos y con las personas y sucesos que en ellos figuran: Recuerda Fregeiro: Un día en que yo pedía datos a Lamas "sobre la verdadera actuación del doctor Herrera en lo concerniente a la campaña diplomática para derribar a Rosas, me contestó categóricamente que el mérito de los trabajos correspondía a otros hombres de mayor capacidad que don Manuel, agregándome, con marcada acentuación:

"Manuel era sencillamente un zonzo.

"Como tal calificativo lo reputase duro e injusto, Lamas agregó bondadosamente:

"Me parece, Fregeiro, que usted no acepta mi juicio por creerlo inspirado en un sentimiento de emulación que no abrigué nunca: pero no es así, se lo aseguro, y usted va a comprobar por sí mismo la verdad de mi aserto".

"Indicóme entonces que tomase, de un estante próximo al sitio de su gran biblioteca donde platicábamos, un volumen empastado en tafilete rojo, agregando luego:

—"Abralo en la caratula, infórmese del título, y lea enseguida la carta pegada en la anteportada".

"Así lo hice: estaba escrita con hermosa caligrafía de rasgos amplios y firmes; pertenecía al doctor Manuel Herrera y Obes, y era de su puño y letra. El libro, el que Herrera publicó sobre las negociaciones de la paz de abril de 1872; y el contenido de aquella se limitaba a pocas palabras de remisión, con la

La misma crítica a la actitud del Canciller brasileño formula Lamas en carta al doctor Requena, de 14 de noviembre de 1856: "Fijese V. en la conducta del Sor. Paranhos, q.e le he narrado con escrupulosa fidelidad, — véale V. declinando el arreglo y la discusion amistosa, previa á mi recepcion oficialmente y por escrito — véalo, despues, tomar una posicion llena de insospechable altivez y de malevolencia — véalo reusar todos los medios q.e aun mortificando mi amor propio, le propuse para evitar discusiones ardientes y desagradables". (22)

La negociación va a iniciarse con evidentes dificultades en una atmósfera de suspicacias y recelos, excitados por los graves problemas políticos que afectan las relaciones entre el Imperio y la República.

---

advertencia de que los documentos por el suscriptos habían sido modificados *ex-post-facto* con el intento de ponerlos de acuerdo con el desenvolvimiento de los sucesos. En cuanto a los de Lamas, incluidos en el referido volumen, díjome éste haber sido impresos al pie de la letra. El doctor Herrera había sido en esa negociación ministro de relaciones exteriores, Lamas su agente confidencial en Buenos Aires, y mediador el gobierno argentino. Al libro, que lleva un título muy historiado, lo llamaremos para abreviar, con las primeras líneas de la portada: *El acuerdo de 10 de febrero de* 1872.

"Al terminar la lectura, Lamas preguntóme socarronamente: "¿Era *zonzo* Manuel o no lo era? Tales cosas puede ocurrir que se hagan, pero nunca las dice el autor con el *sans-façon* de la carta que acaba usted de leer".

El calificativo de Lamas a Herrera puede considerarse como una "*boutade*" sin ánimo injurioso, desde que a la muerte de Herrera y Obes, ocurrida el 18 de setiembre de 1890, Lamas le rindió amplia justicia, señalándolo como uno de los hijos más ilustres del Uruguay y considerando que, en la caída de Rosas, la acción de Herrera fué grande e inmortalizará su nombre (ANDRÉS LAMAS, *El doctor Manuel Herrera y Obes*, en *Revista Histórica*, etc., cit. t. VIII, pp. 759-765).

(22) ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN. *Fondo documental ex Archivo y Museo Histórico Nacional*, Caja 138.

IV

Lamas propone a Paranhos, por nota verbal de 28 de octubre, el retiro de las notas oficiales 1 y 4, porque "la forma de la reclamacion" y "la argumentacion con que la ha sostenido aparecian con colores odiosos á los ojos de S. Ex.ª el Sor. Paranhos y lo inducian á apreciaciones y á inferencias por estremo desagradables". Tan pronto como el gobierno imperial designe el Plenipotenciario para la negociación, Lamas retirará las referidas notas y las sustituirá por el anuncio de que tiene Pleno-poder para representar a la República en la negociación. En las notas de 30 de octubre y 21 de noviembre insiste en su proposición. Y, según él mismo lo consigue, después de tratado el punto en varias conferencias, se llegó el 27 de enero de 1857, al siguiente acuerdo: "Prescindir de las cuestiones relativas á la inteligencia y ejecucion del art. 4.° del tratado de 1851. — *Retirar de discusion las notas que preceden* — y abrir la negociacion de la revision del tratado de 1851, á que se prestaría el Gobierno de S. M., por una nueva nota en que la revision se fundase en los otros motivos que la hacian necesaria y conveniente á los dos países".

Lamas plantea las bases del nuevo tratado; insiste en la urgencia de la negociación. Pero, por diversas causas, —entre las cuales militan algunas de política interna, que afectan a la vida del mismo gabinete imperial—, (23) el asunto se va dilatando hasta después de formado el nuevo gobierno. En éste, ocupa la Cartera de Exterior el Vizconde de Maranguape. En carta a Requena, de 4 de mayo de 1857, Lamas le dice: "El Vizconde de Maranguape (conocido hasta hace dos años por el Sor. Lopez Gama) es un jurisconsulto distinguido, pero es también muy anciano y, tal vez, se haya

---

(23) En nota *reservadísima*, de 9 de noviembre de 1856, ya Lamas, refiriéndose a las dificultades de la negociación, había destacado: "Desde que principiamos á ocuparnos de esta materia hize sentir á V. E. las dificultades que encontraríamos en las mudanzas ocurridas en las relaciones de los dos países, en los vínculos novisimamente contraídos con la Confederacion Ar-

desorientado en la política externa del Imperio en los últimos años''. Señala, además, que es ultraconservador (23).

El 1.° de junio de 1857, el Vizconde de Maranguape sace saber al representante uruguayo que ha sido designado Plenipotenciario para tratar las cuestiones promovidas por nuestro país, el Vizconde del Uruguay, Senador del Imperio y del Consejo de Estado, para el cual había sido designado en 1856. Soares de Souza había negociado con Lamas los tratados de 1851. "Político experimentado, parlamentarista eminente, conocedor de las cuestiones de gobierno, opinión escuchada en los consejos de la corona, hombre de ideas definidas y firmes'' (25), su designación es considerada, con motivo, un verdadero acierto; y, en cierto modo, un acto de buena voluntad. Lamas le manifiesta a Requena el 6 de junio de 1857: ''Estoy profundamente satisfecho: — no solo se ha hecho el nombramiento del Plenipotenciario, si q.e se ha hecho en el Sr. Vizconde del Uruguay, que es la persona con quien es notorio q.e me entiendo mas intima y agradablemente". (26)

gentina —en la situacion del Gabinete Imperial situación que, después de la pérdida de su Gefe el Marquez de Paraná y en las proximidades de una eleccion general, le ha constituido en Gabinete de mera transicion, lo que lo hace relativamente débil para asumir ninguna rsponsabilidad importante, como lo sería, sin duda, la de las modificaciones que solicitamos".

(24) Archivo General de la Nación. *Fondo documental ex Archivo y Museo Histórico Nacional*, Caja 138.

(25) Ramón J. Cárcano, *De Caseros al 11 de Septiembre* (1851-1852), Buenos Aires, 3.a edición, p. 57. Una biografía documentada y magistral de Paulino es la escrita por su descendiente José Antonio Soares de Souza, *A vida do Visconde do Uruguai* (1807-1866), Río de Janeiro, 1944.

(26) Archivo General de la Nación. *Fondo documental*, etc. cit. Caja 138.

IV

Las conferencias entre los negociadores se inician el 7 de julio de 1857 y se extienden hasta el 4 de septiembre, celebrándose diez reuniones.

Una de las cuestiones que plantea Lamas con mucha claridad y firmeza es la relativa a la extensión por el Brasil a un tercer país, —mediante la reforma de la tarifa—, de los beneficios concedidos al Uruguay en una negociación bilateral y por los cuales el Brasil había recibido adecuada compensación. (27) Este mantendría por diez años la exención de derechos de consumo vigente al celebrarse el tratado para el charque y demás productos del ganado importados en Río Grande por la frontera; como *compensación* el Uruguay abonaría totalmente el derecho vigente a la exportación de ganado en pie para Río Grande. "La *compensacion* dada por la Republica, como es de la esencia del contrato, decía Lamas, dependía y depende de la existencia y de la integridad de l acosa compensada". "El valor compensado, consistía: 1.° En la exencion real de un impuesto de 25 por %. 2.° En el goce real de la libertad y facilidad de tránsito de que entonces gozaban en la Provincia del Rio Grande los productos del ganado Oriental que se importaban por sus fronteras terrestres. El mantenimiento efectivo

---

(27) La evolución de la tarifa brasileña ha sido bien estudiada por JOAO CARNEIRO DA FONTOUPRA, *Documentação para o historico das Tarifas Aduaneiras no Brasil.* 1808-1889, Río de Janeiro.

Por el art. 12 de la ley N.° 555, de 15 de junio de 1850, el gobierno quedó autorizado para imponer derechos de consumo a los cueros, charque y demás productos del ganado vacuno importados por Río Grande de cualquier punto del Uruguay o de otros Estados limítrofes. Se trataba, en realidad, de una *tarifa de combate*, elaborada con vistas a una ulterior negociación que, con respecto a nuestro país, se consumó el 12 de octubre de 1851. Obtenida la compensación, Brasil modificó la tarifa y anuló el beneficio acordado al Uruguay por el tratado.

de esas condiciones, es la vitalidad del contrato''. Extendida a la Argentina, por la reforma tarifaria, la exención negociada en base a recíprocas concesiones con el Uruguay, era evidente que se anulaban los efectos del tratado. Uruguay no podía impedir que Brasil redujera, por acto unilateral, su tarifa; que, en ejercicio de su plena soberanía económica y financiera, limitara sus cuotas impositivas y facilitara el comercio multilateral. Pero, al alterar las bases de lo convenido con el Uruguay, dejaba a éste en el pleno derecho de denunciar el tratado o de exigir una revisión o un nuevo acuerdo.

Brasil, por su parte, impugna el impuesto departamental establecido por la ley de 21 de julio de 1856 para la extracción de ganado de los departamentos (28); ese impuesto es dejado en suspenso antes de iniciarse las negociaciones formales.

Otro de los temas de larga y ardua deliberación es el de la navegación en común de la Laguna Merín, y de los afluentes de ésta, del Uruguay y del Yaguarón (29).

Por fin, el 4 de septiembre de 1857 se firmó el nuevo tratado de Comercio y Navegación, compuesto de 23 artícu-

---

(28) En el *Relatorio da repartição dos Negocios Estrangeiros appresentado á Assembléa Geral Legislativa na primeira sessão da decima Legislatura*, Río de Janeiro, 1857, p. 46, se hace referencia a las gestiones realizadas por la Legación imperial en Montevideo para hacer cesar el cobro de ese impuesto a los ganados exportados para Río Grande.

(29) En carta de 30 de julio a Requena, le escribe Lamas: "El de nuestro Tratado es el alumbramiento mas accidentado, mas laborioso, mas dificil de q.e se puede hacer idea. Estaba escrito allá arriba q.e hasta el ultimo detalle me ha de costar sudores y veladas. Los detalles me han obligado y me obligan todavia á trasnochar, á luchar, bien es cierto q.e en mucha parte yo tengo la culpa porque, como lo informara á V. Herrera, he puesto el mayor empeño en sacar, hasta en los detalles, el mejor partido Si el Tratado no resulta muy bueno, me queda la conciencia de q.e hice todo lo q.e pude para q.e lo fuera". (ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN. *Fondo documental*, etc. cit. Caja 138.

los y de una planilla anexa al art. 4.° En la misma fecha se suscribió, también, un tratado de permuta de territorios. El doctor Lamas los elevó a la consideración del Poder Ejecutivo el 10 de septiembre, acompañados de una extensa exposición. Entre los beneficios que señala para la República, en el tratado de comercio, están el mercado privilegiado para todos los productos animales por la abolición inmediata de los derechos de importación y consumo en el Brasil que pesan sobre dichos productos; mercado privilegiado para otros productos agrícolas y naturales por la disminución progresiva de los derechos de importación y consumo. La República concede, en compensación, sobre las ventajas ya otorgadas en la frontera por el tratado de 1851, una disminución de 3 % inmediata y de 1 o/o anual sobre los derechos actuales de importación de los productos brasileños. (30)

Después de largas y apasionadas discusiones, —en las que sobresalió Juan Carlos Gomez por su exaltación en la crítica y los personalismos (31)—, el tratado fué aprobado por ley N.° 594, de 14 de julio de 1858; las ratificaciones fueron canjeadas en Río de Janeiro el 23 de septiembre de 1858. Como no tuvo andamiento el tratado de permuta, —al que se le quiso vincular—, el Brasil lo denunció, habiendo caducado el 1.° de enero de 1861. Hay que decir, una vez más, que "don Andrés Lamas creyó, al firmar el tratado de 1857, que el gobierno del Brasil había aceptado, en prin-

---

(30) El doctor Juan José de Herrera lleva los documentos. El 11 de septiembre le dice Lamas a Requena: "El Dr. Herrera ha vivido conmigo en la mayor intimidad casi 11 meses. El conoce todo lo que se ha hecho en los negocios publicos de mi cargo. El conoce ahora tal como soy, conoce todas mis ideas, todos mis deseos. El puede informar de todo lo que quiera saber respecto al Ministro, al amigo, al hombre. El es muy sincero amigo suyo. Lo principal de mi misión está concluida". (*Ibidem*)

(31) JUAN CARLOS GÓMEZ, *Su actuación en la prensa de Montevideo*, 1922, t. II pp. 237, 252, 293, 298, 301, 310, 314 y 341.

cipio, la libre navegación de las aguas limítrofes, y lo creyó sinceramente". (32)

Debe recordarse, finalmente, que el art. 4.° del tratado de 1851, que había dado origen a tantos debates e impugnaciones, por denuncia del gobierno uruguayo fué dejado sin efecto el 26 de diciembre de 1861.

V

La misión de Lamas fué complicada y dificultada por los sucesos políticos uruguayos. El levantamiento revolucionario de diciembre de 1857 determinó al gobierno uruguayo a plantear la situación al Brasil. Por nota de 7 de enero de de 1858, Antonio de las Carreras, que había sucedido el 4 de ese mes a Requena en el Ministerio de Relaciones Exteriores, después de destacar las derivaciones internacionales del conflicto armado, le dice a Lamas: "El señor de Amaral, á pesar de sus buenas disposiciones, á las cuales el infrascripto cree de su deber tributar el merecido elogio, manifestó verbalmente, que no pudiendo considerar ese hecho en otro carácter que en el d una mera cuestión interna, en la cual debía considerarse estrictamente neutral, falto de instrucciones para el caso y ante las circunstancias creadas por la negociacion en que quedó finalmente destruida, en el Tratado de Alianza, la obligacion del Gobierno Imperial de prestacion de un apoyo material al de la República, se encontraba imposibilitado de atender á aquella reclamacion. El Gobierno teme, pues, que la situacion que atraviesa se prolongue y que esos ataques á su dignidad y soberanía, como el que ha mencionado se repitan, continuando en la imposibilidad de obtener los recursos que le serian necesarios, y es por eso que el señor Presidente de la República ha ordenado al infrascripto encargue a S. S. inicie a la mayor brevedad la negociacion de nuevas instrucciones para el

(32) Juan José Amézaga, *Un capítulo de historia internacional. El Uruguay y el Brasil*, 1942, p .19.

Sr. do Amaral, de acuerdo con los deseos del Gobierno de la Republica, a fin de que, en casos como el ya referido, pueda prestarle los auxilios que le reclamare" (33).

Los documentos que se reproducen en nota informan de las gestiones de Lamas (34).

---

(33) ARCHIVO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, borrador manuscrito.

(34)

Reservadisimo

Legacion de la República
O. del Uruguay en el Brasil.

Rio Janeiro, Enero 16-1858-

Señor Ministro:

Tuve el honor de recibir las dos Notas que VExª. se dignó escribirme en el día 7 del corriente, transmitiéndome las ordénes de su Exª. el Sr. Presidente de la Republica para que negociase el auxilio delas fuerzas navales del Imperio con el fin de impedir la repeticion de sucesos como el dela Goleta Maypú — y para que solicitase en esta Plaza un emprestito pecuniario para atender á las exigencias dela situacion.

Por lo que escribí á VExª. particularmente en el dia 12 y por los informes verbales del Dr. Herrera, Secretario de esta Legacion, VExª. se impondrá de que habia tenido la fortuna de preveér aquellas necesidades y anticipado, bajo mi responsabilidad, la ejecución de las ordenes que acabo de recibir.

Omitiendo detalles de negociacion en que no me es posible detenerme en este momento, pues el vapor, al que ya hemos hecho sufrir una demora de 24 horas para que pudiera llevar los ultimos resultados de mis gestiones, espera solo por la correspondencia, me limitaré, con venia de VExª., á la comunicacion de lo sustancial.

Respecto á la cooperacion para impedir nuevos desembarcos de rebeldes ó aventureros, el *Camila* le llevó órdenes al Sor Amaral, como lo anuncié á VExª. particularmente.

Ahora estas ordenes son mas positivamente enerjicas, pues se autoriza á las fuerzas Imperiales para que capturen los buques y aprisionen los hombres que en ellos vengan a hostilizar al Gob.no Constitucional.

Decidido este punto, se presentó una cuestion espinosa —¿que hacen las fuerzas Imperiales delos hombres que aprisionan? —

¿Los entregan á las Autoridades Orientales?

En 1.er lugar, el acto, que siempre podía parecer poco huma-

El disgusto del diplomático uruguayo por los hechos políticos que mantienen a su país en estado de anarquía y disolución, y especialmente por el triste desenlace de Quin-

---

no , ó, al menos, poco caballeresco, era de dificil justificacion en la excepcional posicion que, por el momento toma este Gob.no — El no es beligerante; — se conserva *neutral* y solo impide que se viole de *hecho* la neutralidad por parte de Buenos Ayres en daño del Gob.no Constitucional.

En 2.° lugar, la guarda de esos prisioneros embarazaria al Gob.no Oriental.

Convenimos, pues, en que se quedase con ellos el Brasil —

Quedandose con ellos —¿que hace de ellos?

Como el Gob.no Imp.l va á reclamar del de Buenos - Ayres que haga efectiva su neutralidad en los negocios Orientales, convenimos en qué — si entre los prisioneros hubiere alg.s *Argentinos*, el Gob.no Imp.l los remitiria al de Buenos Ayres *exijiendo* que *sean juzgados y castigados*.

Los demás se harán trasladar á Rio Janeiro y se guardarán aqui hasta la pacificacion total dela Republica.

Espero que VEx.ª aprobará la adquiesencia verbal que he prestado á estas medidas, que se dan como instrucciones al Sor. Amaral. —

Ellas tienen algo de excepcional; pero la posición lo és.

De todos modos, la responsabilidad, no és nuestra —

Nuestra es solo la fuerza que esos actos ponen al lado de la Autoridad legitima dela República.

Sobre los auxilios pecuniarios, yá tambien habia informado á VEx.ª de la fundada esperanza de obtenerlos.

Este genero de auxilios es dificilisimo en este pais —

1.° Por qué la administracion está encajonada de manera que el Gob..no no puede disponer de ninguna suma algo importante sin la publicidad del objeto en las oficinas correspondientes.

2.° Por que no hay *ahora* nada mas impopular en este pais que tal género de auxilios; y esta impopularidad hace dificil obtener un bill de indemnidad —

Esta barrera era dificil de saltar

La primera idéa fué que el auxilio apareciera como un emprestito negociado por mi entre particulares; pero como el dinero habia de salir del Tesoro, el regimen dela administracion creaba dificultades.

Yó me resignaba á cualq.er forma en que el auxilio se diese, pero hacia cuanto á mi alcanze estaba para que el Gob.no saltase la barrera por entéro.

Tenía esto, en mi sentir, entre otras ventajas, la siguiente,

teros, aparece transparente en una carta que escribe al Vizconde de Maranguape el 20 de febrero de 1858:

"El mal estado de salud q.e me encontré en las últimas

---

que és Cápital — comprometida la responsabilidad del Gob.no dela manera mas absoluta, nó le quedaba mas justificacion posible que el triunfo del Gob.no á quien auxiliaba.

El brillo del triunfo absuelve —

Al fin, ayér, yá álta la noche, tube la satisfaccion de ver saltada la barrera, tan completamente como deseaba.

Quedó, pues, concluido, y tengo la satisfaccion de comunicar á VEx.a el siguiente Acuerdo:

"Un emprestito de ciento diez mil patacones.

"*Cien mil* que se entregaran efectivamente al Gob.no de la Republica en Montevideo y *diez mil* que se entregan en Rio Grande á la órden del Ministro dela Rep.ca en esta corte.

"Por la totalidad delos *ciento diez mil patacones* se hará un contrato entre el Gob.no de la Republica y el Sor Amaral bajo las mismas condiciones del ultimo emprestito hecho por el Brasil á la Rep.ca en 1854

El Sor. Amaral recibe órden para entregar los cien mil patacones y firmar el contrato inmediatamente.

Firmando VEx.a ese contrato, lo menos importante es el dinero. Ese contrato liga indisolublemente el Gob.no del Imperio á la causa del órden constitucional en nuestro pais.

El contrato no se publicará por ahora; pero él queda en manos del Gob.no de la Republica.

Firmado él, toda otra cooperacion, es logicamente y materialmente segúra.

De los diez mil patacones que aparecen en esta nota mandados poner á mi órden en Rio Grande para las atenciones dela frontera, me cabrá á mi dar cuenta documentada.

Espero que con esta sola declaracion, el Gob.no de la Republica los dará como efectivamente recibidos por él mandandolos poner á cargo de gastos de servicio reservado de que debe dar cuenta esta Legacion en debida oportunidad.

Decididos estos puntos capitales, me ocupé dela posibilidad de qué ó fuerzas legales ó rebeldes atravesasen las fronteras y se refugiasen al territorio Brasiléro.

Este Gob.no que con tantas precauciones quiere marchar en estos negocios, desea conservar en todo lo posible, al menos por el momento, la posicion ostensible de neutral.

Ella le sirve para darle razon contra Buenos Ayres en la disputa que le vá á armar.

Conservando esta posicion ostensible le eran imposibles cier-

semanas, me privó del honor y del placer de escribir a V. Ex.ª

"Me fué esto tanto mas sensible cuanto q.e tenia q.e

---

tos auxilios que, por el órden de su administracion, no podían dejar de tener cierta publicidad.

Permitame VExª. que, en este punto, me limite á decirle —*nos hemos entendido.* — De *hecho*, las fuerzas legales encontrarán tierra amiga en las fronteras y medios de volver a sostener el principio de la Autoridad — Los rebeldes serán efectivamente desarmados é internados.

Haciendo á VEx.ª estas comunicaciones, créo inútil agregar que confirmo la seguridad de que el Gob.no Imperial está pronto á entenderse con el dela Confederación y á obrar de acuerdo con él para no sólo asegurar el triunfo plenísimo del principio de la Autoridad en su lucha con la rebelion, sino tambien (queriéndolo nosotros) para aun, despues del triunfo, darnos apoyo moral y material decisivo para radicar la paz y reorganizar eficazmente el pais.

Rogando á VEx.ª se digne disimular lo incompleto é incorrecto de este despacho, tan aprisa estendido, tengo el honor de reiterar á VEx.ª las protestas de mi respeto.

Andrés Lamas.

A su Ex.ª el Sor Dor D. Antonio de las Carreras, Ministro de Relaciones Exteriores de la Rep.ca etc. etc.

[*Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores Original letra de Lamas*].

Reservadisima

Legacion de la
Rep.ca O. del Uruguay en el
Brasil

Rio Janeiro, Enero 24-1858

Señor Ministro:

Deseando no omitir nada de cuanto á mi alcance estubiera para concurrir al triunfo del principio dela Autoridad legál y al más bréve y completo restablecimiento de la páz pública, tan criminal como funestamente perturbada, apénas puesta en camino la correspondencia del 16, me dediqué á asegurar la ventajosa po-

cumplir el grato deber de agradecer a V. Ex.ª los amistosos votos por q.e el triunfo obtenido por el Gobierno de la Rep.ca sea el preludio de una era de prosperidades para mi desgraciado país.

---

sicion que habíamos conquistado en esta Corte, aprovechando las impresiones del momento y aumentandolas hasta lograr empeñar al Gob.no Imperial dela manera mas irrevocable en el proposito de auxiliarnos con todos sus medios á radicar la páz y el órden constitucional.

Con ese fin, escribí en la misma noche del 16, la nota adjunto en cópia.

Tuve la fortuna de que ello produjera, después de algunos días de laboriosas diligencias, los resultados que apetecia.

El Gob.no Imperial se decidió á enviar fuerzas de desembarco.

El vapor *Pedro* 2.° llevó personal y material de artillería.

El *Amazonas*, que debe salir hoy ó mañana temprano, llevará al *Batallon de Fusileros*, que es uno de los mejores del Ejercito Imperial.

Ayer quedaron decretadas las instrucciones que recibirá el Sor Amaral por este mismo vapor, respecto al empleo de esas fuerzas.

Dicen así, literalmente —

"Hypotheses em que o Governo Imperial considera haver perigo para a Independencia de Rep.a O. do Uruguay, dadas as quaes terá logar o desembarque de tropas para defender o Governo legal da Republica.

"1ª. Si o Governo de B.s Ayres manifestamente involver-se na revolução de Montevideo, como fin já patenteado pelos rebeldes de romper os Tratados de 1851, pelos quaes o Brasil se comprometteo a sustentar a independencia do Estado Oriental

"2.ª Se os rebeldes procederem de maneira a estabelecer e firmar no Estado Oriental o predominio de Buenos Ayres com offensa dos mismos Tratados" —

Como VEx.ª comprende bien, de esas instrucciones tan genéricas se puede deducir sin esfuerzo el empleo que mas convenga dar á esas fuerzas en el teatro de los sucesos.

Pero, en precaucion de todo, *luego que salga el Amazonas*, me ocuparé de hacerlas ampliar convenientemente.

Para proceder con suceso, me es preciso aqui proceder sucesivamente —

Puestas esas fuerzas en Montevideo ellas no pueden presenciar armas al hombro el triunfo dela rebelion.

Tomé sobre mi la responsabilidad de exceder la *letra* de las ordenes que recibi del Gob.no dela Rep.ca

"Profundamente convencido de la sinceridad de esos votos de V. Ex.ª, q.e son, á mas de la expresion de los sentimientos personales de V. Ex.ª, q.e he tenido la fortuna de

---

1.° por qué la intervencion ya estaba solicitada por los auxilios que con arreglo á ella se pidieron —

2.° por qué la situacion en que se encontraba nuestra Capital, á las ultimas fechas que tenemos, encerraba no solo gravisimos peligros politicos, sino verdaderos peligros sociales, que, me parece, autorizan todos los medios licitos de salvacion. Cuando se tienen delante conspiraciones de lazaronis armados de puñales envenenados, no se puede abrigar scrúpulo al recurrir al apoyo dela fuerza civilizada de una Nacion amiga y aliada.

3.° Por qué, como lo indiqué al comienzo de esta nota, cabria aprovechar los momentos para empeñar irrevocablemente á este Gob.no antes que se debilitasen las presentes impresiones, antes que Bs. Ayres y los rebeldes reconocieran los casi incomprensibles desaciertos con que han ofendido y alarmado al Gob.no Imperial y quisieran volver sobre sus errados pasos.

Ahora el Gob.no Imperial está irrevocablemente empeñado.

La presencia de la fuerza de tierra Brasilera aunque no tenga empleo material en la defensa dela Plaza, me parece que no puede dejar de ser ventajosa para el momento y para el porvenir.

Para el momento, ella debe mostrar á los amigos, á los enemigos, á los indiferentes, que el Gob.no Constitucional tiene apoyo real, en el Gob.no del Brasil. Ese batallon que lleva la Bandera Imp.l, lleva todos los 15.000 soldados de que el Brasil puede disponer, si la necesidad lo reclama.

Para el porvenir, la demostracion material de la disposicion del Brasil á mantener nuestra politica, y la que espero hará la Confederacion en el mismo sentido, juzgo que deben desalentar, de una vez, á los revoltosos y á sus Patronos, y restablecer la confianza en la conservacion dela paz que conquistamos.

Si, salvada la Capital, la fuerza Brasilera no nos conviniese, VEx.ª puede contar con que este Gob.no la retirará con la mayor satisfaccion.

Si, como lo creo, nos conviniese conservar por algun tiempo una fuerza Brasilera-Argentina, para, aprovechando el tiempo, fortificar materialmente la accion del Gob.no para algunas reformas indispensables para la reorganizacion del pais, el envio de aquella fuerza facilita extremamente la negociacion en la parte relativa al Brasil.

Entretanto, el envio de la fuerza que ahora vá se puede justificar ostensiblemente por las manifestaciones hóstiles delos re-

poder apreciar,, la expresion de la política de su gobierno en sus relaciones con la Rep.ca, ellos aumentarian, si fuera posible, las obligaciones q.e debo al Gobierno Imperial y á V. Ex.a

"Escribiendo á V. Ex.a sobre el triunfo obtenido por

---

beldes contra el Brasil y por la necesidad de dar eficaz proteccion á las vidas é intereses de sus nacionales que, por aquellas manifestaciones, pueden suponerse singularmente amenazadas.

Como la conservacion de las Tropas aglomeradas abordo puede llegar á ser hasta un peligro para la salubridad publica, no puede dejar de hacerse su desembarco dentro dela Capital, en el Cerro, o en otro lugar de las inmediaciones.

Ofrecí, como VEx.a verá al final de mi nota, que el Gob.no atenderia á esa necesidad.

Para que la opinion publica, que era contraria á toda intervencion en nuestros negocios, se corrijiese y nos diera su apoyo, me ocupé de la imprenta.

Envio á VEx.a algunos de los principales periodicos, que tengo mas á máno; y puedo decirle, con intimo placer, que la causa del Gob.no de la Republica puede contar hoy con la opinion publica de este pais.

Estos son los resultados, omitiendo detalles que la postracion en que me tienen tantos dias de incesante fatiga, no me permite dar.

Juzgo haber hecho cuanto aquí me era posible hacer, por el momento.

Es inútil que diga que los médios que he empleado tanto en la nota oficial cómo en la imprenta, eran los que me parecieron mas eficaces para los fines que me proponía ya que he llegado, merced á la voluntad de Dios.

Ahora, espero, anciosamente, las ordenes detalladas del Gob.no

Tengo el honor de reiterar á V.Ex.a las protestas de mi respeto.

Andrés Lamas.

A su Ex.a el Sor. Dr D. Antonio de las Carreras Ministro de Relaciones Exteriores de la República.

[*Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Original letra de Lamas*]

Copia.

Legacion de la Rep.ca O. del Uruguay en el Brasil. — *Reservada.* Rio Janeiro, Enero 16-1858. —

En este momento, 8 de la noche, acabo de tener conocimien-

mi gobierno ni puedo, ni debo ocultarle q.e habiendo recibido con la noticia de ese feliz suceso la certeza de haber sido fusilados 25 de los Gefes y oficiales rendidos en el Paso

---

to de una carta de Montevideo fecha 7 del corriente, y posterior algunas horas á mis comunicaciones oficiales de la misma fecha, en que se asegura que los rebeldes exijen como condiciones para deponer las armas, las siguientes:

1.ª Anulación de los Tratados celebrados con el Brasil.

2.ª Organizacion de nuevo Ministerio — 3.a Anulacion delas ultimas elecciones.

No solo por el respeto que me merece la persona, sin duda bien informada, que comunica esta noticia, sino por la noticia en sí misma, la creo verdadera.

Como sabe su Ex.ª el Sor. Visconde de Maranguape la oposicion que sufrió el Tratado de Comercio y Navegacion de 4 de Setiembre último de parte de la faccion, hoy en abierta rebelion, se fundó especialmente en lo relativo á la Laguna Merim, en la *nulidad* de los Tratados de 1851.

Esa nulidad fue alta y decididamente proclamada; y ella era y es la base de la condenacion por aquella faccion pronunciada contra el Tratado de 4 de Setiembre.

Ese Tratado es uno de los *pretestos*, el principal pretesto de la rebelion.

La exijencia, pues, de anular los Tratados existentes con el Brasil es un compromiso no sólo implicito sino muy esplicitamente contraido por la faccion revolucionaria.

Tal anulacion, por otra parte, está en la esencia de la politica de esa faccion que quiere hacer predominar absolutamente en el Estado Oriental la politica de Buenos Aires.

Esta politica, cuyo blanco principal, por el momento, es trastornar el orden existente en la Confederacion Argentina para recuperar el antiguo predominio de Buenos Ayres en todo el Rio de la Plata, tiene por medio eficaz de llegar á sus fines provocar un conflicto con el Brasil.

El rompimiento de los Tratados de 1851 seria un casus-belli para el Brasil y para la Confederacion Argentina, que ha garantido la validez y la ejecucion de aquellos Pactos.

Provocar, pues, ese rompimiento para levantar contra la política de la Confederacion el sentimiento Nacional y las preocupaciones y malquerencias heredadas por aquellos Pueblos, y provocarlo en el momento preciso de una crisis grave en las relaciones del Brasil con el Paraguay, es obrar logicamente, aunque injustamente, aunque inmoralmente.

Me parece, por consiguiente, fuera de cuestion que todos los

de Quinteros, los sentimientos q.e me produjo este acto por todas sus circunstancias, me han inhabilitado personalmente para ocuparme en estos dias de lo q.e se relacione con la politica de mi pais.

"Lucho todavía con la idea, q.e me va dominando de se-

---

esfuerzos de la politica de Buenos Ayres se contraerán á que la rebelion que solapadamente ha promovido y auxilia en el Estado Oriental, persista en mantener la condicion de la anulacion de los Tratados con el Brasil, yá directamente, yá indirectamente, repeliendo el de 4 de setiembre de 1857 con el fundamento de la nulidad esencial de los de 1851.

Para mi es indudable que esa condicion és inseparable dela existencia y del triunfo dela rebelion.

El triunfo de la rebelion és, de necesidad, una crisis, un casus-belli con el Brasil.

Cabe, pues, presentarse la cuestion como ella es verdaderamente.

¿Le conviene más al Brasil aceptar el casus belli contenido en el Programa de la rebelion, despues del triunfo de este sobre el Gobierno y el Orden Constitucional de la Republica, ó prevenir ese caso auxiliando al Gobierno Constitucional en su lucha con la rebelion declaradamente hostil a las buenas relaciones con el Imperio?

Para la resolucion de esta cuestion, conviene tambien tener presente —

1.° Que la imposicion de la referida condicion y de cualesquiera otras, á mano armada y por medio de elementos reunidos y preparados en Buenos Ayres, anula la independencia del Pais, anulando el legitimo y libre ejercicio de sus Poderes Constitucionales y sostituyendo estos Poderes por turbas de revolucionarios y de aventureros politicos organizados con elementos y bajo influencias extranjeras.

2.° Que los revolucionarios, lanzando máno, para promover trastornos intérnos en Montevideo que faciliten su triunfo, de sangrientos y desalmados bandidos armados de puñales envenenados, crean no sólo un peligro poltico sino un peligro sócial; y que este peligro sócial amenaza á todos los habitantes del pais, nacionales y estrangeros, en sus vidas, en sus familias, en sus propiedades.

Si, por el mayor de los infortunios, tuviese suceso la conjuracion latente de que son instrumentos esos bandidos estranjeros, hez de las revoluciones y de la demagogia Europea, nadie

pararme definitiva e irrevocablemente de esta lid ingratisima con la política de las pasiones y de los egoismos ciegos, en q.e llevo, inútilmente consumiedo lo mejor de mi vida.

---

puede medir la profundidad del abismo que se abriria para el Estado Oriental y para sus vecinos.

3.° Que en la notoria situacion del Estado Oriental, la prolongacion de la rebelion le postra mortalmente; y postrandoló, coloca en el mas grave peligro su independencia.

Este peligro de la estenuacion es visible y contra él no existe mas remedio que ahogar rapidamente y enerjicamente la rebelion que aniquila las pocas fuerzas que conservaban aquel pais y que solo los beneficios de la paz podian mantener y aumentar.

No és permitido hacerse ilusion; la sola prolongacion de la rebelion mata la independencia Oriental —que el Brasil y la Conf.n Argentina quieren y les conviene mantener,— haciéndola imposible.

En presencia de la deplorable actualidad de mi Pais, créo de mi estricto deber provocar, de nuevo, sobre ella, las mas detenidas meditaciones del Gob.no de S. M. el Emperador.

Al hacerlo por la presente nota, debo y puedo declarar tambien á su Ex.a el Sor Visconde de Maranguape, que el Gobierno de la Republica, que tengo el honor de representar, solicita y aceptaria con agradecimiento la intervencion del *Brasil* y *de la Confederacion Argentina* para salvar los elementos de la independencia Oriental, apagando prontamente el incendio de la rebelion, que amenaza consumirlos; y que en ese caso estaria dispuesto á adoptar, de acuerdo con los Gob.nos del Brasil y de la Confederacion las medidas que parecieran mas convenientes y eficaces para impedir la reaparicion de esta dolorosa necesidad.

Debo igulmente representar á su Ex.a el Sor Visconde de Maranguape que si el Gob.no de S. M. estubiere resuelto, como le parece al Gobierno de la Republica que debe estarlo, á oponerse, desde luego, y hasta por la fuerza de sus armas, á que con los auxilios de Buenos Ayres se lleve á efecto el fin declarado de anular los Tratados de 1851, *por los cuales el Brasil se comprometió á sostener la independencia del Estado Oriental*, ó á que los rebeldes establezcan y consoliden el predominio de la politica de Buenos Ayres, que anularia de facto los mas importantes fines de los mismos Tratados, és de la mas reconocida importancia y urjencia que se aumenten las fuerzas Imperiales en Montevideo, de manera que en algunas de las eventualidades que pueden darse, estén en actitud de hacer efectiva aquella oposicion en tiempo y de modo eficaz y oportuno.

El Gobierno de la Republica veria con satisfaccion el aumen-

"Entretanto, dejando de lado los *hechos consumados* por lamentables q.e sean, puesto q.e volviendo sobre ellos no se haría mas q.e provocar nueva crisis y nuevos exesos, diré á

---

to de las fuerzas Imperiales para poder acudir oportunamente á tales eventualidades; y si él se verifica, puede, desde ahora, asegurar á su Ex.a el Sor Visconde de Maranguape que el Gob.no de la Republica facilitaria todo lo que estubiere a su alcanze para que las tropas fueren alojadas conveniente e higienicamente.

Aprovecho la oportunidad para reiterar á su Ex.a el Señor Visconde de Maranguape las protestas de mi más perfecta y distinguida consideracion

(firmado) *Andrés Lamas.*

A su Ex.a el Sor Visconde de Maranguape etc. etc. etc.

Está conforme"

[*Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores, copia letra de Lamas*]

El Gobierno uruguayo contestó a Lamas en los siguientes términos:

Ministerio
de Rs. Es.

Montevideo Febrero 3|858

([El infrascrito])

Sor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo á sus dos despachos *reservadisimos* ([que se ha servido V. E. dirigirme esponien]) (*de fechas 16 y 24 del ppdo. en que da cuenta de*) los trabajos iniciados y felizmente terminados para obtener del Gobierno de S. M. el Emperador los auxilios necesarios para sofocar la anarquia en la Republica y contener la intervencion de Buenos Aires en esa lucha inicua y encandalosa ([instigada])

La tarea de V. E. ha sido en extremo laboriosa pero ([bien gloriosa]) (*ha sido tambien*) gloriosa y el Gobierno que conoce perfectamente todos sus detalles abe apreciar así el patriotismo el celo y actividad de V. E. como la valiosa influencia que le da el credito de que justamente goza en esa Corte

El emprestito está ya realizado y el Sor. Ministro de Ha-

V. Ex.ª q.e la situacion actual de mi pais puede producir una época de verdadera reorganizacion, q.e salve aquella nacionalidad; pero q.e temo —y temo mucho— q.e la falta de la necesaria inteligencia en algunos y la pasion en casi todos, no les permita hacer el bien, el mucho bien que hacerse puede.

"Temo q.e la pasión ardiente vuelva á ocupar el lugar de la razon, como siempre ha sucedido en nuestra politica.

"Los consejos del Gobierno Imperial pueden serle uti-

---

cienda sabrá darle un legitimo destino con toda la regularidad y economia que lo distinguen.

([Las tropas deven deve])

La (*marina de S. M.*) ha conseguido á hacer que importantes servicios y la tropa de desembarco bajará en pocos dias á tomar en el Cerro el necesario descanso a las fatigas de un penoso viage ([y su presencia ha de influir poderosamente en el desenlace de este triste... (*palabra ilegible*])

Esa valiosa cooperacion de S. M. ha de hacerse sentir en los resultados que ha de darnos en Buenos Aires la actitud firme y energica que ha tomado el Gobierno ([acerca]) (*respecto*) de aquel Estado.

La rebelion ([quedará en breves di]) (*puede considerarse*) ya completamente sofocada en el interior (*con el esplendido triunfo alcanzado por las armas nacionales en el Rio Negro el 28 del mes ppdo*) y la presencia de las fuerzas del Imperio en la Republica ha de influir (*poderosamente con ese fausto acontecimiento*) en el animo de los hombres que dirigen la politica de Bs. As. para hacerlos retroceder en ese ruin derroche de hostilidades injustificado á un gobierno amigo y vecino.

La Confederacion Argentina está decidida á prestar su apoyo al Gob.o de la Republica para mantener su independencia y han pasado ya el Uruguay 4.000 hombres de caballeria ([a espera sobre los rebeldes]) (*y se espera 5.00 infantes destinados á la capital*) *que* ([*afortunadamente quedan reducidos á pequeños grupos aislados en los vosques*])

Al comunicar á V. E. estos sucesos y dejar contestados los dos precitados despachos tengo el gusto de reiterar á V. E. las seguridades de mi distinguida consideracion y aprecio.

(*Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores, borrador manuscrito; lo indicado entre* ([ ]) *se halla testado, lo entre* () *y bastardilla está intercalado*)

lísimos en estos momentos al Gob.^{no} de la Rep.^{ca}, y yo me atrevo á pedir á V. Ex.ª q.^{e} influya cuanto puede para q.^{e} no le falten.

"Si el triunfo del principio de la autoridad legal se convirtiera, como podría suceder, en una reaccion de partido, en un medio de satisfacer venganzas y ambiciones personales, todo está perdido en aquel atormentado pais, para algunas generaciones". (35)

Las siguientes cartas al Ministro de Relaciones Exteriores, don Antonio de las Carreras, fijan con toda claridad la posición de Lamas sobre el desgraciado suceso de Quinteros.

El 8 de marzo le dice:

"Por lo periodicos de aqui (q.^{e} han dado las noticias q.^{e} verá V. en los q.^{e} envio) conozco el Mensaje y algunos de los actos de la administracion.

"En la correspondencia oficial, q.^{e} he hecho esfuerzo por aprontar, encontrará V. el término de mi vida pública.

"Largo fuera enumerar todos los poderosos motivos q.^{e} me indujeron á realizar ahora esa resolucion q.^{e} es una necesidad mia y el mas entrañable de mis deseos hace mucho tiempo.

"Faltaría sin embargo, á lo q.^{e} debo á mi mismo si no dijera á V., con la abierta lealtad q.^{e} me es propia, q.^{e} á par de motivos personales muy poderosos, entra principalmente en mi actual resolucion una absoluta divergencia con algunos de los actos de Vds —

"Con los elementos q.^{e} el Gobierno tenia en el 28 de Enero, pienso q.^{e} la situacion podia tomar una basa incruenta y *poder*, en el caso, es *deber* —

"Me duele por muchos motivos, la sangre derramada de los sometidos de Quinteros; la lamento hondamente por ella, —por el hecho en sí, por muchas de sus circunstancias, por muchos de sus accesorios, por todas sus inevitables consecuencias.

---

(35) Archivo General de la Nación. *Fondo documental*, etc cit. Caja 138.

"Esa sangre así vertida no escarmentará, enconará! — Se ha cometido, á juicio mío, un grande error; un error q.e nos aleja irremisiblemente de la época de la sólida reorganizacion q.e queriamos abrir para el pais —

"Que los q.e por una ceguera funesta tomaron por bandera los odios y las pasiones de las disenciones civiles, derramasen sangre, era culpable pero era lógico — La sangre divide — y la division era impolitica. Pero los q.e profesan la política de la concordia — la politica de la estincion de los odios y de las pasiones civiles, derramando sangre q.e puede economizarse, no solo son culpables, sinó ilógicos —

"La sangre divide — y la union era nuestra politica —

"V. comprende q.e me aflije tener q.e condenar tan severamente el acto —

"Esta condenacion me oprime al ultimo extremo.

"Le he pedido al tiempo q.e debilite mis primeras dolorosísimas impresiones —

"He meditado despacio, —he buscado, con el sincero deseo de encontrar las circunstancias atenuantes; y, debo confesarlo á V, solo las he encontrado agravantes.

"Mi opinion respecto á lo q.e en Montevideo se llamaba Tribunal Superior de Justicia es tan conocida como mi decision contra la revolucion. — Mi nombre está asociado al de V. en una manifestacion sobre él—

"Pero los fundamentos del decreto de V., q.e hoy he conocido, nos separan — (36)

---

(36) Lamas alude al decreto de 4 de febrero de 1858 que, dada "la desmoralización de la actual administración de justicia" y "considerando además la absoluta incapacidad legal de los nombrados, con excepción de uno solo", repuso en el ejercicio de su cargo al doctor Cándido Juanicó, "para que integrando por ahora el Tribunal en cada caso conforme a las leyes, proceda a administrar justicia y provea a lo demás que corresponda". Por el art. 3 se decretó el cese de los actuales miembros del Tribunal (JUSTO MAESO, *Coleccion de leyes y documentos oficiales promulgados y espedidos durante la administracion de S. E. el señor Presidente de la Republica Don Gabriel Antonio Pereira*, Montevideo, 1859, p. 320.

"La notoria falta de idoneidad de los miembros del Tribunal y muchos otros buenos motivos daban lugar á su remocion por medios regulares —

"Los fundamentos del decreto son completamente reaccionarios. V. se basa, principalmente, en el acto revolucionario de 1853; — declara V. q.e por ese acto los nombramientos posteriores no son sino efectos del hecho radical vicioso y q.e de consiguiente vienen sellados de nulidad desde su origen—

"'Es la reaccion plena —

"Y esa reaccion es el caos —

"Si el acto revolucionario de 1853 importa la nulidad del Tribunal, — ¿cómo no importa la nulidad de todos los actos q.e ha ejercido? —

"Si el Tribunal es nulo por su origen revolucionario de 1853 — nulas son las legislaturas q.e nacieron de la misma fuente —

"Si D.n Cándido Juanicó es Camarista de *jure* y lo ha sido siempre —diputados y senadores de *jure* han sido y son los de la Legislatura Constitucional lisuelta le facto en 1853, y q.e no llenaron el tiempo de ejercicio q.e les señaló la Constitucion —

"De ahí — la nulidad de toda la legislacion y de toda la administracion posterior á Setiembre de 1853—

"De ahí — el origen vicioso, la nulidad de la eleccion Presidencial de 1856, — el origen vicioso de la autoridad q.e V. mismo está ejerciendo

"De la premisa sentada en su decreto respecto al Tribunal, fluyen lógica, irresistiblemente,, esas consecuencias—

"Es la reproduccion de los errores de 1852.

"Ahora, como entonces, me veo obligado á decir q.e se desconocen las condiciones prácticas de la reorganizacion del pais — y q.e la autoridad se coloca en la pendiente de una subversion social o en la necesidad de ser ilógica y de acabar de falsear, de pervertir la conciencia pública no aplicando recta y lógicamente los principios q.e sienta.

"Creo, con la mayor sinceridad, q.e la intencion de V. y de sus cólegas del Gobierno está fuera de todo espíritu

revolucionario, de todo espíritu de faccion — El contenido de esta misma carta muestra q.e si no lo creyera no lo dijera—

"Pero la fuerza de los sucesos y las necesidades reales y practicas del peligro por una parte — y por la otra, permita V. decírlo, la falta de un sistema claro y fijo, de una accion tan sistemada, tan alta, tan inteligente, tan enérgica, tan valiente como era necesario para resistir a la fuerza reaccionaria q.e encerraba la situacion, para dominarla, para encajonarla, los ha arrojado á Vds. sin pensarlo, sin quererlo, en el camino de la reaccion—

"En ese camino los veo: — la reaccion se opera —

"Me duele verlo; pero, desgraciado de mi! — lo veo —

"Desde q.e lo veo, creo q.e el buen concepto á q.e tengo derecho, hace inútil que diga á V. q.e yo no puedo caminar por aquel camino.

"Cuando rompí mi divisa colorada, dije, es verdad, ya no soy colorado, no volveré á serlo jamás.

"Pero agregué — *No tomo*, no, *la divisa blanca, q.e no fué la mía, q.e no será la mia jamás.*

"Después de escribir eso en mi Programa de 1855, repetí en 1856:

"Dejé de ser correligionario de los q.e se conservaron *colorados*.

"*No fuí, no seré correligionario* de los q.e se conserven *blancos*.

"Si el pais quiere seguir componiéndose solo de *blancos* "y *colorados*, soy, desde ahora, un hombre aislado, una mí-"sera individualidad"—

"Soy tan enemigo de la reaccion *blanca*, como de la reccion *colorada*, porque son igualmente funestas para el pais—

"No me asociaré á ninguna de ellas—

"Mi objeto, unico, al hacer violentamente, el sacrificio de intervenir en nuestra política, era contribuir á evitar tanto una como otra reaccion y á crear una situacion que nos permitiera reorganizar el pais —

"Yo no hago politica ni para tener empleos ni para resguardar mi persona, ni para tomar venganza de las injusti-

cias, de las calumnias, del asesinato moral, aleve, q.ᵉ aun continua.

"No creo tener derecho á comprometer un ápice del mas infimo interés del país, con semejantes fines.

"Ni aun me defiendo, recelando q.ᵉ mi defensa se esplote, como esplota todo entre nosotros, en un interes faccioso.

"Me limito, pues, a depositar en manos de V. reservadamente, la manifestacion ingénua de los motivos q.ᵉ dictan mi renuncia—

"Nadie mas q.ᵉ V. — nadie — ni aun mi mismo Padre, —los conocen ahora —

"Si yo estoy en error — ¡y ojalá lo estuviera! — si Vstedes pueden salir del camino reaccionario en q.ᵉ han caido, si mi Programa, q.ᵉ Vstedes hicieron suyo, pudiera ser sinceramente ejecutado, yo olvidaria de nuevo, al lado de Vds. —

"Pero en el camino actual, mi conciencia, q.ᵉ no traiciono por nada ni por nadie, no me permite acompañarlos—

"Como no tengo el honor de q.ᵉ V. me conozca personalmente, le pido licencia para agregar —

"Mis divergencias políticas, no rompen mis vínculos personales, pues respeto las opiniones ajenas tanto como quiero se respeten las mias —

"Separándome hoy del Gobierno, no me coloco en oposicion á él —

"La mísera situacion de nuestro pais, es tal q.ᵉ no me lo permitiria sino a riesgo de hacer mayores males.

"Por eso, mi separacion se verifica en esta forma.

"Por eso, ni en las intimidades de la familia revelo, como ya va dicho, los motivos q.ᵉ la producen —

"Seré de hoy en mas un hombre aislado, un hombre políticamente muerto —

"Respecto á este Gobierno, he evitado y es mi intencion evitar toda explicacion —

"Desde q.ᵉ me separo de la política, no quiero influir sobre sus resoluciones

"Mi renuncia se esplicará por mi falta de salud.

"Permitame V. maanifestarle el sincero pesar con q.e me separo del Gobiero: es un pesar tanto mas vehemente cuanto q.e veo en él representada á la juventud q.e era una de mis mejores esperanzas para la obra de reorganizacion por q.e trabajaba y creia posible, aunque muy dificil". (37)

El 13 de marzo, en respuesta a cartas de de las Carreras, puntualiza:

"A la lectura de mi carta del 8, q.e va en la correspondencia oficial q.e ya está en el correo, V. comprenderá el conflicto en q.e me colocan sus cartas.

"Ellas, trayéndome nuevas pruebas de la confianza del Gobierno y del tan exagerado favorable conflicto con q.e V. me honra, y q.e desearia merecer, me encargan de dos cosas q.e haría con el mejor interes, si me fuera posible, contribuir á resguardar á Montevideo de un golpe de mano dado por aventureros extranjeros — y neutralizar nuestro territorio, garantiéndolo eficazmente, lo q.e será el complemento de la politica iniciada, aunque con tan poca fortuna, por parte mia —

"Pero soy hombre esclavo de mi conciencia y lo q.e he manifestado á V, con mi rudeza q.e solo tiene de leal, me arrebata la ocasion de consagrarme de nuevo á las penosas tareas — penosas á un punto de q.e V. no puede hacer idea —, q.e exige toda negociacion en esta Corte —

"Agréganse á los motivos de mi renuncia q.e he manifestado a V., q.e, precisamente en estas en q.e escribo á V. estoy abrumado de disgustos profundos, ocasionados por mi participacion en los negocios públicos.

"Solo Dios sabe á todo lo q.e he tenido q.e resistir para llenar mis deberes tan cumplidamente como tengo conciencia de haberlos llenado; y solo El conoce lo q.e por ello sufro hoy, sufro en mis mas caras afecciones—

---

(37) Archivo General de la Nación. *Fondo documental*, etc. cit. Caja 138.

V. bien se hará cargo de q.e antes de contraer el nuevo empeño á q.e me provoca la confianza del Gobierno y la personal de V, necesitaria, cuando menos, pensarlo mas de un dia y, sobre todo, ver el camino q.e siguen las cosas en Montevideo, y q.e creo encaminadas en sentido decididamente reaccionario.

"La reaccion de partido, q.e me separa á mi (lo q.e no importa mucho) temo q.e tambien podría llegar á dificultar las relaciones políticas con este pais, lo q.e seria de gravisima trascendencia.

"Respecto á las importantes negociaciones q.e se inician diré á V. q.e ellas no pueden tener asiento sino en esta Corte —

"Se necesitaria una negociacion prévia, laboriosisima, para obtener q.e se aceptasen las bases y sobre ellas se daran instrucciones al Ministro Brasilero.

"Luego de estar allá, á cada paso surgirian dudas q.e se consultarian á la Corte y muchas de las cuales necesitarían una especial negociacion aqui—

"Lo mejor, lo mas breve, es negociar aqui—

"Y de lo q.e es negociar aquí, alguna idea podrá darle el Dr. Herrera, q.e algo ha visto de cerca —

"Estas negociaciones casi me han muerto —

"Necesitan Vstedes elegir el hombre con esmero, cuidando de q.e reuna, entre muchas dotes, las de saber tirar fuerte, pero sin *quebrar*, — la de tener paciencia á toda prueba y fecundidad de medios ya para sacar partido, al vuelo, de incidentes triviales, ya para vencer ó esquivar dificultades difíciles de prever y casi inconcebibles para el q.e no está aclimatado en estas regiones —

"El hombre q.e venga debe contar con concurso de tiempo y de bastante dinero, pues esta posicion es dispendiosisima —

"No ofrezco el auxilio de mi vieja experiencia, porque retirándome de la política debo salir y saldré de este pais (aun no sé para donde) pues será el único medio de librarme de continuar llevando parte de la responsabilidad de lo q.e haga ó le atribuyan al Brasil.

"Acabo de leer la nota del Gral. Urquiza; es un error. Ello provoca la resistencia del espíritu *porteño* — y si él resiste en masa, Buenos-Ayres es fuerte dentro de su casa —

"Tanto como me disgusta la nota, me complace la prudencia de V— Estamos de

. . . .

"Envio á V. todo lo q.[e] tengo impreso de mi libro. Mando hasta las *pruebas* q.[e] debia leer esta noche para q.[e] los *Protocolos* (cuya copia recien pude acabar estos dias) vayan completos.—

"Cuando recuerdo las vigilias, la porcion de vida q.[e] en ese negocio gasté, lo q.[e] conseguí para el pais....Crea V. Dr. Carreras, tengo razon para desesperar". (38)

De las Carreras le contesta, el 24 de marzo, en una extensa carta, en la que le reprocha que juzgue toda la administracion por un acto cuyos motivos no puede conocer. "Eso es proceder con falta de lógica, perdóneme esta libertad" (39)

Lamas insiste el 8 de abril en los siguientes términos:

"Con ella contesta V. la q.[e] tuve el honor de dirigirle en 8 del mismo mes, esplicando á V. con lealtad algunos de los mas poderosos motivos q.[e] me inducien á dejar el servicio público —

"Ante todo, V. me permitirá recordar aqui q.[e] en la carta á q.[e] V. se digna dar la respuesta de q.[e] voy á ocuparme dije á V.—

"En cuanto á la ejecucion de los sometidos de Quinteros, lo sig.[te]:

"*Yo he pedido al tiempo q.[e] debilite mis primeras doloro-*
"*sisimas impresiones, he meditado despacio; he buscado, con*
"*el sincero deseo de encontrarlas, circunstancias atenuantes;*
"*pero debo confesarlo á V. — sólo las he encontrado agra-*
"*vantes —*

---

(38) Archivo General de la Nación. *Fondo documental*, etc. Caja 138.

(39) *Ibidem*, Caja 92. Una larga transcripción puede verse en Juan E. Pivel Devoto, *Historia de los partidos políticos en el Uruguay*, Montevideo, 1942, t. I, pp. 332-334.

En cuanto á los principios reaccionarios elevados á *doctrina gubernamental* por el decreto relativo al Tribunal de Justicia,—salvé, cuidadosa, delicada y, lo q.e es mas. sinceramente *la intencion de V.* y de sus *cólegas del Gobierno.*—

"Declaré muy espresamente, como creia — y aun hoy creo, *q.e esa intencion está fuera de todo espíritu reaccionario, de todo espíritu de faccion.*

"Atribuia la reaccion á la fuerza de los sucesos, á las necesidades reales y ficticias del peligro, á la falta de un sistema para resistir á la fuerza reaccionaria q.e encerraba la situacion —

"Decia q.e esa fuerza los ha arrojado á Vds. *sin pensarlo, sin quererlo,* en el camino de la reaccion—

"Vealo V. bien, Sor. Dor. Carreras, este es mi juicio (errado ó no) mi situacion sin la minima ofensa para los *hombres.*

"Para los hombres, yo no expresé sino mi respeto sobre la pureza de sus intenciones y de su dolor al separarme de ellos por una divergencia de apreciacion de graves conveniencias públicas —

"Para esplicar estas desgracias pienso q.e no es necesario recurrir á buscar ó inventar motivos innobles ó mezquinos: ella se esplica de suyo para para los hombres q.e respetándose á si mismos respetan á los otros, por la fragilidad y diversidad de los juicios humanos, por la diversidad de facultades, por la diversidad de la colocacion ó punto de vista etc.

"Suplico á V. me permita hacer á V. mismo juez de la contestacion q.e V. me ha dado —

"Yo dije, espresamente — *le he pedido al tiempo q.e debilite mis primeras impresiones — he meditado despacio...*

"¿Meditado sobre qué?—

"V. debia verlo—

"Sobre el hecho material en presencia de todas las es-

plicaciones, y, entre estas, las primeras, las q.ᵉ dan los documentos oficiales, principiando por el principio, Sor. Dr. Carreras, por el parte del Gral. Medina en q.ᵉ dice — q.ᵉ aceptó el sometimiento de los rebeldes para *evitar la efusion de sangre* —

"Sobre las consecuencias del hecho, ya en relacion al interior, ya en relacion al *exterior*, — al exterior que se olvida tan frecuentemente apesar de q.ᵉ él puede pesar poderosamente, algunas veces decisivamente en el destino de ese des graciado pais —

"Sobre la diversidad de las circunstancias —

"Para no ir mas lejos abra V. nuestra triste historia desde 1852 — ¿cuándo el Gobierno legal tuvo mayores elementos? — ¿cuándo como á fin de Enero pudo decírsele á la rebelion — Oye! el Gobierno es invencible — no hay posibilidad de lucha — lo pasado no puede reproducirse; — ¡de rodillas!—

"¿Vió V. nunca, oyó V. en nuestra tierra algo parecido? —jamas, jamas!!—

"De rodillas ellos y el Gobierno en disposicion de obrar como nunca se obró —

"Me parecia la ocasion de emprender, de veras, la reorganizacion del pais, de dominar las malas pasiones, de formar las conciencias —

"Me parecía.... ¿pero para q.ᵉ detenerme de lo q.ᵉ á mi me parecia?—...

"Mas no debo dejar de convidar á V. á q.ᵉ, como lo he hecho yo, medite friamente en las lecciones de la historia de todos los Pueblos, y es posible q.ᵉ ese estudio me absuelba ante V. de las opiniones cuya manifestacion crei de mi deber hacerle —

"Tuve tambien presente los deberes q.ᵉ le imponia al Gobierno el generoso y (creo yo) eficacísimo concurso de sus aliados.

"En mi sentir, ellos habian concurrido al triunfo arrancando toda esperanza á los rebeldes—

"¿No tenian título á q.e siquiera por cortesia, se les oyese sobre tan grave resolucion, sobre una resolucion tan tremenda?

"Y tiempo habia para tomar siquiera, las *apariencias* de quererlos oir en el triunfo á q.e habian concurrido, como se les habia oido en el peligro —

"*Tiempo habia,* digo, porque aunque sea posible sostener q.e debió hacerse justicia severísima, sangrientísima, creo q.e no debieron omitirse las *formas* de la justicia —

"Creo q.e el Gobierno debió marcar bien por el uso solemne y tranquilo de esas formas, (lo q.e daria alta idea del poder q.e en realidad tenia) la diferencia, q.e tanto le convenia establecer, entre la tremenda aplicacion de tal ley y esas carnicerias q.e han apagado el respecto de la sangre humana, q.e han eternizado los odios q.e envenenan nuestra existencia social y política —

"De veras, Dr. Carreras, — ¿qué diferencia encuentra V. entre la forma de las ejecuciones de Quinteros y las ejecuciones arbitrarias de los caudillos q.e han ensangrentado la historia de esos paises?—

"¿Cuántos hombres, cuántos prisioneros han sido muertos? —

"Yo no lo sé; creo q.e el pais no lo sabe, pues no he visto publicado documento alguno q.e lo establezca —

"Y las formas son de *esencia;* de esencia para el afecto moral, de esencia para robustecer ó fundar el principio de la autoridad.—esto es, el respecto de la ley —

"Nada hay mas sagrado debajo del sol q.e la vida humana; — desde q.e se la desnude de toda garantia, de toda apariencia de garantia — desde q.e se mate un hombre y un cristiano como se mata un perro poco mas ó menos — ¿no es atrozmente ridículo hablar de formas en los otros negocios sociales. —

"Guardadas las formas, aunque sumariamente, se habría tenido, ademas, la ventaja de establecer los crímenes de q.e hoy se les está acusando como nos acusamos nosotros, vivos y muertos, sin prueba bastante, sin examen —

"Se habría podido producir la penalidad para no aplicar la misma pena á grados diversos de criminalidad — Guardadas las formas, habria V. oido á sus aliados...

"Pero diran, ellos habrian opinado q.e se les perdonase las vidas —

"En cuanto al Brasil, cierto; eso habria opinado—y opinandolo habria sido consecuente con la mas pura de las glorias de su actual soberano;—la de haber domado siete rebeliones vencido la anarquia — establecido el principio de la autoridad y *civilizado, legalizado* los partidos, sin levantar un solo cadalso politico, por el contrario, reconciliando con la autoridad á sus mas frenéticos é impenitentes enemigos —

"*Oir* á los aliados no quiere decir *obedecerlos* —

"El Gobierno habria fundamentado su opinion, y reservandose hacer, al fin, lo q.e entendiese, como es de su derecho—

"Pero si resolvia castigar, la deferencia tenida le evitaria las naturales consecuencias del acto de no oir en la victoria al amigo del peligro —

"Si resolvia perdonar, podria poner condiciones y tomar garantias eficaces —

"Un pais tan dependiente de combinaciones exteriores no podia, á mi juicio, dejar de tener ese y otros miramientos con los aliados q.e concurren al triunfo —

"Siento estarme estendiendo mas de lo q.e pensaba para dar á V. una idea, aunque imperfecta, de todos los aspectos bajo q.e miré y medité el acto del Gobierno —

"Si no me equivoco, V. advertirá *ya* q.e puse todos los medios q.e los hombres de mi posicion acostumbran poner, para acertar en la resolucion que me cabia tomar —

"Me hacia la ilusion, q.e su carta de V. desvanece, de creer q.e maxime cuando lo decia esplicitamente, mi juicio se tomaria como el resultado de un examen tranquilo y alto—

"Por desgracia, V. se creé autorizado á afirmar q.e ese mi juicio en el resultado de *las impresiones q.e producen en mi espíritu demasiado suceptible las cartas de mis exagerados amigos, los romances forjados por imaginaciones febricientes, los anónimos de las mujeres....!*

"Segun V. me *empequeñezco demasiado cediendo á TEMORES MAL FUNDADOS.....*

"V. se entristece porque me creía el hombre *mas alto* y se encuentra V. con....

"¿Con qué?....

"Con un imbécil juguete de amigos exagerados, de imaginaciones febricientes, de mujeres.... de *temores* infundados...

"He hecho á V. juez entre mi carta y su contestacion; falle V.

"Para ilustrar su fallo agregaré las siguientes rectificaciones.

"Supongo que al hablar de mis *exagerados amigos*, se refiere V. á mis antiguos amigos de la defensa de Montevideo; — bien, pues, de esos amigos solo tenian correspondencia conmigo despues de 1856, D.n Francisco Hordeñana, Dn. Adolfo Rodríguez y Dn. Manuel Herrera y Obes— (40)

. . . .

. . . .

*

* *

Lamas continuó prestando sus servicios a la República, a pesar de esa grave disidencia. Valor esencial en la política exterior del país, a él recurren los gobiernos de las más distintas procedencias para que realice las gestiones más arriesgadas y difíciles, aquellas para las que se necesita el dominio seguro de los problemas a resolver, la actividad sin tregua, el vasto conocimiento del medio sobre el que actúa, las extensas y útiles vinculaciones, la flexibilidad de espíritu frente a las cambiantes realidades, la intuición y el criterio, el tacto sensible, la autoridad ilustrada e influyente. Es el diplomático de veras experimentado, ante cuya autoridad se inclinan administraciones sucesivas y a quien solicitan y aplauden los estadistas y políticos que dirigen las relaciones internacionales, desde Manuel Herrera y Obes

(40) ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN. *Fondo documental*, etc. cit. Caja 138.

y Bernardo Berro, hasta Joaquín Requena, desde Antonio de las Carreras hasta Juan José de Herrera. Alberto Palomeque, que lo defendió con insuperable competencia y con impresionante valor cívico, dijo de él, en frases definitivas: "Su personalidad sólo se conocerá a fondo cuando se edite lo mucho que dejó acumulado. Esa será la misión del Gobierno. Y entonces brillará su genio, rindiéndosele el culto que merece en la estatua levantada, depurada su figura de las calumnias de que fué víctima". (41)

El Instituto Histórico y Geográfico del Uruguay, al incorporar a la colección de sus **Escritos**, por la feliz iniciativa del Ministerio de Relaciones Exteriores, este volumen de documntación diplomática, contribuye al conocimiento de la política exterior del país y prepara la formación del juicio definitivo sobre la personalidad de Andrés Lamas.

---

(41) Alberto Palomeque, *Asambleas legislativas del Uruguay* (1850-1863), Barcelona, 1915, p. 392.

ANTECEDENTES DE ESTA PUBLICACION

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, mayo 5 de 1943.

Atento: a que se preparan actos en celebración del centenario del primer Instituto Histórico y Geográfico del Uruguay, fundado el 25 de mayo de 1843, por un grupo de orientales y argentinos prominentes, presididos por el Dr. Andrés Lamas; y

Considerando: la significación e importancia en los anales del país y del Río de la Plata de la organización de dicho Instituto, destinado, según la lúcida inspiración de su gestor, a estimular las manifestaciones del espíritu y a promover las investigaciones científicas y los esclarecimientos del pasado en medio de las vicisitudes de la guerra de la época, así como a reconciliar a los ciudadanos divididos por enconadas luchas políticas en los afanes y las misiones de la cultura; que en función del deber indeclinable del Estado de mantener y difundir el culto a los fastos gloriosos y a los hechos trascendentales de la evolución nacional, de avivar en el pueblo la conciencia de la personalidad colectiva y de honrar todas las iniciativas que hayan tendido o tiendan a realzar la jerarquía del país en espíritu y cultura, corresponde al gobierno de la República prestigiar la solemnización del acontecimiento histórico reseñado, substituyendo las rememoraciones ostentosas y vanas por medios y formas de celebración útil y fecunda.

Que la mejor y más eficaz manera de asociarse a la conmemoración del acto fundacional de la mencionada institución y de destacar su trascendencia y su influjo en el proceso intelectual de la nación, es la de contribuir en forma di-

recta y viva a acrecentar el patrimonio de la cultura histórica general, aumentando y difundiendo el conocimiento de las fuentes documentales del pasado.

Que el fundador e inspirador del primer Instituto Histórico y Geográfico del Uruguay, Dr. Andrés Lamas, fué valor representativo del pensamiento y las letras nacionales en su medio y en su tiempo, a la vez que diplomático de actuación dilatada y ardua en horas difíciles para la República, cuyo examen, cualesquiera sean las salvedades que pueda suscitar, interesa a la ilustración histórica, al análisis y crítica de la posteridad y al estudio de la tradición diplomática del país, el Presidente de la República acuerda y decreta:

Artículo 1.° — Publíquese, con fines de cultura, por el Ministerio de Relaciones Exteriores, encomendándose los trabajos a la Imprenta Nacional, la documentación relativa a la gestión diplomática del Dr. Andrés Lamas, como contribución a la solemnización del centenario del primer Instituto Histórico y Geográfico del Uruguay.

Art. 2.° Solicítese del Instituto Histórico y Geográfico del Uruguay, quiera tomar a su cargo la selección del material documentario y organizar, anotar y dirigir la mencionada publicación.

Art. 3.° Designar a los señores doctor Jacobo Varela Acevedo y Nelson García Serrato, en representación del Ministerio de Relaciones Exteriores ante el Instituto Histórico y Geográfico del Uruguay, a los fines indicados en el artículo anterior.

Art. 4.° El Ministerio de Relaciones Exteriores proveerá de local, personal, medios y recursos necesarios a los referidos representantes, para el mejor cumplimiento de sus cometidos.

Art. 5.° Comuníquese, etc.

AMEZAGA. — *José Serrato.*

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 13 de julio de 1948.

Vistos: *el decreto de 5 de mayo de 1943 y la nota del Instituto Histórico y Geográfico del Uruguay relativos a la publicación de documentos acerca de la gestión diplomática del doctor don Andrés Lamas y*

Atento: *a lo informado sobre el interés que tiene el volumen relativo a la negociación con el Brasil, por el doctor Lamas, del Tratado de Comercio y Navegación de 1857,*

SE RESUELVE:

1.° Autorizar la publicación de la referencia por la Imprenta Nacional, en el número de dos mil ejemplares.

2.° El Instituto Histórico y Geográfico del Uruguay incorporará ese volumen como tomo tercero de la colección de "escritos" del doctor Lamas y entregará a este Ministerio quinientos ejemplares del mismo.

DANIEL CASTELLANOS.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

DECRETA:

1.º [illegible]

2.º [illegible]

[illegible] "escritos" del doctor [illegible]

DANIEL CASTELLANOS

NEGOCIACIONES

ENTRE

LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Y EL

IMPERIO DEL BRASIL

SOBRE MATERIAS DE COMERCIO Y DE NAVEGACION.

1856—1858.

Documentos publicados, con autorizacion de su Gobierno,

POR

D. Andrés Lamas.

Enviado Extraórdinario y Ministro Plenipotenciario en la Corte del Brasil.

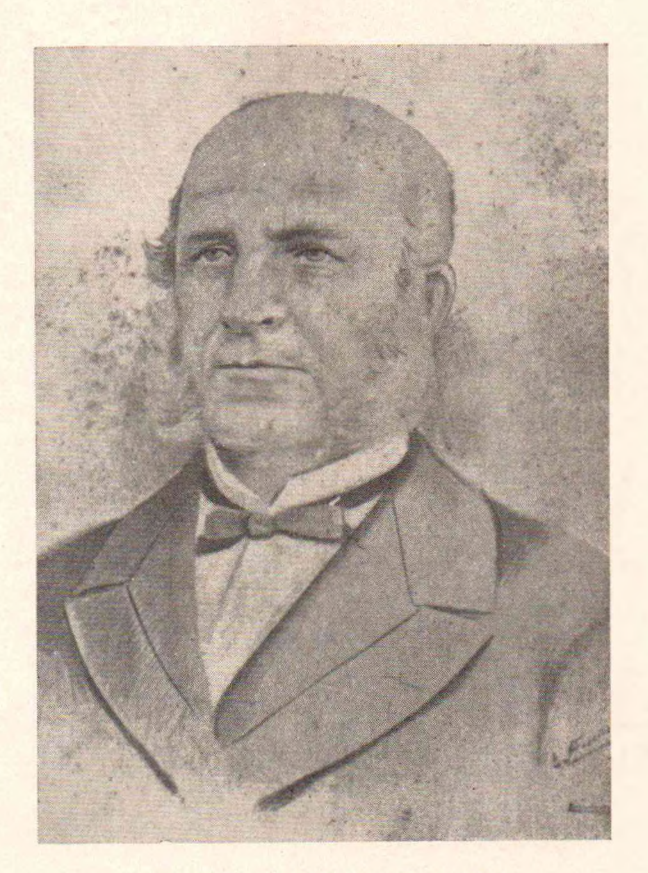


RIO DE JANEIRO.

NA TYPOGRAPHIA NACIONAL.

1858.

Reproducción facsimilar de la portada de la 1.a edición.



José María da Silva Paranhos (1855)

DOCUMENTOS DIPLOMATICOS

I

Renovacion de las reclamaciones iniciadas en 1854 sobre la inteligencia y ejecución del art. 4.º del Tratado de Comercio y Navegacion de 12 de Octubre de 1851 y de la propuesta hecha en aquel año para la revision del mismo Tratado.

N.° 1

N. 1. — Legacion de la Republica Oriental del Uruguay en el Brasil

Rio Janeiro Octubre 14—1856

El infrascripto, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en mision especial de la Republica Oriental del Uruguay, tiene el honor de comunicar á S. Ex.ª el Sõr. Dõr. José Maria da Silva Paranhos, del Consejo de S. M., Ministro Secretario de Estado para los Negocios Estrangeros, que, cumpliendo las ordenes de su Gobierno, viene á renovar las negociaciones que durante su anterior mision Diplomatica habia iniciado en esta Corte y quedaron pendientes en el año pp. de 1855.

Comprende muy bien S. Ex.ª el Sõr. Paranhos que al hacer esta renovacion, el Gobierno del infrascripto no ha podido dejar de tomar en consideracion los sucesos ocurridos durante las negociaciones y con posterioridad á ellas para acomodar sus propuestas á las exijencias de la situacion que han creado.

Al infrascripto le es por extremo agradable poder asegurar al Gobierno de S. M. El Emperador que ahora, como en los años anteriores, la mision que vá á desempeñar tiene por objeto asentar en bases solidas las relaciones de amistad y de alianza que felizmente existen entre la Republica y el Imperio.

Por la memoria presentada por la Legacion Oriental al ilustre antecesor de S. Ex.ª el Sõr. Paranhos en 25 de Octubre de 1854 y por la nota verbal, complementaria de dicha memoria, de 4 de Noviembre del mismo año, el Gobierno de la Republica solicitó:

Primo. — Que se reformase el Tratado de Comercio de 12 de Octubre de 1851, dando por base á esa reforma la mutua abolicion de todo impuesto sobre los productos agrícolas de los dos paises.

Secundo. — Que se formalizase la concesion de la navegacion en comun de la Laguna Merim.

Tertio. — Que se llevase á ejecucion el art. 19 del Tratado de Comercio de 12 de Octubre de 1851 relativo al arrecife del Salto Grande del Uruguay.

Pendientes estas propuestas, como aun lo estan hoy, se publicó oficialmente el proyecto de la nueva Tarifa del Brasil, segun el cual el impuesto de importacion de la carne seca procedente de puertos estrangeros, debia sufrir nuevas reducciones.

Por su nota n.° 53 de 15 de Diciembre de 1854 la Legacion Oriental hizo sentir al Gobierno de S. M. que toda disminucion en ese impuesto era una violacion palmaria del art. 4.° del Tratado de Comercio de 12 de Octubre de 1851.

Esta nota se encuentra todavia pendiente apesar de que el antecesor de S. Ex.ª el Sõr. Paranhos le anunció á la Legacion Oriental, por la nota que se sirvió dirigirle en 22 del mismo Diciembre, que le daria una contestacion definitiva luego que recibiese los informes que habia solicitado del Ministerio de Hacienda en 16 de aquel mes.

Reanudando hoy estas reclamaciones, el infrascripto principiará por tratar de los actos que estan en palmaria contradiccion con lo estipulado en el art. 4.° del Tatado de Comercio de 12 de Octubre de 1851, actos que, destruyendo la compensacion establecida á favor de la Republica en ese mismo articulo, constituyen la violacion del pacto y autorizan, stricto jure, á denunciarlo como roto y cancelado en todas sus partes.

Al tratar de este, como de otros puntos pendientes, el infrascripto pide licencia a S. Ex.ª el Sõr. Paranhos para hacerse cargo, desde luego, de las observaciones y objeciones que ha oido en las diversas conferencias en que tuvo el honor de ocuparse de la materia de esta nota con los Ministros de S. M. El Emperador.

Por el citado art. 4.° se estipuló que el Brasil mantendria por diez años la exencion de derechos de consumo de que *entonces gozaba* (que actualmente goza, dice el texto) la carne seca y los demas productos del ganado importados por la frontera terrestre de la Provincia del Rio Grande de San Pedro, conviniendose en que seguirian equiparados á iguales productos de dicha Provincia, —esto es— *libres de impuestos de consumo.*

Como *compensacion* de los beneficios de esa exencion, *tal como entonces existia,* se convino por parte de la Republica en la abolicion, por el mismo periodo de diez años, del derecho de exportacion que imponia sobre el ganado en pié, quedando tal ganado esceptuado de ese y cualesquiera otros derechos de exportacion.

La *compensación* dada por la Republica, como es de la esencia del contrato, dependia y depende de la existencia y de la integridad de la cosa compensada.

La compensacion no puede tener lugar sin la avaluacion del valor de las cosas en que se verifica.

En el caso, los elementos de la avaluacion eran el *quantum* del impuesto, el tiempo que debia durar la exencion, las franquicias del transito, &c.

Sin ellos, no habria avaluacion posible, y sin avaluacion, no habria *compensacion.*

Fué fundada en estas verdades elementales de toda jurisprudencia, tanto como en la verdad del hecho, que la Legacion Oriental dijo en su nota de 15 de Diciembre de 1854:

« El valor de la exencion, sobre el cual se establecia la compensacion, estaba y fué determinado por el *quantum* del impuesto de importación que pesaba sobre la carne seca y los *demás* productos del ganado de procedencia estrangera.

« Toda alteración en el impuesto seria uma alteracion en el valor compensado.

« La disminucion del impuesto, seria una disminucion del valor compensado de la exencion.

« La abolicion total del impuesto, seria la estincion total de la exencion.

« Obligado el Brasil por un contrato synalagmatico á

mantener esa exencion por diez años, obligado á mantenerla mediante una compensacion que ha recibido fiel é íntegramente, es de toda evidencia que el no puede alterar el valor de la exencion, ni abolirla por la disminucion ó la extincion del impuesto á que se refiere.»

Las palabras —*equiparados á los productos de dicha Provincia,*— que se encuentran en el articulo en cuestion, solo encierran, gramatical y jurídicamente, una superabundancia.

Ellas equivalen —y *solo pueden equivaler*— como queda indicado, á declarar que los productos del ganado Oriental que se introdujeran por las fronteras terrestres estaban libres del impuesto de consumo que pesaba sobre los similares de otra procedencia ó de procedencia Oriental por via maritima.

Esta, como toda otra superabundancia de su índole, sirve para confirmar y aclarar, pero no para derogar.

A no ser asi, el articulo en cuestion estaria insanablemente viciado de nulidad por sus mismas palabras.

Si el Gobierno Imperial puede disminuir el impuesto segun sus propias conveniencias y atendiendo solo á ellas, tambien puede suprimirlo.

Disminuido o suprimido, *no por ello los productos Orientales dejarian de estar equiparados á los nacionales del Rio Grande*, pero de cierto que nadie podrá sostener que la disminucion ó la supresion no disminuye ó suprime el objeto, el valor real que la Republica ha compensado con la exencion que otorgó á la exportacion del ganado en pié.

Pudiendo el impuesto ser alterable *ad libitum* por uno de los contratantes, su valor seria indeterminado é indeterminable — ¿cual habria sido, cual seria la base de la compensacion?

Suprimido el impuesto, —y es evidente que el que puede disminuir puede suprimir— ¿en que habria consistido, en que consistiria la exencion que se compensaba?

Una exencion de un impuesto de 25 por % no es lo mismo que una exencion de un impuesto de 20 — de 15 — de 10 — de 8.

Sobre el impuesto de 25 por % convendria a la Repu-

blica dar la compensacion: sobre el de 20, no le convendria tanto: sobre otros mas bajos le seria ó gravosa, ó dañosa, ó insoportable.

Cada contratante es el juez de su propia conveniencia; solo á el le toca estimarla y graduarla.

Si se contrató sobre la base de 25, — esa base solo es alterable por el mutuo y libre consentimiento, esto es, por una novacion de contrato.

Toda interpretacion, pues, que violando las reglas mas inconcusas de la hermeneutica legal, pretendiese dar á uno de los contratantes la facultad de alterar ó eliminar el valor, el *quantum* del impuesto adscripto á la compensacion, convertiria la estipulacion en absurda é ilusoria; y tanto vale decir en este caso *absurda-ilusoria* como *irrita-nula*.

De consiguiente, ó no existe estipulacion por absurda é lusoria, ó la estipulación está basaba en la integridad, en la

El valor compensado, consistia:

puesto.

conservacion del valor compensado — en el *quantum* del im-

1.° En la exencion real de un impuesto de 25 por %.

2.° En el goce real de la libertad y facilidad de tránsito de que entonces gozaban en la Provincia del Rio Grande los productos del ganado Oriental que se importaban por sus fronteras terrestres.

El mantenimiento efectivo de esas condiciones, es la vitalidad del contrato.

Sin él, el contrato se disuelve y perece.

Establecida asi la inteligencia del art. 4.° del tratado de comercio, — y establecida de un modo que le parece incontrovertible, — el infrascripto vá á consignar los hechos que constituyen la violacion de dicho tratado por parte del Brasil.

— 1.° —

El precio-medio de la carne seca en este mercado era, en la epoca del contrato, de 2,000 reis @.

El termino-medio oficial era aun mas bajo, pues solo dá 1,514 reis por @.

La aduana, sin embargo, estimandola tambien á 2,000 reis @, la gravaba con un impuesto de 25 por %. — 500 reis por @.

La exencion de que entonces gozaban los productos del ganado Oriental introducidos por la frontera del Rio Grande, era, pues, real y positivamente, de 25 por %.

El Brasil obligandose á mantener la *exencion que entonces gozaba* (*que actualmente goza*, dice el texto,) esa parte de los productos Orientales, se obligó á mantener el impuesto, entonces real y positivo, de 25 por %.

A esta verdad que fluye irresistible de la letra del art., agregará el infrascripto, Plenipotenciario de la Republica en la negociacion del tratado, que, con la importancia del impuesto de 25 % argumentaron los Plenipotenciarios Brasileros para sostener el art. en cuestion y que fué en el concepto, bien expreso, de que la exencion era de 25 por % que el art. se aceptó por el Plenipotenciario Oriental.

La exencion de un impuesto real y positivo de 25 por % y la libertad y facilidad del tránsito de que entonces tambien gozaban sus productos en la frontera terrestre fuéron estimados por el Gobierno Oriental como compensacion aceptable de un impuesto que, ademas de hacer parte de sus rentas, concurria á alimentar con la materia-prima una de las mas importantes industrias del pais.

Pero, por un hecho económico, que reviste caracter universal, aumentó el precio del ganado en todo el sud del Imperio y en todo el Rio de la Plata; y de ese hecho combinado con otras causas menos importantes y accidentales, vino, despues del aumento progresivo del precio dela carne seca, su carestia y su escases.

La aduana Brasilera debió, acompañando ese hecho respecto á la carne seca como se hace respecto á otros géneros, levantar su estimacion para conservar el impuesto al 25 por %, pues era obligacion internacional del Imperio conservarlo en esa altura.

No lo hizo.

La carne subió en el mercado del termino-medio de 2,000 reis @ al termino-medio de 4,500 reis @.

Conservando la avaluacion á 2,000 reis y cobrando sobre ella 500 reis por @, la aduana operó, de *facto*, una grande disminucion *del impuesto* que quedó reducido á 11 por %, próximamente.

En muchos meses de 1854 y de 1855 la reduccion fué aun mucho mayor — y en algunos casos el impuesto bajó hasta 8 ¼ por %, sino á menos.

Tal es el hecho en su mayor simplicidad.

¿ Donde está la exencion de un impuesto de 25 por %, adquirida por la Republica mediante los sacrificios que hizo por el art. 4.° de su Tratado de Comercio con el Brasil?...

El impuesto de 25 por % ha desaparecido—¿como, pues, existiria el contrato á que servia de base?—¿á que titulo existiria?

¿ Al de las conveniencias del Brasil ?

Sin duda que las tenia y las tiene el Brasil en no encarecer un género de primera necesidad y de necesidad privilegiada entre los de su clase.

Pero el Brasil se respeta demasiado para pretender que un contrato bilateral pueda ser innovado sin mútuo y libre consentimiento; y que su sola conveniencia baste para estinguir el derecho adquirido por la Republica á la conservacion por *diez años* del hecho, real y positivo, de la exencion de un impuesto de 25 por %, — para estinguir la accion á ese hecho, — la *actio prescriptis verbis* que le cabia á la Republica en el caso.

No obstante, la disminucion de *facto* del impuesto de que se trata, fue consignada en el proyecto de Tarifa á que aludió el infrascripto en su citada nota pendiente n.° 53 de 15 de Diciembre de 1854 y ahora vá á convertirse en ley escrita del Imperio segun las bien terminantes declaraciones hechas por su Gobierno en la reciente sesion del Cuerpo Legislativo.

Estas declaraciones, que solo han sido tomadas por el infrascripto como el anuncio de la intencion, por parte del Gobierno Imperial, de negociar la renovacion sobre otras bases del contrato, cuya cancelacion evidenciaba y confirmaba

por medio de ellas, agravan, sin embargo, la situacion de este negócio y lo revisten de cricunstancias que no pueden dejar de exitar profundamente la atencion de la Republica, máxime cuando tales declaraciones se han hecho despues de las reclamaciones escritas presentadas en 1854 y que aun hoy se encuentran pendientes de la consideracion del Gobierno de S. M.

— 2.° —

Las franquicias de tránsito de que gozaban los productos del ganado Oriental en su introduccion por las fronteras del Rio Grande, consistian, principalmente, en la libertad de dirigirse diréctamenta y sin transbordos del punto del territorio Oriental en que eran beneficiados al de la Provincia que mas les convenia.

Algunos saladeristas Rio-Grandenses, especialmente los establecidos sobre el San-Gonzalo, meditaban y pretendian arruinar las fábricas orientales para matar su concurrencia y monopolizar el beneficio de los ganados Orientales.

Arruinada la indústria de la salazon de carnes, que es hasta ahora la principal del pais, en la frontera Oriental, se aumentaria la introduccion en Rio Grande del ganado en pié, materia prima cuyo beneficio se queria monopolizar.

Este interes, mezquino, ilegitimo desde que tomaba por base las extorsiones y las chicanas fiscales, se hizo paso hasta llegar al Gobierno Imperial encubierto por la necesidad de reprimir el contrabando.

Bajo esa apariencia logró ser atendido; y por una de tantas medidas inútiles y dañosas como ha inspirado el deseo de reprimir el contrabando, fué satisfecho por las Instrucciones dadas por la tesoreria á la mesa de Rentas de la Villa del Yaguaron y aprobadas por la Presidencia en 16 de Febrero de 1855.

Contra esas instrucciones, que destruian las franquicias existentes á la celebracion del tratado y que hacian parte esencial de la *actualidad* que mediante él debia ser mantenida por diéz años, reclamó el Gobierno de la Republica, yá ante

la Legacion Imperial en Montevideo, yá por medio de su Ministro en esta Corte.

En la nota que escribió el infrascripto, como Ministro de la República, bajo el n.° 65 en 20 de Abril de 1855, tuvo el honor de decir lo siguiente:

« Esas medidas embarazan y hasta imposibilitan la importacion por las fronteras terrestres de los productos del ganado beneficiado en el Estado Oriental, no solo por el aumento de gastos que les imponen, sinó porque los transbordos, (á que *ahora* la sujetan,) perjudican á la carne seca — que es el principal de aquellos productos,— de manera que la esponen á una pérdida total.

« Tales medidas, destruyendo, bajo todos los aspectos, toda igualdad entre los productos del ganado beneficiado en una u otra marjen de las lineas fronterizas, dificultando y prohibiendo por recargos y trabas indebidas la importacion de los productos del ganado beneficiado en territorio Oriental, son una violacion flagrante del Art. 4.° del tratado de Comercio de 12 de Octubre de 1851, leál y jurídicamente entendido. »

Despues de asentar que, como es de toda verdad, por el medio indiréeto que se habia adoptado quedaba imposibilitada la concurrencia de los productos del ganado beneficiados en el litoral Oriental de la Laguna Merim, sus afluentes y el Rio Yaguaron, — y el Estado Oriental netamente reducido á un criadero de ganado para alimentar los saladeros del Rio Grande, el infrascripto manifestó que, como se concibe facilmente, las medidas de retaliacion por parte del Gobierno Oriental podian ir lejos, bien lejos, *aun salvando la letra del citado Art.* 4.°, tan lejos que equivaliesen á una prohibicion total de la introduccion del ganado en pié en Rio Grande, tan lejos que le arrancasen á los Rio Grandenses los medios, que hoy tienen, de sostener con los pastos Orientales la principal indústria de su Provincia.

« Pero — agregó el infrascripto, — el resultado final
« de esta lucha de mala índole, de estas retorsiones fiscales,
« que tan inoportunamente se provocan, sería el retroceso á
« los calamitosos tiempos de mayor encono entre los habitan-

«tes de los dos paises y la consiguiente anulacion de los be-
« neficios que ambos deben esperar de la ejecucion inteligente
« y de la duracion de la politica de la alianza.

En consecuencia, el infrascripto, en nombre de esa buena politica, invocando el respeto de los pactos internacionales y los intereses económicos de los dos paises, solicitó la anulacion de las medidas reclamadas y el restablecimiento de las franquicias existentes al celebrarse el tratado de 12 de Octubre.

Solicitó tambien el infrascripto, por la misma nota, que mientras esa abolicion se estudiaba y resolvia, se suspendiesen inmediatamente, sin prejuzgar la resolucion final, las medidas reclamadas.

Por un cálculo que no entró, sin duda, en las resoluciones de las autoridades Brasileras, pero que entró, sin duda, en los cálculos mezquinos de los que diestramente las provocaron, las medidas que tan grave mudanza introducian en un tráfico legitimo é importante, fueron promulgadas súbitamente y para tener súbita ejecucion *en el preciso momento en que los saladeros Orientales estaban llenos de productos beneficiados y contratados,* sin poder ni aun preveér el aumento de gastos y la depreciacion de calidad que tales medidas y, sobre todo, el transbordo, les imponia á sus productos.

Como se alcanza bien, esa súbita mudanza, en tal momento, daba mayor intensidad á los perjuicios y acceleraba la ruina de los saladeristas de la frontera Oriental.

Es de toda razon, es de saltante equidad, es de práctica universal, de derécho, al menos consuetudinario, que la ejecucion de tales medidas nunca deje de ser precedida de un plazo razonable para salvar las transacciones contratadas ó en ejecucion bajo el amparo y la fé dela legislacion existente.

Pidió, pues, el infrascripto, sin poder occurrirle la minima trepidacion por parte del Gobierno Imperial, que cualquiera que fuera el modo en que el mismo Gobierno considerase la reclamacion principal, mandase suspender, desde luego, la ejecucion de las medidas reclamadas y en todo caso estableciera un plazo que les diera á los saladeros Orientales el tiempo necesario para expedir los productos que habian pre-

parado y cumplir los contratos celebrados sobre la base de las franquicias comerciales de que se intentaba despojarlos.

S. Ex.ª el Sõr. Visconde de Abaeté, acusando el recibo de esta nota por la que tuvo la bondad de escribir al infrascripto en 27 de Abril de 1855, se dignó informarle de que en aquella fecha solicitaba del Ministerio de Hacienda las necesarias aclaraciones y que con ellas se apresuraria á responder.

La Legacion no tuvo la fortuna de merecer del Gobierno Imperial una sola palabra más ni respecto á la abolicion, pero ni aun respecto á la suspension temporaria, al plazo consuetudinario prévio á la ejecucion de medidas de semejante naturaleza.

Las franquicias que existian a la celebracion del tratado de comercio de 12 de Octubre de 1851 y que hacian parte de la *actualidad* que él garantia por diéz años, han desaparecido así, de facto, como de facto desapareció la exencion del impuesto de 25 %, sin que la República, cuyo derécho se violaba, cuyos intereses se sacrificaban, tuviera, siquiera, la ocasion de poder discutir con el Gobierno Imperial esa violacion y ese sacrificio.

El infrascripto siente hondamente la amargura de las palabras que acaba de escribir; pero la amargura está en los hechos, no en las palabras con que los narra, y la fidelidad que debe y guarda y ha guardado y guardará siempre al derécho, á la dignidad y á las conveniencias de su pais, le obliga á escribirlas, aunque con sincerisimo dolor.

Por desgracia, no puede terminar con las precedentes palabras la esposicion que es de su deber hacer, para fundamentar las resoluciones de que vá á ser órgano.

Aun que habiendo demostrado la violacion del derécho de la República, no es de ningun modo necesario probar el perjuicio de sus intereses, pues que se trata del derécho y no de las conveniencias de los contratantes, el infrascripto, como un homenage que se complace en tributar al Gobierno Imperial, vá á exibir la prueba de que los intereses de la República han sufrido enormemente.

El infrascripto prefiere tomar esa prueba en el documento anexo con el n.° 48 al *Relatorio* presentado por el Ministro

de Hacienda al Cuerpo Legislatívo del Imperio en la Sesion del corriente año de 1856.

La carne seca (charque) de produccion Oriental, introducida en Rio Grande, fué en el año 1850-1851

Epoca anterior al tratado, — de @ 618,926 —

En 1851—1852 bajó á @ 256,076 —

En 1852—1853 » á @ 231,030 —

En 1853—1854 » á @ 212,545 —

En 1854—1855 — época en que se consumaron las medidas, inútilmente reclamadas, que anularon el tratado, cayó rapidamente á @ — 126,002. —

El origen de tamaña decandencia de la industria de salazon de carne en las fronteras Orientales y que anuncia una extincion proxima, si no se modifican las causas que la producen, no puede cuestionarse.

El ganado ha aumentado — y aumentado mucho, — desde el año 1851-1852.

La industria que de él se alimentaba en el territorio Oriental fronterizo, no se ha desviado para otro canal.

Esa industria se ha conservado, ha decaido y muere donde estaba.

Los criadores Rio-Grandenses monopolizando el terreno sobre las lineas fronterizas (en 1849 poseian allí mas de 1600 leguas cuadradas — ahora poseen muchas mas) — monopolizan el ganado para alimentar los saladeros de su Provincia no solo por el hecho de la ocupacion de la tierra sinó por los gastos, embarazos, transbordos, &c. de que, con violacion del tratado, se ha agoviado á los productos de los saladeros Orientales. — A estos establecimientos los han herido de muerte, los han arruinado, los extinguirán del todo si el presente estado de cosas no se modifica sustancialmente y prontamente.

Una estensa zona del territorio Oriental fronterizo está convertida, esclusivamente, en criadero de ganado, de materia prima, para alimentar los saladeros del Rio-Grande.

Por ese medio muere, en pura pérdida, en esa zona de territorio, la industria Oriental, la principal indústria del pais.

Muere, sin la minima compensacion de presente, ni de futuro.

El hecho de que los Río-Grandenses lleven á *engordar* ó á criar sus ganados en ese territorio para despues beneficiarlos en su Provincia, contribuye, no á enriquecer, sinó á empobrecer el pais, pues le priva de utilizar para su propia industria una importante fraccion de su territorio.

No le trae aumento ó creacion de ninguna otra indústria; al contrario, escluye toda otra indústria.

No le trae aumento de poblacion ni mejora social en la poblacion existente; al contrario, escluye el aumento de poblacion y la mejora de la existente, conservando adscripta al pastoreo en las condiciones infantiles, primitivas, en que allí existe, una grande estension de territorio.

No trayendolé ni aumento de poblacion, ni aumento de riqueza, ni mejora de sociabilidad, no le tráe, por consecuencia, aumento de bien-estar, ni de fuerza, ni de seguridad.

De sus fronteras, —débiles por la ocupacion del pastoreo actual que no es mas que la conservacion del casi-desierto,— van siendo escluidos y quedarán escluidos si la situacion no muda, todos los elementos de fuerza y de defensa nacional, — la poblacion, — la industria, — el culto de las tradiciones, — el espiritu de la sociabilidad y de las instituciones, — el mismo idioma dela nacion.

De este sacrificio inmenso no resulta ningun provecho para la poblacion ó la riqueza del resto de territorio; al contrario, de él resulta, entre otros males no enumerados, el de la disminucion de la materia prima para la industria principal del pais, para la única que puede proveerlo de productos inmediatamente exportables que le son indispensables para dar la vida al comercio y acresentamiento á la poblacion.

Bajo el aspecto del *dominio útil*, la importante fraccion de territorio de que se trata, está hoy anexada al Brasil; y esta anexion que no podia dejar, — como se acaba de indicar que no deja, — de afectar mas altos y trascedentales intereses nacionales, está todavia agravada, — cuéstale al infrascripto decirlo — por actos y por pretenciones que, invocando, sin razon, el Art. violado del tratado, invaden yá el *dominio eminente*, la *Soberania* del pais.

El mencionado Art. del tratado se refiere, y solo puede

referirse, á los impuestos establecidos ó por establecer *por razón de la exportacion del ganado* para el territorio Brasilero.

Entretanto, exijiendo que los conductores de ganado pagasen, como todo otro hombre que por cualquiera otra razon sale del territorio nacional, el impuesto de pasaporte, se ha declarado y sostenido que ese impuesto era contrario al Art. del tratado que exime de todos los de exportacion al ganado que se introduzca al Rio-Grande.

Entretanto, decretado un *impuesto municipal* que grava á todo el ganado existente en los 12 Departamentos del Estado con 2 reales por cabeza, cobrables en el momento en que el ganado salga del Departamento en que esté para cualquiera otra parte del territorio, se pretende yá que de ese impuesto está exceptuado el ganado que salga de los Departamentos fronterizos con destino al Rio-Grande.

Si esos impuestos y otros, fueran, siquiera, *locales* en esos Departamentos, (como algunos podrian serlo sin ofensa del tratado), yá se alcanza que alguna razon plausible pudiera encontrarse para sospechar y sostener que por medio de ellos se intentaba sofismar el tratado y disminuir las concesiones hechas.

Pero ni pretesto plausible, ni aun mero pretesto, puede invocarse para, en nombre del Art. que se refiere á los impuestos de *exportacion* del ganado para el estrangero, reclamar de imposiciones como la del pasaporte que pesa sobre todo viajero, ocúpese, ó no, de conducir ganado, ó como la *municipal* que pagará el ganado que muda simplemente de Departamento, lo mismo que el que vaya á beneficiarse á los saladeros del Uruguay, de Montevideo, ó del Rio Grande.

Tales impuestos no dejan, por su generalidad, el minimo resquicio para dudar de su naturaleza y objeto.

Si recaen sobre el ganado, recaen sobre todo el que existe en el pais cualesquiera que sea su destino ulterior.

No lo gravan por motivo de su exportacion para el Rio Grande; y es solo de los gravamenes que tengan ese motivo de los que trata el Art. 4.° del tratado de comercio de 1851.

Ocupada la zona fronteriza, — ocupada exclusivamente, — en la cria del ganado, desde que las pretensiones de que

acaba de tratar el infrascripto fueran admitidas, desde que el ganado, en esa zona, estuviera exeptuado de los impuestos generales interiores y de los municipales y que esta exepcion tuviere tal latitud que, como se pretende, comprendiese hasta la abolicion del pasaporte para los conductores del ganado, la consecuencia lógicamente inevitable es que la República no puede crear impuesto alguno en esa parte de su territorio, que su facultad legislativa y administrativa no puede ejercerse en el.

Y siendo, como es, el deréchо de legislar y crear impuestos, parte sustancial, iseparable, indivisible, del dominio eminente y de la Soberania Nacional, la última consecuencia es que el dominio eminente, que la Soberania Nacional, está coartada ó interrumpida en parte de su territorio.

De su dominio eminente y de su Soberania solo le quedaria á la República, sobre tal porcion de su territorio, un titulo vano, las cargas y las responsabilidades

Responsabilidades de estensas consecuencias para todo Gobierno en todo pais, pero singularmente terribles para el Gobierno de la República.

El Gobierno tendria que decirle al pais:

« El dominio útil — el dominio eminente — la Soberania Nacional, — todo está interrumpido en la parte de territorio que ocupen los criadores Brasileros con los ganados, materia prima para alimentar su industria de salazon con ruina de la principal industria nuestra.

« Todos los hombres, nacionales o estrangeros, que traspongan las fronteras, pagarán pasaporte, *ménos* los que se ocupen de conducir el ganado Brasilero.

« Todos los ganados existentes en el territorio, sean de nacionales, sean de estrangeros, pagarán el impuesto *municipal*, *ménos* los ganados de los criadores Rio-Grandenses. — Lo pagarán los ganados que vengan á beneficiarse en Montevideo ó en el Uruguay, pero no, de ningun modo, los que vayan a beneficiarse en el Rio Grande... »

Puede el Gobierno de la Republica, puede Gobierno alguno, hacer y sostener tal declaracion?...

El infrascripto está seguro de que el espiritu ilustrado de S. Ex.ª el Sōr. Paranhos contestará, sin trepidar, — nó!

— tal cosa no debe, no puede hacer Gobierno alguno, — eso es insostenible, imposible.

No debe, no puede hacerlo Gobierno alguno, — eso es insostenible — imposible; — tal es la verdad.

Pues bien, — eso que no debe ni puede hacer Gobierno alguno, — eso que es insostenible, imposible, es, literalmente, lo que tendria que hacer el Gobierno de la Republica para ejecutar el tratado tal como muestra entenderlo el Brasil.

De todo lo espuesto, resulta:

— 1.° —

Que el art. 4.° del Tratado de Comercio ha sido violado de hecho por la supresion de la exencion pactada de un impuesto de 25 por % y por la supresion de las facilidades de transito que entraban en la *actualidad* que por dicho art. se obligó à mantener el Brasíl en favor de los productos del ganado Oriental que se introdujeran en la provincia del Rio Grande; y que tal violacion rompe y cancela el Tratado, como es de stricto jure.

— 2.° —

Que aun que fuera controvertible la violacion, asi clasificada, no lo es que el art.° citado fué celebrado en consideracion á la importancia que tenian la exencion del impuesto y las franquicias cuya duracion se le garantia á la Republica, y que en concepto y con arreglo á esa importancia ella acordó la compensacion, de importancia equivalente, que espresa el mísmo art.°

Que es un hecho cierto, manifiesto, incuestionable, un hecho material que está á la vista de todos, que el estado de cosas sobre que se estipuló ese art.° ha sufrido una mudanza capìtal; y que segun el derecho, aplicable á tal hecho, con la alteracion sustancial ó la extincion del objeto que se compensaba, cesa la compensacion.

El infrascripto, con venia de S. Ex. el Sõr. Paranhos, se permite citar, textualmente, la opinion pertinente de uno de los mas respetables expositores del derecho de gentes,

opinion que, en este punto, ha sido admitida como inconcusa por todos los publicistas y jurisconsultos:

» S'il est certain et manifeste, —dice,— que la consideration de l'état present des choses ait entrée dans la raison que a donné lieu á la promesse, que la promesse a été faite en consideration, en consequence de cet état des choses, *elle depend de la conservation des choses dans le même etat.*

» Celá est évident, puisque la promesse n'a été faite que sur cette supposition.—Lors donc que l'état des choses essentiel á la promesse, et sans lequel elle n'êut certainement pas été faite, vient á changer, *la prom sse tombe avec son fondement.* (Vattel—Droit des Gens—liv 2—Chap. 17, S § 296).

— 3.° —

Que durante el periodo, yá largo, que nos separa de la fecha de la violacion del art.° y de la mudanza del estado de cosas sobre el que fué ajustado, la Republica ha pagado indebidamente la compensacion pactada y que tiene derécho à la reparacion de lo que indebidamente pagó y de los daños y menoscabos que ello le ha originado.

— 4.° —

Que el mantenimiento y la prolongacion de la presente situacion es inconciliable con los intereses mas esenciales de la Republica.

Que no podria conservar ni prolongar tal situacion sin sacrificar gratuitamente, y á sabiendas, la industria nacional á la industria estrangera.

Qué no podria conservar ni prolongar tal situacion sin renunciar gratuitamente à parte de una de las fuentes de industria, de comercio, de poblacion—y, por consiguiente, de renta; — y sin hacer esta renuncia en una época en que, como es notorio, del acrecentamiento de la industria, del comercio, de la poblacion, esto es, —de la renta, están singularmente pendientes los destinos de la Nacion.

Que no podria conservar ni prolongar tal situacion sin menoscabo de derechos esenciales à la Soberania de la Nacion,

—sin sublevar la conciencia y la opinion publica— y sin fortificar las funestas prevenciones tradicionales, —que la alianza ha disminuido pero no extinguido,— poniendo, en este gráve negocio, de parte de esas prevenciones y del espiritu de faccion y de anarquia, que aun amenaza la paz publica, los intereses individuales y colectivos que estan perjudicados, la razon, la justicia y hasta el decoro Nacional.

Que, por todas estas áltas consideraciones, el mantenimiento y la prolongacion del presente estado de cosas *es evidentisimamente* inconciliable con el derecho de la propia conservacion.

Que, como dice Vattel,— dans les contrats personne ne peut s'engager en faveur d'un autre de façon à se manques essentielment á soi-même.

Que, la dela *propia conservacion* es, en el caso, una exepcion no solo sub-entendida, sino espresa, porque el mismo Gobierno Imperial ha invocado la doctrina de Vattel para establecer la inteligencia de una delas clausulas mas importantes del Tratado de Alianza de 12 de Octubre de 1851 y el de la República, por medio del infrascripto, accediendo de pláno y lealmente, admitió la exepcion que fundado en ella pretendió afirmar el Gobierno Imperial.

Que la doctrina que se profesó en ese caso respecto al Tratado de Alianza no puede dejar de ser aplicable al de Comercio celebrado el mismo dia, entre las mismas Partes, y formando un cuerpo de derecho convencional que el Gobierno Imperial declaró indivisible.

— 5.° —

Finalmente, que siendo de estricto derecho que toda *cláusula de un Tratado tiene la fuerza de una condicion cuyo defecto lo invalida,* el Gobierno de la Republica no puede dejar de considerar invalidado *todo* el Tratado de Comercio por defecto de las importantes condiciones establecidas en su art.° 4.°

Por tanto, denunciar el Tratado como roto y cancelado es el derecho, clarissimo, de la Republica; lo que vale decir, — denunciar el Tratado como roto y cancelado, *es el deber,* clarissimo, del Gobierno de la Republica,

Deber rigoroso, indeclinable; deber de aquellos en que no puede ni ser negligente sin desertar su mandato, sin incurrir en infidelidad.

El Gobierno de la Republica está, pues, firmisimamente decidido á llenar tan doloroso como sagrado deber.

Pero solícito, como sinceramente lo es, de estrechar y consolidar las relaciones felizmente fundadas entre los dos paises y de aprovechar toda oportunidad de probar su gratitud á los actos de benévola amistad del Brasil, su confianza y su esperanza en la buena-fé y en la superior inteligencia de la politica Imperial, ha creído que podria conciliar sustancialmente sus deberes y sus sentimientos provocando é instando por nuevas estipulaciones que combinen y satisfagan reciprocamente los intereses económicos y políticos de los dos paises.

Con ese proposito y suponiendo que cincuenta ó sesenta dias serán bastantes para llegar al resultado de una negociacion que tenga tal objeto, el Gobierno de la Republica se ha dignado encargar al infrascripto de tan importante como urjente negociacion, —suspendiendo, durante ella, la denuncia que es de su deber hacer y resignandose á soportar, por ese periodo, las responsabilidades de la situacion.

El Gobierno de la Republica, encontrando esplicaciones que le satisfacen respecto á las intenciones del Gobierno Supremo del Imperio, está persuadido de que su apreciacion de la situacion actual, que, talvez, se le presenta por la primera vez en su verdadera luz, ha de ser favorable á las conclusiones que acaban de presentarsele en esta nota; y que por uno de tantos actos de justicia que realzan su politica, ha de reconocer que el Gobierno del infrascripto hace cuanto humanamente hacerse puede para conservar y consolidar intimas y cordiales relaciones con el Imperio, aplazando la resolucion que es de su deber tomar, y solicitando nuevas estipulaciones que satisfagan, como es posible, los intereses legitimos de los habitantes de los dos paises.

El Gobierno del infrascripto reconoce la importancia y la índole de los intereses Brasileros que afectaria la súbita mudanza de la situacion, en que hoy se encuentran de *hecho* los Brasileros que crian ó mejoran sus ganados en el territo-

rio Oriental para alimentar la industria de salazon en Rio Grande; pero el Gobierno Imperial no puede dejar de reconocer, por su parte, la importancia y la índole de los intereses Orientales que perjudica enormemente, y perjudica sin ningun genero de compensacion, la situacion actual.

Conciliar todos esos intereses, hoy fatalmente en oposicion, y conciliarlos con espiritu elevado, generoso, magnanimo, juzga el Gobierno del infrascripto que es un deber urjente de los dos Gobiernos, —un deber para el presente,— un deber para el porvenir.

Mirando la cuestion con altura, le parece al infrascripto que aun que no fueran tan evidentes como indubitablemente son, el derecho y los intereses de la Republica que la presente situacion perjudica, que aun que fueran, que no son, méras preocupaciones, errores ó utopias economicas las que dominasen la opinion Oriental, desde que fuera un hecho, como lo es, que esa opinion se subleva contra el estado de cosas creado por el modo de ejecucion del Tratado de Comercio,—seria acto de buen sentido, de buena y previsora politica no exasperarla — no exacerbarla.

En efecto, — ¿de que se trata?

De una estipulacion que debe durar *cinco años*,—no mas.

¿Seria acertado sacrificar á una estipulacion tan transitoria ninguna parte de la politica que la história, la geografia, la necessidad de la paz fronteriza inspiró á los dos Gobiernos en 1851?...

Toda esa politica seria sacrificada si por culpable olvido de los mas sagrados deberes por parte del Gobierno de la Republica, ó por cualquier otro motivo por parte del Brasil, se quisiera mantener, y mantener à *outrance* la situacion actual.

Los cinco años que aun restan del plazo señalado en el art.° 4.° del Tratado de 1851, serian cinco años de una situavion violenta para intereses legitimos y para sentimientos nobilisimos; y aun que se evitase en ellos por una compresion severa la esplocion de eses intereses y de eses sentimientos, esa compresion añadiria odios nuevos á los odios tradicionales y, al fin, produciria una reaccion funesta.

Cinco años, pues, en que los beneficios de la situacion actual no compensarian materialmente lo que materialmente

costaria sostenerla, solo traerian á ese término una reaccion exajerada politica y económicamente.

Si no fuera acto de justicia —que acto de justicia seria por parte del Brasil— admitir de plano las pretenciones de la República en este caso,— seria, sin duda, acto de excelente y muy inteligente politica.

Por fortuna, se encuentra en este negocio la justicia estrechamente unida á la politica.

El Gobierno del infrascripto trae á la negociacion que inicia las mismas intenciones y deseos que inspiraron la Memoria presentada por el infrascripto en 25 de Octubre de 1854;—intenciones y deseos que bien espresan los §§ siguientes de dicha Memória, que el infrascripto pide licencia para reproducir como la espresion sincera de un pensamiento que sucesos muy recientes han abonado y vigorizado:

» Por la naturaleza de los arreglos comerciales hechos » en el Tratado respectivo de 12 de Octubre de 1851, el suce- » so de la alianza y la influencia legitima á que el Brasil » debe aspirar quedaron enteramente librados, en el presente » y en el porvenir, á los medios y á las combinaciones mera- » mente politicas.

» Es de la índole de los medios y de las combinaciones » politicas la instabilidad inherente á los partidos y á los » hombres.

» Fundada la alianza en los intereses reales, en las con- » veniencias palpables de los dos paises, ella podria prescin- » dir, en un tiempo mas ó menos largo, de los partidos y de » los hombres, por que todos los partidos y todos los hombres » estarian ligados á los intereses representados por la alianza.

» Fiada á las combinaciones politicas, la alianza está irre- » vocablemente condenada á las luchas, á las instabilidades » y á las odiosidades de los partidos y de los hombres.

» En una sola palabra, la alianza teniendo por base una » inteligente combinacion de intereses económicos seria la po- » litica de las cosas, la politica durable de los dos paises; te- » niendo por base meras combinaciones politicas no pasará » nunca, por mayores que sean los esfuerzos de la inteligencia, » por mayores que sean los sacrificios, de una politica de » personas, es decir, frágil, efímera, agitada, odiosa, esteril.

» La alianza teniendo solo por base las combinaciones po-
» liticas, *no satisfará* ninguno de sus objetos ni en el presen-
» te, ni en el futuro. »

El infrascripto no adjunta á esta nota el proyecto de Tratado que, á juicio de la República, conciliaria la justicia y la politica con las legitimas conveniencias de la industria de los dos paises, por que entiende que le cabe esperar respetuosamente que el Gobierno de S. M. se digne resolver si acepta, ó nó, la propuesta de entrar inmediatamente en la negociacion.

En consecuencia, el infrascripto se limita á comunicar á S. Ex.ª el Sõr. Paranhos que se encuentra autorizado y habilitado para entrar, desde luego, en la negociacion que acaba de iniciarse por el Gobierno de la Republica.

El infrascripto aprovecha la oportunidad para tener el honor de presentar á S. Ex.ª el Sõr Dõr José Maria da Silva Paranhos, del Consejo de S. M., Ministro Secretario de Estado para los Negocios Estrangeros, las protestas de su mas distinguida y perfecta consideracion.

Andrés Lamas.

A S. Ex.ª el Sõr Dõr José Maria da Silva Paranhos.
&c. &c. &c.

N.º 2.

N.º 4.—Legacion de la Republica Oriental del Uruguay en el Brasil.

Rio de Janeiro.—Octubre 26.—1856.

Las palabras que el infrascripto, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, tuvo el honor de oir a S. Ex. el Sór. Dõr. José Maria da Silva Paranhos, del Consejo de

S. M., Ministro Secretario de Estado para los Negocios Estrangeros, sobre la importante materia de que trata la nota de esta Legacion n.° 1.° de 14 del corriente mes, le han advertido de la necesidad de consignar oficialmente algunos hechos y algunas esplicaciones ó ampliaciones que pueden servir para la mejor apreciacion de la cuestion y, especialmente, para la mejor apreciacion de las intenciones y de los deseos del Gobierno de la Republica.

Y como ello puede concurrir para que la discusion se establezca y conserve en el terreno conveniente, como es tanto de desear, el infrascripto espera de la bondad de S. Ex. el Sõr. Paranhos que le permitirá dirigirle sin demora la presente nota, suplicando á S. Ex. se digne recibirla y considerarla como complementaria de la citada nota n.° 1.° de 14 del corriente mes.

El retiro de la intervencion y de los préstamos pecuniarios no ha determinado ni influido en el fondo ni en la forma de las reclamaciones relativas al Tratado de Comercio.

Suponer que tales reclamaciones en su fondo ó en su forma sean inspiradas ó influidas por el retiro del apoyo armado ó pecuniario del Brasil, seria irrogar á la República y á los hombres que tienen el honor de ser sus órganos, un agravio absolutamente gratuito y sin justificacion posible.

La misma nota del infrascripto de 14 del corriente demuestra con citaciones textuales de la correspondencia de la Legacion Oriental de 1854 y 1855 que estas reclamaciones son anteriores, muy anteriores, al retiro de los auxilios del Brasil.

El fondo y la forma fué el mismo que hoy, salvas diferiencias de mera redaccion, y aun estas exigidas por la presencia y la narracion de los actos posteriores a aquellas fechas que han agravado las violaciones en aquellas fechas reclamadas.

Es esto de tan rigorosa verdad que, si por desgracia del infrascripto, la *redaccion*, que *es personalmente suya*, de la nota n.° 1.°, fuera susceptible de desagradar al Gobierno Imperial, no tendria duda en que S. Ex. el Sõr Paranhos tomase solo en consideracion las reclamaciones y las propuestas

relativas al Tratado de Comercio que el infrascripto tuvo el honor de someter al Gobierno Imperial *cuando existia un Ejercito Brasilero en Montevidéo, cuando la Republica recibia ó solicitaba auxilios pecuniarios del Brasil.*

El Gobierno de la Republica hizo entonces. como hace ahora, entera justicia á la lealtad de las intenciones del Brasil y á la generosidad de sus auxilios; y creyó entonces, como cree ahora, que ellos no tenian mas que las condiciones y los objetos declarados y estipulados.

La estipulacion del art. 4.° del Tratado de Comercio no dependia ni se relacionaba con los fines politicos de los auxilios.

Era una estipulacion rigorosamente restricta y comercial.

Su mismo texto lo dice—«En compensacion de tal exencion de impuesto por parte del Brasil, la Republica abolirá tal otro impuesto.»

Estinguida la exencion por parte del Brasil, la Republica cree que, stricto jure, caducó el contrato y que tiene derecho para negar la compensacion real puesto que ya no existe objecto real compensable.

Si no pudiera usar de este derecho solo por que recibia ó recibió auxilios de tropas ó dinero, la cuestion se transformaria, habria una cuestion nueva, pues seria preciso establecer que la abolicion del derecho sobre el ganado en pié era precio, ó parte de precio ó de retribuicion de tales auxilios; y, bajo ese aspecto, la cuestion seria una verdadera sorpresa para la Republica, á la que no se le ha ocurrido, no ha podido ocurrirle, no puede ocurrirsele que tan nobles y grandes auxilios exijieran retribuciones de esa clase.

Por que no se le ocurria, reclamó cuando recibia tales auxilios, sin temor de que le fueran retirados.

Por que no se le ocurre, reclama hoy en que no existen tales auxilios, sin temor de que se le pueda acusar, con razon, de que los olvida ó no los agradece.

El infrascripto se complace en poder declarar que la Republica y su Gobierno agradecen, tanto como deben, todos los actos benévolos y amistosos del Gobierno de S. M.; y S. Ex. el Sõr. Paranhos que conoce perfectamente el limite en que

un mandatario nacional puede ejercer el sentimiento de la gratitud, debe estar seguro de que el Gobierno de la Republica lo ejercerá hasta donde, en identico caso, lo ejerceria el propio Gobierno Imperial.

Cree, pues, el infrascripto, que nada relativo á los auxilios y á la gratitud por ellos debida entra en la discusion restricta de que el infrascripto debe ocuparse en este negocio, y que traerlo á ella seria complicarla y desnaturalizarla hasta cierto punto.

El infrascripto pide licencia á S. Ex. el Sõr Paranhos para prevenir una consecuencia que, talvez, aun que muy remotisimamente, aun que forzadamente, pueda deducirse de alguna de sus palabras.

El infrascripto refiriendose á la opinion oriental, se ha referido *solo* á la relativa á la *cuestion de derecho* que se ventila en este negocio.

A esta, como á toda cuestion de derecho, está ligado algun interes, alguna conveniencia; pero, por ejemplo, de que los Orientales equivocasen sus propias conveniencias, no podria concluirse ni que un tercero tuviera derecho para imponerselas, ni que el derecho del que no aprecia bien sus propios intereses pereciera por esa falta de apreciacion.

Es, pues, el *derecho* la cuestion capital, *única*, puede decirse, entre individualidades igualmente habilitadas para regir respectivamente sus propios intereses como entiendan convenirles.

Si los Orientales tienen el derecho, pero les *convendria* no ejercerlo, es otra cuestion en que, probablemente, ellos persistirán siempre en mantener su privativa competencia.

Todas las apreciaciones de intereses que el infrascripto ha tenido el honor de hacer en su nota n.° 1.° son meras ilustraciones de la cuestion de derecho ó meras manifestaciones del modo en que el Gobierno y la opinion oriental entienden sus propios intereses, y estas manifestaciones han sido hechas *solo* para probar que, segun esa inteligencia, que es de su privativa competencia, no les es posible, aun que lo deseen vivamente, ceder de su derecho, como lo harian de la mejor voluntad para complacer al Gobierno Imperial si esa

cesion no perjudicase gravemente los intereses nacionales, de que ellos se creen jueces, tales como les es dado entenderlos.

El infrascripto recibiendo con profundo respeto todas las opiniones del Gobierno Imperial sobre el mejor modo de promover las conveniencias de su pais y agradeciendolas como testimonios de la mas benevola amistad, se apresuraria á transmitirlas á su Gobierno, el que, sin duda, las recibiria y meditaria con la merecida deferencia y agradecimiento; pero el infrascripto se veria en el angustioso deber de no poder admitirlas ni discutirlas como capaces de modificar el deréchо de la República, que está encargado de sostener, ni de nulificar ninguna de las consecuencias de ese deréchо.

El infrascripto cuenta que S. Ex. el Sõr Paranhos le tolerará que agregue que no es de su intencion, y supone que tampoco lo es de la de S. Ex., discutir el bien ó el mal que los Tratados de 1851 le han hecho á la Republica, ni cuales sean las causas de su mal-estar y de la situacion de su hacienda, ni cuales los medios de vencer sus dificultades, de lo que cuidan los Poderes Nacionales encargados de esa ardua tarea.

Todo eso, que pertenece al dominio doméstico dela Republica, no tendria cabimiento en la discusion del Art. 4.° del Tratado de Comercio; y el infrascripto sin desconocer que puede existir algun asunto en que las referencias á la vida y á la situacion interna de su pais puedan ser propias y necesarias, cree que hasta las referencias debe declinar en la restricta materia de que ahora se ocupa, por que toda referencia de ese genero, especialmente si es en el sentido en que puede presumirlas, complicaria y desnaturalizaria el debate inútilmente y desagradablemente.

Quiere sinceramente el infrascripto prevenirlo; y no teniendo confianza en la claridad y propiedad con que espresa sus idéas, temiendo que de algun periodo ó palabra menos clara y menos propia pueda deducirse que el infrascripto ha querido hacer la minima referencia á los efectos pasados ó presentes de los Tratados de 1851 ó á las cuestiones ó dificultades intérnas de su pais, que no tiene facultad, en este negocio, para analizar ó discutir con el Gobierno de S. M., debe

declarar que no ha entrado en su intencion nada que pueda provocar ó autorizar semejante análisis ó discusión, que, como yá ha dicho, no podria aceptar en este negocio.

Con el espresado y no con ningun otro motivo, hace el infrascripto esta declaracion que ruega á S. Ex. el Sõr Paranhos se digne tener presente.

Concretandose á lo pertinente á la única cuestion que es de su deber y de su intencion ventilar en este negocio, el infrascripto se atreve, invocando la benevolencia de S. Ex. el Sõr. Paranhos, á llamar todavia la ilustrada atencion de S. Ex. sobre el punto decisivo.

Existia un impuesto reál de 25 %.

Existian facilidades de transporte que lo hacian barato y comodo.

Existiendo ambas cosas, se estipuló el Art. 4.° del Tratado de Comercio, mediante el cual el Brasil se obligó á mantener á la República, durante diez años, en el goce de una situacion que la libertaba del impuesto y le conservaba las franquicias y las comodidades del transporte.

Nadie puede contestar que la exencion de un impuesto de 25 % agregada á la facilidad y comodidad del transporte de los productos que debian gozarla, era un beneficio, *una cosa reál.*

Las palabras — *equiparados á los productos del Rio Grande.* — significaban entonces ese beneficio, *esa cosa reál.*

La República se obligó á compensar este beneficio, *esta cosa reál*, con la abolicion, por los mismos diez años, de un impuesto no solo fiscal sino protector, lo que era tambien un beneficio, *una cosa reál.*

O por voluntad, ó por mudanzas de situacion, desapareció la exencion que existia á la celebracion del contrato, y desaparecieron tambien la facilidad y comodidad del transporte.

Las palabras — *equiparados á los productos del Rio Grande,*—no significan hoy nada reál, son méras palabras sin sentido ni aplicacion practica, pues el guarismo à que quedó reducido el impuesto no cubre ni la diferencia del transporte.

Te doy, durante diez años, tal beneficio reál que me compensarás, dandome, durante el mismo periodo, tal otro beneficio tambien reál.

Las obligaciones eran correlativas — Yó te doy, para que tú me dés — Yó te doy, porque tú me dás.—

He ahi todo el contrato.

Una de las partes ó no quizo ó nó pudo dar la cosa reál sobre que se estableció la compensacion.

Existe el contrato?

Existe la obligacion de compensar?

De compensar—*que?*

Las *palabras* con que se escribió el contrato?

He ahi ahora toda la cuestion.

Por mas que siente siempre el infrascripto su falta personal de competencia científica, no la echa ménos en este caso, porque le parece que la cuestion asi colocada se resuelve por sus propios términos, que es una de aquellas cuestiones en que el buen sentido, la rectitud moral, suple á la ciencia.

Y es tan hondo el habito que ha contraido de confiar, ciégamente, en el espiritu de justicia, en la elevacion moral que inspira á las altas decisiones del Gobierno de S. M., que, aun hoy, le parece imposible moral que pueda abrirse un debate para sostener que existe obligacion de compensacion reál eliminado el objecto reál compensable.

De esta conviccion del infrascripto debió participar su Gobierno cuando pudiendo, sin duda, presentarse robustecido por el apoyo moral de la opinion de Potencias que son amigas comunes dela República y del Brasil, prefirió presentarse sin otro arrimo que el de su justicia ante la reconocida justificacion del generoso amigo y aliado de quien debia reclamarla.

Supone el infrascripto, por algunas palabras que ha oido á S. Ex. el Sõr. Paranhos que existe error sobre la naturaleza del impuesto abolido por la República.

Le ha oido avaluarlo solo como *renta,* lo que indica que se le considera impuesto meramente *fiscal.*

Pero el infrascripto yá ha dicho arriba que el impuesto era no meramente fiscal sinó *protector.*

A la República le convenia detener en su territorio la materia prima de que se formaban los productos que alimentan su comercio de exportacion.

Si todavia no impedia la salida elevando el impuesto hasta convertirlo de *protector* en *prohibitivo,* grababa la materia-prima que se exportaba de manera que los Rio-Grandenses no pudiéran crear con ella una concurrencia mortalmente dañosa á la que se beneficiaba en el pais.

De esta naturaleza del impuesto fluyen dos consecuencias bien importantes.

1.ª La avaluacion del producto del impuesto *como renta*, no puede servir, por si sola, de base para calcular el valor de la compensacion que dió la República, ni para calcular el monto del perjuicio que hoy le trae, ni para calcular la compensacion adecuada á ese perjuicio.—Todo cálculo, toda argumentacion que repose solo sobre el producto de la renta, asienta en una base falsa, por incompleta.—

2.ª La argumentacion fundada en el numero de ganado de cria que han introducido los Rio-Grandenses en la República para alimentar los saladeros de su Provincia, es, como yá indicó el infrascripto en su nota n.° 1.°, contra-producente por parte del Brasil.

El infrascripto concede de buen grado que aquel guarismo sea no solo de 360.000 animales (que parece que es el dela estadistica ó cálculo oficial) sinó que sea de 400.000, de medio millon, si se quiere.

Cuanto mayor sea, tanto peor como argumento por parte del Brasil, en la cuestion presente.

La cria del ganado, tal como se hace en todos aquellos paises, ocupa grande estension de territorio é inutiliza ese territorio para toda otra industria, para todo aumento de poblacion.

Cuanto mayor sea el numero de ganado que se introduzca, tanto mayor será la cantidad de territorio ocupado, tanto mayor será, por consiguiente, la cantidad de territorio inutilizado para toda otra industria, para todo aumento de poblacion.

Los Rio-Grandenses llevan sus ganados de cria al terri-

torio Oriental para suplir la falta de terrenos feraces que sienten en su Provincia, y supliendola asi, poder criar tanto ganado y tan buen ganado como el que necesitan para alimentar su industria de salazon y para proveér á la exportacion de productos que reclama su comercio.

Los Rio-Grandenses estableciendose con ese objeto se establecen sobre las fronteras ó lo mas proximo posible de las fronteras, asi es que yá ocupan casi todo el territorio fronterizo.

Ocupandolo, lo convierten, de hecho, en una continuidad, en un complemento del territorio Brasileiro, pues los productos de sus ganados no van á los Puertos de la República, van á los Puertos del Rio Grande.

Este es el hecho incontestado, incontestable.

Tenemos, pues, que el terreno que se ocupa por los Rio-Grandenses, lo pierde la industria, ó el comercio de exportacion de la República, lo adquiere la industria ó el comercio de exportacion del Rio Grande.

Luego, cuanto mayor sea el numero de ganado introducido por los Rio-Grandenses tanto mayor es el territorio Oriental perdido no solo para otra industria y para el aumento de poblacion, sinó perdido para la industria y el comercio de exportacion de la República en esclusivo provecho de la industria y del comercio de exportacion del Rio Grande.

La estadistica del ganado de cria introducido por los Rio-Grandenses al territorio Oriental, solo puede tener importancia para calcular el territorio perdido por la industria y por el comercio de exportacion de la República.

Aun estando el ganado contenido en esa fraccion de territorio sujeto á todos los impuestos que existen ó pueden existir sobre el que se cria por nacionales y estrangeros en el resto del pais, siempre seria cierto que alli se establecia una situacion excepcional en favor del Rio Grande, siempre seria cierto que la República le cedia una porcion considerable del provecho que tenia derécho á sacar, que saca el Brasil, que sacan todas las Naciones, de toda y cualquier fraccion de su territorio.

Admitiendo que, ademas, los ganados Rio-Grandenses

estuvieran, como se pretende, exeptuados de los impuestos generales, entonces la exepcion tomaria el carácter de un acontecimiento mucho más gráve, el carácter ya señalado por el infrascripto en su nota n.° 1.', por médio de deducciones rigorosas é intachablemente lógicas y que no podrian clasificarse, con razon ni con justicia, de exajeradas ú odiosas sin pretender coartar la defensa del deréeho y el ejercicio mas legitimo de la inteligencia.

Si en todos los paises, como lo sabe mejor que el infrascripto el muy instruido Exm. Sõr. Paranhos, las cuestiones que se refieren á las materias-primas son importantisimas, é importantisimas al punto de que varios de los mas convencidos sectarios de la escuela progresista del libre-cambio admiten sobre ellas exepciones, restricciones y transacciones aun en referencia á paises que tienen industrias viriles y suficientes; casi es inútil decir hasta donde sube esa importancia cuando se trata de un pais como la República Oriental en que la industria está en infantil atraso, en que la produccion es insuficiente, en que todas las cuestiones sociales, politicas, financieras, estan, hace años, afectadas, perturbadas, perjudicadas, por la deficiencia de la materia-prima, por la falta de produccion, por la falta de alimento para el trafico de sus Puertos, para su comercio de exportacion.

Es preciso, —permita S. Ex. el Sõr. Paranhos decirlo,— cerrar deliberadamente los ojos á la luz para no vér, para no querer ver que esta es una cuestion importantisima para la República Oriental.

Vista la cuestion á su verdadera lúz, el infrascripto no sabria comprender, no podria comprender, que se necesitase buscar interpretaciones estrañas á la materia para esplicar y aun loar el vivo interes que ligan á ella los hombres publicos de la República Oriental que tienen conciencia de su deber y prevision del futuro.

Ese interes no puede tener dos interpretaciones; está en la importancia, innegable, en el alcance, innegable, de la cuestion.

Hecha abstraccion de toda consideracion politica — que es lo que le convendria á la República Oriental?

Aprovechar la providencial disolucion del contrato, que aun existiendo la exencion pactada no le era favorable económicamente considerado y restablecer no solo el impuesto protector abolido, sino elevar ese impuesto á las proporciones de prohibitivo para que los dones de su feraz territorio se explotasen para provecho de su industria y de su comercio, y dejasen de alimentar un concurrente de su industria y de su comercio.

Eso dice el infrascripto que era lo que, abstraccion hecha de los intereses politicos, le convenia á su pais.

Lo mismo diran, —está seguro de ello,— todos los hombres que estudien y juzguen con imparcialidad la presente cuestion.

Eso es lo que le conviene económicamente; pero no es eso lo que pretende la República, ni lo que pretenderá mientras no se le arranque la esperanza que, fundada en la justicia y en la inteligencia del Gobierno de S. M., tiene en el buen exito del amistoso arreglo que solicita para conciliar los intereses de los dos paises.

El Gobierno de la República reconoce que toda alteracion en la situacion que sin derécho actual, ocupan los criadores Rio-Grandenses en el territorio Oriental, puede producir malestar en las fronteras y colocar en estado poco agradable las relaciones de los dos paises.

No lo desea, por cierto—Oh! no lo desea,—crealo firmemente el Gobierno de S. M.,—no lo desea el Gobierno de la República.—

Hará, hace, todo cuanto puede y es conciliable con sus deberes nacionales, para que lejos de aflojarse, lejos de perturbarse las relaciones de los dos paises se estrechen y adquieran la mayor y mas cordial armonia.

Con ese objeto, el Gobierno de la República está llano á aceptar la situacion económica de la frontera, á la sola condicion de que le pueda ser legitima y decorosamente aceptable.

¿ Cual es el *minimum* de las condiciones que la harian, siquiera, decorosamente aceptable ?

Que, por el periodo que se señale, los ganados de los Rio Grandenses que existen ó existan en los Departamentos fron-

terizos queden *igualados* á todos los otros ganados que existen ó existan en los otros Departamentos del Estado.

Que, por el mismo periodo, los productos del ganado de todos los Departamentos del Estado sean *igualados en el Brasil* á los productos del ganado que crían en el territorio Oriental los ganaderos del Rio Grande.

Renuncia la República, por el periodo que se señale, à todo impuesto no solo prohibitivo sinó protector; consiente en que los Rio Grandenses crien el ganado, como ahora, nó para alimentar la industria y el movimiento de los Puertos de la República, sinó para alimentar la industria y el movimiento de los puertos del Rio Grande.

Exije solo que exista *igualdad* yá respecto à todo el ganado, yá respecto á todos los productos del ganado de la República.

Esta igualdad en nada perjudica, ni indirectamente, al Rio Grande, en cambio de los favores exepcionales que le conserva, puesto que aun naturalizando toda la carne del Estado Oriental no excederá, si alcanza, la mitad de la que necesita el consumo del Brasil.

¿ Es pretension exajerada ?

¿ Admite minimum ?

¿ Puede llevarse mas lejos el deseo de estrechar las relaciones felizmente fundadas entre la República y el Imperio ?

Si no se concluye un arreglo mutuamente satisfactorio — ¿ caerá la responsabilidad sobre la República ?

Para que estos dos paises se conviertan de pueblos tradicionalmente enemigos en pueblos hermanos, para que se liguen sus intereses de manera que la benevolencia, la amistad, la paz sea un interes no solo colectívo sino individual, para que la alianza pase de los gabinetes á las poblaciones y se encarne, diremos asi, en el bien estar, en el pan de cada familia, solo faltaria abolir lo que aun quedase de barreras fiscales, quitar la limitacion de tiempo y establecer de una véz, para siempre el libre cambio de los productos naturales y agrícolas de los dos países.

Económicamente, este libre cambio seria mas ventajoso para el Brasil.

Politicamente, para la paz, para la alianza, para ese pensamiento de equilibrio que inspiró la Convencion de 1828 y que no ha existido ni existe, ni existirá, mientras no encuentre el punto de apoyo, el libre cambio seria igualmente y fecundamente provechoso.

En este momento tendria dificultades accidentales y temporarias la ejecucion súbita y pléna de ese proyecto que la Republica se envanece de haber ofrecido, hace tanto tiempo, á la meditacion del Gobierno Imperial.

Pero su base podria asentarse yá como la base del porvenir y del porvenir proximo, dejando el señalamiento del tiempo y del modo de ejecucion para un nuévo Tratado que se estudiase, se discutiese pausadamente y se ajustase durante el periodo porque debiese durar la situacion actual convertida en situacion aceptable.

Hacer de estos dos pueblos, hermanos estrecha y perdurablemente unidos en una misma paz y en un mismo bienestar, cerrar con las manos de la industria y del comercio las heridas seculares que los atormentan, — este es el voto verdaderamente Oriental.

El infrascripto goza de la satisfacion con que S. Ex.ª el Sõr. Paranhos, que tanto anhela que se consolide la fraternidad de estos Pueblos, verá que semejante voto venga á responder á las apreciaciones livianas ó vulgares que, hace un año, derraman en la atmosfera de este pais acusaciones de ingratitud y de mal-querencia que oprimen á los hombres pundhonorosos que forman la inmensa mayoria delos Orientales.

Habiendo demostrado que en la sustancia del arreglo el Gobierno Oriental está decidido á hacer todas las concesiones posibles, el infrascripto no quisiera, como no querrá su Gobierno, que el arreglo se dificulte ó aleje por cuestiones de mera forma.

Con este fin, reproduce oficialmente la propuesta (que ya tuvo el honor de hacer particularmente á S. Ex. el Sõr. Paranhos) de que eliminandose de la discusion todo lo que se refiera á la violacion del Tratado, desde que se convenga en modificarlo, se tome como base *pura, simple* y *comun* de

la revision—el *cambio ocurrido en la situacion económica sobre que el mismo Tratado fué celebrado.*

El infrascripto aprovecha esta oportunidad para tener el honor de renovar á S. Ex.ª el Sõr Dõr José Maria da Silva Paranhos, del Consejo de S. M., Ministro Secretario de Estado para los Negocios Estrangeros, las protestas de su mas perfecta y distinguida consideracion.

Andrés Lamas.

A S. Ex.ª el Sõr Dõr José Maria da Silva Paranhos.
&c. &c. &c.

N.º 3.

Andrés Lamas tiene el honor de presentar sus mas respetuosos cumplimientos á S. Ex.ª el Señor Doctor Jose Maria da Silva Paranhos, del Consejo de S. M., Ministro Secretario de Estado para los Negocios Estrangeros, y poseido del espiritu de cordial amistad que anima á su Gobierno, viene todavia á pedir licencia á S. Ex.ª el Sõr. Paranhos para establecer netamente, por médio de la presente nota verbal, el objeto y las condiciones con que retiraria de discusion las notas oficiales que, bajo los n.ºs 1 y 4, tuvo el honor de dirigir á S. Ex,ª en 14 y 27 del corriente mes.

Andrés Lamas ha visto con pesar que la forma de la reclamacion que ha tenido el honor de presentar y la argumentacion con que la ha sostenido aparecian con colores odiosos á los ojos de S. Ex.ª el Sõr. Paranhos y lo inducian á apreciaciones y á inferencias por estremo desagradables.

Sin esperanza de poder traer á S. Ex.ª el Señor Paranhos á apreciaciones mas justas y mas benevolas de las enunciadas notas y convencido de que por el prisma en que las vé S. Ex.ª ellas pueden provocar discusiones no solo ingratas sinó poco apropiadas para llegar á los fines que declaran tener ambos

Gobiernos, obrando en el espiritu del suyo, Andrés Lamas se ha adelantado á ofrecer motu-proprio, los unicos medios que están á su alcance para evitar, si es posible, una discusion penosa y, talvéz, poco feliz para las relaciones de los dos paises.

Si, aceptando la base propuesta al final de la nota n.° 4 ó por cualquier otro motivo, el Gobierno de S. M. conviene en la revision del tratado de Comercio y se digna resolver el nombramiento de su respectivo Plenipotenciario para tal objeto, Andrés Lamas, desde que le conste tal disposicion, retirará sus notas oficiales n.° 1 y n.° 4 y las sostituirá por el simple anuncio de que posée los bastantes Plenos-Poderes para representar á la Republica en la negociacion de las modificaciones del tratado de Comercio que tiene iniciadas desde 1854.

Por tal médio y *bien entendido que él, no prejuzgando ni prejudicando, bajo ningun aspecto, la cuestion pendiente, les conserva á ambas Partes la integridad de todos sus derechos actuales y la plena libertad que hoy tienen para sostenerlos y ejercerlos como mejor vieren convenirles*, entiende Andrés Lamas que atenta la buena disposicion que el nombramiento de su Plenipotenciario atestaria por parte del Brasil, la que indubitablemente tiene el Gobierno de la Republica y mediante los esfuerzos sinceramente conciliadors que se debe créer emplearian ambos Plenipotenciarios. podria alimentarse la gráta esperanza de llegar á un acuerdo satisfactorio para los dos paises y limpio de toda reminiscencia. de toda palabra de esas que, ofendiendo las fibras delicadisimas del amor-propio, suelen sobreponerse y dañar las mas positivas conveniencias.

Aun frustrada la negociacion,—(lo que no es de esperar iniciada y seguida cordialmente y con espiritu de justicia) y retrovertiendo el negocio á los terminos en que hoy se encuentra, es opinion de Andrés Lamas que la adopcion del médio propuesto honraria el sentimiento conciliador de ambas Partes y, quizá, despojaria la discusion futura de alguna amargura que actualmente puede derramarse en ella.

En todo caso, si ha de haber negociacion para tratar de conciliar los intereses reciprocos. previsto un debate que pue-

de dejar impresiones ménos agradables, parece que seria conveniente que ese debate no precediese a la negociacion.

Si el Gobierno Imperial reusase el médio propuesto, Andrés Lamas se créeria autorizado para tener por evidente que el mismo Gobierno está firmemente decidido á no convenir en la minima de las modificaciones que solicita la Republica; y en tal caso, siente, desde ahora, un pesar superior á toda espresion por la imposibilidad en que se encontraria de modificar los terminos de sus notas oficiales.

Andrés Lamas no ha escrito en ellas nada que, en su limitada inteligencia, no crea esencial à la defensa del derecho y de las conveniencias de su pais.

Por esta declaracion comprenderá perfectamente S. Ex.ª el Sõr Paranhos que Andrés Lamas tiene el deber de conservar la integridad de sus notas oficiales.

Integras las retirará, en los terminos de esta nota verbal.

Integras las dejará en manos de S. Ex.ª el Sõr. Paranhos si el Gobierno de S. M. juzga conveniente que la negociacion sea precedida de ese debate para que S. Ex.ª el Sõr. Paranhos se muestra tan mal impresionado, ó si está efectiva y definitivamente resuelto á no entrar en negociacion alguna para la revision del tratado de Comercio.

Andrés Lamas tiene el honor de reiterar á S. Ex.ª el Sõr Paranhos las protestas de su mas perfecta y distinguida consideracion.

Legacion de la Republica Oriental del Uruguay.—Octubre 28.—1856.

N.º 4.

Traduccion.

N.º 2.—Rio de Janeiro. Ministerio de los Negocios Estrangeros á 30 de Octubre de 1856.

El abajo firmado, del Consejo de S. Magestad El Emperador, Ministro y Secretario de Estado para los Negocios Es-

trangeros, tiene el honor de acusar la recepcion de las dos notas datadas de 14 y 26 del corriente mes, bajo los nos 1 y 4, que le dirigió el Señor D. Andrés Lamas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Republica Oriental del Uruguay en mision especial, ambas relativas al tratado de Comercio y Navegacion subsistente entre el Imperio y la Republica.

El abajo firmado, teniendo que demostrar al Señor D. Andrés Lamas que el tratado de Comercio y Navegacion de 12 de Octubre de 1851 ha sido fielmente observado por parte del Imperio, y que sus efectos no son exactamente apreciados en las referidas notas del Señor Ministro, es obligado á demorar su respuesta hasta que le sean prestados algunos datos y esclarecimientos que solicitó del Ministro de Hacienda y de la Presidencia de San Pedro del Rio Grande del Sud.

Entonces el abajo firmado podrá tambien manifestar al Sõr. D. Andrés Lamas el juicio del Gobierno Imperial sobre la necesidad de modificaciones en el mismo tratado, considerando al mismo tiempo las idéas que con ese proposito ha iniciado el Sõr D. Andrés Lamas en nombre del Gobierno de la Republica.

El abajo firmado aprovecha la presente ocasion para ofrecer al Señor D. Andrés Lamas las protestas de su perfécta estima y distinguida consideracion.

José Maria da Silva Paranhos.

A S. Ex.ª el Señor D. Andrés Lamas.
&c. &c. &c.

N.º 5.

N.º 5.—Legacion de la Republica Oriental del Uruguay en el Brasil

Rio de Janeiro Octubre 30—1856.

El infrascripto, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario dela Republica Oriental del Uruguay en mision

especial cerca de S. M. El Emperador del Brasil, acaba de tener el honor de recibir la nota que bajo el n.° 2 se ha servido dirigirle en este mismo dia S. Ex.ª el Sõr José Maria da Silva Paranhos, del Consejo de S. M., Ministro Secretario de Estado para los Negocios Estrangeros.

En esa nota, acusando el recibo de las que tuvo el honor de dirigirle el infrascripto en 14 y 26 del corriente bajo los n.° 1 y 4, ambas relativas al Tratado de Comercio de 1851, S. Ex. el Sõr Paranhos tiene la bondad de informar al infrascripto de que teniendo que demostrar que el dicho tratado ha sido fielmente observado por parte del Imperio y que sus efectos no son exactamente apreciados en las referidas notas del infrascripto, se encuentra obligado á demorar su respuesta hasta que reciba algunos datos y esclarecimientos que ha solicitado del Ministerio de Hacienda y de la Presidencia de la Provincia de San Pedro del Sud.

S. Ex.ª el Señor Paranhos se digna tambien informar al infrascripto de que entonces podrá manifestarle el juicio del Gobierno Imperial sobre la necesidad de modificaciones en el dicho Tratado, considerando al mismo tiempo las idéas que con ese fin ha iniciado el infrascripto en nombre del Gobierno de la Republica.

El infrascripto está persuadido de que S. Ex.ª el Sõr Paranhos ha podido tomar y, sin duda, se ha dignado tomar en consideracion, antes de resolver su nota de hoy, la nota verbal que el infrascripto le dirigió en el dia 28 del corriente proponiendole un médio que,—produciendo el retiro de las notas n.° 1 y 4 sin obligar al Gobierno Imperial a concluir un nuévo ajuste y sin prejuzgar la cuestion de la violacion ó cumplimiento del tratado de 1851, podia evitar un debate, talvéz, innecesariamente desagradable y aproximar y facilitar una solucion mutuamente satisfactoria.—En ese concepto, segúro de dejar establecida en su citada nota verbal una prueba de que no desea por insistencias de amor propio, aun bien justificadas, perjudicar los intereses internacionales que se ventilan y con la esperanza de que la espresada nota verbal del 28 será siempre y para todos, un testimonio irrecusable del espiritu eminentemente conciliador de que tiene el honor de ser órgano, el infrascripto, en presencia de la nota

de S. Ex.ª el Sõr Paranhos, que acaba de estractar, se inclina ante la resolucion que contiene é informa á S. Ex.ª quedar enterado de ella.

El infrascripto tiene el honor de reiterar á S. Ex.ª el Sõr Paranhos las protestas de su mas perfecta y distinguida consideracion.

Andrés Lamas.

A S. Ex.ª el Sõr Dor. José Maria da Silva Paranhos.
&c. &c. &c.

N.º 6.

N.º 16.— Legacion de la Republica Oriental del Uruguay en el Brasil.

Rio de Janeiro, Noviembre 21—1850.

Al iniciar por su nota n.º 1.º de 14 del proximo pasado Octubre la negociacion de nuevos arreglos comerciales entre la Republica Oriental del Uruguay y el Imperio del Brasil, el infrascripto, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en mision especial, tuvo el honor de manifestar á S. Ex.ª el Sõr Dõr José Maria da Silva Paranhos, del Consejo de S. M., Ministro Secretario de Estado para los Negocios Estrangeros, el deber y la necesidad urjente en que la actual situacion económica de la frontera colocaba á su Gobierno y la resolucion de mantenerla por los cincuenta ó sesenta dias que suponia bastantes para llegar al resultado de esta negociacion sinceramente amistosa y conciliadora.

Con el objeto de evitar que por las discusiones que parecia iba á provocar la citada nota n.º 1.º se alterase la indole de la negociacion y se consumiese en debates desagradables el tiempo que llegaria para una combinacion reciprocamente provechosa y cordial de los intereses de los dos paises, el in-

frascripto propuso á S. Ex. el Sõr Paranhos el retiro de sus notas en los terminos establecidos por la nota verbal que tuvo el honor de dirigir á S. Ex. en 28 del mismo Octubre.

En el dia 30 de ese més, S. Ex.ª el Sõr Paranhos se sirvió comunicar al infrascripto que « teniendo que demostrar « que el Tratado de Comercio y Navegacion de 12 de Octubre « de 1851 ha sido fielmente observado por parte del Imperio « y que sus efectos no son exactamente apreciados en las no- « tas del infrascripto *se vê obligado* á demorar su respuesta « hasta que le sean prestados algunos datos y esclarecimientos « que habia solicitado del Ministerio de Hacienda y de la Pre- « sidencia de la Provincia de San Pedro del Rio Grande « del Sud. »

S. Exª el Sõr. Paranhos tuvo la bondad de agregar que entonces podria manifestar el juicio del Gobierno Imperial sobre la necesidad de modificaciones en el mismo Tratado, considerando al mismo tiempo las ideas que con ese fin habia iniciado el infrascripto á nombre de su Gobierno

En la esperanza de que en el vapor del Rio Grande correspondiente á aquel més pudieran llegar en los primeros dias de Noviembre los informes que esperaba S. Ex.ª el Sõr Paranhos y que talvéz habria pedido S. Ex.ª con la anticipacion con que tuvo conocimiento del objeto de esta negociacion, el infrascripto se limitó á acusar el recibo de la comunicacion de S. Ex.ª en los terminos de su nota n.° 5 del mismo dia 30 de Octubre.

Pero creyendo tener hoy motivos para temer que los informes requeridos por S. Ex.ª el Sõr Paranhos, para demostrar que el Tratado en cuestion fué fielmente cumplido por el Imperio y que sus eféctos no son exactamente apreciados por el infrascripto, sufran mayor demora, lo que agravaria la situacion del Gobierno de la Republica:—

1.° Por los perjuicios que toda demora ocasiona á los intereses colectivos é individuales que estan dependientes del resultado de esta negociacion.

2.° Por la imposibilidad en que puede encontrarse el mismo Gobierno para preparar y formular á tiempo y con el detenimiento conveniente, las medidas que, segun el resultado de esta negociacion, debe presentar al Cuerpo Legislativo

que se reunirá en sesion ordinaria el dia 15 del proximo més de Febrero.

Animado, ademas, del espiritu que dictó su nota verbal de 28 de Octubre y en el concepto de que S. Ex.ª el Sõr Paranhos no tendrá dificultad en manifestar, desde luego, el juicio del Gobierno Imperial sobre la necesidad de modificaciones en el Tratado do Comercio de 1851 y sobre las ideas iniciadas ó que se inicien con ese objeto, el infrascripto propone y solicita de S. Ex.ª el Sõr. Paranhos el retiro *puro y simple* de sus notas n.ºs 1 y 4 y la abertura inmediata de conferencias verbales para llegar, si és posible, como el infrascripto lo crée, á un acuerdo amistoso que remueva toda dificultad y concilie los intereses económicos de los dos paises.

El infrascripto agradeceria que S. Ex.ª el Sõr. Paranhos se dignase tomar en preferente consideracion la presente nota, que cierra reiterando á S. Ex.ª las protestas de su mas perfécta y distinguida consideracion.

Andrés Lamas.

A S. Ex.ª el Sõr Dõr José Maria da Silva Paranhos.
&c. &c. &c.

NOTA.

Despues de tratada la materia de la negociacion en diversas Conferencias, se llegó en 24 de Enero de 1857 al siguiente acuerdo:—Prescindir de las cuestiones relativas á la inteligencia y ejecucion del art. 4.° del Tratado de 1851.—*Retirar de discusion las notas que preceden*—y abrir la negociacion de la revision del Tratado de 1851, á que se prestaria el Gobierno de S. M., por una nueva nota en que la revision se fundase en los otros motivos que la hacian necesaria y conveniente á los dos paises.

II

Negociacion para llegar á la revision del Tratado de Comercio y Navegacion de 12 de Octubre de 1851, prescindiendo de las cuestiones relativas a la inteligencia y ejecucion del art. 4.° del mismo Tratado.

II

Negociacion para llegar á la revision del Tratado de Comercio y Navegacion de 12 de Octubre de 1851, prescindiendo de las cuestiones relativas a la inteligencia y ejecucion del art. 4.° del mismo Tratado.

N.º 7.

N.º 27.—Legacion de la Republica Oriental del Uruguay en el Brasil

Rio Janeiro. Enero 31—1857.

El infrascripto, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay en mision especial cerca de S. M. El Emperador del Brasil, tiene el honor de hacer á S. Ex.ª el Sõr. Dõr. José Maria da Silva Paranhos, del Consejo de S. M., Ministro Secretario de Estado para los Negocios Estrangeros la siguiente comunicacion.

Dominado el Gobierno de la República por el sincerisimo deseo de evitar toda discusion que pueda alterar la estrecha y amistosa cordialidad que debe ligarlo al de S. M. El Emperador ó alejar la benevola combinacion de los intereses económicos de los dos Paises — y queriendo dar una nuéva y bien inequivoca prueba de la confianza que le inspira la inteligencia y la justicia del Gobierno Imperial, se ha servido autorizar á su Ministro en esta Corte, para qué, prescindiendo de toda cuestion relativa á la inteligencia ó violacion del art. 4.º del Tratado de Comercio y Navegacion de 12 de Octubre de 1851, proponga pura y simplemente la revision del mismo Tratado por los motivos de mútua conveniencia que urjentemente la reclaman.

Los articulos perpetuos del Tratado de 12 de Octubre de 1851, le aseguran al Brasil y á la República respectivamente el tratamiento de la *nacion más favorecida*.

El Gobierno de la República entiende que la posicion geografica de los dos paises, sus condiciones económicas y sus antecedentes históricos, crean intereses especiales que reclaman y justifican combinaciones y concesiones tambien especiales.

En ese concepto, la República ha introducido en sus Tratados con los paises *no limitrofes* un art. por el que se reserva hacer concesiones especiales á los paises limitrofes, como lo verá S. Ex.ª el Sõr. Paranhos por la cópia adjunta.

No pudiendo dejar de participar el Gobierno Imperial de las razones de conveniencia y de los sentimientos de benevola vecindad que determinan en este punto la politica del Gobierno de la República, es de esperar que accederá de plano á la revision del Tratado para hacer en él la aplicacion del principio determinando y definiendo cuales son los favores comunes á las otras Naciones que reciprocamente se conceden bajo la formula general de *nacion más favorecida,* cuales los intereses especiales que nacen de la vecindad y conviene reglar y beneficiar por ajustes especiales entre los limitrofes.

El Tratado de 12 de Octubre de 1851, resintiendose de la urjencia con que fué confeccionado —y con que no pudo dejar de ser confeccionado.— para servir á los mas altos intereses politicos de los dos paises, solo atendió, imperfécta y temporariamente, al tráfico del ganado en pié y de los productos del ganado por la frontera terrestre.

Sobre las otras producciones que pueden ser materia del tráfico, —sobre el comercio de tránsito,— sobre la fiscalizacion aduanera y la policia de las fronteras, sobre las facilidades y seguridades del transporte de hombres y de cosas, — sobre los correos terrestres, — sobre las garantias reciprocas para la propiedad de los ganados y sobre los modos de probarla, — en fin, sobre los diversos y multiplicados objetos que reclaman la solicitud de los Gobiernos en paises fronterizos, de fronteras dilatadas, abiertas y en su maxima parte despobladas, el Tratado de 12 de Octubre de 1851 es absolutamente deficiente.

No encierra ese Tratado ni la promesa de atender por ajustes internacionales á esas necesidades qué, desatendidas como hoy se encuentran, son, como lo sabe por práctica y dolorosa esperiencia S. Ex.ª el Sõr. Paranhos, causa frecuente de desagradables ocurrencias en los dos paises, como lo son, incuestionablemente, de mal estado moral y de atraso económico en las poblaciones fronterizas.

El mismo art. 4.° del Tratado de 1851 —prescindiendo, como prescinde ahora el infrascripto, de su inteligencia y de su ejecucion,— no es de hecho, como deben serlo las estipulaciones de su índole, un vinculo de armonia y un médio de servir la causa por la paz por la mancomunidad de los intereses pacíficos del comercio y de la industria.

Por causas, cuyo origen no cabe averiguar en este momento para no dañar el presente por estúdios meramente retrospectivos, no solo no fué bien aceptado, sinó que fué, como és, un objeto de preocupacion y de mal-estar para la poblacion oriental que crée dañada su industria por la abolicion del derécho protector que pagaba el ganado en pié que se extraia para el Rio Grande, sin descubrir en la compensacion acordada por parte del Brasil una compensacion suficiente.

El infrascripto no interpone juicio; consigna un hecho y un hecho cuya verdad conoce perfectamente el Sõr. Paranhos.

Una estipulacion de esta naturaleza no puede producir provecho alguno durable desde que la condena y la resiste la opinion pública.

Resistida por la opinion pública, ella aleja, —no acerca; — y acercar á las poblaciones ligarlas, fraternizarlas, debe ser el más solido y deseado resultado de todos nuestros pactos internacionales.

Este solo motivo seria decisivo, en concepto del infrascripto, para abonar la revisacion del art. con la mira de hacerlo aceptable, con la mira de adoptar alguna combinacion que llegando al mismo fin, satisfaciese ó corrigiese la opinion pública.

Sin discutir la inteligencia del art., el infrascripto, dirá —por que és verdad y verdad notória,— que sobre ella existe tambien diverjencia capital entre los dos gobiernos.

De ese hecho resulta que, obrando cada Gobierno, como es de su deber, segun la inteligencia que tiene por justa y verdadera, se colocan y viven en frecuentes conflictos; y en conflictos que no solo afectan sus relaciones sinó los intereses y el estado moral de las poblaciones fronterizas.

Basta leér el art. para advertir que su redaccion —hija

de la sabida urjencia con que el Tratado fué redactado,— puede inducir á mas de un error de buena fé.

No se obraria en el espiritu que debe inspirar á Gobiernos vecinos, amigos y aliados dejando subsistir una causa inevitable de desacuerdo y de conflicto casi diario.

El infrascripto está convencido y se honra em declararlo —que no entrará jamás en los calculos dela politica del Brasil *imponer* á su vecino relativamente débil, la inteligencia que el Brasil quiera dar al Art. en cuestion.

El punto en cuestion, es, cuando ménos evidente *controvertible* bonâ-fide

Siendo evidentemente *controvertible* bonâ-fide, y no pudiendo llegarse á un acuerdo filologico y juridico, la revision de la estipulacion es el médio de remover la causa de desacuerdo y perturbacion entre los dos paises, siendo, además un acto digno del Brasil y consecuente con la politica generosa que ha seguido en los negócios del Estado Oriental.

La estipulacion del citado Art. 4.° es *temporaria*: —mas de la mitad del tiempo está vencido— y en poco mas de cuatro años habrá expirado.

Que vá á sostituirla?

Que está estudiado, preparado para sostituirla?

No convendria pensar en algo que la sostituyese?

Si ella continua siendo, como hoy es, un objeto de aversion para la opinion pública y un motivo de conflicto para los dos Gobiernos, es naturalmente sinó imposible, muy dificil, que la opinion pública fortifique la accion del Gobierno para obrar desembarazadamente en el espiritu con que debe estudiarse y prepararse la estipulacion permanente que ha de sostituirla.

Y si eso seria verdad hoy mismo, —cual seria la verdad sufriendo por cuatro años mas una estipulacion que llegará á ser odiosa solo por que debe ser soportada contra voluntad?

No dá el infrascripto estas razones como jurisconsulto: las dá como politico.

No pretende que ellas invaliden la estipulacion, ni que basten de jure para desatar la obligacion.

Pretende solo mostrar que la disposicion moral no puede ser favorable y que es de temer que al fin del periodo pactado

se opere una reaccion que imposibilite, al ménos por algun tiempo, la celebracion de estipulaciones que le den al Brasil el resultado que se propuso obtener por la estipulacion hoy observada.

Pretende mostrar que, sosteniendose esa estipulacion sin nada que la haga aceptable á la opinion pública, sin nada que evite el conflicto del Gobierno, se van á sacrificar á ella los intereses que con ella misma se pretende beneficiar.

Esos intereses son *permanentes* e *importantes* y no seria politico sacrificarlos á una estipulacion tan efímera que solo debe durar poco más de cuatro años; — máxime cuando no pueden dejar de encontrarse, buscados de buena-fé, los médios de evitarlo.

Conoce el Gobierno del infrascripto que el restablecimiento del deréсho *protector*, que la reaccion fomentada por el estado actual puede elevar a *prohibitivo*, sobre el ganado en pié, además de contrario á la buena politica comercial de los dos paises y á sus conveniencias politicas, produciria un trastorno muy gráve en los intereses de la Provincia del Rio Grande á la espiracion del plazo marcado; y que la sola posibilidad de ese restablecimiento dá un carácter tan provisorio á la actual situacion económica creada por el Art 4.° del tratado de 1851, que debe esterilizarla en grande parte para los criadores brasileros.

Pero, por lo mismo que lo conoce, es que espone con lisura á su Augusto aliado la situacion presente y le pide que, accediendo á la revision del tratado, por tantos motivos justificada, se preste á algunas de las combinaciones que haciendo aceptable y hasta agradable la situacion económica creada en la frontera por el Art. 4.° del tratado de 1851, la consolide y le dé un aspecto de duracion que la fecundize desde ahora.

La urjencia, yá memorada, con que se concluyó el tratado de 1851, forzó á sus negociadores á establecer *solo en principio* estipulaciones reclamadas por intereses importantes.

Se estableció en *principio* la navegacion en comun de los afluentes del Rio Uruguay.

Por promesas posteriores, la República contó con la aplicacion de ese principio á la navegacion de la Laguna Merim y del Yaguaron.

El establecimiento en *principio,* dejando intactas las cuestiones que debe provocar su aplicacion, no fijando ni el tiempo ni las bases sobre que esas cuestiones deben ser resueltas, nulifica la estipulacion y la ha nulificado de facto. —No existe, *realmente,* estipulacion alguna, pues que ella depende de ajustes ulteriores en que cada una de las Partes tiene libertad para no convenir.

De ahi, que la legislacion fiscal de los dos paises ha contenido disposiciones que pueden parecer contrarias al principio y crear embarazos futuros que convendria remover antes que nazcan y se arraiguen intereses que lo dificulten.

Es inútil encarecer la importancia dela materia, máxime cuando se trata de combinar ventajosa y benévolamente los intereses de los dos paises.

La revision del tratado ofreceria sinó la ocasion de resolver definitivamente todas las cuestiones conéxas con el principio admitido, al ménos la ocasion de establecer las bases sobre que ellas deben ser resueltas en el porvenir.

Establecidas estas bases, la legislacion de los dos paises se acomodaria á ellas, se sistematizaria y por resoluciones aisladas y dictadas por conveniencias efimeras ó accidentales, no se crearian dificultades futúras.

Como se entiende la navegacion en comun yá de los afluentes del Uruguay, yá, en su caso, de la Laguna Merim y del Yaguaron?

Es absoluta la igualdad entre las dos banderas, esto es, comprende el grande y pequeño cabotaje,—pueden los Brasileros navegar entre Puertos Orientales y vice-versa los Orientales entre Puertos Brasileros, ó solo de puerto Oriental á puerto Brasilero, y vice-versa de puerto Brasilero á puerto Oriental?

Esta navegacion, rigorosamente fluvial, escluye toda otra bandera ó puede llegar á admitirla, — á que condiciones, de que modo, con que seguridades?

He aqui algunas de las cuestiones que es necesario abordar desde luego, si se piensa, sériamente, en la combinacion de los especiales intereses económicos de estos paises.

Reconocieron ambas Partes contratantes en 1851 la mútua conveniencia de destruir el obstaculo que interrumpe la

navegacion en el Salto-Grande del Uruguay; pero no determinaron ni el modo ni el tiempo de ejecucion de esa obra visiblemente importante.

Se han pasado mas de cuatro años en que la estipulacion ha sido letra muerta.

¿ Convendria que quedase asi ?

Celebraron los mismos Contratantes una estipulacion de inmensa trascendencia sobre el tráfico de bienes confiscados.

Se obligaron à estipular los medios de ejecucion practica en cuanto á la devolucion, prueba de la propiedad &c, y aunque yá en 1853 se hizo sentir practicamente en la frontera del Yaguaron la urjencia de ese ajuste, tambien esa cristiana y civilizadora estipulacion ha pasado como letra muerta el tiempo decorrido hasta hoy.

Estas estipulaciones del Tratado de 1851 son inútiles ó son útiles?

Si son inútiles, conviene revisar el Tratado para eliminarlas, pues toda estipulacion inútil es dañosa.

Si son útiles, como piensa el Gobierno de la Republica, conviene revisar el Tratado para darles vida practica.

El infrascripto se ha ocupado hasta aqui de los intereses que existian en 1851; pero despues de esa fecha algunos de esos intereses han sufrido modificaciones profundas y han nacido intereses nuevos.

Cabe atenderlos.

La situacion económica sobre que fué celebrado el Tratado de 1851 se ha modificado en los dos paises; y modificado á punto que es cuestion, cuando ménos, si la modificacion operada invalida, ó nó, de jure, la parte sustancial de ese Tratado.

La elevacion del precio del ganado, — la carestia de los géneros alimenticios, — que es un hecho económico universal, —el efecto de esos hechos sobre el impuesto de la carne y sobre las combinaciones de que ese impuesto fuera basa, son hechos que, de buena fé, no pueden dejar de ser atendidos, que, de buena fé, no pueden dejar de producir modificaciones en las combinaciones económicas existentes,— combinaciones nuevas.

La apertura de la navegacion del Paraná y del Paraguay,

— de que Montevideo es un intermedio geografico inevitable, — crea intereses nuevos.

Al Brasil le convendrá, probablemente, establecer allí la estacion y los depositos intermedios de su navegacion para Matto Grosso.

El Gobierno de la Republica está espontaneamente dispuesto á conceder á esa navegacion las facilidades á su alcance; pero S. Ex.ª el Sõr Paranhos comprende perfectamente que esas facilidades serán mas ó ménos estensas segun las relaciones comerciales de los dos paises esten más ó ménos benevolamente combinadas.

Justificada y reclamada por tantos, tan variados é importantes objetos y necesidades la revision inmediata del Tratado de Comercio y Navegacion de 12 de Octubre de 1851, el Gobierno de la Republica tiene entéra confianza en que el de S M. El Emperador se prestará á ella y asi se dignará declararlo.

Con tal confianza envió al Ministro infrascripto, como yá ha tenido el honor de informarlo á S. Ex.ª el Sõr Paranhos, los bastantes Plenos—Poderes para representar á la Republica en la negociacion que solicita.

En nota separada el infrascripto manifestará á S. Ex.ª el Sõr Paranhos cuales son las nuevas estipulaciones que le parecen al Gobierno de la Republica de la mayor urjencia y las razones que en su opinion las justifican.

El infrascripto tiene el honor de reiterar á S. Ex.ª el Sõr Paranhos las protestas de su mas perfecta y distinguida consideracion.

Andrés Lamas.

A S. Ex.ª el Sõr Dõr José Maria da Silva Paranhos.
&c. &c. &c.

Documento adjunto.

§§ del Protocolo del Tratado concluido con los Estados del Zollverein.

S. Ex.ª el Sõr Plenipotenciario Oriental observó:

3.ª Que, en cuanto á la clausula consignada en el art. 3. de ser tratados los subditos y ciudadanos de las dos Partes contratantes en asuntos de comercio y navegacion, á la par de la nacion mas favorecida, estendiendose á favor de ellos todo y cualquier privilegio ó exencion de derechos ó impuestos que se acuerde á favor de un tercero; se veia en el deber de solicitar una modificacion en el sentido de que la Republica Oriental no quede inhibida de celebrar Tratados especiáles con los Paises vecinos y limítrofes, con los cuales la ligan tambien circunstancias especiáles que no seria juicioso desatender;— que esta consideracion milita con mayor fuerza con relacion al Brasil, siendo, como son, el Estado Oriental y el Imperio del Brasil, productores y consumidores necesarios el uno respecto del otro reciprocamente y que además, habiendo deducido la Republica la pretension de modificar favorablemente el Tratado de Comercio con el Brasil, necesita quedar en el libre uso de sus facultades y prerrogativas para acordar ventajas peculiares que los encaminen á establecer las relaciones comerciales entre dos Paises vecinos y aliados, sobre los verdaderos intereses de su respectiva industria; agregando, por conclusion, que solamente en presencia de tan altos intereses nacionales, el Gobierno Oriental ponia dificultad á la clausula referida pues comprende perfectamente que la libertad del trafico es un principio de progreso en todos los paises. Que por consiguiente, podia adoptarse la clausula con esta adicion.

« La nivelacion ó asimilacion que se establece por este articulo, no comprende los casos en que sean acordados favores, privilejios ó exenciones en asuntos de comercio y navegacion, á los paises limitrofes y vecinos, ó á los subditos y ciudadanos de esos paises »

En vista de las precedentes observaciones, S. Ex.ª el Sõr Plenipotenciario Prusiano manifestó lo siguiente:

3.ª Que acatando los motivos aducidos por el Plenipotenciario Oriental en el tercer punto de sus observaciones,

acepta la correcion propuesta, pero en el concepto de que por paises limitrofes y vecinos de la Republica, se entienden, el Brasil, la Republica Argentina, el Estado de Buenos Ayres y el Paraguay, y que se agregue á dicha correccion lo que sigue: — « que si se hubiere acordado ó se acordare á cualquier otro Pais que no sea de los referidos, la ventaja de ser considerado como la nacion mas favorecida, sin la limitacion que contiene el presente Tratado, esa ventaja se reputará concedida á los Estados del Zollverein. »

El articulo 3.° del Tratado con la Prusia á que se refieren estas observaciones quedó convenido en los terminos siguientes:

Art.° III. Habrá reciproca libertad de comercio y navegacion entre los ciudadanos y súbditos de las Partes contratantes, y los ciudadanos y subditos de las dos Partes respectivamente, no pagarán en cualquiera de los puertos, radas, lugares y ciudades de cada uno de los Estados contratantes sin escepcion alguna, otros ni mas altos derechos, tributos ó impuestos bajo cualesquiera nombres existentes ó comprendidos, que los que pagan alli los ciudadanos y subditos de la nacion mas favorecida, y los subditos y ciudadanos de las Partes contratantes gozarán los mismos derechos, privilejios, libertades, favores, inmunidades y exenciones en asuntos de comercio y navegacion que son ó puedan ser en adelante concedidos en uno ú otro de los Estados contratantes á los ciudadanos y súbditos de la nacion mas favorecida.

La nivelacion ó asimilacion que se establece por este articulo no comprende los casos en que sean acordados favores, privilegios ó exenciones en asuntos de comercio y navegacion á los paises limítrofes y vecinos ó á los subditos y ciudadanos de esos paises. Pero si se hubiese acordado ó se acordare á cualquier otro pais que no sea de los referidos, la ventaja de ser considerado como la nacion mas favorecida, sin la limitacion que contiene el presente Tratado, esa ventaja se reputará concedida á los Estados del Zollverein.

Está conforme.

El Oficial 1.° de Relaciones Exteriores.

Y. D. *García Lagos.*

N.º 8.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo Enero 15 de 1857

Señor Ministro.

Tendo el honor de comunicar á V. Ex.ª que el Sõr Encargado de Negocios del Imperio ha pasado á este Ministerio, con fecha 3 del corriente, una comunicacion por la cual reclama del impuesto municipal sobre ganados creado por la Ley de 14 de Julio ultimo, basando su gestion en las siguientes consideraciones:

Primera;—Que la aplicacion del impuesto mencionado es contraria á las disposiciones contenidas en el art.° 4.° del Tratado de Comercio vijente entre la Republica y el Imperio, y está en este asunto comprometida su fiel execucion.

Segunda:—Que se pretende que el impuesto creado por la referida Ley no es un derecho de frontera sinó de Departamento y de extraccion, — queriendose probar con esta distincion y con el caracter general de impuesto que él es aplicable al ganado que pasa para la provincia del Rio Grande; pero que en esta manera de encarar la cuestion hay un error manifiesto, pues el Tratado clara y terminantemente establece la abolicion del impuesto que se cobraba y prohibe la imposicion de cualquiera otro derecho, y bien sea que se considere este impuesto como general ó nó, como de extraccion ó de frontera, es un derecho, y como tal contrario al Tratado.

Concluyendo, finalmente, por reclamar del Gobierno la adopcion de las medidas convenientes á fin de que la *extraccion* de ganado para aquella provincia se haga libremente y con completa exencion del impuesto mencionado.

A la referida comunicacion contestó este Ministerio que, siendo este asunto actualmente objeto de conferencia entre V. Ex.ª y el Sõr Ministro de Negocios Estrangeros del Imperio y estando además ligado con otras jestiones del Gobierno

Oriental referentes al mismo articulo del Tratado, no hay compatibilidad para considerarlo aqui, declinando, por esta razon, toda discusion sobre el particular.

Lo que tengo el honor de transmitir á V. Ex.ª para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. Ex.ª muchos años.

Joaquin Requena.

Ex.mo Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Republica en el Brasil.

N.° 9.

N.° 28.—Legacion de la Republica Oriental del Uruguay en el Brasil

Rio Janeiro, Enero 31—1857.

El Gobierno de la Republica ha referido á esta Corte la discusion provocada por la reclamacion de la Legacion Imperial en Montevideo contra el impuesto municipal que grava á los ganados en el acto de salir del Departamento en que se encuentran; — y para ese fin ha recibido el Ministro infrascripto las necesarias instrucciones.

Pero guiado el Gobierno de la Republica por el espiritu que le ha inspirado la resolucion de prescindir de toda cuestion sobre la inteligencia ó violacion del articulo 4.° del Tratado de 12 de Octubre de 1851, y convencido de que los mejores intereses de estos Paises reclaman que sus Gobiernos se guarden reciprocamente todas las atenciones que, siendo compatibles con sus deberes, puedan facilitar sus relaciones y acuerdos internacionales, ha ordenado al infrascripto que declare á S. Ex.ª el Sõr Dõr José Maria da Silva Paranhos, del Consejo de S. M., Ministro Secretario de Estado para los

Negocios Estrangeros, que vá á proponer al Cuerpo Legislativo, muy proximo á reunirse, la revision de la Ley de 14 de Julio de 1855 que ha creado el impuesto municipal, y que en esa revision tomará en la mayor consideracion las observaciones que le han sido presentadas á nombre del Gobierno Imperial.

El infrascripto se felicitará de que este acto espontaneo del Gobierno de la Republica sea recibido por el de S. M. El Emperador como la mas completa manifestacion de la solicitud con que cuida el mismo Gobierno de remover todo motivo de desacuerdo entre los dos Paises.

El infrascripto tiene el honor de reiterar á S. Ex.ª el Sõr Dõr Paranhos las protestas de su mas perfecta y distinguida consideracion.

Andrés Lamas.

A S. Ex.ª el Sõ Dõr José Maria da Silva Paranhos.
&c. &c. &c.

N.º 10.

N.º 30.—Legacion de la Republica Oriental del Uruguay en el Brasil

Rio de Janeiro Febrero 6—1857.

De conformidad con lo que tuvo el honor de decir en el final de la nota que dirigió en 31 de Enero ultimo á S. Ex.ª el Sõr Dõr José Maria da Silva Paranhos, del Consejo de S. M., Ministro Secretario de Estado para los Negocios Estrangeros, el infrascripto, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, va á manifestar cuales son las alteraciones que su Gobierno crée de mayor urjencia en el Tratado de navegacion y comercio existente entre los dos paises.

La Republica está dispuesta á conceder á los ciudadanos,

á los productos, á la bandera y á los agentes diplomáticos y consulares los mas amplios favores de que gozen ó lleguen á gozar los de cualquiera otro pais limitrofe ó nó.

En tal concepto, y para que no quede la mínima duda sobre la naturaleza y estension de esos favores, propone la sostitucion de los artículos pertinentes del Tratado de 12 de Octubre de 1851 por artículos que consignen detalladamente la naturaleza y estension de los favores que reciprocamente se garanten á título de nacion mas favorecida.

La República ha establecido en sus tratados con las potencias *nó-limitrofes* la reserva del derecho de conceder favores especiales á los paises limitrofes.

Usando de esta reserva en favor del Brasil y por las graves consideraciones y recíprocas ventajas yá manifestadas al Gobierno de S. M. en el memorandum que le fué presentado por la Legacion Oriental en 25 de Octubre de 1854, y en la referida nota del infrascripto de 31 Enero último, la República propone como basas de las relaciones comerciales de estos paises, las siguientes:

1.ª Libre-cambio de los productos naturales y agrícolas de los dos paises.

2.ª Navegacion en comun de los afluentes del Uruguay, de la Laguna Merim y del Yaguaron.

3.ª Establecimiento de aduanas comunes en las fronteras terrestres.

4.ª Policia en comun de las mismas fronteras.

5.ª Fijacion de las bases sobre que deba ofrecerse á la concurrencia pública la obra pactada respecto al Salto Grande del Uruguay.

La basa del libre-cambio cuyas ventajas son de simple intuicion yá económica yá políticamente, es la capital;—y capital á punto de que ella sola encierra todo un nuevo sistema comercial, toda una nueva política.

Por lo que el infrascripto ha oido en diferentes conferencias á S. Ex.ª el Sõr. Paranhos, el Gobierno de S. M. desea, antes de tomar una resolucion en materia tan grave, proceder á maduros exámenes y á estudios estadísticos que consumirán largo tiempo por la imperfeccion de los elementos necesarios en paises y en administraciones nuevas.

El infrascripto crée que no habrá solo consumo de tiempo, que habrá casi imposibilidad de reunir elementos estadísticos tan completos y satisfactorios, como parece quererlos el Gobierno Imperial, si no se hace un ensayo practico entre los dos paises.

Este ensayo podria tener inmensas ventajas bajo todos sus aspectos.

El podria demostrar la estension y naturaleza del cambio de productos que actualmente pueda verificarse entre los dos paises.

El mostraria los efectos del libre cambio sobre la produccion y el consumo de cada pais.

El indicaria los inconvenientes prácticos del sistema.

El destruiria preocupaciones que hoy dañan no solo económicamente sinó políticamente á los dos paises.

Y el infrascripto se permite llamar sobre este último punto la ilustrada atencion de S. Ex.ª el Sõr. Paranhos.

En el Estado Oriental es universal la creencia de que la libre exportacion del ganado en pié para el Rio Grande perjudica á la produccion nacional. — Un ensayo práctico podria mostrar lo que en esta creencia hubiere de verdadero, lo que en ella hubiere de falso.

Los productores del Rio Grande créen que el libre cambio perjudicaria su produccion. — El ensayo práctico mostraria, sin duda, que la libre introduccion de todas las carnes Orientales no dañaba á la produccion del Rio Grande por que aun asimiladas todas las carnes del Rio Grande y del Estado Oriental estarian muy abajo del consumo del Brasil.

La demostracion práctica de los resultados del cambio libre destruirian de raiz muchos errores y preocupaciones populares, facilitaria el acuerdo de los dos Gobiernos, les daria elementos estadísticos que hoy no poséen y que no pueden poseér, y dandoles así bases seguras para un arreglo económico durable, les permitiria remover todos los inconvenientes de la situacion actual.

Contra la idea de un ensayo de esta naturaleza no puede prevalecer la odiosidad que podria resultar de tener que

restrinjir las franquicias que se dieran durante el tiempo del ensayo.

El artículo 4.° del tratado de 12 de Octubre de 1851 es temporario, y mas de la mitad de su término se encuentra vencido.

A no celebrarse un arreglo entre los dos paises ese artículo continuará siendo una fuente de dificultades, mantendrá á los criadores Brasileros establecidos en el Estado Oriental en situacion precaria y difícil—y al fin del término del artículo 4.° los sujetará á graves innovaciones de su situacion actual.

Estos inconvenientes son muy superiores al que podria presumirse de la franquicia á término fijo que se concediera al comercio de los productos respectivos.

Por estas razones, el infrascripto propone á S. Ex.ª el Sõr. Paranhos la celebracion de un ajuste provisorio en los términos del proyecto que tiene el honor de adjuntar.

Si S. Ex.ª el Sõr. Paranhos admitiese la idea, el infrascripto está habilitado para entrar, desde luego, en la negociacion de estas estipulaciones.

Lo está tambien para recibir cualquiera otra base de arreglo que S. Ex.ª crea mas conveniente.

El infrascripto aprovecha la oportunidad para reiterar á S. Ex.ª el Sõr. Paranhos las protestas de su mas perfecta y distinguida consideracion.

Andrés Lamas.

A S. Ex. Sõr. Dõr. José Maria da Silva Paranhos.
&c. &c. &c.

N.° 11.

(Salva la redaccion)

Art. 1.° Las dos altas Partes convienen en la revision del Tratado de comercio y navegacion que concluyeron en 12 de Octubre de 1851.

Art. 2.°—Las dos altas Partes contratantes nombrarán dentro de diez y ocho meses, contados de la ratificacion de la presente convencion, los Plenipotenciarios que han de negociar y concluir el nuevo Tratado.

Queda designada la Côrte del Brasil para la reunion de los Plenipotenciarios.

Art. 3.° Las dos altas Partes reconociendo que su posicion geográfica, la naturaleza y la estension de sus fronteras y el curso de las aguas que se encuentran en ellas ó atraviesan ambos territorios, establecen ad-natura relaciones especiales que requieren ser atendidas por estipulaciones tambien especiales, que al paso que favorezcan los intereses económicos y la prosperidad material de los dos paises, liguen benévolamente á sus habitantes, y les hagan comprender la estrecha dependencia en que se encuentra la paz, la riqueza y el bienestar recíproco, han convenido en las siguientes basas.—

1.ª Basa.

§ 1.° Ambas altas Partes Contratantes admiten *en principio* la conveniencia del libre cambio de los productos naturales y agrícolas de los dos paises.

§ 2.° La abolicion de los derechos fiscales ó protectores que actualmente graven en cada pais los productos del otro— y que desde luego no podrán ser aumentados— se hará progresivamente en el tiempo y en la forma que se estipulare en el Tratado á que se refiere el articulo 2.°.

§ 3.° Para que esta abolicion pueda verificarse con el perfecto conocimiento que hoy no es dado obtener por la falta de una estadística medianamente completa y que es dificil establecer en paises y administraciones nuevas; —para desvanecer errores y preocupaciones económicas que, dominando á las poblaciones embarazan la accion de los Gobiernos— y para probar los medios de reprimir el comercio ilícito que puede querer utilizar las franquicias del libre-cambio, ambas altas Partes Contratantes han convenido en hacer un ensayo *practico* en el modo y durante el tiempo que vá á espresarse.

4.° Durante diez y ocho meses, á contar de la ratificacion de la presente Convencion, los productos naturales, los del ganado y cualesquiera otros agricolas de la Republica Oriental del Uruguay gozarán de la exencion de derechos de consumo en el Brasil, quedando equiparados á iguales productos del Brasil, yá sean introducidos por la frontera terrestre, yá vengan por mar desde los Puertos habilitados de la Republica.

§ 5.° Como compensacion y durante el mismo periodo de diez y ocho meses, los productos naturales ó agricolas del Brasil gozarán de una rebaja de dos por ciento sobre los derechos de importacion con que estén gravados iguales productos de cualquiera otra procedencia.

§ 6.° Las aduanas de uno y otro pais llevarán una cuenta especificada del valor de los derechos abolidos ó disminuidos por las concesiones contenidas en los §§ anteriores— y esas cuentas serán tenidas en consideracion en la negociacion futura del Tratado de comercio para establecer el médio de equilibrar esta compensacion y para estipular la escala por que progresivamente deba llegarse á la plena ejecucion de la basa del libre-cambio.

§ 7.° Los respectivos Gobiernos dictarán los reglamentos que se consideren mas eficaces para impedir que el comercio ilícito se utilize de estas franquicias y por esos reglamentos se dará al Consul respectivo la intervencion necesaria para que pueda certificar con conocimiento de causa que la produccion es efectivamente del pais de que se exporta.

Este certificado Consular será de esencia en la aduana respectiva y sin él no será reconocida la procedencia favorecida.

§ 8.° Para evitar toda duda sobre la inteligencia del art. 4.° del Tratado de Comercio de 12 de Octubre de 1851, se conviene en declarar aqui que el ganado en pié que se exporte para el Rio Grande desde el territorio Oriental no puede estar sujeto á impuesto alguno por el hecho de salir del Departamento ó territorio Oriental en que se encuentre;—y que los ganados Brasileros no pueden estar sujetos á ninguno ni á mayor impuesto que los que paguen todos los otros que se encuentren en el territorio de la República.

2.ª Basa.

§ 1.° El *principio* establecido en el art. 14 del Tratado de 12 de Octubre de 1851 respecto á la navegacion de los afluentes del Uruguay, se declara comun á la navegacion de la Laguna Merim y del Yaguaron.

§ 2.° La aplicacion de este principio —sus condiciones respectivas— los modos y el tiempo de ejecucion quedan dependientes de ajustes ulteriores entre los dos Gobiernos.

§ 3.° Entretanto, el de S. M. El Emperador del Brasil ofrece espontaneamente dar la mayor facilidad posible al tráfico que se hace por la Laguna Merim y por el Yaguaron, permitiendo que los productos Orientales puedan ser embarcados directamente en los buques que deban conducirlos por aquellas aguas, sin estar sujetos por medidas fiscales á transbordos, y que los buques puedan navegar derechamente á sus destinos, para lo cual las estaciones fiscales se colocarán convenientemente.

3.ª Basa.

§ 1.° Las dos Altas Partes Contratantes reconocen *en principio* la conveniencia de la igualdad de tarifas y del establecimiento de aduanas fronterizas comunes para favorecer al comercio honesto y legítimo, que cabe favorecer contra la inmoral y dañosa concurrencia del contrabando.

§ 2.° Dependiendo la aplicacion de este principio de estudios topográficos y económicos, ambos Gobiernos ordenarán los que crean convenientes para instruir á sus Plenipotenciarios Negociadores del Tratado á que se refiere el art. 2.°

§ 3.° Entretanto, y durante el periodo que debe decorrer hasta la reunion de los Plenipotenciarios, los dos Gobiernos se entenderán amigable y cordialmente para establecer el concurso de los empleados fiscales de los dos paises para la represion del contrabando por las lineas fronterizas.

4.ª Basa.

§ 1.° Las dos Altas Partes Contratantes reconocen en principio la conveniencia de facilitar la comunicacion de per-

sonas y de cosas entre los dos paises y de dar la mayor seguridad posible á las personas y á las cosas.

§ 2.° Convienen en etipular los médios prácticos de llenar esos fines en la mayor extension y con la mayor eficacia posible en el Tratado á que se refiere el art. 2.°.

§ 3.° Entretanto, convienen desde ahora,—

En la abolicion de todo impuesto de pasaporte para el tránsito por las fronteras terrestres.

En ponerse de acuerdo inmediatamente para que las autoridades y fuerzas fronterizas procedan de comun acuerdo en la persecucion de los delincuentes contra las personas ó propriedades.

5.ª Basa.

1.° Reconociendo la conveniencia de facilitar la ejecucion del art. 19 del Tratado de 12 de Octubre de 1851 relativo al arrecife del Salto Grande del Uruguay, las dos Altas Partes Contratantes acordaron en adiccionarlo desde ahora en los terminos siguientes:

§ 2.° Caso que se reconozcan de imposible ó muy dispendiosa ejecucion los médios indicados en el citado articulo para destruir ó evitar aquel obstáculo, esos médios serán sostituidos por un camino terrestre que ligue entre sí y de la manera mas favorable posible las partes navegables del Rio que separa el dicho arrecife.

§ 3.° La ejecucion de la obra será entregada á la Compañia ó particular que proponga ejecutarla á mejores condiciones.

§ 4.° Los Plenipotenciarios negociadores del nuevo Tratado serán encargados de ajustar las bases y condiciones capitales con que la ejecucion de la dicha obra será ofrecida á la concurrencia pública.

6.ª Basa.

§ 1.° La República Oriental del Uruguay conviene en dar las mayores facilidades á la navegacion á vapor entre los

Puertos del Brasil y de la República y á la navegacion á vapor de tránsito entre los Puertos del Imperio por médio del Rio de la Plata y del Paraná.

§ 2.° Estas facilidades serán estipuladas permanente y detalladamente en el nuevo Tratado; entretanto, la República asegura á la linea de vapores Brasileros todas las franquicias ó favores que haya concedido ó conceda á cualesquiera otra linea de comunicacion á vapor.

§ 3.° Además de estos favores, garante por diez años á los depósitos de carbon que se establezcan en el puerto de Montevideo para el servicio de la linea de vapores Brasileros, la exencion de derechos de que actualmente goza por la tarifa existente.

N.° 12.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Marzo 4 1857.

Señor Ministro.

En contestacion á la nota de V. Ex. n.° 56 datada el diez de Febrero ultimo, comunico á V. Ex. que el Gobierno ha aprobado las Bases presentadas por la Legacion Oriental en esa Corte para la revision del Tratado de Comercio, que V. Ex. pasa á este Ministerio adjuntas á la expresada nota.

Dios guarde á V. Ex. muchos años.

Joaquin Requena.

Exmo. Sõr. D. Andrés Lamas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en la Corte de Rio de Janeiro.

N.° 13.

(Traduccion).

Rio de Janeiro, Ministerio de los Negocios Estrangeros 24 de Febrero de 1857.

El abajo firmado, del Consejo de S. M. El Emperador, Ministro y Secretario de Estado de los Negocios Estrangeros, tuvo el honor de recibir las notas que le dirigió en 31 del mes último y 6 del corriente el Sñr. D. Andrés Lamas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay, convidando al Gobierno Imperial á rever el Tratado de Comercio y Navegacion de 12 de Octubre de 1851, subsistente entre el Imperio y la República.

Dice el Sñr. Lamas que el Gobierno de la República dominado por el sincero deseo de evitar toda discusion que pueda alterar la estrecha y amigable cordialidad que debe ligarlo al de S. M. El Emperador ó alejar la benevola combinacion de los intereses económicos de los dos paises, y queriendo dar una nuéva é inequivoca prueba de la confianza que le inspira la inteligencia y la justicia del Gobierno Imperial, autorizó á su digno Representante en esta Corte para que, prescindiendo de toda cuestion relativa á la inteligencia del art. 4.° del Tratado de Comercio y Navegacion de 12 de Octubre de 1851, propusiese pura y simplemente la revision del mismo Tratado.

El Sñr. Lamas desempeña la mision que le fué confiada, ofreciendo á la aprobacion del Gobierno de S. M. un proyecto de Convencion conteniendo las bases en que el Gobierno de la República juzga que deben asentar las nuevas estipulaciones, qué, segun el proyecto deben ser desenvueltas y examinadas definitivamente en una negociacion ulterior, con los esclarecimientos que en el entretanto se puedan adquirir de una y de otra parte, y acompaña su propuesta de varias

consideraciones tendentes á demostrar que ella es, no solo, de indubitable conveniencia, sinó hasta una necesidad urjente para ambos paises.

Concluye el Sõr. Lamas su nota declarando que su Gobierno aceptará buenamente cualquiera otra base de ajuste que el Gobierno de S. M. juzgue preferible.

El abajo firmado se enteró con el mayor placer de los nuevos testimonios de las amigables disposiciones del Gobierno de la República, y no tardó en llevarlos al conocimiento del Gobierno Imperial, á quien fueron, como no podian dejar de ser, igualmente agradables.

El Gobierno Imperial reconoce hoy, con la misma cordialidad de que crée haber dado inequívocas pruebas en 1851. que las relaciones de los dos paises, especiales por su posicion geografica, por sus antecedentes, y por los intereses que estas dos condiciones han creado y combinado, demandan estipulaciones especiales. Los Tratados de 12 de Octubre de aquel año, y los acontecimientos que los precedieron son la espresion mas convincente del sentido y valor que este pensamiento ha tenido siempre en el ánimo del Gobierno de S. M.

El abajo firmado asegura, por tanto, al Sõr. Lamas, y le ruega que lo manifieste á su Gobierno, que la Republica encontrará siempre al Gobierno Imperial benévolamente dispuesto para cualquiera acuerdo que sea exijido por la permanencia de las buenas relaciones de los dos paises, y satisfaccion de sus mútuos intereses.

Con este objeto el Gobierno de S. M. se presta de buen grado, y con entera confianza en la buena fé y amistad del Gobierno Oriental, á revéer el Tratado de Comercio y Navegacion de 12 de Octubre de 1851, que no solo por la razon de urjencia, sinó tambien por la necesidad de experiencia y falta de oportunidad, se circunscribió á disposiciones generales y prescindió de otras de que se ocupan las notas y el proyecto de convencion á que el abajo firmado arriba se refirió.

Como, sin embargo, las bases formuladas por el Gobierno de la Republica contienen estipulaciones que no pueden considerarse desenvolvimiento natural y lógico del Tratado vi-

gente, materia nueva, en suma, digna de la mas séria atención, lo que el espiritu ilustrado del Sõr. Lamas no desconoce, y desde luego manifestó,—no puede el Gobierno de S. M. dar una respuesta definitiva al convite que tan amigablemente acoje, sin que por su parte el proyecto del Gobierno de la Republica sea maduramente examinado.

El abajo firmado, teniendo presentes los motivos de urgencia que manifiesta el Sõr. Lamas en sus notas y los que confidencialmente se ha dignado comunicarle, promete al Sõr. Ministro que se esforzará cuanto sea posible á fin de hallarse habilitado dentro de bréve tiempo para manifestarle las ideas del Gobierno Imperial sobre las nuevas estipulaciones iniciadas por la Republica.

El abajo firmado aprovecha la ocasion para reiterar al Sõr. D. Andrés Lamas, las espresiones de su perfecta estima y distinguida consideracion.

José Maria da Silva Paranhos.

A S. Ex. el Sõr. D. Andrés Lamas.
&c. &c. &c.

N.º 14.

N.º 32.—Legacion de la Republica Oriental del Uruguay en el Brasil

Rio Janeiro, Marzo 1.º—1857.

El infrascripto, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, tuvo el honor de recibir la nota que le dirigió el dia 24 de Febrero pp. S. Ex.ª el Sõr. Dõr. José Maria da Silva Paranhos del Consejo de S. M., Ministro Secretario de Estado para los Negocios Estrangeros, comunicandole que el Gobierno de S. M. se presta de buen grado y con entera confianza en la buena-fé y en la amistad del Gobierno de la

República á la revision solicitada del tratado de Comercio y Navegacion de 12 de Octubre de 1851.

S. Ex.ª el Sõr. Paranhos se digna agregar que ha tenido la bondad de tomar em consideracion los motivos de urjencia manifestados por el infrascripto y que se esforzará cuanto sea posible para hallarse habilitado en breve tiempo para manifestar las ideas del Gobierno Imperial sobre las nuevas estipulaciones iniciadas por la República.

El infrascripto está habilitado para manifestar, desde luego la intima satisfaccion con que el Gobierno de la República recibirá las importantes y amistosas resoluciones del de S. M. que registra la citada nota de S. Ex.ª el Sõr. Paranhos, y que el infrascripto se ha apresurado á poner en su conocimiento.

El infrascripto, descanzando en las promesas con que S Ex.ª el Sõr. Paranhos ha obligado su gratitud, espera, con la mayor confianza, la breve manifestacion de las ideas del Gobierno de S. M. sobre las estipulaciones propuestas.

Reducidas esas estipulaciones, como lo propuso el infrascripto, á los terminos de un *ensayo practico* que habilite á ambos Gobiernos para celebrar con mayor madurez y acierto estipulaciones durables y bien desarrolladas, la importancia y la dificultad de la materia están notablemente disminuidas por este momento.

Entretanto, ese ensayo le daria al Gobierno de la República los medios de dominar, como desea, las resistencias que ha encontrado siempre y encuentra ahora en la opinion pública de su pais la ejecucion de las estipulaciones de 1851.

El infrascripto no debe ocultar á S. Ex.ª el Sõr. Paranhos que esas resistencias embarazan cada dia mas al Gobierno de la República.

S. Ex.ª el Sõr. Paranhos que conoce todas las otras gravisimas dificultades con que aun lucha la República, comprenderá bien la conveniencia de apresurar cuanto sea humanamente posible la celebracion de las nuevas estipulaciones que, conciliando mejor los intereses económicos de los dos paises, le permitan al Gobierno del infrascripto dar todo el ensanche que desea á su politica de sincerisima amistad hacia su vecino y aliado el Imperio del Brasil.

El infrascripto tiene el honor de reiterar á S. Ex.ª el Sõr. Paranhos las protestas de su mas perfécta y distinguida consideracion.

Andrés Lamas.

A S. Ex.ª el Sõr. Dõr. José Maria da Silva Paranhos.
&c. &c. &c.

N.º 15.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo Marzo 6—1857.

Señor Ministro.

A los efectos que puedan ser consiguientes, comunico à V. Ex.ª que el Gobierno le autoriza para que en caso necesario pueda ofrecer al Gobierno de S. M. El Emperador la suspension del impuesto Departamental, mientras el Gobierno recaba del Cuerpo Legislativo la revision de la Ley que le estableció.

Dios guarde á V. Ex.ª muchos años.

Joaquin Requena.

A S. Ex.ª el Sõr. Don. Andrés Lamas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en el Brasil.

N.° 16.

N.° 35.—Legacion de la Republica Oriental del Uruguay en el Brasil

Rio de Janeiro Marzo 25—1857.

El infrascripto, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, tuvo el honor de ser eventualmente autorizado por su Gobierno para aceder á la suspencion del impuesto municipal que paga en la República el ganado en pié al salir del Departamento en que se cria para cualesquiera otro punto del interior ó del exterior del pais, en la parte en que lo reclama el Gobierno Imperial como contrario al Articulo 4.° del tratado de Comercio de 12 de Octubre de 1851, si S. Ex.ª el Sõr. Paranhos aun insistia en esa exijencia despues de la comunicacion que le hizo el infrascripto de la proxima revision de la ley que ha creado ese impuesto.

Insistiendo S. Ex.ª el Sõr. Paranhos, como se ha servido manifestarselo de viva voz, el infrascripto, penetrado de la feliz disposicion de su Gobierno á evitar todo motivo de desacuerdo entre dos paises llamados por la naturaleza á la mas estrecha mancomunidad de intereses económicos y usando dela autorizacion eventual que ha recibido tiene el honor de comunicar á S. Ex.ª el Sõr. Paranhos que accede por la presente nota á nombre de su Gobierno á la inmediata suspension del impuesto municipal de que se trata en la parte reclamada por el Brasil.

El infrascripto reitera á S. Ex.ª el Sõr. Paranhos las protestas de su mas perfécta y distinguida consideracion.

Andrés Lamas.

A S. Ex.ª el Sõr. Dõr. José Maria da Silva Paranhos.
&c. &c. &c.

N.° 17.

(Traduccion)

Rio de Janeiro. Ministerio de los Negocios Estrangeros, en 25 de Abril de 1857.

El abajo firmado, del Consejo de S. M. El Emperador, Ministro y Secretario de Estado de los Negocios Estrangeros, tuvo el honor de recibir la nota que el Sõr D. Andrés Lamas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Republica Oriental del Urugua, le dirigió con fecha de 25 del mes ultimo, relativamente al impuesto que se cobraba en la Republica por la extraccion del ganado en pié para la Provincia de San Pedro del Rio Grande del Sud.

El Sõr Lamas comunica al abajo firmado que, habiendo sido autorizado para acceder á la reclamacion del Gobierno Imperial, y hallandose penetrado de las disposiciones amigables de su Gobierno, accedia en nombre de este á la inmediata suspension del referido impuesto en la parte relativa al Brasil.

Este acto del Gobierno Oriental y de su Representante en esta Corte, es de cierto una prueba de amigables disposiciones para com el Imperio.

El Gobierno de S. Magestad lo aprecia en su justo valor, y por su parte asegura el mas decidido empeño en mantener inalterables las estrechas relaciones que felizmente existen ciones para com el Imperio.

El Gobierno de S. Magestad lo aprecia en su justo valor, Sõr Lamas las protestas de su perfecta estima y distinguida consideracion.

José Maria da Silva Paranhos.

A Su Ex. el Sõr D. Andrés Lamas.
&c. &c. &c

N.° 18.

(Traduccion)

Rio de Janeiro. Ministerio de Negocios Estrangeros 27 de Abril de 1857.

El abajo firmado, del Consejo de S. M. El Emperador, Ministro y Secretario de Estado de los Negocios Estrangeros, tuvo el honor de comunicar al Sõr D. Andrés Lamas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Republica Oriental del Uruguay, por nota de 20 de Febrero ultimo, que el Gobierno Imperial accedia á la propuesta de la revision del Tratado de Comercio y Navegacion de 12 de Octubre de 1851.

Hoy cabe al abajo firmado la satisfaccion de anunciar al Sõr D. Andrés Lamas, cumpliendo la promesa que le hizo en la supracitada nota, que el Gobierno Imperial ha resuelto aceptar para la negociacion del nuevo acuerdo que desean ambos Gobiernos las bases ofrecidas por parte de la Republica.

El Plenipotenciario de S. Magestad El Emperador será brevemente nombrado y él manifestará al Sõr Lamas todo el pensamiento del Gobierno Imperial sobre cada uno de los puntos que comprenden las referidas bases.

El abajo firmado tiene el honor de reiterar al Sõr Lamas las protestas de su perfecta estima y distinguida consideracion.

José Maria da Silva Paranhos.

A Su Ex. el Sõr D. Andrés Lamas.
&c. &c. &c.

N.° 19.

N.° 46.—Legacion de la Republica Oriental del Uruguay en el Brasil.

Rio de Janeiro, Abril 30—1857.

El infrascripto, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en mision especial cerca de S. Magestad El Emperador del Brasil, ha tenido el honor de recibir la nota que se dignó dirigirle en 27 del corriente S. Ex. el Sōr Dr. José Maria da Silva Paranhos, del Consejo de S. Magestad, Ministro Secretario de Estado para los Negocios Estrangeros.

En esta nota, recordando la promesa que tuvo la bondad de hacer en la de 24 de Febrero ultimo al anunciarle al infrascripto que el Gobierno Imperial accedia á la revision del Tratado de Comercio y Navegacion de 12 de Octubre de 1851, S. Ex. el Sōr Paranhos se sirve comunicarle que el mismo Gobierno Imperial ha resuelto aceptar para la negociacion del nuevo acuerdo que desean ambos Gobiernos, las bases ofrecidas por parte de la Republica.

Tiene la bondad de agregar S. Ex. el Sōr Paranhos que el Plenipotenciario de S. Magestad El Emperador será brevemente nombrado y que él manifestará al infrascripto todo el pensamiento del Gobierno Imperial sobre cada uno de los puntos que comprenden las referidas bases.

S. Ex. el Sōr Paranhos que conoce la urjencia de estos nuevos ajustes y las concesiones que la Republica ha hecho para facilitar su celebracion, no necesita que el infrascripto le esprese la verdadera satisfaccion con que ha recibido y con que se apresura á elevar á su Gobierno la aceptacion de las bases que tuvo el honor de presentar, y la seguridad del breve nombramiento del Plenipotenciario Imperial que debe negociar y firmar sobre ellas el nuevo Tratado de Comercio y Navegacion que va á sostituir, con provecho de los dos paises, el celebrado en 12 de Octubre de 1851.

Agradeciendo á S. Ex. el Sõr Paranhos tan agradable comunicacion, el imfrascripto tiene el honor de reiterarle las protestas de su mas perfécta y distinguida consideracion.

Andrés Lamas.

A Su Ex. el Sõr Dõr. José Maria da Silva Paranhos.
&c. &c. &c.

N.° 20.

Andrés Lamas tiene el honor de presentar sus mas atentos cumplimientos á S. Ex.ª el Sõr. Visconde de Maranguape, del Consejo de Su Magestad y del de Estado, Ministro Secretario de Estado para los Negocios Estrangeros, —y pide licencia para comunicar á S. Ex.ª que, segun las ultimas noticias, la actual sesion del Cuerpo Legislativo de la Republica se cerrará, con arreglo á la Constitucion, el dia 15 del proximo mes de Junio y que, por consecuencia, el nuevo Tratado de Comercio y Navegacion, sobre cuya celebracion y bases están de acuerdo el Gobierno de S. Magestad y el de la Republica, no podria ser ratificado y puesto en ejecucion en el corriente año, —como ambos Gobiernos lo habian acordado tambien,— si no se encontrase firmado en esta Corte, lo mas tarde, ántes de la salida del Vapor del dia 28 de este més, para poder ser enviado por él.

Habiendo tenido Andrés Lamas el honor de manifestar al digno antecesor de S. Ex.ª el Sõr. Visconde de Maranguape las gravisimas dificultades que sobrevendrian de no entrar en inmediata ejecucion el nuevo Tratado sobre cuya celebracion y bases están felizmente de acuerdo ambos Gobiernos, y la necesidad, para que pudiera entrar en inmediata ejecucion, de que llegase á Montevideo á tiempo de que fuese sometido á las Camaras que, probablemente, no podrian prolongar su actual sesion mas allá del 15 de Junio fué, formal-

mente entendido que la negociacion habria llegado á su termino ántes de la fecha en que nos encontramos.

Aunque los terminos de la nota Imperial dirigida al Ministro de la Republica en esta Corte en 27 de Abril ultimo, —y las seguridades verbales que tuvo el honor de recibir ese Ministro del antecesor de S. Ex.ª el Sõr. Visconde, le hacen creer que se encontrará yá nombrado el Plenipotenciario Imperial que debe firmar el nuevo Tratado, —en cuyo concepto espera á cada momento la respectiva comunicacion,—son tantos y tan gráves los inconvenientes de cualesquiera demora y tan estrecho yá el tiempo hábil para llenar el objeto indicado, apesar de que el acuerdo existente sobre las bases alijera la tarea de los Plenipotenciarios, que Andrés Lamas ha creido de su deber informar á S., Ex.ª el Sõr. Visconde de Maranguape de la seguridad de la clausura de la sesion del Cuerpo Legislativo de la Republica en el dia 15 de Junio proximo y llamar respetuosamente la atencion de S. Ex.ª sobre el importante negocio de que trata la presente nota —verbal.

Andrés Lamas aprovecha la oportunidad para renovar á S. Ex.ª el Sõr. Visconde de Maranguape las protestas de su más perfecta y distinguida consideracion.

Legacion de la Republica Oriental del Uruguay.—Rio Janeiro, Mayo 15—1857.

N.º 21.

(Traduccion)

Rio de Janeiro. Ministerio de los Negocios Estrangeros, en 20 de Mayo de 1857.

El abajo firmado, del Consejo de S. Magestad El Emperador, Ministro y Secretario de Estado para los Negocios Estrangeros, tuvo el honor de recibir la nota verbal que le di-

rigió en 15 del corriente el Sõr. D. Andrés Lamas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Republica Oriental del Uruguay.

Le comunica el Sõr. Lamas que la actual sesion del Cuerpo Legislativo de la Republica se cerrará en el dia 15 del proximo mes de Junio, y que por consecuencia el nuévo Tratado de Comercio y Navegacion, sobre cuya celebracion y bases están de acuerdo el Gobierno de S. Magestad El Emperador y el de la Republica, no podria ser ratificado por parte de esta y puesto en ejecucion en el corriente año, como se habia acordado y se hace necesario por las consideraciones á que alude el Sõr. Lamas, si no fuese firmado en esta Corte, á mas tardar hasta la salida del Vapor en el dia 28 de este més para poder ser sometido em tiempo á las Camaras, segun lo prescribe la Constitucion del Estado.

El Sõr. D. Andrés Lamas debe apreciar debidamente las dificultades en que el abajo firmado se halla colocado para satisfacer los deseos que manifiesta en su citada nota, habiendo decorrido tan poco tiempo despues de su entrada á la administracion.

Tomando desde luego en consideracion este asunto vino el abajo firmado en conocimiento de que todavia no habia sido nombrado por S. Magestad El Emperador el Plenipotenciario que tiene que discutir com el Sõr. Lamas el nuevo Tratado de Comercio, habiendo ocurrido la mudanza del Ministerio precisamente cuando iba el Gobierno Imperial á ocuparse de dar curso á la negociacion iniciada.

El abajo firmado vá á proponer á S. Magestad El Emperador la persona que debe ser encargada de esa negociacion, y se ocupa de las instrucciones que debe dar al Plenipotenciario Brasilero á fin de que cuanto antes se concluya el ajuste de que se trata.

El abajo firmado se esforzará por aviar lo mas bréve posible este importante negocio y mucho sentirá que él no pueda ser concluido á tiempo de merecer la aprobacion del Cuerpo Legislativo de la Republica Oriental del Uruguay en su presente sesion, que, segun asegura el Sõr. Lamas, no puede ser prolongada más allá de 15 del proximo futuro més de Junio.

El abajo firmado aprovecha esta ocasion para reiterar al Sõr. Lamas las protestas de su perfécta estima y distinguida consideracion.

Visconde de Maranyuape.

A S. Ex.ª el Sõr. D. Andrés Lamas.

N.º 22.

N.º 54.—Legacion de la Republica Oriental del Uruguay en el Brasil

Rio Janeiro, Mayo 20—1857.

El infrascripto acaba de tener el honor de recibir la nota que se ha dignado dirigirle en este mismo dia, S. Ex.ª el Sõr. Visconde de Maranguape, del Consejo de S. Magestad y del de Estado, Ministro Secretario de Estado para los Negocios Estrangeros.

En esa nota, contestando á la verbal del infrascripto de 15 del corriente, despues de esplicar por la mudanza ocurrida en el Ministerio precisamente cuando el Gobierno Imperial se ocupaba de dar curso á la negociacion pendiente de un nuevo Tratado de Comercio entre la Republica y el Imperio, S. Ex. el Sõr. Visconde de Maranguape tiene la bondad de hacer saber al infrascripto que vá á proponer á S. Magestad El Emperador la persona que debe ser encargada de esa negociacion —que se ocupa de las instrucciones que debe dar al Plenipotenciario Brasilero á fin de que cuanto antes se concluya el ajuste de que se trata,— y que se esforzará en aviar lo más bréve posible este importante negocio.

El infrascripto, llenando el deber de agradecer á S. Ex.ª el Sõr. Visconde de Maranguape tan satisfactoria comunicacion, aprovecha la oportunidad para reiterar á S. Ex.ª las protestas de su más perfecta y distinguida consideracion.

Andrés Lamas.

A S. Ex.ª el Sõr. Visconde de Maranguape.

N.º 23.

N.º 58.—Legacion de la Republica Oriental del Uruguay en el Brasil

Rio Janeiro Mayo 25—1857.

El infrascripto, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, presentó y fundamentó ante el Gobierno de S. Magestad por sus notas numeros 1 y 4 de 14 y 26 de Octubre del año pp. de 1856, la opinion de su Gobierno sobre la inteligencia y consecuencias practicas del Art. 4.º del Tratado de Comercio y Navegacion de 12 de Octubre de 1851 y de algunos actos del Gobierno de S. Magestad relacionados con la ejecucion de la dicha estipulacion.

Pareciendo que la discusion en ese terreno podria llegar á ser desagradable y reconociendo por esplicaciones posterióres que prescindiendo de ella los dos Gobiernos llegarian más facil y brevemente al cordial acuerdo que ambos deseaban, el infrascripto convino con S. Ex.ª el Sõr. Ministro de los Negocios Estrangeros del Brasil en que —retirandose de discusion las enunciadas notas y otras conexas, se abriese la negociacion por la propuesta pura y simple de la revision del citado Tratado de 12 de Octubre de 1851, fundando esa propuesta en los motivos de mutua conveniencia que urjentemente lo reclaman.

En tal concepto, el infrascripto redactó su nota n.º 27 de 31 de Enero ultimo que abre la negociacion ahora pendiente.

El infrascripto entendia que la cuestion de la inteligencia y consecuencias del Art. 4.º del Tratado de 12 de Octubre de 1851 y de los actos relacionados con su ejecucion, habia quedado absolutamente eleminada; pero encontrandola tan habil como estensamente tratada en el *Relatorio* que acaba de presentar el Ministro de los Negocios Estrangeros al Cuerpo Legislativo, el infrascripto crée de su deber dejar oficialmente consignados los motivos y el objeto con que por

parte de la Republica se prescindió de la discusion de semejante cuestion.

Desistió de la discusion, como suspendió el impuesto municipal en la parte relativa al ganado que se exportaba para el Rio Grande, para facilitar la ben vola combinacion de los intereses económicos de los dos Paises por médio de un nuevo Tratado de Comercio á que de buen grado se prestó el Gobierno de S. Magestad.

El infrascripto, pidiendo licencia para dirigirle esta declaracion, que juzga indispensable, tiene el honor de aprovechar la oportunidad para reiterar á S. Ex.ª el Sõr. Visconde de Maranguape, del Consejo de S. Magestad y del de Estado, Ministro y Secretario de Estado para los Negocios Estrangeros, las protestas de su más perfécta y distinguida consideracion.

Andrés Lamas.

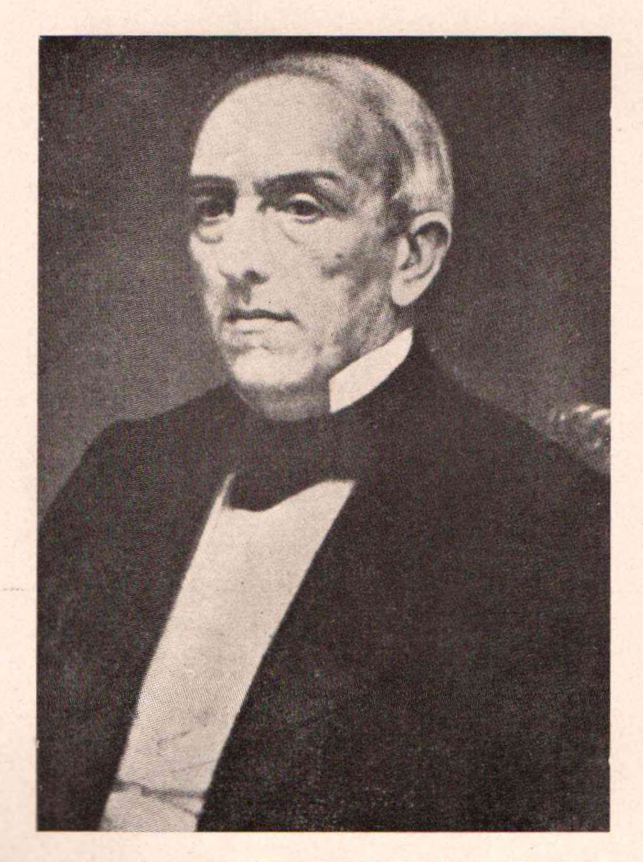
Á S. Ex.ª el Sõr. Visconde de Maranguape.

N.° 24.

(Traduccion)

Rio de Janeiro. Ministerio de los Negocios Estrangeros en 1.° de Junio de 1857.

Tengo el honor de participar á S. Ex.ª el Sõr. D. Andrés Lamas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Republica Oriental del Uruguay, que S. Magestad El Emperador tuvo á bien nombrar al Sõr. Visconde del Uruguay, Senador del Imperio, de su Consejo y del de Estado, su Plenipotenciario, habiendole yá dado á los competentes poderes para tratar con V. Ex.ª, como Plenipotenciario de la Republica, de la revision del Tratado de Comercio y Navegacion celebrado entre los dos Paises en 12 de Octubre de 1851.



Paulino José Soares de Souza (Vizconde do Uruguay)

Brevemente comunicaré á V. Ex.ª cuando podrán comenzar las conferencias para tratar de esa negociacion, las cuales dependen de las instrucciones de que debe ser munido el Plenipotenciario Brasilero.

Me aprovecho de esta oportunidad para renovar al Sõr. Lamas las protestas de mi perfécta estima y distinguida consideracion.

Visconde de Maranguape.

A S. Ex.ª el Sõr. D. Andrés Lamas.

N.º 25.

N.º 61.—Legacion de la Republica Oriental del Uruguay en el Brasil

Rio de Janeiro Junio 1.º—1857

El infrascripto acaba de tener el honor de recibir la nota de esta misma fecha en que S. Ex.ª el Sõr. Visconde de Maranguape, del Consejo de S. M. y del de Estado, Ministro Secretario de Estado para los Negocios Estrangeros, se digna comunicarle que S. M. El Emperador ha tenido á bien nombrar á S. Ex.ª el Sõr. Visconde del Uruguay, Senador del Imperio, de su Consejo y del de Estado, su Plenipotenciario, habiendole yá dado sus Poderes para tratar con el infrascripto como Plenipotenciario de la República, de la revision del tratado de Comercio y Navegacion celebrado entre los dos Paises en 12 de Octubre de 1851.

S. Ex.ª el Sõr. Visconde de Maranguape tiene la bondad de agregar, que en breve comunicará al infrascripto cuando podrán comenzar las conferencias para tratar de esa negociacion, las cuales dependen de las instrucciones de que debe ser munido el Plenipotenciario Brasilero.

El infrascripto agradeciendo á S. Ex.ª el Sõr. Visconde de Maranguape tan agradable comunicacion, aprovecha la oprotunidad de reiterarle las protestas de su mas perfecta y distinguida consideracion.

Andrés Lamas.

A S. Ex.ª el Sõr. Visconde de Maranguape.
&c. &c &c.

N.º 26.

N.º 62.—Legacion de la Republica Oriental del Uruguay en el Brasil

Rio Janeiro, Junio 1.º—1857.

Los articulos relativos al Derecho maritimo del tratado de Comercio y Navegacion celebrado en 12 de Octubre de 1851 entre la Republica Oriental del Uruguay y el Imperio del Brasil, encerraban la doctrina mas humana y progresiva que en aquella fecha era recibida en tan importante materia.

Pero habiendose felizmente realizado un nuevo progreso que la Republica y el Imperio se han apresurado á aceptar prestando su entera y explicita adhesion á los principios adoptados y proclamados por el ultimo congreso de Paris con la lógica y saludable ampliacion propuesta por los Estados Unidos de Norte-America el infrascripto ha recibido órden de su Gobierno para proponer al de S. M. que los referidos nuevos principios, ahora comunes á los dos Gobiernos, sean registrados en el nuevo ajuste á que dá lugar la revision del tratado de 1851.

El infrascripto ha creido que era oportuno hacer esta comunicacion á S. Ex.ª el Sõr. Visconde de Maranguape, del Consejo de S. M. y del de Estado, Ministro Secretario de Estado para los Negocios Estrangeros, en el momento en que

S. Ex.ª se ocupa de las instrucciones del respectivo Plenipotenciario Brasilero.

Por la nota n.° 6 de esta Legacion de 31 de Octubre de 1856, que aun se encuentra pendiente, el Gobierno de la República solicitó ponerse de acuerdo con el de S. M. sobre los medios practicos de llevar á ejecucion la sagrada y civilizadora obligacion que ambos Gobiernos contrajeron por los articulos 7.° y 8.° del tratado de 1851, de cuya revision se ocupan en este momento.

Parecele al infrascripto que esa materia podia discutirse y arreglarse convenientemente en las conferencias que van á abrirse —y, en tal concepto, pide licencia para proponerlo á S. Ex.ª el Sõr. Visconde de Maranguape.

El infrascripto tiene el honor de reiterar á S. Ex.ª el Sõr. Visconde de Maranguape las protestas de su mas perfecta y distinguida consideracion.

Andrés Lamas.

A S. Ex.ª el Sõr. Visconde de Maranguape.
&c. &c. &c.

N.º 27.

N.° 63.—Legacion de la Republica Oriental del Uruguay en el Brasil

Rio de Janeiro Junio 10—1857.

El infrascripto, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Oriental del Urugua, tiene el deber de ocupar la atencion de S. Ex.ª el Sõr. Visconde de Maranguape, del Consejo de S. M. y del Estado, Ministro Secretario de Estado para los Negocios Esctrangeros, con el estado de las negociaciones pendientes para la revision del Tratado de comercio y navegacion de 12 de Octubre de 1851.

Al renovar esta negociacion por la nota n.° 1 de 14 de Octubre del año pp. de 1856 el infrascripto demostró y declaró que su Gobierno, juzgando roto por parte del Brasil el citado Tratado de 1851, se consideraba con el derecho y en el deber de denunciarlo; y que el ejercicio de ese derecho, el cumplimiento de ese deber era una necesidad de existencia para ese mismo Gobierno.

Pero que, solícito como sinceramente lo és, de estrechar y consolidar las relaciones felizmente fundadas entre los dos paises, y con la mayor confianza en la buena fé y en la superior inteligencia de la política Imperial, deseaba conciliar sus deberes y sus sentimientos provocando é instando por nuevas estipulaciones que combinasen y satisfaciesen recíprocamente los intereses económicos y politicos de los dos paises.

Que, con ese propósito, y suponiendo que *cincuenta ó sesenta dias* serian bastantes para llegar al resultado de una negociacion que tuviese tal objeto, se habia dignado encargarla al infrascripto *suspendiendo durante el día la denuncia que era de su deber hacer, y resignandose á soportar por ese periodo las responsabilidades de la situación.*

Despues de multiplicados y variados incidentes, se celebró un acuerdo verbal y amistoso entre el infrascripto y el Sñr Ministro de Negocios Estrangeros del Imperio en 24 de Enero del corriente año, mediante el cual, con el objeto de facilitar la buena inteligencia de los dos Gobiernos, fueron retiradas por una parte las notas de la Legacion, y por la otra admitida la base de la revision del Tratado que, segun la inteligencia del infrascripto, debió estar terminada en todo el mes de Marzo.

Comprometiendo el infrascripto á su Gobierno á soportar por un periodo relativamente muy largo la situacion que le creaba el Tratado de 1851, —le condenaba á una esterilidad forzada hasta el término de estas negociaciones, pues que el resultado de ellas debia ser no solo una base económica sinó una base política que afectaba toda la política interior, toda la política esterior del pais.

Condenandolo á esa esterilidad en presencia del Cuerpo Legislativo, al aproximarse una eleccion general—condenan-

dolo ante la opinion pública que sin duda exajera los inconvenientes del Tratado de 1851,— el infrascripto debilitaba la situacion de su Gobierno, daba armas á las facciones, talvez comprometia la paz pública.

Pero el Gobierno de la Republica, dominado como su Plenipotenciario, por el deseo sincerisimo de estrechar sus relaciones con el Imperio, aprobó el aplazamiento y se resignó á correr todas las aventuras, las peligrosas aventuras que él le preparaba.

Abierta la nueva negociacion en la forma convenida en el acuerdo amistoso de 24 Enero, — admitida oficialmente la base de la revision del Tratado, aun tuvo el infrascripto que hacer nuevos sacrificios, aun tuvo que imponerselos á su Gobierno, que imponerselos á su pais.

Accedió el infrascripto á la suspension del impuesto municipal que pagaba el ganado en pié que salia para los saladeros del Rio Grande; pero accedió solo para facilitar la negociacion y en el concepto de que la publicacion de esa medida seria seguida muy inmediatamente de la promulgacion del nuevo acuerdo internacional sobre cuyas bases se estaba yá entendido y que debian satisfacer á la opinion pública que aquella concesion *por si sola* sublevaria á justisimo titulo, por que coloca á los saladeros Orientales en una posicion desventajosa en relacion á los saladeros Brasileros que benefician el ganado Oriental.

Hizo el infrascrispto otras concesiones, se sometió á mayor consumo de tiempo aunque este consumo de tiempo comprometia muy importantes intereses ó creaba la necesidad de medidas que, menos bien comprendidas, como ya acaba de suceder, podrian dañar las buenas relaciones de los dos paises.

La negociacion no terminó en Marzo, como fué formalmente entendido que terminaria;—tanpoco terminó, como se le hizo esperar al infrascripto, en mediados de Abril.

Llegó al fin de Abril;—pero al fin de Abril la negociacion *estaba sustancialmente concluida.*

Las bases del nuevo ajuste presentadas por parte de la República estaban formalmente aceptadas por el Gobierno de S. M.

La nota Imperial de 27 de Abril declaraba que el Plenipotenciario de S. M. El Emperador, que seria brevemente nombrado, le espresaria al infrascripto el pensamiento del Gobierno Imperial sobre cada uno de los puntos que comprenden las referidas bases;— pero el Sõr. Ministro de los Negocios Estrangeros ya habia tenido la bondad de hacer conocer al infrascripto cual era ese pensamiento y yá el infrascripto habia convenido en tomar en consideracion las breves alteraciones que ese pensamiento reclamaba.

La negociacion, repite el infrascripto, estaba *concluida —concluida en la mayor buena fé.*

Faltaba solo el nombramiento del Plenipotenciario que debia hacerse *brevemente,* —las instrucciones que ya no requerian estudio *por que debian ser la simple espresion de las bases bien pausadamente estudiadas y acordadas*— y la negociacion, la protocolizacion de forma y de detalle que sobre ellas debia celebrarse y podia ser celebrada en breves dias.

En este estado, ocurrió la mudanza del Ministerio Imperial; —y aunque adelantada la sesion Legislativa, se aumentaban por dias los embarazos del Gobierno de la República por la prolongacion de la esterilidad á que estas negociaciones lo condenaban y por la influencia perniciosa que debia ejercer la ejecucion del Tratado de 1851 agravada por la suspension del impuesto municipal en la parte relativa al ganado que se estraia para el Rio Grande,— el infrascripto, guardando la debida consideracion á la reciente entrada á los Negocios de S. Ex.ª el Sõr. Visconde de Maraguape, solo en el dia 15 de Mayo se atrevió á llamar la atencion de S. Ex.ª sobre el próximo termino de la sesion del Cuerpo Legislativo de la República, sobre las gravisimas dificultades de no entrar en inmediata ejecucion el nuevo tratado en cuya celebracion y bases estaban felizmente de acuerdo ambos Gobiernos — y sobre la necesidad, para que pudiera entrar en inmediata ejecucion, de que llegase á Montevideo á tiempo de ser sometido á las Cámaras antes de su clausura ordinaria en 15 del corriente.

S. Ex. el Sõr. Visconde se sirvió informar al infrascripto en 20 del mismo Mayo de que iba á proponer á S. M. El Em-

perador la persona que debia ser encargada de la negociacion *y que se ocupaba de las instrucciones que debia dar al Plenipotenciario Brasilero á fin de que cuanto antes se concluyse el ajuste de que se trataba.*

Pendiente el nombramiento del Plenipotenciario Brasilero fué publicado el *Relatorio* de los Negocios Estrangeros.

En ese documento se discute la materia de las notas del infrascripto retiradas de discusion en virtud del acuerdo de 24 de Enero para evitar controversias desagradables y dañosas.

En ese documento se emite la idea de que el Gobierno de la Republica hubiera reconocido que la opinion de su Pais, de que participa en buena parte, *era una injusta preocupacion;* y dandose cuenta de haber accedido á la revision del Tratado de Comercio y Navegacion se dice *que la negociacion estaba por ahora apenas iniciada.*

En seguida de esa declaracion, se publicó la nota en que el infrascripto, bajo la fé de que estaba *nó apenas iniciada, sinó sustancialmente concluida* la negociacion del nuevo ajuste comercial, accedió á la suspension del impuesto municipal.

Dias antes del *Relatorio* habiase publicado ya la nueva Tarifa de las aduanas del Brasil que, en lo relativo á los productos del ganado, consuma, por parte del Gobierno de S. M. la violacion del Tratado de Comercio de 12 de Octubre de 1851.

Estos actos, que provocaban muy sérias observaciones, venian á comprometer altamente al Pais, y ante el Cuerpo Legislativo al Gobierno de la Republica que esta negociacion habia imposibilitado para asumir una posicion definida yá económica yá políticamente.

El infrascripto que se honra en ser, antes que Ministro Diplomatico, hombre de bien, hombre de verdad, habia llevado su franqueza al último punto con el Ministro de Negocios Estrangeros de este Imperio.

Desde el primer dia le pidió una *posicion neta, cualesquiera que ella fuese,* porque una posicion clara, neta era vital para su Gobierno, era vital para la paz de su Pais. — era reclamada hasta por la dignidad de los dos Gobiernos.

Se pidió, reiteradamente, una resolucion cualesquiera

que ella fuese, porque ninguna situacion clara y definitiva podia ser mas perniciosa ni tan perniciosa como la incertidumbres, la indifinible é indefinida incertidumbre que ningun interes legitimo favorece, que á todos los intereses legitimos perjudica.

Hiciera el Gobierno Imperial lo que mejor entendiese;— *pero hiciera.*

Era eso, sobre todo, lo que se le pedia.

Tuvo motivo —muchos motivos, para creer que habia sido perfectamente comprendida la posicion que le hacian al Gobierno de la Republica y á su Ministro los aplazamientos sucesivos en que lo llevó á convenir su ilimitada confianza en el Gobierno Imperial.

El infrascripto debió creer que el Gobierno Imperial estaba persuadido de que cada dia de esta estensa demora, que toda tergiversacion era una desgracia y un peligro para las relaciones de los dos paises; — y creyendolo, no podia suponer que eso no fuera tenido en la mas formal y perseverante consideracion, no podia suponer, y no supuso jamás, que su confianza en la hidalguia del Gobierno Imperial pudiese crear un peligro que agravase mortalmente todos los otros.

En tal concepto, aunque lamentando profundamente las publicaciones del *Relatorio*, entendió el infrascripto que ellas solo se habian decidido por motivos internos y en el supuesto de que al verificarse estaria firmado el nuevo ajuste que debia sanar y remover esa como las otras dificultades internacionales.

En esa conviccion, confiando en el religioso cumplimiento de lo acordado y en el proximo cumplimiento, de que le parecia anuncio seguro la nota de 20 de Mayo, el infrascripto se limitó á una simple rectificacion y aguardó con resignado silencio el nombramiento del Plenipotenciario que en ella se dignaba ofrecerle de nuevo S. Ex. el Sñr. Visconde de Maranguape, que se ocupaba en aquella fecha de las instrucciones que debia dar para que se concluyese cuanto antes el ajuste de que se trataba.

En el dia 1.° del corriente S. Ex. el Sñr. Visconde de Maranguape se dignó comunicar al infrascripto que S. M. ha-

bia tenido á bien nombrar por su Plenipotenciario á S. Ex. el Sõr. Visconde del Uruguay.

Al hacerle esta comunicacion, S. Ex. se dignó informarlo de que brevemente le comunicaria cuando podrian comenzar las conferencias, lo cual dependia de las instrucciones de que debia ser munido el Plenipotenciario Brasilero.

El infrascripto, omitiendo algunas observaciones que talvez eran oportunas, se limitó á agradecer respetuosamente esta nueva comunicacion.

Pero no habiendo recibido en ocho dias ninguna otra sobre un negocio en que no solo los dias sinó las horas eran ya objeto sustancialmente importante, el infrascripto cuidó de ser debidamente informado.

Lo ha sido, en efecto.

Segun los informes que ha recibido por intermedio de la respectiva Secretaria, las instrucciones están ahora dependientes del estudio de los Exmos. Sres. Ministros y en especial del de Hacienda, *visto que el asunto afecta particularmente la renta publica;*—y la negociacion no podrá estar terminada á tiempo de ser sometido el nuevo ajuste á la apreciacion del Cuerpo Legislativo de la Republica aun prorrogada su sesion al 15 del proximo mes de Julio.

El infrascripto ha hecho el doloroso esfuerzo de historiar muy leve aunque muy exactamente las faces de esta negociacion para hacer sentir bien el natural pesar, la penosa sorpresa que esos informes le han producido.

En primer lugar, no pudiendo entrar en inmediata ejecucion el nuevo ajuste, el inmenso sacrificio hecho por el Gobierno de la Republica, los actos de su Gobierno y del de S. M. para evitar el conflicto que nace de la imposibilidad, de facto y de jure, de poder ser continuada la ejecucion del Tratado de 1851,—quedan inutilizados.—El conflicto renace y renace del modo mas desgraciado para los dos paises.

En segundo lugar, las instrucciones del Plenipotenciario Brasilero estaban implícitamente contenidas en la aceptacion, en el acuerdo de las bases del nuevo ajuste. Esas bases fueran objeto del largo estudio que precedió á su aceptacion; y esa aceptacion es, bonâ fide, un compromiso internacional.

Si hoy entran en nueva tela de estudio, de ello resulta la eventualidad de ulteriores discusiones, de ulteriores diverjencias sobre la aceptacion hecha, sobre la obligacion internacional contraida.

O el nuevo estudio no tiene fin practico ó es en rigor, una revision hecha por una sola de las partes de una obligacion bilateral contraida bonâ fide, aun que todavia no enteramente reducida á instrumento escrito y solemne.

Esa eventualidad le da á la negociacion una faz nueva, imprevista, imposible de preveer.

El infrascripto debe declarar con toda la leal y cordial franqueza de que ha dado tantas pruebas en esta misma negociacion, que no le es posible conciliar sus mas sagrados deberes con la aceptacion de semejante eventualidad.

No la acepta—no puede aceptarla. Por el contrario, protesta contra ella.

En consecuencia, tiene el honor de suplicar á S. Ex. el Sõr. Visconde de Maranguape que, para regularizar y definir la situacion de este negocio, en que tan importante parte ha sido librada á la buena-fé y á la honrada confianza de los caballeros representantes de los dos Gobiernos, se sirva tomar en la debida consideracion la presente nota y comunicarle en contestacion las resoluciones que sobre ella tenga á bien adoptar el Gobierno de S. M.

El infrascripto, que tiene conciencia de las serias dificultades en que ha colocado á su Pais y á su Gobierno por la inteligencia que dió á los acuerdos oficiales y amistosos que celebró con el Ministro de los Negocios Estrangeros de este Imperio, por la leal confianza que en ellos depositó, se siente en una posicion que crée autorizarlo ante todo hombre de honor y de corazon para solicitar como solicita una decision breve y categórica.

El infrascripto reitera á S. Ex. el Sõr. Visconde de Maranguape las protestas de su mas perfecta y distinguida consideracion.

Andrés Lamas.

A S. Ex. el Sõr. Visconde de Maranguape.

&c. &c. &c.

N.º 28

N.º 74.—Legacion de la Republica Oriental del Uruguay en el Brasil

Rio Janeiro, Junio 15—1757.

El infrascripto, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, tiene el honor de comunicar á S. Ex.ª el Sõr Visconde de Maranguape, del Consejo de S. M., Ministro Secretario de Estado para los Negocios Estrangeros, que habiendo merecido la superior aprobacion del Gobierno de la República el uso que hizo el infrascripto de la autorizacion eventual que se habia dignado conferirle, accediendo á la suspension del impuesto municipal sobre el ganado, en la parte reclamada por el Brasil, comunicandolo al Gobierno Imperial por la nota n.º 35 de Marzo p. pasado, el mismo Gobierno de la República se apresuró á dar á los Gefes Políticos y Juntas-Económico-Administrativas las ordenes necesarias para hacer efectiva la suspension ofrecida.

Esas ordenes han sido cumplidas; — la suspension es un hecho consumado.

Al tener la sitisfaccion de comunicar á S. Ex.ª el Sõr Visconde de Maranguape, el exácto y leal cumplimiento del ofrecimiento que hizo al Gobierno de S. M., el infrascripto no puede dejar de manifestar á S. Ex.ª que esa concesion hecha en el concepto de estar *sustancialmente* concluido el nuevo ajuste comercial que combinaba y satisfacia los intereses económicos de los dos paises, aumenta la imposibilidad en que se encuentra el Gobierno de la República de continuar la ejecucion del Tratado de 1851.

Como ya ha tenido ocasion de decirlo el infrascripto, esa concesion, asi como hoy aparece, subleva, á justisimo titulo, la opinion pública de su pais, porque coloca á los saladeros Orientales en una posicion desventajosa en relacion á los saladeros Brasileros que benefician el ganado Oriental.

Es una concesion inaudita, sin ejemplo, que nadie puede pretender, que nadie puede sostener, la de que el ganado oriental, —materia prima— goze gratuitamente al irse á beneficiar en los saladeros Brasileros y á alimentar el comercio del Brasil de la exencion de un impuesto que pagaria si fuese á beneficiarse en los saladeros Orientales y á alimentar el comercio de la República, postrado por no tener en cantidad bastante esos mismos productos del ganado, que son los únicos de su esportacion.

S. Ex.ª el Sõr Visconde comprende bien que tan monstruosa situacion no es sostenible, ni puede ser conservada.

La concesion fue hecha en la confianza de una nueva combinacion económica que establecia compensaciones satisfactorias y que permitia colocar al impuesto municipal sobre otras bases que destruirian la intolerable desigualdad, ahora existente.

Pero alejado el termino de las negociaciones del nuevo ajuste, con cuya inmediata ejecucion se contaba al hacer la concesion, por incidentes y retardos que no fueron previstos ni eran de prevéer, el conflito del Gobierno de la República es estremo y reclama una solucion urjente.

El Gobierno de S. M. conoce perfectamente la situacion de la República y está habilitado para la exácta apreciacion de la intensidad y de la urjencia del conflicto en que este negócio le coloca.

A esa apreciacion y á la justicia del Gobierno de S. M., recurre el infrascripto inisistiendo, de nuevo, en la necesidad de que se defina el estado de las negociaciones pendientes y se apresure su término.

El infrascripto reitera á S. Ex.ª el Sõr Visconde de Maranguape las protestas de su mas perfécta y distinguida consideracion.

Andrés Lamas.

A S. Ex.ª el Sor Visconde de Maranguape.
&c. &c. &c.

N.º 29

(Traduccion)

Rio de Janeiro. Ministerio de los Negocios Estrangeros 28 de Junio de 1857.

El abajo firmado, del Consejo de S. M. El Emperador, Consejero de Estado, Ministro y Secretario de Estado de los Negocios Estrangeros, se apresura á llevar al conocimiento del Sõr D. Andrés Lamas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay, que en esta fecha le son expedidas al Sõr Visconde del Uruguay las necesarias instrucciones para tratar, como Plenipotenciario por parte del Brasil, con el del Estado Oriental, de las alteraciones que, en el recíproco interes de ambos paises, convenga hacerse en el Tratado de Comercio y Navegacion de 12 de Octubre de 1851.

Dando al Sõr Lamas esta prueba de la atencion por el actual Gabinete Imperial prestada á los numerosos negocios que lo han ocupado incesantemente en estos primeros dias de su administracion, el abajo firmado tiene por innecesaria la discusion que la nota del Sõr Lamas, datada de 10 del corriente, deberia provocar si el Gobierno Imperial pretendiese repeler, como supuso el Sõr Lamas, la revesion de aquel Tratado.

El abajo firmado reitera al Sõr Lamas las seguridades de su perfécta estima y distinguida consideracion.

Visconde de Maranyuape.

A S. Ex.ª el Sõr D. Andrés Lamas.
&c. &c. &c.

N.º 30

N.º 82 — Legación de la República Oriental del Uruguay en el Brasil

Rio Janieiro, Junio 30—1857.

El infrascripto, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, ha recibido en este mismo momento la nota que con fecha del dia 27 del corriente, le hizo el honor de escribirle S. Ex.ª el Sõr Visconde de Maranguape, del Consejo de S. M. y del de Estado, Ministro Secretario de Estado para los Negocios Estrangeros, comunicandole que en aquella fecha fueron expedidas las instrucciones del Ex.mo Sõr Visconde del Uruguay, Plenipotenciario por parte del Brasil para la revision acordada del Tratado de Comercio y Navegacion de 12 de Octubre de 1851.

S. Ex.ª el Sõr Visaonde de Maranguape tiene la bondad de agregar que, dando al infrascripto esta prueba de la atencion por el actual Gabinete Imperial prestada á los numerosos negócios que lo han ocupado incesantemente en estos primeros dias de su administracion, juzga innecesaria la discusion que la nota del infrascripto de 10 del corriente debia provocar si el Gobierno Imperial pretendiese repeler la revision de aquel Tratado, como entiende S. Ex.ª que suponia el infrascripto.

Pidiendo venia para decir que solo pretendia que se definiese el estado de las negociaciones y se atendiese á los resultados de mayores dilaciones, fundando estas pretensiones en los motivos claramente espresados en su citada nota n.º 63, de 10 del corriente, el infrascripto conviene, desde luego, con S, Ex.ª el Sõr Visconde de que es innecesaria toda discusion desde que no sufran alteracion los acuerdos concluidos para la revision de aquel Tratado.

En tal concepto, solo le queda al infrascripto el grato deber de manifestar á S. Ex.ª el Sõr Visconde de Maran-

guape la intima satisfaccion con que ha recibido y se apresurará á elevar al conocimiento de su Gobierno la referida nota de S. Ex.ª

El infrascripto reitera á S. Ex.ª el Sõr Visconde de Maranguape las protestas de su mas perfécta y distinguida consideracion.

Andrés Lamas.

A S. Ex.ª el Sõr Visconde do Maranguape.
&c. &c. &c.

N.º 31

(Traduccion)

Rio de Janeiro, Ministerio de los Negocios Estrangeros —en 4 de Julio de 1857.

El Gobierno Imperial fué informado por un oficio recibido ayer del Encargado de Negocios del Brasil en la República Oriental del Uruguay, datado en 25 de Junio proximo pasado, de que el impuesto Departamental sobre el ganado extraido de la República para la provincia del Rio Grande del Sud no fué todavia suspenso.

El abajo firmado, del Consejo de S. M. El Emperador, Ministro y Secretario de Estado de los Negocios Estrangeros, haciendo esta comunicacion al Sõr. D. Andrés Lamas, Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay, no puede dejar de manifestarle la penosa sorpresa que causó al Gobierno Imperial aquella noticia despues de la seguridad dada por el Sõr Lamas en su nota n.º 74 del 15 del referido mes de Junio, de que su Gobierno se apresuró á dar á los Gefes Politicos y Juntas Económico-Administrativas las necesarias ordenes para hacer efectiva aquella suspension, que esas ordenes ha-

bian sido cumplidas, y que la suspension del impuesto era un hecho consumado.

El abajo firmado se aprovecha de la ocasion para reiterar al Sõr D. Andrés Lamas las protestas de su perfecta estima y distinguida consideracion.

Visconde de Maranyuape.

A S. Ex.ª el Sõr D. Andrés Lamas.
&c. &c. &c.

N. 32.

N.º 84.—Legacion de la Republica Oriental del Uruguay en el Brasil

Rio Janeiro, Julio 6—1857.

El infrascripto, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario acaba de recibir la nota que con fecha 4 del corriente le dirijió S. Ex.ª el Sõr Visconde de Maranguape, del Consejo de S. M. y del de Estado, Ministro Secretario de Estado para los Negocios Estrangeros, manifestandole que por oficio de la Legacion del Brasil en Montevideo de 25 de Junio próximo pasado, el Gobierno Imperial ha sido informado de que el impuesto Departamental sobre el ganado estraido de la República para la provincia del Rio Grande del Sud no fué todavia suspendido.

S. Ex.ª el Sõr Visconde de Maranguape al hacer esta comunicacion al infrascripto, agrega que no puede dejar de manifestarle la penosa sorpresa que le causa al Gobierno Imperial aquella noticia despues de las seguridades dadas por el infrascripto en su nota n.º 74 de 15 del referido mes de Junio.

El infrascripto se apresura á contestar instantaneamente adjuntando á S. Ex.ª el Sõr Visconde de Maranguape có-

pias autorizadas de los despachos oficiales de su Gobierno por los que consta la aprobacion de la suspension ofrecida por el infrascripto y la espedicion de las órdenes á los Gefes Politicos y Juntas Económico-Administrativas á que se refirió en su nota n.° 74.

La noticia de la *espedicion de las órdenes,* que encierra implícitamente la de su *ejecucion* era la última que en el caso debia recibir oficialmente el infrascripto; pero, por la correspondencia confidencial sabia que la ejecucion habia tenido lugar y era hecho consumado.

El infrascripto no puede dejar de persuadirse que la Legacion del Brasil ha sido victima de algun informe ménos exacto, de algun *malentendu* que el Gobierno de la República, á cuyo conocimiento elevará en primera oportunidad la nota de S. Ex.ª el Sõr Maranguape, sin duda se apresurará à desvanecer satisfactoriamente.

Apesar de esa conviccion, el infrascripto, sínceramente disgustado de que en negocio en que intervenga pueda haber el mas leve motivo á la penosa sorpresa manifestada por S. Ex.ª el Sõr Visconde, reconoce que ella seria justa si el informe de la Legacion Imperial fuera correcto y se apresura á proclamar como incuestionable y perfectísimo el derecho del Brasil para obtener que el Gobierno de la República mandase restituir el impuesto indebidamente cobrado por cualesquiera autoridad del pais con violacion de la obligacion y promesa internacional.

Es esto cuanto en el momento puede decir el infrascripto en contestacion á la nota de S. Ex.ª el Sõr Visconde de Maranguape á quien tiene el honor de reiterar las protestas de su mas perfecta y distinguida consideracion.

Andrés Lamas.

A S. Ex.ª el Sõr Visconde de Maranyuape.
&c. &c. &c.

pias autorizadas de los despachos oficiales de su Gobierno por los que consta la aprobacion de la suspension ofrecida por el infrascripto y la expedicion de las órdenes á los Gefes Políticos y Juntas Económico Administrativas á que se refirió en su nota n.º 74.

La noticia de la expedicion de las órdenes, que encierra implícitamente la de su ejecucion era la última que en el caso debia recibir oficialmente el infrascripto; pero, por la correspondencia confidencial sabia que la ejecucion habia tenido lugar y era hecho consumado.

El infrascripto no puede dejar de persuadirse que la Legacion del Brasil ha sido víctima de algun informe ménos exacto, de algun malcontento que el Gobierno de la República, á cuyo conocimiento llevará en primera oportunidad la nota de S. Exa. el Sor. Maranguape, sin duda se apresurará á desvanecer satisfactoriamente.

Entre tanto, en conclusion, el infrascripto, firmemente persuadido de que en manera alguna interviene pueda haber el mas leve motivo á la penosa sorpresa manifestada por S. Exa. el Sor. Vizconde, reconoce que ella seria justa si el informe de la Legacion Imperial fuera correcto y se apresura á reconocer como incuestionable é indiferentísimo el derecho del Gobierno Imperial para reclamar contra el cobro á los Brasileros del impuesto indebidamente cobrado por cualquiera autoridad del país con violacion de la obligacion contraida por el Gobierno.

Es cuanto en el momento puede decir el infrascripto en contestacion á la nota de S. Exa. el Sor. Vizconde de Maranguape á quien tiene el honor de reiterar las protestas de su mas perfecta y distinguida consideracion.

Andrés Lamas.

A S. Exa.ª el Sor. Vizconde de Maranguape,
&c. &c. &c.

III

Protocolos de las conferencias para la revisión del tratado de Comercio y Navegacion celebrado entre la República Oriental del Uruguay y el Brasil en 12 de octubre de 1851.

PLENIPOTENCIARIOS.

De la República Oriental del Uruguay—*D. Andrés Lamas.*
Del Imperio del Brasil—*Visconde del Uruguay.*

7 de Julio á 4 de Setiembre de 1857.

Protocolo de la primera Conferencia para la revision del tratado de Comercio y Navegacion de 12 de Octubre de 1851.

N.° 1.

A los siete dias del mes de Julio de mil ochocientos cincuenta y siete, en esta ciudad de Rio Janeiro, se reunieron, para dar principio á sus conferencias, los Plenipotenciarios nombrados por parte del Presidente de la República Oriental del Uruguay y de S. M. El Emperador del Brasil, para la revision del tratado de Comercio y Navegacion de 12 de Octubre de 1851, á saber:

El señor D. Andrés Lamas por parte del Presidente de la República Oriental del Uruguay; El Señor Visconde de Uruguay por parte de S. M. El Emperador del Brasil.

Los cuales pasaron á comunicarse sus Plenos Poderes, cuyo tenor es el siguiente:

Pleno-Poder del Plenipotenciario Oriental.

Gabriel Antonio Pereira, Presidente de la República Oriental del Uruguay, A todos los que el presente vieren, salud!

Por cuanto: el abogado D. Andrés Lamas ha sido nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Mision Especial cerca de S. M. El Emperador del Brasil, con el competente acuerdo de la Honorable Comision Permanente. — Por tanto; y existiendo pendientes en la Legacion de la República en la Corte de Rio Janeiro varios asuntos de la mayor importancia, hemos venido en conferir al espresado nuestro Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario en Mision Especial cerca de S. M. El Emperador, Amplio y Pleno Poder para que pueda proseguir y concluir todos aquellos negocios que aun estubieren pendientes entre la espresada Legacion de la República y el Gabinete de S. M. El Emperador del Brasil, y asi mismo, negociar un nuevo tratado, si necesario fuere, segun las instrucciones que oportunamente se le comunicarán; Prometiendo bajo nuestra fé y palabra de honor admitir como bueno cuanto en este sentido hiciere nuestro espresado Plenipotenciario.

En fé de lo cual, hemos hecho estender el presente, firmado de nuestro puño, sellado con el sello de las armas de la República y refrendado por nuestro Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, en Montevideo á los tres dias del mes de Setiembre del año de Nuestro Señor de mil ochocientos cincuenta y seis. — Gabriel Antonio Pereira. — Joaquin Requena.

Estaba el sello de las armas de la República Oriental del Uruguay.

Pleno-Poder del Plenipotenciario Brasilero.

Dom Pedro Segundo, por Graça de Deos e Unanime Acclamação dos Povos, Imperador Constitucional e Defensor Perpetuo do Brasil &c.

Faço saber aos que esta Carta de Poder Geral e Especial virem que tendo toda a confianca nas luzes e zelo do Visconde do Uruguay, Senador do Imperio, do Meu Conselho e do de Estado, Official da Ordem Imperial do Cruzeiro, e Gran-Cruz de diversas ordens estrangeiras, — Hei por bem nomeal-o Meu Plenipotenciario para que possa tratar ad-

referendum com o Plenipotenciario da Republica Oriental do Uruguay nesta Corte, da revisão do tratado de Commercio e navegação existente entre o Imperio e aquella Republica, celebrando para este fim os ajustes convenientes. Em fé do que Mandei passar a presente Carta por Mim assignada, sellada con o sello grande das armas do Imperio, e referendada pelo Meu Ministro e Secretario d'Estado dos Negocios Estrangeiros. Dada no Palacio do Rio de Janeiro aos trinta dias do mez de Maio de mil oitocentos e cincoenta e sete, trigesimo sexto da Independencia e do Imperio. Imperador (com rubrica e guarda) — Visconde de Maranguape.

(Estava o selló grande das armas do Imperio).

Carta de Poder Geral e Especial pela qual Vossa Magestade Imperial Ha por bem Nomear seu Plenipotenciario ao Visconde do Uruguay para que possa tratar com o Plenipotenciario da República Oriental do Uruguay nesta Côrte, da revisão do tratado de Commercio e navegação existente entre o Imperio e aquella República; celebrando para este fim os ajustes convenientes na fórma acima declarada.

Para Vossa Magestade ver.

Y siendo estos Plenos-Poderes encontrados suficientes, se declaró abierta la conferencia.

Tomando el Sõr. Visconde del Uruguay la palabra, dijo —que habiendo el Gobierno Imperial, segun fue comunicado á la Legacion Oriental por nota de 27 de Abril próximo pasado, aceptado, para la negociacion que iba á abrirse, las bases ofrecidas por parte de la República, le cabia á él, Plenipotenciario Brasilero, primero que todo, manifestar, con la indispensable individualizacion, del pensamiento del mismo Gobierno Imperial sobre cada una de las referidas bases, y los términos en que podria aceptarlas definitivamente.

Que como esas bases tenian que sufrir modificaciones y, además, estaban redactadas englobadamente, le parecia á él, Visconde del Uruguay, que el mejor método para manifestar bien el pensamiento de su Gobierno y encaminar la discusion, seria presentar la materia de cada una de las bases en forma de articulos de tratado, lo que, al paso que permitia dividirlas y subdividirlas convenientemente, traería la ventaja de

evitar un trabajo ulterior de redaccion y las dudas y cuestiones que ese trabajo suele traer y reproducir.

Habiendo convenido el Sõr. D. Andrés Lamas, declaró el Sõr Visconde del Uruguay que iba á ofrecer su redaccion de la primera base, incluyendo en ella las modificaciones que, segun sus instrucciones, debia exijir, asi como la propuesta de algunas estipulaciones nuevas y complementarias de las que propuso la República.

Agregó el Sõr. Visconde del Uruguay que la primera base propuesta por la República, contenia:

1.° Las consideraciones y motivos generales que habian determinado á los dos Gobiernos á entrar en nuevos ajustes.

2.° La parte dispositiva, ó las estipulaciones propiamente dichas.

En cuanto á las consideraciones y motivos en general que determinan á los dos Gobiernos, tenian natural cabida en el Preambulo del tratado, cuya redaccion ofrecia en los terminos siguientes:

« El Presidente de la República Oriental del Uruguay « y S. Magestad El Emperador del Brasil, reconociendo que « la posicion geográfica de sus respectivos paises, la natura« leza y la estension de sus fronteras y el curso de las aguas « que se encuentran en ellas y atraviesan ambos territorios « establecen naturalmente relaciones muy especiales que re« quieren ser atendidas y regladas por estipulaciones tambien « muy especiales que, al paso que favorezcan los intereses « económicos y la prosperidad material de los dos paises, li« guen benévolamente á sus habitantes y les hagan compren« der prácticamente la estrecha dependencia en que se en« cuentran la paz, la riqueza y el bien-estar reciprocos, con« vinieron en la revision del tratado de Comercio y navega« cion de 12 de Octubre de 1851, y en la conveniencia de un « ensayo que pueda ministrarles los datos y los informes ne« cesarios para asentar en ellos un tratado definitivo, que « traiga progresivamente la abolicion de los derechos fisca« les y protectores sobre los productos naturales y agrícolas « de los dos Paises, y, por fin, el libre cambio, cuya utilidad « recíproca reconocen en principio. »

Leido este Preambulo, y habiendo dicho el Señor D. Andrés Lamas que el mismo Preambulo reproducia, verbum ad verbum, las consideraciones y motivos que determinaron á su Gobierno á entrar en los nuevos ajustes, y que, por consecuencia, lo aceptaba tal como lo presentaba el Señor Visconde del Uruguay, así quedó acordado y concluido entre ambos Plenipotenciarios.

Pasando á proponer las estipulaciones sobre la materia de la primera base, ofreció el Sñr. Visconde del Uruguay los siguientes articulos:

«El ganado en pié que, por la frontera, fuere esportado «de la República Oriental del Uruguay para la Provincia «del Rio-Grande de San Pedro del Sud, será libre de todo «y cualquier derecho de esportacion por parte de dicha Re-«pública. Y para que no pueda haber duda sobre la esten-«sion de esta concesion, se declara que no será el mismo ga-«nado sujeto á derecho alguno por el hecho de salir con «aquel destino del Departamento o districto en que se halle.

«No podrá ser sujeta á derecho alguno la introduccion «de los ganados que, para ser criados ó engordados, pasan «de la Provincia de Rio-Grande de San Pedro del Sud para «el territorio de la República Oriental del Uruguay. Esos «ganados, asi como los que los Brasileros poséen en el te-«rritorio de la República no podrán ser sujetos á ningun «otro derecho ni á mayores derechos que aquellos que pa-«guen los ganados de los ciudadanos de la República, de ma-«nera que, en materia de impuestos sobre el ganado en pié, «haya entre los dichos ciudadanos de la República y los «Brasileros la mas perfécta igualdad.

«El charque y los demás productos del ganado de ori-«gen Oriental, importados en la Provincia del Rio Grande «del Sud, por la frontera, serán libres de todo derecho de «esportacion por parte de la República.

«Serán libres de derecho de consumo por parte del Bra-«sil y equiparados á los nacionales el charque y los demas «productos del ganado de origen Oriental, importados en la «Provincia de San Pedro del Rio-Grande del Sud por su «frontera con la República, ó por mar directamente de los «puertos habilitados de la República para los del Brasil.

« Durante el presente tratado, y desde la fecha de su
« ejecucion en adelante, los productos naturales y agricolas
« del Brasil introducidos directamente de sus puertos en los
« Orientales, y los productos naturales y agrícolas de la Re-
« pública introducidos directamente de sus puertos habilita-
« dos en los del Brasil, gozarán de la siguiente reduccion en
« los derechos de consumo que pagan actualmente:

« En el primer año, que comenzará á correr desde la fe-
« cha de la ejecucion de este tratado, gozarán de una reduc-
« cion de *cinco por ciento,* disminuyendose *uno por ciento*
« *más* luego que empieze nuevo año, por tantos cuantos pueda
« durar este tratado.

Leidos estos articulos convinieron los Plenipotenciarios en que de ellos se tratase en la segunda conferencia, para la cual se reunirian el dia 11 del corriente á las 7 de la noche.

Y habiendose acordado que los Protocolos de esta negociacion serian hechos en duplicado, y en las dos lenguas respectivas, guardandose la alternativa, se dió por concluida la primera conferencia.

Andrés Lamas.

Visconde del Uruguay.

Como Secretario—*Joaquin Maria Nascentes d'Azambuja,* Oficial Mayor de la Secretaria de Estado de los Negocios Estrangeros.

Juan José de Herrera.

Secretario de la Legacion.

Protocolo de la segunda Conferencia para la revision del Tratado de Comercio y Navegacion de 12 de Octubre de 1851.

N.º 2.

A los once dias del mes de Julio de mil ochocientos cincuenta y siete, en esta ciudad de Rio Janeiro se reunieron, para continuar sus trabajos, los Planipotenciarios del Presidente de la Republica Oriental del Uruguay y de S. Magestad El Emperador del Brasil.

Fué leido y aprobado el Protocolo de la primera Conferencia.

Tomando en consideracion los articulos ofrecidos por el Sõr Visconde del Uruguay, cuyo texto se encuentra en el precedente Protocolo, dijo el Sõr. D. Andrés Lamas:

El Gobierno Imperial, de cuyo pensamiento es organo el Sõr. Visconde del Uruguay, introduce, por los articulos propuestos por S. Ex.ª, alteraciones tales en las estipulaciones que contiene la primera base de esta negociacion, que bien manifiestan que se exajera el valor de la compensacion ofrecida á la Republica por las franquicias que esta dá al pasaje y al trafico del ganado por la frontera terrestre, y que no se hace uma apreciacion exacta de la naturaleza de esas franquicias y de su importancia.

Pide licencia para, antes de entrar en el examen de los articulos propuestos, considerar sintéticamente la combinacion, yá *sustancialmente* admitida por los dos Gobiernos, dejando para despues la discusion de las particularidades sobre que vé, con pesar, que está en divergencia con el Sõr. Visconde del Uruguay, por las alteraciones que los articulos por él formulados, introducen en la primera base de esta negociación.

Pasa despues el Sõr. D. Andrés Lamas á hacer las consideraciones generales siguientes:

Consideraciones sobre la sintésis de la combinacion.

§ 1.°

El favor ó la consecion real que se hace á la Republica consiste en la exencion de los derechos que pagan las carnes y los demas productos del ganado de procedencia estrangera.

La falta de una estadistica regularmente organisada no nós permite establecer el valor de esa exencion sinó por medios aproximativos ó inductivos.

Nuestros productos consisten ahora, y probablemente consistiran durante el limitado periodo del ajuste de que nos ocupamos, solo en *algunos de los productos del ganado,* porque, por ejemplo, los cueros, las astas, &c. no tienen mercado en el Brasil (salvo si este agranda su industria de curtiembre, aprovechando su abundancia de plantas propias para el adobo de las pieles) y el atraso de nuestra industria, la falta de brazos, la falta de capitales, no nos habilita todavia para aprovechar todos los productos animales.

Importamos masas de leche, manteca, quesos y aun crasitudes animales.

Iniciamos el fabrico de velas estearinas, pero ese fabrico desapareció, y actualmente el Rio Janeiro mismo nos manda esa clase de velas.

Lo real, pues, en los productos animales que esportamos y que podemos esportar para el Brasil, son las carnes, algun sebo, alguma grasa. Lo demas será insignificante.

Respecto á la carne, que es el articulo importante, el capital, sabemos, por la estadistica de las aduanas Brasileras, que en el consumo de carne seca hecho por el Imperio en los ultimos años, las carnes Orientales entraron en la proporcion siguiente:

En 1853—1854 el consumo de carne seca en el Brasil fué de 1.904,127 @ y la carne Oriental entró en esa suma en la razon de 23 por ciento.

En 1854—1855, el consumo fué de 1,668,350 @, y la carne Oriental solo llegó á 15 por ciento.

De estos datos resulta que la carne Oriental importada en el Brasil fué en

1853—1854, 439,941 @.
1854—1855, 286,611 »

Esa importacion al Brasil no se verificó solo por mar: buena parte de esa carne se introdujo por la frontera terrestre del Rio Grande.

Segun los datos tambien oficiales del Imperio, la carne Oriental importada por la frontera del Rio Grande fué en

1853—1854, 212,547 @
1854—1855, 160,599 »

Como el Rio Grande, con provecho suyo, se asimila la carne Oriental introducida por la frontera terrestre, y asimilandola la exenta de derechos de consumo, resulta que la carne Oriental introducida por mar, que es la sujeta al pago de esos derechos, fué en

1853—1854, 153,330 @
1854—1855, 126,012 »

El termino medio de estos dos años seria 139,671 @

Conocidos estos guarismos, que, como va dicho, son los de la estadistica oficial del Brasil, se tiene una base aproximada para calcular el valor de la exencion, yá en relacion á los productos Brasileros similares, yá en relacion al fisco.

Los otros productos del ganado Oriental son, relativamente, insignificantes, y, en todo caso, las conclusiones relativas á la carne les serian aplicables.

¿La libre introduccion de las carnes Orientales perjudica la produccion de las similares del Rio Grande?

Esta, que fué una cuestion no hace mucho tiempo, que todavia lo és para algunas personas que aun no pudieron libertarse de la influencia de ciertas preocupaciones y de ciertos errores económicos, ha dejado de ser cuestion para el Gobierno Imperial.

Fué el Gobierno Imperial mismo el que ha demostrado que las carnes del Rio Grande, aun aumentadas y favorecidas

por las de los ganados criados ó engrasados en el territorio Oriental, no han podido llegar á mas de 52 por ciento de la carne seca consumida en el Imperio.

El mismo Gobierno Imperial ha demostrado que entrando en el consumo efectivo del Imperio, en los últimos años todas las carnes del Rio Grande, las del Estado Oriental y las de la Confederacion Argentina, esas tres producciones reunidas no han correspondido á la extension de la necesidad; que esta necesidad ha crecido por el aumento de la poblacion, al paso que la cantidad de la carne ha disminuido por un hecho universal; que de ahi ha resultado la creciente elevacion de los précios y el aumento de la escases de subsistencias y de la penuria de las clases necesitadas.

De estos hechos, incontestables é incontestados, ha deducido exactamente el Gobierno Imperial que siendo la demanda superior á todas las carnes que puedan enviarle las tres producciones reunidas, la exencion de los derechos no dañaria al productor Brasilero.

No necesita decirse que ella no daña al consumidor.

No dañando al productor ni al consumidor, el impuesto resulta rigurosamente fiscal.

Como impuesto fiscal, la cantidad de carne que envia el Estado Oriental, por la via maritima, lo hace insignificantisimo.

Pero, como el impuesto de que se trata recae sobre un genero indispensable para la subsistencia del trabajador, y la penuria del trabajador afecta la riqueza, la produccion y, por consecuencia, la renta, toda la influencia que puedan ó quieran atribuirle los que, para sostener el dicho impuesto, se vén en la necesidad de atribuirle alguna influencia, no puede dejar de ser perjudicial, dañosa.

El objeto de los impuestos fiscales es la renta, y el impuesto fiscal que ataca á la produccion es contrario á su propio fin.

Disminuir la cantidad de la subsistencia del trabajador, encareciendola, es disminuir la produccion.

Para producir mucho es necesario poder producir *a bon marché.*

De aqui concluiria que, si aquel impuesto, que llamé insignificantisimo como renta, tuviese influencia, (y si no la tiene no tienen tésis que sostener sus mantenedores) no seria mas que um error económico, que una ilusion peligrosa, en relacion a la produccion del Brasil sintéticamente considerada, ó, mas propiamente, en relacion á su renta, á su riqueza, á su poder nacional.

Todo impuesto que recae sobre la subsistencia indispensable y que afecta, deja, debajo del guarismo porque se representa en la estadistica, uma herida por la que se derraman y se pierden porciones de sustancia, de savia industrial, inapreciables al ojo vulgar ó desatento, pero que representan una cantidad muy real de las miserias individuales y de las dificultades colectivas que generalmente se atribuyen á causas mas ostensibles.

Esto es verdad cuando se trata de todas las especies de subsistencias, pero es todavia verdad mas importante, mas trascedental, cuando se trata de subsistencias animales, porque la carne no pueda sostituirse satisfactoriamente por ningun otro alimento.

Ella influye sobre la constitucion fisica del pueblo y sobre la cantidad del trabajo individual.

La superioridad del hombre, y, por consecuencia, la superioridad del pueblo en cuyo alimento entre mayor porcion de carne, es un hecho irrecusable por las demostraciones de la estadistica y de la historia.

La estadistica industrial ha demostrado á la ultima evidencia que el alimento influye en la cantidad del trabajo y que el hombre alimentado con carne produce mas cantidad de trabajo que el que se alimenta con alguna otra sustancia.

Si no estoy en grave error, el Sõr. Visconde del Uruguay no estrañará que teniendo por demostrado,—

Que la exencion de los productos del ganado Oriental, de que se trata, no daña la produccion similar Brasilera;

Que no daña, antes puede favorecer al consumidor;

Que el impuesto, como fiscal, es insignificantisimo en su producto rentistico;

Que aun como fiscal, es contrario al fin de los impuestos fiscales, producir renta;

Y, finalmente, que la supresion de ese impuesto seria, en la hipotesis y por los motivos espuestos, de conveniencia social é industrial, y favoreceria la produccion y la renta del Brasil;

Concluya que la exencion no tiene el minimo valor en sus relaciones con la produccion y con la renta del Brasil, y que está, por consecuencia, en las verdaderas conveniencias del Imperio.

Pero, cualesquiera que sean mis errores em estas apreciaciones, al menos de ellas no puede dejar de resultar con evidencia irresistible que, si la exencion tiene algun valor, ese valor es diminutisimo, casi inapreciable, casi indemostrable.

§ 2.°

Ahora colocaré en presencia de esa exencion la compensacion con que debe pagarla la República.

Eso me conducirá á apreciar el valor de la exencion hecha á los productos del ganado Oriental, bajo un nuevo punto de vista.

No es mi intencion discutir ni la inteligencia ni la ejecucion del artículo 4.° del Tratado de 1851, por mas que á eso pudiera inducirme el propósito, manifestado en el último Relatorio del Ministerio de los Negocios Estrangeros, de refutar los argumentos con que, en ocasion oportuna, llené el deber de sostener los derechos y las conveniencias de mi pais en relacion á la inteligencia y á la ejecucion del artículo citado.

Esa discusion no tendria aplicacion práctica en el momento; seria una simple satisfaccion de amor-propio, y el amor-propio mas susceptible encuentra mas que compensado su sacrificio por la palpable conveniencia de no perjudicar la combinacion benévola de los intereses económicos y de los intereses políticos de los dos paises.

Sin tocar en esa cuestion, puedo, sin embargo, hacer notar que las exenciones de que hoy gozan en el territorio Oriental los criadores Brasileros, son de la mayor importancia.

Como ya se ha dicho, el Rio Grande no ha enviado al consumo de carne seca en el Brasil sinó un 52 por %, incluida la carne Oriental que asimila, ó por la introduccion del ganado en pié, ó por la introduccion de la carne misma beneficiada en el territorio Oriental fronterizo.

La carne Oriental, asimilada por esos médios, excede, sin duda, á la mitad de la enviada por el Rio Grande; de manera que esa Provincia no produce, en verdad, el 25 por % de la carne que reclama el mercado del Imperio.

Para poder tener una produccion importante, para poder mantener un derecho sobre la carne estrangera que disminuya el efecto de la concurrencia, los criadores Rio Grandenses recurren al territorio Oriental y recurren por inexorable necesidad.

No me es preciso demostrar que si los Rio Grandenses tuvieren en su provincia tierras equivalentes á las que ocupan en el territorio Oriental, no existiria alli una sola estancia Brasilera.

Las guerras de que ha sido teatro el Estado Oriental han arruinado los establecimientos de los Brasileros, como todos los otros industriales del pais; pero ni esas ruinas, ni vejaciones crueles, ni riesgos personales, han apartado de aquel territorio la cria de ganados Brasileros.

En todas las intermitencias que han tenido las guerras nacionales ó civiles, los criadores Brasileros se han ido á establecer con sus ganados á los pastos Orientales.

Lejos de vender las tierras que tenian, cada dia adquieren nuevas; y es tal el empeño que en esto manifiestan, que se alcanza bien que, por ánimos dominados por las tradiciones y por las preocupaciones populares, se haya mirado con prevencion aquel empeño que, sin embargo, se esplica de la manera mas natural desde que se busca su origen con espíritu tranquilo y desprevenido.

Los Rio Grandenses quieren, naturalmente, la prosperidad de su provincia, que es su propia prosperidad.

La base, única hasta hoy, de la prosperidad colectiva, de la prosperidad individual, es la ganaderia.

Ellos quieren alcanzar el consumo del Brasil por el be-

neficio que les trae el aumento de produccion en si mismo. y por la garantia que ese aumento les daria de continuar siendo protejidos, esto es, de continuar obteniendo una prima fiscal sobre las producciones similares de los pueblos vecinos.

Pero atrasados, como todos los del Rio de la Plata lo estamos, en materias agrícolas, siendo, como somos todavia nosotros, pastores casi primitivos, no sabiendo, como todavia no sabemos nosotros, suplir ni la falta ni la calidad del terreno; no habiendo ni aun soñado, como nó soñamos nosotros, en la existencia de medios para aumentar, por ejemplo, la cantidad de carne sin haber aumentado el número del ganado, por la mejora de las condiciones fisicas del animal como la Inglaterra lo ha conseguido por la fecunda iniciativa de Bakewell y de Arthur Young, los Rio Grandenses, como nosotros, no conciben aumento de produccion sin aumento de terreno.

Su provincia no tiene terrenos feraces para la cria del ganado con que pueda ser aumentada su produccion.

Del otro lado de la frontera los hai —hai estensisimos prados naturales donde puede dilatarse y mejorarse la cria del ganado, esa cria casi patriarcal en que el hombre solo tiene que estender la mano para recojer la riqueza.

Ese es el hecho simple:

Los Rio Grandenses necesitan terrenos para su cria de ganado; encontraron delante de sí desocupados, ó de facil adquisicion, los magnificos prados naturales de que he hablado,—fueron á ocuparlos, los ocuparon, quieren continuar ocupandolos.

Conocido el hecho, ante él deben disminuirse las preocupaciones populares; pero, conocido el hecho, es innegable la importancia que el tiene para los Rio Grandenses. — Aumenta su produccion, aumenta su renta.

No tienen, sin embargo, derecho perfecto ni imperfecto á sacar provecho del territorio Oriental, sin el consentimiento, sin el acuerdo del soberano de ese territorio.

Se trata de producir materia prima en el territorio Oriental para alimentar y robustecer con ella una industria similar de la industria Oriental y que está favorecida en el mercado Brasilero con una disminucion diferencial de impuesto.

Se vé, pues, que la concesion que hace el soberano del Estado Oriental de una parte de su territorio es una concesion importantisima por que dá lugar á emplear materia prima del territorio Oriental en el aumento de productos que vienen á hacer concurrencia *privilejiada* á iguales productos Orientales.

Lo que ménos podria exijir el Estado Oriental seria que, concediendo él libremente una grande porcion de su materia prima esa materia no fuese empleada en crearle una concurrencia privilejiada á su propia industria.

Venga, enhorabuena, el ganado Oriental á ser beneficiado en los saladeros brasileros; pero los productos resultantes de ese ganado no sean convertidos en elemento hostil á iguales productos del mismo ganado beneficiado en los saladeros Orientales, por que entonces resultaria lo que nadie puede exijir, lo que nadie puede conceder.—que se arruine ó se estreche la propia industria con el único fin de favorecer ó ensanchar la propia industria estrangera.

Bajo este solo aspecto, la igualdad entre las carnes Orientales beneficiadas en saladeros Brasileros y las beneficiadas en los Orientales, entre las carnes Orientales despachadas en la aduana del Rio Grande y las carnes Orientales despachadas en la aduana de Montevideo, la igualdad, repito, y la igualdad absoluta, es un acto de la mas patente justicia.

Es esa igualdad todo lo que, en realidad contiene la concesion de que hoy nos ocupamos, de manera que aun que no existiera ninguna otra consideracion, esta sola bastaria para justificarla.

En verdad, la exencion de las carnes Orientales beneficiadas en el territorio Oriental es la consecuencia mas lejítima, mas irrecusable, de las exenciones acordadas en el territorio Oriental á los criadores Brasileros.

Sin aquella exencion, estas otras no podrian sostenerse sino por motivos políticos muy transitorios, por que no puede existir alianza alguna política durable, cuando lastíma, y, sobre todo, cuando lastíma así tan profundamente los intereses económicos de un pais.

Estando demostrado que la concesion del art. 4.° del Tratado de 1851 no puede sustentarse sinó por la ampliacion de su doctrina, es decir, por la igualdad en el Brasil de todos los productos de los ganados Orientales, demostrado queda que el Gobierno Imperial no puede lograr mantener las exenciones en favor del Rio Grande de que nos ocupamos, sinó principiando por aceptar la espresada igualdad, que es la primera base de toda y cualquiera combinacion posible en esta materia con el Estado Oriental.

Sin ella, el Estado Oriental no oirá, siquiera, la propuesta de ningun arreglo sobre esta materia.

Es la creencia síncera del Gobierno Oriental que se encuentra desobligado en relacion al citado art. 4.° de 1851; pero sin discutir si la obligacion contraida por ese artículo está, ó nó, cancelada, basta observar que ella fué *temporaria* y que el plazo de su duracion vá de vencida.

El termino pactado se llenará en breves años, y ninguna esperanza puede tener el Gobierno del Brasil de que la estipulacion se renueve.

Llegado ese termino, vendrá la reaccion contra la estipulacion de tan mala voluntad soportada.

Esa reaccion, cuando ménos, abolirá, desde luego, las exenciones del citado artículo 4.°.

Y esas exenciones de que gozan los criadores Rio Grandenses para la cria de sus ganados aumentan la produccion de la Provincia, su comercio, su renta.

Los productos del ganado Oriental que se asimila el Rio Grande, mantienen un importante movimiento de navegacion interior que ha llegado á ocupar hasta quinientos buques anuales, y que ahora mismo, apesar de que la preferencia dada á la introduccion del ganado en pié ha disminuido la cantidad de productos beneficiados en territorio Oriental, todavia estos productos ocupan mas de diez mil toneladas anuales.

Con las carnes, sebo &c., la provincia del Rio Grande ensancha su comercio con las otras del Imperio y recoje de ello provechos de diverso orden.

Con los cueros, astas, clin &c., aumenta sus productos

exportables para el comercio estrangero; y además de cuanto eso favorece su movimiento comercial, la sola cifra de los impuestos que cobra á la exportacion de esos productos, no és de ninguna manera despreciable.

Todas esas exenciones caerán sin un nuevo arreglo con el Estado Oriental.

Es necesario tener bien presente que el Brasil no tiene derecho, ni perfecto ni imperfecto para exijir las exenciones de que hoy gozan en el territorio Oriental los criadores Rio Grandenses.

El Estado Oriental puede prohibir absolutamente la exportacion de ganado en pié para la provincia del Rio Grande.

Puede prohibir, tambien *absolutamente*, la exportacion de los productos del ganado por la frontera terrestre.

Cancelado ó vencido el art. 4.° del Tratado de 1851 el Brasil no puede dejar de respetar esas prohibiciones, emanadas de un poder independiente y del ejercicio legítimo de los altos derechos de la soberania territorial.

¿El Estado Oriental querria conservar el monopolio de la materia prima que se crease en su territorio?—Estaria en su perfecto derecho.

Ese derecho que ejercitará, sin duda, si no se llega á una combinacion económica mutuamente agradable, no ha sido bien apreciado.

Es preciso, es conveniente, para todos, que séa bien apreciado y reconocido por todos que la soberania territorial de la Republica tiene los mismos derechos, exactamente los mismos, que la soberania territorial Brasilera.

Llegado pues, el termino de las exenciones que actualmente gozan los criadores Rio Grandenses, como llegará en breve, ellos infaliblemente perderán mas, muchisimo mas, que las ventajas enumeradas, si no se celebrase un arreglo que hiciera posible su conservacion.

A la perdida de esas ventajas se agregarian los vuelcos y trastornos que tendrian que sufrir las colocaciones y combinaciones de los intereses, no solo de los criadores y saladeristas, sino tambien del comerció del Rio Grande á quien faltaria el comercio fronterizo y una parte de los habituales productos de su exportacion.

Pero las consecuencias aun serian mas estensas.

Reducido el Rio Grande á la capacidad de sus tierras, no puede tener la ilusion de exceder el limite en que siempre se ha encerrado la produccion de su ganado.

Si ese límite pudiera ser excedido, lo habria sido, por mas de una razon concluyente, durante las prolongadas guerras y desastres de la Republica.

Las circunstancias eran tales que podian llevar al Rio Grande al maximum de su produccion de ganado, y á ese maximum fué entonces llevado.

Hoy, que la produccion de ganado decae, hoy, que las circunstancias de su vecino son diversas, no es posible, de cierto, que alcanze el maximum que entonces tocó.

Ya demostré por la estadística oficial Brasilera, que lo que es propiamente carne del Rio Grande solo representa el 25 por % del consumo efectivo del Brasil; yá fué dicho que la cantidad que se consumió fué inferior á la necesidad creciente, lo que produjo el creciente aumento de precio

Por mucha que sea, como sin duda és, la solicitud del Gobierno de S. M. por la Provincia del Rio Grande del Sud, desde que, creciendo la necesidad de una tan privilejiada subsistencia como la carne, la produccion del Rio Grande siga en decadencia y se haga cada dia mas insuficiente, le será imposible al mismo Gobierno sacrificar el interés general al interés de la produccion de una sola localidad.

El dia en que el Rio Grande quede entregado á los productos de su solo ganado, debe renunciar á la esperanza de tener un impuesto protector.

El impuesto protector no podria hacérle exceder el maximum que por el mas estupendo de los estímulos, (los prolongadisimos y ruinosos desastres de sus vecinos) no pudo exceder.

¿Que objeto racional tendria entonces el impuesto protector de una industria que ha alcanzado su mas alto nivel?

¿Como se le sacrificarian las industrias viriles del Brasil, las que constituyen su riqueza y su poder nacional, que están interesadas en la provision mas amplia y mas barata de un genero alimenticio tan indispensable como la carne?

Imposible; el resultado infalible de quedar encerrada la

produccion del ganado en el territorio de la provincia del Rio Grande, es la abolicion total de todo impuesto sobre la carne estrangera.

Infalible, repito; y esta infabilidad no se deduce por mero raciocinio, por meros elementos científicos.

La supresion del impuesto operada por la carestia ó la escaces del genero, es yá hecho practico.

El impuesto de 25 por % sobre la carne estrangera no pudo sostenerse ante la carestia del genero.

Bajó, de un solo golpe, á 15 por %.

Se comprende que el Gobierno Imperial quiera mantener el impuesto en ese guarismo para favorecer la, hasta ahora, única industria del Rio Grande.

Pero, si la situacion actual de esa industria, lejos de mejorar, empeora, como sucederia privandola de la materia prima Oriental, las mismas causas que, *malgré*, han producido la disminucion del impuesto, *malgré* produciran su supresion total.

Una única combinacion puede justificar, puede hacer posible la conservacion de una *prima* fiscal en favor de los productos del ganado del Rio Grande, y esta combinacion está formulada en los artículos que me propone el Señor Visconde del Uruguay.

Por ella, el Rio Grande puede suplir su falta de terrenos aprovechando los terrenos Orientales; en estos terrenos puede aumentar y mejorar su cria de ganados.

Por ella, el Rio Grande puede conservar la introduccion de productos del ganado Oriental, que tanto favorece su movimiento interior, su comercio y su renta.

Por ella, se estimula la cria de ganados en todo el territorio Oriental y se asegura la introduccion de toda la carne de esos ganados en el Brasil, pues se le créa en él un mercado privilejiado.

Fomentando la cria de ganados en todo el Estado Oriental, asegurandose toda su carne por la *prima* que les ofrece la abolicion, en su favor, *de los derechos actuales, que deben continuar pagando los productos similares de otra procedencia,* la provision del genero puede ser progresivamente mas amplia.

La conservacion del impuesto sobre las otras carnes estrangeras es entonces sostenible, porque por su medio se obtiene la continuacion de las franquicias que pueden mantener y ensanchar la, hasta ahora, única industria de una provincia importante del Imperio.

Si el impuesto fuese abolido para algun otro, en cuyo caso ese beneficio aprovecharia al Estado Oriental sin necesidad de obtenerlo á precio del sacrificio de una porcion importante de su materia prima, ó si no se aboliese escepcionalmente á su favor, el Estado Oriental no concederia las franquicias que el progreso y aun el mantenimiento de la industria actual del Rio Grande reclama.

La combinacion que el ajuste en discusion debe consolidar, es, pues, la única proteccion eficaz que puede recibir la industria de salazon en Rio Grande, mientras con el correr del tiempo y por entendidos y perseverantes esfuerzos no adquiere sostitutos para emancipar su propia industria de la necesidad de escepcionales combinaciones internacionales.

Por lo que he dicho en el § 1.°, la actual combinacion, que le conserva al Rio Grande todas las franquicias que necesita en el territorio Oriental, no le trae el mas leve perjuicio, pues la demanda del consumo del Brasil es superior á la provision de carne que el Estado Oriental y el Rio Grande reunidos pueden enviarle.

Ya hubo una epoca, no muy remota, en que el Rio Grande asimiló á las suyas, por la frontera terrestre, *todas* las carnes del ganado Oriental; y apesar de que en alguno de aquellos años se benefició un número escepcionalmente crecido de animales, ese hecho no perjudicó al Rio Grande.

El Estado Oriental no podrá, al ménos por los años que debe durar el ensayo de que se trata, igualar la cantidad de carne que, sin dañarse, asimiló el mismo Rio Grande á las suyas en aquellas epocas, en qué, además el consumo del Brasil era inferior al que hoy haria si fuese mas abundantemente suplido.

De lo que acabo de esponer se concluye,—

Que la exencion que hace el art. 4.° propuesto por el Sõr Visconde del Uruguay, es una condicion inseparable, que fluye por si misma, de las franquicias que quieren obtenerse del Estado Oriental en beneficio del Rio Grande.

Que esa condicion no causa el mas leve perjuicio al Rio Grande, antes lo favorece bajo diversos aspectos, todos importantes.

§ 3.°

Al hacer las demostraciones de que acabo de ocuparme no he pretendido ocultar que de este ajuste le pueden resultar grandes provechos á mi pais.

Es por la conviccion intima de que ha de producirselos, si, como espero, es debidamente acompañado de la ejecucion de las otras partes del sistema á que pertenece, que he empleado tan perseverantes esfuerzos para llevar á buen termino la mision con que me honró el Gobierno de la Republica.

El ajuste, tal como lo solicito, será util á mi pais siendo, como demostré, ventajoso al Brasil y singularmente ventajoso á la provincia del Rio Grande del Sud.

Solicitando la exencion de derechos para todos nuestros productos, pretendiendo *nacionalizarlos* en el Brasil de manera que *gozen, por algunos años, de la prima que, sobre los otros similares, les dá á los del Rio Grande del Sud la tarifa existente*, solicitamos estímulos especiales para llamar á nuestras poblaciones á las vias del trabajo y de la produccion de la riqueza de que las han desviado las revoluciones y las guerras, de que aun pueden continuar desviandolas los utopistas ó los demagogos incorregibles que pretenden restaurar las funestas luchas pasadas.

El Gobierno de la Republica quiere crear fuentes de produccion y de trabajo, quiere repoblar el pais volviendo al trabajo util los brazos de que la guerra y la mala política lo han privado, quiere colonizar, atraer brazos y capitales estrangeros, equilibrando las desventajas de la situacion en que le dejó la ultima guerra; y supone encontrar en la nacionalízacion de los productos del territorio Oriental en los proximos mercados del Brasil, uno de los médios mas eficaces, mas inmediatos, á que puede recurrir para llenar esos fines.

Ese es su interes principal en la presente transaccion, interes que confiesa alta y llanamente.

Por fortuna, podia pretender ese estimulo, que era tambien un médio de politica benevola entre ambos paises, como lo ha pretendido, dentro de la base de la mas estricta justicia, de la mas estricta reciprocidad.

No dice esto el Plenipotenciario Oriental para significar que se habria desdeñado de solicitar un favor para tan importantes fines nacionales; ha querido solo consignar el hecho, sin duda agradable, de poder llegar á esos fines sin solicitar un favor.

Si la concesion solicitada no hubiera cabido dentro de la base de la mas estricta justicia y reciprocidad, ella habria sido, aunque de eminente interes Oriental, tambien de interes Brasilero.

Talvez no es inutil recordar aqui que la prosperidad y la riqueza del Estado Oriental es un interes Brasilero, como es un interes Argentino.

La independencia no es una simple formula, ni una palabra;—ella es un hecho material en cuya composicion entran, además de la voluntad de los pueblos, todos los médios que constituyen la existencia y la fuerza de una sociedad.

La independencia no existe solo por las leyes del pais ó por los pactos internacionales; ella requiere todos los elementos indispensables para gobernarse y para defenderse.

Las mutuas pretensiones que el Brasil y la Republica Argentina heredaron de las coronas de España y Portugal sobre la posicion del territorio Oriental del Uruguay no tenian mas solucion que la que habilisimamente les propuso la Inglaterra, y fué aceptada como base de la Convencion de paz de 1828.

La paz solo fué realizable, y solo es conservable, por la existencia de un Estado intermédio independiente.

Suprimase ese Estado, y la lucha reaparece, tan insoluble, tan funesta, como lo fué en sus épocas mas sangrientas y mas ruinosas.

Reaparece, no por el provecho que les vendria de la feracidad del territorio disputado;—reaparece por exijencias de honor, por obvios pero poderosisimos motivos de seguridad y de equilibrio.

Pero el Estado intermédio no solo se suprime por medio

de la absorcion;—el puede suprimirse por su estenuacion, por el desatamiento de los vinculos sociales, por los odios y los rencores civiles que imposibiliten toda paz, todo trabajo, toda produccion, que imposibiliten todo gobierno.

La Confederacion Argentina y el Brasil han renovado muy recientemente, y con muy contestable derecho por el modo en que lo hicieron, la obligacion de defender la independencia Oriental en caso de conquista declarada, ó cuando alguna nacion estrangera pretenda mudar la fórma de su gobierno, &c.

Pero si la existencia del Estado Oriental viniera á ser imposible por el peso de sus propios infortunios, por el triunfo de las odiosas disenciones civiles que lo han dilacerado, por los excesos de las pasiones y de los demagogos que aun hacen oir su voz entre las ruinas que esas malas pasiones han producido; si el renacimiento del trabajo no viniera á salvarle y á darle los médios de utilizar los inmensos dones de la Providencia, si el Gobierno de la concordia, si el Gobierno sensato, si el buen Gobierno, pues solo puede serlo el que lleve á la practica los consejos del buen sentido, fuera imposible; si esa bella imagen de la independencia Oriental, que es la paz para sus vecinos, la vida del honor y del bienestar para sus hijos, llegase á estinguirse, como se estingue la luz falta de alimento, ¿que haria el Brasil?—¿que haria la Confederacion Argentina?

¿Aquel territorio seria incorporado al Brasil?

¿La Confederacion Argentina lo consentiria?

¿Seria incorporado á la Confederacion Argentina?

¿Lo consentiria el Brasil?

¿Consentirialo, á uno u á otro, la Inglaterra, la Francia?

¿Se incorporaria á alguna de estas, ó á otra Potencia?

He ahi las cuestiones para el Brasil, para la Confederacion Argentina.

La independencia Oriental es la paz ó la guerra

Los espiritus vulgares, los que no se dan al trabajo de estudiar estas cosas, pueden soñar, promover, ó recelar absorciones ó incorporaciones.

Para el hombre sensato el unico temor que puede existir es el de que algun conato imprudente provoque, sin exito,

las calamidades que la conservacion del Estado Oriental debe evitar, ó que este Estado se disuelva si persiste en vivir la vida de su pasado.

El Sõr. Visconde del Uruguay sabe que mi ciega confianza en la politica de su pais está basada, principalmente, en el conocimiento intimo que tengo de la exactitud con que, hace algunos años, aprecia el Gobierno del Imperio las conveniencias de la conservacion del Estado Oriental, del conocimiento que tengo de la exactitud con que ese Gobierno mide los enormísimos é inutiles sacrificios que le impondria cualquier tentativa de absorcion, y digo *tentativa*, porque la absorcion, como él lo reconoce, le seria imposible como hecho durable.

Pero no basta, como ya he dicho, proclamar y reconocer la conveniencia, la alta conveniencia para el Brasil, de la conservacion del Estado Oriental.

La disolucion de ese Estado destruye esa conveniencia, restablece la situacion, las complicaciones pasadas.

Luego, es interes Brasilero que esa disolucion no se verifique.

Y para que no se verifique, ¿que es lo que se requiere?

Se requiere combatir y estirpar las causas que pueden producir esa disolucion, conquistar la paz, disolviendo los partidos de la guerra civil y sostituyendolos por partidos regulares que conserven las tradiciones gloriosas de su patria pero que no conserven las tradiciones de odio y de crimen que las han oscurecido, consolidando la paz y fecundizando la paz por la industria, por la restauracion de los habitos de la paz y del trabajo, por la repoblacion y la colonizacion industrial del pais.

De este convencimiento nació la formula de la politica de 1851, que ofreció el apoyo del Brasil al Gobierno legal dandole *por bases* la concordia de los Orientales y el arreglo de su hacienda.

Es una gran fortuna para mi poder invocar los recuerdos de esa politica ante el mas ilustre de los Ministros que la fundaron; y poderla invocar para decirle, que, si apesar de no haber sido bien comprendida ni bien ejecutada, si apesar de los errores comunes, ella ha hecho beneficios reales á

los dos paises, y beneficios tales que le permiten á sus autores apelar tranquilamente y silenciosamente de la injusticia contemporanea á la justicia de la posteridad, nos cabe hoy darle la mas sólida de todas las bases, que es el restablecimiento de las fuerzas productivas de aquel pais.

Sin que se baste realmente á si mismo, no hay independencia real; y para bastarse á si mismo necesita crear estímulos al trabajo, aumentar su produccion.

A eso tiende directamente el ajuste en discusion.

Es, pues, un interes Brasilero el que será beneficiado por los favores que ese ajuste encierre para la produccion y para la industria Oriental.

Cualquier favor concedido seria de conveniencia recíproca.

Será importantisimo para los Orientales; pero será importante para el Brasil, como lo será para la buena politica Argentina.

Me he detenido mucho mas que lo que las conveniencias de la posicion y de este protocolo me lo permitian, en las consideraciones politicas que acabo de esponer, porque creo util aprovechar toda oportunidad de que queden bien consignados todos los motivos que determinan estas importantes transacciones.

Asi, sin descender á un pugilato innoble, puede y debe oponerse la espresion de la verdad, de la razon, de la conciencia, á los esfuerzos del error y de las malas pasiones.

Las consideraciones que he espuesto muestran que si como combinacion económica, el ajuste en discusion es favorable á los contratantes, las exenciones que solicita la República, aun abstraidas de toda compensacion económica, estarian en el bien entendido interes político del Brasil.

Y lo que debe hacer doblemente grato llegar á esta conclusion es que las exenciones que tan beneficas son para los contratantes, no dañan á un tercero.

Los productos del ganado Oriental tienen, hace años, abierto un mercado privilejiado en el Brasil, y han entrado á el asimilados á los nacionales, sin dañar la produccion similar de otros paises.

¿Porque no la han dañado?

Porque todas las carnes Orientales unidas á las del Rio-Grande no satisfacen el consumo del Brasil.

El ajuste actual no hace mas que conservar y consolidar, por algunos años, la situacion creada, hace años.

Las únicas diferencias son las siguientes:

El consumo ha aumentado en el Brasil y la demanda de mayor cantidad de carne es creciente.

Los derechos sobre la carne estrangera que eran de 25 % no son ahora sino de 15 %.

Por tanto, la conclusion á que llegamos—*que las exenciones que solicita la República, aun abstroidas de toda compensacion económica, estarian en el bien entendido interes político del Brasil,* no solo no tiene inconveniente de ningun genero, sino que es favorable á todos los intereses ligados á la conservacion de la independencia Oriental, esto és, al elemento de paz que esa independencia, real y robustamente consolidada, debe representar en estos paises.

Sobre los cinco articulos propuestos.

A la luz de las consideraciones que acabo de ofrecer podrán apreciarse mejor las observaciones que no puedo dejar de hacer á los articulos presentados por el Sõr. Visconde del Uruguay.

Admito lisamente el art. 1.°, porque está de acuerdo con la base.

Los articulos 2.° y 3.° del Sõr. Visconde del Uruguay contienen, ó nó, una alteracion de la situacion existente?

Si no la contienen, son inutiles. — Si la contienen, son injustificables.

La base admitida para la presente negociacion es la conservacion del *statu quo* de las franquicias otorgadas por el articulo 4.° del tratado de 1851.

En todo caso, no se podria pretender mayor compensacion que la que por ese articulo daba la República, sin aumentar los favores que se le otorgaban.

Los favores que se le otorgaban consistian en una exencion de derechos de 25 % para sus productos.

Esa exencion, segun la tarifa yá existente, no puede ahora ser mayor de 15 %.

Por estas consideraciones, levemente indicadas, los articulos 2.° y 3.° me parecen, *prima-facie*, injustificados.

Sin embargo, antes de repelerlos definitivamente espero oir sobre ellos á mi ilustre coléga.

Me apresuro á llegar al art. 4.°, porque en el ha introducido el Sõr. Visconde del Uruguay una alteracion grave de la base 1.ª, admitida para esta negociacion.

Esa base decia,—los productos *naturales*, los del ganado, y *cualesquiera otros agricolas* de la República Oriental del Uruguay, gozaran de la exencion de derechos de consumo en el Brasil, quedando equiparados á iguales productos del Brasil, yá sean introducidos por la frontera terrestre, yá vengan por mar desde los puertos habilitados de la República.

Esta concesion no encerraba mucho de real sino *como estimulo* para el renacimiento del trabajo, como estimulo á la esplotacion de las riquezas naturales y agricolas de la República, y como medio de preparar la realizacion de la base del libre cambio yá admitida en principio por los dos Gobiernos.

Como *estimulo*, ella está justificada por todas las consideraciones, yá económicas, yá politicas, que he tenido el honor de esponer, tratando sintéticamente de esta combinacion.

Como medio de preparar la realizacion de la base del libre cambio, ella es indispensable pues el libre cambio entre estos dos paises no puede llegar á verificarse sin que aumenten en numero y en cantidad los productos actuales de la República; y para esto es necesario estimular la cultura de su suelo.

Por poderoso que este estimulo fuera, el no podria producir, en los años porque debe durar este ensayo, tales cantidades de productos naturales ó agrícolas que pudieran pesar en el mercado del Brasil, bajo ningun aspecto.

Desgraciadamente para nosotros, la poblacion, los capitales, los habitos de trabajo, no se adquieren subitamente ni por meras combinaciones de gabinete.

Esa adquisicion solo puede ser fruto de perseverantes é inteligentes esfuerzos, que necesitan, ademas de la bendicion de Dios, el auxilio de los sucesos y, sobre todo, el del tiempo.

Son obra de tiempo.

No veo, pues, razon alguna para la eliminacion que hace el Sõr Visconde del Uruguay en su propuesto articulo 4.° de los productos *naturales* y de los *cualesquiera otros agricolas* de la República, comprendidos en la exencion inmediata de la base 1.ª.

El Sõr. Visconde del Uruguay, pasando al articulo 5.° los productos que escluye de los beneficios del 4.°, aun hace otra alteracion importante en la citada base.

La República ofreció en la base 1.ª una reduccion de derechos en favor de los productos Brasileros de 2 %.

Este ofrecimiento reposaba sobre la exencion *inmediata* de todos los productos naturales y agrícolas de la República.

Limitando esa exencion á solo los productos del ganado, el Sõr. Visconde del Uruguay quiere elevar á 5 % la reduccion inmediata sobre los derechos que pagan los productos Brasileros, dando á esa reduccion un aumento anual progresivo de 1 %.

Los productos Orientales que, segun ese articulo, deben quedar sometidos á la misma escala de reduccion que los Brasileros, seran, durante el tiempo del ensayo, ó casi nominales ó poco importantes, de manera que la reduccion de derechos sobre los importantes productos Brasileros solo viene á ser un aumento dado à las compensaciones yá concedidas en las franquicias de la frontera.

Respecto á la exencion en favor de todos los productos de nuestro ganado, entendemos que las franquicias que concedemos por el articulo 1.° son una compensacion no solo suficiente sino exajerada, considerada aisladamente.

En calidad de aumento á esa compensacion, mi deber es rechazar decidida y definitivamente el que se propone, como cualquiera otro.

Pero, sino en la razon, en la practica, creo que podemos llegar á un acuerdo, conservada la base de la exencion de todos nuestros productos.

En atencion á esa base y correlativamente con ella, como medio de preparar el libre cambio estudiandolo en sus efectos practicos, y entrando en nuestras ideas económicas hacer todas las reducciones sobre derechos aduaneros que nuestro estado rentistico nos permita, ofrecemos en el proyecto primitivo una reduccion inmediata de 2 % sobre los derechos á que estan actualmente sujetos en nuestra aduana los productos Brasileros. Mis instrucciones me permiten elevar esa reduccion al 3 %, y al declararlo franca y lealmente, declaro al Sõr. Visconde del Uruguay que no puedo exceder ese limite.

Ese limite no es arbitrario, ni de mera convencion: nos es impuesto por nuestro estado financiero.

Nuestra renta de aduana, que es nuestra renta capital, no puede recibir ningun desfalco considerable sin comprometer, en este momento, la existencia del pais; y desfalco considerable podria ser el de una rebaja subita mayor que la que ofrecemos.

Espero que, tomando en la debida consideracion estas observaciones, el Sõr Visconde del Uruguay convendrá en que acomodemos á ellas las estipulaciones que estamos encargados de formular.

Siendo hora muy adelantada por la noche, el Sõr Visconde del Uruguay anunció que responderia en la proxima conferencia, para la cual fué designado el dia quince del corriente á las siete de la noche.

Andrés Lamas.

Visconde do Uruguay.

Como Secretario—*Joaquim Maria Nascentes d'Azambuja*, Oficial Mayor de la Secretaria de Estado de los Negocios Estrangeros.

Juan José de Herrera, Secretario de la Legacion

Protocolo de la tercera conferencia para la revisión del Tratado de Comercio y navegacion de 12 de Octubre de 1851.

N.º 3.

A los quince dias del mes de Julio de mil ochocientos cincuenta y siete, en esta Ciudad de Rio-Janeiro, se reunieron, para continuar sus trabajos, los Plenipotenciarios del Presidente de la República Oriental del Uruguay y de S. M. El Emperador del Brasil.

Fué leido y aprobado el protocolo de la segunda conferencia.

El Sõr. Visconde del Uruguay, tomando la palabra, dijo, que no acompañaria á su cólega en el desenvolvimiento que dió á los diversos puntos de que se ocupó, porque está de acuerdo con muchas de sus observaciones, y porque la divergencia en que está respecto de otras no los imposibilita, á su ver, para poder llegar á un acuerdo por la presente negociacion.

No puede, con todo, prescindir de algunos breves reparos, para que su silencio no dé lugar á interpretaciones erroneas y para que no pueda ser en ningun tiempo invocado contra los intereses del pais que tiene el honor de representar en esta discusion.

Consignó el Sõr. D. Andrés Lamas en el protocolo que es creéncia del Gobierno Oriental que está desobligado del cumplimiento del art. 4.° del tratado de 12 de Octubre de 1851.

No discutió el Sõr Lamas esa aseveracion; no era este el lugar competente para discutirla, ni era necesario discutirla porque ya lo fué ampliamente.—El Sõr. Visconde del Uruguay tampoco la pretende discutir.

Pero no la puede dejar entrar en el protocolo sin que vaya acompañada de las siguientes pocas palabras:

Cuando una estipulacion espresa de un tratado concede á una de las partes una ventaja, no queda al arbitrio de la otra anular esa estipulacion porque le parece que los intereses no definidos, que dice haberla movido á conceder aquella ventaja espresa y definida en el tratado, sufrieron una alteracion no prevista y no vedada por acuerdo de ambos contrayentes.

De otro modo, no habria derecho convencional permanente posible. Cada uno exhibiendo sus calculos alegaria que tuviera en vista tales y tales intereses, y siendo estos mudables por una infinidad de circunstancias y mudable tambien el modo de apreciarlas, durarian los tratados solo mientras permaneciesen los mismos esos intereses, y, lo que es más, su apreciacion.

No negará que el Gobierno de la República entendiese que siendo de 25 por % el quantum de los derechos de cuya inmunidad gozaba el charque Oriental introducido por la frontera, cuando fué celebrado el Tratado de 12 de Octubre de 1851, ninguna disminucion podia hacer el Brasil en los dichos derechos, en cuanto durase el decenio convencionado, y que la obligacion contraida por el Imperio de mantener la exencion envolvia la de conservar en su Tarifa el impuesto de 25 por % sobre todo el charque que no fuese Oriental ó Brasilero.

Es ese, sin duda, uno de los intereses que es de suponer tuviese en vista el Gobierno Oriental, pero para darle una importancia tal que pueda cualquiera quiebra que sufriese importar la nulidad de una estipulacion clara y espresa en el Tratado, fuera indispensable que aquel interés hubiese sido definido y espresamente garantido en el mismo Tratado.

Ademas, es preciso distinguir entre exenciones hechas simplemente para facilitar el comercio y darle espansion entre dos paises, y aquellas que tienen por fin espresamente resguardar una industria contra la concurrencia.

Lo que él, Visconde del Uruguay, puede asegurar es que el Gobierno Imperial no convino ni convendria en semejante nulidad del art. 4.° citado. Quedará sin vigor siendo sostituido por las estipulaciones que ahora se discuten, pero de

otro modo, nó. Y es la insistencia del Gobierno Oriental en la nulidad del art. 4.° en cuestion un fuerte motivo mas para desearse que esta negociacion surta efecto, por que no estando el Gobierno Imperial de ningun modo dispuesto á abandonar el derecho que le dá el referido artículo, que considera en pleno vigor, habria de resultar de ahí una seria perturbacion en las relaciones de los dos paises. Felizmente la presente negociacion, si no desata como que corta la cuestion haciendola inútil; por lo que no se demorará mas sobre ella.

Agrega el Sõr. Visconde del Uruguay que está convencido, y que ciertamente su Gobierno lo está tambien, de que los artículos de que están tratando los Plenipotenciarios son de conveniencia para el Brasil; de otro modo no le habrian sido dadas instrucciones para proponerlos y aceptarlos. Pero créo tambien que el Sõr. D. Andrés Lamas exajera esa conveniencia. Felizmente para bien de las buenas relaciones de las naciones unas con otras, no siempre la conveniencia de una esclulye la de la otra.

No recurrirá á una argumentacion fundada en una larga enumeracion de datos estadísticos. No los hai completos y perfectos, y en semejante materia los juicios basados en la apreciacion de una circunstancia mas ó menos averiguada cuando no son bien conocidas ó avaluadas todas las otras que tambien pueden influir, inducen en considerables errores.— Además, se trata de un ensayo, y es uno de los fines de ese ensayo producir esos datos completos y perfectos con los cuales trabajarán los que, concluido el ensayo, tengan que resolver definitivamente estos asuntos.

No dá por demostrado que sea tan limitada la capacidad productiva actual de ganado de la Provincia del Rio Grande del Sud, como la figura el Sõr. Lamas, y que tanta importancia y valor tenga para su aumento y riqueza la introduccion en ella de ganado y sus productos del Estado Oriental. Y si algunos Brasileros se han establecido con preferencia en ese Estado, no proviene eso de la falta de terrenos de criar en la Provincia del Rio Grande del Sud, sino de las mayores facílidades que allí han encontrado y de otras causas que largo fuera aquí averiguar.

Está averiguado que de las 1,904,127 @ de charque consumidas en el Imperio en el año de 1853—1854, 996,700 vinieron del Rio Grande.

Que de las 1,668,350 @ consumidas en el año de 1854—1855, 914,250 @ eran de la misma procedencia.

Bien,—deduciendose en el año de 1853—1854 (adoptado el cálculo del Sõr. Lamas) las 212,547 @ de orígen Oriental introducidas por la frontera, habria el Rio Grande del Sud concurrido para el consumo del Imperio con la cantidad de 784,155 @.

Hecha igualmente, por lo que respecta al año de 1854—1855 la deduccion de 160,599 @ (segun el cálculo del Sõr. Lamas) tambien entradas por la frontera, habria el Rio Grande del Sud concurrido para el consumo del Imperio, en aquel año, con la cantidad de 788,248 @.

Es, por tanto, evidente que el Rio Grande concurre con la mitad del charque que se consume en el Imperio.

Pero, dice el Sõr. Lamas, ¿y el ganado en pié que entra del Estado Oriental y viene á ser charqueado en el Rio Grande? — Esas carnes, que son de origen Oriental, son las que hacen abultar la produccion de aquella Provincia.

Pero á cuanto monta aquel ganado y los productos que de él saca la Provincia del Rio Grande del Sud?—Es lo que se ignora completamente, de modo que faltan completamente los datos para avaluar el principal elemento de la argumentacion por medio de la cual el Sõr. Lamas pretende hacer subir tanto la importancia de las franquicias de frontera y disminuir tanto la capacidad productiva de la Provincia del Rio Grande del Sud.

Los ganados y sus productos que del Estado Oriental entran en la Provincia del Rio Grande del Sud para ser allí charqueados ó exportados, entran en virtud de aquella tendencia natural que impele el producto para aquellos puntos donde halla y conserva mas valor.

Si el productor reside en el Estado Oriental, ese mayor valor aprovecha á ese Estado. Cualesquiera providencias tendentes á hacer retroceder esos productos para puntos donde no les conviniese ir, serian, a más de vejatorias, perjudicia-

les al productor y al pais donde reside. Ahí está el interés Oriental, el cual, sin embargo, no escluye el interés Brasilero. Ambos se ligan y se auxilian.

Toda la ciencia económica demuestra el absurdo de la suposicion de que solo podemos ganar cuando los otros pierden, aunque no sea posible mantener en equilibrio la participacion de los intereses.

Es fuera de duda que las carnes que produce el Rio Grande del Sud son insuficientes para el consumo del Imperio. A este le interesa, por tanto, que le sean abastecidas por la República. Pero, tambien muy grande es el interes de esta en tener el importantisimo mercado que aquel ofrece á su única industria actual.

El Estado Orienial produce un excedente de carnes que nos son necesarias para llenar el vacio que en nuestro consumo deja nuestra produccion de aquel genero. El Brasil produce la azucar, la yerba mate, el café, el tabaco, el aguardiente, las maderas, &c. productos indispensables que consume y no produce el Estado Oriental. Las relaciones comerciales de los dos paises, que ya son considerables, están, por tanto, determinadas por esas circunstancias, por su proximidad y por, para asi decir, conmistion de la poblacion de la frontera, de su industria, relaciones é intereses.

Un sistema que perturbase esas relaciones é intereses, perjudicaria á todos aquellos, yá Brasileros, yá Orientales, que concurren con su contingente para la única industria de esos parajes.

Esas relaciones y esos intereses, nacidos de circunstancias que las leyes no pueden hacer desaparecr, crecieron con el tiempo y principalmente durante las guerras que asolaron el territorio de la República, y se fortalecieron de tal modo, que no podrán ser destruidos sin grave sacudimiento.

Fueron los perjuicios causados injusta y violentamente á esos intereses una de las causas poderosas que llevaron al Brasil á tomar en 1851 la parte que tomó en la guerra que derribó al Gobernador de Buenos-Ayres y á su influencia.

Lo que el Sõr. Lamas llama franquicias de frontera son conveniencias del Brasil, sin duda, pero son conveniencias todavia mayores para su pais.

La campaña Oriental, principalmente al Norte del Rio Negro, está ocupada por grande numero de estancias Brasileras. Su produccion no puede dejar de enriquecer el pais donde ella se hace. Si no existiesen allí aquellos establecimientos, esos campos estarian desiertos é improductivos, por que la República no ha tenido poblacion suya para poblarlos.

El movimiento del ganado por las fronteras ha aumentado y aumenta su número y el de la poblacion, así como el valor de las tierras, y alimenta todas las industrias que acompañan el aumento de la poblacion, de la riqueza y del movimiento comercial.

Supongase que era adoptado el sistema contrario al actual;—que la produccion de las estancias Brasileras era sobrecargada con derechos diferenciales; que el pasaje de los ganados y la exportacion de sus productos para el Rio Grande era vedada ó sujeta á derechos fuertes. El Brasil sufriria perjuicio en una de sus mas importantes Provincias, pero ¿no seria mucho mayor el de toda la República?

Que mercados, que relaciones comerciales iria ella á buscar ó crear de nuevo, perdidas las existentes y las mas naturales?

No hallandose todavia consolidad la paz y la tranquilidad en la República de modo que se pueda considerar libre de nuevos sacudimientos; pudiendo las dificultades financieras con que lucha dar lugar todavia á aprehensiones bien fundadas. ¿no podria un trastorno súbito en todas sus relaciones naturales é intereses de industria y comercio traer de nuevo la anarquia y poner en peligro su nacionalidad?

Nadie dirá que la nacionalidad Brasilera podria sufrir por tales causas.

Seria, por tanto, de la mayor conveniencia para la República Oriental mantener las franquicias de la frontera en el estado en que se hallan, aun cuando no le fuese concedida la exencion de derechos para su charque introducido en el Imperio por via de mar.

El mismo Sõr. D. Andrés Lamas demuestra la importancia de la concesion hecha en el art. 4.º cuando la admite como compensacion de las franquicias de frontera, cuyo valor tanto exajera.

Finalmente agrega el Sõr. Visconde del Uruguay que prescinde de otras observaciones, y de responder á ciertas proposiciones, para no alargar en demasia el protocolo.

En cuanto á los cinco artículos propuestos, — dijo el Sõr. Visconde del Uruguay que los artículos 2.° y 3.° por él propuestos, y que no se encuentran en las bases presentadas por el Sõr. D. Andrés Lamas, no contienen una alteracion de la situacion existente, pero la definen, la consagran y la fijan de derecho, lo que mucho conviene.

Uno de los principales fines del Gobierno Imperial, y que ciertamentamente lo es tambien del Gobierno de la República, és prevenir, cuanto fuere posible, la repeticion de las cuestiones que han perturbado la paz de las fronteras, evitando así ocasion de conflicto entre los dos paises.

El mejor medio de que no aparezcan, es cortarlas por la raiz anticipadamente por medio de estipulaciones claras y bien definidas.

El art. 1.° en discusion, que es la reproduccion del art. 4.° del Tratado de 1851, solo declara libre de derechos el ganado en pié exportado del Estado Oriental para la Provincia del Rio Grande del Sud. Esa disposicion es insuficiente.

Una ley de la República de 14 de Julio de 1856 lanzó el impuesto de 200 reis por cabeza de ganado extraida del Departamento productor. Ese impuesto fué juzgado aplicable al ganado que pasaba para el Rio Grande del Sud, aunque despues fué suspendida esa aplicacion.

Aquel artículo no comprende los ganados que entran de la Provincia del Rio Grande del Sud para el Estado Oriental con el fin de ser allí criados y engordados. Hoy su entrada es libre de facto, pero, ¿no podrá venír á ser prohibida ó embarazada? Es libre de facto, quédelo de derecho.

Si fuere prohibida, ó directamente ó por un impuesto fuerte, la libre exportacion de los productos del ganado Oriental para la Provincia del Rio Grande del Sud (yá por el Brasil equiparados á los nacionales cuando entran por la frontera) ¿no desaparecerian las ventajas que de aquella exportacion sostiene el Sõr. Lamas que reporta el Rio Grande del Sud?

La legislacion de la República hace distincion en cuanto á los impuestos lanzados sobre ciertos ramos de comercio ó de industria, entre nacionales y estrangeros. El estrangero es naturalmente mas gravado.

No podrá esta distincion ser introducida en los impuestos sobre la cria del ganado y recaer sobre las estancias Brasileras? No se podrá distinguir entre la mayor ó menor proximidad de ciertos puntos de la frontera que fueren supuestos mas beneficiados por el comercio libre del ganado? No se podrá distinguir entre el ganado que existe en el lugar permanente ó temporariamente, y establecer sobre esas distinciones y otras, impuestos diferenciales y pesados que inutilizen las franquicias de la frontera?

No recela él, Visconde del Uruguay, que esas hipótesis se verifiquen. Piensa que el Gobierno de la República aprecia debidamente las buenas relaciones con el Imperio, y que conoce bien sus verdaderos intereses para no echar mano de medios semejantes, inutilizando con una mano lo que firmaba con la otra; pero en estas materias todo cuanto puede ser definido debe ser definido.

Además, el art. 4.° del Tratado de 12 de Octubre de 1851 compensaba la entrada libre del ganado en pié con la exencion de derechos de consumo para el charque y productos del ganado Oriental entrados por la frontera.

Ampliada esa exencion al charque y productos del ganado que entran por via de mar, seria la compensacion de la entrada libre del ganado en pié insuficiente si no fuese reforzada por los arts. 2.° y 3.° propuestos.

No vé, por tanto, motivos por los cuales su honrado cólega no deba y no pueda convenir en los articulos en cuestion que aseguran aquellas mismas ventajas en que tanto insiste.

Modificó él, Visconde del Uruguay, en los artículos que ofreció, y sobre todo en el 5.°, la base presentada por el Sõr. D. Andrés Lamas, por que no le era posible admitirla como estaba.

Esa base exije no solo la exencion de derechos sobre el charque y productos del ganado Oriental, sino tambien sobre los productos naturales y agrícolas de la República y ofrece

apenas una disminucion de 2 por % sobre los productos naturales y agrícolas del Brasil. De modo que los productos naturales y agrícolas de la República quedan desde luego gozando de una exencion completa, mientras que los del Brasil apenas alcanzan una muy leve disminucion.

Esa desigualdad es inadmisible, y por eso él, Visconde del Uruguay, propuso dar la exencion del charque y productos del ganado introducidos por mar por las franquicias de la frontera tales cuales las propone, é igualar la reduccion actual y progresiva de derechos sobre los productos naturales y agrícolas de ambos paises.

Los productos Brasileros estan sujetos á derechos muy fuertes en la República. La disminucion de 5 por % aun los deja bastantemente gravados.

No así los productos Orientales, mas favorecidos entre nosotros. Sus cereales en grano, por ejemplo, que han de venir á ser la principal produccion agricola de la República, solo pagan 5 por % por la actual tarifa Brasilera. y, por tanto, quedarian inmediatamente libres.

Y siendo la disminucion de 3 por %, que es el limite que el Sõr. D. Andrés Lamas declara no poder exceder, los cereales en grano de su pais obtienen, desde luego, una reduccion de 3|5, de 4|5 al fin de doce meses, y exencion completa en el segundo año.

Ya se vé que no és posible la admision de la base presentada, tal cual—

Pero, atentas las dificultades financieras en que se encuentra la República, no duda él, Visconde del Uruguay, adoptar el 3 por % como base de la reduccion que debe operarse progresivamente, y con esto piensa dar una prueba más del decidido deseo que tiene el Gobierno Imperial de concurrir á lo que fuere en bien de la República tanto como se lo permitieren los intereses de su propio pais, los cuales debe, ante todo, consultar y preferir.

El Sõr. D. Andrés Lamas, contestó:—Acompaño á mi noble cólega en el deseo de no dar demasiada estension al Protocolo, y haré, con ese fin, el sacrificio de todas las objeciones ó declaraciones que no considere sustancialmente in-

dispensables para resguardar los derechos ó el honor de mi pais.

Lamento no poder ser tan breve como deseo.

El Sõr Visconde del Uruguay no se ha limitado á oponer á la simple declaracion de que el Gobierno de la República se consideraba desobligado del cumplimiento del art. 4.° del Tratado de 12 de Octubre de 1851, la simple declaracion de que el Gobierno de S. M. El Emperador tiene el dicho articulo por subsistente y plenamente obligatorio.

El Sõr. Visconde del Uruguay discutió la inteligencia del articulo y fundamentó la opinion de su Gobierno.

Habiendo sido contestadas por médio del *Relatorio* de los Negocios Estrangeros del presente año (pags, 37 á 46) las notas que tuvo el honor de dirijir al Gobierno Imperial, sobre esa materia, el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República, y restaurandose, de ese modo, la discusion de que se habia prescindido, es probable que la publicacion de las mismas notas pueda venir á demostrar que la República tenia fundamentos para creerse, en completa buena fé, desobligada del cumplimiento no solo del mencionado articulo 4.° sinó del de todo el tratado de comercio y navegacion de 12 de Octubre de 1851.

Pero, no teniendo certeza de que las mencionadas notas acompañen los Protocolos de la presente discusion, juzga necessario, y la bondadosa deferencia de su noble cólega ha de permitirle, oponer, en el mismo Protocolo en que queda fundamentada la opinion que sostiene el Gobierno de S. M., algunos de los fundamentos de la opinion que sostiene el Gobierno de la República, para que esta opinion no llegue á correr, en tan grave documento, privada de todo arrimo y defensa.

Por el articulo 4.° del Tratado de comercio de 12 de Octubre dé 1851 la República se obligó á abolir el impuesto de un peso fuerte que cobraba sobre cada cabeza de ganado en pié que se exportaba para el Rio Grande.

Este impuesto no era meramente *fiscal;* era un impuesto protector de la única industria del pais, cuya materia prima es el ganado.

La abolicion de este impuesto fué dado al Brasil como *compensacion*, por diez años, de la obligacion que contrajo de mantener, por el mismo periodo, las exenciones de que gozaban los productos del ganado beneficiado en el territorio Oriental, que, introducidos por la frontera terrestre, quedaban equiparados á los nacionales del Brasil.

Esas exenciones, representadas por las palabras—equiparados á los nacionales— importaban en la época de la celebracion del Tratado:

1.° Grandes facilidades para el tráfico é introduccion de los productos Orientales por la frontera.

2.° La abolicion em su favor de un impuesto real de 25 por %.

Después de la época del tratado se suprimieron las facilidades de trafico é introduccion.

El impuesto de 25 por % bajó, de facto, hasta 8 1|3 por %.

El Gobierno Imperial se creyó y se declaró autorizado para alterar ese impuesto *ad libitum*, sin miramiento al tratado, y, de hecho, lo alteró en la nueva tarifa.

Sosteniendo el Gobierno Imperial que puede hacer todo eso, sostiene:

1.° Que puede suprimir, como suprimió, las facilidades de transporte de qué gozaban los productos del ganado Oriental.

Esa supresion, que encareció y dificultó la introduccion de tales productos, llegó casi á imposibilitarla.

El que tiene derecho para hacer tales alteraciones, lo tiene hasta para llegar por ellas á crear la imposibilidad absoluta.

Luego, el Gobierno Imperial tenia derecho para, á título de facilitar *ese comercio*, suprimir las facilidades que ya tenia el mismo comercio, dificultarlo, imposibilitarlo.

El puede dificultar ese comercio á su grado; luego, él puede dficultarlo hasta suprimirlo!

2.° Que puede disminuir á su grado el valor del impuesto de 25 por %, existente á la celebracion del Tratado.

Si puede disminuir, puede suprimir.

Luego, el valor y la existencia de la exencion *compensada* está á la merced del Gobierno Imperial.

El puede dar, él puede quitar!!

El articulo 4.° del tratado es un contrato bilateral.

Yo me obligo á mantener tal exencion; en compensacion tú me dás tal otra, cuyo valor és proximamente igual.

Este era el contrato.

Pero al ejecutarlo, el Gobierno Imperial sostiene que puede, sin violar el Tratado, suprimir las facilidades de la introducion, suprimir ó disminuir el impuesto, vale decir, que puede disminuir ó estinguir la exencion que se le compensaba; y qué, sin embargo, la República debe continuar pagando la compensacion!

Compensacion, de qué?

De las palabras— « equiparados á los productos nacionales »— que ya significan poca cosa y que pronto no significarán nada?

O de las palabras—« para facilitar el comercio »—significando adquirir *gratuitamente* para aumentar la renta, la industria y el comercio de la Provincia del Rio Grande del Sud, *la materia prima* Oriental que debia aumentar la renta, la industria y el comercio de la República?

El contrato bilateral resulta asi:

El Brasil no está obligado á dar cosa ni valor cierto ni conocido.

La República está obligada á *compensar* con un valor cierto y determinado conocido, lo que quiera darle el Brasil; —*poco ó nada.*

Esto equivale á decir:

La República está obligada, el Brasil nó.

La República creia antes, crée ahora, que la inteligencia dada por el Brasil al contrato es insostenible; que la compensacion solo puede darse entre valores conocidos; que estos valores no pueden ser alterados á voluntad de una de las partes, como lo hace el Brasil, y que alterandolos, rompe é invalida el contrato.

Habiendolos alterado el Brasil, creia antes, y crée ahora que el Brasil ha violado y cancelado el contrato

Para negar esta violacion no tiene el Brasil otro médio que la insostenible interpretacion á que ha recurrido.

Pero, si esa interpretacion ilójica, anti-jurídica, prevalece, entonces el articulo 4.° es una estipulacion tan asombrosamente leonina, que, por derecho, es ninguna: no queda estipulacion valedera.

Hé ahí toda la cuestion.

Establecida asi, creo que puedo dispensarme del análisis de los argumentos presentados por el Sõr. Visconde del Uruguay.

Solo me permitiré, al concluir, rogar á mi noble cólega que advierta que habiendo reconocido, como no podia dejar de reconocer, que la conservacion de la exencion em favor de los productos de su ganado, del 25 % de impuesto à que estaban sometidos los similares nó Brasileros, era, sin duda, uno de los intereses que se suponia tuviese en vista el Gobierno Oriental, y reconociendo asi que cuando menos ha habido mas de uma razon impulsiva, no es admisible la interpretacion *disyuntiva* en que se basa su principal argumentacion.

Inegable, como és, que hubo mas de una razon impulsiva, la interpretacion de derecho es *copulativa.*

Por estos fundamentos, con conciencia perfecta de su buen derecho, la República no admite la existencia legal del referido articulo 4.°, cuya nulidad ha sostenido y sostiene.

La República no está dispuesta á abandonar su derecho.

Felizmente, como lo dice el Sõr Visconde del Uruguay, la presente negociacion si no desata, como que corta la cuestion, haciendola inútil y evitando la séria perturbacion que ella debia introducir en las relaciones de los dos paises.

El sincerisimo deseo de evitar los inconvenientes de tal perturbacion, inevitable si la présente negociacion se frustra, influye decisivamente en los esfuerzos que, animado por el espiritu de su Gobierno, hace y hará el Plenipotenciario de la República para llevarla á buen término.

Entrando á la materia de la negociacion, el Sõr D. Andrés Lamas dijo:

El Sõr Visconde del Uruguay se propone demostrar que

el Plenipotenciario Oriental ha exajerado las conveniencias del Brasil en el ajuste que discutimos.

Lamento que los argumentos de mi noble cólega no me convencieran de esa exajeracion; y le pido licencia para, examinando ligeramente sus principales argumentos, darle razon de los motivos que me hacen créer que estuve lejos de exajerar las enunciadas conveniencias.

Que no tenemos datos estadísticos completos ni perfectos, es verdad reconocida por los dos Gobiernos, verdad que los ha inducido á querer buscarlos en un ensayo práctico para poder combinar, despues, con verdadero conocimiento de causa, los intereses económicos de los dos paises.

Por eso dije en la segunda conferencia que habiamos de servirnos de medios aproximativos é inductivos

De mi parte, no he traido á esta discusion ningun dato Oriental; me he servido únicamente de los datos oficiales Brasileros.

Para concluir que he exajerado las conveniencias del Brasil, el Sõr Visconde del Uruguay se propone demostrar:

1.° Que la capacidad productiva actual de la provincia del Rio Grande no es tan limitada como la figura el Plenipotenciario Oriental, ni tanta importancia y valor tiene para su aumento y riqueza la introduccion en ella de ganados y sus productos del Estado Oriental.

2.° Que si *algunos* Brasileros se han establecido de preferencia en aquel Estado, no proviene eso de falta de terrenos de criar en su provincia sino de mayores facilidades que alli han encontrado y de otras causas que seria largo enumerar.

El Plenipotenciario Oriental habia dicho que el Rio Grande del Sud no habia dado, en los últimos años, de ganado criado en su territorio más del 25 por % del consumo de carnes hecho en el Imperio.

El Sõr Visconde del Uruguay estableciendo que sobre el consumo de 1.904.127 @ de charque hecho en 1853—54, el Rio Grande concurrió con la cantidad de 784,155 @, y que sobre el consumo de 1,668,350 @ hecho en 1854—55, la misma provincia concurrió con 788,248 @, concluye que es

evidente que el Rio Grande concurre con la mitad del charque que se consume en el Imperio.

En cuanto al ganado Oriental que entra en pié, el Sõr Visconde no lo avalora porque no existen datos precisos sobre su número.

Ignoramos el número exacto de ese ganado, cierto; pero ¿que concluiremos de ello? que no entra?

Que entra, y que entra en número crecido, lo probaria, aunque no tuvieramos otro dato, el empeño estremo con que se solicitó y con que se quiere que sea conservada la abolicion del impuesto que pagaba el ganado Oriental en pié á su introduccion al Rio Grande. Si fuera insignificante ¿mereceria la pena de que por eso se colocasen en riesgo de séria perturbacion las relaciones de los dos paises?

Pero, además de ese, existen algunos otros datos oficiales *Brasileros* que, inductivamente, pueden derramar alguna luz sobre este punto.

Segun los datos oficiales, oficialmente publicados por el Gobierno Imperial en 1850, los Brasileros poseian en el Estado Oriental:

Sobre la frontera de Chuy y San Miguel 36 estancias con 342 leguas cuadradas; de estas, 33, cuyo número de ganado se conocia, tenian 421,000 cabezas vacunas ocupando 297 leguas cuadradas.

Sobre la frontera del Cuareim, 161 estancias con 381 leguas cuadradas. De estas, 82, cuyo numero de ganado se conocia, tenian 220,000 cabezas vacunas, ocupando 241 leguas cuadradas.

Al Sud del Arapey, 77 estancias con 227 leguas cuadradas. De estas, 76, cuyo número de ganado se conocia, tenian 273,000 cabezas vacunas, ocupando 155 leguas cuadradas.

Sobre las fronteras de Yaguaron y Bagé, 154 estancias con 832 1|2 leguas cuadradas, ignorandose el número de ganados.

De estos datos resulta que los Brasileros ocupaban con su cria de ganados en los territorios fronterizos una superficie de 1,782 1|2 leguas cuadradas, en las que tenian 428 estancias.

De estas 428 estancias solo era conocido el número de ganados de 191.

Estas 191 estancias ocupaban una superficie de 693 leguas cuadradas con 914.000 cabezas de ganado vacuno.

Quedamos ignorando el número de ganado con que las otras 237 ocupaban una superficie de 1.143 1|2 leguas cuadradas.

Los mismos datos oficiales Brasileros nos decian qué, además de esos establecimientos sobre los territorios fronterizos existian en los Departamentos de Paysandú, Mercedes, Cerro Largo, Durazno, Maldonado, San José, Colonia, Montevideo etc. 835 Brasileros establecidos ó como proprietarios, (y algunos propietarios de 20 leguas) ó como arrendatarios para la cria de ganados.

Esta era la situacion, segun los datos oficiales Brasileros, en 1850.

Desde fines de 1851 es notorio que los Brasileros han hecho nuevas adquisiciones de tierras, y, segun el Gobierno Imperial, introducido fortisimo número, cientos de miles, de cabezas de ganado de cria.

Pero suponiendo exajeradisimos todos esos datos oficiales Brasileros, no puede dejarse de mirar como muy moderado el cálculo que, con ellos á la vista, no dé mas de 1.000.000 de cabezas de ganado á todos los establecimientos que tienen los Brasileros sobre la crecida superficie que con ellos ocupan en los territorios Orientales fronterizos.

Los productos vivos de ese ganado han venido á beneficiarse en los saladeros Brasileros, no solo porque ese es el destino con que los crian, sino porque, merced á las trabas de navegacion con que se dificultó la introduccion de las carnes, aquel era el destino mas lucrativo.

Segun los guarismos del cálculo del Sõr Visconde del Uruguay, el Rio Grande contribuyó en los dos años 1853—54, 1854—55, nó con la mitad, sino con poco mas de 44 por % del consumo de charque del Imperio.

Entre ese cálculo y el del Plenipotenciario Oriental la diferencia es de 19 por %.

El ganado en pié introducido al Rio Grande, producto

del que, con ese fin, crian los Brasileros en el territorio Oriental, ¿no saldará aquella diferencia que existe entre los dos cálculos?

No se puede aspirar á una demostracion matematica; pero sin ella, lo que resulta evidente es que és el del Sõr Uruguay el cálculo que, eliminando el ganado en pié, se aparta mas de la realidad.

Pero, aun concediendo en hipótesis que así no resultase, debe tenerse presente que el consumo de carne en el Brasil no ha obtenido la cantidad que necesita.

El consumo de charque en el Imperio era ya en 1848—1849, de 2.433.915 @ y la demanda fué creciendo por el aumento de la poblacion que ha sido progresivo.

Pero al paso que crecia la demanda, decrecia la oferta y en 1854—1855 el Imperio no pudo obtener, de todos los países que lo provéen de charque, para el consumo de ese año, mas que 1.668.350 @.

El Gobierno Imperial dice en el Relatorio de los Negocios Estrangeros del corriente año, á la página 40.

« Al paso que la provision disminuyó, la demanda aumentó con el progreso de la poblacion, y de año en año, mas sensible se hizo la dificultad de que los charques nacionales y estrangeros satisfaciesen completamente las necesidades del consumo. Como consecuencia inevitable de este hecho, subieron los précios de un modo fabuloso; el valor médio de la @ que en el trienio de 1848 á 1851 no pasó de 2$195, se elevó en 1855 á 4$311. »

Aun siendo cierto, que no és, que el Rio Grande del Sud concurriese con el 50 por % del consumo hecho por el Imperio en los últimos años, tambien seria cierto que la cantidad con que concurrió no representa ni el 25 por % de la necesidad del consumo del Imperio.

Parece, pues, que toda la argumentacion que el Plenipotenciario Oriental ha basado en la deficiencia de la produccion del Rio Grande en relacion al consumo del Imperio, no ha sido conmovida, está solidamente basada.

Niega el Sõr Visconde del Uruguay que sea la falta de tierras de *paturage* la que lleve á los ganaderos Rio Grandenses á buscarlas en el Estado Oriental.

Atribuye S. Ex.ª el hecho á las mayores facilidades que allí encuentran y á otras causas que no enumera.

La asercion *falta de tierras* debe tomarse en el sentido que corresponde á la materia, pro substrata materia, diremos así.

Económicamente hablando, el tenerlas á largas distancias de las vias de comunicacion ó de los mercados, de manera que los productos ó no pudieran llegar al mercado ó llegasen absorvidos por los costos de la produccion ó de los transportes, equivale á no tenerlas.

Pero, sea cualquiera la causa, el hecho de recurrir á las tierras Orientales existe; y los guarismos que se acaban de examinar prueban, arriba de toda controversia, que los Rio-Grandenses recurren en estensa proporcion.

Existiendo el hecho, subsistentes quedan todas las consecuencias que de él se han deducido.

Tiene razon el Sõr Visconde del Uruguay al decir que toda la ciencia económica demuestra el absurdo de la suposicion de que solo podemos ganar cuando los otros pierden.

La tiene tambien cuando afirma que la tendencia natural impele al producto al mercado en que encuentra y conserva mas valor.

Pero si aplicacion tienen esas verdades al punto en discusion, me persuado que ella no favorece la intencion del Sõr Visconde del Uruguay.

Esas verdades son contrarias al sistema protector: y el sistema protector es el del Brasil.

No puedo, ni deseo contestar algunas otras verdades económicas y políticas que se encuentran en la demostracion que hace el Sõr Visconde del Uruguay para concluir que le seria funesta á la República, hasta poner en peligro su nacionalidad, la adopcion de un sistema contrario al del artículo 4.° del Tratado de 1851.

Admitiendo algunas de las verdades que, como he dicho, se encuentran en esa demostracion, no me ocuparé de los errores que ella contiene ni de las menos exactas apreciaciones de algunos hechos, porque para suplicar á mi noble cólega que modifique su tremenda conclusion, juzgo bastante lo que voy á tener el honor de decirle.

El Sõr Visconde del Uruguay reconoce que por la adopcion de un sistema contrario al del articulo 4.° del Tratado de 1851, el Brasil sufriria perjuicio en una de sus mas importantes provincias.

Pero, pregunta mi noble cólega ¿no seria mucho mayor el perjuicio de toda la República? ¿Que mercados, que relaciones comerciales iria ella á buscar, á crear de nuevo, perdidas las existentes y las mas naturales?

Contéstole: declino la cuestion, porque la República conservaria los mercados del Brasil.

El articulo 4.° del Tratado de comercio de 1851 es temporario: aun admitido que el está en pleno vigor, el espira dentro de breves años.

Espirado el plazo, la República está libre para adoptar el sistema contrario al de ese articulo.

Entretanto, quedan vijentes los articulos perpetuos del mismo Tratado de 1851, y por esos articulos los productos de la República tienen derecho al tratamiento de la nacion mas favorecida.

No es posible que el Brasil quiera privarse de todas las carnes estrangeras: vendrian, pues, las nuestras, y vendrian escudadas contra toda combinacion por los intereses del Brasil, por las necesidaes de su cousumo.

El Sõr Visconde del Uruguay acaba de recordarme los provechos que le resultan a mi pais del movimiento de los ganados en sus territorios fronterizos.

Pero, hay una distincion importante que hacer.

Las ventajas que le resultan al Brasil de esas franquicias estan exentas de todo inconveniente, absolutamente exentas. Ellas son *netas*, si puedo espresarme así.

Al paso que el aumento de la cria del ganado, que ocupa con una industria casi primitiva grande estension de nuestras fronteras y que ocupandolas las mantiene en un casi desierto, pues la actual cria de ganado escluye la condensacion de la poblacion y los elementos de civilizacion y seguridad que la condensacion debia producir, tiene desventajas tales, tan graves, como ya tuve el honor de manifestarlo el Gobierno de Su Magestad, que no pueden ser ni aun com-

pensadas por los provechos que la estension de la cria de ganado ofrece, en el estado en que los Rio Grandenses, como nosotros, la hacen.

Entre provechos líquidos, como son los que le resultan al Brasil de las franquicias que le damos, y los beneficios absorbidos por las desventajas que tiene para nosotros la estension de la ganaderia actual en los territorios fronterizos, nó existen términos hábiles para establecer compensacion.

Para aproximarse á esa basa (lo que prueba que no admitia como bastante la compensacion del articulo 4.°) se incluian los otros productos Orientales que el Sõr Visconde del Uruguay escluye del citado articulo 4.°

Pero, aun abstracion hecha de aquella falta de términos hábiles de compensacion entre las recíprocas ventajas de las franquicias relativas al ganado; aun suponiendo que esos términos existen, que la compensacion es completa, la discusion concentrada sobre los otros productos de los dos paises, me parece que resultaria favorable á la siguiente combinacion.

Exencion inmediata para los productos Orientales.

Disminucion inmediata de 3 por % aumentandose progresivamente com 1 por % anual, sobre los productos Brasileros.

¿ De cuales productos Orientales se trata ?

¿ De los cereales ?

Debemos ser exportadores de cereales, cierto.

Entretanto, el hecho existente es que los importamos, que nuestro mismo pan, cuestame decirlo, se elabora todavia en buena parte con harina estrangera !

Abrase la estadistica de las aduanas Brasileras: de aqui llevamos harina estrangera; de aqui llevamos maiz Brasilero, como llevamos manteca, quesos, velas estearinas, jabon, &c.

Esto debe mudar y mudará sin duda, y los fines principales en esta negociacion, por parte nuestra, son. como ya lo he declarado, estimular, apresurar tan saludable, tan vital mudanza.

Pero, entre el mero *estímulo*, que es lo que el tratado contendrá, y la creacion, la esplotacion práctica de las fuen-

tes de trabajo y de riqueza que existen inesploradas en el suelo privilejiado de mi pais, el espacio es inmenso.

No es permetido hacerse la ilusion de que esa distancia sea completamente vencida en breves años.

I el tratado de que nos ocupamos debe durar solo por breve plazo.

Harto felices seremos si este ensayo produjera un movimiento de esplotacion agricola que, satisfaciendo nuestro propio consumo, nos diera en breve plazo módicos excedentes que colocar en el mercado del Brasil.

No puede dudarse que el Estado Oriental está destinado á sér un riquisimo granero para en el Brasil.

Tampoco puede dudarse que es nuestro interes, como es el interes Brasilero, que lo sea lo mas pronto posible.

I digo muy de proposito el *interés Brasilero*, aun económicamente hablando, porque tengo conviccion profunda de que las crisis de subsistencias han de prolongarse el Brasil.

Las grandes y riquisimas culturas agricolas del Brasil han de absorber, como ya absorben hoy, los brazos y los capitales, por que los brazos y los capitales han de encontrar en culturas como las del café, por ejemplo, provechos superiores á los de todas las otras.

Son esas ricas culturas las que han de atraer los brazos de preferencia, no solo por la riqueza intrínseca de la produccion, sino porque en las provincias que la poséen actualmente es en donde esisten yá los núcleos de esplotacion, los capitales que la hacen, la poblacion, la civilizacion, el complexo de todos los intereses, de todos los estímulos, de todas las compensaciones.

Esos núcleos son los focos de atraccion; ellos atraen todo, —las vias ferreas que deben suprimir la distancia, allanar las montañas, atravesar las selvas virgenes, vadear los rios y los abismos, y la inmigracion que por esas vias ha de lanzarse á fecundizar sus flancos y à convertir en riqueza y en bien-estar humano los dones que Dios ha derramado, con mano pródiga, en la naturaleza intertropical.

Las grandes tierras de pan-llevar del Sud del Imperio estan lejos de esos focos.

Cuando les llegue el gran movimiento de esplotacion, las necesidades del consumo de las otras porciones del Imperio probablemente habrán crecido en tal proporcion que la situacion actual no sufrirá, bajo el aspecto en que ahora la considero, muy notables mudanzas.

Entonces, como ahora, el Rio de la Plata convertido en un inmenso granero, le seria útil al Brasil.

Obrando todos sensatamente, esto es, no dilapidando el tiempo y las fuerzas en la aclimatacion de industrias ó producciones resistidas por la latitud, concretandose á las industrias propias, que son las únicas viriles y fecundas, y beneficiandose por el libre-cambio, yá que Dios les hizo productores y consumidores recíprocos, estos pueblos pueden llegar á muy altos destinos de riqueza, de bien estar, de civilizacion comun y solidaria.

Para reconocer la doble solidaridad de nuestros pueblos, basta observar su colocacion y la diversidad de sus dotes y de sus producciones.

Esa doble solidaridad, contra cuyas manifestaciones se sublevan todavia las bárbaras preocupaciones tradicionales de razas, es invencible é innegable, como obra de Dios, y creo firmisimamente que somos indignos servidores de uno de sus mas claros designios lanzando en esta negociacion, ilustre Sñr Visconde del Uruguay, una debilisima semilla del *libre-cambio* que fecundizada y multiplicada en el porvenir debe ser no solo base de comun riqueza y prosperidad, sino base de paz y de fraternidad internacional.

Pero si podemos ver en lontananza un futuro magnifico y dilatadisimo, el presente es estrecho, y en el punto de que nos ocupamos estrechisimo.

El interes comun seria que el Estado Oriental pudiera atenuar sensiblemente y prontamente, por la combinacion actual, la penuria de subsistencias que ya se hace sentir y tiende á agravarse en el Brasil, para que ella no distrajera brazos y capitales de las mejores fuentes de produccion brasilera, ó no la encareciera.

Pero los habitos de trabajo no se adquieren subitamente.

La necesidad de brazos y de capitales no se satisface,

como ya dije en la segunda conferencia, sino con el auxilio del tiempo y de los sucesos.

Y no nos faltan solo brazos; falta en mi pais, como aun falta en el Brasil, una verdadera revolucion social é industrial.

Allí, como aquí, todavia no se ha establecido ninguna verdadera corriente de inmigracion; existen para ello dificultades sérias que solo con tiempo podrán dominarse, pues muchas de ellas se ligan al estado social.

Y siendo tan dificil, tan costosa la adquisicion de hombres, allí, como aqui, solo se buscan las fuerzas del hombre animal, y las fuerzas del hombre animal se desperdician ó amenguan por las atrasadas tradiciones industriales y por la falta de educacion y de habitos profesionales.

Allí, como aquí, falta todavia la conciencia de la importancia real y del progreso de las ciencias fisicas, quimicas y mecanicas.

No sabemos, ni seriamente cuidamos de saber por la aplicacion practica, como se suple la estension y la fuerza productiva de la tierra, como se aumenta el valor de la produccion, como se centuplican las fuerzas animales del hombre.

Las ciencias centuplicarian, en efecto, las fuerzas animales de que disponemos y las que con tan natural lentitud ó con tan crecidos sacrificios adquirimos ó nos proponemos adquirir; y centuplicarlas por ese médio, era uno de los mas seguros elementos para la solucion del gran desideratum actual de estas nuevas nacionalidades;—crear el gusto y los habitos de la produccion industrial,—producir mucho, pronto, bien, barato.

Pero esa revolucion benéfica, pero la colonizacion científica, será lenta, como todos los cambios hondamente sociales.

No podemos contar sino con el presente mejorandose pausadamente.

De las consideraciones que acabo de esponer me parece que se concluye.

1.° Que acelerando y favoreciendo el Brasil la esplotacion de generos alimenticios en el Estado Oriental, favorece

un interés suyo; y lo favorece de dos modos, supliendo á su propia necesidad de generos alimenticios, y, por ese médio, produciendo mas y mas barato, y aumentando el consumo de sus producciones por el aumento del numero ó del bienestar de sus consumidores del Estado Oriental.

2° Que por mucho que se favorezca esa esplotacion del territorio Oriental, ella está sujeta á condiciones, sobre todo á condiciones de tiempo, que no permiten esperar que en el breve plazo del Tratado que se discute, puedan los productos, resultado de esa esplotacion, hacerse sensibles en los mercados del Brasil.

Portanto, los productos Orientales no comprendidos en el articulo, absolutamente nominales hoy, no son mas que una esperanza de laboriosa y lenta realizacion.

Al mismo tiempo que los productos Brasileros, como la azucar, la yerba mate, el tabaco, el aguardiente, el café, &c., son una realidad y una realidad importantisima en los consumos del Rio de la Plata.

Una rebaja inmediata de 3 % sobre estos productos reales, efectiva é importante desde el primer dia, puede ser equitativamente compensada con una rebaja *igual* sobre productos que no existen, cuya existencia es simple esperanza dependiente del tiempo y de otros eventos que talvéz no le permitan principiar á realizarse dentro del plazo del tratado?

He aquí la cuestion en una de sus formulas mas simples.

Con esa sola formula la entrego, con confianza, á la solucion de mi noble cólega.

Terminando el Sñr. Lamas, ambos Sñres. Plenipotenciarios convinieron en levantar la sesion, aplazando la discusion pendiente para la proxima conferencia que tendrá lugar el dia 20 á las 7 de la noche.

Andrés Lamas.

Visconde del Uruguay.

Como Secretario,—*Joaquim Maria Nascentes d'Azambuja,*—Official Mayor de la Secretaria d'Estado de los Negocios Estrangeros.

Juan José de Herrera.—Secretario de la Legacion.

Protocolo de la cuarta conferencia para la revision del Tratado de Comercio y Navegacion de 12 de Octubre de 1851.

N.° 4.

A los veinte dias del mes de Julio de mil ochocientos cincuenta y siete, en esta ciudad de Rio Janeiro, se reunieron, para continuar sus trabajos, los Plenipotenciarios del Presidente de la Republica Oriental del Uruguay y de S. M. El Emperador del Brasil.

Fué leido y aprobado el Protocolo de la 3.ª conferencia.

El Sõr. Visconde del Uruguay dijo que, no obstante la respuesta que en la conferencia anterior le dió el Sõr. D. Andrés Lamas, mantenia todo cuanto en la misma conferencia habia dicho y prescindia de réplicas y nuevas demostraciones para no hacer interminable la discusion y para no hacerla salir enteramente de aquellos limites en que ella acostumbra contenerse en protocolos de negociaciones.

Referiase, portanto, en cuanto á la cuestion sobre la vijencia del art. 4.° del Tratado de 12 de Octubre de 1851, á lo que dijera en la conferencia anterior, y á lo que espone el Relatorio del corriente año del Sõr. Ministro de los Negocios Estrangeros del Brasil y repetia que en el caso en que la presente negociacion no tuviese efecto, el Gobierno Imperial emplearia todos los médios á su alcance para hacer valer su derecho.

Agrega que no ha de ser la discusion contradictoria habida y protocolizada la que ha de reglar las relaciones de los dos paises, pero si, y restrictamente, la letra de las estipulaciones que formaren el Tratado. Aquella discusion no podrá ciertamente servir para resolver cuestiones que no comprenda la letra del Tratado y que los Plenipotenciarios no resolvieron ó no fueron encargados de resolver.

Reconociendo ambos Plenipotenciarios que les era im-

posible llegar á un acuerdo que diese por resultado la adopcion completa de las pretensiones de la una ó de la otra parte, y considerando:

Que los importantes motivos que indujeron á los dos Gobiernos á convenir en la revision del Tratado de 1851, hacen de la mayor conveniencia un nuevo acuerdo.

Que este acuerdo tiene el caracter de *ensayo* y que el fin de ese ensayo es adquirir datos, cuya falta opone hoy insuperables dificultades á la conclusion, con ciencia y conciencia, de un ajuste igualmente equitativo y reciprocamente benefico, tal cual ambos Gobiernos lo desean.

Que, atenta la breve duracion del ensayo y la naturaleza de los productos sobre los cuales recae, cualquier error será de corta duracion y no puede tener consecuencias sensiblemente perjudiciales.

Y finalmente, atendiendo á que todo y cualquier perjuicio será sempre inferior á los que resultarian de las complicaciones que la falta de un nuevo acuerdo produciria en las relaciones de los dos paises, convinieron los Señores Plenipotenciarios en remover por una transaccion las dificultades en que se hallaban.

Despues de ofrecidas, de parte á parte, varias combinaciones, llegaron al siguiente acuerdo:

Los artículos 1.°, 2.° y 3.° presentados por el Sõr. Visconde del Uruguay quedan aprobados en la fórma por él propuesta.

Los productos del ganado á que se refiere el art. 4.° serán declarados en un anexo al Tratado, el cual será del tenor siguiente:

« Productos del ganado á que son aplicables las exenciones absolutas é immediatas del art. 4.° del Tratado de Comercio y Navegacion.

Carne de ganado vacuno y de cerda, seca, charque, con ó sin sal, en salmuera, ahumada, preparada de cualquier otro modo ó en conserva.

Cueros ó pieles de ganado vacuno, caballar, lanar, cabrio y de cerda, secos, salados, curtidos y preparados como becerros, cordobanes, vaquetas, badanas, marroquines y otros semejantes, suelas enteras ó en pedazos.

Cerda, lana sucia, limpia ó cardada.

Sebo en rama, colado ó derretido ó grasa, —sebo preparado de cualquiera otra forma de uso y comercio, grasa estracto de tuétanos.

Aceite y grasa de yegua y potro.

Manteca de vaca, manteca ó unto de puerco, tocino salado ó en salmuera, y en general los productos sólidos ó liquidos obtenidos por procederes y agentes químicos de las crasitudes animales, cualquiera que sea, sin escepcion, la forma en que entren al uso y al comercio.

Leche animal en conserva ó de cualquier otro modo: masas de leche, manteca, quesos.

Lenguas secas, en salmuera, ó de otro modo preparadas ó conservadas.

Astas, huesos y uñas en estado natural, calcinados, en fragmentos ó ceniza, carbón ó negro animal.

Tripas ó intestinos de vaca ó puerco, en conserva, en salmuera ó secos.

Garras, cola animal.

Sangre de buey y de otros animales preparada de cualquier modo y convertida en producto industrial.

El presente anexo tendrá la misma fuerza y valor que si estuviese inserto en el tratado palabra por palabra.»

Se convino en que la reduccion inmediata de que trata el artículo 5.° será de 3 por %, y en que fuese asi redactado.

Articulo 5.°

Durante el presente tratado y desde la fecha de su ejecucion en adelante, los productos naturales y agrícolas del Brasil introducidos directamente de sus puertos en los Orientales, y los productos naturales y agrícolas de la República introducidos directamente de sus puertos habilitados en los del Brasil, gozarán de la siguiente reduccion en los derechos de consumo que pagan actualmente y los cuales no podrán ser aumentados:

En el primer año, que empezará á correr desde la fecha de la ejecucion de este tratado, gozarán de una reduccion de 3 por %.

En el segundo de 4 por %.
En el tercero de 5 por %.
En el cuarto de 6 por %.

Y asi en adelante, disminuyendose 1 por % más, luego que comienze el nuevo año, por cuantos pueda venir á durar este tratado.

Se dió por concluida la conferencia y quedaron los Plenipotenciarios de reunirse nuevamente en el dia y en la hora para que el Sõr Visconde del Uruguay avisase á su cólega.

Andrés Lamas.

Visconde do Uruguay.

Como Secretario, Joaquim Maria Nascentes d'Azambuja, Oficial mayor de la Secretaria de Estado de los Negocios Estrangeros.

Juan José de Herrera.
Secretario de la Legacion.

Protocolo de la quinta Conferencia para la revision del tratado de Comercio y Navegacion de 12 de Octubre de 1851.

N.º 5.

A los veinte y ocho dias del mes de Julio de mil ochocientos cincuenta y siete, en esta Ciudad de Rio de Janeiro, se reunieron los Señores Plenipotenciarios del Presidente de la República Oriental del Uruguay y de S. M. El Emperador del Brasil, para el fin de proseguir sus trabajos.

Fué leido y aprobado el Protocolo de la 4.ª conferencia.

Dijo el Señor Visconde del Uruguay que estandolé recomendado por sus instrucciones que se declarase solemnemente que la reduccion que se hiciese en los derechos sobre

los productos agricolas y naturales fuese relativa á los derechos actuales, debiendo guardarse la misma proporcion, de modo que fuesen cuales fuesen las alteraciones realizadas por el Gobierno Oriental en sus tarifas gozasen siempre los productos Brasileros de una reduccion nunca menor de la que fuera efectivamente estipulada, proponia para ese fin el siguiente articulo:

« Si los derechos sobre los productos similares de otros paises estubieren ó fueren disminuidos, de manera que sean ó se hagan menores de aquellos que actualmente pagan los similares de los otros paises, aquellos derechos asi disminuidos serán los que han de servir de base á la reduccion de que se trata.

El Señor D. Andrés Lamas, dijo que,—*aun que tiene por subentendido que los productos de los dos paises favorecidos por el tratado que se está haciendo, deben conservar, en cuanto dure el mismo tratado, la posicion ventajosa en que el los coloca en relacion á los similares de otra procedencia*, no pone dificultad á la adopcion del articulo propuesto, siempre que le sean agregadas las palabras siguientes:

« — De manera que los productos de los dos paises con-
« serven siempre, durante la ejecucion del presente tratado,
« las ventajas en que el mismo tratado los coloca. »

El Señor Visconde del Uruguay, dijo—que no ponia duda en que fuesen agregadas las palabras, pues esplicaban aun mas el sentido y fin de las precedentes.

Fué, por tanto, adoptado, con el numero 6.°, el articulo redactado de la siguiente manera:

« Si los derechos sobre productos similares á los mencionados en el articulo precedente, provenientes de otros paises, estubieren ó fueren disminuidos de modo que paguen ó vengan á pagar menos de lo que pagan actualmente los de origen Brasilero ó Oriental, seran los derechos asi disminuidos los que serviran de base á la reduccion de que trata el articulo anterior, de modo que los productos de los dos paises mencionados en el mismo articulo, conserven siempre, durante la ejecucion del presente tratado, las ventajas con las cuales quizo el favorecerlos.—»

El Señor Visconde del Uruguay pasó á proponer los articulos siguientes:

«La duracion obligatoria del presente tratado será de dos años, contados de la fecha de su ejecucion, y podrá durar por mas tiempo hasta que una de las partes contratantes denuncie á la otra su terminacion. Esa denuncia solo podrá ser hecha despues de vencido el plazo obligatorio y con una anticipacion de 6 meses, concluidos los cuales cesará completamente el mismo tratado.»

«Si el tratado cesare antes de haber espirado el plazo marcado en el articulo 4.° del tratado de 12 de Octubre de 1851, el Brasil continuará gozando de la exencion que le concede ese articulo hasta la espiracion de aquel plazo.»

Leidos esos articulos, observó el Señor Visconde del Uruguay, que le parecia conveniente dar algun aumento al plazo de 18 meses establecido en las bases presentadas por el Señor Lamas, haciendolo prorrogable en los terminos propuestos, visto que se trataba de un ensayo, que tal véz no pudiera completarse en tan pequeño tiempo.

Agregó—que la condicion de que cesando el tratado antes de completos los 4 años por que todavia debia durar la exencion establecida en el articulo 4.° del tratado de 1851, este se llenaria, le parecia tan liquida y justa, que dispensaba cualquiera justificacion.

El Señor D. Andrés Lamas, contestó—que la propuesta de 18 meses no tuvo mas objeto que vencer algunas de las repugnancias que encontraba la revision inmediata del tratado de 1851.

El plazo era, en si, tan deficiente para el fin del ensayo, que debia esperarse que, como sucede, el mismo Gobierno Imperial lo impugnase una vez admitida la base del ensayo.

Sin embargo, estabamos dispuestos á someternos, si esa impugnacion no aparecia por parte del Gobierno Imperial.

Pero dignese notar el Señor Visconde del Uruguay que, segun nuestra base, la ejecucion del articulo 4.° de 1851 no podia restaurarse.

Entendiamos los Orientales que, vencido el plazo del ensayo, recuperabamos nuestra libertad para reglar el comercio fronterizo como mejor nos conviniese.

La restauracion de la ejecucion del articulo 4.° de 1851, es una verdadera imposibilidad.

Hoy mismo el Gobierno lucha para ejecutarlo con las gravisimas dificultades que yá he tenido el honor de manifestar reiteradamente al Gobierno de S. M.

¿Puede créerse posible que, despues de haber gozado el pais de un regimen que le será mas favorable, se vuelva á la ejecucion pura y simple del regimen que ahora mismo se mantiene con extrema dificultad?

Es esta unica consideracion tan poderosa, que basta para que el Gobierno de S. M. y su digno Plenipotenciario reconoscan y respeten la imposibilidad en que se encuentra mi Gobierno de tomar el compromiso de restaurar la ejecucion del articulo 4.° de 1851.

Las condiciones dificiles, y mucho mas las imposibles, son perjudiciales á todos y á todo.

Comprendese que el Gobierno de S. M. quiera conservar las franquicias que daba el articulo 4.° del tratado de 1851 por todo el tiempo designado en el mismo tratado:—me parece no solo razonable sino tambien laudable que lo quiera.

Pero el unico medio de llenar ese fin seria que el ensayo de que tratamos excediese el plazo del articulo 4.° de 1851.

La duracion que entonces tendria el ensayo apenas seria bastante, si lo fuese, para llenar una parte de sus fines; por que para satisfacerlos todos y cumplidamente es necesario dar tiempo á que los productos Orientales adquieran verdadera importancia y á que la adquiera la reduccion progresiva de los derechos sobre los productos Brasileros.

Por eso supongó que aun señalado al ensayo un plazo que exediese al del artículo 4.° de 1851, todavía ese plazo no debia fijarse como definitivo.

El Señor Visconde del Uruguay, dijo que no estaba habilitado para admitir un plazo mayor que el que ha propuesto, y que debiendo este expirar antes del fijado en el articulo 4.° de 1851, de ningun modo puede prescindir, á vista de sus instrucciones, del cumplimiento de este, lo que es una consecuencia necesaria de considerar el Gobierno Imperial el sobredicho articulo 4.° en perfecto y entero vigor.—Que so-

bre este punto no puede ni debe transijir, y que, por eso, llevaria al conocimiento de su Gobierno lo que acababa de oir y recibiria sus ordenes, convidando al Señor Lamas para nueva conferencia luego que con ellas se hallase debidamente habilitado.

Considerando los dos Plenipotenciarios que la materia de los articulos que se seguia no ofrecia grande dificultad y no se complicaba con la del que acababan de aplazar, resolvieron, para aprovechar el tiempo que les sobraba, proseguir en los siguientes terminos.

El Señor Visconde del Uruguay propuso los articulos siguientes:

«Los respectivos Gobiernos organizarán los Reglamentos que les parecieren mas eficaces para la comprobacion del origen de los productos y para evitar que el Comercio ilicito se utilize de las ventajas aqui concedidas, dandose por esos mismos reglamentos al consul respectivo la intervencion necesaria para que pueda certificar con conocimiento de causa que el producto es efectivamente del pais que lo esporta.»

«Las respectivas oficinas de uno y otro pais organizarán un cuadro general y circunstanciado del comercio entre ambos, con especificacion del valor de los derechos abolidos ó disminuidos á virtud de este tratado, á fin de que puedan esos datos servir de base para fijar en el tratado definitivo los medios de establecer una conveniente compensacion y la escala de la disminucion de los derechos hasta su total estincion.»

Terminada la lectura de esos articulos, el Señor Visconde del Uruguay, dijo—que le parecia conviniente especificar en un articulo algunas de las medidas que conviniese adoptar para impedir el contrabando de productos de otra procedencia, que se podria hacer á la sombra de los favores concecidos por este tratado.

El Señor D. Andrés Lamas, respondió que—estando conformes con los §§ 6.° y 7.° de la 1.ª Base los articulos que el Señor Visconde del Uruguay acababa de proponer, los aceptaba por su parte.

En virtud de esa declaracion quedaron ambos articulos

ajustados, tales como fueron propuestos por el Señor Visconde del Uruguay,

En cuanto á especificarse algunas medidas para prevenir y evitar el contrabando, en lo que está el Gobierno de la República muy interesado, dijo el Señor D. Andrés Lamas:

El contrabando de carne seca, que és el que particularmente se teme, tiene dificultades especiales y casi insuperables.

La carne seca no puede moverse sin perjudicarse en la cantidad y en la calidad; y esos perjuicios se estienden facilmente á un grado de que no és suceptible otro articulo de comercio.

Entre la carne seca y los otros articulos de comercio, como, por ejemplo, el café, el tabaco &c. existen para el contrabando diferiencias capitalisimas.

Los otros articulos pueden desembarcarse en las costas, á la intemperie, bajo las sombras de la noche, pueden removerse sin dificultad y sin perjuicio. &

La carne seca, nó; cada transbordo la perjudica, como vá dicho, en la cantidad y en la calidad,—no puede desembarcarse en las costas por que no puede removerse sin dañarla, por que la intemperie la arruina, por que la arruina el simple rocio de la noche.

En el caso de que se trata, el impuesto abolido en el Brasil á favor de la carne Oriental, no ofrece ni la compensacion de los costos y de los daños de esas operaciones.

El contrabando de la carne seca solo podria verificarse dentro de los mismos buques que la condujesen á los puertos Orientales.

Establecido este hecho, que és de una exactitud completa, yá se notan cuan faciles y cuan cabales pueden ser las medidas para prevenir semejante contrabando.

A esto agregaré, literalmente, lo que sobre este punto contienen las instrucciones que he recibido del Gobierno de la República.

Dicen asi:—

«Las medidas establecidas por las Leyes y reglamentos que rigen en nuestra Aduana, son, por si solas, suficientes

para impedir el abuso que se teme; si alguna vez son ellas ineficaces és por que no existe, como en este caso, un interes general en cumplirlas con rigor. La conveniencia misma de la Republica debe garantir al Brasil de la rigurosa vigilancia que hemos de poner en conservar ese privilegio para nuestros productos.

« En nuestro propio interes y como una garantia mas para el Brasil se podra verificar la suma de quintales de carne que se embarquen, llevando en las tabladas un registro del numero de animales que faene cada saladero por separado; y como el calculo-medio dá un quintal y medio, ó sean 6 @ de carne por cada animal, le és facil al Gobierno compulsar si los embarques corresponden en cada establecimiento con sus matanzas. Este control, es tanto mas realizable, cuanto toda la elaboracion se halla al rededor de la Bahia de Montevideo. En el Uruguay solo existe, hasta ahora, un establecimiento de alguna importancia, pero con todos los que puedan llegar á existir, se pueden observar las mismas precauciones y con igual exito que aqui.

« Nuestras leyes tienen penas rigurosas para los que cometn cualquier fraude, y el Gobierno las haria efectivas y aun podria exijirlas mas severas para la represion del contrabando, que comprometeria una regalia valiosa para nosotros.

« El Brasil, á su vez, puede tambien fiscalizar estas operaciones. El manifiesto de todos los buques que son despachados para el Brasil és visado por su Consul. El tiene, pues, el derecho de examinar que carga llevan y tomar las medidas que crea convenientes para conocer la procedencia. El Gobierno le facilitaria esa tarea dandole los conocimientos y apoyo que creyese necesario. »—

Concluida la lectura de ese documento, el Señor Lamas, dijo—que su Gobierno se consideraria virtualmente obligado á hacer efectivos los medios de fiscalizacion y represion que ese documento indicaba;—que creia esto bastante, pero que no hacia ninguna dificultad á que se consignase en un articulo adicional.

El Señor Visconde del Uruguay dijo, que se daba por

satisfecho con lo que acababa de oir y seria consignado en el Protocolo, y por que (en lo que convino el Señor D. Andrés Lamas) los dos Gobiernos tomarian e irian tomando, á medida que fuesen necesarias, las medidas convenientes que un articulo de tratado apenas podria indicar vaga y generalmente.—

Diose por concluida la conferencia, y quedaron los Plenipotenciarios en reunirse en el dia y hora para que el Señor Visconde del Uruguay diese aviso.

Andrés Lamas.

Visconde do Uruguay.

Como Secretario,—*Joaquim Maria Nascentes d'Azambuja*. Oficial Mayor de la Secretaria de Estado de los Negocios Estrangeros.

Juan José de Herrera.
Secretario de la Legacion.

Protocolo de la sesta conferencia para la revision del Tratado de Comercio y Navegacion de 12 de Octubre de 1851.

N.° 6.

A los cinco dias del mes de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete se reunieron, para continuar sus trabajos, los Plenipotenciarios de Presidente de la Republica Oriental del Uruguay y de S. M. El Emperador del Brasil.

Fué leido y aprobado el Protocolo de la 5.ª conferencia.

El Sõr. Visconde del Uruguay presentó los siguientes articulos designados con los numeros 10, 11 y 12.

Art. 10. Las dos altas Partes contratantes reconocen en principio la conveniencia de la igualdad de las tarifas y la del establecimiento de Aduanas comunes en las fronteras,

para favorecer el comercio legitimo que cabe proteger contra la inmoral y dañosa concurrencia del contrabando.

Art. 11. Dependiendo la aplicacion de este principio de estudios topograficos y económicos, ambos Gobiernos proveéran para que sean emprendidos y reunidos los examenes y datos precisos para que queden bien habilitados sus Plenipotenciarios, cuando se negocie el Tratado definitivo.

Art. 12. Entretanto, los dos Gobiernos se entenderán amigablemente para establecer el concurso de sus respectivos empleados fiscales para la represion del contrabando.

Leidos esos articulos, el Sõr. D. Andrés Lamas, dijo— que hallandolos exactamente conformes con la 3.ª de las Bases admitidas por los dos Gobiernos, no tenia objecion alguna que oponerles.

En consecuencia, quedaron los dichos articulos ajustados.

En seguida el Sõr. Visconde del Uruguay, propuso el articulo 13 en los siguientes terminos:

« Reconciendose la mutua conveniencia para el comercio, industria y buenas relaciones de los dos Paises (consolidada la paz y la tranquilidad de la Republica) de ser admitidas embarcaciones Orientales á hacer el comercio dentro de las aguas de la Leguna Merim y del Yaguaron, en los terminos del Protocolo de 15 de Mayo de 1852, y dependiendo cualquiera consecion de indispensables estudios y examenes, el Gobierno Imperial mandará examinar y estudiar practicamente el asunto para ser considerado y resuelto cuando se trate del Tratado definitivo. »

Concluida la lectura de ese articulo, el Sõr. D. Andrés Lamas, dijo:

La base 2.ª presentada por el Gobierno de la Republica y aceptada por el de S, M. como base de esta negociacion, és del tenor siguiente:

2.ª Base.

1.° El principio establecido en el art. 14 del Tratado de 12 de Octubre de 1851, respecto á la navegacion de los afluentes del Uruguay, se declara comun á la navegacion de la Laguna Merim y del Yaguaron.

§ 2.° La aplicacion de este principio,—sus condiciones respectivas,—los modos y el tiempo de ejecucion quedan dependientes de ajustes ulteriores entre los dos Gobiernos.

§ 3.° Entretanto, el de S. M. El Emperador del Brasil ofrece espontaneamente dar la mayor facilidad posible al trafico que se hace por la Laguna Merim y por el Yaguaron, permitiendo que los productos Orientales puedan ser embarcado directamente en los buques que deban conducirlos por aquellas aguas, sin estar sujetos por medidas fiscales á transbordos, y que los buques puedan navegar directamente á sus destinos, para lo cual las estaciones fiscales se colocarán convenientemente.

La base asi concebida reconocia, fráncamente, en relacion á la Laguna Merim y al Yaguaron, el principio reconocido respecto á los afluentes del Uruguay por el Tratado de 1851.

Eso en cuanto á la bandera.

En cuanto á la navegacion efectiva actual bajo la bandera Brasilera, la base la libertaba de todas las trabas, con que, despues de 1851, se la ha dificultado hasta el punto de arruinar á algunos de los establecimientos Orientales del Chuy y del Yaguaron.

Impedir, por ejemplo, que la carne seca sea cargada directamente en el buque que debe conducirla, sujetarla á transbordos, &c., equivale á arruinarla, equivale á prohibir su comercio.

Sin libertar el comercio Oriental que se hace por la Laguna Merim y por el Yaguaron bajo la bandera Brasilera de las referidas trabas de navegacion, las que, por otra parte, son dañosas á los intereses generales del comercio del Rio Grande, todo y cualquiera acuerdo comercial de frontera, és imposible entre los dos paises.

En ese concepto, declaré, desde el dia primero, á S. Ex. el Sñr. Ministro de los Negocios Estrangeros, que no firmaria acuerdo alguno que no contubiese la explicita abolicion de las enunciadas trabas.

S. Ex. el Sñr. Ministro de los Negocios Estrangeros me declaró, como despues lo ha declarado en su ultimo *Relatorio*

presentado á la Asamblea General, que el Gobierno de S. M. habia reconocido que las medidas á que me referia ultrapasaban el limite fiscal bien entendido, dificultaban é imposibilitaban, sin provecho, la comunicacion fluvial para los centros comerciales de la Provincia á los establecimentos fundados en las margenes de la Laguna Merim y del Yaguaron; pero que aquellas medidas habian sido suavisadas y el Gobierno Imperial iba á levantar la prohibicion de navegar en hiates la Laguna, y á adoptar otras medidas de fiscalisacion que le dieran al comercio mayores ensanchas.

Insistiendo, sin embargo, en que esas ensanchas se redujeran á estipulacion internacional, reiteré la declaracion de no firmar sin ella el arreglo de cuyas bases nos ocupabamos.

La base fué aceptada y la negociacion abierta.

Estos antecedentes me hacian creer que la materia de esa base estaba fuera de discusion.

Pero el articulo que se digna ofrecerme el Sõr. Visconde del Uruguay no solo la sujeta de nuevo á discusion, sino que equivale á una repulsa de la base.

Ante esa repulsa, solo tengo que reproducir al Sõr. Plenipotenciario Brasilero la declaracion que hice al Sõr. Ministro de los Negocios Estrangeros—y que yá he referido.

El Sõr. Visconde del Uruguay, dijo:—

Que la aceptacion en general de bases para una negociacion no importa, salva declaracion en contrario, la aprobacion de todas sus partes, ni la renuncia del derecho de proponer y exijir modificaciones. Y por eso aceptada una base puede por ella misma venir á frustrarse la negociacion.

Que el Gobierno Imperial declaró en general aceptar las bases propuestas por la Republica, pero no dió especialmente su asentimiento á cada una de sus partes y á su redaccion. De otro modo los dos Plenipotenciarios serian, cuando mucho, meros redactores ó coordinadores.

Que para quitar, desde luego, cualquiera esperanza, declararia á su honrado cólega que el Gobierno Imperial de ningun modo aceptaria el § 1.° de la 2.ª Base, tal como se halla redactado.

Que el art. 4.° del Tratado de limites de 12 de Octubre de 1851, *reconoció* que el Brasil está en la posicion esclusiva de la navegacion de la Laguna Merim y del Yaguaron, y su derecho esclusivo de navegar esas aguas.

Que el tratado de 15 de Mayo de 1852, modificando aquel art. 4.°, dejó subsistente y en toda su amplitud aquel esclusivo derecho.

Que la base propuesta revocaba completamente aquel articulo, sín que apareciese para eso motivo suficiente, porque ni al menos se podia alegar que aquella esclusion perjudicaba una navegacion que la Republica no tenia y capitales que en ella emplease.

No és, por cierto, la intencion del Gobierno Imperial hacer improductivas aquellas aguas destinadas al transporte de las riquezas que afluyeren para sus margenes y á la comunicacion y comercio de los pueblos que las habitan. Esas aguas constituyen un elemento más de riqueza y prosperidad para los territorios que bañan y el Gobierno Imperial no abriga la idéa antisocial de no aprovecharlas por el mezquino recelo de que tambien otros puedan sacar provecho de ellas. La navegacion Oriental para Puertos Brasileros de la Laguna tambien ha de dejarle provecho al Brasil.

La prueba de que no és aquel el pensamiento del Gobierno Imperial está en la nota de 31 de Diciembre de 1851 y en el Protocolo de 15 de Mayo de 1852, en el cual el negociador Brasilero, el finado Sñr. Marqués de Paraná, dijo— « Por lo que respecta á la navegacion de la Laguna Merim, dijo, que esta disposicion no pertenecia al Tratado de Comercio y si al de limites en el cual se reconocia el esclusivo derecho del Imperio á la navegacion de esa Laguna, por ser eso conforme á la base adoptada del *uti-possidetis.* Y negando, pues, que embarcaciones Orientales estuviesen en posesion de esa navegacion, dijo que entendia no deber alterar en esa parte la base del dicho Tratado de limites, por haber accedido á restablecerla en las dos disposiciones contenidas en el § 1.° del art. 3.° y en parte del art. 4.° Que esta su repulsa no debia, sin embargo, entenderse como una negativa absoluta por parte del Brasil á la consecion pedida,

pues que subsistia la declaracion hecha por el Ministro Secretario de los Negocios Estrangeros del Imperio en nota de 31 de Deciembre del año pasado, dirigida al Ministro Oriental D. Andrés Lamas, de que el esclusivo de la navegacion de las aguas de la referida Laguna, en cuya posesion se hallaba el Brasil, como fué reconocido por el Tratado, no lo imposibilitaba para admitir, por medio de consesiones especiales y bajo ciertas condiciones y reglamentos policiales y fiscales, las embarcaciones Orientales á hacer el comercio en los puertos de la misma Laguna.»

El Gobierno Imperial está todavia en las mismas idéas.

Pero, como permitir una navegacion de esa clase en una Laguna *interior,* en un rio *interior,* sin que precedan los estudios y examenes indispensables sobre el mejor modo de hacerla y fiscalizarla, y de evitar el contrabando sin grande vejamen y gasto?—Como organizar, sin los datos que solo pueden ser proporcionados por tales examenes y estudios, los Reglamentos policiales y fiscales precisos, y que forzosamente han de ser minuciosos, atendiendo á muchas circunstancias hoy ignoradas?—Como hacer una consecion que envuelve complicaciones sin saber lo que se concede?—Como abrir una semejante navegacion interior á buques de una nacion estrangera sin que las relaciones politicas y comerciales y de fronteras se hallen definitivamente decididas y sin que la paz y tranquilidad se hallen firmemente consolidadas?

La navegacion Brasilera mejorada y facilitada, irá, por ahora, supliendo, como ha suplido, las necesidades de transporte de productos Orientales en la Laguna y en el Yaguaron. En adelante, y con conocimiento de causa, se verá lo mas que cabe hacer. Buscamos datos seguros para un arreglo definitivo comercial y de franquicias de frontera—¿porque no hemos de esperar por los que son precisos para que resolvamos al mismo tiempo las cuestiones de navegacion?

Ni la base propuesta mejoraria el estado de las cosas para la Republica.

Esa base le concede *en principio* la navegacion en comun.

La aplicacion de ese principio quedaria dependiente de ajustes ulteriores entre los dos Gobiernos.

Si el Brasil no conviniese en el modo de aplicar ese principio, él quedaria inutilizado.

Piensa por esto, él, Viconde del Uruguay, que el fin que la base tuvo en vista no fué repelido, aunque la letra de la misma base lo fuese, y que el articulo por él propuesto tiende á llenar el mismo fin y lo podrá llenar tan satisfactoriamente como aquella.

En cuanto á los estorbos que, en la exajeracion de las medidas fiscales adoptadas, ha encontrado la navegacion Brasilera en la Laguna Merim y en el Yaguaron, ellos han perjudicado no solo á los Orientales, sino á los Brasileros. Fueron los primeros impetus del espiritu fiscal, á quien la prisa de hacer abultar la renta, no siempre le deja vér que está arruinando la fuente que la produce.

Pero, como el mismo Sõr Lamas reconoce, el Gobierno Imperial fué el primero que condenó esas medidas, en lo que tenian de vejatorio, dando las convenientes providencias.

En su *Relatorio* dijo el Sõr. Ministro de los Negocios Estrangeros el siguiente:

« El pensamiento de las instrucciones, asi como el del decreto, era concentrar en un unico punto los medios de prevencion contra el contrabando; pero la esperiencia hizo sentir que era impracticable ese plan, porque condenaba á los proprietarios ó á ver enteramente paralizados y arruinados sus establecimientos, ó á transportar por tierra, con no pequeño perjuicio, sus productos en carretas hasta el Yaguaron, para alli ser presentados á despacho.

« Atendiendo á las representaciones de los proprietarios á quienes la medida era lesiva, el Presidente de la Provincia en su oficio á la tesoreria datado em 9 de Abril de aquel mismo año alteró radicalmente los citados articulos.

« Fué determinado que á los charqueadores de una y otra margen de la Laguna se facultase el despachar directamente para sus propiedades la sal y los generos necesarios al consumo de las Fabricas y á traer en retorno los respectivos productos, con la clausula de prestar fianza

« En cuanto al comercio del Yaguaron, mandó permitir á los comerciantes que alli negociaban en la compra de los

charques el que fondeasen sus barcos en frente de los establecimientos, á mitad del Rio, y con un guarda abordo para asistir á la carga y descarga.

«Asi la medida que exitó clamor en la Republica fué grandemente suavisada del modo que queda dicho, cuando ni dos meses habian decorrido despues de su ejecucion, y suavisada á pedido de los mismos proprietarios y negociantes Brasileros á cuyos intereses mal entendidos era atribuida en el Estado Oriental.

«Todavia el Gobierno Imperial piensa aun mejorar el comercio de esa parte de la provincia haciendo cesar la prohibicion de navegar por la Laguna Merim en hiates nacionales, sostituyendo á ese expediente medios menos vejatorios y al mismo tiempo bastante eficaces para la policia fiscal—

«Aquella prohibicion, aun con el lenitivo de las licencias, que son restringidas á los objetos de importacion y exportacion especiales á las charqueadas, nos priva del comercio de la estensa frontera del Chuy á cuyos habitantes seria imposible conducir generos y mercancias por tierra hasta el Rio Grande através de inmensos oteros de arena y de profundos bañados en distancia de más de cuarenta leguas.— »

A vista de tan explicitas y satisfactorias declaraciones, dice el Sõr. Visconde del Uruguay que nó juzga necesario el § 3.° de la base, pareciendole suficiente que séa consignado en el Protocolo lo que respecto á el se ha dicho.—

Replicó el Sõr. D. Andrés Lamas: —

Que fué su intencion, declarada al Gobierno Imperial, no ceder del § 1.° de la base en cuestion, aunque con eso hubiese quedado la negociacion prejudicada, por que aun que por una consecion pudiese la Republica venir á posêer la navegacion de las aguas de que se trata, el modo indicado por la base tenia mayor alcance y era el unico conforme *con el derecho de la Republica á aguas sobre las cuales posée margenes.*

Siendo una base tan importante y presentada como prejudicial, ella debió ser desde luego repelida y nó envuelta en la generalidad de una aceptacion para negocíar.

La clasificacion de Lago *interior,* de Rio *interior,* de que

se sirve el Sõr. Visconde del Uruguay hablando de la Laguna Merim y del Rio Yaguaron, no le parece exacta y no puede dejarla pasar sin contestacion.

Tanto las de la Laguna Merim como las del Rio Yaguaron son aguas fronteras de las cuales el Brasil no posée mas que una margen.—La otra pertenece á la Republica.

¿ Como llamar *aguas interiores* á aguas de que posée una de las margenes una Nacion estrangera ?

S. Ex.ª el Sõr. Visconde del Uruguay sabe bien que los principios de derecho internacional aplicables á esas aguas, serian los siguientse:

Si las aguas, no siendo caudalosas, separan dos Naciones y ninguna de las dos puede probar prioridad de establecimiento, la dominacion de una y de otra se estiende hasta el medio del Rio ó Lago—

Si esas aguas son caudalosas, cada una de las Naciones contiguas tiene el dominio de la mitad del ancho del Rio ó Lago sobre toda la ribera que ocupa.

Este és el derecho no mediando antigua y tranquila posesion ó pacto.

Los pactos entre las Coronas de España y Portugal son contrarios al dominio esclusivo que pudiera pretender el Brasil á esas aguas.

Pero sin derecho, ni aun *alegado,* el entró en posesion de los terrenos *neutrales* y de la navegacion comercial de la Laguna Merim y del Yaguaron.

En la posesion de *hecho* de esa navegacion comercial esclusiva, se encontraba al celebrarse los pactos de 1851.

Esos Tratados eran una necesidad de existencia para la Republica; de ellos pendia el triunfo no solo de su independencia y de su libertad, sinó el triunfo de la paz de la civilizacion, de la humanidad en todo el Rio de la Plata.

Esos Tratados no pueden abstraerse de la época y de los fines con que se firmaron.

La base mas equitativa, la que en sus circunstancias era menos desfavorable á la Republica, la *unica posible,* en una palabra, era la del *uti-possidetis.*

Esa fué la adoptada.

La adopcion de esa base incluia el reconocimiento del hecho existente en la Laguna Merim y en el Yaguaron.

Ese reconocimiento fué hecho;—nó podia dejar de ser hecho.

El Brasil tenia y quedó con la navegacion *comercial* esclusiva de las aguas de que se trata.

La Republica tenia y ejercia los otros derechos de su posesion como riberana; con ellos quedó.

Con ellos quedó, por que és inconcuso que estas cesiones de derechos se presumen siempre hechas sin perjuicio de los demas del cedente, si lo contrario nó se declara espresamente, ó si de su reserva nó resulta imposibilidad ó absurdo manifiesto.

Con ellos quedó, por que ellos eran y son parte del *uti-possidetis.*

Para ejemplarizar—

A los territorios *arcifinios* está anexa la accesion aluvial; y por ese derecho el territorio puede acrecer por el retiro lento de las aguas.

¿ Tiene, ó nó, la Republica ese derecho en sus territorios *arcifinios* de la Leguna Merim y del Yaguaron ?

Lo tiene, sin la minima duda; y como ese los otros nó reconocidos en el Brasil, los otros nó comprendidos en el *uti-possidetis* del Brasil anterior y existente en 1851.

¿ Como decirse, rigurosamente, Lago *interior,* Rio *interior,* de aquellos en que el Brasil nó tiene ambas riberas, de aquellos en que no tiene ni por derecho natural, ni por derecho convencional, dominio absoluto, entero y esclusivo ?

Tiene la navegacion comercial esclusiva.

Lo reconocimos;—nó pudimos dejar de reconócerlo.

Lo reconocemos; no pretendemos dejar de reconocerlo.—

Pero antes de reconocerlo en 1851 el Plenipotenciario Oriental hizo sentir que esa misma esclusion existente *era un hecho desgraciado para las relaciones y los intereses naturales de los dos paises; que una politica alta é inteligente debia en provecho comun, nó violentar la naturaleza y respetar la comunidad de lo que era naturalmente comun.*

Fué entonces que se le manifestó que la politica Impe-

rial no abrigaba, como hoy acaba de repetirlo el Sõr. Visconde del Uruguay, la idéa antisocial de cerrar aquellas aguas al transporte de las riquezas y á la comunicacion de los pueblos que habitan sus margenes,—que no tenia el mezquino recelo de que sus vecinos sacasen provecho de ellas y que no habria dificultades en que le fueran abiertas á la Republica por consecion del Brasil.

El Plenipotenciario Oriental entendió que esa consecion seria hecha.

Y que asi lo entendia, lo manifestó, sin ser contradicho, en la nota que tuvo el honor de dirigir a S. Ex.ª el Sõr. Ministro de los Negocios Estrangeros, en 3 de Diciembre de 1851.

En esa nota decia el Plenipotenciario Oriental:

« El abajo firmado declara haber entendido que el Brasil « no tendria dificultades en hacer esa consecion (la de la na- « vegacion.)

Agregó el Sõr. D. Andrés Lamas que su deber no le permitia *dejar de resguardar con las brév s palabras que acaba de pronunciar los derechos de su pais.*

Que considerandolás bastantes para ese fin, á ellas se reducirá en cuanto á ese punto.

En cuanto a lo que és propiamente la cuestion del momento, animado de los mas sinceros sentimientos de conciliacion y huyendo siempre de perjudicar el presente con referencias ó apreciaciones retrospectivas, que pueden ser evitadas, se limitará á notar que el articulo tal como lo propone el Sõr. Visconde del Uruguay, és, si es posible, aun más generico, aun mas condicional, aun más vágo, que las promesas dela nota de 31 de Diciembre de 1851 y del Protocolo de 15 de Mayo de 1852.—

Declara que de ningun modo admitirá el articulo propuesto por el Sõr. Visconde del Uruguay.

Nó admitiendo este la base, la negociacion está terminada sin resultado.

Violentado lo mas que és posible en sus convicciones, y llevado, unicamente, por el deseo de no ver abortar la negociacion despues de haber llegado al punto á que llegó, todavia iba á hacer un esfuerzo y propondria el articulo que pa-

saba á redactar, y del cual no cederia, para sostítuir al propuesto por el Sõr. Visconde del Uruguay.

« Queda reconocida en principio la mutua conveniencia « para el comercio, la industria y las benevolas relaciones de « los dos paises de abrir, por consecion del Brasil, la nave- « gacion de la Laguna Merim y del Yaguaron á la Bandera « de la Republica Oriental del Uruguay.

« Pero dependiendo la aplicacion de este principio de « examenes y estudios á que mandará el Gobierno Imperial « proceder desde luego, esta consecion será materia de nego- « ciacion ultérior cuando se trate del Tratado definitivo. »

En cuanto á las libertades y franquicios para la navegacion actual, dijo el Sõr. D. Andrés Lamas que protestando su profundo respeto por las declaraciones que acababa de oir, y deposítando en ellas, como hombre, la más ciega confianza, no podia, como Mandatario Nacíonal, dejar de decir que no le era permitido admitir como equivalente de una estipulacion internacional un simple motu-propio revocable *ad nutum.*

Concluyó el Sõr. D. Andrés Lamas declarando que hacia de esos puntos cuestiones prejudiciales.—

El Sõr. Visconde del Uruguay dijo, que la diferiencia entre el articulo que acababa de ser propuesto y el suyo le parecia de simple redaccion:—

1.° Por que, en ambas redacciones se reconoce en general, en principio, la conveniencia de la navegacion.

2.° Por qué, en ambas queda la misma navegacion dependiente de una cansecion.

3.° Por que, en ambas queda dependiendo de un nuevo ajuste y de las condiciones que lo formaren

4.° Por que, en ambas la consecion, ajuste y condiciones dependen de examenes y estudios.

Finalmente, que la condicion—consolidada la paz y la tranquilidad de la Republica—no debe servir de inconveniente, por que és una condicion que siempre se debe considerar subentendida, aun que no estubiere espresa, por que ninguna Nacion puede ser obligada á tratar con otra de asuntos semejantes en épocas en las cuales no ofrece garantias de paz y de estabilidad, ó cuando su Gobierno le és hostil.

Concluyó el Sõr. Visconde del Uruguay diciendo que, no obstante lo que acababa de manifestar, llevaria las declaraciones del Sõr. Lamas al conocimiento del Gobierno Imperial y esperaria su decision.

El Sõr. D. Andres Lamas, contestó:—

Que no le parecia que las diferencias entre los dos textos de los articulos propuestos fueran de simple redaccion.

Que es verdad que la consecion practica, en cuanto á la bandera, queda en ambos dependiente de una negociacion ulterior, pero que por la redaccion de él, D. Andres Lamas, la consecion en *principio* estaba mas netamente hecha, estaba perfecta, y la negociacion para la practica de esa consecion no quedaba indefinidamente aplazada.—Ella debe hacer parte del Tratado definitivo.—

Que, entretanto, la libre navegacion bajo bandera Brasilera quedaria convertida en estipulacion internacional; y que tanto ese hecho, como las declaraciones del Gobierno de S. M. que acababa de reproducir su ilustre Plenipotenciario, facilitan la negociacion ulterior hasta tal punto, que atenta la buena fe de los contratantes, su exito se puede considerar anticipadamente asegurado.

Por lo respecta á la clausula—consolidada la paz y la tranquilidad en la Republica Oriental,—que el Sõr. Visconde del Uruguay dice que siempre se debe considerar subentendída, D. Andrés Lamas, dijo:

Que las epócas en que la tranquilidad publica estubiera materialmente perturbada en el interior de un pais, en que existiera, por ejemplo, la guerra civil, no eran, en general, las mas adecuadas para arreglos como los que son materia de la conferencia; por lo cual aun que tiene por evidente que, stricto jure, esa sola circunstancia no desata ni suspende el cumplimiento de las promesas internacionales, ni, stricto jure, suspende las negociaciones que sean consecuencia de tales promesas, no le parece á él, D. Andrés Lamas, que estubiera fuera de razon que se aplazasen las negociaciones hasta el termino de la guerra civil.

Pero que la clausula que, aun eliminada del articulo, el Sõr. Visconde del Uruguay quiere mantener declarandola

subentendida por el Protocolo, no se limita á ese caso de guerra civil existente;—ella exije no solo que exista la paz material si no que la paz y la tranquilidad existentes sean firmes, segúras, solidas, esto és, que estén *consolidadas.*

¿ Que condiciones se requieren para que la paz y la tranquilidad publica se consideren consolidadas?

Desde que el hecho material de la existencia de la paz no basta, caémos, de lleno, en el dominio de las probabilidades, de las apreciaciones, de los juicios humanos, cuya falibilidad nos demuestra, todos los dias, la historia y los sucesos contemporaneos;—allá se desploma en una sola hora un edificio politico que parecia firmisimamente asentado;—del otro lado se conserva la paz rodeada de todas las apariencias de la guerra.

Desde que la condicion, sêa espresa, seá subentendida, no depende de hecho sinó de calculo de probabilidades, de apreciacion de circunstancias, de juicio humano, ¿ a quièn queda cometido el juicio que decide ?

¿ Al Gobierno de la República ?

Si al Gobierno de la República, ¿ que representa para el Brasil la condicion que se exijé ?

¿ Al Gobierno del Brasil ?

Si al Gobierno del Brasil,—¿ que representa para la República la consecion á tal condicion sujeta ?

Cuando un contratante se reserva todos los médios de hacer ó nó hacer, de dar ó nó dar la cosa, la materia real del contrato, de hacerla ó darla cuando quiéra, como quiéra, la estipulacion és inútil, és ilusoria.

Las condiciones que pueden convertir una estipulacion en inútil, en ilusioria, no solo no pueden sér subentendidas, si no que son espresamente condenadas y anuladas por deręcho.

El Sõr Visconde del Uruguay acaba tambien de decir que igualmente se subentiende que ninguna Nacion puede sèr obligada á tratar con otra cuando su Gobierno le és hostil.

Tomando la palabra *hostil* en su acepcion etimológica—*hostis,*—enemigo, el Plenipotenciario Oriental está de acuerdo con su noble colega, por qué la guerra que no solo suspende sino que hasta cancela los Tratados, al ménos algunos

Tratados, con mayor razon debe producir la suspension de las obligaciones promisorias anteriores á la interrupcion de la paz y que no tuvieron en vista la ruptura.

Hechas estas declaraciones, el Sõr D. Andrés Lamas se inclina ante la resolucion del Sõr Visconde del Uruguay de elevar al conocimiento del Gobierno Imperial la cuestion prejudicial establecida por èl, D. Andrés Lamas y de esperar su decision.

El Sõr Visconde del Uruguay, dijo—qué apesar del muy decidido deseo que tiene de no prolongar la discusion con cuestiones que no perjudican á las redacciones ofrecidas, con todo, reflexionando sobre lo que acaba de decir el Señor D. Andrés Lamas, juzgaba que no cumpliria su deer si enteramente callase. Y por eso no podia dejar de manifestar:

Qué llamó intériores á las aguas del Yaguaron y de la Laguna Merim, por qué, ademas de otras razones, bañan puntos intériores de la provincia del Rio Grande del Sud y no pueden allí servir de pasaje sinó para posesiones Brasileras.

Por qué fué á respecto de ellas reconocido por el Tratado el *uti-possidetis* y el derecho esclusivo de navegar, que no puede más entrar en cuestion. Como enseña Vattel tratando de los Rios y Lagos, cuando una Nacion egerce sin contradicion los derechos de Soberania (y tal és ciertamente el de navegar esclusivamente) sobre un Rio que le sirve de limite, nadie le puede disputar ese dominio, y cuando un Lago está situado entre dos Estado se presume repartido entre los dos *no habiendo titulo ni uso constante en contrario.*

En nuestro caso existe titulo, que es el Tratado, y el uso constante de navegar.

Las doctrinas espuestas por el Señor Lamas serian aplicables sinó existiese el Tratado de 1851 y el uso que reconoció.

La cuestion no és de margenes, versa sobre las aguas. Si el Brasil tiene la posesion de las aguas y el derecho esclusivo de navegarlas, és evidente que esas aguas son una continuacion de su territorio y forman su frontera.

La posesion y la navegacion esclusiva reconocidas por el Tratado, no constituyen un hecho, pero si un derecho.

Entiende él, Visconde del Uruguay, que una vez que se

trata de reconocer una conveniencia y de una consecion para el futuro, no perjudican aquellas doctrinas ni una ni otra cosa, y ántes realzan mas los sentimientos de simpatia y de amistad que el Gobierno Imperial ha nutrido siempre por la República y de que le dá una nueva prueba en el articulo en cuestion.

No puede, sin embargo, el mismo Visconde del Uruguay, dejar de mantener entéro y perfecto el derecho del Imperio y los verdaderos principios que han de dar mayor valor é importancia á la consecion que se venga á hacer.

Agrega que entiende que por ambas las redacciones de que se trata, se reconoce en principio la conveniencia de una conseccion, pero no está por eso hecha la consecion. Semejante consecion en principio no pudiendo realizarse sino por otro Tratado, y dependiendo de condiciones por fijar y desconocidas, seria lo mismo que nada. I si por ella se pudiera hacer obra, seria inutil una negociacion ultérior.

El articulo 14 del Tratado de Comercio y Navegacion de 12 de Octubre de 1851, estableció en principio la navegacion en comun del Rio Uruguay y sus afluyentes.

Entretanto, el Señor Lamas en su nota de 31 de Enero ultimo, relativa á la negociacion de que nos ocupamos, dijo que aquel articulo dejó intactas todas las cuestiones que deba provocar su aplicacion, por que no fijó tiempo ni bases para la solucion de esas cuestiones, de modo qué, en la realidad, no existe estipulacion alguna, pues todo depende de ajustes ultériores.

No entrará en la averiguacion de las circunstancias requeridas para que la paz y la tranquilidad publica se consideren consolidadas en un pais. Lo que és cierto és que su apreciacion pertenece à la Nacion que vá a tratar, hasta por que no puede pertenecer á nadie más.

No se sigue de ahi que la promesa de tratar séa inútil ó ilusoria.

Hai una fuerza superior que resuelve esas cuestiones con provecho, y viene á sér la del buen sentido y de los intereses de los dos paises.

Es indispensable confiar en ella, y en ella confia, por lo

ménos él, Visconde del Uruguay. Es ella la que ha mantenido la alianza y las relaciones entre los dos Paises, sin embargo de lo mucho que se ha hecho para perturbarlas

El Señor D. Andrés Lamas, dijo:

No prolongaré la discusion desde que ella no puede mejorar el estado del negocio; y solo haré brevisimos reparos, unicamente para mostrar que no abandono lo que créo, en buena fé, el derecho de mi Pais.

El solo derecho de navegar, aun que séa esclusivo, no implica *todos los derechos plenos de la soberania*.

El deréche esclusivo de navegar puede ser cedido como cualesquiera otros derechos; y és el mismo Vattel el que enseña que esas cesiones se presumen hechas sin perjuicio de los otros derechos del que las hace, salvo si ello fuere contrario á la naturaleza de los mismos derechos ó à una declaracion espresa, casos estos que no se dan respecto al reconocimiento del hecho, hoy derecho del Brasil, en la navegacion de la Laguna y del Yaguaron.

La nota de 31 de Enero ultimo, citada por el Señor Visconde del Uruguay, espresó una verdad,—la de no haber estipulacion que hiciése practicamente navegables el Rio y los afluyentes del Uruguay.

Pero no dijo, ni podia decir, que la República estaba desobligada de conceder al Brasil esa navegacion. Obligada está, obligada se considera, y está pronta á cumplir esa obligacion. *bona-fide*.

Entiende por cumplir esa obligacion *bona fide* conceder la navegacion *sin otras condiciones que las generalmente impuestas á navegaciones identicas, condiciones que, por su uniformidad entre los Pueblos civilizados, pueden considerarse como derecho consuetudinario*.

Si aquellas y analogas conseciones en *principio* no encerrasen tal obligacion y la de su cumplimiento *bona-fide*, no serian, por cierto, objetos dignos de negociacion.

Por lo démas, él, D. Andrés Lamas, confiando, como su ilustre cólega, en la fuerza superior del buen sentido y de los intereses de los dos Paises, confia, adémas, en la personificacion de la justicia y de la lealtad que hoy ocupa el Trono del Brasil.

Con lo cual se dió por concluida la presente conferencia quedando el Señor Visconde del Uruguay en enterarse con el Señor D. Andrés Lamas sobre el dia y la hora en que debieran unirse de nuévo.

Andrés Lamas.

Visconde do Uruguay.

Como Secretario, *Joaquim Maria Nascentes d'Azambuja,* Oficial Mayor de la Secretaria de Estado de los Negocios Estrangeros.

Juan José de Herrera.
Secretario de la Legacion.

Protocolo de la septima Conferencia para la revision del Tratado de Comercio y Navegacion de 12 de Octubre de 1851.

N.º 7.

A los doce dias del mes de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete, en esta Ciudad de Rio de Janeiro, se reunieron los Plenipotenciarios del Presidente de la República Oriental del Uruguay y de S. M. El Emperador del Brasil, para proseguir en su trabajos.

Fué leido y aprobado el Protocolo de la 6.ª Conferencia.

Tomó la palabra el Señor Visconde del Uruguay, y dijo —que todavia no estaba habilitado para una solucion sobre los articulos que habian quedado aplazados, pero que esperaba recibir brevemente las ordénes del Gobierno Imperial, á cuyo conocimiento habia sujetado las dudas que se habian levantado. Le parecia, sin embargo, que no habria inconveniente, antes provecho, en que ellos, los Plenipotenciarios adelantasen su trabajo, examinando y discutiendo algunos articulos que no se podian considerar dependientes de los aplazados.

Habiendo convenido el Señor D. Andrés Lamas, el Señor Visconde del Uruguay propuso los articulos siguientes:

» Las dos Altas Partes contratantes reconocen en principio la conveniencia de facilitar la comunicacion y el transporte de las personas y cosas entre los dos Paises y de darles la mayor seguridad posible. Y reservando la estipulacion de los medios practicos necesarios para llenar ese fin, con la mayor estension y eficacia posible, para el Tratado definitivo, convienen, desde ahora, en la abolicion de todo y cualquier impuesto sobre el pasaporte para el transito por las fronteras terrestres. »

» Convienen tambien las Altas Partes contratantes en ponerse de inteligencia, desde luego, para que las autoridades y fuerzas de la frontera procedan de comun acuerdo en la persecucion de los delincuentes contra las personas y propiedades. »

El Señor D. Andrés Lamas declaró que aceptaba esos dos articulos, que eran la espresion fiel de la 3.ª Base por èl presentada.

Tambien convinieron los dos Plenipotenciarios en el siguiente articulo, que és la reproduccion de la Base 5.ª

» Reconociendosé la conveniencia de facilitar la ejecucion del articulo 19 del Tratado de 12 de Octubre de 1851, relativo al arrecife del Salto Grande del Uruguay, las dos Altas Partes Contratantes convienen, desde ahora, en adicionar al dicho articulo, el siguiente:

§ 1.° En el caso en que sean reconocidos de imposible ó de muy dispendiosa ejecucion los médios indicados en aquel articulo 19 para destruir ó evitar aquel salto, serán esos médios sostituidos por un camino terrestre que ligue entre si y de la mejor manera posible las partes navegables del Rio, separadas por aquel arrecife.

§ 2.° La ejecucion de la obra será entregada á la Compañia ó particular que se proponga hacerla con mejores condiciones.

§ 3.° Los Plenipotenciarios negociadores del Tratado definitivo serán encargados de ajustar las bases y condiciones capitales, mediante las cuales la obra debe ser ofrecida á la concurrencia publica. »

Y tomando la palabra el Señor Visconde del Uruguay, dijo—qué por la Base 6.ª el Gobierno de la República se ofrecia à dar las mayores facilidades á la navegacion á vapor entre los puertos del Imperio por médio del Rio de la Plata y del Paraná, y que proponiendo el dicho Gobierno que esas facilidades se estipulasen minuciosa y permanentemente en el Tratado definitivo, se limitaba por ahora á generalidades.

Agregó el mismo Visconde que no veia inconveniente, antes utilidad, en que se especificasen, desde luego, cuales los favores y exenciones que desde ahora pueden ser concedidas á las lineas Brasileras de navegacion á vapor. Y con ese objeito pasaba á proponer los articulos siguientes:

» La República Oriental del Uruguay conviene en dar las mayores facilidades á la navegacion á Vapor entre los Puertos del Brasil y los de la República, y á la navegacion á Vapor de transito entre los Puertos del Imperio por médio del Rio de la Plata y del Paraná.

» Estas facilidades serán estipuladas permanente y minuciosamente en el Tratado definitivo;—entretanto, la República asegura á las lineas de Vapores Brasileros todas las franquicias ó favores que haya concedido ó hubiere de conceder á cualquiera otra linea de navegacion á Vapor.

» De conformidad con esa consecion, se declara que los Vapores de la Compañia Brasilera que navegen para Montevideo gozarán, desde luego, de los siguientes favores:

§ 1.° De los mismos privilegios de que gozan los Paquetes de S. M. Britanica y los de la linea Sarda.

§ 2.° Serán exentos los Vapores de dicha Compañía de los derechos de ancoraje, de tonelaje, entradas de Aduana y otros estipendios ó derechos impuestos sobre los buques mercantes.

§ 3.° Serán tambien exentos de derechos por el carbon importado unicamente para su consumo, y los buques que conduzcan ese carbon serán exentos de los derechos de tonelaje y eslingaje, cuando salgan en lastre.

§ 4.° Para evitar la demora en la entrega de las malas ó balijas, el Gobierno permitirá que los passjeros, dinero y mercaderias se desembarquen de los Vapores de la Compañia

inmediatamente despues de su llegada bajo la superitendencia de los Oficiales competentes, en el modo y forma que prescriben las leyes y reglamentos de la Aduana. »

» Adémas de esos favores, queda garantida, desde ahora, por diez años, á los depósitos de carbon que se establecieren en Montevideo para el servicio de las lineas de Vapores Brasileros, la situacion establecida por la Tarifa existente. »

Terminada la lectura de esos articulos, declaró el Señor D. Andrés Lamas qué, siendo muy deliberada intencion de su Gobierno fomentar y facilitar, cuanto estubiere á su alcance, la navegacion á Vapor en el Rio de la Plata y sus afluentes, nada tenia que oponer á los articulos propuestos por el Señor Visconde del Uruguay; los cuales quedaron por tanto ajustados.

Tomando en seguida la palabra el Señor D. Andrés Lamas, dijo—qué pedia al Señor Visconde del Uruguay le permitiera tener el singular honor de proponer, de acuerdo con las comunicaciones que la Legacion Oriental habia dirigido al Gobierno de S. M, el siguiente articulo:

» Ambas Altas Partes Contratantes cometerán á los Plenipotenciarios que deben negociar el Tratado definitivo la declaracion y el establecimiento de los medios practicos de poner en ejecucion el articulo 7.° del Tratado de Comercio y Navegacion de 12 de Octubre de 1851, el cual se reproduce á continuacion en testimonio de la importancia que dan ambas las dichas Altas Partes Contratantes al hecho de que queden cerradas, en nombre De Dios, y por el respeto debido á las bases fundamentales de la Sociedad humana, todas las fronteras Américanas al comercio de los frutos de las barbaras confiscaciones que reducen las familias á la miseria y hacen hereditarios los odios de las guerras y de las disenciones civiles. »

Concluida la lectura, el Señor Visconde del Uruguay declaró que se felicitaba de poder poner su nombre en la reproduccion de esa estipulacion de 1851.

Siguiose la proposicion por el Señor D. Andrés Lamas, de los siguientes articulos:

» Habiendo admitido las dos Partes Contratantes los nué-

vos principios de Derécho maritimo propuestos por el ultimo Congreso de Paris, y que son los siguientes:

§ 1.° El corso está y queda abolido.

§ 2.° El pabellon neutral cubre la mercancia enemiga, con escepcion del contrabando de guerra.

§ 3.° La mercancia neutra, á escepcion del contrabando de guerra, no será aprehensible bajo pabellon enemigo.

§ 4.° Los bloqueos, para ser obligatorios, deben sér efectivos, esto és, mantenidos por una fuerza suficiente para interceptar realmente el acceso del litoral enemigo.

» Habiendo adoptado tambien ambas Partes Contratantes la ampliacion propuesta por los Estados Unidos del Norte de América,—han convenido en que quede modificado con arreglo á esa doctrina el articulo 10 del Tratado de Comercio y Navegacion de 12 de Octubre de 1851.

» En consecuencia ambas Partes Contratantes reconocen como derecho positivo convencional entre ellas los enunciados principios del Congreso de Paris con la ampliacion propuesta por los Estados Unidos y mediante la cual la propiedad particular de los subditos ó ciudadanos de una de las Partes Contratantes nó podrá sér apresada en ningun caso por los buques nacionales de la otra, salvo si fuese contrabando de guerra. »

» Habiendo ambas Partes Contratantes asociadose al voto enunciado por el Congreso de Paris sobre la conveniencia de recurrir, tanto como las circunstancias lo permitan, á la mediacion de una Potencia Amiga, en los casos de disension internácional, antes de apelar al medio extremo de la fuerza, han venido en consignar en la presente Convencion la resolucion en que se encuentran de recurrir en cualquier caso de gráve desacuerdo internácional, que Dios no ha de permitir ocurra entre ellas, á la mediacion y buenos-oficios de alguna Nacion Amiga.

» Declaran tambien la intencion, en que igualmente se encuentran, de hacer cuanto á su alcance estubiere para qué, especialmente entre los Pueblos vecinos, se empleén reciprocamente todos los benevolos buenos-oficios que puedan evitar la efusion de sangre humana y la destruccion de los elemen-

tos de trabajo y de riqueza que están ligados á la prosperidad y á la civilizacion comun. »

Leidos estos articulos, dijo el Señor Visconde del Uruguay:

Qué las instrucciones que habia recibido de su Gobierno solo lo habilitaban para admitir en el Tratado, como estipulaciones entre los dos Gobiernos, los principios de Derecho Maritimo adoptados por el Congreso de Paris.

Qué por lo que respecta á la ampliacion propuesta por los Estados Unidos, puesto que el Gobierno Imperial hubiese manifestado su adhesion á ella, no constituye ella todavia un principio de derecho maritimo generalmente adoptado.

Qué, por el contrario, constaba haber ultimamente el Gobierno de los Estados Unidos, que promovió aquella ampliacion, suspendido las negociaciones que le erán relativas.

Finalmente, qué, en cuanto al voto enunciado por el Congreso de Paris, se limitaba á un simple voto en el cual el Gobierno Imperial acompañaba á las Potencias que lo habian enunciado, pero que le parecia que ese simple voto no estaba en el caso de hacer parte del Tratado que se negociaba.

Piensa él, Visconde del Uruguay, que son esas, sin duda, las razones por qué sus instrucciones solo lo autorizan para establecer como Derecho Convencional entre los dos Paises los principios de derecho maritimo adoptados por el Congreso de Paris, y màs nó, por cuanto esos principios están liquidos y generalmente adoptados. Lo demas son simples enunciaciones de adhesion, simpatias, votos, y és asunto que con el tiempo será esclarecido y determinado.

Está, por tanto, pronto á aceptar como estipulaciones de este Tratado los cuatro principios enunciados al comienzo del 1.° articulo propuesto, pero no puede aceptar lo demas del mismo modo.

El señor D. Andrés Lamas, respondiô:

El Gobierno de S. M. ha reconocido que era consecuencia necesaria y saludable de los principios de derecho maritimo proclamados por el Congreso de Paris, qué—*toda propiedad particular inofensiva, sin escepcion de buques mercantes, debe quedar al abrigo del derecho maritimo contra los ataques de los cruzadores de guerra.*

El mismo Gobierno ha declarado:

Qué adheria en esa parte al convite de los Estados Unidos de América, y que respecto á la ampliacion por ellos propuesta, se declaraba, *desde luego, dispuesto á abrazarla como la plena espresion de la nuéva jurisprudencia internacional.*

Despues de estas tan positivas declaraciones, no podia presumirse que el Brasil no quisiera admitir en su derecho convencional con la República la doctrina misma que tan alta y explicitamente hacia suya.

Ningun inconveniente le traia esa admision, antes parece que lo robustecia para pugnar contra la tirania que quedan con posibilidad de ejercer impunemente las grandes Potencias maritimas que reservan el monopolio del corso en favor de la marina de guerra.

Abolido el corso de la marina mercante, la República queda maritimamente desarmada, privada de todo medio de hostilidad ó de defenza maritima.

El Brasil és, en relacion á la República. una Potencia maritima respetable; y desde qué nó contentandose con los bloqueos, se reserva tambien contra la propiedad particular inofensiva el corso hecho por sus buques de guerra, coloca á la República en el deber, penoso sin duda, de declarar que no considera aplicable por su parte, en relacion al Brasil, el principio de la abolicion del corso, que ha aceptado como doctrina.

Fué espresamente convenido que la aceptacion de esa doctrina *no tiene efecto retroactivo;—no invalida las convenciones antériores.*

En consecuencia, el derecho maritimo entre la República Oriental del Uruguay y el Brasil, queda siendo el derecho convencioñal del Tratado de 12 de Octubre de 1851.

Declarandoló solemnemente asi el Plenipotenciario de la República para que conste en el Protocolo, el Señor D. Andrés Lamas agregó,—qué desde que el Señor Visconde del Uruguay no admitia la ampliacion propuesta á los principios del Congreso de Paris, preferia, bien á su pesar, retirar los articulos, dejando subsistente la declaracion que habia hecho y reiteraba.

Los articulos fueron, en efecto, retirados.

El Señor Visconde del Uruguay pidió licencia para observar que le parecia muy natural que la República insistiese en la ampliacion propuesta por los Estados Unidos, por cuanto era ella inferior al Brasil en Marina de guerra, pero que no se podia llevar á mal que este no le concediese una ventaja que ninguna de las Naciones maritimas mas fuertes le habian todavia concedido, y esto muy principalmente cuando el mismo Gobierno que habia promovido aquella ampliacion habia suspendido las negociaciones que le eran relativas. Asi no habia contradiccion alguna en el procedimiento del Gobierno Imperial.

En cuanto á la declaracion que hacia el Señor D. Andrés Lamas de que el derecho maritimo entre la República y el Imperio quedaba siendo el derecho convencional de 12 de Octubre de 1851, nó juzgandose él, Visconde del Uruguay, autorizado para aceptarla, por no estar este punto comprendido en sus instrucciones, seria ciertamente tomada en consideracion por el Gobierno Imperial, cuando le fuese presentado este Protocolo.

Se dió por concluida la Conferencia, conviniendo los dos Plenipotenciarios en que se reunirian de nuévo despues que el Señor Visconde del Uruguay hubiese recibido solucion de su Gobierno sobre la materia en que las anteriores conferencias fué aplazada.

Andrés Lamas.

Visconde do Uruguay.

Como Secretario, *Joaquim Maria Nascentes d'Azambuja*, Oficial Mayor de la Secretaria de Estado de los Negocios Estrangeros.

Juan José de Herrera.
Secretario de la Legacion.

Protocolo de la octava conferencia para la revision del Tratado de Comercio y Navegacion de 12 de Octubre de 1851.

N.º 8.

A los dos dias del mès de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete, en esta Ciudad de Rio de Janeiro, se reunieron los Plenipotenciarios del Presidente de la República Oriental del Uruguay y de S. M. El Emperador del Brasil, para proseguir en sus trabajos.

Fué leido y aprobado el Protocolo de 7.ª conferencia.

Tomando el Sõr Visconde del Uruguay la palabra, dijo—

Que habia recibido las ordenes de su Gobierno sobre los dos puntos que en las conferencias 5.ª y 6.ª habian quedado pendientes, y que holgaba de poder anunciar á su digno y honrado Cólega que esas ordenes habian sido dictadas por aquel espiritu amigable, moderado y conciliador que siempre ha usado el mismo Gobierno en sus relaciones com la República.

Qué por lo que respecta al plazo de la duracion del Tratado, puesto que el Gobierno Imperial se hubiesse inclinado al propuesto por él, Visconde del Uruguay, con todo juzgaba admisible la ampliacion en que insistia el Sõr D. Andrés Lamas, visto que bien podia suceder que el espacio de dos años no fuese bastante para poderse formar sobre el ensayo que iba à hacerse un juicio completo y segúro.

Admitia, por tanto, el plazo de cuatro años, con la declaracion de que los seis meses de la denuncia podrian correr dentro de él, de modo que aquel plazo de cuatro años no pudiese, en caso alguno, sér ampliado, si esa ampliacion nó conviniese á una de las Partes Contratantes.

Por lo que toca á las dos redacciones relativas al asunto de la navegacion de la Laguna Merim y del Yaguaron, el Go-

bierno Imperial, adoptando las razones espuestas por su Plenipotenciario, solo preferia su redaccion por ser mas esplicita y clara; pero no haria de ella cuestion, y no veia inconveniente, principalmente á vista de las declaraciones hechas por su dicho Plenipotenciario, en que la redaccion del Sõr D. Andrés Lamas fuese escrita en el Tratado.

La única objecion que podria encontrar el artículo relativo á las facilidades que conviene dar al comercio que se hace por la Laguna Merim y por el Yaguaron, séria la de su inutilidad, visto que el Gobierno Imperial espontaneamente yá ha resuelto dar y ha dado providencias. No pone duda, con todo, en que vayan en el Tratado algunas palabras tranquilizadoras en forma mas solemne, y no hará de ellas cuestion.

Y por eso estima él, Visconde del Uruguay, que vayan consignadas en el articulo las palabras propuestas por el Sõr D. Andrés Lamas—« ofrece espontaneamente. » — por que reconocen y espresan la verdad de que el Gobierno Imperial yá habia contraido espontaneamente el empeño de dar facilidades á aquella navegacion. En estas circunstancias, no séria él justificable si hiciese cuestion del articulo propuesto.

Agregó el Sõr Visconde del Uruguay qué, en consecuencia, habia recibido órden para admitir el articulo relativo al plazo en los terminos siguientes:

« La duracion obligatoria del presente Tratado será de cuatro años, contados de la fecha de su ejecucion, y podrá durar por mas tiempo hasta que una de las Partes Contratantes denuncie á la otra su terminacion. Esta denuncia, que podrá tener lugar dentro de aquel plazo, será hecha con una anticipacion de seis meses, concluidos los cuales, y estando vencido el plazo obligatorio, cesará completamente el mismo Tratado. »

Otro si, que recibió orden para admitir los dos articulos siguientes en la forma propuesta por el Señor D. Andrés Lamas.

« Queda reconocida en principio la mutua conveniencia para el comercio, la industria y las benevolas relaciones de

los dos Paises de abrir, por consecion del Brasil, la navegacion de la Laguna Merim y del Yaguaron á la bandera de la República Oriental del Uruguay.

Pero dependiendo la aplicacion de este principio de examénes y estudios á que mandará el Gobierno Imperial proceder desde luego, esta consecion será materia de negociacion ulterior cuando se trate del Tratado definitivo

« Entretanto, el Gobierno de S. M. El Emperador del Brasil se ofrece espontaneamente á dar todas las facilidades posibles al comercio que se hace por la Laguna Merim y por el Yaguaron, permitiendo que los productos que son objeto del mismo comercio puedan ser embarcados directamente en los buques que deban conducirlos por aquellas aguas sin estar sujetos por medidas fiscales á transbordos forzados, navegando dichos buques directamente á sus destinos. »

El Señor D. Andrés Lamas respondió qué,—recibia las comunicaciones que acababa de hacerle el Señor Visconde del Uruguay, como una nuéva prueba de los sentimientos benevolos del Gobierno de S. M. El Emperador para con la República, y que estaba cierto de que seria debidamente apreciada por su Gobierno, á cuyo superior conocimiento la elevaria.

Aprobados los trés articulos transcriptos, y pasandosé á tratar del plazo y lugar en que debiera hacerse el canje de las ratificaciones, asi como de la epóca en que debiera comenzar á correr el plazo de la duracion del Tratado, visto que su ejecucion tenia que sér precedida por la espedicion de las convenientes ordénes y providencias, convinieron los dos Plenipotenciarios en el articulo siguiente:

« El presente Tratado será ratificado y las ratificaciones canjeadas en esta Ciudad de Rio de Janeiro dentro del ménor tiempo posible.

« A los trés meses, contados de la fecha del canje de las ratificaciones, comenzará á correr el plazo establecido en el articulo 7.° y el mismo Tratado tendrá plena ejecucion. »

Y despues de haber los dos Plenipotenciarios acordado reunirse en el dia siguiente, trés de Setiembre, á las once de la mañana, para conferenciar sobre la última redaccion del

Tratado y para poner en órden la numeracion de sus articulos, se dió por concluida la conferencia.

Andrés Lamas.

Visconde do Uruguay.

Como Secretario, *Joaquim Maria Nascentes d'Azambuja,* Oficial Mayor de la Secretaria de Estado de los Negocios Estrangeros.

Juan José de Herrera.
Secretario de la Legacion.

Protocolo de la novena conferencia para la revision del Tratado de Comercio y Navegacion de 12 de Octubre de 1851.

N.º 9.

A los tres dias del mes de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete, en esta Ciudad de Rio de Janeiro, se reunieron los Plenipotenciarios del Presidente de la Republica Oriental del Uruguay y de S. M. El Emperador del Brasil, para conferenciar sobre la ultima redaccion del Tratado ajustado en las anteriores conferencias, y para poner en orden la numeracion de sus articulos.

Fué leido y aprobado el Protocolo de la 8.ª conferencia.

Y habiendo los referidos Plenipotenciarios examinado, confrontado y numerado todos los dichos articulos, sin que fuese juzgada necesaria ninguna alteracion en su redaccion, quedó el Tratado definitivamente ajustado en los terminos siguientes:

« El Presidente de la Republica Oriental del Uruguay y S. M. El Emperador del Brasil, reconociendo que la posicion geográfica de sus respectivos paises, la naturaleza y estension

de sus fronteras y el curso de las aguas que se encuentran en ellas y atraviesan ambos territorios establecen naturalmente relaciones muy especiales que requieren ser atendidas y regladas por estipulaciones tambien muy especiales, qúe, al paso que favorescan los intereses económicos y la prosperidad material de los dos paises, ligen benevolamente á sus habitantes y les hagan comprender practicamente la estrecha dependencia en que se encuentran la paz, la riqueza y el bien-estar reciproco, convinieron en la revision del Tratado de Comercio y Navegacion de 12 de Octubre de 1851 y en la conveniencia de un ensayo que pueda ministrarles los datos y los informes necesarios para asentar en ellos un Tratado definitivo que traiga progresivamente la abolicion de los derechos fiscales y protectores sobre los productos de los dos paises y, por fin, el libre-cambio, cuya utilidad reciproca reconocen en principio.

Para ese fin nombraron sus Plenipotenciarios a saber:

S. Ex. el Sõr. Presidente de la Republica Oriental del Uruguay al Exelentisimo Sõr. D. Andrés Lamas, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Mision Especial cerca de S. M. El Emperador del Brasil, Abogado de los Tribunales de la misma Republica, Gran Cruz de la Orden de Cristo del Brasil, Miembro Honorario de la Real Academia de la História de España, del Instituto de la Orden de los Abogados Brasileros, de los Institutos Históricos y Geográficos de Francia, del Brasil, &c. &c.

Y S. M. El Emperador del Brasil al Ilustrisimo y Exelentisimo Sõr. Paulino José Soares de Souza. Visconde del Uruguay, de su Consejo y del de Estado, Senador del Imperio, Oficial de la Imperial Orden del Cruzeiro, Gran Cruz de la Imperial Orden Austriaca de la Corona de Hierro, de la Real Orden Napolitana de San Genaro, de la Real Orden de Dannebrog de Dinamarca, de la Real Orden Militar de Cristo de Portugal, &c. &c.

Los cuales, despues de haber presentado sus plenos-poderes que fueron hallados suficientes, convinieron en los articulos siguientes:

Articulo 1.°

El ganado en pié que, por la frontera, fuese exportado de la Republica Oriental del Uruguay para la Provincia del Rio Grande de San Pedro del Sud, será libre de todo y cualquier derecho de esportacion por parte de dicha Republica. Y para que no pueda haber duda sobre la estension de esta consecion, se declara que no será el mismo ganado sujeto á derecho alguno por el hecho de salir con aquel destino del Departamento ó districto en que se halle.

Articulo 2.°

No podrá ser sujeta á derecho alguno la introduccion de los ganados que, para ser criados ó engordados, pasan de la Provincia de Rio Grande de San Pedro del Sud para el territorio de la Republica Oriental del Uruguay. Esos ganados, asi como los que los Brasileros poseén en el territorio de la Republica, no podrán ser sujetos á ningun otro derecho ni á mayores derechos que aquellos que paguen los ganados de los Ciudadanos de la Republica, de manera que, en materia de impuestos sobre el ganado en pié, haya entre los Ciudadanos de la Republica y los Brasileros la mas perfecta igualdad.

Articulo 3.°

El charque y los demas productos del ganado de origen Oriental, importados en la provincia del Rio Grande del Sud por la frontera, serán libres de todo derecho de exportacion por parte de la Republica.

Articulo 4.°

En compensacion, serán libres de derecho de consumo por parte del Brasil y equiparados á los nacionales el charque y los demas productos del ganado de origen Oriental, declarados en el anexo adjunto á este Tratado, importados en la

Provincia de San Pedro del Rio Grande del Sud por su frontera con la Republica, ó por mar directamente de los Puertos habilitados de la Republica para los del Brasil.

Articulo 5.°

Durante el presente Tratado y desde la fecha de su ejecucion en adelante, los productos naturales y agricolas del Brasil introducidos directamente de sus Puertos en los Orientales y los productos naturales y agricolas de la Republica introducidos directamente de sus Puertos habilitados en los del Brasil, gozarán de la siguiente reduccion en los derechos de consumo que pagan actualmente, y los cuales no podrán ser aumentados.

En el primer año, que comenzará a correr desde la fecha de la ejecucion de este Tratado, gozarán de una reduccion de 3 por ciento.

En el segundo, de 4 por ciento.

En el tercero, de 5 por ciento.

En el cuarto, de 6 por ciento.

Y asi en adelante, disminuyendose 1 por ciento mas luego que comienze nuevo año, por cuantos pueda venir á durar este Tratado.

Articulo 6.°

Si los derechos sobre productos similares á los mencionados en el articulo precedente, provenientes de otros paises, estubieren ó fueren disminuidos de modo que paguen ó vengan a pagar menos de lo que pagan actualmente los de origen Brasilero u Oriental, serán los derechos asi disminuidos los que servirán de base á la reduccion de que trata el articulo anterior, de modo que los productos de los dos Paises mencionados en el mismo articulo, conserven siempre, durante la ejecucion del presente Tratado, las ventajas con las cuales quizo él favorecerlos.

Articulo 7.°

La duracion obligatoria del presente tratado será de cuatro años contados de la fecha de su ejecucion, y podrá durar por mas tiempo hasta que una de las partes contratantes denuncie á la otra su terminacion.

Esta denuncia, que podrá tener lugar dentro de aquel plazo, será hecha con una anticipacion de seis meses, concluidos los cuales, y estando vencido el plazo obligatorio, cesará completamente el mismo tratado.—

Articulo 8.°

Los respectivos Gobiernos organizarán los Reglamentos que les parecieren mas eficaces para la comprobacion del origen de los productos y para evitar que el comercio ilicito se utilize de las ventajas aqui concedidas, dandose por esos mismos Reglamentos al consul respectivo la intervencion necesaria para que pueda certificar con conocimiento de causa que el producto és efectivamente del pais que lo exporta.—

Articulo 9.°

Las respectivas oficinas de uno y otro pais organizarán un cuadro general y circunstanciado del comercio entre ambos, con especificacion del valor de los derechos abolidos ó disminuidos á virtud de este tratado, á fin de que puedan esos datos servir de base para fijar en el tratado definitivo los medios de establecer una conveniente compensacion y la escala de la disminucion de los derechos hasta su total estincion.

Articulo 10.°

Las dos altas partes contratantes reconocen en principio la conveniencia de la igualdad de las tarifas y la del establecimiento de Aduanas comunes en las fronteras para favorecer

el comercio legitimo que cabe protejer contra la inmoral y dañosa concurrencia del contrabando.

Articulo 11.°

Dependiendo la aplicacion de este principio de estudios topograficos y económicos, ambos Gobiernos provéeran para que sean emprendidos y reunidos los examenes y datos precisos para que queden bien habilitados sus Plenipotenciarios cuando se negocie el tratado definitivo.

Articulo 12.°

Entretanto, los dos Gobiernos se entenderan amigablemente para establecer el concurso de sus respectivos empleados fiscales para la represion del contrabando.

Articulo 13.°

Queda reconocida en principio la mutua conveniencia para el comercio, la industria y las benevolas relaciones de los dos paises, de abrir, por consecion del Brasil, la navegacion de la Laguna Merim y del Yaguaron á la bandera de la Republica Oriental del Uruguay.

Pero dependiendo la aplicacion de este principio de examenes y estudios á que mandará el Gobierno Imperial proceder desde luego, esta consecion será materia de negociacion ulterior cuando se trate del tratado definitivo.

Articulo 14.°

Entretanto, el Gobierno de Su Magestad El Emperador del Brasil ofrece espontaneamente dar todas las facilidades posibles al comercio que se hace por la Laguna Merim y por el Yaguaron, permitiendo que los productos que son objeto del mismo comercio puedan ser embarcados directamente en los buques que deban conducirlos por aquellas aguas sin estar sujetos por medidas fiscales á transbordos forzados, navegando dichos buques directamente á sus destinos.

Articulo 15.°

Las dos altas partes contratantes reconocen en principio la conveniencia de facilitar la comunicacion y el transporte de las personas y cosas entre los dos paises y de darles la mayor seguridad posible. Y reservando la estipulacion de los medios practicos necesarios para llenar ese fin, con la mayor estension y eficacia posible, para el tratado definitivo, convienen, desde ahora, en la abolicion de todo y cualquier impuesto sobre el pasaporte para el transito por las fronteras terrestres.—

Articulo 16.°

Convienen tambien las altas partes contratantes en ponerse de inteligencia, desde luego, para que las autoridades y fuerzas de la frontera procedan de comun acuerdo en la persecucion de los delincuentes contra las personas y propiedades.—

Articulo 17

Reconociendo la conveniencia de facilitar la ejecucion del articulo 19 del tratado de 12 de Octubre de 1851, relativo al arrecife del Salto Grande del Uruguay, las dos altas partes contratantes convienen, desde ahora, en adicionar al dicho articulo el siguiente:

§ 1.° En el caso en que sean reconocidos de imposible ó de muy dispendiosa ejecucion los medios indicados en aquel articulo 19, para destruir ó evitar aquel salto, serán esos medios sostituidos por un camino terrestre que ligue entre si y de la mejor manera posible las partes navegables del Rio, separadas por aquel arrecife.—

§ 2.° La ejecucion de la obra será entregada á la compañia ó particular que se proponga hacerla con mejores condiciones.

§ 3.° Los Plenipotenciarios negociadores del tratado definitivo serán encargados de ajustar las bases y condicio-

nes capitales, mediante las cuales la ejecucion de la obra deba ser ofrecida á la concurrencia publica.—

Articulo 18.

La Republica Oriental del Uruguay conviene en dar las mayores facilidades á la navegacion á vapor entre los puertos del Brasil y los de la República, y á la navegacion á vapor de transito entre los puertos del Imperio por medio del Rio de la Plata y del Paraná.—

Articulo 19.

Estas facilidades serán estipuladas permanentemente y minuciosamente en el tratado definitivo; entretanto, la República asegura á las lineas de vapores Brasileros todas las franquicias ó favores que hay a concedido ó hubiere de conceder á cualquiera otra linea de navegacion á vapor.

Articulo 20.

De conformidad con esta consecion se declara, que los vapores de la compañia Brasilera que navegan para Montevideo, gozaran, desde luego, de los siguientes favores:

§ 1.° De los mismos privilegios de que gozan los Paquetes de S. M. Brianica y los de la linea Sarda.—

§ 2.° Serán exentos los vapores de dicha Compañia de los derechos de ancoraje, de tonelaje, entradas de aduana y otros estipendios ó derechos impuestos sobre los buques mercantes.

§ 3.° Serán tambien exentos de derechos por el carbon importado unicamente para su consumo, y los buques que conduscan ese carbon serán exentos de los derechos de tonelaje y eslingaje, cuando salgan en lastre.

§ 4.° Para evitar la demora en la entrega de las malas ó balijas, el Gobierno permitirá que los pasajeros, dinero y mercaderias se desembarquen de los vapores de la Compañia inmediatamente despues de su llegada bajo la superiten-

dencia de los Oficiales competentes, en el modo y forma que prescriben las leyes y reglamentos de la aduana.

Articulo 21.

Ademas de esos favores, queda garantida, desde ahora, por diez años, á los depositos de carbon que se establecieren en Montevideo para el servicio de las lineas de vapores Brasileros, la situacion establecida por la Tarifa existente.

Articulo 22.

Ambas Altas Partes Contratantes cometerán á los Plenipotenciarios que deben negociar el Tratado definitivo la declaracion y el establecimiento de los medios prácticos de poner en ejecucion el art. 7.° del Tratado de Comercio y Navegacion de 12 de Octubre 1851, el cual se reproduce á continuacion en testimonio de la importancia que dán ambas las dichas Altas Partes Contratantes al hecho de que queden cerradas, en nombre de Dios, y por el respeto debido á las bases fundamentales de la Sociedad humana, todas las fronteras Americanas al comercio de los frutos de las barbaras confiscaciones que reducen las familias á la miseria y hacen hereditarios los odios de las guerras y de las disenciones civiles.—

« Art. 7.° del Tratado de Comercio y Navegacion de 12 de Octubre de 1851.

« Reconociendo que la confiscacion bélica de la propiedad particular en la guerra terrestre ó por motivos politicos, és opuesta á la organisacion y á los fines de las Sociedades civilizadas y cristianas, —estando abolida la confiscacion por la legislacion de los dos paises— y siendo del derecho perfecto de cada una de las partes contratantes no permitir en su territorio, ni á sus nacionales, que dirécta ó indiréctamente contrarien los principios y disposiciones de sus leyes, ellas se obligan reciprocamente, á no admitir en sus territorios los bienes confiscados, á devolverlos á su legitimo dueño, y

á prohibir á sus respectivos ciudadanos que trafiquen ó auxilien el trafico de tales bienes.—

« Los medios practicos de llevar á efecto la disposicion de este artículo en cuanto á la prueba de la propiedad confiscada y entrega á sus legitimos dueños, serán estipulados en ajustes especiales.—

Artículo 23.

El presente Tratado será ratificado y las ratificaciones canjeadas en esta Ciudad de Rio de Janeiro dentro del menor tiempo posible.

A los tres meses contados de la fecha del canje de las ratificaciones, comenzará á correr el plazo establecido en el art. 7.° y el mismo Tratado tendrá plena ejecucion.

En testimonio de lo cual, nós, los abajo firmados, Plenipotenciarios del Presidente de la Republica Oriental del Uruguay y de Su Magestad El Emperador de Brasil, en virtud de nuestros respectivos Plenos Poderes, firmamos el presente Tratado con nuestros puños y le hicimos poner nuestros sellos.

Hecho en esta Ciudad de Rio de Janeiro á los... dias del mes de Setiembre del año del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu Cristo de mil ochocientos cincuenta y siete.—

De consiguiente, hubieron los Plenipotenciarios por terminadas sus conferencias y dadas las convenientes providencias para la extraccion de los instrumentos que deben presentar á sus Gobiernos, convinieron en reunirse en el dia siguiente, cuatro de Setiembre, á las cinco de la tarde, para firmarlos.—

Andrés Lamas.

Visconde do Uruguay.

Como Secretario, *Joaquim Maria Nascentes d'Azambuja,* — Oficial Mayor de la Secretaria de Estado para los Negocios Estrangeros.

Juan José de Herrera.—Secretario de la Legacion.

Proceso verbal de la 10ª reunion.

N.º 10.

A los cuatro dias del mes de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete, reunidos los Señores Plenipotenciarios de la Republica Oriental del Uruguay y del Brasil, y leido y aprobado el Protocolo de la 9.ª conferencia, se procedió á la lectura del Tratado ajustado en la conferencia anterior y habiendolo encontrado exacto, lo firmaron y mandaron poner sus sellos.

Mandaron tambien que se estendiese el presente Proceso verbal.—

Estendido, lo firmaron los Señores Plenipotenciarios y declararon terminada la negociacion de que fueron encargados por sus respectivos Gobiernos.

Andrés Lamas.

Visconde do Uruguay.

Como Secretario, *Joaquim Maria Nascentes d'Azambuja,*—Oficial Mayor de la Secretaria de Estado de los Negocios Estrangeros.

Juan José de Herrera.—Secretario de la Legacion.

IV

Tratado de 4 de Setiembre de 1857. — Nota de remision al Gobierno de la Republica. — Aprobacion de este Gobierno. — Nota comunicando al del Imperio la inteligencia en que el Poder Ejecutivo somete el tratado á la aprobacion del Cuerpo Legislativo.

IV

Tratado de 4 de Setiembre de 1857. — Nota de remision al Gobierno de la República. — Aprobacion de este Gobierno. — Nota comunicando al del Imperio la inteligencia en que el Poder Ejecutivo somete el tratado á la aprobacion del Cuerpo Legislativo.

N.º 1.

TRATADO.

En el nombre de la Santisima é Indivisible Trinidad.

El Presidente de la República Oriental del Uruguay y Su Magestad El Emperador del Brasil, reconociendo que la posicion geografica de sus respectivos paises, la naturaleza y la estension de sus fronteras y el curso de las aguas que se encuentran en ellas y atraviesan ambos territorios, establecen, naturalmente, relaciones muy especiales que requieren ser atendidas y regladas por estipulaciones tambien muy especiales, que al paso que favorezcan los intereses económicos y la prosperidad material de los dos paises, liguen benevolamente á sus habitantes y les hagan comprender, practicamente, la estrecha dependencia en que se encuentra la paz, la riqueza y el bien estar reciproco, convinieron en la revision del Tratado de Comercio y Navegacion de 12 de Octubre de 1851, y en la conveniencia de un ensayo que pueda ministrarles los datos y los informes necesarios para asentar en ellos un Tratado definitivo que traiga progresivamente la abolicion de los derechos fiscales y protectores sobre los productos naturales y agricolas de los dos paises, y, por fin, el libre cambio, cuya utilidade reciproca reconocen en principio.

Para ese fin, nombraron sus Plenipotenciarios, á saber:

Su Excelencia el Sr. Presidente de la República Oriental del Uruguay, al Excelentisimo Sr. D. Andrés Lamas, su Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario en mision Especial cerca de su Su Magestad El Emperador del

Brasil, Gran Cruz de la Orden de Cristo del Brasil, Abogado de los Tribunales de la Republica, Académico Honorario de la Real Académia de la Historia de España, Miembro del Instituto de la Orden de los Abogados Brasileros, de los Institutos Históricos y Geograficos de Francia, del Brasil, &c.

Y Su Majestad El Emperador del Brasil al Ilustrisimo y Excelentisimo Sr. Paulino José Suarez de Souza, Visconde del Urnguay, de su Consejo y del de Estado, Senador del Imperio, Oficial de la Imperial Orden del Cruzeiro, Gran Cruz de la Imperial Orden Austriaca de la Corona de Hierro, de la Real Orden Napolitana de San Genaro, de la Real Orden de Damebrog de Dinamarca, de la Real Orden Militar de Cristo de Portugal, &c.

Los cuales, despues de haber presentado sus Plenos Poderes, que fueron hallados suficientes, convinieron en los articulos siguientes:—

Articulo 1.°

El ganado en pié que, por la frontera, fuese esportado de la República Oriental del Uruguay para la Provincia del Rio Grande de San Pedro del Sud, será libre de todo y cualquier derecho de esportacion por parte de dicha República. Y para que no pueda haber duda sobre la estension de esta consecion, se declara que no será el mismo ganado sujeto á derecho alguno por el hecho de salir con aquel destino del Departamento ó districto en que se halle.

Articulo 2.°

No podrá ser sujeta á derecho alguno la introduccion de los ganados que para ser criados ó engordados pasan de la Provincia del Rio Grande de San Pedro del Sud para el territorio de la República Oriental del Uruguay. Esos ganados, asi como los que los brasileros poseen en el territorio de la República, no podrán ser sujetos á ningun otro derecho ni á mayores derechos que aquellos que paguen los ganados de

los ciudadanos de la República, de manera que, en materia de impuestos sobre ganado en pié, haya entre los dichos ciudadanos de la República y los Brasileros la mas perfecta igualdad.

Articulo 3.°

El charque y los demas productos del ganado de orijen oriental, importados en la Provincia de Rio Grande del Sud, por la frontera, serán libres de todo derecho de esportacion por parte de la República.

Articulo 4.°

En compensacion, serán libres de derecho de consumo, por parte del Brasil, y equiparados á los nacionales, el charque y los demas productos del ganado de orijen oriental declarados en el anexo adjunto à este Tratado, importados en la Provincia de San Pedro del Rio Grande del Sud por su frontera con la República ó por mar directamente de los puertos habilitados de la República para los del Brasil.

Articulo 5.°

Durante el presente Tratado y desde la fecha de su ejecucion en adelante, los productos naturales y agricolas del Brasil introducidos directamente de sus puertos en los Orientales, y los productos naturales y agricolas de la República, introducidos directamente de sus puertos habilitados en los del Brasil, gozarán de la siguiente reduccion en los derechos de consumo que pagan actualmente, y los cuales no podran ser aumentados.

En el primer año, que comenzará á correr desde la fecha de la ejecucion de este Tratado, gozarán de una reduccion de 3 %

En el segundo de 4 %

En el tercero de 5 %

En el cuarto de 6 %

Y asi en adelante, disminuyendose 1 % mas, luego que comience el nuevo año, por cuantos pueda venir á durar este Tratado.

Articulo 6.°

Si los derechos sobre productos similares á los mencionados en el articulo precedente, provenientes de otros paises, estuvieren ó fueren disminuidos, de modo que paguen ó vengan á pagar menos de lo que pagan actualmente los de origen Brasilero ú Oriental, seran los derechos asi disminuidos los que serviran de base á la reduccion de que trata el articulo anterior, de modo que los productos de los dos paises mencionados en el mismo articulo, conserven siempre, durante la ejecucion del presente Tratado, las ventajas con las cuales quiso él favorecerlos.

Articulo 7.°

La duracion obligatoria del presente Tratado será de cuatro años, contados de la fecha de su ejecucion, y podrá durar por mas tiempo hasta que una de las Partes Contratantes denuncie a la otra su terminacion. Esta denuncia, que podrá tener lugar dentro de aquel plazo, será hecha con una anticipacion de seis meses, concluidos los cuales, y estando vencido el plazo obligatorio, cesará completamente el mismo Tratado.

Articulo 8.°

Los respectivos Gobiernos organizarán los reglamentos que les parecieren mas eficaces, para la comprobacion del orijen de los productos y para evitar que el comercio ilicito se utilice de las ventajas aqui concedidas, dandose por esos mismos Reglamentos al Cónsul respectivo la intervencion necesaria para que pueda certificar con conocimiento de causa, que el producto es efectivamente del Pais que lo exporta.

Articulo 9.°

Las respectivas oficinas de uno y otro pais organizarán un cuadro general y circunstanciado del comercio entre ambos con especificacion del valor de los derechos abolidos ó disminuidos á virtude de este Tratado, á fin de que puedan esos datos servir de base para fijar en el Tratado definitivo los medios de establecer una conveniente compensacion y la escala de la disminucion de los derechos hasta su total estincion.

Articulo 10.

Las dos Altas Partes Contratantes reconocen en principio la conveniencia de la igualdad de las tarifas y la del establecimiento de Aduanas Comunes en las fronteras para favorecer el comercio legitimo que cabe protejer contra la immoral y dañosa concurrencia del contrabando.

Articulo 11.

Dependiendo la aplicacion de este principio de estudios topograficos y económicos, ambos Gobiernos proveeran para que sean emprendidos y reunidos los examenes y datos precisos, para que queden bien habilitados sus Plenipotenciarios cuando se negocie el Tratado definitivo.

Articulo 12.

Entre tanto, los dos Gobiernos se entenderan amigablemente para establecer el concurso de sus respectivos empleados fiscales para la represion del contrabando.

Articulo 13.

Queda reconocida en principio la mutua conveniencia para el comercio, la industria y las benevolas relaciones de

los dos paises, de abrir, por consecion del Brasil, la navegacion de la Laguna Merim y del Yaguaron á la bandera de la República Oriental del Uruguay.

Pero dependiendo la aplicacion de este principio de examenes y estudios á que mandará el Gobierno Imperial proceder desde luego, esta concesion será materia de negociacion ulterior cuando se trate del Tratado definitivo.

Articulo 14.

Entretanto, el Gobierno de Su Magestad el Emperador del Brasil, se ofrece espontaneamente á dar todas las facilidades posibles al comercio que se hace por la Laguna Merim y por el Yaguaron, permitiendo que los productos que son objeto del mismo comercio, puedan ser embarcados directamente en los buques que deban conducirlos por aquellas aguas, sin estar sujetos por medidas fiscales á transbordos forzados, navegando dichos buques directamente á sus destinos.

Articulo 15.

Las dos altas Partes Contratantes reconocen en principio, la conveniencia de facilitar la comunicacion y el transporte de las personas y cosas entre los dos paises y de darles la mayor seguridad posible. Y reservando la estipulacion de los medios prácticos necesarios para llenar ese fin con la mayor estension y eficacia posible, para el Tratado definitivo, convienen desde ahora en la abolicion de todo y cualquier impuesto sobre el pasaporte para el transito por las fronteras terrestres.

Articulo 16.

Convienen tambien las Altas Partes Contratantes, en ponerse de inteligencia, desde luego, para que las autoridades y fuerzas de la frontera procedan de comun acuerdo en la persecucion de los delincuentes contra las personas y propiedades.

Articulo 17.

Reconociendo la conveniencia de facilitar la ejecucion del Articulo 19 de Tratado de 12 de Octubre de 1851, relativo al arrecife del Salto Grande del Uruguay, las dos Altas Partes Contratantes, convienen desde ahora en adicionar al dicho articulo el siguiente:

1.° En el caso en que sean reconocidos de imposible ó de mui dispendiosa ejecucion los medios indicados en aquel articulo 19, para destruir ó evitar aquel Salto, serán esos medios sostituidos por un camino terrestre que ligue entre si y de la mejor manera posible, las partes navegables del Rio separadas por aquel arrecife.

2.° La ejecucion de la obra será entregada á la compañia ó particular que se proponga hacerla con mejores condiciones.

3.° Los Plenipotenciarios negociadores del Tratado definitivo serán encargados de ajustar las bases y condiciones capitales, mediante las cuales la ejecucion de la obra deba ser ofrecida á la concurrencia pública.

Articulo 18.

La República Oriental del Uruguay conviene en dar las mayores facilidades á la navegacion á vapor entre los puertos del Brasil y los de la República, y á la navegacion á vapor de tránsito entre los puertos del Imperio por medio del Rio de la Plata y del Paraná.

Articulo 19.

Estas facilidades serán estipuladas permanente y minuciosamente en el Tratado definitivo; entretanto, la República asegura á las lineas de vapores Brasileros todas las franquicias ó favores que haya concedido ó hubiere de conceder á cualquiera otra línea de navegacion á vapor.

Articulo 20.

De conformidad con esta concesion, se declara que los vapores de la Compañia Brasilera, que navegan para Montevideo, gozarán, desde luego, de los siguientes favores:

1.° De los mismos privilejios de que gozan los paquetes de S. M. Británica y los de la linea Sarda.

2.° Serán exentos los vapores de dicha compañia de los derechos de ancoraje, de tonelaje, entradas de Aduana, y otros estipendios ó derechos impuestos sobre los buques mercantes.

3.° Serán tambien exentos de derechos por el carbon importado únicamente para su consumo, y los buques que conduzcan ese carbon serán exentos de los derechos de tonelaje y eslingaje, cuando salgan en lastre.

4.° Para evitar la demora en la entrega de las malas ó balijas, el Gobierno permitirá que los pasageros, dinero y mercaderias se desembarquen de los vapores de la Compañia inmediatamente despues de su llegada bajo la superitendencia de los oficiales competentes, en el modo y forma que prescriben las leyes y reglamentos de la aduana.

Articulo 21.

Además de esos favores, queda garantida, desde ahora, por diez años, á los depósitos de carbon que se establecieren en Montevideo para el servicio de las lineas de vapores Brasileros, la situacion establecida por la tarifa existente.

Articulo 22.

Ambas Altas Partes Contratantes cometerán á los Plenipotenciarios que deben negociar el Tratado definitivo, la declaracion y el establecimiento de los medios prácticos de poner en ejecucion el art. 7.° del Tratado de Comercio y Navegacion de 12 de Octubre de 1851, el cual se reproduce á continuacion en testimonio de la importancia que dan ambas di-

chas Altas Partes Contratantes al hecho de que queden cerradas, en nombre de Dios y por el respeto debido á las bases fundamentales de la sociedad humana, todas las fronteras Americanas al comercio de los frutos de las bárbaras confiscaciones que reducen las familias á la miseria y hacen hereditarios los odios de las guerras y de las disenciones civiles.

Articulo 7º del Tratado de Commercio y Navegacion del 12 de Octubre de 1851.

« Reconociendo que la confiscacion bélica de la propiedad particular en la guerra terrestre, ó por motivos politicos, es opuesta á la organizacion y á los fines de las sociedades civilizadas y cristianas: estando abolida la confiscacion por la lejislacion de los dos paises, y siendo del derecho perfecto de cada una de las Partes Contratantes no permitir en su territorio, ni á sus nacionales, que directa ó indirectamente contrarien los principios y disposicones de sus leyes, ellas se obligan reciprocamente á no admitir en sus territorios los bienes confiscados, á devolverlos á su lejitimo dueño, y á prohibir á sus respectivos ciudadanos que trafiquen ó auxilien el trafico de tales bienes.

« Los medios prácticos de llevar á efecto la disposicion de este articulo en cuanto á la prueba de la propiedad confiscada y entrega á sus lejitimos dueños, serán estipulados en ajustes especiales. »

Articulo 23.

El presente Tratado será ratificado, y las ratificaciones canjeadas en esta ciudad de Rio de Janeiro, dentro del menor tiempo posible. A los tres meses, contados de la fecha del canje de las ratificaciones, comenzará á correr el plazo establecido en el articulo 7.° y el mismo Tratado tendrá plena ejecucion.

En testimonio de lo cual, nos, los abajo firmados, Plenipotenciarios del Presidente de la Republica Oriental del Uruguay y de S. M. El Emperador del Brasil, en virtud de

nuestros respectivos Plenos Poderes, firmamos el presente Tratado con nuestros puños y le hicimos poner nuestros sellos.

Hecho en esta Ciudad de Rio Janeiro, á los cuatro dias del mes de Setiembre del año del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu-Cristo, de mil ochociento cincuenta y siete.

Andrés Lamas.

Visconde do Uruguay.

ANEXO.

Productos del ganado á que son aplicables las exenciones absolutas e inmediatas del articulo 4º del Tratado de Comercio y Navegacion de esta fecha.

Carne de ganado vacuno y de cerdo,—seca (*charque*) con ó sin sal, en salmuera, ahumada, preparada de cualquier otro modo ó en conserva.

Cueros ó pieles de ganado vacuno, caballar, lanar, cabrio y de cerda, secos, salados, curtidos y preparados como becerros, cordobanes, baquetas, badanas, marroquines y otros semejantes,—suelas enteras ó en pedazos.

Cerda, lana súcia, limpia ó cardada.

Sebo en rama, colado ó derretido ó grasa—sebo preparado de cualquiera otra forma de uso y comercio—grasa, estracto de tuétanos.

Aceite y grasa de yegua y potro.

Manteca de vaca, manteca ó unto de puerco, tocino salado ó en salmuera, y en general los productos solidos ó liquidos obtenidos por procederes y ajentes quimicos de las crasitudes animales cualquiera que sea, sin escepcion, la forma en que entre al uso y al comercio.

Leche animal en conserva ó de cualquier otro modo,—masas de leche, manteca—quesos.

Lenguas secas, en salmuera ó de otro modo preparadas ó conservadas.

Astas, huesos y uñas en estado natural, calcinadas, en fragmentos ó ceniza, carbon animal.

Tripas ó intestinos de vaca ó puerco en conserva, en salmuera ó secos.

Garras,—cola animal.

Sangre de buey y de otros animales, preparada de cualquier modo, convertida en producto industrial,

El presente anexo tendrá la misma fuerza y valor, que si estuviese inserto en el Tratado palabra por palabra.

Hecho en esta ciudad de Rio Janeiro, á los cuatro dias del mes de Setiembre de mil ochocienta cincuenta y siete.

Andrés Lamas.

Visconde do Uruguay.

N.° 149.—Legacion de la República Oriental del Uruguay en el Brasil.

Rio de Janeiro, Setiembre 10 de 1857.

Señor Ministro:

El dia 4 tuve el honor de firmar el nuevo Tratado de Comercio y navegacion entre la República y el Imperio, de cuya negociacion estaba encargado.

Habiendo sido honrado con la mas ámplia confianza por parte del Gobierno de la República, creo de mi deber acompañar el tratado de un breve análisis de las estipulaciones que contiene y de las razones que me indujeron á proponerlas ó á aceptarlas.

Los muchos vacios de este trabajo, que debo ejecutar aprisa, serán suplidos por el Dr. Herrera, Secretario de la Legacion, que conoce perfectamente hasta los mínimos detalles de esta larga negociacion á que he asistido.

Con ese objeto le envio cerca de V. E.

El preámbulo del tratado reproduce, literalmente, las consideraciones en que fundé la primera de las bases que presenté con mi nota núm. 30 de 6 de Febrero del corriente año.

Admite la idea de un ensayo práctico y de la progresiva disminucion de derechos teniendo como fin *el libre cambio,* cuya conveniencia queda reconocida en *principio.*

Nº 147.

Legacion de la Repca
Oriental del Uruguay
en el Brasil.

Rio Janeiro Setiembre 10/857.

Señor Ministro

Montevo. Septe.
20 de 1857
Acúsese el recibo manifestandose al Plenipotenciario de la Repca la gran satisfaccion con que el gobierno se ha instruido de esta nota y del tratado de su referencia que se esperaba en todas sus partes, y que se presentará á la H. Asamblea Gral pa su sancion. Dense las gracias en nombre de la Patria al Sr. Dr. Andres Lamas por tan importante servicio, y resultados tan favorables, pa los intereses gráles del pais y tanto mas valiosos, en la situacion ... al tratado de comercio 1851 —
Requena

El dia 4 tube el honor de firmar el nuevo Tratado de comercio y navegacion entre la República y el Imperio, de cuya negociacion estaba encargado.

Habiendo sido honrado con la mas amplia confianza por parte del Gobierno de la República, creo de mi deber acompañar el Tratado de un breve análisis de las estipulaciones que contiene y de las razones que me indujeron á proponerlas ó á aceptarlas.

Los muchos vicios de este trabajo, que debo ejecutar á prisa, serán suplidos por el Sor. Herrera, Secretario de la Legacion, que conoce perfectamente hasta los minimos detalles de esta larga negociacion á que ha asistido.

A S. Exa. Sor. Dor. Dn. Joaquin Requena
Ministro de Relaciones Exteriores de la República

Reproducción facsimilar de la primera página de la nota de 10 de setiembre de 1857 (letra del Dr. Juan José de Herrera) por la que Lamas da cuenta de la firma del Tratado

Sentadas estas basas, desaparecia la dificultad capital de la negociacion.

El libre cambio es una idea económica y politicamente feliz y fecunda para los dos paises, cuya posicion económica y politica es respectivamente especial.

Pero esa idea es, por el momento, impracticable por parte nuestra.

Participa de los inconvenientes, insuperables por ahora, que hacen imposible el *puerto franco*, que ha sido siempre el bello ideal de Montevideo.

Nuestra renta tiene por fuente las Aduanas.

La disminucion, como supresion de esa renta, solo puede verificarse por sostitucion de contribuciones.

Aun no existe ese sostituto, todavia no es posible crearlo;—y la creacion de esos sostitutos no se hace, no se puede hacer súbitamente, en ningun pais, en ninguna época, por feliz que sea.

El sistema de las contribuciones hace parte de las costumbres de los pueblos, y las costumbres no se innovan súbitamente;—es preciso obrar por transicion; y estas transiciones son de suyo lentas.

Para hacer la sostitucion de la renta Aduanera nos falta bastante materia racionalmente imponible y nos faltan los hábitos que requieren las imposiciones diréctas, hábitos que solo pueden crearse paulatinamente, con el auxilio del tiempo, con el auxilio de las circunstancias y por una inteligente iniciacion y ejecucion de reformas administrativas y de mejoramientos morales.

Esto es verdad, aun siendo suficientes las rentas para cubrir integramente las necesidades pecuniarias del Estado.

Cuando, como nos sucede actualmente, ellas están muy abajo de las necesidades, cuando son de todo punto insuficientes, no puede tocárseles de manera que las afecte de disminucion sin producir perturbaciones funestas, sin acabar de prostrarse.

Me parece evidente que nuestra renta de Aduana no puede disminuir mas sin acabar de postrarnos.

La disminucion de ciertos impuestos es un medio de au-

miento de renta por el aumento del movimiento comercial, por el aumento del consumo ó de la produccion;—pero el aumento de la renta no nace en el acto, en el dia mismo de la disminucion del impuesto; esta disminucion necesita cierto tiempo para dar en resultado aumento de renta.

En ese cierto tiempo, la renta sufre,—sufre provechosamente, es verdad, si se atiende á las compensaciones del futuro;—pero por el momento, *sufre*.

Por eso es que aun las disminuciones de impuesto de que se espera aumento de renta, no se verifican, no pueden verificarse, sino, ó por transiciones casi insensibles, ó por sobra de rentas, ó por impuestos transitorios ú operaciones de crédito que llenen el vacio que deja la disminucion de la renta mientras ella misma no vuelve á cubrirlo.

Ninguno de estos últimos medios está á nuestro alcance.

¿ Cómo conciliar, pues, la admision de la idea del libre cambio que habiamos propuesto y que, sin duda, es una bella y fecunda idea, con nuestra actual situacion económica ?

¿ Cómo obtener, desde luego, las ventajas prácticas del libre cambio sin disminuirse la renta de que hacen notable de parte los impuestos que pesan sobre las producciones brasileras que importamos ?

Tal fué el problema cuya solucion me entregó la confianza del Gobierno de la República.

¿ Qué ofrecer al Brasil en cambio de un mercado inmediatamente privilejiado para los principales productos orientales,—en cambio de una abolicion total é inmediata de los impuestos de importacion en favor de esos productos ?

¿ La franquicia de la libre esportacion del ganado y de los productos del ganado criado ó engrasado en el territorio oriental ?

Pero el Brasil estaba en posesion de esa franquicia, y el art. 4.° del tratado de 1851 se la garantia hasta el 4 de Noviembre de 1861.

Fundamenté, es cierto, el derecho á la denuncia de ese Tratado por parte nuestra;—pero contestando el Brasil ese derecho y manifestandose decidido á sostener la ejecucion del Tratado por el tiempo pactado, la solucion no podia resultar sino de una colision entre los dos paises.

Queriendo evitar los inconvenientes y los peligros de una colision internacional, no bastaba aquella franquicia ya concedida y que el Brasil estimaba suficientemente compensada por la libre introduccion de nuestros productos por las fronteras terrestres.

Ea preciso ofrecer algo mas.

¿ Que ?

No habia eleccion;—lo único que podiamos ofrecer, lo que en el caso cabia ofrecer, era una disminucion en los impuestos que se cobran en nuestras Aduanas sobre los productos brasileros.

Estudiando con detenimiento este punto importantisimo y tomando como datos:—

Primero—La altura de nuestros derechos sobre esos productos, entre los que algunos son para nosotros de primera necesidad:

Segundo—La conveniencia de alijerar prudentemente nuestra Tarifa Aduanera no solo para facilitar el movimiento comercial y los consumos, sinó como necesidad impuesta por el sistema aduanero argentino:

Tercero—La facilidad con que el vacio de la *disminucion* seria *instantáneamente cubierto* por una fiscalizacion y una recaudacion, que aunque no fuera la que se requiere y se debe establecer para mas altos objetos, fuese algo mas eficaz y cuidada que la fiscalizacion y la recaudacion actual:—

Llegué á concluir que los derechos que actualmente pesan sobre los productos brasileros podrian sufrir una reduccion *inmediata* de cuatro o cinco pociento, y despues, por algunos pocos años, una disminucion progresiva de 1 % anual sin afectar la renta real, con solo que en el acto de hacerla se mejorase—mejorase, nó mas,—la fiscalizacion y la recaudacion del impuesto de Aduana.

Eso me pareció y me parece bastante para llenar acto continuo el vacio de la disminucion, quedandonos como beneficio neto el que podrian producir el aumento de consumo y de movimiento de productos brasileros y el de valor y de número de nuestros productos desde que tuviesen mercado privilejiado en el Brasil.

En consecuencia, tomé por base, *para mi*, una disminucion que no escediese del 4 % inmediato sobre la tarifa actual y del 1 % anual; y me propuse no conceder aun esa misma disminucion á los productos brasileros sinó con calidad *de comun* para *todos* los productos orientales existentes ó posibles que no entrasen en la clasificacion de la inmediata exencion de impuestos que pretendia, al menos para los principales.

Aunque los cálculos en que me basaba no me parecian suceptibles de error grave, quise prevéer la posibilidad de que lo fueran y no ligar al pais durablemente á las consecuencias del error.

El medio era no hacer un tratado definitivo ni de larga duracion: y la adopcion de este medio era robustecida por otras importantes consideraciones que indicaré mas adelante, al referirme á la estipulacion de tiempo.

En estas convicciones fundé las bases que propuse con la nota núm 30 de 6 de Febrero último.

Esas bases eran, como V. E. sabe:—

1.° Un ensayo práticco temporario.

2.° Exencion inmediata para los productos orientales.

3.° Disminucion inmediata de 2 % con mas 1 % anual sobre lo que pagan los productos brasileros.

Esas bases asi presentadas me dejaban el margen necesario para las ulteriores concesiones que debia arrancarme el éxito de la negociacion.

La tarea fué larga, laboriosa, fatigosa fuera de toda espresion.

Encontré objeciones y resistencias de todo género que en este momento no puedo historiar, pero de que informará in-voce el secretario de la Legacion.

Por resultado, el Tratado que someto al Gobierno de la República contiene todo cuanto en este punto me parece que podiamos pretender.

Los articulos 1.°, 2.° y 3.° no hacen innovacion en la situacion existente en la frontera.

Es la misma situacion actual, tal vez mejor esplicada y regularizada.

Lo que ella pudiera tener digno de ser correjido, tiene eficacisimo correctivo en el articulo 4.°

El articulo 4.° nos dá—y nos dá á tituto de *compensacion* por las franquicias de que tratan los articulos 1.°, 2.° y 3.°, la exencion inmediata de derechos para todos nuestros productos de ganado que se introduzcan directamente al Brasil no solo por la frontera terrestre *sinó por mar desde los puertos habilitados de la República.*

Solicité y obtuve que estos *productos del ganado* fuesen menudamente designados en un anexo que hiciera parte del Tratado, para evitar futuras diverjencias de clasificacion.

Me empeñé en que fuesen comprendidos no solo los productos actuales sinó los productos *posibles,* porque si el pais ha de levantarse, es necesario levantar su industria del atraso en que se encuentra; y uno *de los medios de provocar esa* mejora es mostrar que tienen valor, que tienen mercado en que se *convierten en dinero todas las partes* del animal, hasta esa sangre en que se empapa la tierra, hasta esos fragmentos que se descomponen sobre ella con perjuicio de la higiene pública.

Comprendí bajo la « denominacion de productos del ganado » no solo los del *vacuno,* como hasta ahora se hacia, sino los del ganado lanigero y los del ganado de cerda.

La cria y el beneficio del ganado de cerda es un ramo importantisimo en los Estados Unidos y lo seria entre nosotros con mediana dedicacion.

Los productos de ese ganado tendria ancho mercado en el Brasil.

Con estas ampliaciones, el valor de la exencion queda singularmente aumentado.

El articulo 5.° establece la escala porque se ha de hacer la reduccion progresiva de los derechos que pagan en nuestra aduana los productos brasileros.

Esa misma escala es aplicable á los productos naturales y agricolas de la República no comprendidos en la exencion absoluta é inmediata del art. 4.°

La reduccion inmediata es para ambos de 3 % y la anual de 1 %.

La reduccion inmediata de 3 % es inferior á la que juzgo, como he dicho, que podriamos hacer sobre la tarifa

actual de nuestra Aduana, sin prejudicar la renta y supliendo instantaneamente el vacio por una mejor fiscalizacion sobre esos mismos productos.

De los nuestros á que cabe el beneficio del art. 5.° pocos existen en este momento, ó propiamente ninguno, por que no nos dedicamos ni á las industrias propias de nuestro suelo, ni á las artes de la paz y del verdadero bienestar.

Losceréales, por ejemplo, deben ser uno de nuestros principales productos.

Basta aplicarse inteligente á los labores de las tierras, para que en breve espacio lo sean.

Por el art. 5.° quedan beneficiados desde el primer dia de ejecucion del Tratado en un 60 % de los derechos que paguen los similares de otra procedencia al entrar al mercado del Brasil;—á los doce meses ese beneficio se eleva á un 80 %, á los veinte y cuatro meses quedan totalmente libres.

El Tratado ofrece, pues, una prima de 5 % á los que cultiven nuestras tierras para enviar cereales al Brasil. Igual prima ofrece à los que cultiven y beneficien las plantas fibrosas como el lino y el cañamo.

Esta cultura ya existió en nuestro pais.

Es una cultura fácil, en que pueden aprovecharse terrenos de constitucion inferior, en que pueden utilizarse las mugeres y los niños que hoy viven en holgazana miseria, dañosa á ellos, dañosa á la sociedad.

Del mismo beneficio gozaria la sal, el salitre y el mármol, que pueden ser objetos de esplotacion entre nosotros.

Los otros productos, aunque beneficiados en la misma proporcion, no quedarian libres de derechos sinó en mayor número de años; algunos, de muchos años.

Me esforzé en que las *harinas*, sobre todo la de trigo, fuese inmediata ó prócsimamente libre; pero en este punto todo esfuerzo fué y debio ser inútil, porque la exencion absoluta y nominal le traeria á este pais dificultades graves.

Tengo conciencia de que consegui cuanto era posible, consiguiendo que no se la escluyese, como se pretendia, de la escala progresiva del art. 5.°

Ella tiene, sin embargo, una ventaja inmediata de 3 %

sobre las harinas de toda otra procedencia, aun sobre la de los Estados Unidos; y esto cuando dichos Estados, que son el principal consumidor de productos brasileros (consumen 15 millones de pesos anuales) los reciben *libres* de derechos de importacion.

Y esa ventaja aumenta progresivamente en 1 % anual.

Talvez, bien examinado todo, lo que mas nos conviene es el mercado privilegiado del *trigo en grano* en el cual no podemos temer la concurrencia de los Estados Unidos.

El art. 6.° les asegura á estas producciones nuestras, como á las brasileras, las ventajas que el Tratado les concede.

Para la mas facil apreciacion de estas estipulaciones, adjunto:—

Bajo el n. 1, una nota de los derechos total é inmediatatamente suprimidos en favor de nuestros productos *animales*.

Bajo el n.° 2, Una nómina de los productos que nos seria posible enviar al Brasil y que ó quedan libres, ó son beneficiados desde luego en un 60 % de los derechos que pagan los similares de otra procedencia, para llegar á ser *libres* al fin del segundo año.

Bajo el n.° 3, Una nómina de algunos de los otros productos *posibles* que quedan simplemente beneficiados por la escala de disminucion.

Aunque no tiene grande importancia, haré aqui la siguiente observacion.

La 1.ª categoria, productos *inmediatamente libres,* en que entran todos nuestros productos principales, nos es esclusiva. En ella no entran productos brasileros.

La 2.ª, productos que quedan libres en el primero ó á fin del segundo año, ó durante el plazo obligatorio del tratado, solo comprende *un único* producto brasilero,—la madera *sin labrar,* cuya introduccion nos conviene favorecer.

El resumen de estas importantes estipulaciones es el siguiente:

Obtiene la República:

Mercado privilejiadissimo para todos sus productos *animales,* por la abolicion inmediata de los derechos de impor-

tacion y consumo en el Brasil, que son de 15, 25, 30 y hasta 40 % sobre dichos productos.

Mercado privilejiado para sus otros productos agricolas y naturales por la disminucion progresiva de los derechos de importacion y consumo.

La República da en compensacion:

Sobre las ventajas ya concedidas en la frontera por el tratado de 1851, una disminucion de 3 % inmediata y de 1 % anual sobre los derechos actuales de importacion de los productos brasileros, disminucion cuyo efecto en la renta me parece que, segun he dicho y repetido, puede ser sanado por una mejor fiscalizacion sobre esos mismos productos.

Este es el tratado en la parte de que me ocupo.

La estipulacion del plazo obligatorio de este nuevo tratado ha sido una de las que mas me han preocupado.

El plazo de diez y ocho meses, fijado en las bases primeras de la negociacion solo para facilitarla, era evidentemente insuficiente; en diez y ocho meses no podia operarse ninguna mejora sensible en nuestro estado industrial.

Pero un plazo largo, que esel que necesitariamos en el interes del progreso industrial, tenia inconvenientes gravisimos, nacidos del triste estado social en que nos mantienen las ideas, las pasiones, las reminisencias y los habitos revolucionarios.

Sin la consolidacion de la paz, y sin la *apariencia de la duracion de la paz,* ninguna mejora, ningun progreso, ninguna adquisicion sólida y benefica puede operarse.

No operandose una grande mudanza en nuestro actual estado, la disminucion progresiva de los derechos sobre los productos brasileros podria aumentarse con el correr de los años hasta afectar sensiblemente nuestra renta sin compensacion alguna.

Entonces, buscando y no encontrando la compensacion, esa compensacion qué, es bueno repetirlo, solo puede existir por la paz y la confianza en la consolidacion de la paz, la estipulacion pareceria leonina y seria mala de hecho.

Esto daria motivo á nuevos desagrados internacionales en que la razon no estaria de nuestro lado, pues que seriamos

nosotros los que, por nuestra poca sensatez, por nuestro poco patriotismo, habriamos esterilizado, imposibilitado, el provecho que de la estipulacion debia resultarnos.

Los desagrados y debates internacionales agravarian el mal resultante, por culpa nuestra, de la estipulacion que tan benéfica debia sernos.

Ante esta eventualidad, y negociando cuando todavia no está el pais firmemente colocado en las vias de la paz y de la reorganizacion que ha de consolidarla, toda prudencia me pareció poca.

Si el plazo obligatorio del nuevo tratado no abrazaba todo el tiempo que aun falta al cumplimiento del art. 4.° del de 1851, el Gobierno Imperial nos exigiria que vencido el del ensayo completásemos lo que aun restase del de aquel art. — Esta exigencia se me presentó en efecto.

Creí, pues, que servia bien los intereses del pais pretendiendo que el nuevo tratado tuviese la duracion obligatoria de cuatro años, pero no terminando con ellos de necesidad si á los dos Gobiernos convenia su continuacion.

De este modo, si al término de los cuatro años la República le juzgaba perjudicial á sus intereses, tenia la facultad de darlo por concluido y como quedaba ya lleno el plazo del art. 4.° del de 1851 recuperaba su libertad por entero para hacer lo que entendiese convenirle.

El Gobierno Imperial reconociendo lo insuficiente del plazo de diez y ocho meses, no queria, sin embargo, que el obligatorio excediese de dos años con la reserva de llenarse el del art. 4.° del de 1851 no estandolo á la cesacion del nuevo Tratado.

Punto dificil y laborioso fue este; pero, al fin, los cuatro años se estipularon en los términos en que los pretendi, como V. E, lo verá por el art. 7.°

Los art. 8.° y 9.° son conformes á los párrafos 6.° y 7.° de la 1.ª base que presenté y fué aprobada por el Gobierno de la República.

Su necesidad y su conveniencia son obvias.

Los art. 10, 11 y 12 son la reproduccion de la 3.ª de las Basas que presenté con la nota n.° 30 de 6 de Febrero procsi-

mo pasado, y que merecieron la aprobacion del Gobierno de la República.

En *principio,* la igualdad de Tarifas y el establecimiento de aduanas fronterizas comunes son medidas convenientes á los dos paises, si, como es de esperar, el comercio de las fronteras cobra importancia.

Pero me parece dificil llegar á un acuerdo *práctico* en muchos años.

La República no puede dejar de acompañar el bien entendido sistema liberal en que estan entrando las aduanas del Rio de la Plata.

El medio, pues, de llegar á un acuerdo seria que el Brasil modificase muy sustancialmente el suyo; y esto no sucederia en muchos años.

La idea de una tarifa *especial* para la Provincia del Rio Grande está declarada y és, en verdad, inadmisible.

El régimen aduanero del Brasil no puede dejar de ser uno é indivisible.

Debiendo ser la mudanza general, ella no podria operarse de pronto sin grandes perturbaciones en la renta que aunque en notable progreso, no puede ser perturbada sin comprometer los crecidos empeños pecuniarios que ha tomado y toma actualmente el Tesoro para las vias de comunicacion, para la colonizacion, para todas las medidas, en fin, con que intenta conjurar ó disminuir las consecuencias de la crisis que le ha preparado la supresion, sin sostituto, de la importacion de africanos.

Esta misma crisis latente, no le permite pensar, por ahora, en la sostitucion de ninguna parte de las rentas de aduana que le son inmediatamente necesarias.

La reforma aduanera será muy lenta en este pais; y esta lentitud, indispensable bajo cierto aspecto, dificultará, como he dicho, el *acuerdo práctico* sobre la igualdad de las tarifas por muchos años.

A la época de la celebracion del tratado definitivo, si esta época no se aleja mucho, es probable que poco mas se haga que ratificar el reconocimiento en principio, aplazando de nuevo la ejecucion.

Pero sea ó no exacta esta apreciacion, puramente mia, la República conserva, como el Brasil, la libertad necesaria pues que asi la igualdad de tarifas como el establecimiento de las aduanas fronterizas comunes, quedan dependientes de una negociacion ulterior.

Es en esa negociacion en la que ha de díscutirse y decidirse lo que mas convenga á cada una de las partes contratantes.

En cuanto al acuerdo de los empleados fiscales de los dos paises para la represion del contrabando, no creo necesaria la minima esplicacion.—Su utilidad comun es visible, pues el contrabando es necesariamente duplo; los medios que emplea contra el uno le sirven contra el otro.

El articulo, sin embargo, no nos impone ni aumento de servicio, ni aumento de empleados, ni alteracion de lejislacion.

Las estipulaciones relativas á la navegacion de la Laguna Merin y del Yaguaron contenidas en los articulos 13 y 14 del Tratado, fueron materia no solo de tormentosas discusiones y de serias dificultades, sino de verdadero conflicto.

Mas de una vez ellas pusieron en peligro la negociacion entera. Los articulos, tales como hoy se encuentran en el Tratado, fueron conquistados palabra por palabra.

Bajo el punto de vista Brasilero, la concesion era de suyo grave; y razon tenian para pretender aplazar *toda promesa* teniendo por caducadas las anteriores, hasta que se consolidase solidamente la paz, un orden regular, y una politica benévola en la República.

En ese aplazamiento estaba firme el Plenipotenciario brasilero.

Pero ese aplazamiento era de hecho, á mis ojos, una repulsa perentoria.—é insanable.

Emplée para combatirlo todos mis recursos; y, por último, hice de la concesion cuestion decisiva de politica internacional.

Esta cuestion sometida á la resolucion dirécta del Gobierno de S. M., produjo la adopcion de los articulos 13 y 14 del Tratado.

Por el articulo 13, el Brasil *reconoce en principio* la mutua conveniencia para el comercio, la industria y las benévolas

relaciones de los dos paises, de abrir, por concesion, la navegacion de la Laguna Merin y del Yaguaron á la bandera de la República.

Queda dependiente la práctica de esta consecion, en verdad, de una negociacion ulterior, pero no indefinidamente.

Ella hará parte de la negociacion del Tratado definitivo de comercio.

Pero aun esa dependencia es solo relativa á la *bandera.*

Por el articulo 14 se nos conceden los principales beneficios prácticos de la navegacion, de que estabamos privados.

Con las consecioues inmediatas y prácticas del articulo 14 desaparecen los mas graves perjuicios que nos inferia la navegacion esclusiva del Brasil en la Laguna Merin y en el Yaguaron.

Esto era lo esencialmente práctico en el momento;—y eso ahí está.

Ejecutado el tratado, en breves años la bandera de la República se desplegará en esas aguas cuya comunidad habia perdido.

Negociando un tratado de limites en la situacion que teniamos en 1851, nadie debia sorprenderse de las consecuencias naturales de la semejante posicion.

Entretanto, segun ya lo ha declarado nuestro benemérito Comisario de limites, la República conserva, próximamente, la misma superficie con que fué constituida nacion independiente.

Los beneficios de la navegacion de la Laguna y del Yaguaron que ahora se agregan á aquel resultado, lo completan y lo clasifican.

Los arts. 15 y 16 son tambien la reproduccion de la 4.ª de las basas que presenté y aprobó el Gobierno de la República.

Ellos no necesitan justificarse. El interes comun es visible. La *abolicion* del pasaporte, cuya utilidad práctica puede ser contestada en los puertos de mar, es casi una necesidad de economia y de moral en las fronteras terrestres donde no podria hacerse efectivo el impuesto sinó por medio de un servicio que consumiria, inútilmente, mucho dinero.

De *hecho* no ha existido el pasaporte en la frontera, sinó como escepcion.

El no sirve alli, ni como medida policial ni como medida fiscal.

El art. 17 es la literal adopcion de la 5.ª de las basas que presenté con aprobacion del Gobierno de la República.

Siendo muy dispendioso ó dificil destruir el Salto grande del Uruguay, ó evitarlo por un canal lateral, no queda otro medio axequible de ligar las dos partes navegables del Rio que el de un camino terrestre que puede ser simplemente carretero al principio, pero trazado y nivelado como para recibir en el provenir los trillos de hierro que deben suprimir grande parte de la distancía.

Esta idea que salva el interes que tiene el Brasil en la obra, se me figura eminentemente Oriental, pues que, con el andar del tiempo, haria de nuestra villa del Salto el emporio de un tráfico importante.

La idea, consignada en el articulo, de entregar la obra al interes particular, me parece la fórmula mas práctica de realizacion.

Los gobiernos ni pueden, ni deben tomar á si la ejecucion de estas obras.

Les cabe iniciarlas, fomentarlas y hacer de ellas un empleo útil para los capitales y para la actividad particular.

Los arts. 18, 19, 20 y 21, son conformes á la 6.ª de las basas que presentamos.

Las concesiones que he hecho no pueden merecer objecion. En ellas no hay nada escepcional.

Creo que nuestro interes, el interes del Puerto de Montevideo,—seria ampliar esas concesiones y facilitar, promover, el establecimiento no solo de los depósitos para la navegacion brasilera del Paraná y del Paraguay, sino el de las oficinas necesarias para la reparacion de los vapores.

Este objeto, que puede ser de grande provecho para el puerto de Montevideo, merece ocupar la atencion de V. E.

No creo que me es permitido detenerme á dar la razon porque propuse el art. 22 del tratado, que fue admitido sin discusion, tal como lo presenté.

En mi opinion, la República debe pugnar perseverantemente hasta conseguir que sea de derecho público americano la estipulacion que tuve el honor de iniciar á su nombre en 1851.

Preseverando, ella lo será.

El plazo de « tres meses » contados de la fecha del canje de las ratificaciones, que designa el art. 23, era el menor que podria darse para principiar la ejecucion de las alteraciones que se hacen por este tratado en las tarifas aduaneras de los dos paises.

Estas alteraciones nunca deben ser bruscas.

Es necesario dar un plazo racional á las transaciones pendientes.

Por lo que acabo de decir sobre cada uno de los articulos, V. E. ha comprendido yá que tengo conciencia de haber obtenido y firmado un Tratado ventajosisimo para la República.

Esa es la verdad.

Pero, tengo tambien la conciencia,—que V. E. me permitirá manifestar aqui,—de que la maxima parte de las ventajas de ese Tratado dependen de la consolidacion de la paz, como la consolidacion de la paz depende de la conciliacion de los buenos orientales divididos por las pasiones, los egoismos y los odios de las guerras civiles,—odios que deben adjurar de corazon si quieren levantar á la Patria comun—para poder reunirse en un pensamiento de verdadera y fecunda reorganizacion.

Sin esta union, que es la única fuente de la fuerza que necesitamos para reconstruir nuestro edificio politico y administrativo sobre las basas constitucionales, para modificar nuestro estado social que las guerras civiles han envenenado y pervertido, — continuarémos siendo lo que hemos sido hasta hoy.

Las èpocas de paz y de reparacion serán leves intermitencias.

Nuestro pasado es la guerra civil crónica; y la mas bastarda, la mas innoble de las guerras civiles es la que ese pasado pueda darnos, por que ninguna idea, ningun principio

nos divide. Estamos divididos por rencores, por egoismos, por antipatias, por ambiciones, por calculos, por especulaciones personales.

Evocar el pasado es evocar la guerra civil.

La guerra civil ha devorado nuestra riqueza material y los elementos morales que producen y agrandan esa riqueza.

Con ella, no hay seguridad ni para adquirir ni para conservar.

Y sin esa seguridad, no puede existir el verdadero trabajo.

Basta evocar la guerra civil, para lo que todavia basta evocar el pasado de nuestras facciones, para paralizar la inmigracion de los brazos y de los capitales estranjeros, para pertubar y detener la espansion de los elementos que yá posêe el pais.

Basta evocar la guerra civil,—para lo que todavia basta evocar el pasado de nuestras facciones, para robustecer en la poblacion existente, la indolencia, la holgazaneria, que son uno de los resultados de la inseguridad para la adquisicion y la conservacion de los frutos del trabajo.

Lo peor de la guerra civil no es la riqueza presente que devora, es la riqueza futura que imposibilita pervirtiendo los habitos y las ideas morales.

La guerra civil sostituye las perspectivas del bien estar creado por la labro honesta, por la honradez, por la moralidad, sostituye las perspectivas de la riqueza acumulada lentamente por el trabajo, por las perspectivas del bienestar que se deriva de las pósiciones politicas, de la riqueza individual que suele encontrarse subitamente en los vuelcos revolucionarios.

De ahi nacen ideas, preocupaciones. ilusiones, habitos que se arraigan como todos los habitos, que imposibilitan al hombre, que le hacen incapaz de una vida domestica activa, laboriosa, trabajosa.

Habituando á comer el pan de la politica, entregado á continuas ilusiones de fortuna súbita, el hombre llega á olvidar la ley general de la naturaleza, la ley que le impone á todo hombre el vivir del sudor de su rostro.

La guerra civil suprime los frutos del trabajo.

La apariencia de la guerra civil, la falta de una confianza plena en la consolidacion de la paz, sino los suprime, impide su crecimiento, los limita, los esteriliza hasta cierto grado.

Un tratado, pues, cuyas ventajas reposan sobre los frutos del trabajo, depende esencialmente de la situacion en que lo reciba y lo ejcute el pais.

Si se borra la apariencia de la guerra civil;—

Si suprimiendo los pregones de la guerra civil que enardecen á unos, que aterrorizan á atros, que dañan á todos, se sostituye la discusion vertiginosa de las pasiones del pasado, por la discusion concienzuda y tranquila de los intereses reales del presente:—

Si una iniciativa alta é inteligente domina á los espiritus y les abre el horizonte de la reorganizacion fecunda del pais, de la consolidacion de su independencia y de su paz por medio de esa reorganizacion:—

Si el Gobierno, levantandose por un esfuerzo supremo sobre los habitos, las rutinas y las preocupaciones que crea y arraiga la guerra civil en el Gobierno y en la administracion pública, como los crea en el hogar y en la administracion domestica, enseña y doctrina con su alto egemplo:—

Si á ese ejemplo, une los medios, que existen, de provocar los trabajos útiles á la comunidad y á los individuos:

Si trata eficazmente, como puede, de volver á la industria y á la produccion de la riqueza, los brazos de que la guerra civil y la mala politica la han privado:—

Si para suplir el numero de brazos, trae en auxilio de los trabajos agricolas los progresos de las ciencias fisicas, quimicas y mecánicas, como es posible traerlos sin grande esfuerzo, sin el minimo sacrificio del tesoro público:—

Si auxilia la esplotacion de la riqueza territorial movilizándola por medio del crédito, para lo que no sirven eficazmente las instituciones bancarias que se acaban de crear, sin consultar bien las mas reales conveniencias del pais:—

En una palabra,—si hacemos con sano corazon, con abnegacion, con vigor, todo lo que podemos y debemos para sa-

lir de la situacion en que se mantiene el pais, el Tratado que favorece la produccion existente y favorece y estimula la reaparicion ó la creacion de las otras fuentes posibles de produccion, puede ser y será un auxiliar poderosisimo.

En los cuatro años de su ejecucion, puede mudarse la faz del pais y colocarlo en posicion de tener en la celebracion del Tratado futuro una accion enteramente desembarazada y que le permita basar la nueva combinacion en bases mas liberales, mas económicas.

Pero si la situacion actual se mantiene, si el pais no se alza y entra de lleno, politica, administrativa y socialmente en otra esfera, yo no puedo dejar de decirlo, Sr. Ministro,— los resultados del Tratado serán mesquinos; *si es que no son funestos sirviendo el Tratado de nuevo tema á las infames esplotaciones que hacen impunemente de todos estos actos para aumentar y alimentar las agitaciones y las emociones públicas.*

Firmando este Tratado en los momentos en que ve levantarse los trapos colorados y blancos como banderas electorales, lo he firmado con profunda tristeza y desaliento..

Lo he firmado con toda esa amargura honda, intima, con que se hace un sacrificio de cuya utilidad se duda.

Ese era, sin embargo, mi deber.

Queda cumplido.

Ahora el Gobierno de la República llenará el suyo dando ó negando su aprobacion al resultado de los sinceros esfuerzos que he hecho para merecer la alta confianza con que se sirvió distinguirme.

Tengo el honor de reiterar á V. E. las protestas de mi respeto.

Andrés Lamas.

A S Ex.ª el Sôr. Dôr. D. Joaquin Requena, Ministro de Relaciones Exteriores de la República.

&c. &c. &c.

N.º 1.

Derechos á que están sujetos por la tarifa vigente en las Aduanas del Brasil los genéros que siendo de PRODUCCION ORIENTAL y con PROCEDENCIA DIRECTA DE PUERTOS ORIENTALES serán de LIBRE INTRODUCCION EN EL BRASIL, con arreglo al articulo 4º del tratado de Comercio y Navegacion de 4 de Setiembre de 1857, desde el primer dia de ejecucion de dicho Tratado.

PRODUCTOS	Unidades	Derechos en réis	Rázon
Aceite de yegua y potro (aceites animales). .	Canada	180	30 por o/o.
Acido estearico y esteárina en masa	Libra	200	40 »
Astas, en bruto	Arroba	60	5 »
Carne de ganado vacuno — seca, charque con ó sin sal.	»	400	15 »
» » » en salmuera	»	480	15 »
» » » ahumada	Libra	50	15 »
» » » preparada de cualquier otro modo ó en conserva . .	»	120	30 »
Carne de Puerco — en salmuera	Arroba	540	15 »
» » ahumada	Libra	60	15 »
» » preparada de cualquier otro modo ó en conserva . . .	»	120	30 »
Cerda (crina animal)	Arroba	3.000	30 »
Cola comun animal — ordinaria	Libra	80	30 »
» » » fina	»	160	30 »
Cueros de ganado vacuno y caballar — secos e salados.	»	30	25 »
» » » y otros — curtidos y preparados como bezerros, cordabanes, vaquetas, badanas, marroquines, y outros semejantes	»	1.200	30 »
Grasa de animal vacuno, ó sebo colado . . .	Arroba	750	15 »
» extracto de tuetanos.	»	750	15 »
Huesos y u as en bruto	»	500	5 »
» calcinados — carbon ó negro animal . .	»	160	10 »
Jabon animal	Libra	90	30 »
Lana sucia, limpia ó cardada	Arroba	1.200	30 »
Leche animal, en conserva ó de cualquier otro modo preparada	Libra	120	30 »
Lenguas de ganado vacuno — secas	»	15	15 »
» » » en salmuera . . .	»	60	30 »
Manteca de vaca, extracto de tuetanos	Arroba	750	15 »
» ó unto de Puerco.	»	1.500	30 »
Masas de leche, — manteca — quesos	Libra	120	30 »
Sangre de buey y de otros animales preparada de cualquier modo	Arroba	60	5 »
Sebo em rama	»	540	15 »
Suelas enteras ó en pedazos	Libra	170	25 »
Tocino salado ó en salmuera	Arroba	600	15 »
Tripas ó intestinos de vaca o puerco, en conserva, en salmuera ó secos.	Libra	120	30 »
Velas de sebo	Arroba	1.800	30 »
Velas esteárinas ó de composición	Libra	200	40 »

NOTA. — De los principios inmediatos que constituyen parte de las crasitudes animales solo he clasificado en esta nomina la *esteárina* en las formas comunes en que entra al comercio. Los otros, que no he nombrado, están también comprendidos en las exenciones absolutas é inmediatas del artículo 4.º del tratado

Legación de la República Oriental del Uruguay.

Rio Joneiro, Setiembre 4 — 1857. — *Andrés Lamas.*

N.º 2.

Productos que puede enviar al Brasil la República Oriental del Uruguay y que favorecidos, desde luego, sobre los similares de otra procedencia, quedan LIBRES dentro del plazo obligatorio del Tratado de 4 de Setiembre de 1857.

PRODUCTOS	Derechos que pagan por la Tarifa existente	Reducidos desde el 1.er dia de la ejecución del Tratado, á	Desde el 1 er dia del 2.o año á	Desde el 1 er dia del 3 o año á
Arboles, arbustos y plantas vivas de cualquier especie	2 por o/o.	Libre.		
Alverjas frescas ó secas	5 »	2 por o/o..	1 »	Libre.
Aves domesticas	5 »	2 »	1 »	»
Barrilla ordinaria, negra ó en bruto .	5 »	2 »	1 »	»
» blanca, refinada ó alcali mineral				»
Cebada	5 »	2 »	1 »	»
Ganado vacuno, caballar, mular, lanígero, cabrio, de cerda, &c . . .	5 »	2 »	1 »	»
Garbanzos	5 »	2 »	1 »	»
Habas alimentares	5 »	2 »	1 »	»
Lentejas	5 »	2 »	1 »	»
Lino, canamo en bruto, preparado, res trojado, &c — tenido ó colorido, hilado simple y crudo	5 »	2 »	1 »	»
Maiz, de cualquier calidad. . . .	5 »	2 »	1 »	»
Marmol en bruto ó simplemente aserrado	5 »	2 »	1 »	»
Panizo ó Zahina	5 »	2 »	1 »	»
Patatas (Papas)	5 »	2 »	1 »	»
Porotos, de cualquier calidad . . .	5 »	2 »	1 »	»
Raices propias para huertas, jardines, prados y en general para la agricultura	2 »	Libre.		
Sal comun ó sal maritima bruta ó refinada	5 »	2 »	1 »	»
Salitre en bruto ó refinado . . .	5 »	2 »	1 »	»
Semillas propias para huertas, jardines, prados y en general para la agricultura	2 »	Libre.		
Trigo en grano.	5 »	2 »	1 »	»
Yeso en bruto ó en piedra. . . .	5 »	2 »	1 »	»

Legacion de la República Oriental del Uruguay.

Rio de Janeiro, Setiembre 4 — 1857. — *Andrés Lamas.* Pag n.o 197

N.º 3.

Productos que puede enviar al Brasil la República Oriental del Uruguay, cuya progresiva disminucion de derechos debe operarse con arreglo al articulo 5º del Tratado de Comercio y Navegacion de 4 de Setiembre de 1857, teniendo, desde luego, sobre los similares de otra procedencia, las ventajas que se señalan.

PRODUCTOS	Derechos que pagan por la Tarifa existente	Redusidos desde el 1 er dia de la ejecución del Tratado á	Desde el 1.er dia del 2.º año, á	Desde el 1.er dia del 3.º año, á	Desde el 1.er dia del 4.º año, á	De fin del 4.º año en adelante
Aceite de Lobo; ballena, &c	30 por ciento..	27 por ciento..	26 por ciento..	25 por ciento..	24 por ciento,.	Y 1 por ciento ménos el principiar cada año de los que dure el Tratado.
Afrecho ó restrojo de cualquier calidad	15 »	12 »	11 »	10 »	9 »	
Ajos, cebollas y hortalizas en general, secas ó conservadas.	30 »	27 »	26 »	25 »	24 »	
Animales vivos ó disecados, ó conservados como objetos de historia natural	30 »	27 »	26 »	25 »	24 »	
Aves de canto ó lujo, vivas	30 »	27 »	26 »	25 »	24 »	
» muertas, conservadas como objetos de historia natural	10 »	7 »	6 »	5 »	4 »	
Cal—piedra calcarea natural, virgen viva ó de piedra, en polvo	30 »	27 »	26 »	25	24 »	
Carne de caza, en salmuera	15 »	12 »	11 »	10 »	9 »	
» » » de otro modo conservada	30 »	27 »	26 »	25 »	24 »	
Cornus-cervi, ó astas de venado	30 »	27 »	26 »	25 »	24 »	
Cueros ó pieles de Lobo y de cualquier otro animal, secos ó salados	25 »	22 »	21 »	20 »	19 »	
» » de venado y otros semejantes preparados ó curtidos.	25 »	22 »	21 »	20 »	19 »	
Harina de trigo, de cevada, maiz, patatas, &c	15 »	12 »	11 »	10 »	9 »	
Heno—paja de cevada, alfalfa y cualquiera forrages, frescos ó secos	15	12 »	11 »	10 »	9 »	
Jabon vegetal	30 »	27 »	26 »	25 »	24 »	
Manzanas, peras, durasnos, higos, uvas y toda clase de frutas frescas, secas, conservadas de cualquier modo . . .	30 »	27 »	26 »	25 »	24 »	
Masas de trigo y de otros cereales, — biscochos, y galletas de cualquier cualidad, fideos y otras masas alimenticias .	15 »	12 »	11 »	10 »	9 »	
Pescados y moluscos en salmuera, salados ó secos . . .	15 »	12 »	11 »	10 »	9 »	
Piedras de afilar	10 »	7 »	6 »	5 »	4 »	
Plumas de avestrus y cualesquiera otras	30 »	27 »	26 »	25 »	24 »	
Sumos de frutos	30 »	27 »	26 »	25 »	24 »	

Legacion de la República Oriental del Uruguay   Rio de Janeiro, Setiembre 4 — 1857.—

N.º 3.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Setiembre 20 de 1857.

Señor Ministro:

Recibida la nota de V. Ex. n.º 149, fecha 10 del corriente, adjuntando le nuevo tratado de Comercio, el Gobierno de la Republica ha acordado lo siguiente:

« Avesesi el recibo, manifestandose al Plenipotenciario de la Republica la gran satisfaccion con que el Gobierno se ha instruido de esta nota y del tratado de su referencia, que se aprueba en todas sus partes, y que se presentará á la Honorable Asamblea General para su sancion.—Dénse las gracias á nombre de la República al Señor D. Andrés Lamas por ese importantissimo servicio de resultados tan favorables para los intereses generales del Pais, y tanto mas valioso en la situacion subsiguiente al tratado de Commercio de 1851 — »

Lo que, en contestacion, me es grato comunicar á V. Ex., á quien Dios guarde muchos años.

Joaquín Requena

Exm. Señor D. Andrés Lamas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República.

N.º 4.

N.º 163.—Legacion de la Republica Oriental del Uruguay en el Brasil

Rio Janeiro, Octubre 10 de 1857.

Señor Ministro:

Elevo al conocimiento de V. E. copia de la nota que dirijí al Gobierno Imperial en el dia 5 del corriente declarando, con la mayor claridad que me ha sido posible, la inteligencia que dá el Gobierno de la Republica á las dos mas importantes estipulaciones del Tratado de 4 de Setiembre proximo pasado y *con arreglo á la cual* somete dicho Tratado á la aprobacion Legislativa y tendrá lugar, en su caso, la ratificacion Nacional.

Como esa inteligencia está de perfecto acuerdo con las declaraciones del Plenipotenciario de la Republica durante las negociaciones, no me ocurre que pueda haber duda sobre ella.

Hecha la declaracion de que *con arreglo á esa inteligencia* tendrá lugar la ratificacion, pienso que no tenemos nada mas que exijir.

Basta la dicha declaracion para que la inteligencia que damos al Tratado quede lisamente establecida por el canje liso y llano de las ratificaciones.

De esta manera, quedan fuera de cuestion los capitales beneficios del Tratado, esto es, el mercado privilejiado que aseguramos á nuestros productos y la revindicacion que obtenemos, pacífica y amistosamente, de la comunidad práctica de las aguas fronteras.

Asi, mediante el favor de Dios, hemos podido sin desdorarnos y perdernos faltando á la fé pactada y sin provocar las calamidades que traeria sobre el pais el desconocimiento de los tratados, modificar sustancialmente las estipulaciones

de los de 1851, y asentar las basas de una politica que, desarrollada con inteligencia, puede concurrir eficazmente á robustecer nuestra Nacionalidad por los beneficios de la paz y del bien estar.

Tengo el honor de reiterar á V. E. las protestas de mi respeto.

Andrés Lamas.

A S. E. el Sr. Dr. D. Joaquim Requena, Ministro de Relaciones Exteriores de la Republica. &c.

N.º 5.

N.º 123.—Legacion de la Republica Oriental del Uruguay en el Brasil

Rio de Janeiro Octubre 5 1857.

El infrascripto, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, tuvo el honor de someter á la aprobacion de su Gobierno el Tratado de Comercio y Navegacion que firmó en 4 de Setiembre proximo pasado como Plenipotenciario por parte de la Republica con el Plenipotenciario nombrado por la de S. M. El Emperador del Brasil.

El Poder Ejecutivo de la Republica sirviendose aprobar, en cuanto le cabe, el mencionado tratado de Comercio y Navegacion de 4 de Setiembre proximo pasado, va á someterlo, con arreglo á la Constitucion, á la resolución de la Honorable Asamblea General Legislativa.

Pero deseando, desde ahora, remover, en cuanto es humanamente posible, ulteriores cuestiones de inteligencia para que no se reproduzcan las que tanto dificultaron las relaciones de los dos Gobiernos y se ha pretendido eliminar definitivamente por la revision del tratado de 1851, el Gobierno de la República ha ordenado al infrascripto Ministro que manifeste al Gobierno de S. M. Imperial, que la aprobacion,

en la parte que le caben del mencionado tratado de Comercio y Navegacion de 4 de Setiembre, y el acto en que lo somete á la resolucion del Cuerpo Legislativo para que pueda ser debidamente ratificado, está fundado en la inteligencia siguiente:

« La combinacion establecida por los articulos 1, 2, 3 y 4 del tratado de Comercio y Navegacion de 4 de Setiembre tiene por base una situacion económica internacional absolutamente escepcional y está destinada á satisfacer las necesidades, los intereses y los derechos que de tal situacion nacen.

« Esa situacion, creada entre el Brasil y la República Oriental del Uruguay, en el transcurso de largos años, de mas de 40 años, por motivos y sucesos muy peculiares, no existe y, probablemente, no existirá jamás entre el Brasil y ningun otro pais.

« Si fuera posible que una situacion siquiera semejante llegase á existir en el futuro entre otro pais y el Brasil, seria tan fisicamente imposible que ella se crease en el tiempo señalado á la duracion del mencionado tratado, como parece imposible que nacion alguna quisiera deliberadamente crearla.

« De esta situacion escepcional resulta que ninguna otra Nacion puede dar lo que la República Oriental del Uruguay le dá al Brasil por el tratado de 4 de Setiembre proximo pasado y el Brasil le compensa á la República Oriental del Uruguay por la exencion que le otorga en el articulo 4.° del mismo tratado.

« Por tanto, no estando obligado el Brasil á otorgar á la nacion mas favorecida las concesiones condicionales que á otra hiciera sinó en cambio de la *misma compensacion*, y siendo esto absoluta y notoriamente imposible en el caso del mencionado tratado de 4 de Setiembre, el Brasil estaba en plena libertad para hacerle á la República Oriental del Uruguay, en ese ajuste, concesiones enteramente escepcionales y que ningun otro pais tenia titulo para obtener.

« Fué en tal concepto, bien claramente entendido, que se negoció y se basó la combinacion formulada en el citado tratado.

« La compensacion que por esa combinacion recibe la República por los territorios que le ocupa la cria y el engrasamiento de los ganados Brasileros, por la disminucion de materia prima para su única industria actual y por la disminucion de renta que le resulta del libre comercio del ganado vivo y de los productos del ganado por la frontera terrestre en beneficio de la industria y de la renta de la Provincia del Rio Grande del Sud, consiste—en la abolicion esceptional á favor de los productos del ganado Oriental, con arreglo al articulo 4.° del tratado, de los impuestos de importacion y de consumo establecidos por la actual tarifa Aduanera del Imperio, que continuarán pagando, durante la ejecucion del mismo tratado, los productos similares no Brasileros, cualesquiera que sea su procedencia.

« Si esa exencion dejase de ser única y escepcionalmente hecha en favor de los productos del ganado Oriental concediendose á los productos similares de cualesquiera de los otros Paises, la compensacion desapareceria para la República.

« Por consecuencia, el Gobierno de la República entiende que la exencion hecha por el articulo 4.° del tratado de Comercio y Navegacion de 4 de Setiembre último, se mantendrá integramente por el plazo de la duracion del mismo tratado y que, durante ese plazo, no puede ser hecha por el Brasil, ni totalmente, ni parcialmente, en favor de ningun otro Pais.

« El hecho de no ser mantenida íntegramente, esto es, de ser concedida totalmente ó parcialmente en favor de otro pais la exencion hecha por el articulo 4.° del tratado de 4 de Setiembre en favor de los productos del ganado Oriental, anulando ó disminuyendo la compensacion pactada en favor de la República, romperia y cancelaria el mismo tratado, y le restituiria á la República su entera libertad para reglar la situacion y el comercio de los ganados en sus fronteras terrestres como mejor le pareciere convenirle; y esto sin perjuicio de su derecho, perpétuo por el tratado de 1851, para obtener el favor que se hiciera á otro pais, si ese favor le conviniese y desde que pudiese y quisiese dar la *misma com*

pensacion por que tal favor hubiere sido otorgado por parte del Brasil. »

En cuanto á la navegacion de la Laguna Merim y del Yaguaron, el Gobierno de la Republica entiende:

« Que la concesion hecha en *principio* por el articulo 13 del tratado de Comercio y Navegacion de 4 de Setiembre próximo pasado, es, por su naturaleza, permanente e irrevocable.

« Que ella, modificando sustancialmente, *destruyendo,* el hecho existente *antes de* 1851 y el simple reconocimiento de ese *hecho* que hizo, por necesidad superior, el tratado de 12 de Octubre de aquel año, restablece el *principio* de la comunidad natural de aquellas aguas.

« Que la *práctica* de ese principio no puede estar sujeta á ninguna condicion que lo haga inexequible ó ilusorio.

« Y, por consiguiente, que los Reglamentos con que, de acuerdo con el articulo 13 del mencionado tratado de 4 de Setiembre, se verificará la apertura á la bandera de la República Oriental del Uruguay, de las aguas de la Laguna Merim y del Yaguaron seran *basados* en los principios ahora universalmente reconocidos y aplicados por los Pueblos civilizados, esto es, en los principios adoptados para la *navegacion entre riberanos* despues del Congreso de Viena de 1815 y yá reconocidos y admitidos por la República y por el Imperio. »

Con arreglo á las declaraciones que el infrascripto acaba de hacer de la inteligencia en que el Exm. Sõr Presidente de la República somete el tratado al Cuerpo Legislativo para ser autorizado á ratificarlo, tendrá lugar, si se obtiene esa autorizacion, la ratificacion del mismo tratado.

Como la inteligencia que dá el Gobierno de la República á las estipulaciones á que se refiere está fundada en el testo mismo del tratado, en su mas recta interpretacion, en sus objetos y en los antecedentes todos de la negociacion, no le ocurre al mismo Gobierno que pueda haber sobre ella la mínima diverjencia entre las partes contratantes.

En esta conviccion, no trepida en someter el tratado á la aprobacion legislativa.

Pero si estubiere en error, crée conveniente á ambos Paises provocar, desde luego, el aparecimiento de cualesquiera diverjencia que ulteriormente pudiera presentarse, de manera que ella pueda ser tomada en consideracion y resuelta antes del acto final y solemne de la ratificacion del tratado.

Es con este fin que el infrascripto ha tenido orden para apresurarse á dirijir la presente nota á Su Ex. el Señor Consejero Visconde de Maranyuape, Ministro Secretario de Estado para los Negocios Estrangeros, á quien se honra en reiterar las protestas de su mas perfecta y distinguida consideracion.

Andrés Lamas.

A S. Ex. el Sõr Visconde de Maranyuape.

&c. &c. &c.

V

Correspondencia sobre la inteligencia de los articulos 4.° y 13.° del tratado, que precedió á la ratificacion Imperial — Ratificaciones — Acta del Canje — Principio de ejecucion del articulo 13° del Tratado.

N.º 1.

(Traduccion)

Rio de Janeiro, Ministerio de los Negocios Estrangeros
3 de Setiembre de 1858.

El abajo firmado, del Consejo de S. M. El Emperador, Ministro Secretario de Estado para los Negocios Estrangeros, tiene el honor de dirijirse al Exm. Sõr. D. Andrés Lamas. Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay, para comunicarle todo el pensamiento del Gobierno Imperial acerca del alcance que entiende pueden tener, bona-fide, las estipulaciones de los articulos 4.° y 13.° del tratado de comercio y navegacion firmado en esta Corte en 4 de Setiembre del año proximo pasado y á que se refiere la nota del Exm. Sõr. Lamas de 5 de Octubre.

Crée el abajo firmado que esta su comunicacion removerá las dificultades que demoran el canje de las ratificaciones del dicho tratado, conforme con las conclusiones de lo que fué acordado en conferencia con el Exm. Sõr. Lamas.

El Gobierno Imperial reconoce que las estipulaciones de los articulos 1.°, 2.°, 3.° y 4.° del mencionado tratado de 4 de Setiembre están basadas en consideraciones geográficas muy especiales, en el crecido numero de estancias brasileras establecidas en el territorio del Estado Oriental, en los importantes y diversos intereses creados entre los dos paises por el comercio que se hace del ganado y de sus productos por la frontera terrestre, Rio Yaguaron y Laguna Merim, y al cual está ligada la principal industria del Rio Grande del Sud, como todo fué ampliamente esplicado en los protocolos de la negociacion y consignado en el preambulo del mismo tratado.

Entiende, pues, el Gobierno Imperial que el Brasil no está obligado á hacer á otras naciones, por tratados preexistentes, las concesiones onerosas que hizo al Estado Oriental por el articulo 4.° de 4 de Setiembre, sinó dandose respecto de ellas idénticas condiciones para las mismas compensaciones.

No estando ningun otro pais en esas idénticas condiciones, las ventajas que resultan para el Estado Oriental de la naturaleza y valor de la estipulacion del articulo 4.° del tratado de 4 de Setiembre, como compensacion de los articulos 1.°, 2.° y 3.°, no podrán ser estensivas á una tercera potencia.

Estas consecuencias son tan obvias y fueron tan desenvueltas en los Protocolos de la negociacion, que el abajo firmado ha entendido y entiende que bastan ellas para fijar al articulo 4.° del tratado de 4 de Setiembre su verdadera inteligencia.

Reconociendose en el articulo 13.° de aquel tratado la mútua conveniencia para el comercio, la industria y las benévolas relaciones de los dos paises, de abrir, por concesion del Brasil, la navegacion de la Laguna Merim y del Yaguaron á la bandera de la República Oriental del Uruguay, el Gobierno Imperial, cuando se hubiere de realizar la concesion de esa navegacion, aplicará á ella los principios liberales que ha adoptado como base de su politica fluvial, tanto cuanto lo permitan la especialidad de esa navegacion, la seguridad, la policia y la necesidad de la fiscalizacion en esas localidades.

Puede estar cierto el Exm. Sõr. Lamas de que el Gobierno Imperial tendrá en toda atencion los principios consignados en los pactos con el de la República en los estudios y examenes á que debe mandar proceder en ejecucion del articulo 13.° del tratado de 4 de Setiembre.

El Gobierno Imperial admite la inteligencia de los articulos 4.° y 13.° de ese tratado en los términos y con las esplicaciones constantes de esta nota, y confia en que de este modo desaparecerá toda la diverjencia entre los dos Gobiernos por lo que respecta á este asunto, y, sin mas demora, se podrá verificar el canje de las respectivas ratificaciones.

El abajo firmado reitera al Exm. Sõr. D. Andrés Lamas las protestas de su perfecta estima y distinguida consideracion.

Visconde de Maranyuape.

A su Ex. el Sõr. D. Andrés Lamas.
&c. &c. &c.

N.º 2.

N.º 198.—Legacion de la Republica Oriental del Uruguay en el Brasil

Rio de Janeiro, Setiembre 4 de 1858.

En infrascripto, Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario, acaba de tener el honor de recibir la nota que con fecha del dia de ayer se ha dignado dirigirle Su Ex. el Sõr. Consejero Visconde de Maranyuape, Ministro y Secretario de Estado para los Negocios Estrangeros.

Por esa nota se propone Su Ex. el Sõr. Visconde de Maranyuape comunicar todo el pensamiento del Gobierno Imperial acerca del alcance que pueden tener, bona fide, las estipulaciones de los articulos 4.º y 13.º del tratado de comercio y navegacion firmado en esta Corte en este mismo dia del año proximo pasado de 1857.

Crée Su Ex. que esta su comunicacion removerá las dificultades que demoran el canje de las ratificaciones del dicho tratado, y está conforme con las conclusiones de lo que fué acordado en conferencia con el infrascripto.

El infrascripto se ha impuesto con el mayor detenimiento de esta comunicacion y crée de su deber apresurarse á contestarla en los siguientes términos:

Su Ex. espone la especialidad de las condiciones geográficas y económicas en que está basada la combinacion del tratado y reconoce que no estando ningun otro pais en con-

diciones idénticas á las espresadas del Estado Oriental, las ventajas que le resultan á este Estado de la naturaleza y del valor de la estipulacion del articulo 4.° del mismo tratado como compensacion de los articulos 1.°, 2.° y 3.° no podrán ser estensivas á una tercera potencia.

Sentado esto—y siendo evidente que los citados cuatro articulos del mencionado tratado forman una combinacion *en que no se puede alterar ni desmembrar parte alguna de la naturaleza y del valor* de las exenciones reciprocamente hechas y compensadas *sin anular la combinacion*,—el infrascripto juzga que la manifestacion del pensamiento Imperial se conforma, sustancialmente, con la inteligencia que dió al dicho articulo la nota de esta Legacion n.° 123 de 5 de Octubre de 1857 que sirvió de base á la ratificacion, por parte de la República, del espresado tratado.

Respecto al articulo 13.°, el Gobierno de S. M. declara, positivamente, que aplicará á la navegacion de la Laguna Merim y del Yaguaron los principios liberales que ha adoptado como base de su politica fluvial, en cuanto lo permitan las especialidades de la misma navegacion.

Estando esos principios consignados en pactos con la República y muy designadamente en el protocolo de navegacion fluvial de 15 de Setiembre de 1857:

Equiparandose, sustancialmente, laconcesion hecha por el articulo 13.° del tratado de 4 de Setiembre de 1857 respecto á la Laguna Merim y al Yaguaron, á la que respecto al Uruguay y á sus afluentes hizo el articulo 14.° del tratado de 12 de Octubre de 1851, de lo que implicitamente resulta que ambas concesiones, perpetuas por su naturaleza, deben ser regidas por los mismos principios generales, tanto cuanto la especialidad de las localidades lo permita:

Y siendo de derecho que la practica de los principios reconocidos no puede estar sujeta á ninguna condicion que los haga inexequibles ó ilusorios.

En estas convicciones, y reposando plenamente en la buena fé con que el Gobierno Imperial abre á la bandera de la República las aguas de la Laguna Merim y del Yaguaron, y está dispuesto á entrar proximamente en la negociacion de

los reglamentos respectivos, segun todo le fué manifestado por parte del mismo Gobierno en la conferencia á que alude la nota de Su Ex. el Sõr. Visconde de Maranyuape, el infrascripto se persuade que ha desaparecido, sustancialmente, toda diverjencia sobre la inteligencia del supracitado articulo 13.°

En consecuencia, y quedando establecida la intelígencia en que cada Gobierno ha procedido á la ratificacion del dicho tratado de 4 de Setiembre de 1857, el infrascripto puede gozar de la intima satisfaccion de comunicar á Su Ex. el Sor Visconde de Maranyuape que no tiene inconveniente para proceder al canje de las ratificaciones.

Su Ex. se servirá señalar el dia y la hora en que este acto deba tener lugar.

El infrascripto reitera á Su Ex. el Sõr. Visconde de Maranyuape las protestas de su mas perfecta y distinguida consideracion.

Andrés Lamas.

A Su Ex. el Sõr. Visconde de Maranyuape.

&c. &c. &c.

N.° 3.

(Traduccion)

Rio de Janeiro Ministerio de los Negocios Estrangeros, 6 de Setiembre de 1858.

El abajo firmado, del Consejo de Su Magestad El Emperador, Ministro Secretario de Estado para los Negocios Estrangeros, recibió ayer la nota que le escribió en 4 del co-

rriente el Exm. Sõr. D. Andrés Lamas, Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay.

Segun las comunicaciones que le dirije el Sõr. Lamas, sobre la parte de la nota del abajo firmado del dia 3 que se refiere á la inteligencia del articulo 4.° del tratado de comercio y navegacion firmado en esta Corte en 4 de Setiembre del año proximo pasado, ya no existe diverjencia entre el Gobierno Imperial y el de la República Oriental del Uruguay.

Durante, al menos, el tiempo del ensayo que se propone aquel tratado ningun otro Estado puede pretender las compensaciones de aquel articulo, porque no se pueden dar las mismas condiciones especiales y escepcionales que sirvieron de fundamento para los favores por él concedidos al Estado Oriental.

Es en estos terminos que el abajo firmado admite la inteligencia que dió el Sõr. Lamas á aquel articulo por su nota de 5 de Octubre de 1857.

El abajo firmado declaró en su nota de 3 del corriente, en cuanto al articulo 13.° que reconociendose por este la mútua conveniencia para el comercio, la industria y las benévolas relaciones de los dos paises, de abrir, por concesion del Brasil, la navegacion de la Laguna Merim y del Yaguaron á la bandera de la República Oriental del Uruguay, el Gobierno Imperial, cuando hubiere de realizar la concesion de esa navegacion, aplicará á ella los principios liberales que ha adoptado como base de su politica fluvial.

Esta declaracion del abajo firmado no puede, por ahora, tener la estension que en contestacion á aquella su nota le dá el Sõr. Lamas, en cuanto no se resuelva sobre las condiciones con que será concedida á la bandera de la República la navegacion de la Laguna Merim y del rio Yaguaron, dependientes, como estan, de los estudios á que el Gobierno Imperial debe mandar proceder en ejecucion del supracitado articulo 13.°

Admitir el abajo firmado las declaraciones que consigna el Sõr. Lamas en su nota como derivadas de aquel articulo,

seria resolver anticipadamente lo que quedó para ser resuelto oportunamente en un ajuste definitivo.

Asi, todo lo que pudo asegurar el abajo firmado en su nota de 3 del corriente fué lo siguiente:

Que el Gobierno Imperial tendrá en toda atencion los principios consignados en los pactos con el de la República en los estudios y examenes á que debe mandar proceder en ejecucion del articulo 13.° del tratado de 4 de Setiembre.

Hay disposiciones, Sr. Ministro, en los pactos existentes sobre navegacion fluvial con la República, y especialmente en el acuerdo de 15 de Setiembre del año proximo pasado, tales como los que se refieren al libre tránsito, que no pueden ser aplicados á la navegacion del rio Yaguaron y Laguna Merim.

Esta navegacion tiene únicamente por fin estrechar y desenvolver las relaciones comerciales entre el Brasil y el Estado Oriental por aquellas aguas, debiendose adoptar los principios liberales admitidos en aquellos pactos, pero de modo que se atienda á las circunstancias especiales, lo que se tuvo muy en vista en la redaccion del mencionado articulo.

Creo, entretanto, que estas breves observaciones no serán un motivo para demorar el canje de las ratificaciones del tratado de 4 de Setiembre, y en el sentido de ellas, el abajo firmado está pronto á efectuarlo y puede el Sõr. Lamas desde yá darlo por realizado.

Aprovechando esta ocasion reitera el abajo firmado al Sr. Lamas las protestas de su perfecta estima y distinguida consideracion,

Visconde de Maranyuape.

A Su Ex. el Sõr. D. Andrés Lamas.

&c. &c. &c.

N.º 4.

N.º 199.—Legacion de la Republica Oriental del Uruguay en el Brasil

Rio de Janeiro, Setiembre 6 de 1858.

El infrascripto, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, ha recibido la nota que en este mismo dia se sirvió dirigirle Su Ex. el Sõr. Consejero Visconde de Maranyuape, Ministro Secretario de Estado para los negocios Estrangeros.

El infrascripto lamenta profundamente que los términos en que Su Ex. el Sõr Visconde de Maranyuape crée deber esplicar el articulo 13.º del tratado de comercio y navegacion de 4 de Setiembre pp. establezcan una diverjencia ostensiva entre la inteligencia de los dos Gobiernos contratantes qué, atentas las preocupaciones tradicionales que existen en la materia y que no es dado desconocer, puede llegar á crear una positiva é injustificable desinteligencia.

El infrascripto vá á hacer un postrer esfuerzo para traer el punto en cuestion á los términos mas claros y mas precisos.

Pienso que si lo consigue se reconocerá que, en la sustancia, los dos Gobiernos están de perfecto acuerdo.

La apertura de la navegacion, para la bandera Oriental, de la Laguna Merim y del Yaguaron, es una concesion *yá hecha,* bona-fide, por parte del Brasil.

La promesa de 1851, reiterada en 1852 fué reducida á estipulacion por el articulo 13.º del tratado de 4 de Setiembre de 1857.

Esta concesion es de la misma naturaleza de la que hizo la República á la bandera Brasilera por el articulo 14.º del tratado de 12 de Octubre de 1851.

Fenemos pues, fuera de duda, *la concesion hecha*—y que esta concesion es de aquellas que sobreviven, por su naturaleza, al tratado temporario en que están consignadas.

Faltan solo los Reglamentos que deben hacer práctica la navegacion de la bandera Oriental en las designadas aguas.

Esos Reglamentos deben ser el objeto de una negociacion ulterior, que se llamó definitiva porque, en efecto, es por esos Reglamentos que quedará definitivamente establecida la navegacion práctica de la bandera Oriental.

Para esa negociacion mandará el Gobierno Imperial estudiar y examinar las localidades.

Crée el infrascripto que, hasta aqui, no existe la minima diverjencia.

El Gobierno de la República entiende además.—

1.° Que la concesion no puede estar sujeta á ninguna condicion que le haga inexequible ó ilusoria.

Esto no necesitaba espresarse;— es de aquellas condiciones que, stricto jure, están subentendidas en todos los contratos.

Espresarlo puede ser una redundancia, pero jamás un motivo de desacuerdo entre contratantes de buena fé.

2.° Que servirian de base á los Reglamentos, objeto de la negociacion ulterior, los principios universalmente admitidos para navegaciones análogas despues del Congreso de Viena de 1815, y ya reconocidos en los pactos celebrados entre la República y el Imperio.

El Gobierno Imperial declara que aplicará á la navegacion de la Laguna Merim y del Yaguaron, concedida á la bandera Oriental, *los principios liberales que ha adoptado como base de su política fluvial.*

Estos principios liberales están consignados en el Protocolo de 15 de Setiembre de 1857.

El Gobierno de la República dice—*que esos principios deben servir de base á los Reglamentos.*

El Gobierno Imperial declara—*que aplicará esos principios.*

Están de acuerdo los dos Gobiernos. Pero—y aqui está la diverjencia aparente—Su Ex. el Sõr. Visconde de Maranyuape entiende que el infrascripto le dá á aquella declaracion del Gobierno Imperial una *estension* que no puede tener, porque algun principio, como el del *libre tránsito,* no puede ser

aplicado á la Laguna Merim y al Yaguaron cuya navegacion tiene únicamente por fin estrechar y desenvolver las relaciones comerciales entre el Brasil y el Estado Oriental por aquellas aguas.

Confesando el infrascripto que tal estension no dá á la declaracion del Gobierno Imperial, le parece que elimina toda diverjencia.

El infrascripto dijo en su nota del dia 4 del corriente—que las concesiones hechas, yá á la bandera Brasilera, yá á la bandera Oriental, deben ser regidas por aquellos principios *tanto cuanto la especialidad de las localidades lo permita.*

Con esta fórmula, el infrascripto entendió salvar todas las cuestiones de aplicacion, que son objeto de la negociacion ulterior, y es para la mejor solucion de esas cuestiones que se mandan estudiar y examinar las localidades.

Nó todos los principios son aplicables, ni los que son aplicables lo son del mismo modo ó en el mismo grado, á todas las localidades.

Unas admiten el libre-tránsito, otras nó.

¿ Como, por ejemplo, aplicar ese principio á los afluentes del Uruguay que no salen del territorio Oriental ?

En unas localidades la fiscalizacion y la policia es facil, en otras dificil;—y á estas, como á muchas otras diversidades, debe atenderse en los Reglamenos respectivos, que por eso son especiales, que por eso exijen el examen y el estudio de las localidades.

Estas cuestiones prácticas quedan reservadas:—ellas serán discutidas y resueltas en la negociacion ulterior.

Dando estas esplicaciones y reconociendo, como reconoce, que la navegacion de que se trata tiene únicamente por fin estrechar y desenvolver las relaciones comerciales entre el Estado Oriental y el Brasil, el infrascripto se persuade que, en todo lo sustancial queda en perfecto acuerdo con Su Ex. el Sõr. Visconde de Maranyuape,

En consecuencia, si con arreglo á las esplicaciones contenidas en esta nota, Su Ex. admite la inteligencia asignada al mencionado articulo 13.° por la nota de esta Legacion n.°

123 de 5 de Octubre de 1857—base de la ratificacion del tratado de 4 de Setiembre del mismo año,—el infrascripto está pronto á efectuar el canje de las ratificaciones y Su Ex. puede darlo tambien por realizado por parte de la República.

El infrascripto tiene el honor de reiterar á Su Ex. el Sõr. Visconde de Maranguape las protestas de su mas perfecta y distinguida consideracion.

Andrés Lamas.

A Su Ex. el Sõr. Visconde de Maranyuape.

&c. &c. &c.

N.° 5.

(Traduccion)

Rio de Janeiro, Ministerio de los Negocios Estrangeros—10 de Setiembre de 1858.

El abajo firmado, del Consejo de S. M. el Emperador, Ministro Secretario de Estado para los Negocios Estrangeros, queda impuesto de las nuevas consideraciones que le dirigió por su nota de 6 del corriente Su Ex. el Sõr. D. Andrés Lamas, Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay, sobre la inteligencia del articulo 13.° del tratado de comercio y navegacion de 4 de Setiembre del año pp.

En vista de la correspondencia cambiada entre este Ministerio y la Legacion Oriental, y refiriendose el abajo firmado á las declaraciones que ha hecho el Sõr. Lamas, es cierto que el Gobierno Imperial tendrá en toda atencion, en la ejecucion de aquel articulo, los pactos celebrados con la República, para la aplicacion á la navegacion de la Laguna Merim y del Yaguaron de los principios liberales que ha adop-

tado como base de su politica fluvial, aplicandolos á aquellas aguas tanto cuanto lo permitan la especialidad de esa navegacion, su policia y fiscalizacion.

No pareciendole oportuno entrar en la apreciacion individual, desde yá, de aquellos principios, se persuade el Gobierno Imperial de que se puede proceder, sin mas demora, al canje de las ratificaciones del tratado de 4 de Setiembre.

El abajo firmado reitera á Su Ex. el Sõr. Lamas las protestas de su perfecta estima y distinguida consideracion.

Visconde de Maranyuape.

A Su Ex. el Sõr. D. Andrés Lamas.

&c. &c. &c

N.° 6.

N.° 200.—Legacion de la Republica Oriental del Uruguay en el Brasil

Rio de Janeiro, Setiembre 10 1858.

Impuesto el infrascripto, Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario, de la nota que en este mismo dia se ha servido dirijirle Su Ex. el Sõr. Consejero Visconde de Maranyuape, Ministro Secretario de Estado para los Negocios Estrangeros, sobre la inteligencia del articulo 13.° del tratado de comercio y navegacion de 4 de Setiembre de 1857, tiene el honor de comunicar á Su Ex. que acepta la declaracion, ahora bien esplicita, que hace el Gobierno Imperial, de que se aplicarán á la navegacion de la Laguna Merim y del Rio Yaguaron los principios liberales que ha adoptado el Brasil en la materia y que están registrados en los pactos con la República, tanto cuanto lo permita la especialidad de esa navegacion, lo que es siempre subentendido en la aplicacion

de tales principios y está en literal acuerdo con lo que sobre este punto pretendia el infrascripto.

Por consecuencia, y refiriendose á las declaraciones que ha hecho sobre la inteligencia en que el dicho tratado de 4 de Setiembre de 1857 ha sido concluido y ratificado por parte de la República, en la correspondencia que ha tenido el honor de cambiar con Su Ex. el Sõr. Visconde de Maranyuape, el infrascripto juzga tambien, por su parte, que se puede proceder, sin mas demora, al canje material de los instrumentos de las ratificaciones.

Su Ex., siendo servido, designará el dia y la hora en que ese acto deba tener lugar.

Congratulandose por la satisfactoria terminacion de este importante asunto, el infrascripto se complace en reiterar á Su Ex. el Sõr. Visconde de Maranyuape las protestas de su mas perfecta y distinguida consideracion.

Andrés Lamas.

A Su Ex. el Sõr. Visconde de Maranyuape.

&c. &c. &c.

N.º 7.

(Traduccion)

Rio de Janeiro. Ministerio de los Negocios Estrangeros— 11 de Setembro de 1858.

El abajo firmado, del Consejo de S. M. El Emperador, Ministro Secretario de Estado para los Negocios Estrangeros, tiene el honor de acusar el recibo de la nota que le dirijió con fecha de ayer Su Ex. el Sõr. D. Andrés Lamas, Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay.

El Sõr. Lamas teniendo presente los terminos precisos, de la inteligencia que el Gobierno Imperial dá al articulo 13.° del tratado de comercio y navegacion de 4 Setiembre del año pp., entiende tambien que á vista de ellos se puede proceder, sin mas demora, al canje de los instrumentos de las respectivas ratificaciones.

El abajo firmado vá á someter, por tanto, á la ratificacion de S. M. El Emperador aquel tratado, y luego que esté firmada la respectiva carta, prevendrá al Sõr. Lamas del lugar, dia y hora en que deberá efectuarse su cambio con la ratificacion por parte del Presidente de la República.

Reitera al Sõr. D. Andrés Lamas las espresiones de su mas perfecta estima y distinguida consideracion.

Visconde de Maranyuape.

A Su Ex. el Sõr. D. Andrés Lamas.

&c. &c. &c.

N.° 8.

N.° 203.—Legacion de la Republica Oriental del Uruguay en el Brasil

Rio Janeiro, Setiembre 13—1858.

Habiendo manifestado en sus notas de 4, 6 y 10 del corriente mes los términos en que entiende que la inteligencia que dá el Gobierno Imperial á los articulos 4.° y 13.° del tratado de comercio y navegacion de 4 de Setiembre de 1856 se concilia con la que sirve de base por parte de la República á la ratificacion del mismo tratado, el infrascripto tiene el honor de acusar el recibo de la nota que con fecha del dia 12 del corriente se dignó dirigirle Su Ex. el Sõr. Consejero Visconde de Maranyuape, Ministro Secretario de Estado para

los Negocios Estrangeros, comunicandole que iba á someter aquel tratado á la ratificacion de S. M. El Emperador, y que luego que estubiere firmada la respectiva carta daria aviso del lugar, dia y hora en que debiera ser canjeada por la de Su Ex: el Sõr. Presidente de la República.

El infrascripto reitera á Su Ex. el Sõr. Visconde de Maranyuape las protestas de su mas perfecta y distinguida consideracion.

Andrés Lamas.

A Su Ex. el Sõr. Visconde de Maranyuape.

&c. &c. &c.

N.º 9.

Nos, Gabriel Antonio Pereira, Presidente de la República Oriental del Uruguay.

A todos los que el presente vieren, hacemos saber:

Qué habiendo visto y examinado con el mayor detenimiento el tratado de comercio y navegacion, negociado y firmado en la ciudad de Rio de Janeiro, el dia cuatro de Setiembre del año proximo pasado, por nuestro Plenipotenciario y el de Su Magestade El Emperador del Brasil debidamente autorizados al efecto; cuyo tratado copiado á la letra es como sigue:

(*Sigue el texto del tratado y del anexo.*)

En esta virtud, y estando autorizados por la Honorable Asamblea Legislativa para la ratificacion del preinserto tratado, declaramos en Nuestro nombre y en el de la República que lo Aprobamos, Ratificamos y Confirmamos en todas sus partes, empeñando Nuestra fé y honor que lo cumpliremos y haremos cumplir y observar fiel é inviolablemente.

En fé de lo cual, firmamos el presente instrumento de ratificacion, sellado con el sello de armas de la República y refrendado por Nuestro Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, en la ciudad de Montevideo á los treinta dias del mes de Julio del año de Nuestro Señor de 1858.

(L. S.) GABRIEL ANTONIO PEREIRA.

Frederico Nin Reyes

N.º 10.

(Traduccion)

NOS, EL EMPERADOR CONSTITUCIONAL Y DEFENSOR PERPETUO DEL BRASIL &c. Hacemos saber á todos los que la presente carta de confirmacion, aprobacion y ratificacion vieren, —qué á los cuatro dias del mes de Setiembre de mil ochocientos y cincuenta y siete, se coucluyó y firmó en esta corte del Rio de Janeiro, entre el Imperio y la República Oriental del Uruguay, por los respectivos Plenipotenciarios, que se hallaban munidos de los competentes Plenos-Poderes, un tratado de comercio y navegacion del tenor y forma siguiente:

(*Sigue el texto del tratado y del anexo*)

Y siendo-Nos presente el mismo tratado, cuyo texto que arriba inserto, y bien visto, considerado y examinado por Nos todo lo que en él se contiene, lo APROBAMOS, RATIFICAMOS Y CONFIRMAMOS, así en el todo como en cada uno de sus articulos y estipulaciones, y por la presente lo damos por firme y valedero para que pueda producir sus debidos efectos: Prometiendo en fé y Palabra Imperial observarlo y cumplirlo inviolablemente, y hacerlo cumplir y observar por cualquier modo en que pueda sér. En testimonio y firmeza de lo que hicimos labrar la presente carta por Nos firmada, pasada

con el sello de las Armas del Imperio, y refrendada por Nuestro Ministro y Secretario de Estado, abajo firmado.—

Dada en el Palacio de Rio de Janeiro á los veinte y dos dias del mes de Setiembre del año del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu-Cristo de mil ochocientos y cincuenta y ocho.

D. PEDRO, IMPERADOR (con guarda)

Visconde de Maranyuape.

N.º 11.

ACTA DEL CANJE.

Habiendose reunido los abajo firmados para proceder el canje de la Ratificaciones, por parte de la República, Oriental del Uruguay y del Imperio del Brasil, del tratado de comercio y navegacion celebrado en esta Corte en cuatro de Setiembre de mil ochocientos y cincuenta y siete entre aquella República y el Imperio, y habiendo leido y confrontado los respectivos actos, que fueron hallados en buena y debida forma, verificaron en la de estilo el referido canje.— En testimonio de lo cual, firmaron el presente instrumento y lo sellaron con el sello de sus armas, en duplicado, para quedar cada una de las Altas Partes Contratantes con el que le pertenece.

Secretaria de Estado de los Negocios Estrangeros, Rio de Janeiro, veinte y trés del mes de Setiembre del año de Nuestro Señor Jesu-Cristo de mil ochocientos cincuenta y ocho.

(L. S.)—*Andrés Lamas.*
(L. S.)—*Visconde de Maranyuape.*

N.º 12.

Traduccion.

Rio de Janeiro, Ministerio de los Negocios Estrangeros 28 de Octubre de 1858.

Tengo el honor de participar al Sõr. D. Andrés Lamas, Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay, que el Gobierno Imperial ha dado yá las convenientes órdenes al Presidente de la Provincia de San Pedro del Rio Grande del Sud para que se hagan los examenes y estudios de que trata el articulo 13.° del tratado de comercio y navegacion de 4 de Setiembre del año proximo pasado.

Me aprovecho de la oportunidad para reiterar al Sõr. Lamas las protestas de mi perfecta estima y distinguida consideracion.

Visconde de Maranyuape.

A Su Ex. el Sõr. D. Andrés Lamas.

&c. &c. &c.

N.º 13.

N.° 221.—Legacion de la República Oriental del Uruguay en el Brasil

Río de Janeiro, Novembre 3—1858.

Acuso el recibo de la nota que con fecha de 28 de Octubre pp. se sirvió dirigirme Su Ex. el Sõr. Consejero Visconde de Maranyuape, Ministro Secretario de Estado para los Negocios Estrangeros, y por la que se digna comunicarme que

el Gobierno Imperial yá, ha dado las convenientes órdenes al Sõr. Presidente de la Provincia de San Pedro del Rio Grande del Sud para que se hagan los exámenes y estudios de que trata el art. 13.° del tratado de comercio y navegacion de 4 de Setiembre del año último.

Agradeciendo esta comunicacion, tengo el honor de reiterar á Su Ex. el Sõr. Visconde de Maranyuape las protestas de mi mas perfecta y distinguida consideración.

Andrés Lamas.

A su Ex. el Sõr Visconde de Maranyuape.

&c. &c. &c.

VI

NAVEGACION FLUVIAL.

Protocolo de 15 de Setiembre de 1857 — Iniciacion de un servicio sanitario comun para el Rio de la Plata — Navegacion de los Rios Paraná y Paraguay para la Bandera Oriental.

VI

NAVEGACION FLUVIAL.

Protocolo de 15 de Setiembre de 1857—Iniciacion de un servicio sanitario comun para el Rio de la Plata—Navegacion de los Rios Paraná y Paraguay para la Bandera Oriental.

N.º 1.

Protocolo de Navegacion fluvial.

A los quince dias del mes de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete, se reunieron en la Secretaria de Estado de los Negocios Estrangeros en esta ciudad de Rio de Janeiro, el Excelentísimo Señor D. Andrés Lamas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay y el respectivo Ministro y Secretario de Estado el Excelentisimo Señor Visconde de Maranyuape con el fin de providenciar, segun las ordenes que tienen de sus Gobiernos, sobre la ejecucion y desenvolvimiento de los articulos 14, 15 y 16 del Tratado de Comercio y Navegacion de 12 de Octubre de 1851, cuyo tenor és como sigue:—

Artículo 14

Ambas Altas Partes Contratantes, deseando estrechar sus relaciones y fomentar su Comercio respectivo, convinieron, en principio, en declarar comun la Navegacion del Rio Uruguay y de los afluentes de este Rio que les pertenecen.—

Artículo 15.

Ambas Altas Partes Contratantes se obligan á invitar á los otros Estados riberanos del Plata y de sus afluentes á celebrar un acuerdo semejante con el fin de hacer libre para los riberanos la navegacion de los rios Paraná y Paraguay.

Artículo 16.

Si, como es de esperar, los otros Estados convienen em la comun navegacion de estos rios para los riberanos, serán

igualmente invitados á establecer en comun los Reglamentos fiscales y de policia á que debe estar sujeta la referida navegacion, obligandose ambas Partes Contratantes à sostener como bases de tales reglamentos las que fueren mas favorables al mejor y mas ámplio desarrollo de la navegacion para que fueren establecidas.»

Y despues de haber conferenciado, resolvieron reducir á Protocolo el siguiente acuerdo:

Reconociendo la República Oriental del Uruguay y el Brasil la necesidad de que se lleven á efecto, cuanto ántes, las estipulaciones de los referidos artículos, convinieron en que cualquiera de las dos Partes Contratantes podrá anticipar la invitacion y acuerdo de que tratan los articulos 15 y 16 del Tratado de Comercio y Navegacion de 12 de Octubre de 1851, obligandose ambas desde ahora á adoptar como bases de los supradichos reglamentos los siguientes principios:—

1.° Cada Estado riberano, en la parte que le pertenezca, será obligado á mejorar y conservar los pasos navegables, y á colocar y mantener los faroles, balizas, boyas y cualquiera otras señales necesarias á la navegacion.

2.° Las obras, y, en general, todos los mêdios que fueren necesarios para hacer segura y facil la navegacion en cada rio, aun durante la noche, serán indicados y presupuestados por una comision mixta nombrada por los respectivos Gobiernos.

3.° En los reglamentos definitivos, ó en los ajustes ulteriores, se determinará el modo en que se deberán llevar á efecto las obras que, por su situacion en territorio mixto, ó por su importancia, tengan que ser hechas á espensas de dos ó de mas riberanos.

4.° Se dará mayor facilidad posible á la navegacion y comercio de cada Estado riberano, esceptuando los buques que pasaren en tránsito directo de escalas forzadas, de todo impuesto no convencionado, y por cualquiera otros medios que se juzgaren convenientes.

5.° La policia de cada Estado contra los embarques y desembarques clandestinos de mercaderias ó personas, será, em general, ejercida en tierra, al largo de sus màrgenes ó sobre el rio, por médio de embarcaciones mecantes ó de guerra.

6.° El pilotaje ó practicaje de los rios, donde se juzgue necesario, será ejercido por las personas que cada Estado riberano habilite para ese fin.

7.° Los prácticos de cada estado riberano podrán servir á bordo de los buques de su Nacion y en cualquiera otros que naveguen para sus puertos.

8.° El derecho de pilotaje ó practicaje será percibido conforme á una tarifa establecida de comun acuerdo para cada rio.

9.° Cada Gobierno instituirá un comisario general y comisarios parciales para inspeccionar la navegacion fluvial dentro de los limites de su respectivo territorio y velar por la conservacion del rio, faroles, balizas, boyas y cualquiera otras señales necesarias á la navegacion.

10.° En todo el curso de los rios Uruguay, Paraná y Paraguay, tanto cuanto séa posible, se adoptará un sistema uniforme, así para la policia como para la recaudacion de los derechos que fueren establecidos de comun acuerdo, en lo relativo al tránsito. Cada Estado procurará tambien satisfacer á esta condicion de uniformidad en lo relativo al sistema y regimen fiscal de sus Aduanas.

11.° Los buques de guerra no serán obligados á tomar práctico; serán exentos de todo y cualquiera derecho de tránsito ó de puerto; no podrán ser demorados en su tránsito bajo pretesto alguno; y gozarán, en todos los puertos y lugares en que sea permitido comunicar con la tierra, de las otras exenciones, honores y favores de uso general entre las naciones civilizadas.

12.° Los buques de guerra de los Estados riberanos gozarán de la libertad de tránsito y de entrada en todo el curso de los rios accesible á los buques mercantes.

13.° Los buques de guerra de las Naciones nó riberanas solo podrán llegar hasta donde en cada Estado riberano les fuere eso permitido; nó podiendo la consecion de un Estado estenderse mas allá de los limites de su territorio ni obligar en ninguna forma á los otros riberanos.

14.° El régimen sanitario aplicado á las procedencias sos-

pechosas será reglado de una manera uniforme y por comun acuerdo de todos los Estados riberanos, de modo que en cada uno de ellos se concilien las precauciones sanitarias con los deberes de la humanidad y los bien entendidos intereses del Comercio y Navegacion general.

Este acuerdo será sometido á la confirmacion de los dos Gobiernos y será obligatorio para ambos desde el dia en que se comunique respectivamente su aprobacion.

Leido el presente protocolo, y ballandolo exacto, ambos Ministros lo firmaron, en dos autógrafos, sellandolos con los respectivos sellos

(L. S.)—*Andrés Lamas.*

(L. S.)—*Visconde de Maranyuape.*

N.° 2.

(*Traduccion*).

Rio de Janeiro, Ministerio de los Negocios Estrangeros, en 17 de Setiembre de 1857.

El abajo firmado, Ministro de Estado y Secretario de los Negocios Estrangeros llevó al alto conocimiento de Su Magestad El Emperador los principios que han de servir de bases de los Reglamentos que hubieren de ser adoptados de comun acuerdo, en conformidad de los pactos existentes, por el Brasil y la República Oriental del Uruguay para el mejor y mas completo desenvolvimiento de la navegacion de los rios en que son riberanos ambos Estados, de la manara en que fueron consignados en el Protocolo de 15 del corriente, firmado entre el abajo firmado y Su Ex.ª el Señor D. Andrés Lamas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la misma República.

Y habiendo el mismo Augusto Señor, despues de bien examinado este Protocolo, dado Su plena aprobacion á todo

cuanto en él se contiene, el abajo firmado se apresura á así manifestarlo al Señor D. Andrés Lamas, teniendo entera confianza de que igual confirmacion merecerá del Gobierno de la República para considerarse desde luego obligatorio ese acuerdo por parte de los dos Gobiernos, á fin de producir todos sus debidos efectos.

El abajo firmado se aprovecha de esta ocasion para reiterar al Señor D. Andrés Lamas las espresiones de su perfecta estima y distinguida consideracion.

Visconde de Maranyuape.

A Su Ex.ª el Señor D. Andrés Lamas.

&c. &c. &c.

N.º 3.

N.º 157.—Legacion de la República Oriental del Uruguay en el Brasil

Rio de Janeiro, Setiembre 18—1857.

Señor Ministro:

Por mi despacho n.º 153 de 10 del corriente tuve el honor de comunicar á V. Ex.ª que para accelerar el envio de nuevo Tratado de Comercio y Navegacion se habia convenido en establecer en un Protocolo lo relativo á las basas de los Reglamentos de navegacion comun riberana.

Esta separacion, que solicité para no demorar el Tratado, no ofrecia la minima dificultad, pues, en esta parte, solo se trataba de ejecutar reglamentando estipulaciones que yá eran leyes de los dos paises, lo que es de la alzada del Poder Ejecutivo.

Ahora me cabe someter el Protocolo relativo, que fué firmado el dia 15 del corriente, á la Superior aprobacion, que espero merecerá, del Gobierno de la República.

Desde 1854 habiamos convenido en que la invitacion estipulada en el articulo 15 del Tratado de Comercio y Navegacion de 12 de Octubre de 1851, pudiera ser hecha por cualquiera de las Partes Contratantes.

Este acuerdo qué, en ningun caso, podia ofrecer dificultad, estaba hecho. El Protocolo actual no hace mas que registarlo.

Por el artículo 16 del mismo Tratado, ambas Partes Contratantes se obligaron á sustentar como basas de los Reglamentos las que fuesen mas favorables al desarrollo de la navegacion para que se estableciesen.

En los *principios* sobre que debian asentar esas basas no podia haber ni innovaciones ni diverjencias.

Desde el Congreso de Viena de 1815 en que se asentaron las bases para la navegacion de los rios Rhin, Neckar, Mein, Mosela, Meusa y Escalda se establecieron ciertos principios que, aplicados despues al Vistula y otros grandes rios de la antigua Polonia, al Pô y al Elba, y discutidos, bajo todos sus aspectos, especialmente por la Inglaterra y los Estados-Unidos con motivo de la navegacion del San Lorenzo, han quedado fuera de cuestion y casi pueden llamarse de derécho universal, puesto que en tésis son incontestados.

Son los principios corrientes en la doctrina y en la práctica de la Europa moderna.

Esta és la clasificacion de los consignados en el Protocolo que he tenido el honor de firmar.

Pero no son mas que *principios*

En la aplicacion de estos, como de cualesquiera otros principios, es necesario llevar en cuenta las localidades, sus exijencias, sus dificultades, las circunstancias de las poblaciones, de los Gobiernos, &c.

Estas son las cuestiones de *aplicacion.*

Estas cuestiones quedan intactas

De ellas no trata el acuerdo protocolizado.

Son la materia reservada á la negociacion de los Reglamentos y ajustes definitivos.

El acuerdo actual puede reasumirse así:

« Trataremos con arreglo á los principios universalmente « recibidos y practicados por las Naciones civilizadas. »

Es, en una forma mas amplia, lo que ya estaba dicho en el articulo 16 del Tratado de 1851.

Espero, pues, como he dicho, que este acuerdo, á que teníamos deber de prestarnos por el citado Tratado, merecerá la aprobacion del Gobierno, maxime cuando concretandolo á la enunciacion de principios, he salvado toda cuestion de aplicacion.

El Gobierno Imperial acaba de prestarle su aprobacion y se ha servido comunicarmelo por nota adjunta en cópia.

Se me ha pedido que si recibe la de mi Gobierno, V. Ex.ª se sirva comunicarmelo á la Legacion de S. M. en Montevideo.

Adjunto el autógrafo Brasilero del Protocolo y la cópia del autógrafo Oriental que cambié por él.

Tengo el honor de reiterar á V. Ex.ª las protestas de mi respeto.

Andrés Lamas.

A Su Ex.ª Sñr D. Joaquin Requena, Ministro de Relaciones Exteriores de la República.

&c. &c. &c.

N.º 4.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Setiembre 28 de 1857.

Señor Ministro:

El Gobierno, con esta fecha, ha aprobado los artículos del Protocolo firmado entre V. Ex.ª y el Señor Ministro de los Negocios Estrangeros del Imperio, con el fin de proveer á la buena ejecucion y desenvolvimiento de los artículos 14,

15 y 16 del Tratado de Comercio y Navegacion de 12 de Octubro de 1851 entre ambos Paises, comunicandolo asi al Señor Encargado de Negocios del Imperio en esta Ciudad.

Lo que transmito á V. Ex.ª en contestacion á su nota fecha 18 del corriente con que adjunta el dicho Protocolo.

Dios guarde á V. Ex.ª muchos años

Joaquin Requena.

Exm. Sõr D. Andrés Lamas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República.

N.º 5.

N.º 93.—Legacion de la República Oriental del Uruguay en el Brasil

Rio de Janeiro, Agosto 13—1857.

Las epidemias que hace muchos años afligen á los Puertos del Brasil, ahora aproximados por el vapor á los focos pestilenciales de las otras partes del mundo, han dado origen en los diversos puertos del Rio de la Plata á medidas de precaucion sanitaria que yá producen gráves y multiplicados embarazos á la navegacion y al comercio, sobre todo á la navegacion periódica á vapor.

Estos embarazos tienden á aumentarse por el crecimiento natural de las comunicaciones, por la habilitacion y apertura de nuévos Puertos en los afluentes del Rio de la Plata.

Son tantos y tan sérios los inconvenientes de que cada uno de los Estados ó poblaciones del Rio de la Plata y de sus afluentes establezca un servicio sanitario independiente, yá porque, en esa forma, ninguno lo tendrá eficaz, yá porque ello causará casí-insoportables perturbaciones al movimiento del comercio y de la navegacion, que puede esperarse qué, al fin, ha de adoptarse y realizarse por acuerdo internacional

la idea de un *servicio sanitario comun,* que es la que ocurre, prima facie, al ocuparse de este importante objeto.

La eleccion de un lugar en la embocadura del Rio donde se estableciesen las oficinas sanitarias internacionales, que fuera escala forzosa de todos los buques procedentes de Puertos infeccionados ó sospechosos y de donde pudieran salir con carta limpia para el interior del Rio, parece que seria el medio de suprimir, en cuanto es posible, para la navegacion, para el comercio, para los Gobiernos y las poblaciones, la mayor parte de los inconvenientes que han de resultar de las medidas precaucionales tomadas aisladamente y con pocas *chances* de suceso en cada Puerto.

De las condiciones prácticas de realizacion de esta idea, podrian surjir grandes mejoras de otro órden,—como, por ejemplo, la colocacion de luces y balizas, el servicio de Prácticos hecho á vapor, el servicio de remolques, el de salvamentos &c.

Todo esto es indispensable—y todo esto es inmediatamente realizable por un acuerdo internacional, que seria, además, una manifestacion de la solidaridad que existe en el fondo de las verdaderas condiciones de prosperidad comun para todos los riberanos del magnífico sistema de navegacion fluvial á que da entrada el Rio de la Plata.

Ese médio de las oficinas internacionales de salubridad en la embocadura del Rio,—*ú otro si existe,* que diera análogo resultado,— ó el simple acuerdo para uniformar y sistematizar los mismos servicios locales acomodandolos á los adelantos de la ciencia y á las necesidades de la circulacion á vapor, es una materia digna de ocupar la atencion inmediata de los Gobiernos interesados en la navegacion del Rio de la Plata y de sus afluentes.

En ese concepto, el infrascripto, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, agradeceria mucho que Su Ex.ª el Señor Visconde de Maranyuape, del Consejo de S. M., Ministro Secretario de Estado para los Negocios Estrangeros, pudiera manifestarle si el Gobierno de S. M, interesado en la navegacion de los afluentes del Plata, tendria dificultad,

caso fuese invitado, á concurrir á un acuerdo internacional que tuviera por objetos los indicados en la presente nota.

El infrascripto reitera á Su Ex.ª el Señor Visconde de Maranyuape las protestas de su mas perfécta y distinguida consideracion.

Andrés Lamas.

A Su Ex.ª el Sõr. Visconde de Maranyuape.

&c. &c. &c.

N.º 6.

(*Traducion*).

Rio de Janeiro, Ministerio de los Negocios Estrangeros, en 16 de Setiembre de 1857.

El abajo firmado, del Consejo de Su Magestad El Emperador, Ministro Secretario de Estado para los Negocios Estrangeros, tiene el honor de acusar el recibo de la nota que le dirigió en 13 de Agosto proximo pasado Su Ex.ª el Señor D. Andrés Lamas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay, sugiriendo la idea de un acuerdo internacional que organize y regularize bajo un sistema uniforme y acomodado á las actuales circunstancias de la navegacion y comercio, las diversas medidas de precaucion sanitaria hasta aqui adoptadas por cada uno de los Estados ó Poblaciones del Rio de la Plata y de sus afluentes.

Siendo el Brasil muy interesado en esa navegacion y comercio por sus frecuentes comunicaciones con aquellos Estados ó Poblaciones, desea el Señor Lamas saber si el Gobierno Imperial se prestaria á concurrir para ese acuerdo.

Habiendo el Gobierno Imperial, por el Protocolo que el abajo firmado firmó con fecha de ayér con el Señor Lamas,

adherido al principio de que el régimen sanitario aplicado á los buques y personas que procedan de puertos sospechosos, sea reglado de una manera uniforme entre todos los Estados riberanos, de modo que en cada uno de ellos se concilien las medidas tomadas á tal respecto con los deberes de humanidad y con los bien entendidos del comercio y navegacion general, el objeto principal de la nota del Señor Lamas se halla enteramente satisfecho, y encontrará de parte del Gobierno Imperial toda cooperacion, quedando reservado para los ajustes y reglamentos definitivos el modo práctico de llevar á efecto todo cuanto convenga estipularse en semejante asunto en el interés de la misma navegacion.

El abajo firmado se aprovecha de la ocasion para reiterar á Su Ex.ª el Señor D. Andrés Lamas las espresiones de su mas perfécta estima y distinguida consideracion.

Visconde de Maranyuape.

A Su Ex.ª el Sõr D. Andrés Lamas.

&c. &c. &c.

N.º 7.

N.º 111.—Legacion de la República Oriental del Uruguay en el Brasil.

Rio de Janeiro, Setiembre 14—1857.

Por el Convenio celebrado en 29 de Mayo de 1851 entre la República Oriental del Uruguay, el Brasil y las Provincias de Entre-Rios y Corrientes,—por el Tratado de Comercio y Navegacion de 12 de Octubre del mismo año entre la República Oriental y el Brasil— y por el Convenio especial concluido por las mismas Partes en 21 de Noviembre siguiente con los Estados Entre-Rios y Corrientes, se estipuló la *libre navegacion* del Uruguay, del Paraná y de los demás

afluentes del Rio de la Plata, no solo para los Contratantes sinó para todos los otros riberanos de esos afluentes que se prestasen á la misma navegacion en la parte de los mencionados Rios que les pertenecieren.

Por los mismos pactos internacionales se acordó solicitar la accesion de la República del Paraguay á las estipulaciones en ellos contenidas.—

El Gobierno de la República del Paraguay, oido sobre dichas estipulaciones á virtud de la debida invitacion, no solo no manifestó la minima repugnancia á la libre y mútua navegacion del Plata y de sus afluentes por todos los riberanos, sinó que la admitió esplícitamente declarando adherir á los predichos pactos, mediante algunas clausulas adicionales que *no se referian á la navegacion fluvial*, cuya libertad habia sido solicitada por el mismo Paraguay durante toda la larga y opresiva situacion á que puso término el triunfo de la alianza de 1851.

Consecuente con los compromisos que entonces tomó, la República Oriental del Uruguay abre á la libre navegacion del Paraguay, como á la de todos los otrso riberanos, la parte de los rios que le pertenece; y haciendoló así no solo satisface las obligaciones que contrajo sinó que crée obrar en un interes general de benévola vecindad, de paz, de progreso material y de civilizacion comun.

Persuadido, como está, el Gobierno del infrascripto de que el de la República del Paraguay, movido por iguales benévolos sentimientos y bien entendidos intereses no se reusará á conceder á la Bandera Oriental lo que la República Oriental concede á la Bandera Paraguaya, ha resuelto solicitarlo apoyandose en los títulos que acaba de recordar en la presente nota.

Y como esta pretension es rigorosamente arreglada á los pactos existentes entre el Brasil y la República, de cuya ejecucion se trata en estos mismos dias, el infrascripto, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, tiene el honor de dirigirse á Su Ex.ª el Señor Consejero Visconde de Maranyuape, Ministro Secretario de Estado para los Negocios Estrangeros, manifestandole la firme esperanza de que la enun-

ciada pretension de la República encontrará todo el apoyo y la cooperacion moral que el Gobierno de S. M. El Emperador del Brasil pueda prestarle.

Aguardando la confirmacion de tan fundada esperanza, el infrascripto se complace en poder reiterar á Su Ex.ª el Señor Visconde de Maranyuape las protestas de su perfecta y distinguida consideracion.

Andrés Lamas.

A Su Ex.ª el Sõr Visconde de Maranyuape.

&c. &c. &c.

N.º 8.

(*Traduccion*).

Rio de Janeiro, Ministerio de los Negocios Estrangeros, en 14 de Setiembre de 1857.

El abajo firmado, del Consejo de Su Majestad El Emperador, Ministro Secretario de Estado para los Negocios Estrangeros, tiene el honor de acusar la recepcion de la nota que le diigió en esta fecha Su Ex.ª el Señor D. Andrés Lamas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay.

Recordando los pactos celebrados en 1851 entre la República Oriental del Uruguay, el Brasil y las Provincias de Entre-Rios y Corrientes, por los cuales se estipuló la libre navegacion del Uruguay, Paraná y demás afluentes del Rio de la Plata, no solo para los respectivos Contratantes, sinó tambien para los otros riberanos que se prestasen á aquella negociacion en la parte que les pertenece; y visto haber adherido el Gobierno del Paraguay, por convite que le hizo la misma República, á las estipulaciones de los referidos Pactos, comunica el Señor Lamas qué, habiendo el Gobierno de la

República Oriental, en virtud de esos compromisos, y en el interes general de buena vecindad, de paz, de progreso material y de civilizacion comun, abierto la parte de los rios que le pertenece á la Bandera de la República del Paraguay, asi como á las de los otros riberanos, juzga llegada la ocasion de solicitar igual concesion para la bandera Oriental en las aguas fluviales de la República de Paraguay.

Y como esta pretension está fundada en los Tratados celebrados entre el Brasil y la República del Uruguay, confia el Señor Lamas en que encontrará todo el apoyo y la cooperacion moral que le pueda prestar el Gobierno de Su Magestad El Emperador.

Habiendo el Gobierno Imperial reconocido siempre el empeño contraido por las estipulaciones á que se refiere el Señor Lamas, con la mejor buena voluntad prestará su cooperacion al Gobierno de la República para que logre ella los efectos naturales que le caben como riberana de los afluentes del Rio de la Plata, tanto más, que en este punto se ligan los bien entendidos intereses de todos los otros riberanos, inclusivamente los de la República del Paraguay, siendo esto indispensable para el acuerdo general de que dependen los Reglamentos á que debe ser sujeta esa navegacion, como fué previsto en las citadas estipulaciones.

El abajo firmado se aprovecha de la ocasion para reiterar al Señor D. Andrés Lamas las espresiones de su perfecta estima y distinguida consideracion.

Visconde de Maranyuape.

A Su Ex.ª el Señor D. Andrés Lamas.

&c. &c. &c.

N.º 9.

—Estractos del despacho reservado que acompanó las notas que preceden.—

N.° 158.—Reservado.—Legacion de la República Oriental del Uruguay en el Brasil.

Rio Janeiro, Setiembre 18—1857.

Señor Ministro;

Por los artículos 15 á 17 del Tratado de Comercio y Navegacion de 12 de Octubre de 1851—artículos propuestos y redactados por el Plenipotenciario de la República,—pretendimos no solo promover la libre navegacion de los afluentes del Rio de la Plata, que siendo un interes general és un interes muy especial de los Puertos Orientales colocados á la embocadura de ese Rio, sinó tambien asegurarnos una posicion en los arreglos y reglamentos de los otros riberanos que nos permitiera atender y servir nuestro especial interes.

Los sucesos que han esterilizado en gran parte ó retardado los beneficios *de los tal mál comprendidos Tratados de* 1851, poniendo en olvido las mencionadas estipulaciones, comprometieron aquello posicion que nos habiamos hecho y que me parece de evidente importancia.

En las cuestiones de navegacion de los afluentes del Plata que se han agitado despues de 1851 no hemos tenido posicion ni influencia alguna;—ni si quiera se han acordado incidentalmente de nosotros.

Si alguna de estas cuestiones hubiera producido, como ha sido posible, un arreglo entre el Brasil, la Confederacion y el Paraguay, habriamos sido privados de algunos de los beneficios que nuestra sola presencia basta para asegurarnos.

La navegacion para Matto-Grosso, que, en pocos años, puede ser importantisima, necesita un *entrepôt*.

Los buques que más convienen para la navegacion fuera de los cabos del Rio de la Plata, no sirven para la navegacion del Paraná y del Paraguay.

La eleccion del principal *entrepôt* por parte de la navegacion Brasilera es importante.

El de Montevideo parece designado por la naturaleza.

Pero si nosotros nos colocamos fuera de la esfera de esas cuestiones, si nó pesamos en ellas ni por nuestra inteligencia, ni por la conciencia de nuestra posicion ni por el peso de nuestras relaciones politicas, no debemos sorprendernos de que no se cuente con nosotros.

....

....

....

....

Restablecidas, como se encuentran, las cordiales relaciones con el Brasil y restablecidas sobre bases capaces de larga duracion, pues consultan los intereses y la dignidad recíprocas, solo nos cabia velar en las oportunidades de convertirlas en beneficio práctico de nuestro derecho y de nuestra posicion .

Las cuestiones de navegacion con el Paraguay van á entrar en una faz decisiva.

Crei, pues, que era parte esencial de los deberes que me ha impuesto la confianza del Gobierno de la República aprovechar la oportunidad y concurrir á que en el arreglo general que ese suceso puede producir la República revindicase prácticamente su posicion.

Ese fin queda satisfecho, hasta cierto grado, por el acuerdo Protocolizado el dia 15 del corriente y de que doy cuenta á V. Ex.ª en el Despacho de esta misma fecha n.º 157.

Pero, teniendo motivo para créer que el Gobierno de la Confederacion reclamará la navegacion del Paraguay para su bandera de modo que no quede escluida en algun arreglo *parcial* que pudiera hacerse entre el Brasil y el Paraguay, y que esa reclamacion es bien acojida por el Brasil, consideré que era de clarisima conveniencia para la República tomar

la misma posicion, colocarse en igualdad de condiciones prácticas como lo está en igualdad de derecho.

Con ese objeto dirijí al Gobierno Imperial la nota adjunta en cópia con el n.° 1.

Juzgo que la contestacion del Gobierno Imperial—cópia n.° 2—satisface completamente nuestro objeto.

Apesar de la latitud de mis instrucciones y de lo evidente que me parece el interes Nacional, habria preferido, siendo posible, solicitar y esperar órdenes explícitas de V. Ex.ª

Pero el Ministro que debe negociar con el Paraguay vá á seguir á su destino, tocando solo en Montevideo rápidamente, y en la Confederacion.

Las órdenes para que fueramos tenidos presentes, como lo será la Confederacion, no pueden emanar sinó del Gobierno Imperial, y el tiempo que se consumiria entre mi consulta y el recibo y ejecucion de las órdenes de V. Ex.ª era sobradisimo para hacer inoportunas las que entonces podia solicitar y obtener aqui.

Atendiendo á esta circunstancia, y á que nuestra reclamacion al Gobierno del Paraguay, fundada en buenos titulos, moderada en el fondo, moderada en la forma, no puede traer el mínimo compromiso, me resolví á tomar la responsabilidad del acto.

Entendi que era uno de aquellos casos en que asumir gráve responsabilidad es deber estricto.

....

....

....

Con esta conviccion profunda no puedo dejar de esperar, confiadamente, la superior aprobacion del Gobierno de la República, que solicito.

Tengo el honor de reiterar á V. Ex.ª las protestas de mi respeto.

Andrés Lamas.

A Su Ex.ª el Señor Doctor D. Joaquin Requena, Ministro de Relaciones Exteriores de la República.

&c. &c, &c.

N.° 10.

Reservado.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Setiembre 26 de 1857.

Señor Ministro:

Impuesto el Gobierno de la nota *reservada* de V. Ex.ª n.° 158, fecha 15 del corriente, adjuntando cópia de la que dirijió al de S. M. I. respecto de la reclamacion que ha de hacerse á la República del Paraguay sobre la navegacion de los Rios, y de la contestacion que V. Ex.ª obtuvo, ha resuelto manifestar á V. Ex.ª, como tengo el placer de hacerlo, la completa aprobación que el Gobierno de la República ha dado á la conducta de V. Ex.ª en este asunto, acordando tambien que por este Ministerio se dirija al de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay la competente reclamacion, dando aviso de ella al Plenipotenciario del Brasil en aquel pais.

Dios guarde á V. Ex.ª muchos años.

Joaquin Requena.

Exm. Señor D. Andrés Lamas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República.—Rio de Janeiro.

VII

Revindicación de los deréchos que conservaba la Republica como riberana en el Rio Yaguaron. — Acuerdo provisional para el servicio de la Villa de Artigas mientras se reglamenta la navegacion de la Bandera Oriental.

N.º 1.

N.º 108.—Legacion de la República Oriental del Uruguay en el Brasil

Rio de Janeiro, Setiembre 1.º—1857.

El infrascripto, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay en mision especial cerca de S. M. El Emperador del Brasil, tiene el honor de comunicar á Su Excelenia el Senôr Consejero Visconde de Maranyuape, Ministro Secretario de Estado para los Negocios Estrangeros, que ha recibido informes documentados que, probando la violacion del territorio de la República y de la propiedad de sus habitantes por parte de los empleados fiscales de la Villa del Yaguaron, le imponen e deber de elevar al Gobierno de S. M. la siguiente reclamacion:

La Villa de *Artigas* está situada en el territorio de la República casi sobre la margen del Rio Yaguaron.

En las grandes crecientes de ese Rio las aguas suelen desbordar, y desbordando inundan repentina y temporariamente una parte de la Villa.

Las lanchas de las oficinas fiscales del Yaguaron se lanzan entonces á navegar no sólo el territorio sinó la parte de la Villa Oriental inundada, con la bandera Imperial desplegada y ejerciendo actos de verdadera posesion y soberania.

Ya se ha dado el caso de valerse de una de esas inundaciones para penetrar en la Villa Oriental y aprehender, como contrabando, artículos de comercio que salian de la misma Villa. para otros puntos de la República.

Los habitantes de la misma Villa de *Artigas* y los de toda la margen del Yaguaron que pertenece á la República, .te-

nian, desde tiempo inmemorial, lanchas, botes y canoas de su propiedad particular de que se servian no solo para objetos comerciales sinó tambien para las comunicaciones entre habitaciones orientales y otros usos inocentes de utilidad ó de mero solaz.

Los orientales estaban en la pacifica posesion del uso de esas embarcaciones *antes* y *despues* del Tratado de 1851.

Sin embargo, las autoridades fiscales del Yaguaron, en el dia que les plugo, les prohibieron el uso de esas pequeñas embarcaciones á pretesto de que podian servirse de ellas para el contrabando.

Pero nó contentos con la prohibicion, los empleados fiscales del Yaguaron asaltaron, de noche, como suelen perpetrarse las alevosias, la costa Oriental, y se apoderaron y llevaron no solo todas las pequeñas embarcaciones que estaban amarradas á la tierra Oriental sinó las que estaban sobre la tierra firme á diez y seis y veinte varas de la orilla del Rio.

Desde que este salteamiento se consumó, la navegacion entre las Villas de Yaguaron y de Artigas quedó sometida á un sistema que seria hasta ridículo por absurdo, si no fuera, además de contrario á derecho, odioso y deshumano.

Los habitantes de la Villa de Artigas, de reciente fundacion, recurrian á la del Yaguaron por socorros religiosos y médicos, y para ello se servian de algunas de las embarcaciones de que los despojaron, por salteamiento, los empleados fiscales Brasileros.

Despojados de ellas, los habitantes de Artigas solicitaron tener *una sola canoa* para obtener los socorros religiosos ó médicos en el momento en que los necesitasen.—La autoridad local oriental, asociandose á esa solicitud, se ofreció á garantir el buen uso de la pequeña embarcacion que se emplease en esos servicios, sagrados entre hombres civilizados y cristianos.

Los empleados Brasileros negaron perentoria y descortezmente esa concesion.

Parece imposible,—pero ya se han iniciado pretensiones sobre el uso del agua inagotable, del rio!!

Estos son los hechos; y ellos son tan evidentemente contrarios á derecho, que el infrascripto siente verse forzado á demostrar que se han violado pincipios elementales en la materia.

Si, merced á las guerras estrangeras y, sobre todo, á las disenciones de familia que han hecho la desgracia y debilitado á la República, el Brasil pudo adquirir la posesion esclusiva de la navegacion comercial del Rio Yaguaron,—á que no tenia título histórico, ni título de derecho, á que no tenia ni sombra de derecho,—esa adquisicion no ha despojado al riberano de sus otros derechos.

La República los ha conservado y los mantiene, decidida como está, á que tengan un limite definitivo los despojos que sus desgracias facilitaron y consumaron.

Fijar ese límite bien claramente para que no quedase pretesto ulterior para excederlo, fué uno de los fines con que firmó y ejecutó el Tratado de límites de 12 de Octubre de 1851.

El Brasil posée la navegacion esclusiva de la Laguna Merim y del Yaguaron, *tal como lo poseia en* 12 *de Octubre de* 1851.—El Tratado reconoció el *uti-possidetis.—Nada más.*

La República conserva, pues, todo el territorio arcifinio, limitado por el rio ó el lago, de que estaba en posesion, y los que se forman en su orilla por los fragmentos de la tierra firme.

Le es perfectamente aplicable el principio del derecho romano—*quod vis fluminis de tuo prœdio detraxerit, et vicino prœdio attulerit, palám tuum remanet*

La soberania y el dominio de la República sobre tal territorio, no puede contestarse.

Si el agua que corre por el lecho del rio Yaguaron, por ejemplo, entrase repentinamente y por *accidente natural* en las tierras de la República, esa agua perteneceria al territorio oriental ocupado por ella. (Grotius—de Jure B et P. lib. 2. cap. 3. § 16—17.=Wattel. Le droit des Gens. lib. 1. cap. 22. § 270)—

Cuesta comprender como las autoridades Brasileras hayan podido figurarse que el dominio del Brasil sigue las dis-

locaciones ó avulsiones de las aguas del rio, y creidose autorizadas á entrar con ellas, banderas desplegadas, por el territorio Oriental, y á ejercer en ese territorio actos de verdadera soberania.

La violacion del territorio de la República, el atentado, la injuria que esos actos encierran, no puede controvertirse ni atenuarse.

El Gobierno de S. M. ilustrado y justo, como és, no dejará de condenar tales actos muy severamente.

Queda dicho que los Orientales estaban *antes y despues* del Tratado de 1851 en pacífica posesion del uso de las pequeñas embarcaciones— lanchas, botes y canoas—de que han sido despojados.

El *uti-possidetis* es limitable como todo otro derecho.

El Brasil tenia el de la *gran navegacion*, si asi puede llamarse para distinguirla de esta otra pequeña navegacion que solo sirve á las comunicaciones de las localidades contiguas ó fronteras.

La República reconoció el *hecho* de la navegacion Brasilera tal como existia,—*tal como la poseia el Brasil,* que esto quiere decir el *uti-possidetis.*

El la poseia *limitada* por la pequeñisima navegacion de comunicacion inmediata que poseian los Orientales.

Estos, en relacion á esa pequeñisima navegacion, tenian el *uti-possidetis,* esto és, el mismo titulo en que se fundaba el reconocimiento hecho en favor del Brasil por el Tratado de 1851.

Destruir el limite con que existia el derecho por ese Tratado reconocido en el Brasil, es darle mas de lo que poseia, destruir el *uti-possidetis,* violar el Tratado.

Pero aun no existiendo, como existe, ese derecho perfecto y fundado en el Tratado mismo que hoy sirve de titulo al Brasil para la posesion del Rio, muchos de los usos en que se empleaban los botes en cuestion son los que el derecho llama—*uso inocente* ó de *utilidad inocente,*

Para ejemplarizar algunos de esos usos, el infrascripto recurrirá á una de las dificultades que mas frecuentemente ocasiona la situacion actual.

El habitante de la costa del Rio podia tener una canoa ó un bote con el cual, á todo momento, atravesaba el rio desde su casa para ir al *desembarcadero* de la Villa del Yaguaron.

Hoy no existe mas que *un solo bote Brasilero que solo reciba pasageros en el embarcadero de Artigas.*

Todos los habitantes de la margen del Rio tienen que hacer un viaje desde sus casas á ese embarcadero, y perder, además, el tiempo que se demore el bote privilegiado que se puede encontrar en la otra margen, ó no admitir mayor numero de pasajeros que el que yá tenga abordo.

Aquel viaje, esta espera forzada, se renueva cuantas veces se tiene necesidad de atravesar el rio para una de las Villas fronteras.

Cuan duro es esto, cuanto molesta, cuanto perjudica á los habitantes de las costas del rio, no necesita esplicarse.

Es un vejámen tan duro como innecesario.

Los botes ó canoas no tienen cubierta; todo en ellos es visible á la primera vista.

Con solo obligarlos á que navegasen *directamente* del punto de donde saliesen al *desembarcadero de la Villa,* se tenian todas las garantias que pueden exijirse, todas las que se tienen hoy.

Desde que estas garantias—las mismas que dá la prohibicion actual—existian por la sola designacion del desembarcadero, la prohibicion lo es del *uso inocente*—es un daño, una injuria inútil al que la infiere.

El infrascripto se apresura á levantar su vista de la prohibicion en relacion á los auxilios de la religion y de la medicina.

Es eso más que daño, más que injuria inútil;—es algo que subleva, que repugna hondamente á todo cristiano á todo hombre.

Desde que se muestra, en esta materia, que el *uso es inocente,* se tiene derecho á ese uso.

Este derecho no puede nulificarse ni por capricho, ni por malquerencia, ni por perjuicios diminutos ó compensables.

«Dans l'application particulière de ce droit,—dice Wat-
« tel,—c'est à la Nation propriétaire de voir si l'usage que
« l'on veut faire de ce qui lui appartient, est véritablement
« innocent; et si elle le refuse, elle doit alléguer ses raisons,
« *ne pouvant priver les autres de leur droit par pur caprice.*
« Tout celà est de droit; car il faut bien se souvenir que—
« *l'utilité innocente des choses n'est poit comprise dans le*
« *domaine de la propriété exclusive*».

.....«Non seulement il (le propriétaire) ne doit fonder
« un refus que sur des raisons vraies et solides; il ne doit
« pas même s'arrêter à des minuties, à une perte légère,
« à quelque petite incommodité.

......«Lorsque l'innocence de l'usage est évidente et
« absolument indubitable, *le refus est une injure.* Car outre
« qu'il prive manifestement de son droit celui qui demande
« l'usage innocent, il *témoigne envers lui d'injurieuses dis-*
« *positions de haine ou de mépris.*

(Vattel. Le droit de Gens. lib. 2. cap. 9 et 10. §§ 129, 130, 131.)

Invocando estos principios elementales, puesto que son tan extraordinariamente desconocidos por las autoridades fronterizas del Imperio, el infrascripto crée haber hecho resaltar qué, aun no existiendo la limitacion invocada del *uti-possidetis* del Brasil, la prohibicion *absoluta* de que se ocupa, *comprendiendo, como comprende, usos cuya inocencia es evidente y absolutamente indubitable*, es contraria á derecho, es injuriosa, es prueba de disposiciones de odio ó de menosprecio.

En todo caso, el hecho de saltear las embarcaciones de los habitantes del territorio Oriental, de entrar por ese territorio para saltearlas en la tierra firme, es de aquellos atentados cuya enormidad nada disculpa, que nadie puede atreverse á pretender disculpar.

La existencia de esas embarcaciones podria en alguna hipótesis ser objeto de una reclamacion internacional; pero en ninguna justificaria el salteamiento.

Respecto al agua del Rio, el infrascripto reconoce que no es lícito hacer sobre su margen ninguna obra que pro-

penda á mudar la corriente ó á impedir ó dificultar la navegacion;—pero ese reconocimiento encierra el limite del derecho del dominador del rio.

El rio puede estar sometido al dominio y al imperio; pero en su calidad de *agua corriente,* ella es *comun* y puede ser empleada en usos inocentes, esto es, que no dañen á tercero.

El agua que corre, es como el aire.

Lo que Dios hizo inagotable lo hizo de todos ó de ninguno.—Res nullius.—

Las pretensiones que se han iniciado sobre usos inocentes de agua corriente no merecen ni el honor de discutirse, ni aun el de narrarse.

Basta indicarlas, para esperar que desaparezcan ante la reprobacion del Gobierno Imperial.

Todas estas violaciones de derechos perfectos de la República han pretendido abrigarse con la necesidad de reprimir el contrabando.

Pero, prescindiendo de que esa necesidad solo puede ser legitimamente atendida dentro de la esfera del derecho, y de que ella no justificaria, en ningun caso, los actos de que el infrascripto reclama, es conveniente decir que un sistema económico mezquino, ciego hasta no ver el propio interes, es la causa mas motriz de ese contrabando á que, bajo diversos aspectos, se pretende sacrificar los derechos de la República vecina.

El espectaculo económico que se nos ofrece en nuestra frontera causa verdadero pasmo.

Un solo ejemplo basta para dar idea completa del espectaculo.

Los generos de *produccion Brasilera* pagan á su exportacion un impuesto general de 7 % y un impuesto Provincial de 3 %, es decir 10 %.

Como si esto no bastara, ese impuesto suele cobrarse sobre aforos de tal manera exajerados que elevan el impuesto *real* á 25 y hasta á 30 %!!

Pero no se para ni aun ahí.

En primer lugar, los volúmenes están sometidos á tales procederes en el transito y en el despacho que, generalmente, quedan damnificados.

En segundo lugar, entre las Villas de Artigas y del Yaguaron, que son los puntos comerciales del Rio, no existe actualmente mas que *una sola lancha,* de propiedad pública Brasilera, para hacer todo el tráfico, y lo hace como ella quiere, cuando ella quiere, puesto que es *única!*

La sola lancha apenas sirve á un tráfico limitadisimo.

Los efectos se aglomeran esperando el turno, que á veces consume no solo dias, sinó semanas; algunas veces ha consumido meses.

Entretanto, los volúmenes perjudicados por esta demora *forzada,* los capitales *forzadamente* paralizados, todavia son obligados á pagar el *depósito fiscal.*

Esto se hace en las fronteras del Rio Grande con los generos de *produccion Brasilera.*

Tal hecho, que bien puede llamarse inaudito, se considerará por alguno favorable á los Puertos de la República; pero las ventajas que nacen de las tiranias fiscales son siempre aparentes. En el fondo, todos pierden, puesto qué, en daño de todos, se contrae, por la accion de esas tiranias, la esfera de la actividad y del desarrollo legitimo y fecundo de la permuta y de las esplotaciones que ella provoca.

Cuando las producciones *brasileras,* — son tratadas por el fisco del Brasil del modo que el infrascripto denuncia,— desdeñando las migajas que de tal sistema pudieran caér en los Puertos de la República,—ese solo hecho revela elocuentemente todas las mezquindades, todas las tiranias á que estarán sujetos los intereses que no son Brasileros, los intereses que se suponen rivales.

El hecho esplica todo.—

En presencia de semejante sistema económico, no es permitido investigar las causas del contrabando.

El contrabando es el hijo lejitimo de las exajeraciones proteccionistas, el hijo lejitimo de los rigores y de las tiranias fiscales.

El infrascripto no puede dejar de decirlo,—el Brasil manteniendo tal sistema en sus territorios fronterizos, no tiene derecho para molestar á sus vecinos solicitando ó imponiendo medidas para prevenir ó dificultar el contrabando.

El principal agente del contrabando es el fisco del Brasil.

Esta es la verdad;—verdad amarga, pero incontestable, que el infrascripto se vé obligado á oponer á todas las exijencias y á todas las trabas con que, á pretesto de prevenir ó reprimir el contrabando, se dificultan los buenos acuerdos económicos y las cordiales relaciones de los dos Paises.

Pero sea de esto lo que se quiera;—por la necesidad de reprimir el contrabando no pueden ni perecer, ni modificarse, ni suspenderse los derechos de la República.

Espuestos estos derechos en la materia de que se trata y demostrado que han sido conculcados por los empleados fiscales del Yaguaron, el infrascripto solicita, confiadamente, del Gobierno de S. M. El Emperador del Brasil que se sirva adoptar medidas eficaces para que ellos sean respetados,—esto és, para que se respete el territorio Oriental, cúbralo, ó nó, el agua por accidentes naturales,—para que se respete el mismo territorio y la propiedad que sobre él se encuentre aunque tenga forma de embarcacion,—para que se respete el *uso inocente*, el uso que no daña, de las embarcaciones,—para que se respete, en fin, la comunidad del agua corriente en todos sus usos lícitos.

La benévola disposicion con que el Gobierno de S. M. se ha prestado á negociar sobre la base de conceder á la Bandera Oriental la navegacion que es actualmente esclusiva de la Bandera Brasilera, es una garantia del empeño que pondrá no solo en que las autoridades fronterizas respeten los derechos indubitables de la República que el infrascripto revindica por la presente nota, sinó en que se poséan del espiritu de benevolencia, de alta benevolencia que inspira, hace algunos años, la política de su Augusto Soberano, y que es uno de los mas poderosos médios de paz y de civiliza cion comun.

El infrascripto reitera á Su Excelencia el Senõr Vis-conde Maranyuape las protestas de su mas perfécta y distinguida consideracion.

Andrés Lamas.

A Su Ex.ª el Sôr. Visconde de Maranyuape.

&c. &c. &c.

N.º 2.

N.º 155. — Legacion de la República Oriental del Uruguay en el Brasil

Rio Janeiro, Setiembre 18—1857.

Señor Ministro:

Habiendo adquirido por mis relaciones particulares y á costa de mucho empeño, algunos detalles sobre ocurrencias del Yaguaron, de esas que, sin duda, sirven para formular quejas, pero que nádie eleva á conocimiento de la autoridad competente para que ella pueda llenar su deber dirijí al Gobierno de S. M. la reclamacion que adjunto en copia y que deseo merezca la superior aprobacion del Gobierno de la República.

Alimento la esperanza de que esa reclamacion nos dará un resultado que complemente lo que yá hemos conseguido sobre navegacion fronteriza.

Tengo el honor de reiterar á V. Ex.ª las protestas de mi respeto.

Andrés Lamas.

A Su Ex.ª el Sôr. Dor. D. *Joaquin Requena,* Ministro de Relaciones Exteriores de la República.

&c. &c. &c.

N.° 3.

Ministerio de Relaciones Exteriores—

Montevideo, Setiembre 26 de 1857.

Señor Ministro:

Impuesto de la nota de V. Ex.ª n.° 155, fecha 18 del corriente, adjuntando cópia de la reclamacion que ha dirigido al Gobierno Imperial respecto de ocurrencias del Yaguaron, el Gobierno me encarga diga á V. Ex.ª en contestacion, como tengo el placer de hacerlo, que aprueba con la mayor satisfaccion el enunciado reclamo.

Dios guarde á V. Ex.ª muchos años.

Joaquin Requena.

Exm. Sõr. D. Andrés Lamas. Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República.

&c. &c. &c.

N.° 4.

Andrés Lamas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay, tiene el honor de presentar sus mas atentos cumplimientos á Su Ex.ª el Señor Consejero Visconde de Maranyuape, Ministro Secretario de Estado para los Negocios Estrangeros, y pide licencia para llamar la bien ocupada atencion de Su Ex.ª hácia la nota que tuvo el honor de dirigirle bajo el n.° 108 en el dia 1.° de Setiembre pp.

En esa nota reclamaba Andrés Lamas de la violacion de los derechos de la República en el Rio Yaguaron,—del que

la República es riberana,—y solicitaba medidas eficaces para que aquellos derechos fueran debidamente reconocidos y respetados.

Andrés Lamas espera que Su Ex.ª el Sõr. Visconde Maranyuape, apreciando exactamente la importancia de semejante reclamacion, pues se refiere á derechos de Soberania que, por su naturaleza, exijen la mas preferente consideracion, se dignará prestarsela urjentemente.

Andrés Lamas tiene el honor de reiterar á Su Ex.ª el Sôr. Visconde de Maranyuape las protestas de su mas perfécta y distinguida consideracion.

Legacion de la República Oriental del Uruguay.—Rio de Janeiro, Noviembre 28—1857.

N.º 5.

N.º 145.—Legacion de la República Oriental del Uruguay en el Brasil.

Rio Janeiro, Diciembre 7—1857.

Por la correspondencia adjunta en cópia, cambiada entre el Vice-Consul de la República y el Administrador de la Mesa de Rentas del Yaguaron, se impondrá Su Excelencia el Sôr. Consejero Visconde de Maranyuape, Ministro Secretario de Estado para los Negocios Estrangeros, de que las autoridades Orientales solicitaron, de nuevo, que las del Brasil conviniesen en que la Villa de Artigas tuviese, al menos, un bote ó una canoa,—un solo bote ó una sola canoa,—de cuyo buen uso respondian las mismas autoridades Orientales, para acudir al salvamento de vidas en las crecientes ó avulsiones del Rio Yaguaron que suelen inundar súbitamente á la poblacion de Artigas con peligro de los habitantes que son sorprendidos dentro de sus casas.

Por la misma corrsepondencia se impondrá Su Excelencia el Señor Visconde de Maranyuape de que las autoridades Brasileras negaron, de nuevo, su asentimiento.

Al poner en conocimiento del Gobierno Imperial esta correspondencia, el infrascripto, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, debe, ante todo, declarar—que las autoridades Orientales tienen perfecta ciencia y conciencia del derecho soberano de la República para poséer sobre la margen del Yaguaron como sobre la de la Laguna Merim que le pertenecen, sin dependencia de la adquiescencia de las autoridades del Brasil, todas las embarcaciones necesarias á la propia seguridad y á los usos inocentes de sus habitantes;—y que si han solicitado como un favor, como un servicio de buena vecindad lo mismo que podian, y en su caso, sabrán sostener como un derecho, han sido impulsadas por el sincerisimo deseo de evitar discusiones y conflictos desagradables, mientras el Gobierno Imperial, de cuya justicia no dudaban, la hacia á las reclamaciones diplomáticas del Gobierno de la República.

Hecha esta declaracion, el infrascripto reproduce la reclamacion que contiene la nota que bajo el n.° 108 tuvo el honor de dirigir á Su Ex. el Senõr Visconde de Maranyuape en el dia 1.° de Setiembre pp.

El infrascripto espera que Su Excelencia el Senôr Visconde de Maranyuape sentirá la estrema urjencia de este negocio.

Este negocio afecta la soberania de la República y la seguridad de una porcion de sus habitantes.

El Gobierno de la República no tendria justificacion posible, si reconocida, como está, la necesidad que tiene la Villa de Artigas de algunas embarcaciones para el servicio y la seguridad de sus habitantes, diera lugar á que por la falta de tales embarcaciones se perdiera una sola vida en alguno de los frecuentes desbordamientos del Yaguaron.

Su Ex.ª el Senõr Visconde de Maranyuape comprenderá bien que el Gobierno de la República no puede demorar por mucho tiempo más la provision de tan urjente necesidad: y que una vez colocada la bandera Oriental sobre las embarcaciones que el Gobierno de la República destine al servicio de seguridad y al uso inocente de los habitantes de la Villa de Artigas, esa bandera no seria aprisionada impunemente por ninguna fuerza ó autoridad estrangera.

La responsabilidad de este conflicto, desgraciadisimo para las relaciones y los intereses de los dos paises y completamente estraño á los deseos manifestados por las palabras y por los actos de los dos Gobiernos, no caeria, bajo ningun aspecto, sobre el Gobierno de la República.

El ha hecho cuanto es humanamente posible para evitarlo:—él lo hace todavia hoy, apelando, de nuevo, por la presente nota, á la justicia del Gobierno Imperial.

El infrascripto confia en que esta invocacion postrera del derecho y del pundonor Nacional de un pueblo vecino y relativamente débil, será inmediatamente eficaz ante el Gobierno de S. M. El Emperador del Brasil y producirá el arreglo final y satisfactorio que es de esperar en esta importante materia.

El infrascripto tiene el honor de reiterar á Su Excelencia el Señor Visconde de Maranyuape las protestas de su mas perfecta y distinguida consideracion.

Andrés Lamas.

A Su Ex.ª el Sanõr Visconde de Maranyuape..

&c. &c. &c.

N.º 6.

(*Traduccion.*)

Rio de Janeiro, Ministerio de los Negocios Estrangeros, en 16 de Agosto de 1858.

El abajo firmado, del Consejo de S. M. El Emperador, Ministro Secretario de Estado de los Negocios Estrangeros, acusa recibidas las notas que le dirigió Su Ex.ª el Señor D. Andrés Lamas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay en 1 de Setiembre y 7 de Diciembre del año pasado.

Informa el Senõr Lamas qué, en las grandes crecientes, las aguas del Yaguaron acostumbran transbordar y entran repentina y temporariamente por la Villa de Artigas, y, en ese estado de las aguas, las lanchas fiscales del Imperio llegan á navegar en la parte del territorio de la República así inundada y ejercen allí actos de verdadera jurisdiccion, bajo el pretesto de evitar el contrabando.

Reclama el Senõr Lamas providencias para que los derechos de la República sean debidamente respetados por aquellas autoridades.

Reclama tambien el Senõr Lamas contra el hecho de prohibir las mismas autoridades que embarcaciones pequeñas Orientales naveguen el rio Yaguaron aun para socorros espirituales y de médicos, siendo cierto que los habitantes de la Villa de Artigas estaban en posesion de esa navegacion antes y despues del Tratado de 12 de Octubre de 1851.

Teniendo en consideracion lo que espone en las referidas notas el Senõr Lamas, el Gobierno Imperial por lo que respecta á hechos abusivos practicados por las autoridades Brasileras, expedirá las convenientes órdenes para que ellos cesen, si, bien averiguados, se reconoce que son exorbitantes de la fiscalizacion que les compete ejercer en aquellas aguas.

Y no entrando en la apreciacion de las referencias históricas y fundamentos de derecho que presenta el Senõr Lamas para serle garantido á la República el derecho de navegacion del rio Yaguaron, á vista de lo que se halla estipulado en el art. 3.° del tratado de navegacion y comercio celebrado entre el Brasil y la República en 12 de Octubre de 1851, y del estado en que quedó esa cuestion con la negociacion del Tratado de 4 de Setiembre del año pp., permite el Gobierno Imperial desde ahora, mientras no se llena el objeto que se tuvo en vista con aquella negociacion, que la Villa de Artigas pueda tener dos canoas ó botes de simple transporte de personas en el rio Yaguaron, para los fines con que es solicitada esa concesion.

El abajo firmado reitera al Senõr Lamas las protestas de su mas perfecta y distinguida consideracion.

Visconde de Maranyuape.

A Su Ex.ª el Sõr. D. Andrés Lamas.

&c. &c. &c.

N.º 7.

N.º 194.—Legacion de la República Oriental del Uruguay en el Brasil.

Rio de Janeiro, Agosto 31—1858.

El infrascripto, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, ha tenido el honor de recibr la nota que con fecha de 16 del corrente mes se dignó dirigirle Su Ex.ª el Sõr. Consejero Visconde de Maranyuape, Ministro Secretario de Estado para los Negocios Estrangeros.

Por esa nota contesta Su Ex.ª á las que le escribió el infrascripto bajo los n.os 108 y 145 en 1.º de Setiembre y 7 de Diciembre del año pp. revindicando ciertos derechos de la República en las márjenes y en las aguas del rio Yaguaron.

En cuanto á la entrada de las lanchas fiscales Brasileras en el territorio Oriental aprovechando los desbordamientos ó avulsioves del rio Yaguaron, y á los otros actos abusivos reclamados, Su Ex.ª asegura que el Gobierno Imperial espedirá las convenientes órdenes para que ellos cesen, si, bien averiguados, se reconoce que son exorbitantes de la fiscalizacion de derecho.

Sobre las embarcaciones de simple transporte de personas y comunicaciones de cuyo uso estaba la República en posesion antes y despues del Tratado de 12 de Octubre de 1851, Su Ex.ª el Sõr. Visconde de Maranyuape, sin entrar

en la apreciacion de las referencias históricas y de los fundamentos de derecho en que el infrascripto basó su reclamacion en este punto, dice que á vista del estado en que quedó la cuestion de la navegacion de aquellas aguas con la negociacion del Tratado de 4 de Setiembre del año pp., el Gobierno Imperial permite qué, desde ahora, y mientras no se llena el objeto de aquella negociacion, la Villa de Artigas pueda tener dos canoas ó botes de simple transporte de personas en el Rio Yaguaron para los fines señalados en la reclamacion.

El infrascripto, teniendo en consideracion, por parte de su Gobierno, que desde que por consecuencia de la negociacion del Tratado de 4 de Setiembre del año pp. *debe restablecerse la navegacion comun del Rio Yaguaron*—y confiando en que tal navegacion será un hecho práctico en breve tiempo, crée que no debe prolongar una discusion que puede consumir, sin provecho para las relaciones de los dos paises, el tiempo que bastará para reglamentar la navegacion comun.

Por estas consideraciones, conviene en suspender toda discusion y admite que la Villa de Artigas se limite á tener, por ahora, las dos embarcaciones á que se refiere la nota de Su Ex.ª el Sõr. Visconde de Maranyuape, siendo entendido que por este acuerdo la República no prejudica los derechos sostenidos por el infrascripto en sus mencionadas notas n,os 108 y 145, que por el contrario, muy espresamente se reserva.

El infrascripto felicitandose de este acuerdo provisional aprovecha esta agradable oportunidad de renovar á Su Ex.ª el Sõr. Visconde de Maranyuape las protestas de su mas perfécta y distinguida consideracion.

Andrés Lamas.

A Su Ex.ª el Sõr. Visconde de Maranyuape.

&c. &c. &c.

N.º 8.

(*Traduccion.*)

Rio de Janeiro, Ministerio de los Negocios Estrangeros en 20 de Setiembre de 1858.

El abajo, firmado del Consejo de Su Majestad El Emperador, Ministro Secretario de Estado de los Negocios Estrangeros, acusa el recibo de la nota que le dirigió en 31 de Agosto último el Sõr. D. Andrés Lamas, Enviado Extraordinnario y Ministro Pelnipotenciario da República Oriental del Uruguay, en respuesta á la de esta Secretaria de Estado del dia 16.

Con referencia á los términos espresados en esa nota con que procuró el abajo firmado satisfacer el objeto de las del Sõr. Lamas n.os 108 y 145 del año pp. y en conformidad con ellos, yá ofició el Sõr. Ministro de Hacienda haber expedido las precisas ordenes á las autoridades del Rio Grande.

El abajo firmado reitera al Sõr. D. Andrés Lamas las espresiones de su perfecta estima y distinguida consideracion.

Visconde de Maranyuape.

A Su Ex.ª el Sõr. D. Andrés Lamas.

&c. &c. &c.

APENDICE.

VIII

Breve noticia de algunos antecedentes de la negociacion relativa á la navegacion de la Laguna Merim y del Rio Yaguaron. —

Breve noticia de algunos antecedentes de la negociacior relativa a la navegacion de la Laguna Merim y del Rio Yaguaron

---

Cuando, desobligado de las reservas que hoy me impone mi posicion Oficial y los intereses Nacionales de cuya defensa estoy todavia encargado en el estrangero, me sea permitido publicar todos los documentos de las negociaciones en que he intervenido, esplicandolos y justificandolos por sus antecedentes, por sus motivos de actualidad y por sus fines, siempre eminentemente nacionales, tendré la libertad necesaria para historiar la pérdida de la navegacion de la Laguna Merim y del Rio Yaguaron.

Basta decir aquí lo que deben saber todos los que conozcan, aunque muy superficialmente, la dolorosa historia de nuestra tan bella como infortunada Pátria.

Perdimos la navegacion de aquellas aguas riberanas, *por la guerra y las disensiones civiles*·

La guerra civil facilitó la ocupacion esclusiva que de ellas hizo el Brasil.

La guerra civil nos imposibilitó para revindicar nuestro derecho natural.

Los años corrieron sobre la ocupacion,—corrieron sin dejar rastro de ningun esfuerzo directo hecho por nuestros Gobiernos para recuperar aquella navegacion.

Si lo hubo, no he encontrado vestigio de él ni en los archivos Nacionales y en la parte que he podido conocer de los Estrangeros, hasta el año de 1845.

Pero si alguno se hizo, fué inútil.

En 14 de Agosto de 1845, el General D. Manuel Oribe espidió un decreto habilitando Puertos en la Laguna Merim, y en otros puntos fronterizos.

La Legacion de la República en esa Corte solicitó del Gobierno Imperial que desconociese esa habilitacion por ser hecha por poder incompetente, y, con ese motivo, aventuró la idea de la comunidad de aquellas aguas.

El Gobierno Imperial rehusó, en efecto, reconocer los Puertos habilitados por el Sõr. General Oribe, pero lo rehusó fundado en qué *las aguas y todos los puertos de la Laguna le pertenecian esclusivamente al Brasil.*

Copiaré algunos §§ de la nota dirigida por el Sõr. Limpo de Abreu (ahora Visconde de Abaeté) Ministro de los Negocios Estrangeros, al Señor D. Francisco Magariños, Plenipotenciario de la República, en 17 de Enero de 1846.

Dicen asi:

« Le cabe, sin embargo, al abajo firmado observar y de-
« clarar muy *positivamente* al Sõr. Magariños que el Gobier-
« no Imperial *no reconoce en el Estado Oriental propiedad*
« *ni cualquier otro derecho en los Puertos de la Laguna Me-*
« *rim, pues que todos, sin escepcion, pertenecen al Imperio*
« por derecho internacional, y por consecuencia no existe co-
« munidad alguna de aguas en la Laguna Merim, ni en ella
« puede darse la hipótesis figurada en la citada nota del
« Sõr. Magariños. Fué por estas consideraciones, tan obvias
« como incontestables, que el Gobierno Imperial declaró que
« *solo* en *embarcaciones nacionales* (Brasileras) podian ser
« importados productos Orientales en el Rio Grande por los
« rios y aguas interiores.

« El Gobierno Imperial, tomando en la debida atencion
« el Decreto de 14 de Agosto último, por el cual el General
« Oribe habilitó algunos puertos en la Laguna Merim y en
« la frontera del Chuy, *para lo que ninguna autoridad tiene,*
« *como no la tiene tampoco el Estado Oriental, se opondrá,*
« *por todos los médios, á que se dé ejecucion á las medidas*
« *para ese fin adoptadas con mengua de los derechos del Im-*
« *perio,* reconociendo únicamente como regularmente habili-
« tados, los puertos de San Servando y Tacuarembó por ser
« estos dos únicos puertos entre los habilitados, *que no se*
« *hallan comprendidos en el territorio brasilero*—(*Relato-*
« *rio de los Negocios Estrangeros de* 1846.)

Ante esta delaracion tan espresa del Gobierno Imperial que hacia un *casubelli,* de la ejecucion de la habilitacion de los Puertos de la Laguna Merim y de la frontera del Chuy, que declaraba comprendidos en el territorio Brasileros el Gobierno de la Defensa de Montevideo y el Sõr. General Oribe se resignaron,—no resguardaron siquiera, por las protestas de estilo, los derechos de la República.

Ese era el hecho materialmente existente, diplomáticamente establecido, al celebrarse los tratados de 1851.

Todos recuerdan cual era la posicion en que estos tratados iban á ser celebrados.

Raya en locura imaginar que en tal posicion pudieramos revindicar ni conquistar.

Inmenso era, en aquellas circunstancias, salvar lo que teniamos, rechazando la base, que se nos presentó, de los límites de 1819.

Conseguimos, en general, todo lo más que racionalmente podiamos pretender,—*el uti possidetis.*

Quedó, pues, la navegacion de la Laguna Merim y del Yaguaron *tal como estaba, tal como habia existido desde que habiamos sido Estado independiente.*

El tratado de 12 de Octubre de 1851 *no innovó nada, en cuanto á la navegacion comercial; reconoció, simplemente, el hecho existente desde* 1829 *y desde* 1829 *respetado ó tolerado por todos los Gobiernos Pátrios.*

Esta es la verdad.

Doliame ese hecho; y al reconocer lo que todos los Gobiernos Pátrios habian tolerado ó autorizado, contraje conmigo mismo el compromiso de modificar, se no podia destruir, aquel hecho en el interes bien entendido de los dos paises.

Los siguientes §§ de la *Memoria que presenté al Gobierno Imperial en* 25 *de Octubre de* 1854. esplican lo que hize y lo que conseguí en ese sentido:

« Los arreglos territoriales y los arreglos comerciales (de « 1851) no satisfacieron acabadamente el que debia ser, y era « en el fondo, el objeto trascedental y fecundo de semejan- « tes arreglos.

« Aceptandolos la Legacion Oriental como *necesidad ine-
« xorable de su pais en la situacion y en el momento en que
« se celebraban*, los aceptaba con la esperanza de que el tiem-
« po, los sucesos, las dificultades que debian surjir de esos
« mismos arreglos, habian de producir modificaciones succe-
« sivas.

« Las del arreglo de límites se hicieron sentir imperio-
« samiente en el instante mismo; pero la esperanza de la Le-
« gacion Oriental no fué engañada, pues que *ella obtuvo* en
« Marzo de 1852 del Exm. Sõr Paulino José Soares de Souza
« las modificaciones relativas á la frontera del Chuy y á las
« dos medias leguas cedidas en las embocaduras del Cebollatí
« y del Tacuarí, tales como se consignaron en el tratado fir-
« mado en Montevideo el 15 de Mayo de aquel año, y *además*
« la promesa de la navegacion en comun de la Laguna Me-
« rim, con sujecion á los Reglamentos respectivos; conce-
« sion esta que no fué consignada en el dicho tratado de 15
« de Mayo, apesar de haber sido oportunamente comunicada
« por la Legacion Oriental, pero con la cual ha contado y
« cuenta el Gobierno de la República.

El mismo tratado que reconoció el hecho de la navegacion esclusiva del Brasil, tal como existia, aseguraba, sin embargo, ciertas franquicias que hacian prácticamente tolerable el monopolio de la navegacion para la bandera Brasilera.

Pero esas franquicias llegaron á ser suprimidas.

Este hecho dió lugar, como era natural, á reclamaciones.

Unas, hechas diréctamente por el Gobierno de la República y por las autoridades fronterizas;—otras, hechas por mi, como Ministro de la República en la Corte del Brasil.

Las reclamaciones hechas diréctamente por el Gobierno y las autoridades fronterizas de la República, son las siguientes:—

Sobre la navegacion comercial de la Laguna Merim y del Rio Yaguaron.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Abril 3 de 1855.

Señor Ministro:

El Ciudadano Senador D. Juan P. Ramirez se presentó al Gobierno con la solicitud cuya cópia se adjunta con el N.° 1 acompañando la circular cópia N.° 2.

La simple lectura de esos documentos mostrará á V. Ex. los perjuicios que se ocasionarian á los intereses de ciudadanos Orientales que se ocupan de la industria que esa circular afecta de una manera nó esperada y contraria á los Pactos existentes entre la República y el Imperio del Brasil.

En vista, pues, de esto, el infrascripto dirijió al Sõr Plenipotenciario Imperial la Nota cópia N.° 3.

Como hasta ahora no se ha recibido contestacion alguna, el Gobierno crée que el Sõr. Amaral se habrá dirijido al de Su Magestad, y siendo en este caso conveniente que V. Ex. tenga conocimiento de esos antecedentes, he recibido encargo de remitirlos. recomendandole, al mismo tiempo, entable las jestiones que crea conducentes al arreglo de este negocio de un modo que queden á salvo los intereses Nacionales, que tal vez equivocadamente se quieren dañar, y que se encuentran garantidos por el tratado de comercio de Octubre de 1851.

Con este motivo, reproduzco á V. Ex. las seguridades de mi mayor consideracion.

Alejandro Chucarro.

Exm. Sõr. D. Andrés Lamas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República.

Cópia N.° 1.

Exm. Sõr.—El infrascripto, Senador por el Departamento de Cerro Largo, tiene el honor de dirijirse respetuosamente á V. Ex. para esponerle:—que acaba de llegar á su conocimiento que el Presidente del Rio Grande ha adoptado la resolucion, que traducida acompaño, por la cual son afectados los derechos é intereses de los habitantes del Cerro Largo que garantia el tratado de Comercio y Navegacion entre la República y el Imperio del Brasil celebrado el 12 de Octubre de 1851.

Por el artículo 4.° de ese tratado, se convnío en que—« la carne salada y demás productos del ganado de la República continuarian siempre equiparados en la Provincia del Rio Grande á iguales productos de dicha Provincia. »

Y esta concesion no fué gratuita por parte del Imperio sinó onerosa para la República, pues por el mismo articulo 4.° se estipuló que en compensacion de ella quedaba—« totalmente abolido el derecho que la República cobraba por la exportacion del ganado en pié para la mencionada Provincia. »

El infrascripto prescinde, Exm. Sõr., de las infinitas consideraciones que demuestran, hasta la ultima evidencia, que la compensacion fué considerablemente mayor que la concesion, pues la esperiencia ha patentizado sobradamente que todas las ventajas del articulo 4.° del tratado de Comercio y Navegacion han resultado en favor del Imperio del Brasil.

Siendo tan amplia y productiva para el Imperio del Brasil la compensacion acordada por el precitado articulo 4.°, parece que lejos de limitar y anular la concesion que la habia motivado, la equidad y la conveniencia propia aconsejaban, mas bien, á las autoridades Brasileras, ensancharlas y estenderlas en los casos de duda.

No ha sido asi desgraciadamente, y la resolucion del Presidente de Rio Grande, no ha trepidado en pretender llegar, por medios indirectos, hasta la destruccion completa de aque

lla concesion, anulando de hecho un compromiso solemne, que habia creado un derecho para la República y establecido un deber para el Imperio.

Tiempo hacia, Exm. Sõr., que intereses egoistas, que el Gobierno del Brasil no puede ni debe atender, buscaban un medio de escluir la concurrencia que los productos de los saladeros Orientales del Departamento de Cerro Largo hacian á los productos de los saladeros Brasileros de San Gonzalo.

Pero el articulo 4.° del tratado de Comercio y Navegacion imposibilitaba elque pudiera llegarse á tal fin, marchando á él directamente.

Las jestiones de esos intereses se han dirijido entonces á hacer desaparecer por médios como el empleado, la concesion del tratado, y han conseguido esas jestiones la resolucion acompañada.

Por ella queda imposibilitada, si no es que queda enteramente prohibida, la conduccion de los productos Orientales hasta los mercados de la Provincia de Rio Grande en que podrian hacer concurrencia con los Brasileiros.

Queda de consiguiente destruida la industria de salazon en todo el litoral Oriental de la Laguna Merim, sus afluentes y el Rio Yaguaron y cerrada la frontera Brasilera para la exportacion de nuestros productos.

Ante tamaños perjuicios, como el representante nato de los intereses del Departamento que me ha elejido para sostenerlos ante la Honorable Asamblea General, y sin perjuicio de lo que me cumpla hacer ante la Cámara á que pertenezco, me he creido en el deber de dirijirme, desde luego, á V. Ex. con el objeto de hacerle presente la situacion que prepara al Departamento de mi residencia la medida provincial Brasilera, presuadido de que V. Ex. recabará y obtendrá del Plenipotenciario del Imperio en la República la suspension inmediata de tal medida, á lo menos mientras el Gobierno de V. Ex. reclama su revocacion del Gobierno Imperial.

V. Ex. sabe que no es permitido á una autoridad local adoptar medidas que afecten tratados internacionales; que tales medidas son siempre del resorte esclusivo del Gobierno

General, del Gobierno que habla y obra en nombre de la Nacion que representa y que no se puede dejar de considerar incompetente al Presidente de la Provincia del Rio Grande para adoptar la que motiva esta representacion.

Por esa razon, el Senador que suscribe no duda que asi que tal medida llegu al conocimiento del Gobierno y que V. Ex. demande su anulamiento, el Imperial no vacilará en revocarla y dejarla sin efecto. Su dignidad, la lealtad y buena-fé requeridas en las relaciones internacionales y los intereses reciprocos de ambos Estados asi se lo imponen.

Además, los antecedentes históricos que cimentan las relaciones especiales que existen hoy entre la República y el Imperio; la justicia que se debe á la benevolencia y altura con que aquel Gobierno cultiva esas relaciones no admiten otra suposicion.

Pero mientras el Gobierno Imperial no resuelva definitivamente la revocatoria de la medida del Presidente de Rio Grande, como el que firma espera que sucederá, esa medida va á ponerse en ejecucion y á producirnos males inmediato é irreparables, y eso es lo que urje evitar.

Tanto mas irreparables serian los males que resultarian de no hacerlo asi cuanto que nuestros saladeros se encuentran en la actualidad con una cantidad de productos beneficiados cuya exportacion para los mercados de la Provincia de Rio Grande se haria imposible si no fuese desde luego suspendida.

Y eso tiene de mas injustificable é irritante la medida de que me quejo ella parece espresamente calculada para una situacion dada: parece haber esperado el momento en que nuestros saladeros se hallasen colmados de productos, para inutilizarlos y hacer asi mas valiosos los saladeros de San Gonzalo.

El Plenipotenciario Brasilero en la República, encargado de mantener la buenas relaciones con ella, comprendiendo, como no puede dejar de comprender, que el Presidente de la Provincia del Rio Grande se ha escedido de su competencia, tomando una resolucion que pertenece al Gobierno Imperial, desde que ella ataca los tratados existentes y afecta

las relaciones que está encargado de mantener, no es de presumir que se niegue á concurrir á los fines de V. Ex., exijiendo del Presidente del Rio Grande la suspension de su decreto, vista la justicia evidente de la reclamacion de V. Ex.

En esa confianza, pues, el infrascripto ruega á V. Ex. quiera recabar la dicha órden de Su Ex. el Sõr. Ministro Plenipotenciario con la posible brevedad, no dudando que para la resolucion definitiva de este acto poco meditado del Presidente de Rio Grande, V. Ex. adoptará las medidas que su ilustracion considere mas acertadas y eficaces.

Con este motivo me hago un deber de protestar á V. Ex. las seguridades del alto respeto y consideracion que profeso á V. Ex.

Juan P.Ràmirez.

Está conforme.—El oficial mayor de Relaciones Esteriores.—*Alberto Flangini.*

Cópia N.° 2.

(*Traduccion.*)

Instrucciones dela Tesoreria para la Mesa de Rentas en a Villa de Yaguaron, aprobadas por la Presidencia en Oficio n.° 161 de 16 de Febrero de 1855, en virtud del decreto n.° 1140 de 11 de Abril de 1853 y Orden del Tesoro Nacional n.° 38 del 19 del mismo mes.

Art.° 54. El único puerto habilitado en la frontera del Yaguaron y Laguna Merin para el comercio directo es el de la ville de Yaguaron (Art° 3.° del decreto): en cualquier otro lugar en que fueren encontradas mercadorias sin despacho ó embarcando, ó desembarcando, ó en viaje por agua ó por tierra en el territorio Brasilero, serán aprehendidas por los Empleados Fiscales, ó por cualquiera del Pueblo, y llevadas á la Mesa para el competente juzgamiento, así como las embarcaciones de cualquier parte, carretas, carros y otros vehículos que las transportasen y los animales que en su servicio se empleasen.—Art.° 55. Es prohibida la navegacion de embarcaciones mercantes con destino á cualquiera de las marjenes de la Laguna Merin, salvo con autorizacion del Gobierno; aquellas que asi fuesen encontradas por vapores ó buques dela Armada, ó se pruebe que han contravenido esta disposicion, serán aprehendidas con toda la carga y se procederá con ellas de conformidad al Capitulo 18 y á los Art.^{os} 307 y 316 del Reglamento de 22 de Junio de 1836 (Art.° 3.° del decreto) Art.° 11. Tampoco será permitido á las embarcaciones atrasar á las charquedas situadas en la marjen Oriental. Los productos delas mismas charqueadas serán transportados en lanchas para los buques que los deben recibir en el fondeadero propio, precediendo para eso permiso dela Administracion, que lo concederá con las cautelas convenientes. Está conforme. El Oficial Mayor de Relaciones Exteriores.—*Alberto Flangini.*

Cópia N.º 3.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Montevideo, Marzo 24 de 1855.

El infrascripto, Ministro de Relaciones Exteriores tiene el honor de dirigirse á Su Ex.ª el Sñr Doctor José Maria do Amaral, Ministro Plenipotenciario de S. M. El Emperador del Brasil, para poner en su conocimiento la reclamacion que ha elevado al Gobierno el ciudadano, Senador por el Departamento de Cerro Largo, D. Juan Pedro Ramirez, á consecuencia de una medida administrativa adoptada por la Presidencia del Rio Grande. — No conociendo de esa resolucion sinó la parte que hace al fundamento dela mencionada reclamacion, Su Ex.ª el Sñr. Presidente dela República espera los informes auténticos que ha pedido para apreciarla por sus relaciones con los pactos existentes y la manera en que ella los afecte. Pero es indudable que las instrucciones comunicadas á las autoridades Brasileras en la frontera, una vez puestas en ejecucion, dañarán intereses Orientales que no pueden serlo, desde que la justicia y equidad presiden, como no puede dudarse, las disposiciones del Gobierno de S. M. Las charqueadas que existen en esta parte dela Frontera sobre la Laguna Merim, Cebollatí, Pelotas &c se establecieron bajo el amparo de franquicias que hoy se les arrebata, imponiendoles gravámenes y trabas que por las especialidades de aquella industria y el orden de cosas que todavia predomina, en lo referente á la navegacion de aquellas aguas, son de una influencia ruinosa para aquellos establecimientos y los valiosos capitales que ellos representan. — Basta tender la vista sobre nuestra carta topográfica para reconocer toda la fuerza de esta verdad. — Aun acordando, pues, al Gobierno de S. M. el pleno derecho para dictar aquella medida, en toda la estension que tenga, es innegable que ella no puede tener efecto retroactivo, y que ántes de ejecutarse debe acordarse á los intereses crados bajo otro orden de cosas el tiempo bastante para asegurarles el goce de derechos que habian

adquirido legitimamente y de que solo la violencia podria despojarles.—Por tales razones que la ilustracion y rectitud de S. Ex.ª no puede dejar de pesar como ellas merecen. S. Ex.ª el Sñr. Presidente dela República ha encargado al infrascripto de pedir á S. Ex.ª el Sñr. Doctor do Amaral quiera interponer los respetos de su alta posicion cerca dela Presidencia dela Provincia de San Pedro del Sud, á fin de que suspenda la ejecucion de sus resoluciones hasta tanto que los establecimientos de que el infrascripto ha hecho referencia hayan dado salida á sus productos acumulados, dentro del término bastante que debe acordárseles para que lo verifiquen como antes podian hacerlo. En la persuacion intima de que S. Ex. el Sñr. Ministro Plenipotenciario se unirá á los deseos que animan á Su Ex.ª el Sñr. Presidente dela República al dirigirle aquella solicitud y que desde luego se muestran; el infrascripto cree que despues delo dicho le resta oslo cumplir con el deber muy grato de reiterar al Exm. Sñ. Doctor José Maria do Amaral las seguridades de las consideraciones y estimacion que le profesa.

Alejandro Chucarro.

Ilm.º y Exm. Sñ. Doctor José Maria do Amaral, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. El Emperador del Brasil. &c &c. &c.—Está conforme. El Oficial Major de Relaciones Exteriores.—*Alberto Flangini.*

Sobre las comunicaciones dela Villa de Artigas con la de Yaguaron.

N.º 1.

Illm. Sñr.—En atencion á las filantropicas ofertas y servicios que por mi conducto ha practicado V. S.ª en bien de la poblacion de esta Villa; y en la absoluta carencia en que esta se encuentra de médico y botica, cuya falta suele cons-

ternar altamente á los habitantes, á mas de otros muchos casos que ocurren generalmente para tener que recurrize á los recursos que ofrece la Villa de Yaguaron, *no pudiendosé tener canoa alguna en la costa de este lado,* me atrevo á solicitar su merecida influencia á fin de que por quien corresponda se me permita tener bajo mi responsabilidad una canoa á mi disposicion, la que solo en casos muy urgentes y con certificado por mi firmado espresando el motivo de su viaje pueda cruzar á cualquier hora del dia o de la noche, por necesitarlo asi hasta la humanidad respecto de este vecindario, lo que será agradecido por todo él, por quien represento.

Dios guarde á V. S.° muchos años. Comandancia de Policia en la Villa de Artigas, Agosto 11 de 1855.—*Ciriaco Sargrera,* Sargento mayor.

Illm. Sñr. D. José Luis Correa da Camara, Administrador General de la Mesa de diversas Rentas de la Villa de Yaguaron en el Imperio del Brasil.

N.° 2.

(*Traduccion.*)

N.° 72.—Illm. Sñr.—Paso á las manos de V. S.ª el Oficio del Mayor Comandante de Policia de la Villa de Artigas del Estado Oriental, en que pide se le conceda una canoa en aquella margen, bajo su responsabilidad, para poder atender á las necesidades á que se refiere en el citado oficio; y puesto que ellas sean conducentes y cierto de que jamás ese oficial hará mal uso de la referida canoa, sin embargo, estando fuera de la órbita de mis atribuciones semejantes concesiones, á vista de la letra del art.° 10 del Reglamento Provisorio que rige á la Mesa de Rentas á mi cargo, ofrecí al precitado Mayor Comandante la falua de esta Reparticion que se emplea en las rondas y vijias del Rio para cuando se le ofrezca hasta que V. S.ª resuelva sobre su pretension, para lo cual le sometia el referido oficio.

Dios guarde á V. S.ª—Mesa de Rentas del Yaguaron, 12 de Agosto de 1855.

Illm. Señor José Joaquim de Almeida Arnizat, Inspector de la Tesoreria de la Hacienda.

El Administrador.—*José Luiz Correa da Camara*

N.º 3.

(*Traduccion*)

N.º 84. — El Inspector de la Tesoreria de la Hacienda de esta Provincia, sobre el oficio del Señor Administrador Interino de Rentas de la Villa de Yaguaron, de 12 de Agosto último n.º 72, acompañado del que le devuelve del Mayor Comandante de Policia de la Villa de Artigas en el Estado Oriental, pidiendo tener una canoa en aquella margen con el fin de socorrer diversas necesidades,—Declara al mismo Sñr. Administrador interino, de conformidad con el voto de la Junta en sesion, que siendo espresamente prohibido por el art.º 10 de las Instrucciones Provisorias *no contínue á prestar*, como lo ha hecho, *la falua de esa Reparticion al sobredicho Mayor, por no convenir abrir semejante ejemplo*, contrario á los intereses de la fiscalizacion, aunque se reconozca de parte de él la incapacidad de cualquier abuso.

Tesoreria de Hacienda en Porto Alegre, 8 de Octubre de 1855.—*J. J. Arnizant.*

Esta resolucion fué comunicada al Comandante de la Policia de Artigas y por este llegaria al conocimiento del Gobierno.

Yo no tuve, jamás, órdenes, pero ni aun noticia oficial sobre este negocio.

Solo en 1857 adquirí, por mis relaciones personales, el conocimiento de los hechos en que se fundó la reclamacion que dirijí al Gobierno Imperial en 1.º de Setiembre del mismo año de 1857, y que se encuentra en este voúmen, pagina, 249.

Los documentos que acabo de copiar los adquiri posteriormente.

Las reclamaciones de la Legacion Oriental en la Corte del Brasil en 1854 y 1855 sobre la navegacion comercial están estractadas en los documentos publicados en este volúmen.

Esas reclamaciones fueron continuadas hasta hoy del modo y con el éxito que los mismos documentos muestran.

Rio de Janeiro, Setiembre 23 de 1858.—*A. Lamas.*

INDICE (*)

DE LA

Materia de los Documentos publicados en este volúmen.

I.

II.

III.

IV.

(*) El Indice conserva la numeración del ejemplar original.

Rio de Janeiro, Na Typographia Nacional. 1858

Discusion del Tratado en el Cuerpo Legislativo del Uruguay

CÁMARA DE REPRESENTANTES

62.ª SESION ORDINARIA

JULIO 1.° DE 1858

Presidencia del señor Pereira

La sesion se declaró abierta á las siete de la tarde del dia 1.° del mes de Julio del año mil ochocientos cincuenta y ocho, con presencia de los señores Representantes Fernandez Echenique, Vazquez Sagastume, Aguirre, Errasquin, Rodriguez, Pagola, Latorre (don Luis), Juanicó, Lerena (don Luis), Palomeque, Fernandez Fisterra, Moreno, Sienra. Solsona, Latorre (don Pedro), Molina y Haedo, Herrera, Perez (don Martin), Perez (don Antonio), Illa, Lapuente, Fuentes, Caravia, Arrascaeta, Iturriaga, Victorica. Lapido y Antuña; faltando con aviso, los señores Lecoq. Lerena (don Avelino), Gomez, Ramos, Tapia, Alvarez y Camino; y sin él, los señores Villaurreta y Basañez.

. . . .

. . . .

EL SR. PRESIDENTE—

. . . .

. . . .

Se vá á entrar á la órden del dia.

(*Se leyó lo siguiente*):

H. Cámara de Representantes:

La Comision Especial, encargada de dictaminar sobre el Tratado de Modificaciones al de Comercio de 1851. entre la República y el Imperio del Brasil, que firmaron los Plenipotenciarios respectivos en cuatro de Setiembre último. y que el P. E. somete á vuestra aprobacion, viene á cumplir el grave encargo que le cometisteis, habiendo tenido á la vista, á mas del testo del Tratado y de la nota esplicativa con que nuestro Negociador lo acompañó, el protocolo mismo de la negociacion y el despacho en que, con fecha 5 de Octubre, el Plenipotenciario Oriental declaró al Gobierno del Imperio la inteligencia que dá el de la República á las dos mas importantes estipulaciones del enunciado Tratado, y con arreglo á la cual, mereciendo éste la aprobacion legislativa, tendrá lugar, en su caso, la ratificacion nacional.

La Comision Especial, HH. RR., despues del mas detenido estudio de todos los documentos referidos, ha adquirido el convencimiento perfecto de que ese nuevo Tratado, tan calumniado por el mismo espíritu de banderia que nos impuso las odiosas concesiones de los de 1851, es altamente digno de la aprobacion que el P. E. solicita, porque él es altamente ventajoso á los intereses presentes y futuros de la República.

Y lo crée la Comision así, no sólo porque se neutralizan por él algunas de aquellas concesiones, y se recuperan pacíficamente, derechos perdidos que seria insensato el proponernos reivindicar por la guerra, sino porque, fundado como está, en las condiciones geográficas de ambos territorios y en la feliz combinacion de intereses económicos que de tales condiciones debe naturalmente surgir, ese Tratado puede y debe ser la base y el principio de una política completamente nueva entre el Brasil y la República, de una política que, por lo mismo de cifrarse en recíprocas ventajas, será la mas sólida garantia de lealtad para ambos, tanto en el presente como en el porvenir.

Ése, y no otro, en el sentir de la Comision, será el medio eficaz de hacer desaparecer los recelos que inspiran las tendencias tradicionales del vecino Imperio sobre nuestro territorio, y la espansion que en él han tomado la poblacion y los intereses brasileros en lucha con los nuestros.

La situacion, HH. Representantes, creada á la industria y al comercio de la República, por los Tratados de 1851, sobre todo despues de reducir el Imperio en la mitad, la ventaja que la tarifa de aquella época ofrecia á la esportacion de nuestros productos por la frontera terrestre, es, á todas luces, onerosa, leonina é insoportablemente onerosa.

A esa situacion, tan escepcional como difícil, era de todo punto necesario poner término á todo trance, bien fuese por un arreglo internacional, ó por un conflicto entre los dos países.

Bien, pues: el Tratado sometido á vuestra aprobacion, es, ante todo, la solucion, la solucion pacífica y equitativa de aquella necesidad.

El nuevo Tratado, que con las importantísimas modificaciones á los de 1851, que contiene, es eminentemente favorable para el Brasil: mas favorables que aquellos, si se quiere, porque sus estipulaciones son mas equitativas y racionales. Pero él lo es del mismo modo y doblemente para la República, á quien salva del conflicto en que la coloca la situacion existente; y en esa combinacion tan acertada, que honra inmensamente á los Gobiernos y Plenipotenciarios negociadores, está precisamente la escelencia del Tratado, la bien entendida reciprocidad que lo caracteriza y la ilustrada política que debe fecundarlo.

Tal es, honorables Representantes, el espíritu que predomina en el Tratado.

La grita que en oposicion á él, levantó la prensa demagoga, cuando en vísperas de las elecciones generales intentó concitar contra al Gobierno todo el ódio de prevenciones nacionales inveteradas, no merece un solo momento de séria reflexion.

Así, por ejemplo, se ha dicho que el Tratado ha sido hecho « *para matar el hambre de los negros del Brasil* y para

« establecer en esta República, con sacrificio de todos sus in-
« tereses, un mercado privilegiado en favor de los productos
« del Brasil. »

Pero la verdad del caso es que, á la par que se establece la absoluta exencion de impuestos en el Brasil para *todos* los productos *animales* de la República y una *disminucion progresiva* para sus productos *agrícolas y naturales*, no se nos exige mas obligacion nueva, que la de igual *disminucion progresiva* á favor de los productos brasileros de la misma naturaleza; esto es, á favor precisamente, de artículos de primera necesidad, á favor de artículos alimenticios que principalmente consumen nuestras clases pobres y trabajadoras.

Vale decir que, por las exenciones que obtenemos, se favorece inmensamente á nuestra industria, y de consiguiente, á nuestras clases trabajadoras; y que, por la única obligacion que nos imponemos, marchamos tambien á los mismos fines.

¡ Y esto, precisamente, en la época en que mas se clama por ventajas aduaneras !

¡ Y esto, precisamente, cuando todo nuestro conato se dirige á traer poblacion industrial á nuestras playas !

La Comisione no puede pues, pasar sobre este tópico, que tan incidentalmente toca, sin llamar la mas séria atencion de la Cámara sobre toda la influencia que, asegurado una vez el órden público, pueden tener las estipulaciones del Tratado, y la política que él inicia en la cuestion de inmigracion.

Ocupacion lucrativa, garantida por un mercado seguro y privilegiado á nuestros puertos, y *alimento abundante* y *barato*, con un clima saludable y una tierra feraz como la nuestra, es efectivamente todo cuanto puede imaginarse para brindar á los capitales, para llamar á nosotros las poblaciones proletarias de la Europa.

El Tratado todo, la Comision se complace en repetirlo, se halla penetrado de ese espíritu, no contradicho en ninguno de sus artículos.

Las únicas objeciones que, si fuesen fundadas, merecerian ser atendidas, son las que se refieren á la realidad y permanencia durante el Tratado, del privilegio que por él obtienen los productos de la República, en los mercados del

Brasil, y el aje que se supone inferirse á nuestros derechos y dignidad nacional, en lo relativo á la navegacion del Rio Yaguaron y de la Laguna Merim.

Pero, en cuanto á lo primero, no sólo está asegurado el privilegio—que adquirimos por los términos mismos del artículo 4.° del Tratado, en que esplícitamente se establece que aquel privilegio es la *compensacion* de los derechos que conferimos al Brasil por los artículos 1.°, 2.° y 3.°, y cuya inteligencia se halla incontrovertiblemente confirmada por todo el tenor del protocolo de la negociacion que la Cámara tiene á la vista—sino que el Negociador oriental, por órden espresa del Gobierno, cuando el protocolo no le habia aun sido comunicado, ha declarado terminantísimamente en el antedicho despacho de 5 de Octubre al Gobierno imperial, que el Tratado ha sido sometido á la resolucion del Cuerpo Legislativo, para que pueda ser debidamente ratificado bajo la indeclinable inteligencia que determinan los párrafos siguientes:

1.° Que la compensacion que recibe la República por los territorios que le ocupa la cria y engrasamiento de los ganados brasileros, por la disminucion de nuestra materia prima para su única industria actual, y por la disminución de renta que resulta del libre comercio del ganado vivo y de los productos del ganado por la frontera terrestre, en beneficio de la industria y de la renta de la Provincia del Rio Grande del Sud, consiste en la abolicion escepcional á favor de los productos del ganado oriental, con arreglo al artículo 4.° del Tratado, de los impuestos de importacion y de consumo, establecidos por la *actual* tarifa aduanera del Imperio, *que continuarán pagando durante la ejecucion del mismo Tratado, los productos similares no brasileros, cualquiera que sea su procedencia.*

2.° Que el Gobierno de la República entiende que la exencion hecha por el artículo 4.° del Tratado de Comercio y Navegacion de 4 de Setiembre último, *se mantendrá íntegramente*, por el plazo de la duracion del mismo Tratado, y que durante ese plazo no puede ser hecha por el Brasil, ni *totalmente* ni *parcialmente* en favor de ningun otro país.

3.° Que el hecho de no ser mantenida *íntegramente*, esto es, de ser concedida *totalmente* ó *parcialmente* en favor de otro país la exencion hecha por el artículo 4.° del Tratado de 4 de Setiembre en favor de los productos del ganado oriental, anulando ó disminuyendo la compensacion pactada en favor de la República, romperia y cancelaria el mismo Tratado, y le restituiria á la República su entera libertad para reglar la situacion y el comercio de los ganados de sus fronteras terrestres como mejor le pareciere convenirle; y esto sin perjuicio de su derecho perfecto por el Tratado de 1851, para obtener el favor que se hiciere á otro país, si ese favor le conviniese y desde que pudiese y quisiese dar la misma *compensacion* porque tal favor hubiese sido otorgado por parte del Brasil.

La *exencion privilegiada,* por consiguiente, la exencion *esclusiva* sobre la base de la tarifa vigente, que obtienen todos los productos animales de la República por el Tratado, punto capital de los tiros que se le han dirigido, queda, como se vé, á cubierto de toda tergiversacion, á cubierto de toda cavilosidad.

En cuanto á la objetada *indignidad* del reconocimiento hecho en *principio* y por *concesion* del Brasil, de la mútua conveniencia de abrir á la bandera de la República la navegacion de la Laguna Merim y del Yaguaron, materia de los artículos 13 y 14 del Tratado, la Comision crée que deben cargar con toda la culpa de esa *indignidad* los fautores y sostenedores de la doctrina de los *hechos consumados* en 1852; que deben cargar con ella los que, hallándose á la cabeza de toda la fuerza armada del país y en medio de las angustias de la República que se esforzaba por levantarse de la postracion en que la habia sumido la lucha de los nueve años, confesaban en pleno Senado hallarse prontos á debelar las autoridades constituidas de la Nacion, poniéndose al frente de una revolucion en sostenimiento de todas las *indignidades* que se le imponian.

Esto, HH. RR., es histórico. Pero tómese como se quiera, la pérdida absoluta de nuestros derechos á la comunidad de las aguas fronterizas con el Brasil, ha venido á ser, por desgracia, un verdadero *hecho consumado.*

Para poder deshacer ese *hecho,* que para el Brasil se ha convertido en *derecho,* preciso fuera que pudiéramos dominar aquellas aguas con una poderosa escuadra, capaz de pasar por encima de la escuadra imperial, ó que pudiésemos enseñoriarnos sin obstáculo de sus riberas hasta su confluencia con el mar.

Que todo eso seria un delirio, la Comision no necesita demostrarlo.

Pero lo que no podemos pensar en conseguir por la fuerza de las armas, lo que jamas lograriamos mediante la vieja *política de antagonismo,* causa de tantos males, lo obtenemos pacíficamente por la negociación, lo obtenemos bajo los auspicios de la política *económica* y *comercial,* que es el áncora de la esperanza para esta República, y que felizmente se inicia por el Tratado.

La Comision encuentra, efectivamente, que todas *las ventajas prácticas* de la navegacion, en cuanto á las necesidades de nuestra industria y nuestro comercio, nos están ya tan firme y permanentemente aseguradas, como eso puede asegurarse por medio de las estipulaciones internacionales mas solemnes.

La Comision crée ademas, que si alguna vez las formas mas sérias que las relaciones internacionales pueden revestir, han de ser una verdad, los derechos que se reconocen por el Tratado á nuestra bandera nacional, no pueden tardar en hacerse efectivos.

Á este respecto el Plenipotenciario oriental, en el preenunciado despacho de 5 de Octubre pasado, al declarar la inteligencia por parte del Gobierno de la República, bajo la cual ha sometido el Tratado á la aprobacion de la Asamblea Legislativa, ha dejado establecido:

«Que la consecion hecha en *principio* por el artículo 13 del «Tratado de Comercio y Navegacion de 4 de Setiembre pa«sado, es, por su naturaleza, permanente é irrevocable.

«Que ella, modificando sustancialmente, *destruyendo el he«cho* existente antes de 1851, y el simple reconocimiento de «ese hecho que hizo, por necesidad superior, el Tratado de «12 de Octubre de aquel año, restablece el *principio* de la «comunidad natural de aquellas aguas.

«Que la práctica de ese principio no puede estar sujeta á «ninguna condicion que lo haga inasequible é ilusorio.

«Y, por consiguiente, que los Reglamentos con que, de «acuerdo con el artículo 13 del mencionado Tratado de 4 de «Setiembre, se verificará la apertura á la bandera de la Re«pública Oriental del Uruguay, de las aguas de la Laguna «Merim y del Yaguaron, serán *basados* en los principios, aho«ra universalmente reconocidos y aplicados por los pueblos «civilizados, esto es, en los principios adoptados para la *na«vegacion entre riberanos* despues del Congreso de Viena de «1815, y ya reconocidos y admitidos por la República y por «el Imperio.»

La República y el Imperio, en efecto, han establecido los mencionados principios en un protocolo firmado el 15 de Setiembre último, y aprobado por ambos Gobiernos, al fijar las bases para los Reglamentos de la *navegacion comun* del Rio Uruguay. Navegacion comun reconocida idénticamente en *principio* por el Tratado de Comercio y Navegacion de 1851, y cuyos Reglamentos no han adquirido aun su forma práctica definitiva.

La Comision acompaña con este informe el mencionado protocolo, que le ha sido comunicado por S. E. el señor Ministro de Gobierno y Relaciones Esteriores, debiendo agregar que, sobre las bases en él asentadas, se han celebrado ya Tratados de Navegacion fluvial entre el Imperio del Brasil y la República del Uruguay, y entre el mismo Imperio y la Confederacion Argentina.

La Comision se crée autorizada para juzgar que, en la identidad de casos y de principios reconocidos que existe, la República no puede dejar de obtener del Brasil en las aguas de la Laguna Merim y Yaguaron, lo mismo que el Brasil obtiene de la República en las aguas del Uruguay.

Despues de las consideraciones que la Comision ha espuesto sobre el Tratado, conque se honra en robustecer en este asunto la accion del patriótico Gobierno que preside á los destinos de la Republica, ella cumple con reproducir las apreciaciones contenidas en la estensa nota de remision del Ple-

nipotenciario oriental, que encuentra perfectamente exactas y fundadas, y que recomienda al estudio de esta H. Cámara.

La Comision, que está pronta á dar en el curso de la discusion las esplicaciones que se requieran, concluye aconsejando á la H. Cámara la adjunta Minuta de Decreto.

Montevideo, Junio 12 de 1858.

Bernabé Caravia—Cándido Juanicó—Manuel N. Tapia—Rafael F. de Echenique—José A. Iturriaga—Miguel M. y Haedo—Juan F. Pagola.

MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.° Apruébase el Tratado de Modificaciones al de Comercio y Navegacion de 1851, celebrado por los Plenipotenciarios de la República y del Imperio del Brasil en cuatro de Setiembre de mi ochocientos cincuenta y siete.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Caravia—Juanicó—Echenique—Tapia—
Iturriaga—Pagola—Molina y Haedo.

Artículo 1.° El ganado en pié, que por la frontera fuese esportado de la República Oriental del Uruguay para la Provincia del Rio Grande de San Pedro del Sud, será libre de todo y cualquier derecho de esportacion por parte de dicha República; y para que no pueda haber duda sobre la estension de dicha concesion, se declara que no será el mismo ganado sujeto á derecho alguno por el hecho de salir con aquel destino del Departamento ó distrito en que se halle.

Art. 2.° No podrá ser sujeto á derecho alguno la introduccion de los ganados que, para ser criados ó engordados, pasan de la Provincia del Rio Grande de San Pedro del Sud para el territorio de la República Oriental del Uruguay. Esos ganados, así como los que los brasileros poséen en el territorio de la República, no podrán ser sujetos á ningun otro derecho ni á mayores derechos que á aquellos que paguen los ganados de los ciudadanos de la República, de manera que, en materia de impuestos sobre el ganado en pié, haya entre los dichos ciudadanos de la República y los brasileros la mas perfecta igualdad.

Art. 3.° El charque y los demas productos de orígen oriental, importados en la Provincia del Rio Grande del Sud, por la frontera, serán libres de todo derecho de esportacion por parte de la República.

Art. 4.° En compensacion, serán libres de derecho de consumo, por parte del Brasil, y equiparados á los nacionales, el charque y los demas productos de ganado de orígen oriental, declarados en el anexo adjunto á este Tratado, importados en la Provincia de San Pedro del Rio Grande del Sud, por su frontera con la República, ó por mar, directamente de los puertos habilitados de la República para el Brasil.

Art. 5.° Durante el presente Tratado y desde la fecha de su ejecucion en adelante, los productos naturales y agrícolas del Brasil, introducidos directamente de sus puertos en los orientales, y los productos naturales y agrícolas de la República, introducidos directamente de sus puertos habilitados en los del Brasil, gozarán de la siguiente reduccion en los derechos de consumo que hagan actualmente, y los cuales no podrán ser aumentados:

En el primer año, que comenzará á correr desde la fecha de la ejecucion de este Tratado, gozarán de una reduccion de tres por ciento.

En el segundo, de cuatro por ciento.

En el tercero, de cinco por ciento.

En el cuarto, de seis por ciento.

Y así en adelante, disminuyéndose uno por ciento mas, luego que comience el nuevo año, por cuantos pueda venir á durar este Tratado.

Art. 6.° Si los derechos sobre productos similares a los mencionados en el artículo precedente, provenientes de otros países, estuvieren ó fueren disminuidos, de modo que paguen ó vengan á pagar menos de lo que pagan actualmente los de orígen brasilero ú oriental, serán, los derechos así disminuidos, los que servirán de base á la reduccion de que trata el artículo anterior, de modo que los productos de los dos países mencionados en el mismo artículo, conserven siempre, durante la ejecucion del presente Tratado, las ventajas con las cuales quiso él favorecerlos.

Art. 7.° La duracion obligatoria del presente Tratado, será de cuatro años contados desde la fecha de su ejecucion, y podrá durar por mas tiempo hasta que una de las partes contratantes denuncie á a la otra su terminacion. Esta denuncia

que podrá tener lugar dentro de aquel plazo, será hecha con una anticipacion de seis meses, concluidos los cuales y estando vencido el plazo obligatorio cesará completamente el mismo Tratado.

El Sr. Presidente—Está en discusion general.

El Sr. Juanicó—El Tratado que está á la consideracion de la Cámara, debe ser considerado bajo varios aspectos. El primero de ellos el de que es una modificacion á lo estipulado y establecido en el Tratado de Comercio y Navegacion de 1851. Algo mas: de que es una modificacion tambien en una parte muy interesante al Tratado de límites, celebrado en el mismo año con el Brasil.

Hablar, señor Presidente, del Tratado de 1851, para dar desahogo á la irritacion que las estipulaciones de esos Tratados produjeron, seria completamente estemporáneo y fuera de lugar. Por desgracia, esos Tratados están impuestos á la República. ¿De quién es la culpa? La Cámara no debe ocuparse de ello.

Es punto que queda relegado á la historia, á ella pertenecerá determinar de quién ha sido la culpa, de quién el mérito hasta donde supo resistirlo, previendo las consecuencias que, sobre la suerte de la República, esos Tratados podian traer.

Los Tratados de 1851, cuya duracion alcanza hasta el 61, repito, son una necesidad de la República; ellos pesan sobre su existencia. Con especialidad el Tratado de Comercio y Navegacion que viene á matar en su fuente la única industria que sirve de alimento á todo el comercio de la República, porque estableció que la materia prima de la industria de salazon, esto es, el ganado vivo, tuviese libre entrada al Brasil, sin que fuese posible que la República, en virtud de la estipulacion de ese Tratado estableciese ninguna clase de derecho en beneficio de la industria nacional.

Si fuese necesario ir á buscar pruebas, y pruebas muy concluyentes, de la importancia que los hechos económicos ejercen sobre la suerte de los pueblos, esa sola estipulacion seria una demostracion bien concluyente.

Reducido el capital en los ganados existentes en la República á exíguos números: establecida la facultad de la espor-

tacion del ganado libre de todo derecho para la Provincia del Rio Grande, no hubo como pensar en los primeros años que siguieron á la paz, á la conclusion de esa lucha terrible que el país ha esperimentado, no hubo, digo, ninguna clase de industria de ese género, posible en este país, porque ella vino á ejercitarse esclusivamente en Rio Grande.

Por una cláusula del Tratado se estableció que serian libres de derecho las carnes y demas productos animales que se estrajesen de la República al Imperio del Brasil por la frontera terrestre.

Pero esa ventaja era demasiado pequeña para poder contrarestar los inconvenientes muy graves que, relativamente a la industria de la ganaderia y de la salazon en general, venian á resultar de la estipulacion principal de ese Tratado.

Así hemos visto desde los primeros años después de la guerra, y sin embargo de que en una gran parte de la República, por la necesidad general de sus hacendados de hacerse de fondos, se hizo matanza de los animales no castrados, no domesticados, que años y años pasasen sin que pudiesen sostenerse saladeros en la República.

Vale decir que todas las ventajas de la industria, de esa industria que nos pertenece, que es la base de nuestro modo de ser económico, venian á quitarse á la República para poseerlas esclusivamente la Provincia del Rio Grande.

No hago sino indicar estos hechos. Sus consecuencias, su importancia, son conocidas de todos los señores Representantes, de todos los ciudadanos, de todos los habitantes de esta República, que algo conozcan de su comercio y de su modo de ser.

Otras estipulaciones graves se hallan contenidas en el Tratado de Comercio de 1851; pero bástame fijarme en lo que he indicado.

Y sin embargo, grave como era la situacion traida á la República, por ese órden de cosas, todavia vino á hacerse mas intolerable por la mutacion que se hizo en la tarifa del Imperio del Brasil, muy especialmente sobre los artículos de industria nacional.

Durante el régimen de la tarifa, subsistente el Tratado de 1851, el impuesto establecido en el Brasil sobre las carnes que sirven de consumo para una gran masa, para la principal masa de aquella poblacion, era de veinticinco por ciento.

La escasez de ganados, el encarecimiento del artículo, las crecientes necesidades en materias alimenticias para la clase trabajadora del Imperio, obligaron á aquel Gobierno á hacer una notable disminucion en el importe de los derechos. Es decir, que en lugar del veinticinco por ciento, vinieron á quedar reducidos al quince por ciento.

La única ventaja, pues, exígua, como era, que quedaba á la República en compensacion de las concesiones hechas al Brasil, habia desaparecido.

Si mala era la situacion antes, la situacion que resultó de esa tarifa, para la República, era de todo punto intolerable.

Hemos visto establecerse algunos saladeros, merced á los estraordinarios precios que, por circunstancias completamente escepcionales, llegó á adquirir el ganado.

Pero el ganado vacuno ha caido, ha caido inmensamente.

Vamos acercándonos á ese respecto al órden antiguo, á la situacion que existia sobre el particular en el año 52 y 53.

No hay que pensar en saladeros en esta República, bajo el régimen de esa tarifa y mientras exista la estipulacion del año 51.

Y si no hay que pensar en saladeros, puede decirse que no hay que pensar en un comercio sério y abundante.

Algo mas: que lo que se ha dicho cuando se ha querido atacar ciegamente las estipulaciones del nuevo Tratado, vendria á quedar firmemente establecido, á lo menos durante la duracion del antiguo órden de cosas. Como ahora existe, vendria á resultar que la República Oriental no ha de servir sino para el pastoreo de los ganados que han de servir á la industria del Imperio del Brasil.

Esa es la situacion, el órden existente, repito, intolerable para la República.

El Plenipotenciario oriental, desde que se enunció, y sobre todo desde que se llevó á efecto la variacion introducida en

la tarifa, por órden espresa del Gobierno oriental, reclamó contra la situacion que de ella resultaba, denunció la espiracion del Tratado del año 51.

El Gobierno imperial tenia los medios para sostenerse en el testo del Tratado; no estaba perfectamente definido el derecho de la República: los intereses que venian por medio eran muy grandes; es decir, se venian á herir á todos los intereses brasileros existentes en la República. Y ¡Dios sabe que son muy grandes en poblacion y en capitales! Resistió á todo trance el pensamiento de la denunciacion del Tratado; es decir, el pensamiento de que el derecho concedido por el Tratado de 1851, de la libre estraccion de este territorio del ganado en pié, dejase de ser sostenido.

Ése fué el orígen de la negociacion. El resultado, á juicio de la Comision en cuyo nombre tengo el honor de hablar, ha sido como no era de esperarse; ha sido magnífico; altamente ventajoso para los intereses de esta Nacion. Porque no sólo desaparecen completamente todos los inconvenientes de la situacion que acabo de sentar, sino que se crea otra, que, se puede decir, le sirve de contraste absoluto.

Todo lo que la otra tenia de desventajoso, viene á tenerlo de favorable la que se crea por las estipulaciones del nuevo Tratado.

Como éste es el punto culminante de las cuestiones á que dan materia las estipulaciones del Tratado, me limito á él.

Pero para apreciar este nuevo Tratado, señor Presidente, no basta compararlo con los del año 51; es preciso ir mas lejos: es preciso ir á buscar en la historia los antecedentes de la situacion respectiva entre esta República y el Imperio del Brasil.

El juicio que la Comision ha formado sobre estos Tratados, está bien esplícitamente determinado en el informe que ha presentado á la Cámara.

Si vamos á buscar en la historia los antecedentes, los hechos viejos, anteriores á nuestra existencia independiente, allá en el tiempo de España, encontramos la lucha, la lucha en pié, las tendencias de predominio, de absorcion por parte

de la raza portuguesa contra la raza española en este territorio: tendencia siempre marcada de venir encima.

Son hechos notorios.

La posesion de la Colonia; fué necesario la espedicion de Ceballos para arrojarlos de allí.

No es el Brasil actual, es aquella potestad, aquel viejo régimen europeo de Portugal, el que ha demostrado esa tendencia.

Que ha sido el sueño dorado del Brasil, en cuanto á esta parte, el hemisferio sud-americano; que ha sido su sueño dorado el dominar esta tierra, es perfectamente notorio.

Esos son los antecedentes históricos, y el hecho último, establecido en esos Tratados del año 51, que, por lo mismo, la Comision no ha vacilado en clasificar de odiosos.

(*Apoyados*).

El hecho existe, y existe con dimensiones muy considerables.

Y si esa política ha de continuar, ¡ay de la República! ¡de la República desunida, de la República débil, de la República, ¿reducida á qué medios? ¿á qué fuerza? ¿á qué accion? en la desavenencia de sus hijos!...

Si esa política vieja, tradicional, tan confirmada por esos Tratados, ha de continuar, ¿qué debemos esperar?.... Pertenece una gran parte de la República á propietarios brasileros. Ahí están, libres de sufrir las consecuencias muy graves—á lo menos en gran parte,—que traen sobre la poblacion nacional los discordias, los desórdenes de todo género.

Sin necesidad de guerras, continuando esa política por medios que le son muy fáciles: la atencion natural de la industria, de los capitales, de la poblacion; las hostilidades, á que siempre hay cabida, presentan un prospecto muy grave para la República; no necesita, digo, el Imperio siguiendo bajo ese pié y continuando la lucha de partidos como hasta aquí. como desgraciadamente hemos visto, no necesita de grandes esfuerzos para irse prácticamente haciéndose dueño de este país.

Esa es la política, repito, bien conocida, y repito tambien, que el último sello de esa política está puesto en los Tratados

del año 51: la política del marqués del Paraná; y desgraciadamente, esa política tiene herederos en el Brasil.

¡Gracias á su monarca, hombre ilustrado; gracias á su monarca que no la ha permitido dejar aparecer en sus consecuencias inmediatas, esas tendencias!

¡Gracias á su monarca, bajo cuyos auspicios se inicia un Tratado de una naturaleza ya completamente distinta!

Cuando en el año 52. se presentaron en la Cámara los Tratados del año 51, la minoria de aquella Legislatura no pudo sino indicar un deseo, un voto: el de ulteriores modificaciones. Y cuando esa oposicion apareció, se encontró, de cierto, impropia, ridícula; fué calificado de un enigma inesplicable ese pensamiento—de ulteriores modificaciones,—y sin embargo, llenaba un alto concepto: era el de que habia otro medio, otra base de relaciones posibles entre la República y el Brasil.

Ese medio está indicado en la naturaleza en la posicion de los territorios recíprocos, en la posicion geográfica que cada uno de ellos tiene, en la naturaleza de los productos que de esa posicion geográfica tiene que sugerirse necesariamente.

El Imperio del Brasil, ó el territorio que le pertenece, produce materias tropicales.

El territorio de la República, produce las materias que corresponden á la zona templada.

Basta para un hombre pensador, al meditar sobre un mapa geográfico, considerar las consecuencias naturales que de este primer hecho deben seguirse, para sacar la consecuencia de que el territorio del Brasil y el territorio de la República son países de tal manera situados, que los productos del uno, tienen su natural consumidor en el otro, recíprocamente.

Si prescindiendo de los hechos á que antes he hecho referencia, en cuanto á la historia, echamos la vista hácia el porvenir y suponemos que algun dia el territorio del Brasil, tan magno, y el nuestro, que no lo es menos, han de formar Estados prósperos ó ricos, no puede menos de reconocerse, preverse de antemano, como consecuencia completamente infalible, que el mercado de la República ha de estar allí donde está el territorio brasilero, sea quien fuere el que lo posea;

que el mercado del Brasil ha de ser la República; en otros términos: que son mercados recíprocos.

Éste es un hecho marcado por la naturaleza misma, por la mano de Dios que la ha impuesto en las obras de su naturaleza.

Bien, pues: esos hechos, que deben servir de base para las relaciones entre los dos países, son los que han servido de punto de partida para la negociacion entablada.

Fué el mismo pensamiento de las *ulteriores modificaciones.*

No se dijo entónces en otros términos, ni por la tribuna, ni por la prensa; porque el objeto era conseguir el resultado; no lucir; y porque en la prepotencia que el jefe del Gabinete brasilero indicado, ejercia sobre las cosas de su país, el Gobierno de la República, proponiéndose un resultado semejante, hubiese ido diametralmente contra él, á herir el orgullo, la vanidad de estadista de aquel hombre.

Los sucesos de la época que impidieron la accion del Gobierno, no dieron lugar á que ese pensamiento fuese desenvuelto, á que pudiese llegar, no digo á la ejecucion, ni siquiera á que pudiese ser materia de negociacion.

Despues de la resolucion del 18 de Julio de 1853, ya consumada, fué por primera vez comunicado el pensamiento al Gobierno de San Cristóbal, que lo miró como una patraña.

El individuo que fué encargado de comunicar ese pensamiento, fué recibido con desprecio, porque se creia que iba á comunicar, á aparentar cosas en que real y verdaderamente no se pensaba; que se trataba de adular á aquel Gobierno.

Sin embargo, con posterioridad, en el tiempo mismo del general Flores, se dió órden al Plenipotenciario oriental para entablar la negociacion de un Tratado de esa naturaleza. Esa negociacion, al fin vino á ser resuelta y á tomar la faz que hoy tiene, á fines del año 57.

He hecho esta indicacion, porque créen algunos que el pensamiento de este Tratado tiene su orígen allá en el Brasil, y que es una nueva red con que se nos quiere envolver.

No: el pensamiento nació aquí, nació de parte de los mis-

mos que se oponian con todas sus fuerzas hasta donde ellas pudieron alcanzar.

(*Apoyados*).

No hay que equivocarse: el pensamiento es oriental, no es brasilero.

(*Apoyados*).

Ese pensamiento tiene por objeto levantar las fuerzas de la República, dar ensanche á su industria, desenvolver su comercio en lugar de gritar miserablemente contra el Imperio, en un estado de debilidad y para tener que ser víctima de esas mismas tendencias que antes he indicado.

La política que por el Tratado se inicia, es la política económica, la política comercial en lugar de la política de predominio, que son la historia de las relaciones del Brasil con esta República.

Y si se nos pregunta qué garantias, qué probabilidad de un cambio de política existe, contestamos; Señor, la garantia consiste en los intereses bien entendidos, los intereses que son la base moral para el moralista, para el hombre de estudio, que ofrece la seguridad de las combinaciones que se hagan.

Admirable es, que en tantos años, ya de luchas, ya de intrigas, ya de combinaciones distintas, que los hombres de este país, que han sido partidarios de las relaciones brasileras en oposicion á Buenos Aires, por ejemplo, y la Confederacion Argentina; admirable es que nunca se hayan fijado en esos hechos capitales que han sido fijados por la mano de Dios mismo.

Pero el hecho es cierto, él está ahí; es preciso estar ciego; es preciso estar dominado por prevenciones sólo hijas de la pasion ó de la ignorancia, para desconocer que la situacion del Imperio y la situacion de la República, han de traer consigo necesariamente una relacion comercial íntima, grandísima, de primer órden.

¿Seremos tan míseros que no hayamos de ser dignos de lo que la mano de Dios nos dá, que no seamos nosotros los que hayamos de aprovechar lo que la naturaleza nos brinda? ¿Por qué? Por esas ciegas prevenciones.

Fiémonos en la naturaleza misma de las cosas; á ese poder tan grande del interés, que es superior á las combinaciones de la política, que domina todas las tendencias de los Gobiernos.

El dia que el hombre, que el industrial, que el particular, que cualquier jornalero de esta República y del Brasil, vea su interés en la paz, en las relaciones mercantiles, se acabó... no tenemos nada que temer del Brasil.

(*Apoyados*).

Juzgar de otro modo, es juzgar como niños ó como locos.

Sobre todo, vuelvo á decir, la situacion actual está en optar entre los Tratados del 51 y la política que ellos representan, ó en el ensayo de una política completamente nueva. Esa es la cuestion.

¿Tememos las tendencias del Brasil?

El medio de arrostrarlas es hacernos ricos, poderosos, y no permanecer débiles y miserables.

En la miseria de los pueblos no hemos de encontrar los medios de recuperar los derechos perdidos; no iremos sino de mas á mas decayendo hasta perder nuestra nacionalidad tal vez, por grandes esfuerzos, por heróicos que sean los esfuerzos que se hicieren en contra.

Digo, pues, que esa es la cuestion que está á resolver en el Tratado sometido á la consideracion de la Cámara.

Y si los sacrificios que se impusiesen á a la República en el nuevo órden de cosas que se propone, fuesen grandes.... Pero es que no hay sacrificios de ninguna naturaleza: es que la nueva obligacion que se nos impone, está reducida, completamente limitada á la de conceder—lo que por otra parte es recíproco—la exencion del tres por ciento de derechos á los artículos de produccion agrícola brasilera en nuestros mercados en el primer año, y uno por ciento mas en los años sucesivos, hasta la conclusion del Tratado; es decir, hasta el seis por ciento.

La Comision ha indicado algo sobre la importancia de este punto, en relacion á la inmigracion: punto capital de todos los cálculos, de todo el empeño de los hombres mas ilustrados é

interesados en el bien de las masas, de la poblacion en general: la reduccion en los artículos de primera necesidad, y cuando se trata de rebajas aduaneras.

¡Pues qué! ¿el principio de las rebajas aduaneras, su conveniencia, nada tiene que ver con la poblacion nuestra; esto es, con la poblacion que nos pertenece, con la que constituye nuestra nacionalidad, nuestra existencia como pueblo productor y consumidor?

Hay la tendencia de no hablar de franquicias aduaneras, sino relativamente al comercio esterior, á lo que no pertenece al centro de la República, á lo esterno, á lo que no nos pertenece—al comercio de puro tránsito—y perdemos de vista lo que en todas partes es el punto capital de los cálculos de los estadistas y economistas: bienestar material del pueblo, del pueblo que paga los impuestos.

¿Eso no se tiene en cuenta para nada?

No comprendemos, de cierto, la importancia de este punto con la que tiene en Europa, ni en Europa seria materia de discusion, ni digno de observacion siquiera

Allí, cuando se trata de materias alimenticias, como lo ha dicho uno de los primeros economistas, no se puede pensar ni por un momento en establecer ó aumentar un impuesto. Las palabras empleadas, segun recuerdo, son éstas: «que un «Ministro inglés ó norte-americano, ó francés, se dejaria cor«tar la mano antes de firmar un Proyecto que significase au«mento de impuesto en materias alimenticias.»

Tal es la importancia que tiene este punto.

Pero queremos poblacion, queremos inmigracion.

Si para algo hemos de pensar en la inmigracion, no hay que perder de vista este punto; es capital.

Y, sin embargo, esa es la obligacion que se nos impone por el Tratado, es la única, no hay ninguna otra. Las demas obligaciones que se reproducen en el Tratado que está á la consideracion de la Cámara, ellas existen en el Tratado del año cincuenta y uno; ellas son Ley de la República. Ésta es la única nueva; y eso que viene con ella la de ventajas comer-

ciales de gran monto tambien para la República, de que otras industrias agrícolas son igualmente favorecidas entre nosotros.

La Comision, señor Presidente, ha estudiado muy detenidamente el Tratado que está á la consideracion de la Cámara. Toda ella, cada uno de sus miembros, puedo decirlo con toda seguridad: sólo uno de ellos se halla ausente; no sólo habia puesto su firma sino que estaba encargado de sostener uno de los puntos: le ha sido imposible asistir á la Cámara.

Pero los que están presentes, estoy cierto que ninguno me desmentirá. La Comision entera ha participado del mismo convencimiento que acabo de manifestar á la Cámara sobre las ventajas grandísimas que presenta al país....

(*Apoyados*).

.... no sólo comparándolo con el Tratado del año cincuenta y uno, sino por sí mismo, aunque aquél no existiese; pero, sobre todo, cuando aquél existe, cuando es una necesidad que pesa sobre nuestros hombros.

No quiero ser mas estenso por el momento. Yo con los demas miembros de la Comision, sostendremos la discusion; daremos las esplicaciones que se crean convenientes.

El Sr. Arrascaeta—Con poco tiempo, señor Presidente, para haber podido prepararme y depues de la esposición luminosa que acaba de hacer el señor Diputado por Montevideo, voy á decir muy pocas palabras para fundar mi conviccion respecto del Tratado que está la aprobacion de la Cámara

El señor Diputado preopinante ha hecho resaltar muy bien el espíritu de las tradiciones portuguesas heredadas en el Brasil, que se imprimieron en los Tratados de 1851, que fueron impuestos á la República, merced á circunstancias muy tristes y muy notorias á la República, en que, sin embargo, señor Presidente, el país sintió todo el espíritu que se habia impreso en esos Tratados. Lo sintió el Gobierno de esa época, lo sintieron sus Cámaras, lo sintió la prensa nacional.

Tal irracional era el espíritu que dictó esos Tratados, que el mismo Gabinete imperial se vió en el caso de retroceder

en las estipulaciones de 15 de Mayo de 1852, con que se sometieron á la aprobacion de la Asamblea esos Tratados de 1851.

En efecto, señor Presidente: esa Comision de 15 de Mayo, ya el Brasil, en virtud de los reclamos que hacia el país por medio de la prensa y de sus órganos legítimos, consintió en rectificar la línea divisoria en el Tratado de límites, por la parte del Chuy. Una modificacion bien notable sufrieron los Tratados en esa parte de la línea divisoria, ganando la República ahí y tambien en la pretencion que el Brasil habia estipulado en esos Tratados, del dominio de media legua de terreno en los rios confluentes á la Laguna Merim, Cebollatí y Tacuarí para construir fortificaciones y fuertes. Sometida, sin embargo, la Convencion de 15 de Mayo, á la Asamblea, y á pesar de que allí quedó consignado ya, en su artículo tercero, garantido por el Gobierno encargado de las relaciones esteriores de la Confederacion Argentina el principio de ulteriores modificaciones, las Cámaras patrióticas de esa época insistieron, á pesar de las modificaciones contenidas en la Convencion de 15 de Mayo, hasta estipular todavia la *aprobacion* con ulteriores modificaciones, con la esperanza, siempre, de obtener en lo futuro las ventajas que no podian sacar por el momento en medio de una situacion desquiciada.

Nosotros, deciamos, señor Presidente, en uno de los únicos periódicos de la época, que hablaron contra esos Tratados, que nuestras esperanzas se verian desvanecidas no viendo en esos Tratados consignados los principios, que mas en armonia con los principios del siglo, con el modo de ser de estos países y con los principios de los publicistas modernos, pudiesen servir de base á una reforma en el derecho internacional americano. Nosotros veriamos nuestras esperanzas desvanecidas, añadiamos, no viendo, en esos Tratados, consignados los principios de respeto á la independencia, únicos principios que pueden conquistar una amistad duradera y sincera; que los principios en los Tratados de Amistad, Comercio y Navegacion, dimanando de estipulaciones convenientes a las partes

contratantes, á la vez que estrechaban las relaciones de amistad y simpatia entre los pueblos, facilitaban el cambio de sus productos.

Deplorábamos, señor Presidente, que por un espíritu de pretension pudiese el Brasil imprimir en esos Tratados del cincuenta y uno, principios de esa diplomacia ávida, sin considerar que en mundos tan distintos, en regiones tan despobladas, no era necesario codiciar el terreno ageno para derramar la exuberancia de una poblacion que se desborda, y para imponer los productos de una industria, de un comercio nuevo, cuyos productos necesitan esas mismas naciones; y lamentábamos que se diese pábulo á las pasiones tan desarrolladas á causa de las guerras existentes en la República y se fomentasen esas prevenciones tradicionales, en vez de depositar en los Tratados una semilla de paz, de progreso, de instituciones y de humanidad.

Bien, pues: este espíritu que nosotros echábamos entónces de menos en esos Tratados del cincuenta y uno, tan duramente caros para esta desgraciada República, vemos que empiezan hoy á consignarse en el nuevo Tratado que está á la consideracion de la Cámara.

En efecto, el espíritu y tendencias de ese Tratado, son otras que las del cincuenta y cinco.

Es un espíritu nuevo bajo cualquier punto de vista que se considere: ya sea bajo el punto de vista político, ya sea bajo el punto de vista histórico, ya sea bajo el punto de vista económico.

El principio, la esperanza de las ulteriores modificaciones que se han de hacer, de acuerdo, las estipulaciones del Tratado de 1851, con los verdaderos intereses de la República, empieza á iniciar su desarrollo.

El Tratado de 1851, el Tratado de Amistad, Comercio y Navegacion debia continuar obligatorio para la República hasta el año 1861. Bien, pues: en el sentido de modificar ese Tratado y durante ese mismo tiempo obligatorio próximamente, se busca la combinacion de un nuevo Tratado bajo otros principios, bajo otras vistas, bajo otras conveniencias. Por

manera que, considerando el Tratado en cuanto al plazo, él vendrá á refundirse entre el plazo obligatorio del año cincuenta y uno.

Las ventajas que el nuevo Tratado ocasiona á la República, las ha manifestado la Comisión Especial en su informe, y muy esencialmente el señor miembro informante de ella. No me detendré, pues, en cansar la atencion de la Cámara, en detallarlas; me fijaré sí sobre dos de los puntos del Tratado, y son: el que hace relacion á la permanencia de la exencion que hace el Brasil de los impuestos de consumo á nuestras carnes en el Brasil, y el que hace relacion con la Laguna Merim. En la discusion particular espondré algunas ideas sobre estos dos puntos.

El Sr. Presidente—Se votará, si nadie pide la palabra.

(*Se leyó la Minuta de Decreto*).

Si se ha de pasar á la discusion particular.

Los señores por la afirmativa, en pié

(*Afirmativa*).

(*Se leyó el artículo 1.°*).

Está en discusion particular.

El Sr. Juanicó—Sin embargo de que el artículo ó Proyecto de la Comision está reducido á un solo punto, digámoslo así, ese punto es comprensivo de todo el Tratado; es decir, de porcion de estipulaciones sobre materias diversas.

Se vá á entrar en discusion particular. Si se sometiese á la discusion en particular, en conjunto, el Tratado, por lo mismo que abraza diversidad considerable de materia, la discusion podrá conducirnos á un laberinto inesplicable.

Hallo pues, conveniencia, señor Presidente en metodizar la discusion; y para esto propongo que se lean los artículos, con separacion, relativos á cada uno de los puntos que el Tratado abraza: que sean puestos en discusion y que, cerrada la discusion sobre cada uno de ellos sucesivamente, se venga al fin hasta la resolucion de la Cámara, ó modificacion del Proyecto de la Comisión.

(*Apoyados*).

Creo que esto es necesario para metodizar la discusion.

El Sr. Aguirre—Con permiso de la Cámara, pediria al señor Presidente, no obstante la indicacion que se acaba de hacer, pediria haga hacer dar lectura de la nota con que el Plenipotenciario oriental acompaña los Tratados.

El Sr. Presidente—Léase.

El Sr. Palomeque—Supongo que la lectura que pide el señor Diputado, está en el Proyecto que se ha repartido, y como no puede haber duda de que los señores Diputados, ni el pueblo, conozcan esa nota, yo me permitiria indicar al señor Diputado, que suspendiésemos la lectura de esa nota, porque ella importaria el retardo de la discusion, tanto mas cuanto que vamos á entrar, se puede decir, en los detalles de los puntos que abraza el Tratado, si es que no hubiese mas interés, que el de que la Cámara se instruyese ahora, si hubiese otro interés, no hago ninguna observacion.

El Sr. Aguirre—No obstante la indicacion del señor Diputado, si la Cámara no tiene inconveniente, yo, á lo menos, la considero necesaria. Desearia que se leyese

El Sr. Presidente—Léase.

(Empezóse á leer la nota á que se refirió el señor Aguirre Hubo un intervalo á consecuencia de no poderse oir lo que se leía por el ruido que hacian los que entraban y salian en la barra).

Pediria á la barra un poco de silencio.

(Se continuó la lectura de la nota).

El Sr. Juanicó—Conforme con lo que indiqué anteriormente, propongo que se lean los cuatro artículos primeros, que forman un solo punto del Tratado, y que se abra sobre ellos la discusion.

(Leyéronse los cuatro primeros artículos del Tratado).

El Sr. Presidente—Léanse.

Están en discusion.

El Sr. Carabia—Las estipulaciones contenidas en los tres artículos que acaban de leerse, y que forman parte del Tratado que está á la consideracion de la Sala, no hacen innovacion en lo estipulado en el artículo 4.° del Tratado de Octubre del 51.

La situacion que esa estipulacion trajo á la industria nacional, ha sido bien detallada por el miembro informante de la Comision. Entrar en la consideracion ahora á detallarla de nuevo, no seria hacer cuando mas, sino una repeticion de lo dicho, es decir, una impertinencia.

Por consiguiente, me abstengo de entrar en esos detalles para manifestar la situacion en que hoy se encuentra esa industria nacional, como consecuencia de lo estipulado en el Tratado de mil ochocientos cincuenta y uno.

El artículo 4.°, puesto á la consideracion de la H. Cámara, es un correctivo de todo lo malo que ese Tratado nos trajo á la industria nacional. Por él se establece la libre exencion de todos los derechos de los productos animales que se beneficien en los establecimientos de salazon en la República Oriental y se introduzcan directamente, bien sea por la frontera terrestre limítrofe con el Imperio, o bien sea directamente de nuestros puertos á los puertos diversos del Brasil.

Esta exencion produce una verdadera y positiva mejora á esa estipulacion del Tratado del cincuenta y uno, respecto de nuestra industria nacional, porque ella nos pone en el caso de competir, y competir con ventaja, con los establecimientos de igual naturaleza establecidos en el Estado vecino.

Los establecimientos de salazon en el Rio Grande, al esportar sus productos para los demás puertos del Imperio, están recargados con un fuerte derecho de siete por ciento de estraccion. Además este derecho se reagrava con los inconvenientes que tiene la conduccion por mar y las salidas de la barra del Rio Grande, por su pésima condicion, esponiéndose á los productos de esa industria tan recargados, que positivamente los hacen desventajosos en las demás puertos del Imperio.

Los productos animales de la República—entendiéndose por productos animales, no sólo los animales vacunos, sino los animales beneficiados,—están completamente libres de todo derecho en los puertos del Brasil. Lo que vale decir que nuestros establecimientos del litoral, que conduzcan productos beneficiados en nuestros Departamentos á los puertos del Bra-

sil, van aliveados en gran manera de esos derechos, y por consiguiente, se presentan allí á competir con gran ventaja con los mismos productos de los establecimientos de Rio Grande.

Esto establece una ventaja positiva y real respecto de nuestros establecimientos de salazon, que dará lugar, cuando se ponga en ejercicio el Tratado que está á la consideracion de la Cámara, á la posibilidad de que se reanimarán nuestros establecimientos de salazon.

Se ha objetado, y podria efectivamente objetarse con razon, que si esos beneficios, acordados á los productos de nuestra industria nacional, pudiesen ser otorgados á los similares de cualquier otra parte, seria una concesion efímera y de ningun efecto en la realidad. Pero esa observacion es infundada, porque la lectura y el espíritu del artículo 4.°, puesto á la discusion, espresan terminantemente, que esa exencion absoluta de derechos á los productos animales de procedencia oriental importados en los puertos del territorio Imperial, es una compensacion á las concesiones que, por los artículos 1.°, 2.° y 3.°, se le hacen. De consiguiente, quedan desvanecidas todas las dudas que á este respecto pudiesen originarse, y sentado que es una compensacion real y positiva para todos los productos animales de procedencia oriental por todo el tiempo que dure el Tratado que está á la consideracion de la Cámara.

El Sr. Fuentes—Pido al señor Presidente se haga leer el artículo 4.° del Tratado de 1851.

(Se leyó el artículo, que se solicitaba, del siguiente Tratado):

TRATADO

DE COMERCIO Y NAVEGACION ENTRE LA REPÚBLICA Y EL IMPERIO DEL BRASIL

En nombre de la Santísima é indivisible Trinidad.—El Presidente de la República Oriental del Uruguay y su Majestad el Emperador del Brasil, deseando afirmar en bases sólidas

y duraderas las relaciones de paz y amistad que subsisten entre las dos naciones, y promover los intereses comunes de su comercio y navegacion por medio de un Tratado que regule dichas relaciones é intereses, nombraron para este fin sus Plenipotenciarios; á saber:

El Presidente de la República Oriental del Uruguay, al señor don Andrés Lamas, Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de la Córte del Imperio del Brasil; y su Majestad el Emperador del Brasil, á los ilustrísimo y escelentísimos señores Honorio Hermeto Carneiro Leao, de su Consejo y del de Estado, Senador del Imperio, Gran Cruz de la Órden de Cristo y Oficial de la Imperial del Cruzeiro; y Antonio Paulino Limpo de Abreu, de su Consejo y del Estado, Senador del Imperio, dignatario de la Órden Imperial del Cruzeiro y Caballero de la Órden de Cristo, los cuales, despues de haber cangeado sus respectivos plenos poderes hallados en buena y debida forma, convinieron en los artículos siguientes:

Artículo 1.° Habrá paz perfecta, firme y sincera amistad entre la República Oriental del Uruguay y sus ciudadanos y S. M. el Emperador del Brasil y sus sucesores y súbditos en todas sus posesiones y territorios respectivos.

Artículo 2.° Las dos Altas Partes Contratantes, deseando poner el comercio y la navegacion de sus respectivos países sobre la base de una perfecta igualdad y benévola reciprocidad, convinieron mútuamente que los Agentes Diplomáticos y Consulares, los ciudadanos y súbditos de cada una de ellas, sus buques y los productos naturales ó manufacturados en los Estados, gocen recíprocamente en el otro, de los mismos derechos, franquicias é inmunidades ya concedidos ó que se concedieren en adelante á la nacion mas favorecida, siendo gratuita la concesion si lo fuere ó hubiese sido para esa nacion, y quedando estipulada la misma condicion, si la concesion fuese condicional.

Art. 3.° Para mejor inteligencia del artículo precedente, las dos Altas Partes Contratantes convienen en considerar buques orientales ó brasileros, los que fuesen poseidos, tripulados y navegados segun las Leyes de los respectivos países.

Art. 4.° Para ampliar y facilitar el comercio que, por la frontera de la Provincia de Rio Grande de San Pedro, se hace con la República Oriental del Uruguay, convínose en que seria mantenido por espacio de diez años la exencion de derechos de consumo que actualmente goza el charque y los demas productos del ganado importado en la Provincia del Rio Grande, por la referida frontera: conviniéndose en que continúen equiparados á iguales productos de la dicha Provincia; y como compensacion se convino igualmente en la total abolicion del derecho que el Estado Oriental actualmente cobra por la esportacion del ganado en pié para la mencionada Provincia de Rio Grande; conviniéndose que esa esportacion se haga de ahora en adelante libremente y exenta por los mismos diez años, de ése y de cualquier otro derecho.

Art. 5.° Convínose igualmente en que las exenciones del artículo anterior, continuarán en vigor aun pasados los diez años, hasta que una ú otra de las Partes Contratantes notifique á la otra quererlas terminar; lo que no se realizará, efectivamente, sino despues de seis meses contados desde esa notificacion.

Art. 6.° Los orientales establecidos ó residentes en territorios brasileros, y recíprocamente los brasileros establecidos ó residentes en territorio oriental, estarán exentos de todo servicio militar obligatorio de cualquier género que sea y de todo empréstito forzado, impuesto ó requisiciones militares.

Cuando por una estrema necesidad de guerra, se dispusiese de alguna porcion de ganado vacuno ó caballar de su propiedad, el jefe ó Gobierno que lo hiciese, entregará al propietario en ese mismo acto, un documento en que declare el número y la calidad de lo que recibe; y á vista de ese documento, será debida y completamente indemnizado.

Art. 7.° Reconociendo que la confiscacion bélica de la propiedad particular en la guerra terrestre ó por motivos políticos, es opuesta á la civilizacion y á los fines de las sociedades civilizadas y cristianas—estando abolida la confiscacion por la legislacion de los dos países; siendo de derecho perfecto de cada una de las Partes Contratantes no permitir en su

territorio ni á sus nacionales que directa ó indirectamente contrarien los principios y disposiciones de sus Leyes,—ellas se obligan recíprocamente á no admitir en su territorio los bienes confiscados, á devolverlos á su legítimo dueño y á prohibir á sus respectivos ciudadanos que trafiquen ó auxilien el tráfico de tales bienes.

Los medios prácticos de llevar á efecto la disposicion de este artículo en cuanto aprueba de la propiedad confiscada y entrega á sus legítimos dueños, serán estipulados en ajustes especiales.

Art. 8.° Las dos Altas Partes Contratantes se obligan á invitar á los otros Estados americanos á que adopten recíprocamente la estipulacion del artículo anterior como principio internacional de derecho positivo americano.

Art. 9.° En el caso de guerra de una de las Altas Partes Contratantes, con una tercera Potencia, la otra Parte Contratante que se conservase neutral (fuera de los casos mencionados en el Tratado celebrado con esta misma data entre las Altas Partes Contratantes), no permitirá por su territorio el pasaje de las fuerzas beligerantes, ni que se les provea por en comercio interior de artículos de contrabando de guerra.

Art. 10. En el referido estado de guerra, adoptan las Altas Partes Contratantes, los siguientes principios:

1.° Que la bandera neutral cubre el buque y las personas, con escepcion de los soldados y oficiales en servicio del enemigo.

2.° Que la bandera neutral cubre la carga, con escepcion de los artículos de contrabando de guerra. Queda, sin embargo, entendido y ajustado, que las estipulaciones que preceden, declarando que la bandera cubre la carga, serán únicamente aplicables á aquella de las Potencias que reconoce este principio; pero si una de las Partes Contratantes estuviese en guerra con una tercera, quedando neutral la otra, la bandera de la neutral cubrirá la propiedad de los enemigos, cuyos Gobiernos reconocieren y observaren este principio, y no la de otros.

3.° Que la bandera enemiga no liberta la carga del neutro,

salvo si fuese puesta á bordo de aquel enemigo antes de la declaracion de guerra, ó aun despues, si lo fué sin tener noticias de ello.

Queda entendido tambien, que, si la bandera del neutro no proteje la propiedad del enemigo, serán libres los géneros ó mercaderias del neutro que estuvieren embarcados en buque enemigo.

4.° Que los ciudadanos del país neutro pueden navegar libremente sus buques, saliendo de cualquier puerto para otro perteneciente al enemigo de una ú otra Parte Contratante, quedando espresamente prohibido molestarlos de cualquier modo en esa navegacion.

5.° Que cualquier buque de una de las Partes Contratantes, permitirá que se conserve y vendan en sus puertos las presas marítimas hechas por algun otro Estado á aquella con quien éste estuviere en guerra.

Art. 11. Para que no haya duda sobre cuáles sean los objetos ó artículos llamados de contrabando de guerra, se declaran tales: 1.° La artilleria, morteros, obuses, pedreros, trabucos, mosquetes, rifles, carabinas, fusiles, fusiles, pistolas, picas, espadas, sables, lanzas, venablos, alabardas, granadas, cohetes, bombas, pólvora, mechas, balas y todas las demas cosas pertenecientes al uso de estas armas. 2.° Escudos, cascos, corazas, cotas de malla, fornituras y ropa hecha de uniforme y para uso militar. 3.° Correaje de caballeria, caballos, sillas de montar, lomillos; igualmente toda calidad de armas é instrumentos de hierro, acero, laton y de cualquier otros materiales, manufacturados, preparados ó formados espresamente para hacer la guerra por mar ó por tierra.

Art. 12. Cuando una de las Altas Partes Contratantes estuviere en guerra con otro Estado, ningun ciudadano de la otra aceptará comision ó letra de marca para el fin de ayudar ó cooperar hostilmente con su enemigo bajo pena de ser tratado por ambas como pirata.

Art. 13. Ninguna de las Partes Contratantes admitirá en sus puertos, piratas ó ladrones de mar, obligándose á perseguirlos por todos los medios á su alcance, y con todo el rigor

de las Leyes, así como los que fueren convencidos de complicidad en ese crímen, y á los que ocultaren de los bienes asi robados, y á devolver buques y cargas á sus legítimos dueños, ciudadanos de cualquiera de las Partes Contratantes, ó á sus apoderados, y en falta de éstos, á los respectivos agentes consulares.

Art. 14. Ambas Altas Partes Contratantes, deseando estrechar sus relaciones y fomentar su comercio respectivo, convinieron en principio en declarar comun la navegacion del Rio Uruguay y de los afluentes de este rio que les pertenece.

Art. 15. Ambas Partes Contratantes se obligan á invitar á los otros Estados ribereños del Plata y sus afluentes á celebrar un acuerdo semejante, con el fin de hacer libre para los ribereños, la navegacion de los rios Paraná y Paraguay.

Art. 16. Si, como es de esperar, los otros Estados convienen en la comun navegacion de estos rios para los ribereños, serán igualmente invitados á establecer en comun los reglamentos fiscales y de policia á que debe ser sujeta la referida navegacion, obligándose ambas Partes Contratantes á sostener como base de tales reglamentos, las que fueren mas favorables al mejor y mas ámplio desenvolvimiento de la navegacion, para que fuesen establecidos.

Art. 17. Si los otros Estados ribereños no quisieren arribar á un acuerdo respecto de los arreglos necesarios para dicho fin, las Altas Partes Contratantes reglarán por sí solas, como les fuere mas conveniente, la navegacion del Uruguay y sus afluentes de la márgen oriental.

Art. 18. Reconociendo las Altas Partes Contratantes, que la isla de Martin Garcia, por su posicion, puede servir para embarazar é impedir la libre navegacion de los afluentes del Plata, en que son interesados todos los ribereños, reconocen igualmente la conveniencia de neutralidad de la referida isla en tiempo de guerra, ya entre los Estados del Plata, ya entre uno de éstos y cualquiera otra Potencia, en utilidad comun y como garantia de la navegacion de los referidos rios, y por eso convienen:

1.° En oponerse por todos sus medios á que la soberania de la Isla Martin Garcia deje de pertenecer á uno de los Estados del Plata, interesados en su libre navegacion.

2.° En solicitar el concurso de los otros Estados ribereños, para obtener de aquel á quien pertenece ó venga á pertenecer, la posesion y soberania de la mencionada isla: que se obligue á no servirse de ella para embarazar la libre navegacion de los otros ribereños; á consentir en su neutralidad en tiempo de guerra, así como en los establecimientos que fueren necesarios para la seguridad de la navegacion interior de todos los Estados ribereños.

Art. 19. Impidiendo el arrecife del Salto Grande, la libre navegacion del Rio Uruguay, y siendo de interés comun destruir este obstáculo ó evitarlo por medio de un canal lateral, ambas partes Contratantes convinieron tambien en invitar á los otros Estados ribereños á emprender en comun esa obra. Si esta invitacion no fuese aceptada, las Partes Contratantes se pondrán de acuerdo sobre el medio de verificarla por sí solas; y en este caso, establecerán un derecho de peaje sobre las embarcaciones de los otros Estados que gozaren de este beneficio.

Art. 20. El cange de las ratificaciones del presente Tratado, será hecho en Montevideo dentro del plazo de 30 dias ó antes, si fuese posible, contados desde el dia de su fecha.

En testimonio de lo cual, Nos los abajo firmados, Plenipotenciarios del Presidente de la República Oriental del Uruguay y de S. M. el Emperador del Brasil, en virtud de nuestros plenos poderes, firmamos el presente Tratado con nuestras manos y le hicimos poner el sello de nuestras armas.

Hecho en la ciudad de Rio Janeiro á los doce dias del mes de Octubre del año del nacimiento de Nuestro Señor Jesu-Cristo, de mil ochocientos cincuenta y uno.

(L. S.) ANDRÉS LAMAS—(L. S.) HONORIO HERMETO CARNEIRO LEAO—(L. S.) ANTONIO PAULINO LIMPO DE ABREU.

Vése, señor Presidente, por el artículo que acaba de leerse de los Tratados del 51, que están consignadas en parte, las estipulaciones del artículo 1.° que está en discusion.

En el artículo 1.° se esceptúa de derechos de importacion al ganado en pié que se esporte por la frontera terrestre, para al Provincia de Rio Grande.

Por consiguiente, no encuentro que se hace novedad alguna en la estipulacion contenida en el artículo 1.°

En el artículo 2.°, que tambien está en discusion, encuentro que se restringe la disposicion de la parte final del artículo 4.° del Tratado del 51, limitando la inteligencia que debe darse á la exencion del artículo 4.°, no sólo á los derechos de importacion sino de cualquier otro derecho: lo que importaba, en mi concepto, librar al ganado brasilero de cualquier derecho.

En este sentido debe reconocerse que hay una ventaja para la República, en la parte final del artículo 2.°, porque permite su estipulacion, que se iguale al ganado brasilero el oriental en cuanto á la imposicion de derechos municipales.

Esta estipulacion viene, pues, á mejorar en esa parte el artículo 4.°, que antes se ha leido y á que hice referencia.

La disposicion del artículo 3.°, aunque puede decirse que contiene una disposicion nueva, ella en sí misma no importa una innovacion á la situacion actual, porque la esportacion de charques y demas productos animales se hace hoy libre de derecho por la frontera.

En el artículo 4.° en discusion, encuentro mejorada completamente la mala situacion que creó á la República el artículo 4.° del Tratado del 51, porque la exencion entónces se limitaba únicamente á la importacion por esa frontera de los productos animales; es decir, que la concesion estaba limitada á eso únicamente.

Esa concesion asimismo no importaba otra cosa que conservar una situacion existente desde el año 47; es decir, que el Brasil no nos concedia nada, sino que conservaba una situacion, como he dicho antes, existente desde el año 47. Así es que la exencion de los derechos de importacion al ganado en pié, no era una verdadera compensacion, sin la estipula-

cion de conservar por diez años esa exencion establecida anteriormente; pues, propiamente, es conservar las cosas como estaban.

Dije que se mejoraba la situacion, porque la República adquiere el derecho de esportar por todos sus puertos habilitados y á todos los puertos habilitados del Brasil, los productos animales. De consiguiente, ha venido á cámbiar su situacion con provecho de la República.

Para convencerse de esto, no habrá mas que leer el anexo 1.° del Tratado.

Pido que se lea, señor Presidente.

(Leyóse: Anexo número 1.°—Derechos á que están sujetos).

Continúo, señor Presidente.

Vése por la tarifa que acaba de leerse, que los derechos á que están sujetos por la tarifa actual los productos animales, son el diez, quince, veinte y cuarenta por ciento.

De esto se deduce que la República viene á ser favorecida por la estipulacion del artículo 4.°, y que sus productos animales vienen á quedar en mejor posicion aun que los productos animales de la Provincia del Rio Grande.

Uno de los señores miembros de la Comision, ha establecido que en el Brasil, es decir, en la Provincia del Rio Grande, pagan un tres por ciento de esportacion los productos animales que se esportan para puertos brasileros.

Á eso, que es una verdad, añadiré que están gravados con un siete por ciento esos productos animales de la Provincia del Rio Grande, cuando se esportan para puertos estranjeros.

La objecion que se ha hecho al artículo 4.°, diciéndose que la compensacion podria ser ilusoria en el caso de que el Brasil librase de derechos á los productos animales de otra procedencia que la oriental, ha desaparecido; porque, como lo observa la Comision, el Plenipotenciario oriental ha pasado una nota al Gobierno brasilero, estableciendo en ella la inteligencia que el Gobierno de la República dá al artículo 4.°.

Pasada esa nota, y acusado el recibo de ella, como entiendo que se ha hecho (el señor Ministro del ramo podia satisfacer á la Cámara á este respecto), ha desaparecido, en mi concepto, la objecion, y como ha dicho otro miembro de la Comision, han cambiado las situaciones.

El Sr. Ministro de Hacienda—Señor Presidente, he pedido la palabra para satisfacer al señor Representante por Soriano.

El Gobierno ha recibido la nota del Plenipotenciario en el Brasil, en que instruye haber sido contestada la nota de 5 de Octubre, á que hace referencia la Comisión.

El Sr. Palomeque—Como creo, señor Presidente, que en este asunto no está de mas ilustrar cuanto sea posible la materia, y aun cuando no sea muy competente para ello, sin embargo, se advierte por el artículo 3.° y 4.°, que las modificaciones al Tratado de 1851, son inmensas ventajas que la República va á reportar.

El señor Diputado por el Departamento de Soriano, acaba de demostrar lo mas importante de ellas; sin embargo, quedan algunas todavia que pueden apreciarse y servirán de complemento para poder votar el Tratado en esta parte, con conciencia, y que los Representantes de la octava Legislatura, así como la minoria de la séptima, hacen un bien á la República.

Está, pues, ya demostrado, que los productos animales de la Provincia del Rio Grande tienen un recargo de un siete y un tres por ciento: un tres, si se esportan para algunas de las Provincias del Brasil, y un siete si fuesen para el esterior ó puertos estranjeros. Resulta de esto, señor Presidente, como se ha dicho, que nuestras carnes vienen á quedar en mejor condicion que las mismas del Brasil.

Pero no es esa la concesion ventajosa que envuelven los artículos señalados. Los demas productos animales: los cueros, por ejemplo, segun la tarifa que acaba de leerse, tienen un treinta por ciento los nuestros; los del Brasil tienen un derecho provincial tambien, que no deja de ser fuerte.

Esportándose esos frutos del Brasil para el Estado Oriental, resulta que entran á la República sin derecho alguno, y salen de la República para los puertos estranjeros, sin derecho alguno. Consecuencia de esto: que el país viene inmediatamente á encontrarse con un doble movimiento en su comercio, porque la afluencia de esos frutos será mayor.

Esto en cuanto á los frutos. Pero al ganado en pié, que se ha objetado muchísimo por los opositores á las modificaciones, se ha dicho que los saladeros de la República moririan que no los habria, que los pocos establecimientos tendrian que cerrarse. Pero yo opino y pienso lo contrario, siendo lógico en el modo de esplicar las condiciones del artículo 3.° y 4.°. Si las carnes del Brasil tienen un siete por ciento de derechos, y las de la República Oriental no tienen ninguno, es claro que los saladeristas de la Provincia del Rio Grande preferirán venir á establecer sus saladeros en la República Oriental antes de conservarlos en la Provincia de Rio Grande. Sus carnes, desde que hay ventajas para ellos en beneficiarlas en la República Oriental, estarán equiparadas con las nuestras y harán el mismo negocio. Aparte de que si eso refluye en contra de los intereses de los saladeristas del Rio Grande, no deja tambien de traer alguna concurrencia fuerte á nuestra plaza, desde que los saladeros de los países vecinos ó limítrofes se encuentran en el mismo caso que en el nuestro.

De consiguiente, creo que con las esplicaciones que ha dado el señor Representante por el Departamento de Soriano y con estas otras consideraciones, que no son de poca importancia, no habrá que dudar de las ventajas que se reportan de las modificaciones que sufre el artículo 4° del Tratado de 1851, que hace el objeto de esas modificaciones.

El Sr. Juanicó—Las consecuencias para la industria de la República, del impuesto que sufren sus productos en el Brasil, no introducidos allí por la frontera, han sido y tienen que ser tan graves mientras ese estado de cosas continúe, que, como antes he dicho, establece la casi imposibilidad de conservar la industria de salazon y todo lo que pertenece á esa industria en la República, mientras ese estado de cosas permanezca.

Y tan importante es el derecho establecido sobre las carnes, ó tan importante, para mejor decir, la exencion de estos derechos que antes indiqué y vuelvo ahora á demostrar toda la diferencia que ese sólo hecho económico puede y debe producir en cuanto á la industria de la República y en todo su

comercio. Porque es preciso no perder de vista que *producción* y *consumo*, son dos términos eternamente correlativos. Donde no se produce, no se consume. donde no hay que esportar, no se importa. Si la importacion y la esportacion es el comercio, quiere decir que nuestro comercio está basado sobre la industria única, se puede decir, en la República, de las carnes, de los productos animales.

Existe una grandísima parte del territorio que, en la situacion actual, tiene toda su esportacion por via de la frontera terrestre.

La Provincia del Rio Grande, es territorio á que, aun en momentos muy recientes, han ido los ganados desde la Colonia; es decir, desde el estremo mas distante, para ser faenados allí en el Rio Grande.

¿Y esto por qué?

Sin embargo, que la merma muy considerable que sufre el animal por un trayecto tan vasto—la falta de aguas, etc.,—produce la reduccion de un valor en peso, en gordura, su carne, y el peso mismo de sus productos secundarios, como es el cuero, etc. Para todo eso ha dado la diferencia de derechos; es decir, el que esos productos saliendo de los puertos de la República, vayan cargados con esos derechos y que hayan tenido salida por el Rio Grande.

Fué así que se ha dicho que en Rio Grande hay tres por ciento municipal: hay el derecho de siete por ciento de esportacion de los productos del Brasil para los puertos estranjeros.

Y á pesar del tres y del siete por ciento, por allí ha salido todo el producto que importa la masa de animales que han ido saliendo de la República para la Provincia de Rio Grande.

Atiéndase á que no ha habido derecho de esportacion sobre cueros, por ejemplo, del país, grasa, sebo y otros productos animales. Sin embargo, han pasado por encima de todo eso.

El derecho sobre las carnes. Quítese, pues, el derecho sobre nuestras carnes, y la salida natural de toda esa produccion no será ya por la frontera terrestre; será por el puerto de Maldonado, por ejemplo.

Digo mas: que está en lo posible que vengan de la Pro-

vincia de Rio Grande esos frutos á buscar mejor mercado, á dar vida á una gran parte de la República, á dar vida á nuestros campos, á dar existencia á la poblacion, á dar movimiento al comercio, y en consecuencia de todo esto, á dar rentas al Estado; porque donde se reproduce, se consume; son hechos lógicos, encadenados de una manera que no se puede resistir, y muy importantes.

Se ha indicado por el miembro de la Comision, encargado de este punto, y lo ha hecho la Comision en su informe, el privilegio ó ventaja esclusiva respecto de la República, de que nadie puede participar por el Tratado de Modificaciones; es decir, la exencion de derechos está completa y absolutamente asegurada. No lo está sólo por la nota, por la contestacion del Gobierno brasilero á esa nota, refiriéndose á los protocolos; lo está en los protocolos; y si algunos de los señores miembros de la Cámara no ha visto los artículos del protocolo, estoy pronto á indicarlos y á leerlos, porque hay conveniencia en ello; á lo menos algunos de los principales: la segunda conferencia de la negociacion de protocolo.

Particularmente, existen otros; pero en ése está, del modo mas esplícito que puede darse, esplicado el sentido de la palabra *compensacion*. Fuera de que, como antes he dicho al dar las esplicaciones de lo que ha precedido en el asunto de que se trata, el punto capital era asegurar á la República la compensacion de los ganados que salian en pié, sin pagar derecho de ninguna naturaleza. Ha sido la base de la negociacion.

El protocolo y la negociacion, tuvo por objeto, ante todo, dar solucion á esa dificultad.

En la nota de contestacion del Gobierno brasilero, de acuerdo con la nota del Plenipotenciario oriental, á quien se refiere, se halla establecido, lo que por otra parte es de cajon, que cualquier duda que ocurra, se vaya al protocolo á buscar, porque está esplícitamente indicado.

Pido que se lean los artículos que están indicados en letra bastardilla.

(Leyéronse).

Repito, que si alguno de los señores Diputados quiere ma-

yor esclarecimiento, estoy pronto á indicar varios artículos y dar todas las esplicaciones que sean necesarias.

El Sr. Presidente—Se votará, si el punto está suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(Afirmativa).

Propondria á la Cámara pasar á cuarto intermedio.

(Apoyados).

El Sr. Juanicó—Podria pasarse á otro punto: es largo el Tratado.

(Leyéronse los artículos 5.° y 6.°).

El señor Tapia era el miembro de la Comision, encargado de sostener este punto. Me ha pedido que lo hiciera por él.

Es muy dolooso el motivo que nos priva de su presencia y de sus luces. Pero es de tal materia urgente, que no podemos menos de conformarnos.

La pérdida de su madre, hoy mismo, es un motivo completamente justo, para que no haya asistido á la Cámara.

Al hablar del Tratado en general, he encarado ya el punto que comprende los dos artículos que están en discusion, bajo su parte gravosa; es decir, en cuanto á la disminucion de renta, ó de la exencion, libertad ó ventaja que se confiere á los artículos de produccion brasilera.

El artículo comprende ventajas, y ventajas sumamente notables para la produccion oriental.

Ahí están, como he dicho, y con ese Tratado en la mano, hemos de proclamar, hemos de dar a la poblacion proletaria de la Europa, el mayor aliciente, el mayor atractivo que puede ofrecérsele, para que efectivamente vengan á nuestras playas: produccion privilegiada y alimento barato, son dos palabras mágicas para aquella poblacion, incomparablemente superior en su resultado, á todas las primas que pudiesen imaginarse.

Un argumento se ha hecho sobre este punto, que la Comision considera de su deber atender.

Privilegiada la produccion brasilera en nuestro mercado, queda perjudicada la produccion de la Habana, ó sea de la Isla de Cuba.

Atendible, y muy atendible razon seria ésta, si pudiese comparar mercado con mercado, si no fuese el Brasil nuestro principal mercado, sin comparacion alguna, incomparablemente mayor que el de la Habana; porque, por mas que se haya dicho, no hay buque que vaya á la Habana, que antes no vaya al Brasil. Mucho de lo que aquí parece que va á la Habana, es notorio que va al Brasil á buscar su produccion.

Que en último resultado perjudicásemos nuestra relacion comercial con la Habana, relativamente al Brasil.

¡Pobre argumento!

¿Qué comparacion hay entre un mercado que está aquí á nuestras fronteras y otro que está allá distante?

El tiempo en todo materia, y especialmente en materia de comercio, es cosa muy delicada: los peligros de la mar, la merma que sufren los artículos, etc., etc.

Tan importante, tan grave es la consideracion de la inmediacion del mercado, que es un hecho notorio, señor Presidente, que para la Inglaterra, por ejemplo, el mercado de esa miserable Holanda, importa mas que todo el mercado de las grandes Indias en sus numerosos resultados definitivos.

La razon es, que mientras hace una operacion para la India, se hacen doscientas para la Holanda, con ese valor primitivo de capital.

Hay mucho mas que decir sobre el particular.

Si el Tratado, por las ventajas que confiere á la República, por sus demas estipulaciones y por las que ocupan en este momento á la Cámara, es capaz de estimular su comercio, su produccion y su riqueza, ¿podrá decirse que el comercio español, el verdadero comercio español, que no es el de la Habana, sino el de la Península. haya de sufrir perjuicios?

Muy lejos de eso.

Auméntese la fuerza productiva de la República y su riqueza, y el consumo que tendrá en el territorio de la República la produccion de España, mas importante que la de

la Isla de Cuba, adquirirá mucho mas ensanche, como todo el demas consumo.

Y muy necio seria el español, que, por otra parte, en clase de almaceneros, tanto espenden el artículo español, como el brasilero, como el habanero, que fuese á pararse en el pequeñísimo inconveniente que puede sufrir el comercio con la Habana, si es lo que sufre, para desechar todas las ventajas que el verdadero comercio español en su grande importancia habia de tener necesariamente.

Con estas consideraciones, que es cuanto por el momento se me ocurre, creo contestadas las argumentaciones que se han hecho sobre estos artículos.

Si hubiese algun señor Diputado que tuviese alguna duda todavia, tendria mucha satisfaccion en contestarla.

Tengo la conciencia de las ventajas que, muy especialmente estos mismos artículos, producen para la República, y creo poder contestar satisfactoriamente á cualquier argumentacion que se haga.

Lo que siento es que, los grandes opositores á este Tratado, no se hallen presentes....

(Apoyados).

....porque tengo la conviccion: conviccion profunda, hija de la meditacion muy séria, porque aquí no se trata de intereses particulares, de intereses bastardos, de ninguna naturaleza; la convicción profunda, decia, de que podriamos vencer en la discusion las objeciones, no digo ésas, sino todas las objeciones que pudiesen imaginarse.

El Sr. Presidente—Se votará, si nadie pide la palabra. Si se dá el punto por suficientemente discutido.

El Sr. Fuentes—El artículo 5.° que está en discusion, establece la obligacion de que durante el término del Tratado no se podrán aumentar los derechos de consumo.

Casi podria presentarse una objecion respecto á esta estipulacion; pero siendo la tendencia el disminuir los derechos en lugar de aumentarlos en la República, y teniendo en consideracion el movimiento de reduccion que sufren las tarifas en el Rio de la Plata, creo que no podria presentarse esa objecion.

Así es que encuentro garantida la estipulacion contenida en el artículo 5.°, y esa garantia se encuentra mas esplícitamente establecida en el artículo 6.°, puesto que en ese artículo se estipula que, en caso de hacer reducciones en los derechos de importacion de productos similares de otra procedencia que la de los países contratantes, se conservará siempre la reduccion proporcional establecida en el artículo 5.°.

Por estas razones y las que ha espuesto el miembro de la Comision, y tambien porque la reduccion tiene por objeto hacer un ensayo, me parece que no puede presentarse ninguna objecion á los artículos 5.° y 6.° que están en discusion.

El Sr. Presidente—Se votará, si nadie pide la palabra.

Si se dá el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(Afirmativa).

(Leyóse el artículo 7.°).

El Sr. Iturriaga—El punto que está á la consideracion de la H. Cámara, es sobremanera sencillo.

El Tratado de Modificaciones, dura por cuatro años: el del 51 ha de durar todavía tres años y cuatro meses.

El Plenipotenciario de la República en Rio Janeiro, ha espresado perfectamente bien las conveniencias de establecer el Tratado de Modificaciones por cuatro años; lo que vence dificultades que ahorran á la Cámara el trabajo de considerar si hay ventajas en las modificaciones.

Por consiguiente, creo que no debe dudar la Cámara en su sancion.

El Sr. Fuentes—He pedido la palabra, señor Presidente, para solicitar de la Comision esprese si considera que la estipulacion contenida en el artículo 7.° respecto de la duracion del Tratado, se refiere a las concesiones hechas en los artículos anteriores y si no comprende las demas estipulaciones contenidas en el mismo Tratado.

El Sr. Juanicó—Satisfaciendo la pregunta que hace el señor Diputado que acaba de hablar, llamaré la atención de la Cámara sobre dos clases de estipulaciones que se comprenden en el Tratado.

Las primeras son temporales: las otras son de naturaleza permanente.

Así, por ejemplo, la estipulacion relativa á la Laguna Merim, que se reconoce en principio, es de naturaleza permanente.

El quedar abiertas las aguas de la Laguna Merim y Yaguaron para el comercio de la República, aunque no todavia para su bandera, sobre lo cual, á su tiempo, se tratará, es una concesion hecha en principio. Por lo mismo, de una naturaleza irrevocable, permanente.

Todas esas cláusulas, esas estipulaciones del Tratado, las que tienen tiempo fijo, las que importan disminucion de derechos, etc., son puramente temporales y que han de concluir á los cuatro años: tiempo que se calculó por el Plenipotenciario al negociarse el Tratado para hacer coincidir la terminacion de este ensayo con la duracion del Tratado del 51.

Algunos han creido que se trataba de otros diez años. ¡Oh! bajo ciertos aspectos, ojalá. Sobre algunas de sus ventajas seria de grande importancia; por ejemplo, de lo que se ha tratado en uno de los artículos anteriores, en cuanto al privilegio que la agricultura recibe.

En el tiempo breve de cuatro años, no habrá lugar á que se hagan esperiencias de consideracion, á que se coloquen capitales dedicados á la agricultura, cuando la duracion de las ventajas, del provecho que en esa materia reporta la República, no es estipulado por un tiempo bastante largo.

Pero, en fin, esos puntos del Tratado, por sus propios términos, son temporales, y terminan con el Tratado; es decir, al cabo de los cuatro años.

No sé si he satisfecho la pregunta del señor Diputado.

El Sr. Presidente—Se votará.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(Afirmativa).

(Se leyó el artículo 8.°).

El Sr. Juanicó—Como no puede esperarse que concluya la discusion del Tratado, porque aun quedan muchos artículos, y siendo la hora bastante avanzada, yo propondria que se suspendiese por esta noche. Personalmente estoy algo incomodado: no podria sostener la discusion.

(Apoyados).

El Sr. Presidente—Se va á votar.

Si se suspende la discusion del Tratado.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(Afirmativa).

El Sr. Palomeque—Como la sesion que ocupa á la H. Cámara, es una de esas sesiones de muchísima importancia, que convendria que el país viese inmediatamente despues,—justificados los fundamentos que ha tenido la Cámara para sancionar el Tratado, yo haria mocion, si la Cámara tuviese á bien aceptar la proposicion, para que se publicase, para que se tradujese por los taquígrafos, con preferencia á todo otro trabajo y se diese a la prensa, y que constase en el acta que la aprobacion en general como en particular de los artículos del Tratado, que llevamos sancionados, ha sido unánime sin que haya recibido un voto negativo.

(Apoyados).

El Sr. Presidente—Así se hará.

Queda citada la Cámara para mañana á las doce y á las seis.

El Sr. Juanicó—Hay Asamblea General: para la noche.

El Sr. Presidente—A las seis de la tarde.

(Se levantó la sesion á las diez y media de la noche).

Nava,
Secretario.

Justino B. Garcia,
Secretario.

("Diario de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes", primer período de la octava Legislatura. Año 1858. T. IV, Montevideo, 1888, pp. 163-202)

63.ᴬ SESION ORDINARIA

JULIO 2 DE 1858

Presidencia del señor Aguirre

La sesion se declaró abierta á las siete de la tarde del dia dos del mes de Julio del año mil ochocientos cincuenta y ocho, con presencia de los señores Representantes Aguirre (Vice-Presidente), Palomeque, Echenique, Lerena (don Luis), Iturriaga, Fernandez Fisterra, Pagola, Rodriguez, Lecoq, Ramos, Antuña, Sienra, Latorre (don Pedro), Solsona, Victorica, Juanicó, Illa, Lapido, Caravia, Herrera, Fuentes, Vazquez Sagastume, Latorre (don Luis), Perez (don Antonio) y Arrascaeta; faltando con aviso, los señores Pereira, Perez (don Martin), Errasquin, Lerena (don Avelino), Gomez, Molina y Haedo, Villaurreta, Alvarez, Lapuente, Moreno, Tapia, Basañez y Camino.

(No estando pronta el acta de la ant rior, se dió cuenta de los siguientes asuntos entrados):

El Presidente del Superior Tribunal, remite una vista fiscal de Hacienda, y pide una declaracion á su respecto.—*Se destinó á la Comision de Hacienda.*

—La Cámara de Senadores comunica haber aprobado el Decreto relativo al crédito de don Pascual Costa.

EL SR. PRESIDENTE—Los señores Representantes Pereira, Errasquin, Lerena y Perez (don Martin), han dado aviso de no poder asistir.

Va á entrarse en la órden del dia.

Continúa la discusion ó la consideracion del Tratado de Comercio.

(Se leyeron los artículos 8.° y 9.° y se va á leer el 10 del siguiente)

TRATADO DE COMERCIO Y NAVEGACION CON LA REPÚBLICA

En nombre de la Santísima é indivisible Trinidad:

El Presidente de la República Oriental del Uruguay y Su Majestad el Emperador del Brasil, reconociendo que la posicion geográfica de sus respectivos países, la naturaleza y la estacion de sus fronteras y el curso de las aguas que se encuentran en ellas y atraviesan ambos territorios, establecen naturalmente relaciones muy especiales, que requieren ser atendidas y regladas por estipulaciones tambien muy especiales, que, al paso que favorezcan los intereses económicos y la prosperidad material de los dos países, liguen benévolamente á sus habitantes y les hagan comprender prácticamente la estrecha dependencia en que se encuentran la paz, la riqueza y el bienestar recíproco convinieron en la revision del Tratado de Comercio y Navegacion de 12 de Octubre de 1851, y en la conveniencia de un ensayo que pueda suministrarles los datos y los informes necesarios para asentar en ellos un Tratado definitivo que traiga progresivamente la abolicion de los derechos fiscales y protectores sobre los productos naturales y agrícolas de los dos países, y, por fin, el libre cambio, cuya utilidad recíproca reconocen en principio.

Para ese fin, nombraron sus Plenipotenciarios; á saber:

Su Escelencia el señor Presidente de la República Oriental del Uruguay, al escelentísimo señor don Andrés Lamas, su Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario en mision especial acerca de su Majestad el Emperador del Brasil, Gran Cruz de la Órden de Cristo del Brasil, abogado de los Tribunales de la República, académico honorario de la Real Academia de la Historia de España, miembro del Instituto de la Órden de Abogados Brasileros, de los Institutos históricos y geográficos de Francia, del Brasil, etc., etc.

Y Su Majestad el Emperador del Brasil, al ilustrísimo y escelentísimo señor Paulino José Suarez de Souza, Vizconde del Uruguay, de su Consejo y del de Estado, Senador del

Imperio, Oficial de la Imperial Órden del Crucero, Gran Cruz de la Imperial Órden Austriaca de la Corona de Hierro, de la Real Órden Napolitana de San Genaro, de la Real Órden de Damebrog de Dinamarca, de la Real Órden Militar de Cristo de Portugal, etc., etc.

Los cuales, después de haber presentado sus plenos poderes, que fueron hallados suficientes, convinieron en los artículos siguientes:

Artículo 1.° El ganado en pié que por la frontera fuese esportado de la República Oriental del Uruguay para la Provincia de Rio Grande de San Pedro del Sud, será libre de todo y cualquier derecho de esportacion por parte de dicha República. Y para que no pueda haber duda sobre la estension de esta concesion, se declara que no será el mismo ganado sujeto á derecho alguno por el hecho de salir con aquel destino del Departamento ó distrito en que se halle.

Art. 2.° No podrá ser sujeta á derecho alguno la introduccion de los ganados que, para ser criados ó engordados, pasen de la Provincia de Rio Grande de San Pedro del Sud para el territorio de la República Oriental del Uruguay. Esos ganados, así como los que los brasileros posean en el territorio de la República, no podrán ser sujetos á ningun otro derecho ni á mayores derechos que á aquellos que paguen los ganados de los ciudadanos de la República, de manera que, en materia de impuestos sobre el ganado en pié haya entre dichos ciudadanos de la República y los brasileros la mas perfecta igualdad.

Art. 3.° El charque y los demas productos del ganado de orígen oriental, importados en la Provincia de Rio Grande del Sud por la frontera, serán libres de todo derecho de esportacion por parte de la República.

Art. 4.° En compensacion serán libres de derecho de consumo, por parte del Brasil y equiparados á los nacionales, el charque y demas productos de ganado de orígen oriental declarados en el anexo adjunto á este Tratado, importados en la Provincia de San Pedro de Rio Grande del Sud, por su

frontera con la República ó por mar directamente de los puertos habilitados de la República para el Brasil.

Art. 5.° Durante el presente Tratado y desde la fecha de su ejecucion en adelante, los productos naturales y agrícolas del Brasil, introducidos directamente de sus puertos en los orientales, y los productos naturales y agrícolas de la República, introducidos directamente de sus puertos habilitados en los del Brasil, gozarán de la siguiente reduccion en los derechos de consumo que pagan actualmente, y los cuales no podrán ser aumentados:

En el primer año, que comenzará á correr desde la fecha de la ejecucion de este Tratado, gozarán de una reduccion de 3 por ciento.

En el segundo, de 4 por ciento.

En el tercero, de 5 por ciento.

En el cuarto, de 6 por ciento.

Y así en adelante, disminuyéndose uno por ciento mas, luego que comience el nuevo año, por cuantos pueda venir á durar este Tratado.

Art. 6.° Si los derechos sobre productos similares á los mencionados en el artículo precedente, provenientes de otros países, estuvieren ó fueren disminuidos, de modo que paguen ó vengan á pagar menos de lo que pagan actualmente los de orígen brasilero ú oriental, serán, los derechos así disminuidos, los que servirán de base á la reduccion de que trata el artículo anterior, de modo que los productos de los países mencionados en el mismo artículo, conserven siempre durante la ejecucion del presente Tratado, las ventajas con las cuales quiso él favorecerlos.

Art. 7.° La duracion obligatoria del presente Tratado, será de cuatro años, contados desde la fecha de su ejecucion, y podrá durar por mas tiempo hasta que una de las Partes Contratantes denuncie á la otra su terminacion. Esta denuncia, que podrá tener lugar dentro de aquel plazo, será hecha con una anticipacion de seis meses, concluidos los cuales, y estando vencido el plazo obligatorio, cesará completamente el mismo Tratado.

Art. 8.° Los respectivos Gobiernos organizarán los reglamentos que les pareciere mas eficaces, para la comprobacion del orígen de los productos y para evitar que el comercio ilícito se utilice de las ventajas aquí concedidas, dándose por esos mismos reglamentos al Cónsul respectivo, la intervencion necesaria para que pueda certificar con conocimiento de causa, que el producto es efectivamente del país que lo esporta.

Art. 9.° Las respectivas oficinas de uno y otro país organizarán un cuadro general y circunstanciado del comercio entre ambos, con especificacion del valor de los derechos abolidos ó disminuidos en virtud de este Tratado, á fin de que puedan esos datos servir de base para fijar en el Tratado definitivo los medios de establecer una conveniente compensacion y la escala de la disminucion de los derechos hasta su total estincion.

Art. 10. Las dos Altas Partes Contratantes reconocen en principio la conveniencia de la igualdad de las tarifas y la del establecimiento de Aduanas comunes en las fronteras, para favorecer el comercio legítimo, que cabe proteger contra la inmoral y dañosa concurrencia del contrabando.

Art. 11. Dependiendo la aplicacion de este principio de estudios topográficos y económicos, ambos Gobiernos proveerán para que sean emprendidos y reunidos los exámenes y datos precisos para que queden bien habilitados sus Plenipotenciarios cuando se negocie el Tratado definitivo

Art. 12. Entretanto, los dos Gobiernos se entenderán amigablemente para establecer el concurso de sus respectivos empleados fiscales para la reprension del contrabando.

Art. 13. Queda reconocida en principio la mútua conveniencia para el comercio, la industria y las benévolas relaciones entre los dos países, de abrir, por concesion del Brasil, la navegacion de la Laguna Merim y del Yaguaron á la bandera de la República Oriental del Uruguay.

Pero dependiendo la aplicacion de este principio, de exámenes y estudios á que mandará el Gobierno Imperial proceder desde luego, esta concesion será materia de negociacion ulterior, cuando se trate del Tratado definitivo.

Art. 14. Entretanto, el Gobierno de S. M. el Emperador del Brasil, se ofrece espontáneamente á dar todas las facilidades posibles al comercio que se hace por la Laguna Merim y por el Yaguaron, permitiendo que los productos que son objeto del mismo comercio, puedan ser embarcados directamente en los buques que deban conducirlos por aquellas aguas, sin estar sujetos por medidas fiscales á trasbordos forzados, navegando dichos buques directamente á sus destinos.

Art. 15. Las dos Altas Partes Contratantes, reconocen en principio la conveniencia de facilitar la comunicacion y el transporte de las personas y cosas entre los dos países y de darles la mayor seguridad posible. Y reservando la estipulacion de los medios prácticos necesarios para llenar ese fin con la mayor estension y eficacia posible, para el Tratado definitivo, convienen desde ahora en la abolicion de todo y cualquier impuesto sobre el pasaporte para el tránsito por las fronteras terrestres.

Art. 16. Convienen tambien las Altas Partes Contratantes en ponerse de inteligencia, desde luego, para que las autoridades y fuerzas de las fronteras procedan de comun acuerdo en la persecucion de los delincuentes contra las personas y propiedades.

Art. 17. Reconociéndose la conveniencia de facilitar la ejecucion del artículo 19 del Tratado de 12 de Octubre de 1851, relativo al arrecife del Salto Grande del Uruguay, las dos Altas Partes Contratantes convienen desde ahora en adicionar á dicho artículo lo siguiente:

1.° En el caso que sean reconocidos de imposible ó de muy dispendiosa ejecucion los medios indicados en el artículo 19, para destruir ó evitar aquel salto, serán esos medios sustituidos por un camino terrestre que ligue entre sí y de la mejor manera posible, las partes navegables del rio, separadas por aquel arrecife.

2.° La ejecucion de la obra será entregada á la compañia ó particular que se proponga hacerla con mejores condiciones.

3.° Los Plenipotenciarios negociadores del Tratado definitivo, serán encargados de ajustar las bases ó condiciones ca-

pitales, mediante las cuales la ejecucion de la obra deba ser ofrecida á la concurrencia pública.

Art. 18. La República Oriental del Uruguay, conviene en dar las mayores facilidades para la navegacion á vapor entre los puertos del Brasil y los de la República, y á la navegacion á vapor de tránsito entre los puertos del Imperio, por medio del Rio de la Plata y del Paraná.

Art. 19. Estas facilidades serán estipuladas permanente y minuciosamente en el Tratado definitivo; entretanto, la República asegura á las líneas de vapores brasileros todas las franquicias ó favores que haya concedido ó hubiere de conceder á cualquier otra línea de navegacion á vapor.

Art. 20. De conformidad con esta concesion, se declara que los vapores de la Compañia brasilera que navegan para Montevideo, gozarán, desde luego, de los siguientes favores:

1.° De los mismos privilegios de que gozan los paquetes de Su Majestad Británica y los de la línea Sarda.

2.° Serán exentos los vapores de dicha Compañia, de los derechos de ancoraje, de tonelaje, entradas de Aduana y otros estipendios ó derechos impuestos sobre los buques mercantes.

3.° Serán tambien exentos de derechos por el carbon importado únicamente para su consumo, y los buques que conduzcan ese carbon serán exentos de los derechos de tonelaje y eslingaje, cuando salgan en lastre.

4.° Para evitar la demora en la entrega de las malas ó balijas, el Gobierno permitirá que los pasajeros, dinero y mercaderías se desembarquen de los vapores de la Compañia, inmediatamente después de su llegada, bajo la superintendencia de los oficiales competentes, en el modo y forma que prescriben las Leyes y reglamentos de la Aduana.

Art. 21. Ademas de esos favores, queda garantida, desde ahora, por diez años, á los depósitos de carbon que se establecieran en Montevideo, para el servicio de las líneas de vapores brasileros, la situacion establecida por la tarifa existente.

Art. 22. Ambas Partes Contratantes cometerán, á los Plenipotenciarios que deben negociar el Tratado definitivo, la declaracion y el establecimiento de los medios prácticos de poner en ejecucion el artículo 7.° del Tratado de Comercio y Navegacion de 12 de Octubre de 1851, el cual se reproduce á continuacion, en testimonio de la importancia que dan ambas dichas Altas Partes Contratantes, al hecho de que queden cerradas en nombre de Dios y por el respeto debido á las bases fundamentales de la Sociedad humana, todas las fronteras al comercio de los frutos de las bárbaras confiscaciones que reducen las familias á la miseria y hacen hereditarios los odios de las guerras y de las discusiones civiles:

ARTÍCULO 7.° DEL TRATADO DE COMERCIO Y NAVEGACION DE 12 DE OCTUBRE DE 1851

Reconociendo que la confiscacion bélica de la propiedad particular en la guerra terrestre ó por motivos políticos, es opuesta á la organizacion y á los fines de las sociedades civilizadas y cristianas—estando abolida la confiscacion por la legislacion de los dos países y siendo del derecho perfecto de cada una de las Partes Contratantes no permitir en su territorio ni á sus nacionales, que directa ó indirectamente contrarien los principios y disposiciones de sus Leyes,—ellas se obligan recíprocamente á no admitir en su territorio los bienes confiscados, á devolverlos á sus legítimos dueño y á prohibir á sus respectivos ciudadanos que trafiquen ó auxilien el tráfico de tales bienes.

Los medios prácticos de llevar á efecto la disposicion de este artículo en cuanto á la prueba de la propiedad confiscada y entrega á sus legítimos dueños, serán estipulados en ajustes especiales.

Art. 23. El presente Tratado será ratificado, y las ratificaciones cangeadas en esta ciudad de Rio Janeiro, dentro del menor tiempo posible. A los tres meses contados desde la fecha del cange de las ratificaciones, comenzará á correr el

plazo establecido en el artículo 7.°, y el mismo Tratado tendrá plena ejecucion.

En testimonio de lo cual, Nos los abajo firmados, Plenipotenciarios del Presidente de la República Oriental del Uruguay y de S. M. el Emperador del Brasil, en virtud de nuestros respectivos plenos poderes, firmamos el presente Tratado con nuestros puños y le hicimos poner nuestros sellos.

Hecho en esta ciudad de Rio Janeiro á los cuatro dias del mes de Setiembre del año del nacimiento de Nuestro Señor Jesu-Cristo, de mil ochocientos cincuenta y siete.

(L. S.) Andrés Lamas.
(L. S.) Visconde do Uruguay

Comision Especial.

Honorable Cámara de Representantes:

La Comision Especial, encargada de dictaminar sobre el Tratado de Modificaciones al de Comercio de 1851, entre la República y el Imperio del Brasil, que firmaron los Plenipotenciarios respectivos en 4 de Setiembre último, y que el P. E. somete á vuestra aprobacion, viene á cumplir el grave encargo que le cometisteis, habiendo tenido á la vista, á mas del testo del Tratado y de la nota esplicativa con que nuestro Negociador lo acompañó, el protocolo mismo de la negociacion y el despacho en que con fecha 5 de Octubre, el Plenipotenciario oriental declaró al Gobierno del Imperio la inteligencia que dá el de la República á las dos mas importantes estipulaciones del enunciado Tratado, y con arreglo á la cual, mereciendo éste la aprobacion legislativa, tendrá lugar, en su caso, la ratificacion nacional.

La Comision Especial, HH. RR., despues del mas detenido

estudio de todos los documentos referidos, ha adquirido el convencimiento perfecto que ese nuevo Tratado tan calumniado por el mismo espíritu de banderia que nos impuso las odiosas concesiones de las de 1851, es altamente digno de la aprobacion que el P. E. solicita, porque él es altamente ventajoso á los intereses presentes y futuros de la República.

Y lo crée la Comision así, no sólo porque se neutralicen por él algunas de aquellas concesiones y se recuperan pacíficamente derechos perdidos, que seria insensato el proponernos reivindicar por la guerra, sino porque, fundado como está en las condiciones geográficas de ambos territorios y en la feliz combinacion de intereses económicos que de tales condiciones debe naturalmente surgir, ese Tratado puede y debe ser la base y el principio de una política completamente nueva entre el Brasil y la República, de una política que, por lo mismo de cifrarse en recíprocas ventajas, será la mas sólida garantia de lealtad para ambas, tanto en el presente como en el porvenir.

Ese, y no otro, en el sentir de la Comision, será el medio eficaz de hacer desaparecer los recelos que inspiran las tendencias tradicionales del vecino Imperio sobre nuestro territorio, y la espansion que en él han tomado la poblacion y los intereses brasileros en lucha con los nuestros.

La situcion, HH. Representantes, creada á la industria y al comercio de la República por los Tratados de 1851, sobre todo después de reducir el Imperio en la mitad, la ventaja que la tarifa de aquella época ofrecia á la esportacion de nuestros productos por la frontera terrestre, es, á todas luces, oneroso, leonino é insoportablemente oneroso.

Á esa situacion tan escepcional como difícil, era de todo punto necesario poner término á todo trance; bien fuese por un arreglo internacional ó por un conflicto entre los dos países.

Bien, pues, el Tratado sometido á vuestra aprobacion, es, ante todo, la solucion; la solucion pacífica y equitativa de aquella necesidad.

El nuevo Tratado que, con las importantísimas modifica-

ciones á las de 1851 que contiene, es eminentemente favorable para el Brasil: mas favorable que aquellos, si se quiere, porque sus estipulaciones son mas equitativas y racionales.

Pero él lo es del mismo modo y doblemente para la República, á quien salva del conflicto en que la coloca la situacion existente; y en esa combinacion tan acertada, que honra inmensamente á los Gobiernos y Plenipotenciarios negociadores, está precisamente la escelencia del Tratado, la bien entendida reciprocidad que lo caracteriza y la ilustrada política que debe secundarlo.

Tal es, honorables Representantes, el espíritu que predomina en el Tratado.

La grita que en oposicion á él levantó la prensa demagoga, cuando en vísperas de las elecciones generales intentó concitar contra el Gobierno todo el odio de prevenciones nacionales inveteradas, no merece un solo momento de séria reflexion.

Así, por ejemplo, se ha dicho que el Tratado ha sido hecho «*para matar el hambre de los negros del Brasil* y para establecer en esta República, con sacrificio de todos sus intereses, un mercado privilegiado en favor de los productos del Brasil.»

Pero, la verdad del caso, es que, á la par que se establece la absoluta escepcion de impuestos en el Brasil para *todos* los productos *animales* de la República y una *disminucion progresiva* para sus productos *agrícolas y naturales,* no se nos exige mas obligacion nueva, que la de igual *disminucion progresiva* á favor de los productos brasileros de la misma naturaleza; esto es, á favor precisamente de artículos de primera necesidad, á favor de artículos alimenticios que principalmente consumen nuestras clases pobres y trabajadoras.

Vale decir, por las escepciones que obtenemos, se favorece inmensamente á nuestra industria, y de consiguiente, a nuestras clases trabajadoras; y que, por la única obligacion que nos imponemos, marchamos tambien á los mismos fines.

¡Y esto precisamente en la época en que mas se clama por rebajas aduaneras!....

¡Y esto precisamente, cuando todo nuestro conato se dirije á traer poblacion industrial á nuestras playas!....

La Comision no puede, pues, pasar sobre este tópico, que tan incidentalmente toca, sin llamar la mas séria atencion de la Cámara sobre toda la influencia que, asegurando una vez el órden público, pueden tener las estipulaciones del Tratado y la política que él inicia en la cuestion de inmigracion.

Ocupacion lucrativa, garantida por un mercado seguro y privilegiado á nuestros puertos, y *alimento abundante y barato,* con un clima saludable y una tierra feraz, como la nuestra, es efectivamente, todo cuanto puede imaginarse para brindar á los capitales, para llamar á nosotros las poblaciones proletarias de la Europa.

El Tratado todo, la Comision se complace en repetirlo, se halla penetrado de ese espíritu no contradicho en ninguno de sus artículos.

Las únicas objeciones que, si fuesen fundadas, merecerian ser atendidas, son las que se refieren á la realidad y permanencia durante el Tratado, del privilegio que por él obtienen los productos de la República en los mercados del Brasil, y el aje que se supone inferirse á nuestros derechos y dignidad nacional, en lo relativo á la navegacion del Rio Yaguaron y de la Laguna Merim.

Pero, en cuanto á lo primero, no sólo está asegurado el privilegio que adquirimos por los términos mismos del artículo 4.° del Tratado, en que esplícitamente se establece que aquel privilegio es la *compensacion* de los derechos que conferimos al Brasil por los artículos 1.°, 2.° y 3.°, y cuya inteligencia se halla incontrovertiblemente confirmada por todo el tenor del protocolo de la negociacion, que la Cámara tiene á la vista, sino que el negociador oriental, por órden espresa del Gobierno, cuando el protocolo no le habia aun sido comunicado, ha declarado terminantísimamente en el antedicho despacho de 5 de Octubre al Gobierno imperial, que el Tratado ha sido sometido á la resolucion del Cuerpo Legislativo, para que pueda ser debidamente ratificado bajo la indeclinable inteligencia que determinan los párrafos siguientes:

1.° Que la compensacion que recibe la República por los territorios que le ocupa la cria y engrasamiento de los ganados brasileros, por la disminucion de nuestra materia prima

para su única industria actual, y por la disminucion de renta que resulta del libre comercio del ganado vivo y de los productos del ganado por la frontera terrestre en beneficio de la industria y de la renta de la Provincia del Rio Grande del Sud, consiste en la abolicion escepcional á favor de los productos del ganado oriental, con arreglo al artículo 4.° del Tratado, de los impuestos de importacion y de consumo establecidos por la *actual* tarifa aduanera del Imperio. *que continuarán pagando durante la ejecucion del mismo Tratado, los productos similares no brasileros, cualquiera que sea su procedencia.*

2.° Que el Gobierno de la República entiende que la exencion hecha por el artículo 4.° del Tratado de Comercio y Navegacion de 4 de Setiembre último, *se mantendrá íntegramente* por el plazo de la duracion del mismo Tratado, y que durante ese plazo no puede ser hecha por el Brasil ni *totalmente* ni *parcialmente*, en favor de ningun otro país.

3.° Que el hecho de no ser mantenida *íntegramente*, esto es, de ser concedida *totalmente* ó *parcialmente* en favor de otro país la exencion hecha por el artículo 4.° del Tratado de 4 de Setiembre en favor de los productos del ganado oriental, anulando ó disminuyendo la compensacion pactada en favor de la República, romperia y cancelaria el mismo Tratado y le restituiria á la República su entera libertad para reglar la situacion y el comercio de los ganados de su frontera terrestre como mejor le pareciere convenirle; y esto, sin perjuicio de su derecho perfecto por el Tratado de 1851, para obtener el favor que se hiciera á otro país, si ese favor le conviniese y desde que pudiese y quisiese dar la misma *compensacion*, porque tal favor hubiese sido otorgado por parte del Brasil.

La *excencion privilegiada*, por consiguiente, la exencion *esclusiva* sobre la base de la tarifa vigente, que obtienen todos los productos animales de la República por el Tratado, punto capital de los tiros que le han dirigido, quedan, como se vé, á cubierto de toda tergiversacion, á cubierto de toda cavilosidad.

En cuanto á la objetada *indignidad* del reconocimiento hecho en *principio* y por *concesion* del Brasil, de la mútua conveniencia de abrir á la bandera de la República la navegacion de la Laguna Merim y del Yaguaron—materia de los artículos 13 y 14 del Tratado,—la Comision crée que deben hacer cargar con toda la culpa de esa *indignidad* a los fautores y sostenedores de la doctrina de los *hechos consumados* en 1852. Que deben cargar con ella los que hallándose á la cabeza de toda la fuerza armada del país y en medio de las angustias de la República, que se esforzaba por levantarse de la postracion en que la habia sumido la lucha de los nueve años, confesaban en pleno Senado hallarse prontos á debelar las autoridades constituidas de la Nacion, poniéndose al frente de una revolucion, en sostenimiento de todas las *indignidades* que se la imponian.

Esto, HH. Representantes, es histórico. Pero tómese como se quiera, la pérdida absoluta de nuestros derechos á la comundad de las aguas fronterizas con el Brasil, ha venido á ser, por desgracia, un verdadero *hecho consumado*.

Para poder deshacer ese *hecho*, que para el Brasil se ha convertido en *derecho*, preciso fuera que pudiéramos dominar aquellas aguas con una poderosa escuadra, capaz de pasar por encima de la escuadra imperial, ó que pudiésemos enseñorearnos sin obstáculo, de sus riberas, hasta sus confluencias con el mar.

Que todo eso seria un delirio, la Comision no necesita demostrarlo.

Pero lo que no podemos pensar en conseguir por la fuerza de las armas, lo que jamás lograriamos mediante la vieja *política de antagonismo*, causa de tantos males, lo obtenemos pacíficamente por la negociacion, lo obtenemos bajo los auspicios de la política *económica* y *comercial*, que es el áncora de la esperanza para esta República, y que felizmente se inicia en el Tratado.

La Comision encuentra, efectivamente, que todas las *ventajas prácticas* de la navegacion, en cuanto á las necesidades de nuestra industria y nuestro comercio, nos están ya tan

firme y permanentemente aseguradas, como eso puede asegurarse por medio de las estipulaciones internacionales mas solemnes.

La Comision crée, ademas, que si alguna vez las formas mas sérias que las relaciones internacionales pueden revestir, han de ser una verdad, los derechos que se reconocen por el Tratado á nuestra bandera nacional, no pueden tardar en hacerse efectivos.

Á este respecto, el Plenipotenciario oriental, en el preenunciado despacho de 5 de Octubre pasado, al declarar la inteligencia por parte del Gobierno de la República, bajo la cual ha sometido el Tratado á la aprobacion de la Asamblea Legislativa ha dejado establecido:

«Que la concesion hecha en *principio* por el artículo 13 del «Tratado de Comercio y Navegacion de 4 de Setiembre pa«sado, es, por su naturaleza, permanente, irrevocable.

«Que ella, modificando sustancialmente, *destruyendo el he«cho existente* en 1851, y el simple reconocimiento de ese he«cho que hizo, por necesidad superior, el Tratado de 12 de «Octubre de aquel año, restablece el *principio* de la comuni«dad natural de aquellas aguas.

«Que la práctica de ese *principio* no puede estar sujeta á «ninguna condicion que lo haga inasequible ó ilusorio.

«Y por consiguiente, que los reglamentos con que, de acuer«do con el artículo 13 del mencionado Tratado de 4 de Se«tiembre, se verificará la apertura á la bandera de la Re«pública Oriental del Uruguay, de las aguas de la Laguna Me«rim y del Yaguaron, serán *basadas* en los principios ahora «universalmente reconocidos y aplicados por los pueblos ci«vilizados; esto es, en los principios adoptados para la na«vegacion entre riberanos, despues del Congreso de Viena «de 1815, y ya reconocidos y admitidos por la República y «por el Imperio.»

La República y el Imperio, en efecto, han establecido los mencionados principios en un protocolo, firmado el 15 de Setiembre último y aprobado por ambos Gobiernos al fijar las bases para los reglamentos de la navegacion comun del

Rio Uruguay. Navegacion comun reconocida idénticamente en principio por el Tratado de Comercio y Navegacion de 1851, y cuyos reglamentos no han adquirido aun su forma práctica definitiva.

La Comision acompaña con este informe el mencionado protocolo que le ha sido comunicado por S. E. el señor Ministro de Gobierno y Relaciones Esteriores, debiendo agregar que sobre las bases en él asentadas, se han celebrado ya Tratados de navegacion fluvial entre el Imperio del Brasil y la República del Uruguay, y entre el mismo Imperio y la Confederacion Argentina.

La Comision se crée autorizada para juzgar que, en la identidad de casos y de principios reconocidos que existe, la República no puede dejar de obtener del Brasil en las aguas de la Laguna Merim y Yaguaron, lo mismo que el Brasil obtiene de la República en las aguas del Uruguay.

Despues de las consideraciones que la Comision ha espuesto sobre el Tratado, con las que se honra en robustecer en este asunto la accion del patriótico Gobierno que preside los destinos de la República, ella cumple con reproducir las apreciaciones contenidas en la estensa nota de remision del Plenipotenciario oriental, que encuentra perfectamente exactas y fundadas, y que recomienda al estudio de esta H. Cámara.

La Comision, que está pronta á dar en el curso de la discusion las esplicaciones que se requieran, concluye aconsejando á la H. Cámara la adjunta Minuta de Decreto.

Montevideo, Junio 12 de 1858.

Bernabé Caravia—Cándido Juanicó—Manuel N. Tapia—Rafael F. de Echenique—José A. Iturriaga—Miguel M. y Haedo—Juan F. Pagola.

MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.° Apruébase el Tratado de Modificaciones al de Comercio y Navegacion de 1851, celebrado por los Plenipotenciarios de la República y del Imperio del Brasil, en 4 de Setiembre de 1857.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Caravia — Juanicó — Echenique — Tapia — Iturriaga — Pagola — Molina y Haedo.

El Sr. Caravia—Esos dos artículos forman un solo punto.

El Sr. Presidente—Están á la consideracion de la Cámara los dos artículos que se han leido.

El Sr. Caravia—Sentadas las estipulaciones que contienen los artículos anteriores, y muy especialmente las contenidas en los artículos 5.° y 6.°, era consiguiente que se determinase la reglamentacion de esas mismas disposiciones, cuando llegase el caso de ponerlas en práctica. Á eso se refiere el artículo 8.°, que en primera línea está puesto á la consideracion de la Cámara, que determina que los Gobiernos respectivos establecerán los reglamentos que consideren mas eficaces para la comprobacion del orígen de los productos, y para hacer ineficaces ó para evitar que el comercio ilícito utilice las ventajas que se establecen por este Tratado, determinando tambien dar ingerencia ó intervencion necesaria á todos los Cónsules respectivos, para que puedan con conocimiento de causa, certificar si efectivamente el producto que se importa es del país que lo esporta.

(Entró el señor Ministro de la Guerra).

De consiguiente, la conveniencia de este artículo está por sí misma demostrada. Y como en general, las disposiciones transitorias que contiene este Tratado, son absolutamente un ensayo de lo que ellas pueden producir, se reconoce la conveniencia de reunir datos, para que cuando llegue el momen-

to de hacer el Tratado definitivo de Comercio y Navegacion entre estos dos países, los Plenipotenciarios estén completamente munidos de todos los datos que puedan servir á ese objeto. Á eso tambien se contrae el artículo 9.°, puesto tambien á la consideracion de la Cámara, que determina que las oficinas respectivas de uno y otro país establezcan un cuadro general y circunstanciado del comercio de uno y otro país, clasificando ó determinando minuciosamente el valor de los derechos que se avalúan ó disminuyen por este Tratado, con el fin de que sirvan esos datos de base, para que en el Tratado definitivo se pueda establecer una conveniente compensancion, ó tambien la escala que debe establecer la rebaja de derechos aduaneros.

El testo, la letra y el espíritu de estos dos artículos, dicen por sí lo bastante para que se reconozca la conveniencia de ellos.

El Sr. Presidente—Léase.

(Se leyeron los artículos 8.° y 9.°)

Léase el 10.

El Sr. Juanicó—Hay que proponer si está el punto suficientemente discutido.

El Sr. Presidente—Me prometia hacerlo despues de leida la 2.ª parte, para hacerlo por el todo.

(Se empezó á leer el 10).

El Sr. Juanicó—Ese es otro punto.

Es por puntos que vamos discutiendo.

Antes de pasar al 10, es preciso fijar si está suficientemente discutido el punto que abrazan los artículos 8.° y 9.°

(Apoyados).

El Sr. Presidente—Vá á votarse.

Si el punto está suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(Afirmativa).

(Se leyeron los artículos 10, 11 y 12).

El Sr. Iturriaga—Dos son los objetos que abraza el punto que está á la consideracion de la Cámara. El 1.°, el reconocimiento en principio de la necesidad de establecer Aduanas en comun en la frontera, y el 2.°, el de la vigilancia ó del

acuerdo en que deben ponerse los Gobiernos contratantes para fiscalizar, para vigilar, para evitar el contrabando.

Sobre el 1.°, el Plenipotenciario de la República ha esplicado bien la imposibilidad en que por ahora se está para llegar á efectuarlo, por la diferencia en las tarifas ó en las Leyes aduaneras del Imperio vecino y las de la República. «Pasarán, dice, quizá muchos años sin que esto pueda efec«tuarse; y por consiguiente, además, será el objeto de un «Tratado especial.» Por consiguiente, no es inmediato el resultado de esa disposicion que se establece.

En cuanto al acuerdo sobre la vigilancia para evitar el contrabando, para moralizar y reglamentar el comercio en la frontera, no puede ser objeto de discusion tampoco, porque la propia moralidad lo está aconsejando.

Por consecuencia, no pasando de ahí los motivos de esas estipulaciones; creo que no se puede adelantar mas tampoco en observaciones á este respecto.

El Sr. Presidente—Vá á votarse.

El Sr. Juanicó—Enteramente de acuerdo con lo que acaba de decir el miembro informante de la Comision sobre los artículos que acaban de leerse, debo observar que el Imperio y la República siguen dos sistemas de impuestos aduaneros completamente distintos.

El sistema establecido en el Imperio, es completamente proteccionista.

(Entró el señor Ministro de Hacienda).

El sistema de la República, en lugar de ser proteccionista, es puramente fiscal. Se va á buscar la renta, y nada mas que la renta. Se van á buscar los medios para el mantenimiento de las necesidades de la Administracion general de la República. En la renta de Aduana no se va á buscar otra cosa.

Un sistema proteccionista arraigado, necesita inmenso tiempo, muchas combinaciones para poder desaparecer. Ninguna prueba mas notable podria darse que la de la Francia, en el estado actual de las cosas, en que, sin embargo de que todos los economistas, todos los hombres de la ciencia de aquel país están por las ideas liberales, las necesidades arraigadas establecidas por mucho tiempo atras, los intereses ficticios, esas

industrias que se han creado escepcionalmente, han venido a establecer, ofrecen una barrera insuperable para venir al camino, al sendero verdadero de la ciencia, a aquello mismo que los hombres mas competentes, los hombres mas eminentes de la ciencia del Gobierno, reconocen como el verdadero camino que debe seguirse.

El Brasil se halla en esa senda.

No tenemos que discutir sus fundamentos, sus motivos. Sobre eso no hay discusion. Es un hecho. El Brasil no puede alterar en muchísimo tiempo el sistema aduanero que sigue.

Si lo alterase, si viniere al sistema liberal, al sistema puramente fiscal, ningun inconveniente cabria en que hubiese uniformidad de vistas y completo acuerdo en la marcha de una y otra nacion relativamente á las Aduanas.

Pero eso no es probable, y sea como fuere, los artículos del Tratado, que en este momento están en discusion, no establecen sino la conveniencia en principio de la comunidad de reglas.

Eso es completamente sujeto á Tratados.

Y en todo caso, los Tratados que se celebrasen, tienen que venir por el Cuerpo Legislativo. Está completamente garantido todo cuanto pueda imaginarse sobre el particular.

Y por supuesto que teniendo, como tenemos á nuestro favor, las tendencias generales de la época, de los hombres de la ciencia, no seria á nosotros á quienes tocaria cambiar de sistema. Es el Brasil que tendria que dejar el sistema proteccionista por el sistema liberal.

Los artículos en discusion no ofrecen, por consiguiente, no presentan ninguna clase de obligacion para la República. Primero, por las razones generales de mercado; segundo, porque en todo caso el Tratado que se celebrara, tiene que pasar por el crisol del Cuerpo Legislativo. Esto en cuanto á los principios generales.

En cuanto á lo práctico, lo ha dicho perfectamente el miembro informante de la Comision en ese punto. Se trata de evitar el contrabando. ¡Ojalá! Si se evitase, no podemos tener ninguna clase de inconveniente en eso. Sobre todo, no se im-

pone á la República ninguna clase de obligacion; no aumenta el número de empleados que debe haber; ninguna clase de gastos, absolutamente nada. Es una cosa para hacerse allá cuando el Tratado definitivo, y sin contraer obligacion de ninguna naturaleza acerca de las bases que han de servir de regla para ese Tratado.

Repito, pues, lo que ha dicho el miembro informante: no hay ningun género de inconveniente.

El Sr. Presidente—Va á votarse.

Si el punto está suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(Afirmativa).

(Se leyó el artículo 13 y el 14).

El Sr. Palomeque—La Comision Especial, señor Presidente, encargada de informar á V. H. sobre el asunto que nos ocupa, siente, en los momentos de ocuparse de la discusion, la falta de uno de sus miembros mas conspícuos que podria haber ilustrado á esta Corporacion en uno de los puntos mas importantes del Tratado.

Esa circunstancia ha motivado, señor Presidente, que la Comision Especial me honrase con el encargo de instruir á V. H. sobre los artículos 13 y 14 del Tratado de Modificaciones al del 51.

De cierto, señor Presidente, que la Cámara se vé defraudada con el cambio de miembro informante.

No obstante, cumpliré con el deber que me impone mi puesto y el que me he impuesto al aceptarlo. Pero antes, HH. RR., de entrar al exámen de las importantes cuestiones que surgen de los artículos leidos, me será permitido establecer algunas generalidades respecto del conjunto del Tratado, y en vista tambien de las observaciones que se han hecho en este recinto; pero mas que nada de las que se han hecho por la prensa.

Es indudable, señor Presidente, que el Tratado de 1851, ha servido de arma venenosa para los enemigos del país. Es indudable tambien que pareciendo poco, maldecir á los negociadores de ese Tratado se ocuparon de sus modificaciones.

Los Tratados de 1851, señor Presidente, no pueden exami-

narse económicamente. Si así se hiciese seria estraviarse, seria desconocer la situacion desgraciada en que se encontraba la República bajo el peso de momentos infaustos y de recuerdos muy tristes. Seria desconocer esa situacion, decia, si los Tratados fueren á examinarse económicamente. Los Tratados de 1851 no tienen mas que una faz: mirarlos por el lado político, por el lado de la necesidad, del deber.

Esos Tratados no produjeron mal, señor Presidente. Esos Tratados han traido en pos de sí, y en cambio de ellos, ventajas incalculables para la República. Los Tratados de 1851 dieron el resultado de que la familia oriental, se viese un dia reunida abandonando sus estravios y pensando en el futuro. Los Tratados de 1851, vinieron á cegar un lago de sangre que existia entre los de allá y los de acá, donde navegaban los ódios, las venganzas, la miseria.

En ese lago, señor Presidente, se encontraba la tempestad que debia hacer fracazar la libertad é independencia de la República Oriental del Uruguay.

Repito que no debemos entrar en el exámen de esos Tratados económicamente. Y si nos detenemos en la cuestion, debemos tambien reconocer, que ni aun políticamente. Es á la historia, como ha dicho el miembro informante de la Comisión, á la que corresponde juzgarlos; pero no á la historia contemporánea. Es allá, señor Presidente, donde se han de juzgar á los Riveras, á los Oribes y á los Lavallejas. Es allá entonces que la soberania de los pueblos ha de decir á quién le corresponde cargar con la maldicion y los perjuicios traidos por los Tratados de 1851.

Releguémoslos para entónces.

Pero esto solo, señor Presidente, no es bastante para el fin que me propongo. Todavia los cargos hechos al Tratado de 1851, en familia, no se habían llevado al grado que la República jamas creyó llegar. Pero desgraciadamente se presentó en nuestra sociedad un hijo desnaturalizado de ella, un mercenario, un aventurero político, el que, apoderándose de la prensa, levantó la voz para declarar nulos los Tratados del año 1851 y nulas las modificaciones que se hiciesen á esos Tratados.

Recorrió toda nuestra historia desgraciada, y concluyó por maldecir y manchar á los hombres mas eminentes de este país. ¿Para qué, señor Presidente? Para venir á su punto final; á su punto de ambicion; á traernos la guerra, la disolucion, la miseria y el escándalo, que felizmente el juicio de los buenos orientales habia sellado ya. Ese hombre, no sólo para enseñar á los ilusos la nulidad de los Tratados de 1851 y de las modificaciones que se pretendian en 1857, dijo: no sólo ése es nulo, por el *utis possidetis* de donde parte la base del Tratado de 1851, sino que el Gobierno de la República ha cometido un delito de lesa patria; el negociador de la República, un delito de lesa patria.

Hasta ahí, señor Presidente, han llegado las acusaciones contra los hombres, que desvelándose y trabajando por el bien de la patria, no procuraban otra cosa que su felicidad.

Bien pueden haberse equivocado.

En definitiva, quedó establecido entre los hombres que hacian coro á ese hombre funesto, que el Tratado de 1851, como he dicho antes, era nulo, y que siempre que se modificase, la nulidad estaria en sí por el mismo hecho.

Pero, como es necesario, señor Presidente, demostrar hasta lo más mínimo, deshacer todos los argumentos del dia y de los anteriores sobre este negocio, yo tendré que remontarme á la historia para demostrar que el arma con que se queria traer la anarquia á este país, no era otra cosa sino un pretesto para traer esa anarquia; es decir, la nulidad de los Tratados.

El artículo 1.° de los Tratados de 1851, tomó el *utis possidetis* de 1821.

Vamos ahora á ver, señor Presidente, si es verdad que ese *utis possidetis*, es nulo, ó si es verdad que es legal.

Todos saben, señores, las desgracias por que pasó este país hasta el año de 1817, y las causas que motivaron tambien la invasion de un ejército con el título de pacificador,—un ejército estraño. No entraremos, pues, en esos detalles. Pero lo que conviene establecer para llegar á la verdad, es que en 1819.... decia, señor Presidente, que la verdad era que, en 1819, el Cabildo de Montevideo con el pretesto de evitar las desgracias que contínuamente presenciaba el pueblo de Mon-

tevideo por falta de una farola en la Isla de Flores, se reunió en Congreso y pasó una comunicacion al Baron de la Laguna, proponiéndole, en cambio de una suma (la suma suficiente para el establecimiento de una farola allí), una parte de nuestro territorio.

El Baron de la Laguna, que no podia despreciar una proposicion tan ventajosa, la aceptó, y entónces se procedió á la demarcacion de límites, dando el Cuareim por divisa natural á la denominada entónces «Provincia Cisplatina». Esa Convencion, que fué elevada á la corona española para su ratificacion, hubo la suerte de que no fué ratificada. Pero en este interregno los sucesos se desarrollaron en este país, y fué preciso que los hombres que habian nacido en él, deliberasen de su suerte. Fué entónces que los ciudadanos mas eminentes de aquella época se reunieron en el Cabildo para deliberar lo que debian hacer respecto á la situacion en que se encontraba el país. Se resolvió formar un Congreso representado por todos los pueblos de la República por medio de Diputados. Se hizo el llamamiento, y todos los pueblos mandaron sus Diputados y en ese Congreso se deliberó la anexacion del país á la corona de Portugal, dándose y estableciéndose por límites á la Provincia Cisplatina, alias Oriental (que fué el nombre que se le dió), los siguientes: Por el Este, el Océano; por el Sud, se le dió el Rio de la Plata; por el Oeste, el Uruguay; por el Norte, el Cuareim hasta encontrarse con la cuchilla de Santa Ana, que sube por las aguas de Santa Maria y el Rio Tacuarembó, y por éste hasta encontrarse con las puntas del Yaguaron, aguas abajo hasta la Laguna Miní, que pasa por las puntas de San Miguel y viene á encontrarse en el Chuy, que desagua en el Océano.

Aquí está, señores, el *utis possidetis* legal, establecido en 1821 y de donde arranca el artículo 2.° del Tratado de 1851.

Si se examina, como debe examinarse, el artículo 2.° de ese Tratado, no hay absolutamente ni una cuarta de tierra de menos. Son precisamente los límites que se señalaron en el año de 1821.

Por consiguiente, el *utis possidetis* de 1821, es la regla fija, cierta, invariable y legal de nuestro territorio, porque la Re-

pública Oriental del Uruguay no ha sido República Oriental del Uruguay por la revolucion de 1810: ella no tomó ese nombre. Vino á tomarlo, señor Presidente, en virtud de esa memorable cruzada del año de 1825, que dió por resultado el Tratado de 1828, cuyo *utis possidetis* reconocieron las partes contratantes: dijeron que el Estado Oriental seria una nacion libre é independiente dentro de los límites señalados á la Provincia Cisplatina. Nosotros no podriamos ir, no teniamos derecho tampoco para conquistar lo que la corona española disputaba á la portuguesa, porque nos habiamos hecho nacion despues de los sacrificios y de la sangre derramada en la guerra del año 25.

Por consiguiente, ese oriental que ha querido establecer como nulo el Tratado y como nulas sus modificaciones, estaba, sino equivocado, animado de muchísimo deseo de que desapareciese.

Ahora, señor Presidente, despues de haber establecido y demostrado que la base del artículo 2.° nunca puede ser nula, vamos ahora á demostrar las conveniencias que reporta la República, con las modificaciones que tenemos á nuestra consideracion.

Si el señor Presidente quiere tener la bondad de hacer leer el artículo 2.° del Tratado de 1851....

El Sr. Presidente—Va á leerse.

(Se leyó).

El Sr. Palomeque—Bien, señor Presidente. Se vé, pues, por el artículo que acaba de leerse, que si algun derecho tenia la República á la navegacion del lago Miní y del Yaguarou, ese derecho desaparecia completamente por el Tratado de 1851; pero es necesario observar que, en el hecho, existia antes de 1851; que la navegacion en comun, de la Laguna Miní y Rio Yaguaron, jamás ha existido para la República Oriental.

Este punto, señor Presidente, ha sido el mas grave, en el que mas fuerza ha hecho nuestro distinguido Negociador en la Córte de Rio Janeiro; es el que ha llamado mas sériamente su atencion, en el que ha empleado todo su conato para poder alcanzar en beneficio de la República, lo que el Tratado de 1851 le habia hecho desaparecer.

Así es, que cuando el Tratado de 1851, se enviaba para Montevideo y se ocupaban en esta ciudad de su ratificacion, el Negociador oriental, en prevision de todas las conveniencias que la situacion del país habia de reclamar mas adelante, pasó una nota al Gobierno de San Cristóbal, con fecha 5 de Diciembre, exigiéndole que no obstante el derecho adquirido por el Gobierno de S. M. I. á consecuencia del Tratado de Octubre del mismo año, la Nacion oriental no podia prescindir de los derechos que le asistian para modificar esa condicion.

Sobre este punto, el Negociador oriental no economizó ni la ciencia, ni las horas. Empleó cuanto estaba á su alcance para poder obtener del Gabinete imperial lo que solamente debido á su habilidad y á su patriotismo—porque sólo así se puede esplicar—obtuvo del Gabinete imperial la declaracion que el diplomático exigia: que la Laguna Merim y el Rio Yaguaron serian navegables en comun para ambas banderas; pero que esa condicion quedaria sujeta á una modificacion que sufriria el Tratado en época oportuna. En 31 de Diciembre el Gabinete imperial dió esa contestacion al negociador: contestacion, señor Presidente, que se trasmitió al Gobierno de la República, y que pudo haberse obtenido esa ventaja, cuatro años hace.

Si la República no se vió en posesion antes de ahora de esos derechos perdidos por el Tratado del 51, no es la culpa, señor Presidente, ni del Gobierno que inició esos Tratados ni del negociador que se ocupó de ellos.

Estos hechos están consignados en el relatorio del Imperio; consignados de una manera muy clara y muy terminante; nadie puede dudar de ellos.

Pero esas ventajas se han venido á mejorar con la previsora nota de 5 de Octubre, del Gobierno de la República, en la que se manifestó al Plenipotencio oriental hiciera presente al Gobierno de S. M. I. que el P. E. habia sometido al Cuerpo Legislativo el Tratado; pero que no le prestaria su ratificacion sino despues de la declaracion que exigia en su nota; es decir, que la navegacion en comun de la Laguna Merim y Rio Yaguaron, no estaria sujeta á ninguna condicion que hiciese ilusoria esa navegacion, y que la navegacion estaria

sujeta á lo que se reglamentase respecto á la del Rio Uruguay y sus afluentes, teniendo por base siempre los principios reconocidos por el Congreso de Viena.

Bien, pues: una vez obtenidas, como se han obtenido del Brasil, todas estas modificaciones al Tratado, me parece, señor Presidente, que la República gana inmensamente con su aceptacion, porque ya no hay que esperar á un Tratado definitivo, como el que se señalaba en el Tratado de 1851; es inmediata la navegacion.

Tan luego como se formen los reglamentos de la navegacion del Uruguay, la República Oriental podrá hacer flamear su bandera en las aguas de la Laguna Miní y del Rio Yaguaron; porque no seria posible aplicar el gran principio á una localidad y negarlo á otra, con iguales condiciones. De manera que si mañana (lo que no está muy distante, señor Presidente, de que vea la República), los reglamentos que han de servir de base para la navegacion del Rio Uruguay, se ponen en ejecucion, está inmediatamente en planta la navegacion de la Laguna Miní y del Rio Yaguaron.

Creo, señor Presidente, que estas breves esplicaciones, que pueden ser abundadas por algunos de los señores miembros mas al corriente de esta negociacion, serán suficientes para que la Cámara vote con conciencia de que hace un bien á la patria, sancionando las modificaciones que se ofrecen al Tratado de 1851.

El Sr. Presidente—Se va á votar.

El Sr. Juanicó—Al hablar, como miembro informante de la Comision, de la política vieja, no sólo del Imperio sino de la raza portuguesa en América, con relacion al Rio de la Plata, al pintar para memoria un breve cuadro de la marcha de esa política, no tuvo por objeto la Comision, sino traer á la vista las consideraciones económicas,—materia esclusiva del Tratado que está á la consideracion de la Cámara. Las consideraciones políticas quedaron completamente escluidas, porque debian quedar. No ha entrado en el objeto de la Comision al tratar el asunto, el clasificar los hechos políticos; y prescindiendo completamente de ellos, de su importancia, de la necesidad de estipulaciones á que ellos diesen lugar, de los

hechos á que ellos diesen lugar, la Comision tuvo esclusivemente en vista la posicion económica de la República con relacion al Brasil.

No sólo no me ocuparé de la política, sino que no me ocuparé de la aplicacion que el *utis possidetis* pudiese tener.

Seria sacar á la Cámara completamente de la cuestion que la ocupa ahora.

Diré sólo que el *utis possidetis* significa que debia conservarse la posesion que no tenia en el momento del Tratado: *utis possidetis.*

Utis possidetis, es una sentencia romana, cuya espresión ha sido aplicada al Tratado; asi como ya se posee hoy, sigan en adelante poseyendo, sin entrar á investigar cuestiones del pasado; esas cuestiones de límites, tan graves y que tanto dicen en la historia de estos pueblos. Sin entrar en esas cuestiones, el Negociador oriental, forzado por las circunstancias, hizo un bien en materia de límites: que lo que está, sígase poseyendo como se está poseyendo.

Esto y nada mas importaba el *utis possidetis,* y únicamente puede decir eso.

Me seria muy desagradable entrar en el asunto que nos dé por resultado, por ejemplo, que el Rincon de Artigas ha quedado fuera del territorio de la República, sin embargo de que los que los poseen han obtenido los títulos que tienen del Gobierno de la República.

Repito que me seria muy desagradable, y sobre todo, seria poner á la Cámara completamente fuera de la cuestion.

No se trata de clasificar el Tratado de 1851, bajo el aspecto político, sino bajo el aspecto económico, que, por otra parte, es eminentemente político; porque la política que se separe de la economia, en el modo de ser de los pueblos, no es política.

Esa es la cuestion verdadera, lo que es necesario no esquivar, lo que sirve de regla, de la que no puede separarse un pueblo; porque es la industria, es la produccion, es el consumo, es la existencia entera de un pueblo. Las estipulaciones políticas tienen por objeto el realizar el mejor resultado á este respecto, á lo menos en cuanto á la industria, al trabajo; cosa acaso mas grave, lo que se llama política en general.

Hablando en nombre de la Comision, que no me desmintió por cierto, porque apoyó toda ella, cuanto, como miembro de la Comision, tuve el honor de decir á la Cámara, espresé que los Tratados del año 51, económicamente hablando, eran la última expresion de esa vieja política del pueblo portugués, heredada por el Gobierno del Brasil, y que está pesando como una mano de fierro sobre la existencia de la República, sobre todos sus intereses. Perdiendo completamente de vista hasta los elementos primeros en materias semejantes, y no teniendo en vista otra cosa al parecer, sino en dominarnos en materia de límites; hasta en materia de deuda pública vinieron á introducirse sobre las cosas interiores; para resultar lo que ha resultado. ¡Fatales recuerdos! dejémoslos aparte.

El Sr. Palomeque—Apoyado.

El Sr. Juanicó—Se trata de una nueva política; y la duda, grave ha sido: ¿y qué garantia tenemos de ella?

Dijimos, hablando en la sesion anterior: el interés, el interés mismo del Brasil; el interés de todos sus habitantes; el interés que cada uno particularmente tenga; porque lo que produce viene á tener su mercado soberbio, absolutamente inmediato aquí en la República, y está precisando de nuestros productos para utilizarse de ellos allí: base capital, fundamental, digo para el moralista; digo para el hombre de Estado; mas segura que todas las combinaciones políticas que puedan imaginarse; mas firme, porque no depende de la voluntad del hombre, del cálculo siempre egoista de la ambicion particular. ¿Por qué? porque se basa en el interés de los pueblos, regla por escelencia de la conducta de los pueblos.

Económicamente hablando, esos Tratados del año 51 (repito que no hablo políticamente).... la República pasa por un estado completamente escepcional....

(Apoyados).

.... La accion del Brasil ha sido brutal sobre nosotros; ¡brutal! hija de una supina ignorancia de los verdaderos principios que deben gobernar los Estados. Por eso anatematizaré esa política que lleva el nombre del marqués de Paraná y que digo que tiene sus herederos en la época actual; lo repito, tengo esa conviccion. Pero por encima de todo eso, exis-

te el interés de los pueblos; que ha de dominar todas las combinaciones de los que se llaman estadistas.

Y de cierto que los hechos vienen á comprobar de una manera singular, hasta donde son vanas y ridículas esas combinaciones, cuando se presentan en oposicion á los intereses reales y efectivos de los pueblos.

Repito hoy lo que dije ayer. ¿Quién hubiese creido que por parte del Imperio habiendo una Provincia que tiene su industria principal en la salazon de carnes, y en lucha con esta República, quién hubiese creido que habia de llegar el dia en que dijese: á pesar del sistema protector del Imperio, quedan libres de derechos los cueros y las carnes?

Muchos hombres sensatos á quienes he consultado sobre esta materia cuando en el año 52 se discutia sobre los Tratados, cuando por primera vez se presentaban las ideas que han venido á servir para las combinaciones del Tratado que hoy está á la consideracion de la Cámara, decian: imposible; jamás sucederá.

¿Por qué? porque se halla un interés particular y mal entendido por parte de la Provincia del Rio Grande. Está en el interés todo del Brasil, de todas sus Provincias, de toda su agricultura, de toda su industria, que necesita facilitar medios alimenticios para sostenerse.

De cierto, no tuvieron en vista esos principios los estadistas brasileros que procedieron, que impusieron, doloroso es decirlo: que tuvieron miedo aquí en este país, para imponerle esos Tratados que han crucificado á esta desgraciada patria. Nos están impuestos.

Los malos efectos de esos Trrtados, casi se puede decir que son hechos patentes. La parte del territorio que hemos perdido, se perdió. Para recuperarla, era necesario armar ejércitos, escuadras, como ha dicho la Comision en su informe.

Y para recuperar las posesiones de la República, de cierto, los medios pacíficos son ineficaces.

Cuando el Gobierno imperial, repito, merced á su monarca, entra en el camino verdadero, en el camino de la ciencia, en el camino de los intereses suyos y nuestros (y esa es nuestra garantia), nos ofrece la via por donde recuperemos mu-

cha parte de lo que teniamos perdido,—lo principal; algo mas: cuando recuperamos, cuando venimos á una posicion en que, si efectivamente, se lleva adelante, ya no tenemos que recelar de las tendencias de esa política, por lo mismo que tenemos en garantia los intereses efectivos, reales, bien entendidos, incuestionables, del mismo pueblo que contrata.

Uno de esos puntos, si no ha sido materia del Tratado de comercio, es materia del Tratado de límites.

Es el de la Laguna Merim y del Yaguaron; punto que está en discusion, la navegacion de sus aguas.

Es cierto: la España nunca navegó en aquellas aguas, y de hecho, la navegacion pertenece al Imperio. Las costas, las riberas del Yaguaron y de la Laguna, no estaban pobladas en tiempo de la corona española.

Apenas han empezdo á ser un punto de alguna industria en los tiempos de la Independencia de la República. y se encontraba en posesion esclusiva la bandera imperial. Ese hecho, malamente lo pusieron por delante, y sobre él fundaron un derecho, cuando todavia habia esperanzas de que la República resistiese á esos Tratados; preceptuaba— no porque haya entrado la nueva política, el nuevo principio que hoy aparece en este Tratado,—pero él preceptuaba con el temor de las resistencias que aquí habia Así es que despues, cuando vinieron á estar seguros que los Tratados nos quedaban impuestos, no se apresuraron de ninguna manera á reconocer lo que hoy, merced á la insistencia del Plenipotenciario oriental, vienen reconociendo.

Están en discusion los artículos 13 y 14.

Hasta ahora, nunca ha flameado la bandera oriental en aquellas aguas.

Se trata de un derecho que puede y debe ser muy importante; pero no se trata de destruir ningun hecho existente en cuanto á nosotros.

Por el artículo 14 se aseguran á la República todas las ventajas prácticas; esto es, el que de ida y venida el movimiento comercial será completamente libre, en cuanto á ir á ejercer el comercio á sus respectivos destinos.

Por el artículo 13 se establece en principio, y no mas que en principio, la conveniencia de abrir á la bandera oriental la navegacion de aquellas aguas, y se sujeta á reglamentos.

Otros artículos del Tratado hablan de reconocimientos en principio y de lo que acaba de ser materia de la discusion.

Esa clase de reconocimientos que se exige, dije antes, que nada importaba, porque quedaba sujeta á Tratados ulteriores.

En el caso en cuestion, no. El principio reconocido tiene infaliblemente que traer consigo la aplicacion, los resultados prácticos del reconocimiento.

El señor Diputado que acaba de hablar, en defecto del miembro informante de la Comision, que se halla ausente, encargado de los artículos en discusion, ha dicho perfectamente, que, como se halla establecida la cuestion entre el Imperio y la República, el punto sobre el derecho de navegar la bandera oriental en el Yaguaron y la Laguna Merim, se halla íntima é inseparablemente ligado al derecho de navegar la bandera imperial en las aguas del Uruguay y afluentes de este rio pertenecientes á la República. Cualquiera que haya sido la cuestion anteriormente, ella ha venido á quedar reducida á términos de tal manera precisos, que no ofrecen la mas leve dificultad para nosotros.

El Brasil acaba de celebrar un Tratado con el Paraguay, otro con la Confederacion Argentina sobre la navegacion de los rios que le son comunes con aquellos Estados.

Le sirvió para el efecto, como la Comision ha dicho en su informe, un protocolo que anteriormente tenia celebrado, y que fué aprobado con el Plenipotenciario de la República. Pero el Brasil no tiene un Tratado de navegacion fluvial libre con la República, y ese Tratado de navegacion fluvial tiene que pasar por el Cuerpo Legislativo.

Mientras el Brasil no nos reconozca los mismos derechos, relativamente á las aguas fronterizas del Yaguaron y la Laguna Merim, que viene á pedirnos relativamente al Uruguay, no tenemos obligacion de reconocerle eso mismo que nos pide relativamente al Uruguay.

La razon es clara. Hay un protocolo que establece los principios generales, las bases de la navegacion fluvial.

Nuestra situacion en cuanto al Uruguay, es idéntica bajo un respecto. Bajo otro mas favorable seria por la argumentacion á que daria lugar: primero, porque si el Brasil se encuentra aguas abajo respecto de nosotros en cuanto á la Laguna Merim y Yaguaron, nosotros nos encontramos aguas abajo en cuanto al Uruguay; y segundo, porque el Brasil no nos concede ni tiene que conceder en aquellas aguas nada, mientras no se trate de una concesion nuestra en cuanto á los confluentes nuestros sobre el Uruguay.

La solucion, pues, de la cuestion, es clara, infalible. Si el Brasil no nos concede la libre navegacion, es decir, á nuestra bandera en aquellas aguas no tenemos razon ó motivo, no tenemos ninguna obligacion para concedérsela en estos puntos del Uruguay.

Es así que el Brasil necesita y ha establecido las reglas sobre las cuales debe basarse el Tratado de navegacion en aquellas aguas.

Luego, no puede negarse, como ha dicho la Comision en su informe, á conceder lo mismo relativamente á la Laguna Merim y Rio Yaguaron.

La cuestion queda, señor Presidente, de tal manera precisa é intergiversable, que siendo éste, como es, un punto de esclusiva ventaja para la República, porque el Brasil no tenia obligacion de concedernos nada con arreglo al Tratado de Límites, podíamos rigurosamente suprimir estos artículos seguros de que nada importaria para el Tratado. Yo no hallo la conveniencia de ellos, porque encuentro que existe toda la garantia que es necesaria en la situacion especialísima en que nos encontramos con motivo de los Tratados pendientes y del que se está considerando.

Pido que sobre el particular, diga algo alguno de los señores Ministros presentes, aunque tal vez haya algun inconveniente por materias diplomáticas. Pero, si es posible el hacerlo, lo hiciese: yo tengo conocimiento, y lo tengo, como lo tiene el público en general, por la publicacion del relatorio del Ministerio de Relaciones Esteriores brasilero.

¿Ha sido celebrado, ó no, un Tratado con la República y el Brasil, y otro Estado vecino, sobre la navegacion fluvial

y sobre bases recíprocas establecidas por el Plenipotenciario del Estado? ¿Es cierto, ó no, que piden el asenso por parte del Gobierno imperial, que se pide el asenso de la República, á las estipulaciones de esos Tratados? Los Tratados están publicados en el relatorio, y esos Tratados no pueden venir á regir en esta República sin que pasen por el C. L. Esta es la cuestion como se halla establecida. Siendo ese el antecedente, ninguna clase de peligro tenemos. Á la bandera libre, seguirá la entrada á esas aguas como si fuera pertenencia nuestra, como si no hubiese semejante Tratado del año 1851.

Así es como argumento: á lo menos como juzgo que debe ser considerada la cuestion.

El Sr. Ministro de Hacienda y Relaciones Esteriores— Pocas palabras diré, señor Presidente, sobre el artículo en cuestion.

Por la discusion que ha tenido lugar, ha quedado bien demostrado, lo que es una verdad reconocida de mucho tiempo atrás, el hecho de la esclusion de la bandera oriental de la navegacion de la Laguna Merim, la existencia del hecho y del derecho por los Tratados de 1851, que lo reconoce y lo confirma.

Actualmente la posicion de la República ha mejorado esencialmente.

El artículo 13 de este Tratado, espresa un voto reconociendo el principio que podria desenvolverse ulteriormente, pero cuyo tiempo no se puede prever para obtener esa ventaja. Hemos venido por una série de circunstancias, favorables sin duda, debidas á la alta política de la época, á esa política que modifica la antigua; nos encontramos en una situacion muy favorable sobre ese punto. La República concurrió á la formacion del protocolo de 15 de Setiembre que ha dado orígen á la negociacion que acaba de terminarse con el Paraguay y la Confederacion Argentina sobre la reglamentacion de la navegacion fluvial de estos rios comunes á mas de un Estado. La República Oriental tenia su parte en esa negociacion, y el Plenipotenciario de la República ha establecido sobre eso la negociacion que debe conducirnos al resultado final.

Comunicada ya por parte del Ministro imperial al Gobierno de la República, la conclusion de esa negociacion de la Confederacion Argentina y el Paraguay, no queda mas que cumplir el Ministro Plenipotenciario de la República en Rio de Janeiro, la conclusion de la parte de la negociacion que le está confiada.

Como los principios que han de servir de base á esa negociacion, son los reconocidos, los principios establecidos en el Congreso de Viena, puede desde ahora asegurarse que el resultado que se prometió la República, será muy pronto obtenido.

Esto es todo cuanto me es permitido decir sobre asunto tan delicado.

El Sr. Juanicó—Yo agregaré, repitiendo lo que dije antes, que en todo caso, el mismo Tratado de navegacion fluvial tiene que ser sometido al Cuerpo Legislativo, y que, sancionado el Tratado que está en discusion, sólo teniendo sus efectos en cuanto á aquellas aguas de la Laguna Merim y Rio Yaguaron, ese mismo Tratado no podrá en ningun caso sancionarse, en mi opinion, por el Cuerpo Legislativo, como se ha dicho, sin que se lleven á cabo los reglamentos de la navegacion del Uruguay.

Esto, á mi ver, salva todas las dificultades.

El Sr. Fuentes—Entiendo que está en la Mesa el protocolo de 15 de Setiembre, á que se ha referido la Comision.

Desearia que se leyese.

El Sr. Juanicó—La Comision lo ha presentado.

El Sr. Presidente—¿Qué nota es?

El Sr. Fuentes—De 15 de Setiembre.

(Se leyó una parte).

El Sr. Juanicó—Es innecesaria la lectura de los artículos del Tratado, porque son conocidos. En cuanto al protocolo, es lo que importa, segun he entendido al señor Diputado.

(Continuó leyéndose el protocolo).

El Sr. Presidente—Si no hay quien tome la palabra, se votará.

El Sr. Arrascaeta—Es necesario, señor Presidente, que en materia de esta importancia, tanto los hechos como los

principios, se establezcan con toda verdad y se definan con toda certeza. Á este fin desearia rectificar un hecho, si me fuese posible, ó pediria se rectificase por la Comision Especial.

Oí decir al señor Diputado por Tacuarembó que, en Diciembre del año 51, el Plenipotenciario oriental en el Brasil, habia urgido al Gobierno imperial por el reconocimiento ó la concesion de la comunidad de las aguas de la Laguna Merim y Rio Yaguaron; y si no he oido mal, dijo eso refiriéndose al relatorio que sobre negocios estranjeros, fué presentado al Cuerpo Legislativo brasilero últimamente. Aseguró que ese punto habia sido resuelto por el Gobierno imperial, y que hace 4 años pudo haber quedado definido y pudo haberse obtenido; que no fué culpa del Ministro negociador ni del Gobierno que inició los Tratados del 51.

Revisando ese mismo relatorio, señor Presidente, observo, repito (sin tener todos los datos necesarios en el momento, sino apelando á mis recuerdos), que cuando se conferenciaba y se negociaba sobre la Convencion de 15 de Mayo de 1852, en que, á consecuencia de la alarma justísima que produjo en el país y en sus órganos legítimos el mal espíritu que dominó en esos Tratados, se procuraba entónces modificar en cuanto fuese dable, esas estipulaciones tan onerosas para la República, tanto por lo relativo á los límites, cuanto por lo relativo al Tratado de Comercio y Navegacion. Es sabido que en esa Convencion de 15 de Mayo fué modificado el Tratado de límites respecto á la línea del Chuy; pero no se llegó nada á consignar en ella respecto á la comunidad en las aguas de la Laguna Merim y Rio Yaguaron.

He visto en ese relatorio, repito, que el Vizconde de Paraná, negociador por parte del Brasil, se resistió (esto consta en el mismo relatorio) á que se consignase en la Convencion de Mayo el principio de la mancomunidad en la navegacion de las aguas de la Laguna, asegurando que su negativa (la del Visconde de Paraná) no importaria ó no significaria una negativa por parte del Gobierno imperial.

Este, pues, es el hecho respecto al relatorio. Por consiguiente la verdad sobre este punto es, que el negociador im-

perial resistió á la declaracion del principio, porque se iba reconociendo al mismo tiempo, que su negativa no significaria una recusacion por parte de su Gobierno. Por consiguiente, queda al abrigo el Gobierno de esa época, segun ese mismo relatorio, del cargo de no haber obtenido ya la declaracion de ese principio.

Pasaré ahora en cuanto á la cuestion del principio que envuelven los artículos en discusion.

Los Tratados de comercio, segun el derecho internacional, son, ó indefinidos, ó tienen un plazo obligatorio.

Ahora bien: respecto á este artículo cabia la duda de si las estipulaciones consignadas en estos artículos, fenecian al término, al plazo obligatorio del Tratado, ó quedaban subsistentes.

Parece fuera de duda que en el derecho internacional, los derechos comerciales, cuando los Tratados tienen plazo fijo, son meramente facultativos, y terminan espirado el plazo. Pero á esta duda proveyó el Gobierno de la República cuando hizo participar al Gobierno imperial por ese despacho de 5 de Octubre dirigido al Ministro de Negocios del Imperio, manifestándole que entendia, y que bajo ese concepto lo sometia á la aprobacion del Cuerpo Legislativo, y en su caso ratificaria los Tratados entendiendo ese principio permanente é irrevocable. Esto que se notificaba por parte del Gobierno de la República era esencialísimo tratándose de un Tratado de Comercio sujeto á plazo fijo. Por consiguiente la aprobabacion que el C. L. dé á estos artículos y la ratificacion que en su caso haga el Gobierno de la República, se entiende bajo la significacion de ser un principio permanente que subsistirá á la espiracion del Tratado.

El Tratado de 12 de Octubre de 1851 de paz, comercio y navegacion, estableció un hecho. Ese hecho fué el reconocimiento de la posesion en que habia estado el Brasil, de la navegacion de la Laguna Merim.

El Sr. Juanicó—El de límites.

El Sr. Arrascaeta—El de límites: no me acordaba.

Pediria al señor Presidente hiciese leer el artículo 4.° del Tratado de límites.

El Sr. Presidente—Va á leerse.

(Se leyó).

El Sr. Arrascaeta—Decia, pues, que ese artículo reconoció el hecho de que el Brasil habia estado en la esclusiva navegacion de la Laguna Merim y del Yaguaron. Pero yo entiendo, señor Presidente, que aun ese reconocimiento, hecho en ese Tratado de la posesion en la navegacion de un lago interior, no importa el desistimiento del derecho del ribereño en la navegacion de ese lago.

Esto en cuanto al principio. Y si no estoy equivocado, me parecia haber visto principios semejantes establecidos y desenvueltos precisamente en el protocolo de la negociacion de ese Tratado. Pero sea de eso lo que fuere, hoy se establece por el reconocimiento de un hecho tal, cual la posesion ó navegacion que un ribereño hace en un lago ó en un rio interior, no importaria el desistimiento á la renuncia de los derechos de otro ribereño en esa navegacion. Importaria el reconocimiento, el hecho de que otro navega el lago ó el rio.

Esto en cuanto á la Laguna.

Pero si se considera que en la misma fecha de esas estipulaciones, se consignaba en el Tratado de Amistad, Comercio y Navegacion la mancomunidad para el Imperio y para la República de la navegacion de las aguas del Uruguay y afluentes á ese rio, que pertenecen á los dos Estados, se reconocerá que el principio que se establecia en el Tratado de Comercio y Navegacion, venia á establecer la base de un principio internacional que vendria en todo tiempo á servir á la República, respecto á la navegacion de un rio ó de un lago.

A mas de esto, por los artículos que considera la Cámara, parece que el Imperio, consecuente con ese principio, reconoce ya por él, el derecho de navegar en las aguas de la Laguna y del Yaguaron á la bandera de la República, y que hace depender de estudios topográficos la realizacion práctica de este principio, que será estipulado en el Tratado definitivo.

Yo digo, aplicando estos mismos principios: si se reconoce en el derecho internacional, que es muy conveniente al comercio y á la industria del mundo, y que es de un uso y de un derecho inherente, la navegacion de los rios y lagos interiores

á las naciones estranjeras, y que con el andar del tiempo esos rios interiores y esos lagos se abrirán al comercio estranjero, ¿como, concediéndose al estranjero el tránsito y navegacion por esos rios, podria nunca jamas estar privada la República —Estado bañado por esas aguas,—de la navegacion de ese lago y de esos rios? No: no puede ser de ningun modo. Los principios todos que voy estableciendo, conspiran á presentar fuerte y robusto el derecho que la República tendria siempre á la mancomunidad de esas aguas. Entónces, habria llegado el caso, como llegará, de aplicar á la navegacion de la Laguna y del Rio Yaguaron, esos mismos principios que acaban de leerse en el protocolo firmado en 15 de Setiembre, que han de servir para la reglamentacion de la navegacion fluvial del Uruguay; principios ya consignados en Tratados con la Confederacion Argentina y el Paraguay.

Respecto á la Laguna y el Rio Yaguaron, vendrian esos reglamentos a ser tanto mas necesarios, cuanto que la navegacion libre de los rios interiores acordada á los países estranjeros, segun los principios del acta del Congreso de Viena, se sujetan á los reglamentos fiscales y de policia que los Estados ribereños establezcan; y entónces seria un argumento mas que tendria la República, puesto que al permitirse la navegacion en el interior de aguas que la bañan, tendria que atender en comun con el otro ribereño á su seguridad y á su policía fiscal.

Yo creo, pues, señor Presidente, que la declaracion en principio que se hace aquí, aprobada bajo el concepto de que quede un principio permanente é irrevocable, no puede ser materia de duda, y que es de esperar que la República, insistiendo por la realizacion de estos principios, se vea pronto en el goce de la navegacion que estos artículos le acuerdan.

El Sr. Palomeque—No soy miembro informante de la Comision Especial en este punto, pero como me ha tocado el honor de informar sobre él, debo contestar á algunas palabras del señor Diputado que acaba de hablar.

Lo que existe en el protocolo, señor Presidente, respecto de las modificaciones iniciadas antes de la convencion de 15 de Mayo y antes de las modificaciones que nos ocupan, es lo

siguiente: el Plenipotenciario oriental, previsor é infatigable servidor de la patria, inmediatamente, como he dicho antes, de haber remitido el Tratado de Octubre, se presentó en 5 de Diciembre de 1851 al Gobirno imperial, recabando de él, que no obstante el derecho que le asistia á la navegacion esclusiva de la Laguna Merim y Rio Yaguaron, no por eso la República Oriental dejaria de esperar del Gobierno imperial, que, por concesion, se le admitiese á la navegacion en comun.

El Gabinete imperial en 31 de Diciembre contestó: que reconociendo su derecho perfecto, el Imperio no estaba distante de hacer esa modificacion al Tratado, y que esa declaracion importaba un otro sí, ó mas bien una declaracion auténtica del Tratado de Octubre; cuya declaracion el Plenipotenciario oriental mandó que se consignase en el protocolo, para que, llegada la oportunidad, se tuviese presente tal concesion y se hiciese la modificacion tan importante.

El Negociador oriental, como era de su deber, comunicó al Gobierno de la República tamaña adquisicion, rogándole é interesándose mucho, para que, en las modificaciones que estaban muy próximas á realizarse, se consignase esa importantísima concesion, que es, como he dicho otra vez, debida á la habilidad del Negociador de la República, el haberla adquirido. Y aun cuando la memoria del señor Diputado es muy exacta, que señala hasta el número de años que determiné en mi anterior informe, tal vez ha sido una equivocacion de guarismos ó de meses; pero para precisar y no dar lugar á otras interpretaciones, diré que al Ministerio de 1852, fué á quien le tocó la desdicha, señor Presidente, y la poca habilidad de no aceptar y de no consignar en las modificaciones de Mayo las que habia conseguido el Negociador oriental, y que con tanto ahinco habia recomendado al Gobierno que no dejase de tenerlas presente; porque el Brasil habia declarado en su nota de 31 de Mayo, que eran una declaracion auténtica del Tratado del 51, respecto á la navegacion de la Laguna Merim y Rio Yaguaron.

Repetiré ahora lo que he dicho antes: no es, pues, la culpa del Negociador oriental, si no hubo patriotismo, si no ha habido habilidad, si no ha habido tino en el Ministerio de

1852, para haber aprovechado esa ventaja desde antes hasta hoy, que hemos tenido la suerte de hacerlo.

Creo, señor Presidente, que estas consideraciones serán bastantes para dejar satisfecho al señor Diputado por el Departamento de Canelones.

El Sr. Juanicó—Las consideraciones retrospectivas tienen importancia únicamente en cuanto hayan de ilustrar el juicio de la Cámara, en cuanto á la sancion de lo que está á su aprobacion. En este concepto, tomo, de lo que acaba de decir el señor Diputado preopinante, lo que me parece que es esencialmente del caso y es surgido de la declaracion del Gobierno imperial en el año 1852, que sirvió de base para la negociacion relativa á los puntos que en este momento están en discusion ante la Cámara. De ahí ha arrancado el fundamento que ha servido al Negociador oriental para obtener estas importantes modificaciones del Gobierno imperial. Y la cuestion reducida á sus últimos términos, queda así: Por el Tratado del 51, se convino en principio, en la comun navegacion de las aguas del Uruguay y afluentes pertenecientes á la República del Sud, y se dejó para establecerse la práctica de ese principio en los reglamentos.

Por el Tratado, que está actualmente en discusion ante la Cámara, se establece en principio, poco mas ó menos lo mismo en cuanto á las aguas de la Laguna Merim y Rio Yaguaron; pero se deja á un Tratado especial la reglamentacion y aplicacion de ese principio. Bien, pues, en la situacion de la República hoy, lo que ha de hacer la Cámara en su caso, es combinar y sancionar el Tratado relativo á la navegacion del Uruguay, y existiendo los mismos reglamentos, los mismos antecedentes, tienen que aplicarse del mismo modo á la Laguna Merim, si no quiere la República negarlo en un caso ó tener que concederlo en otro.

Esa es la situacion.

El Sr. Presidente—Vá á votarse.

Si el punto está suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(Afirmativa).

(Se leyeron los artículos 15 y 16 y se empezó á leer el 17)

El Sr. Caravia—15 y 16 solamente.

El Sr. Presidente—Están á la consideracion de la Cámara los artículos 15 y 16.

Van á leerse los demas artículos.

El Sr. Lapido—Parece que está convenido por la Cámara ocuparse de cada punto, y no pasar á otro punto sin estar ya concluido el anterior.

(Apoyados).

Los artículos que van á leerse hacen referencia á otras cuestiones, otros asuntos, y debemos ocuparnos de los artículos leidos antes.

(Apoyados).

El Sr. Presidente—Si el señor Diputado se fijase en los motivos que la Mesa tiene para pasar de un artículo á otro, no tomaria á mal que la lectura se continuase.

El Sr. Lapido—Como no se ha dado motivo ninguno hasta ahora, que yo haya oido, para leer los artículos subsiguientes al 16, he creido que existia para la Cámara la regla establecida de ocuparnos primero de un punto y después de otro. No sé si se ha dicho algo por la Mesa con el objeto de alterar esta resolucion de la Cámara. Yo nada he oido.

El Sr. Presidente—Desde el 15 al 23, el miembro de la Comision supone que deben leerse y ponerse á la consideracion de la Cámara.

El Sr. Caravia—Todos son un punto.

El Sr. Presidente—Léanse.

(Se leyeron los artículos 17 al 23 inclusive).

Están á la consideracion de la Cámara los artículos que se han leido.

El Sr. Arrascaeta—Creo que seria mas metódico que la Mesa continuase en el mismo órden que habia seguido en la discusion de los demas artículos que abracen puntos conexos, y los ponga á la consideracion de la Cámara.

Esto no obsta en nada, y es la práctica que adoptó la Mesa.

El Sr. Presidente—La Mesa se ha guiado por las indicaciones que respecto á los artículos le ha hecho la Comision, y la Comision ha entendido que los artículos que se han leido debian componer una de las cuestiones especiales.

El Sr. Caravia—Como el miembro informante, especialmente encargado por la Comision, de este punto, se halla en este momento ausente de la Sala (es el señor Juanicó), seria necesario hacerle entender que este punto es el que está á la consideracion de la Cámara; porque le está especialmente encargado.

(Entró el señor Juanicó).

El Sr. Arrascaeta—Estando el señor miembro informante de la Comision, pediria á la Mesa pusiese en discusion los artículos 15 y 16, que son conexos.

Estando el miembro informante de la Comision. podrá dar las esplicaciones si creyese necesario darlas.

El Sr. Juanicó—No veo la conexion de los artículos 15 y 16. Hay un punto establecido por la Cámara, y es el de metodizar la discusion y de ir tratando únicamente un punto y luego otro para que no ofrezca ningun género de dificultad. Creo que cualquiera discusion sobre si son conexos ó inconexos es perder tiempo.

El artículo 15 es relativo á los pasaportes. Nada, absolutamente nada tiene que ver con el artículo 16, que es relativo á las propiedades y persecuciones de los delincuentes. Son cosas enteramente distintas: pueden tener alguna relación, pero muy secundaria; sobre todo, si hay algun señor Diputado que necesite la lectura de ambos artículos para tratar de ellos, por mi parte, no tengo inconveniente.

El Sr. Arrascaeta—El señor miembro de la Comision no estaba en la Sala. No es estraño, pues, que no haya comprendido el objeto de mi indicacion.

La Mesa habia mandado leer todos los artículos, y parecia que iba á ponerlos en discusion. Indiqué entónces que seria conveniente que la discusion versase sobre un punto, precisamente sobre el que ha dicho el señor Diputado. Decia yo, que si los dos artículos tenian conexion, podian sancionarse los dos á la vez. Sino, era mucho mas metódico ir tratando un punto y despues otro.

El Sr. Juanicó—Estoy tanto mas conforme, señor Presidente, cuanto que creo que lo que importa es la brevedad. En el fondo del artículo que se va á tratar nadie tomara la palabra.

El Sr. Presidente—La Mesa hizo leer los artículos 15 y 16, y por indicacion de un miembro de la Comision, no habiendo ningun señor Diputado que tomase la palabra, que discutiese sobre ellos, hizo leer todos los demas.

El Sr. Juanicó—Probablemente bajo el mismo principio de que creia que nadie habia de formar oposicion á ese artículo; yo estaria muy conforme.

Pero sigamos adelante con el órden establecido por la Cámara.

El Sr. Presidente—Los artículos 15 y 16, son los que están á la consideracion de la Cámara.

Se votará, si no hay quien pida la palabra.

El Sr. Fuentes—Aunque el miembro de la Comision crée que el artículo 15 no puede ser materia de dudas; sin embargo, yo creo que tratándose en el final de ese artículo de la abolicion de pasaporte, y aunque no se considere esta estipulacion sino como medida fiscal, como medida policial, yo creo que tiene alguna importancia, y puede ser se hiciese alguna objecion que ofreciese algun inconveniente.

Deseo, pues, que el miembro de la Comision esprese si considera que no presenta inconveniente esta estipulacion.

El Sr. Juanicó—No imagino que pueda ofrecer inconveniente una estipulacion que faculta lo que es un hecho que es imposible evitar.

Evitar que por la frontera transiten de nuestro territorio al vecino Imperio y de éste á nuestro territorio, no es posible pretenderlo, es completamente absurdo.

Pero si se creyese por la Cámara que hubiese dificultad en el asunto, que se suprima el artículo, señores.

Estoy en la persuacion de que no es materia de dificultad de ningun género. Y en un asunto de esta naturaleza, fijarnos en una cosa semejante, me parece que es perder tiempo.

Si se propone que se suprima ese artículo porque ofrece graves inconvenientes, entónces se suprime.

Pero estoy en la persuacion de que no cabe considerarlo como grave, puesto que no puede dejarse de reconocer, que es imposible evitar por una estensa frontera terrestre, sin es-

tablecer una policia que está completamente fuera de nuestro alcance, el tránsito. Que sea, pues, legal lo que no se puede impedir.

Como medio fiscal, ningun resultado puede ofrecer; como medio político, es completamente escusado.

Quede, pues, establecido. Vale mas facilitar lo que no se puede impedir, cuando no trae graves inconvenientes.

El Sr. Presidente—Va á votarse.

Si está el punto suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(Afirmativa).

Están á la consideracion los artículos leidos, del 17 al 23.

Division que hace la Comision, no es la Mesa.

El Sr. Juanicó—Relativamente al artículo 17, sin embargo de que no considero lo que voy á decir, de importancia para la sancion á que haya de dar lugar el Tratado presentado á la Cámara, me parece conveniente observar que desde el Tratado de 1851, donde algo se estableció, que ahora se reproduce bajo mejor forma completamente, hay un grave error relativamente á la navegacion del Uruguay.

Hay el principio de que se haya de hacer desaparecer el arrecife del Salto para facilitar por ese medio la navegacion del Uruguay.

Es un pensamiento completamente equivocado.

Si se hiciese desaparecer el arrecife del Salto, que es como un tajamar que mantiene las aguas altas del Uruguay, en lugar de un arrecife tendriamos doscientos: se imposibilitaria completamente la navegacion del alto Uruguay.

Bajo las estipulaciones del Tratado de 1851, este inconveniente seria muy grave. Bajo las estipulaciones del Tratado que está la consideracion de la Cámara, es un inconveniente que desaparece completamente; porque ya no se trata de hacer desaparecer ese atajo que mantiene las aguas á un nivel alto del Uruguay, de la parte superior del Uruguay, sino de establecer un camino, ferro-carril, ó lo que sea, ó uno de tantos, en lugar del otro sistema que estaba indicado en el Tratado del 51.

Me ha parecido conveniente hacer estas esplicaciones por

lo que pudiera interesar en el asunto, y que demuestran que considerado bajo ese respecto, está mejorado el Tratado en la forma presentada hoy á esta Cámara, relativamente al del año 51.

EL SR. PRESIDENTE—Se votará, si no hay quien pida la palabra.

EL SR. FUENTES—Pido que se lea el artículo 19 á que hace referencia el 17.

(Se empezó á leer el artículo 19 del Tratado en discusion)

El artículo 19 del Tratado del 51.

(Se leyó).

Indudablemente, señor Presidente, aparecen, como ha dicho el señor miembro informante, mejoradas las estipulaciones de ese artículo 19, por el 17 que está á la consideracion de la Cámara. Creo que no se presentaria objecion alguna.

EL SR. PRESIDENTE—Va á votarse.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(Afirmativa).

Va á ponerse á la consideracion de la Cámara, el artículo de la Comision.

(Se empezó á leer la Minuta de Decreto de la Comision).

EL SR. FUENTES—Entendia que la consideracion de los artículos que se votaban estaba pendiente todavia, porque se habia considerado el artículo 17 y aun hay otros.

EL SR. PRESIDENTE—Se puso á la consideracion de la Cámara los artículos 17 y 23 (y así lo esplicó la Mesa), por indicacion de la misma Comision, que es la que está determinando qué artículos se habian de poner á la consideracion de la Cámara.

EL SR. FUENTES—No tengo objecion que hacer; sin embargo, creo que antes de procederse á considerar lo que aconseja la Comision, es necesario considerar el anexo, que forma parte integrante del Tratado.

EL SR. PRESIDENTE—Se considerará.

EL SR. JUANICÓ—¿Á cuál anexo se refiere el señor Diputado?

EL SR. FUENTES—Al de los productos animales.

EL SR. JUANICÓ—Ha sido leido ayer.

La Cámara está completamente instruida; ademas de que lo tiene á la vista, la Cámara ya lo conoce, porque ayer se ha hecho lectura de él.

Ese anexo no establece sino favores á la República. Lo que sean favores, vengan: no hay que discutirlo. Pero, sobre todo, tiene ya conocimiento la Cámara de él

El Sr. Fuentes—Esos beneficios son favores para la República, y por la misma razon, establece obligaciones para el Brasil.

El Sr. Juanicó—El número 1.° no trae nada relativamente al Brasil.

(El señor Herrera pide la palabra).

El Sr. Fuentes—Dice el anexo 1.°:

«El presente anexo tendrá la misma fuerza y valor que «si estuviese inserto en el Tratado, palabra por palabra.» Por consiguiente, de aquí saco yo la deduccion de que la Cámara debe ocuparse de este anexo como se ha ocupado del Tratado.

El Sr. Juanicó—No me opongo á que la Cámara se ocupe del anexo. En cuanto á su lectura la considero innecesaria, porque ayer ya se ha hecho lectura, desde el alfa hasta el ómega de este anexo.

Pero, repito, que todo cuanto en él existe, son favores á la República.

Á mí lo que me preocupa, es lo que venga en contra de la República. Lo que son favores, no puede ofrecer ninguna dificultad.

Las ventajas son muy considerables. Se trata de la exencion de derechos que importan desde el 15, al 20, al 30 y hasta el 40 por ciento sobre artículos de produccion de la República. Es inmensamente ventajosa Sobre ello se ha inculcado: lo dice la nota de remision

Se ha leido el anexo ayer. Se ha argumentado sobre él. Y de veras, creo que la Cámara debe estar completamente convencida de que ese anexo nos trae favores.

(Apoyados).

El Sr. Fuentes—No insisto en la indicacion que he hecho. Pero me reservo establecer una enmienda en el artículo que aconseja la Comision para que conste que es parte integrante de ese Tratado el anexo primero.

El Sr. Arrascaeta—Desearia que la Comision manifestase á la Cámara si las exenciones establecidas en el inciso 2.° del artículo 20, esto es, la exencion á los vapores de la Compañía del Brasil de los derechos de ancoraje y tonelaje, entradas de Aduana y otros estipendios y derechos impuestos sobre los buques mercantes, está tambien acordado á las otras Compañias Británicas y Southampton; porque si no está seria formar una especialidad.

Por mi parte, si á la Comision le es posible, queria tener ese conocimiento que no tengo en este momento.

El Sr. Juanicó—La Comision no se ha ocupado de comparar las estipulaciones que existen en los Tratados vigentes, ó mas bien en los convenios relativamente á la navegacion que hoy rige en la República; pero ha pasado por encima de esos artículos sin revisarlos de una manera especial, porque ellos todos, importan facilitar la comunicacion, y cuando menos establecer un centro de relaciones en el puerto de Montevideo á que está naturalmente llamado por su posicion, y que es conveniente no sólo no dificultar, sino facilitar en cuanto sea posible. Hay ciertos casos, sobre los cuales los intereses fiscales no deben obrar.

Las comunicaciones que se establecen por los correos, la facilidad de la correspondencia, aun cuando no puedan sufragarse sus gastos con los productos mismos que ella dá, no puede caber ningún género de duda en que hay conveniencia en que se sobrelleven por el Estado.

De esta misma naturaleza son las estipulaciones de estos artículos.

Facilidades, y mas facilidades.

Porque esto nada influyó, ni sobre la renta de una manera notable, ni en daño del comercio interior, de la produccion, del bienestar general de los habitantes del Estado; nada influye en contra, y sí mucho en favor. Por consiguiente, no es materia de cuestion.

Así es que en este punto, á pesar de que el Tratado ha sido perseguido en todas las materias que abraza, en ésta no ha recibido ningun género de ataque.

Es estraño que en estos momentos sirva todavia de materia de discusion.

El Sr. Arrascaeta—No insistiré; pero estando en discusion el artículo en que tenia esta duda, creia que el señor Diputado no tendria inconveniente en satisfacerme. Por eso lo he hecho.

(Se leyó la Minuta de Decreto).

El Sr. Presidente—Está en discusion.

El Sr. Palomeque—¿En particular, señor....?

El Sr. Lapido—Es entendido que esta aprobacion sobre el Tratado, recae igualmente sobre el anexo que forma parte de ese Tratado.

El Sr. Palomeque—Apoyado.

El Sr. Lapido—Desearia saber si esa es la mente al proponer este proyecto.

El Sr. Juanicó—Está esplícitamente declarado en el artículo 4.° del Tratado, que el anexo forma parte del Tratado. Si cabe alguna duda, que se lea, señor Presidente.

El Sr. Presidente—Va á leerse.

El Sr. Lapido—No hay necesidad: me basta.

El Sr. Juanicó—Es esplícito: es parte del Tratado.

El Sr. Lapido—Estoy satisfecho por mi parte.

El Sr. Presidente—Si no hay quien tome la palabra, se votará.

(Se leyó el artículo 1.° de la Minuta de Decreto).

El Sr. Fuentes—Deseo que se lea la nota de 5 de Octubre de 1857.

El Sr. Presidente—Va á leerse.

(Se leyó).

El Sr. Fuentes—Continúo, señor Presidente.

Pedí la lectura de la nota, para declarar que basta la inteligencia que nuestro Plenipotenciario, por órden del Gobierno, ha dado á los puntos principales del Tratado que está á la consideracion de la Cámara por la Minuta de Decreto que ha presentado la Comision especial, y digo, que, bajo esa inteligencia, votaré por el Decreto á que ha hecho referencia, esperando que el P. E. mantenga esa inteligencia.

El Sr. Juanicó—No creo que pueda caber ninguna duda sobre la inteligencia: primero, por la declaracion del P. E. consignada en esa nota y comunicada á las Cámaras. Pero, sobre todo, porque son precisamente las estipulaciones del protocolo, que han servido de base de la negociacion, y que no puede ser absolutamente materia de duda,—como la Comision lo ha dicho en su informe á la Cámara, esa nota del P. E. comunicada al Gobierno imperial. Ella le fué ordenada cuando el P. E. no tenia conocimiento de los protocolos. Pero han venido los protocolos. Bien seguro que esa nota no hubiera sido pasada: era completamente innecesaria.

Ahí está el protocolo, que es el que ha establecido la neterpretacion necesaria del Tratado, y ese protocolo escluye toda duda sobre el punto en discusion.

Así es que la Comision no ha tenido ningun género de obstáculo en presentar á la Cámara el Proyecto que está á su consideracion.

El Sr. Arrascaeta—Me parece bien esplícita la nota que acaba de leerse á ese respecto.

El Gobierno de la República hace conocer al Gobierno del Brasil la significacion que daba á esos artículos—los principales de este Tratado,—y establece en su nota, que es bajo esa significacion que los somete al Cuerpo Legislativo y que aun despues de obtenida del Cuerpo Legislativo, es en esa misma significacion que las ratificará. Sobre este punto, pues, no me queda duda.

Yo iba á proponer á la Comision una ligera adicion á la Minuta de Decreto—de forma,—porque creo no tendrá dificultad en aceptarla.

Dice el artículo 1.°: «Apruébase el Tratado de Modifica«ciones al de Comercio y Navegacion de 1851, celebrado por «los Plenipotenciarios de la República y del Imperio del Bra«sil, en 4 de Setiembre de 1857.»

Yo propondria esta redaccion: «Apruébase el Tratado de «Modificaciones al de Comercio y Navegacion de 1851, cele«brado en 4 de Setiembre de 1857, entre el Gobierno de la «República y el Imperio del Brasil, por medio de sus Ple«nipotenciarios respectivos.»

Me parece de órden el que figuren los Gobiernos, porque precisamente los Gobiernos son los que hacen los Tratados. Los hacen por medio de Ministros Plenipotenciarios á quienes encargan que los negocien; pero los Gobiernos son los verdaderos negociadores, y propondria, si se quiere, que se consigne aquí.

Por mi parte, no insistiré; pero en principio, los Gobiernos son los negociadores verdaderos. Los otros no son sino delegados que hacen lo que los Gobiernos les ordenan.

Por consiguiente, los negociadores son los Gobiernos.

Hago esta indicacion á la Comision, por si la encuentra aceptable.

El Sr. Juanicó—Personalmente no pongo ningun género de inconveniente, como jamás lo pongo en materia de detalles. La designacion es únicamente con el objeto de que no quepa duda sobre si estos Plenipotenciarios no estaban debidamente autorizados. Si no hubiesen sido aprobados los Tratados, el Gobierno no los hubiese presentado á la Cámara, ni cabria la sancion á que da mérito la discusion que ha tenido lugar en la Cámara y que tiene lugar aun.

Pero, repito, por mi parte, no hay ningún género de inconveniente en ese punto, como nunca lo pongo en materias de detalles, siempre que no se hiera el principio, lo capital.

El Sr. Presidente—Se va á votar.

Léase.

(Se leyó el artículo de la Comision).

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(Afirmativa).

El artículo 2.° es de forma.

Queda aprobado el Tratado de Comercio.

El Sr. Juanicó—Que quede consignada la votacion de la Cámara....

(Apoyados).

.... para lo cual no pido una votacion nominal, porque seria completamente fuera de lugar; pero sí que se rectifique en cuanto al número de Diputados que votan en favor y en contra.

El Sr. Presidente—Los señores por la afirmativa, en pié.

(Afirmativa).

Es unánime.

El Sr. Palomeque—Desearia, señor Presidente, que el acto de la sancion de las modificaciones al Tratado de 1851, llevase por conclusion un reconocimiento de la Cámara de Representantes de la 8.ª Legislatura, á la habilidad, á los buenos servicios y al patriotismo del Gobierno que ha sabido dirigir esta negociacion, incluso su Plenipotenciario en la Córte de Rio Janeiro.

Si esta proposicion fuese aceptada, desearia que constase en el acta de esta sesion.

Los Sres. Fernandez Echenique y Solsona—Apoyado.

El Sr. Juanicó—Entiendo que el resultado de la votacion establece todo lo que ha indicado el señor Diputado preopinante.

(Apoyados).

El Sr. Palomeque—Entónces, señor Presidente, yo pido que quede constatado en el acta mi indicacion, nada mas.

El Sr. Presidente—Así se hará.

El Sr. Palomeque—En la sesion de anoche hice mocion para que el acta de la discusion de estas noches se tradujese con preferencia por los taquígrafos y se diese á la prensa inmediatamente.

Entiendo que los taquígrafos, tan puntuales en el desempeño de sus funciones, han depositado ya en Secretaría una parte de la sesion de ayer, que puede mandarse á la prensa, y seria oportuno no demorar la publicacion de ella. Pediria á la Mesa, si tuviese á bien, mañana, mandar á la prensa lo que hay traducido, y sucesivamente hacerlo así.

El Sr. Presidente—Así se hará.

Si no hay alguna observacion que hacer, se levantará la sesion.

La Cámara está citada para Asamblea General á las 12. Á las 6 de la noche tendrá sesion para ocuparse de las Leyes de Protocolos y Registro Cívico.

(Se levantó la sesion á las diez de la noche).

Nava,
Secretario.

Justino B. Garcia,
Secretario.

("Diario de sesiones... cit. pp. 203-246).

76.ª SESION ORDINARIA

Julio 13 de 1858

Presidencia del señor Perez (don Martin)

La sesion se declaró abierta á las siete y media de la tarde del dia trece del mes de Julio del año mil ochocientos cincuenta y ocho, con presencia de los señores Representantes Perez (don Martin), Vice-Presidente, Ramos, Aguirre, Errasquin, Lecoq, Caravia, Lerena (don Luis), Herrera, Gomez, Echenique, Latorre (don Luis), Basañez, Fuentes, Vazquez Sagastume, Fernandez Fisterra, Molina y Haedo, Iturriaga, Illa, Lapuente, Perez (don Antonio), Arrascaeta, Solsona, Moreno, Antuña, Latorre (don Pedro), Tapia, Juanicó y Lapido; faltando con aviso, los señores Villaurreta, Palomeque, Pereira, Rodriguez, Alvarez, Pagola y Sienra; y sin él, los señores Lerena (don Avelino), Victorica y Camino.

(El señor 1.er Vice-Presidente se escusó de presidir, y ocupó la Presidencia el 2.° Vice).

El Sr. Presidente—La sesion está abierta.

Se va á leer el acta.

(Leyóse el acta del 12 de Julio).

Puede observarse.

Se va á dar cuenta de los asuntos que han entrado.

(Dióse cuenta de haber remitido el Senado el Proyecto de Tratado con el Brasil, sancionado por esta Cámara, agregando un artículo 2.°).

El Sr. Presidente—Á la Comision Especial que entendió en el asunto.

El Sr. Iturriaga—Pediria al señor Presidente mandase leer la variacion introducida por el Senado.

El Sr. Presidente—Va á leerse.

(Leyóse):

SENADO.

Montevideo, Julio 13 de 1858.

La Cámara de Senadores sancionó hoy el Decreto remitido por la H. Cámara de Representantes, que aprueba el Tratado de Comercio celebrado con S. M. el Emperador del Brasil, adicionándolo con un artículo 2.°, cuyo contenido es éste:

«Artículo 2.° Se considerará como parte integrante del Tratado de 4 de Setiembre de 1857, el contenido de la nota de 5 de Octubre siguiente, pasada por el Ministro Plenipotenciario de la República al de Negocios Estranjeros de S. M. el Emperador del Brasil.»

Lo que se comunica al señor Presidente de la H. Cámara de Representantes para su conocimiento.

Dios guarde al señor Presidente muchos años.

BERNARDO P. BERRO,
Presidente.

Juan A. de Labandera,
Secretario.

EL SR. PRESIDENTE—Va á entrarse en la órden del dia.

EL SR. ITURRIAGA—La importancia del asunto que acaba de leerse y que la H. Cámara lo ha tratado con el detenimiento debido á su naturaleza, y el no faltarnos sino algunas horas para la Clausura de la H. Asamblea General, hace indispensable que ese asunto se trate á la mayor brevedad. No hay estudio que hacer sobre él, puesto que está hecho y se han presentado ante la Cámara todas las razones que pudieran aducirse sobre este negocio. En consecuencia, hago mocion para que se considere esta noche, ya sea pasándolo á la Comision, ya considerándole sobre tablas.

(Apoyados).

EL SR. PRESIDENTE—Se tomará en consideracion la mocion apoyada, cuando haya concluido la órden del dia.

. . . .

Ha terminado la órden del dia.

Está á la consideracion de la Cámara la mocion apoyada para que la Comision encargada de dictaminar en el Tratado de Comercio con el Brasil, se espida en cuarto intermedio.

Se votará, si no hay quien tome la palabra.

Si la Comision Especial se ha de espedir en cuarto intermedio.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(Afirmativa).

Pasaremos á cuarto intermedio.

(Pasóse á cuarto intermedio, y vueltos á Sala)....

Continúa la sesion.

Se va á leer el dictámen de la Comision.

El Sr. Juanicó—La Comision va á informar *in voce.*

Pido que se lea el artículo adicionado por el H. Senado.

(Leyóse).

Continúo, señor Presidente.

La nota del 5 de Octubre á que se refiere el artículo adicionado por el H. Senado, es la misma que corre impresa en el folleto repartido. Es una nota que comprende un par de pliegos de papel, señor Presidente, y los señores Representantes conocen perfectamente esa nota. Es un documento lleno de argumentacion.

¿Cómo vamos á declarar parte integrante de un Tratado, una nota argumentativa?

Estoy seguro que no podria ser admitido por las potencias contratantes. Seria considerado sumamente impropio cuando menos.

La argumentacion, en gran parte personal, del Plenipotenciario oriental, ¿cómo habíamos de suponer que fuese admitida por los hombres del Brasil como parte integrante del Tratado? Es cosa de que no habria ejemplo.

Si se refiriese á la inteligencia que esa nota *(no se oyó)....* por parte del Gobierno oriental respecto del Brasil sobre la materialidad... no habria dificultad; pero, ¿declarar parte integrante del Tratado, la nota, creo que seria lo mismo que dar por nulo lo sancionado por la Cámara; porque no podria esperarse que fuera esa declaracion admitida: en manera alguna.

Estoy persuadido que no ha sido ese el sentimiento del H. Senado. Que el pensamiento que ha precedido á esa declaracion, ha sido el de asegurar lo que por otra parte para todos, al menos para mí, está perfectamente seguro; es decir, que la exencion de derechos es un privilegio conferido á la República; privilegio de que no puede participar mientras el Tratado dure, ningun otro país.

Este es el pensamiento, y si estuviese ese pensamiento así, por mi parte no ofreceria la mas leve dificultad; pero no es lo que dice el artículo sancionado por el Senado, y la Comision está unánime en aconsejar á la Cámara, en vista de ese artículo, que sostenga su resolucion.

(Apoyados).

Puede volverse á leer el artículo, para mayor ilustracion. Dice: *parte integrante.*

El Sr. Presidente—Va á leerse.

(Leyóse).

Se votará, si no hay quien pida la palabra.

Si la Cámara sostiene su resolucion sobre el Tratado de modificaciones con el Brasil.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(Afirmativa).

El Sr. Juanicó—Atenta la premura del tiempo, pediria á la Mesa que esta noche misma, fuese comunicada la resolucion de la Cámara al Presidente del Senado, pidiéndole ya, que para mañana á las doce se convocase la Asamblea General.

(Apoyados).

El Sr. Presidente—Así se hará.

("Diario de sesiones"... cit. pp. 513-520).

CAMARA DE SENADORES

43 Sesion del 13 de Julio

Presidencia del Señor Castellanos

La sesión se abrió a la una y media, con presencia de los señores Senadores: Bustamante, Lozano, Gayoso, Cachon, Velazco, Martinez y Castellanos.

El acta anterior es aprobada.

Se dá cuenta de estos asuntos..........................

Dándose principio á la orden del día, se hace la siguiente lectura:

DECRETO

Artículo 1.° Apruébase el tratado de modificaciones al de Comercio y Navegación de 1851, celebrado por los Plenipotenciarios de la República y el del Imperio del Brasil en 4 de setiembre de 1857.

Artículo 2.° Comuniquese, etc.

Sala de Sesiones. — Montevideo, Julio 2 de 1858.

Julio C. Pereira,
Presidente.

Carlos M. de Nava,
Secretario.

INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Legislacion ha tomado en consideracion el Proyecto de Decreto, sancionado por la Honorable Cámara

de Representantes aprobando el tratado celebrado el 4 de setiembre de 1857 por los Plenipotenciarios de la República y del Imperio del Brasil, modificando el tratado de comercio y navegacion de 1851.

Se ha impuesto tambien el tratado de modificaciones, del protocolo de las conferencias tenidas para ajustar esa navegacion y fijar la redaccion de sus artículos, y de las notas esplicativas del Plenipotenciario de la República, que le acompañan.

La Comision siente que la premura del tiempo, no le permita poder presentar á la Honorable Cámara, un resultado mas completo del estudio que ha hecho sobre este importante punto, que ha servido de materia á diversas aperciaciones; en que como suele suceder, los intereses de diverso género, bien ó mal comprendidos, lo han presentado bajo aspectos diferentes, y algunas veces en completo antagonismo.

Esto es lo que sucede siempre que, tratándose de cualquier asunto se toman los fundamentos para la discusion, en los intereses ó las pasiones del momento, en lugar de buscar aquellos en el resultado del examen, serio y tranquilo de las cosas.

Si se hace por un momento reminiscencia de las discusiones y de los diversos juicios, á que hace bien poco daba lugar el tratado de que nos ocupamos; no podrá desconocerse que en esos juicios y en esas discusiones, se procedía mas bien por la inspiracion de las pasiones, ó de los intereses de circunstancias accidentales, que por los dictados de la razon tranquila y agena á esas preocupaciones.

Sin embargo es de felicitarse que la discusion de un negocio de importancia trascendental para el pais, haya sido reservada a una época más tranquila, en que los intereses públicos pudieran ser debidamente atendidos y consultados á fin de que no fueran sacrificados, como en otras ocasiones, á los falsos ídolos de las pasiones políticas.

Considerando aisladamente el tratado de modificaciones al de Comercio y Navegacion de 1851, podrá no ser una obra perfecta, y distar de ser el mejor de los tratados que pudiera la República haber celebrado en circunstancias mas felices, pero teniendo presente, como no puede dejar de hacerse pro-

cediendo razonablemente, que es un tratado de modificaciones el celebrado en 1851, no podrá dejarse de reconocer que lleva á este último grandes ventajas, y que de consiguiente mejora en gran manera la condicion desfavorable ó mejor dicho, la situación violenta en que el tratado existente colocaba la industria y el comercio de la República.

Desde que esa situacion tan onerosa, se modifica, por el tratado sometido á vuestra aprobacion; y desde que ese mismo tratado, por medio de una solucion pacífica y equitativa pone en condiciones de mas reciprocidad, los intereses respectivos de ambos países; la razon y los bien entendidos intereses de la República, persuaden la conveniencia de su adopcion.

Cuando los tratados de 1851, fueron sometidos á la aprobación de la legislatura con las modificaciones de 15 de mayo de 1852, que en nada mejoraban el tratado de comercio existente, el que suscribe ocupaba un asiento en la Cámara de Representantes, y entonces fué el único que alzó la voz para negar la aprobacion á los tratados; y con especialidad al de Comercio y Navegación, cuyas condiciones onerosas demostró.

Hay que en tratado que nos ocupa, se modifican esas condiciones del tratado existente, y se reconoce á la República el derecho de la navegación en común de las aguas limitrofes con el Imperio, no podría negar la aprobación al tratado que contiene estas estipulaciones, sin incurrir en contradiccion, y sin hacer traicion á su conciencia y á los intereses de su país.

Si no es posible al miembro de esta Comisión opinar de otro modo, cuando se han obtenido las modificaciones que consideraba necesarias al tratado de 1851 para que este tuviera una base equitativa, en que se consultaran los intereses legítimos del país; cree también que los que en aquella ocasion opinaron de distinto modo, se encuentran en una alternativa indeclinable.

Aparte de estas consideraciones, se han dicho por otros, y la Comisión conviene en ello, que el tratado de modificaciones establece una nueva base á las relaciones políticas entre la República y el Imperio del Brasil, alejando á ambos países de las tendencias de política tradicional del pasado.

Bajo este punto de vista, el tratado hace alto honor á los Gobiernos que lo han celebrado y a sus respectivos Plenipotenciarios, y presenta una de aquellas felices combinaciones, cuyos benéficos resultados, pueden concebirse a primera vista, pero que no podrían desenvolverse sino escribiendo algunas páginas.

Aunque la Comision ha dicho que sentía tener que limitarse á enunciar los fundamentos mas prominentes en que apoyaba su dictamen tiene no obstante la persuación de que el trabajo que en este asunto se ha tomado la ilustrada Comisión de la Cámara de Representantes, no será perdido para el Honorable Senado, puesto que el informe presentado por aquella comisión corre inserto en el impreso repartido.

En ese ilustrado trabajo se han tocado puntos de que esta Comisión no ha podido ocuparse; tanto por la falta de tiempo, como por la falta de conocimientos especiales de un asunto que pertenece al ramo de Hacienda.

Sin embargo, la Comisión está dispuesta á adelantar en la discusión, todos los esclarecimientos que se le exijan; y concluye, que es de dictamen se adopte el Proyecto de Decreto remitido por la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Julio 10 de 1858.

Ambrosio Velazco.

Se declara la discusion general.

Entran los señores Ministros de Gobierno y Relaciones Exteriores.

El señor Castellanos, hace el exámen de algunos artículos del tratado, y pide al miembro de la Comisión informante algunas esplicaciones.

El señor Velazco contesta y la Cámara pasa a la discusión particular.

En ella es votado el artículo aprobatorio del tratado, remitido por la Cámara de Representantes y queda sancionado.

El señor Castellanos presenta un articulo que será el 2.° del Decreto, y cuyo tenor es este:

«Art. 2.° Se considera como parte integrante del tratado de 4 de Setiembre de 1857, el contenido de la nota de 5 de Octubre siguiente, pasada por el Ministro Plenipotenciario de la República, al de Negocios, de su Majestad el Emperador del Brasil.

(*Apoyado*).

Declarado este artículo en discusion los señores Velazco y Ministro de Relaciones Exteriores, se oponen; y lo sostienen los señores, Castellanos, Martinez y Bustamante.

La Cámara vota, y el artículo queda sancionado.

La sesión concluye á las cuatro.

Hay una rubrica

Juan A. de la Bandera.
Secretario.

("Diario de sesiones de la Cámara de Senadores de la República Oriental del Uruguay", t. VII, pp, 401-406.)

ASAMBLEA GENERAL

12ª Sesión del 14 de Julio de 1858

Presidencia del señor Berro

Abierta la sesión a las tres, con asistencia de los señores Senadores: Bustamante, Gayoso, Lozano Cachón, Velazco, Martínez y Castellanos y de los señores Representantes: Aguirre, Pereyra, Palomeque Sagastume, Echenique, Iturriaga, Pérez (don Antonio), Illa, Sienra, Latorre (don Pedro), Fisterra, Errazquín, Gómez, Lerena (don Luis), Pérez (don Martín), Moreno, Caravia, Juanicó, Lecocq, Antuña, Rodríguez, Tapia, Solsona, Pagola, Herrera, Lapido, Fuentes, Arrascaeta, Latorre (don Luis), Bazañez, Victorica y Haedo.

El acta presente fué aprobada, se instruyó de este asunto:

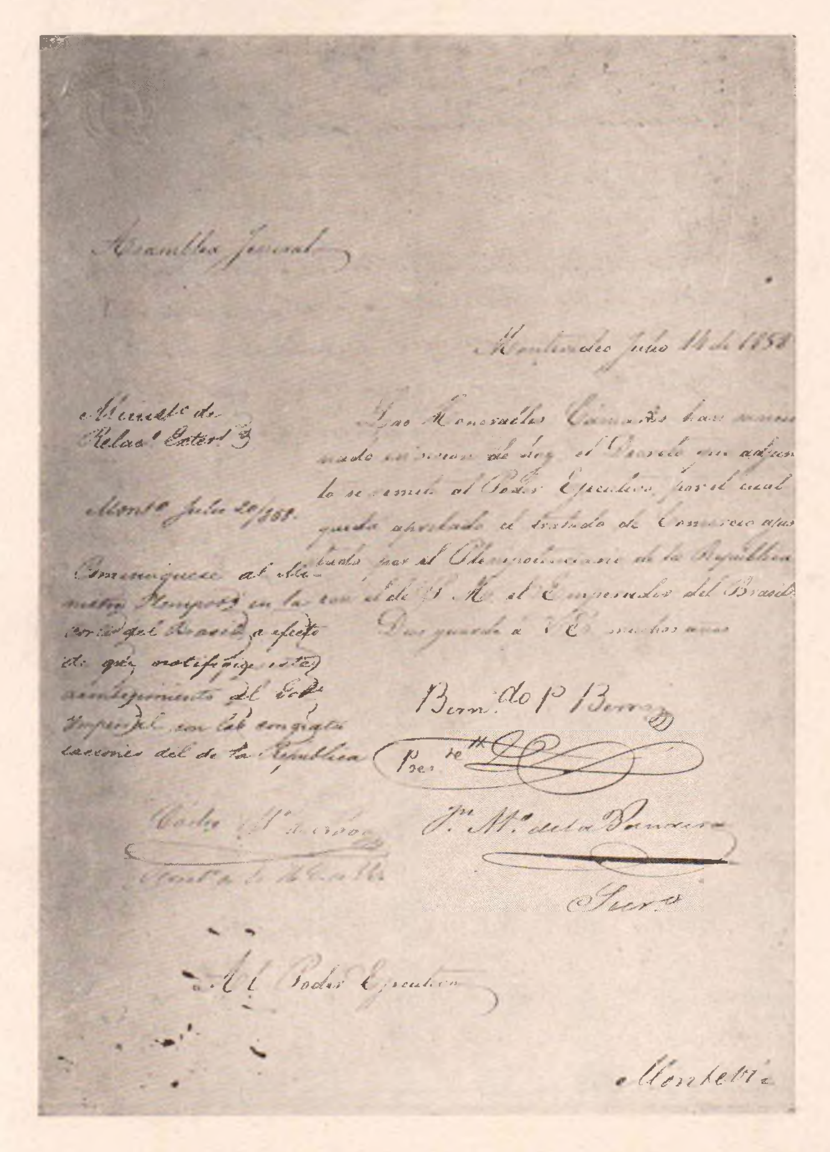
La Cámara de Representantes, no conformándose con la adición hecha por el Senado, al Decreto que aprueba el Tratado de Comercio con el Brasil, recurre a las reuniones de Cámaras.

El señor Presidente pasa este asunto a las Comisiones respectivas; y propone a la Asamblea que, atenta la premura del tiempo, se suspenda la sesión, para que las Comisiones se expidan y se considere después su despacho.

Notándose conformidad, el señor Presidente suspende la sesión.

Continuádose con asistencia de los señores Ministros de Gobierno y Relaciones, el señor Velazco a nombre de la Comisión, informa de viva voz, aconsejando a la Asamblea deseche el artículo introducido por el Senado, en el decreto de la Cámara de Representantes.

El señor Presidente fija la discusión sobre ese informe.



Asamblea General

Montevideo Julio 14 de 1858

Ministerio de Relac.s Exter.s

Mont.o Julio 20/858.

Comuníquese al Ministro Plenipotenciario en la corte del Brasil a efecto de que notifique este conocimiento del Gob.no Imperial con las congratulaciones del de la República

Las Honorables Cámaras han sancionado en sesión de hoy el Decreto que adjunto se remite al Poder Ejecutivo por el cual queda aprobado el tratado de Comercio ajustado por el Plenipotenciario de la República con el de S. M. el Emperador del Brasil.

Dios guarde a V.E. muchos años

Bern.do P. Berro
Pres.te

J.n M.l de la Bandera
Secr.o

Al Poder Ejecutivo

Montev.o

Reproducción facsimilar de la comunicación del Senado de la ley que aprueba el Tratado

El señor Castellanos sostiene el artículo del Senado.

Se lee este artículo, y dice así:

«Artículo 2.° Se considerará como parte integrante del tratado de 4 de Setiembre de 1857, el contenido de la nota del 5 de Octubre siguiente, pasada por el Ministro Plenipotenciario de la República, al de negocios Extranjeros de S. M. el Emperador del Brasil».

La Mesa presenta la proposición siguiente:

Si se aprueba el artículo de la Cámara de Senadores.

La Asamblea vota, y resulta negativa.

Se proclama desechado el artículo, y concluye la sesión a las cuatro y cuarto.

(Hay una rúbrica).

Carlos M. de Nava,
Secretario de la Cámara.

Juan Atanacio de Labandera,
Secretario del Senado.

("Diario de sesiones de la Asamblea General", t. III, p. 195).

Nuevos documentos relacionados con el Tratado de Comercio

Nuevos documentos relacionados con el
Tratado de Comercio

[Lamas acepta la misión que se le confía; acusa recibo de las instrucciones y de la Carta credencial]

Rio de Janeiro Setiembre 14-1856

N.° 1
Legacion de la República O. del Uruguay en el Brasil.

Señor Ministro·

Por la nota que VEx.a tubo la bondad de escribirme en el dia 2 del corriente quedo impuesto de los objetos dela mision diplomatica de que el Gobierno dela Republica se ha dignado encargarme en esta Corte.

R.s Ext.s
Mtevideo Oct. 3 de 856
ARCHIVESE
[Rúbrica]

Con esa nota —que contiene mis instrucciones.— he recibido la Carta Credencial que debo presentar a Su Majestad El Emperador, el Pleno-Poder y las copias a que la misma nota se refiere.

Aceptando oficialmente esta nueva mision como un deber de honor y de patriotismo, suplico a VEx.a se sirva asegurar a Su Ex.a El señor Presidente dela Republica que hare cuanto pueda y cuanto alcanze para corresponder a la Alta confianza con que acaba de distinguirme.

Ahora debo informar a VEx.a de que habiendo conversado particularmente con el Extmo Sr. Paranhos Ministro delos Negocios Estranjeros, sobre los objetos de esta mision. Su Ex.a; manifestandome que sentia que urjiesemos *ahora* por las modificaciones, —sentimiento que me esplico bien por diversos motivos y a que, tal vez, no es del todo extraña la posicion del Gabinete,— convino en que principiaremos a discutir luego que me llegasen las Credenciales y me afirmo que el Gobierno Imperial daria nuevas pruebas de la benevolencia con que siempre ha consultado los intereses de su Aliado el Estado Oriental.

En el dia de mañana pienso entregar a S. Ex.a la copia de mi Credencial y principiar a ocuparme asiduamente de mi laborioso encargo.

Viendo por la nota de VEx.a que faltan en la Secretaria algunos delos antecedentes de esta negociacion, —antecedentes que con tanta prolijidad remiti a su debido tiempo y de

que se me acuso recibo— enviare a VEx.a copia de todos por la primera oportunidad, para que VEx.a pueda darme mas directas instrucciones.

No envio ahora la copia de esos antecedentes por que materialmente no me llega el tiempo que dá el *Camila* para copiar tan estensos papeles.

Debo tambien informar a VEx.a de que el Sr. Paranhos me dijo, incidentalmente, que iba a estudiar nuestra nueva ley de impuestos Municipales, aunque ya, prima facie, le parecia contraria en su aplicacion a lo que se exportase para el Rio Gande, el Art. 5.° del Tratado de Comercio.

Como esta Materia tiene intima conexion con el objeto de mi mision, creo que no *puede haber* objecion en que VEx.a decline, como tan acertadamente se propone toda discusion con la Legacion Imperial en Montevideo, refiriendo el negocio a Rio de Janeiro.

Tengo el honor de aprovechar esta oportunidad de ofrecer a VEx.a las protestas de mi respeto.

Andrés Lamas.

A SU EX.a el Sr. D.D. Joaquin Requena.
Ministro de Relaciones Esteriores dela Republica
V.a V.a V.a

(Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Original manuscrito, papel con filigrana, formato de la hoja 32 X 21 cent., letra inclinada, interlínea 8 mil., conservación buena).

Instrucciones del Poder Ejecutivo al Dr. Andrés Lamas

Minist.º de R.s Et.s

Montev.º Oct.e 1.º de 1856.

Señor Ministro

Istruido S. E. el S.r Presidente dela Rep.ca dela nota de V. E. fecha 14 del pp.do, se ha complacido bastante por la espontaneidad y patriotismo con que V. E. acepta la nueva e importante mision que se ha confiado al acreditado celo e ilustracion de V. E., y ha dispuesto S. E. el Sor. Presidente que se consignen en esta comunicacion algunas consideraciones mas que sirvan de base p.a las modificaciones que conviene hacer en los tratados existentes.

Las complicaciones a que dió ocasion la intervencion armada del Brasil y su inutilidad p.a conservar la paz interior dela Rep.ca y preservar sus instituciones, llamaron la atencion del Gobierno hacia el tratado de alianza entre la Rep.ca y el Imperio del Brasil, y al Gob.no de 1.º de Marzo que se lisonjea de haber salvado el principio de autoridad y de marchar al afianzamiento dela paz y al restablecim.to del orden, con sus solos esfuerzos, y sin mas elementos que los que presenta el pais aplicados al ejercicio de una politica de equidad y de justicia para todos, no puede ver en los articulos de esta alianza que se refieren a la paz interior del Estado, sino una estipulacion disconveniente, tanto mas inutil, cuanto es la conviccion que tiene de que todo arbitrio que se cifre principalmente en el empleo dela fuerza y mas, dela fuerza estranjera, no puede producir resultados de una ventaja permanente, que tampoco la tienen sino los medios que se basan con especialidad en la razon y en el buen sentido del pueblo, fortificando sus buenos habitos y el uso legitimo de sus libertades. En aquel concepto de disconveniencia e inutilidad, coinciden las opiniones de V. E.

trasmitidas confidencialmente, y deseando el Gob.no por otra parte que la Nacion Oriental asuma la elevada posicion que le compete como independiente y soberana, se recomienda a V. E. proponga la supresion de los art.s 5.°, 6.°, 7.°, 8.° 9.° y 10.° del tratado de alianza o su modificacion en el sentido de que el Brasil declare que se prestará á asociarse á la Confederacion Argentina, á la Francia y á la Inglaterra, cuando la Republica Oriental creyere conveniente solicitar el concurso de estas potencias, si desgraciadas circunstancias lo hicieran necesario p.a consolidar por la paz la nacionalidad oriental, siendo por supuesto entendido q.e el juez de tal necesidad y delos medios de satisfacerla es el mismo Estado Oriental por el órgano de su gobierno sin cuya invitacion y concurso ninguna delas citadas potencias aisladamente, ni todas ellas colectivam.te, como ninguna otra, tiene derecho á intervenir ni á tomar conocimiento delos negocios domesticos del pais bajo ningun pretesto.

Interesadas como estan aquellas potencias en q.e la nacionalidad oriental se afianze por la paz interna y esterna, pues á esa condicion se ligan sus intereses materiales y morales, una modificacion en ese sentido la aceptará seguramente el Brasil y le prestará su adhesion la Confederacion. la Francia y la Inglaterra.

Pero aun cuando fuera dudosa la adhesion de las dos potencias europeas, si el Brasil quisiera imponerse el deber, que esa cláusula establece, con prescindencia de las otras potencias, debemos declinar de consentirlo, porque ciertamente si lo consintieramos, continuariamos en cierto modo embarasados p.a colocarnos respecto del Brasil en la misma relacion de independencia, que cualquiera otra nacion estranjera.

Para arribar á este resultado convendria aparte delo q.e acabo de indicar, q.e trayendo á discusion los art.s 3.° y 4.° del tratado del Brasil con la Confederacion Argentina se consignara en las modificaciones de nuestro tratado de alianza, otra declaracion en el sentido de que las obligaciones estipuladas en esos articulos no tendran otro valor que

el que les den iguales estipulaciones entre el Estado Oriental y el Brasil ó entre el Estado Oriental y la ([**Brasil**]) Confederacion, ni serán exigibles entre el Brasil y la Confederacion ([sino]) cuando estas dos potencias hayan consentido la misma obligacion en estipulaciones especiales con el Estado Oriental.

Aunque el Brasil y la Confederacion al consignar en ese tratado de paz y amistad una obligacion como la que contienen los art.s citados, la consideren una consecuencia de la convencion preliminar de 1828, y una garantia que reciprocamente se dan esas dos potencias p.a alejar toda mira ulterior sobre un territorio q.e se disputaron y al q.e cada una pretendia derechos que fueron renunciados, y aunque esa obligacion se traduzca en un servicio a favor del Estado Oriental, debiera este ser oido no solamente sobre el modo y forma de ejercitar esa obligacion sino sobre la obligacion misma, desde que tiene por objeto, un pais que segun la propia convencion de 1828, en su art.o 10, debe ser considerado por las potencias mismas signatarias de dicha convencion y del tratado, **en estado de perfecta y absoluta independencia.**

De suerte pues, que el Brasil y la Confederacion convienen con nosotros en el empeño de sostener nuestra independencia aunque no impulsados por iguales motivos ó intereses; p.o á nosotros nos toca sustraernos de esa especie de pupilaje, y lo habremos conseguido completamente celebrando un tratado de alianza con la confederacion como ya lo tenemos con el Brasil. Entonces cada una de esas dos potencias se habran impuesto la obligacion de defender la independencia dela Rep.ca Oriental del Uruguay, y no habria necesidad de que esa obligacion se ([*pudie*]) estableciese en estipulaciones suyas con abstraccion de nosotros, la obligacion vendria del tratado con nosotros, imponiendonos igual obligacion p.a con ellos, y nos habriamos elevado á la categoria que nos pertenece, siendo para cada una de esas potencias como ellas son entre si. Empero, la division en q.e está la Rep.ca Argentina, respecto dela cual el Gob.no

del Estado Oriental se conservará en estricta neutralidad, alejará ese acontecimiento á menos que un tratado con la Confederacion venga á ser indispensable p.ª estorbar los derechos diferenciales de que hemos reclamado, sin haber tenido todavia ninguna noticia de nuestro Ajente en el Parana. Se encargará tambien al mismo Ajente, que observe esa falta de concurrencia del Estado Oriental á la estipulacion delos referidos articulos 3.° y 4.° de manera que ante las dos partes contratantes, el Brasil y la Confederacion, se dedusca simultaneamente igual peticion q.e se pondrá en conocimiento delos gobiernos respectivos, si á juicio dela Legacion Oriental en cada pais, hubiese conveniencia en hacerlo.

Pudiera suceder que el gabinete imperial tenga dificultad en aceptar una modificacion en el sentido que se indica con referencia á los articulos 3.° y 4.° del tratado con la Confederacion Argentina, por no alterar lo convenido sin el asentimiento de una delas partes contratantes, y por no sacar al Brasil dela igual posicion q.e el tratado referido y la convencion de 1828 le atribuyen con la Confederacion respecto del Estado Oriental, p.° V. E. con su acostumbrado tino hará que la dicha modificacion se acepte, aunq.e sea á condicion de observarla tamb.n dela Confederacion, ó de que reputara eficaz y surtiendo todos sus efectos asi que la misma modificacion se obtenga de la Confederacion Argentina.

En cuanto al art.° 16 del tratado es en realidad inutil y puede suprimirse. El Paraguay tan independiente como son los Estados Argentinos, hecha aquella supresion y conservado el art.° 15, será considerado en su verdadera situacion.

La supresion de los art.s 5.° al 10.° ó su modificacion tal como se ha expresado antes, traerá logicamente la supresion o modificacion del art.° 13 y puede ser redactado en los terminos que siguen ó en otros q.e expresen el mismo pensamiento: "Si se levantase alguna rebelion contra el Gobierno de S. M. el Emperador del Brasil en sus territo-

rios limitrofes á la Rep.ca el Gobierno de esta se obliga á colocar aquellos que se asilen en su territorio (ni con todo faltar á los deberes que le imponen la humanidad, la libertad de sus instituciones y su propia dignidad) en una posicion enteramente inofensiva, desarmandolos si estuvieran armados y entregando las armas, los caballos, y cualesquiera otros objetos propios p.a la guerra al Est.o Imperial ó á sus autoridades fronterizas. Por su parte el Est.o Imperial se impone igual obligacion p.a con el Estado Oriental en el caso de alguna rebelion o conmocion contra el Est.o, é impartirá anticipadamente sus órdenes á las autoridades fronterizas que llenarán ese deber luego que el caso suceda, y sin necesidad de orden especial de su gobierno".

Aceptadas por el Gob.no dela Republica las decisiones del Congreso de Paris sobre derecho maritimo en tiempo de guerra, como aparece en el ([documento]) (diario q.e) ([en copia]) se acompaña á V. E., es sin duda alguna mui natural y lógico, que los art.s de ntro. tratado de comercio con el Brasil que contienen p.a el caso de guerra, se sustituyan por otros que sean conformes con aquellas decisiones. V. E. procurará q.e esto se verifique.

La ley de impuesto municipal sobre los productos delos departamentos á la estraccion, como V. E. lo habrá notado, impone el deber de pagar el impuesto, al vendedor delos frutos; p.o p.a asegurar y facilitar la percepcion del impuesto, interesando en su abono al comprador estractor, asi como p.a q.e no se eludiese el pago, alegando no ser vendedor, si es el propietario mismo de los frutos el que los esporta, se dispuso lo que espresa el art.° 6 del dec.to reglamentario. En ntra. campaña hay numerosos hacendados brasileros que llevan su ganado al Rio Grande p.a venderlo alli ó faenarlo, y si esos hacendados por no ser vendedores en su departam.to no pagaren el impuesto departamental vendria a quedar trabada la ley, porq.e no se haría estraccion de ganados sino en nombre delos propietarios, y la ley manda que todas las producciones del Estado q.e ella menciona paguen su derecho al estraerse del departam.to enque

produzcan. V. E. sabrá desenvolver perfectamente estas ideas si llega el caso de discusion.

El Gobierno recomendaria á V. E. el mayor empeño en la pronta solucion de estos negocios, si no tuviese ya como tiene la promesa de V. E. de ocuparse asiduamente de tan laborioso encargo principalmente sobre las modificaciones al tratado de comercio q.e son urjentes

Dios gue. á V. E. m.s a.s.

A S.a D.n A L. E. E. y de P. dela Ra. O del U en la Corte del Brasil.

(Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Manuscrito del doctor Joaquín Requena, papel simple, formato de la hoja 22 x 31 cent. letra inclinada, interlínea 10 mm., conservación buena; lo indicado entre ([ ]) se halla testado, lo entre ( ) bastardilla se halla intercalado).

[Lamas anuncia que se iniciará la negociación del Tratado de Comercio]

N.° 10
Legación de la República O. del Uruguay en en el Brásil.
R.s E.s Oct.e 29 de 1856. — Archívese. [Rúbrica].

Rio Janeiro-Octu.e 13-1856.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar el recibo de la nota que VEx.a tubo a bien dirigirme el día 1.o del corriente comunicandomé algunas consideraciones que deben servir de base para las modificaciones que conviene hacer en los Tratados existentes con el Brásil.

Como elevo al conocimiento de VEx.a por la nota N.o 6, mañana 14, principia la negociación Oficial relativa al Tratado de Comercio.

Las modificaciones de este Tratado, qué, con rázon son consideradas por VEx.a como las mas úrjentes, son también las que encontrarán mayores dificultades; y me parece que VEx.a aprobará la resolución en que estoy de tratar de ellas preferentemente.

Escuso decir a VEx.a que me conformaré, como és de mi deber, á las idéas del Gob.no consignadas en la nota de VEx.a, á quien tengo el honor de reiterar las protestas de mi respeto.

ASu Ex.a el Sñr. D.r D. Joaquin Requena, Ministro de R.s Extériores dela República.

Andrés Lamas.

(Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Original manuscrito, papel con filigrana, formato de la hoja 21 X 30 cent., letra inclinada, interlínea 10 mil., conservación buena).

[Lamas reitera su anuncio de la iniciacion de las negociaciones del Tratado, las que encontrarán dificultades agravadas por la proximidad de las elecciones generales]

N.° 6
Legación dela República O. del Uruguay en el Brásil.

Mterio. de R.s E.s Oct.e 29 de 1856. — Acusese recibo y Archívese. — Requena.

Rio Janeiro-Octubre 13-1856.

Señor Ministro-

Por la nota N.° 5 de este mismo dia, doy cuenta á Vex.a de mi recepcion Oficial.

Por la presente debo comunicar á VEx.a que en el dia mañana, 14, principio la negociación Oficial que tiene por fin obtener la reforma del Tratado de Comercio.

He hecho cuanto ha estado á mi alcanze para preparar una solucion favórable á los intereses dela Rep.a en este importante negócio: y me complasco en decir á VEx.a qué, apesar delas dificultades que yá he indicado á VEx.a y que agrava la proximidad delas elecciones genérales, que absorven toda la atencion, conservo el convencimiento, que yá he manifestado tambien á VEx.a, de que nuestra tárea no será completamènte estéril.

El Paquete de Nov.e le llevará á VEx.a datos que le permitirán formar juicio por sí mismo.

Tengo el honor de reiterar á VEx.a las protestas de mi respeto.

Andrés Lamas.

ASu Ex.a el Sor D.or D. Joaquin Requena—Ministro de R.s Extériores dela República-etc. etc. etc.

(Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Original manuscrito, papel con filigrana, formato de la hoja 21 X 30 cent., letra inclinada, interlínea 10 mil., conservación buena).

[Silva Paranhos expresa que, para demostrar que Brasil ha cumplido fielmente el Tratado de Comercio y Navegacion de 12 de Octubre de 1851, espera unos datos del Ministerio de Hacienda y del Presidente de la Provincia de Rio Grande del Sur]

Copia N.° 6

(Pertenece á la nota reservada N.° 6)

N.o 2—Rio de Janeiro, Ministerio dos Negocios Estrangeiros em 30 de Octubro de 1856.

O abaixo assignado, do Conselho de Sua Magestade ó Imperador, Ministro e Secretario d'Estado dos Negocios Extrangeiros, tem a honra de accusar a recepção das duas notas datadas de 14 é 26 do corrente mez, sob N.os 1 2 4, que lhe dirigio ó Sñr. Dn. Andrés Lamas Enviado Extraordinario é Ministro Plenipotenciario da Republica Oriental do Uruguay em Missão especial, ambas relativas ao tratado de Commercio e navegação subsistente entre o Imperio e a República.

O abaixo assignado, tendo de demonstrar a o Sñr. D. Andrés Lamas que o tratado de Commercio e navegação de 12 deOutubro de 1851 ha sido fielmente observado por parte do Imperio, e que seus effeitos não som exactamente apreciados nos referidas notas do Sñr. Ministro, he obrigado a demorar a una resposta até que lhe sejam prestados alguns dados e esclarecimentos que sollicitou do Ministerio da Fazenda e da Presidencia da Provincia da São Pedro do Rio Grande do Sul.

Então o abaixo assignado poderá tambem manifestar ao Sñr. Dn. André Lamas o juizo do Governo Imperial sobre a neccessidada de modificações no mesmo tratado, considerando ao mesmo tempo as ideas que nesse intuito tem o Sñr. D. Andrés Lamas iniciado em nome do Governo da Republica.

O abaixo assignado aproveita a presente occasião para

offerecer ao Sñr. D. André Lamas as protestas da sua perfeita estima e distincta consideração.

firmado — José M.a da Silva Paranhos.

A S Ex.a o Sñr. D. Andrés Lamas
— etc — etc — etc

Está conforme — El Secretario de la Legacion

Juan José d Herrera.

(Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Original manuscrito, papel con filigrana, formato de la hoja 21 x 30 cent., letra inclinada, interlín a 10 mil., conservación buena).

Copia 1.o

N.o 6 — Legacion de la Republica O. del Uruguay en el Brasil. — Rio-Janeiro Octubre 31 1856.

Por el artículo 7.° del tratado de comercio y navegacion celebrado entre la República Oriental del Uruguay y el Imperio del Brasil en 12 de Octubre del 1851 — "reconociendo " que la confiscacion bélica de la propiedad particular en la " guerra terrestre ó por motivos políticos, es opuesta á la or- " ganización y á los fines de las sociedades civilizadas y cris- " tianas, estando abolída la confiscacion por la legislacion " de los dos paises, y siendo del derecho perfecto de cada " una de las partes contratantes no permitir en su territorio, " ni á sus nacionales, que directa ó indirectamente contra- " rien los principios y disposiciones de sus leyes, Ambas Al- " tas Partes se obligaron recíprocamente á no admitir en sus " territorios los bienes confiscados, á devolverlos á sus legí- " timos dueños y á prohibir á sus respectivos ciudadanos que " trafiquen ó auxilien el tráfico de tales bienes."

Por el artículo siguiente, 8.° del mismo tratado Ambas Altas Partes Contratantes *se obligaron á invitar á los otros Estados Americanos á que adopten recíprocamente la estipulación del artículo anterior como principio internacional de derecho positivo Americano.*

Estos artículos que la Republica tubo la fortuna de ver convertidos en estipulaciones internacionales tales como fueron redactados é iniciados por su Plenipotenciario, eran, en su concepto, la mas noble y trascendental manifestacion de una política nueva inspirada por las calamidades de medio-siglo.

Por ellos se inicia la creación de un derecho internacional Americano destinado á satisfacer las necesidades peculiares del estado social y político de estas regiones, principiando por una de las mas urgentes é importantes, —por la de disminuir los elementos de las luchas anárquicas y revolucionarias, de las luchas de caudillaje, declarando crimen internacional el bárbaro pillaje que ataca á la sociedad en sus bases esenciales y hace hereditarias las guerras civiles con todos sus crímenes, sus ódios y sus devastaciones, y cerrando todas las fronteras Americanas, en nombre de Dios, de la ley Divina y de la civilización y del progreso humanos, al tráfico impuro, deshonroso, anti-social de los bienes confiscados.

Siendo profundamente lamentable que las complicaciones que han inutilizado casi todas las combinaciones de la política de 1851, aplazaran de hecho el cumplimiento de la sagrada obligacion que ambas partes reconocieron y ofrecieron desempeñar, el Gobierno de la Republica no puede dejar de suponer que el de S. M. participa del deseo, que siente vivamente, de reparar el largo tiempo perdido para tan importante objeto, ratificando y renovando la predicha obligación, concertandose sobre el modo y los términos en que se ha de solicitar la adquiescencia de los otros Estados Americanos y celebrando los ajustes pendientes sobre los médios prácticos de llevar á efecto la estipulacion en cuanto á la prueba de la propiedad confiscada y á la entrega á sus legítimos dueños.

En consecuencia el infrascripto, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario tiene el deber de suplicar á S. E.a

el Sñr. Dor. José Maria da Silva Paranhos del Consejo de S. M., Ministro Secretario de Estado para los Negocios Estranjeros— se sirva manifestarle cual sea la opinion y la resolucion del Gobierno de S. M. respecto al cumplimiento de la enunciada obligacion.

Como en la resolucion qué, oida la opinion del Gobierno de S. M., le corresponda adoptar al de la Republica puede influir el acojimiento que encontrase el alto pensamiento de que se ocupa — en los otros Gobiernos cuya accesion debe solicitarse, — y siendo permitido presumir que al celebrarse los tratados que en el corriente año de 1856 ha concluido el Imperio con la Confederación Argentina y con la Republica del Paraguay y al reproducirse en ellos, testualmente, muchos de los articulos del de 1851, se iniciase por parte del Brasil, alguna estipulacion idéntica a la que contiene el artículo 7.° del dicho tratado de 1851, Su Ex.a el Sor. Paranhos obligaria mucho la gratitud del infrascripto si, no habiendo en ello inconveniente, tubiese la bondad de decirle, para ilustracion de su Gobierno, si el de S. M. creyó conveniente prescindir de proponer la adopción de los principios adoptados por el referido artículo 7.° del tratado de 1851, ó si proponiendolos, encontró dificultades para su aceptacion.

El infrascripto tiene el honor de reproducir á S. E.a el Sor. Paranhos las protestas de su mas perfecta y distinguida consideración.

—firmado—*Andrés Lamas.*

AS.E.a Dor. José M.a da Silva Paranhos.
etc — etc — etc

— Está conforme —

El Secretario de la Legacion —

Juan José de Herrera

[Lamas da cuenta del estado de las negociaciones para obtener la modificacion del Tratado de Comercio de 1851 y presenta las diversas posibilidades de la gestion]

Legacion de la República O. del Uruguay en el Brasil. —

Reservadisima

Rio-Janeiro Nov.be 9-1856.

Señor Ministro

Voy á dar cuenta á V. E. del curso y estado de la negociacion entablada para obtener la modificacion del tratado de Comercio de 12 de Octubre de 1851.

Desde que principiamos á ocuparnos de esta materia hize sentir á V. E. las dificultades que encontrariamos en las mudanzas ocurridas en las relaciones de los dos paises, en los vínculos novísimamente contraidos con la Confederacion Argentina — en la situacion del Gabinete Imperial, situacion que, despues de la pérdida de su Geje el Marquez de Paraná y en las proximidades de una eleccion general, le ha constituido en Gabinete de mera transicion, lo que lo hace relativamente débil para asumir ninguna responsabilidad importante, como lo seria, sin duda, la de las modificaciones que solicitamos.

El Señor Paranhos, Ministro de los Negocios estranjeros me manifestó en las primeras conversaciones, que sentía que urjiesemos *ahora* por las modificaciones, pero concluyó, por convenir, como lo avisé á V. E. por la nota N.o 1.o, en que principiasemos a discutir luego que me llegasen las credenciales y me afirmó que el Gobierno Imperial daria nuevas pruebas de la benevolencia con que siempre ha consultado los intereses de su aliado el Estado Oriental.

En ese concepto, propuse al Dor. Paranhos que discutiesemos y arreglasemos particular y amigablemente el negocio aun antes de mi recepcion oficial, la que se verificaria des-

pues solo para reducir á instrumento público lo que negociasemos en aquella forma tan fácil, tan cordial, tan adecuada al sincero deseo de colocar en los mejores términos las relaciones de los dos Gobiernos.

El Sor Paranhos admitió, segun entendí entonces, esta idea, y quedamos en vernos despues que llegasen mis credenciales.

Apenas las tube, le dí aviso, y al presentárselas en cópia, le dije que juzgaba habia llegado el momento de que nos ocupásenos del asunto en la forma convenida; pero S. E.a evadiendo una contestacion directa, me manifestó qué, sin perjuicio de la forma en que se tratáse el negocio, le parecia que principiasemos por mi recibimiento en el caracter público que me daban mis credenciales acompañando esta su opinion de cumplimientos muy lisongeros.

Como V. E. comprende, yo no podia en ese punto, dejar de someterme á la opinion de S. Ex.a.

Demorado el acto público por mi incómodo estado de salud, dediqué todos los momentos de que pude disponer al empleo de los medios confidenciales que podian conducirnos á una buena y pronta solucion; y en algunos dias, tube, como tubieron varias personas influyentes, esperanza, que parecia bien fundada, de que no encontraría dificultad insuperable.

Pero en los últimos dias, en la víspera ya de mi recepcion, tube conocimiento privado de que el Sor. Paranhos, estaba resuelto, y firmemente resuelto, á rechazar in limine y en terminos severos toda indicacion de modificacion — y que sostendría, de igual modo, la resolucion, en que tambien estaba, de declarar que el impuesto municipal era en su aplicacion al ganado que se esportase para el Rio Grande, una violacion del tratado de 1851.

Alguno atribuia esto a las noticias que el Sor. Paranhos habia recibido de Montevideo en aquellos dias y mediante las cuales, decian, juzgaba tener fuerza allí para, en todo caso, hacer aceptable la resolucion que tomasè el Gobierno Imperial.

Yo me incliné, y aun me inclino á creer que la resolucion del Sor. Paranhos no reposaba en ninguna influencia Oriental

que tomase sobre si hacer aceptable todo lo que á S. E.a le plugiera resolver respecto á intereses tan generales, tan nacionales.

Sea de ello lo que fuere, el hecho fué que, en efecto, la resolucion era tal cual se me habia anunciado privadamente.

Todo me era negado redondamente — El libre cámbio era considerado utopia, poesia— y se nos negaba derecho para gravar al ganado que se cria en nuestro territorio para el Rio Grande con el impuesto municipal y con todo otro.

Retroceder tímidamente ante estas conclusiones pronunciadas en tono altivo y hasta imperioso era, en mi opinion, abdicar el buen derecho que reclamabamos y debilitar cualesquiera otro.

Impedido por el Sñr. Paranhos á iniciar la reclamacion oficialmente y por escrito, hube de meditar y medité sériamente los médios, cuya eleccion me dejaban mis instrucciones, de corresponder lo menos mal posible á la alta confianza del Gobierno.

Por resultado me pareció — que toda vacilacion, que todo encojimiento; que todo temor en la alegacion de nuestro derecho, lo perjudicaría de diversos modos — en la cuestion de derecho debilitandolo, en la cuestion de hecho, animando las exorbitantes pretensiones que se iniciaban y la entonacion conque se iniciaban.

Alegando nuestro derecho, analisando la estipulacion de que se trataba, historiando los actos que constituyen su violacion, llegariamos, legal y lojicamente, al *derecho* y por consecuencia al *deber* de denunciar el tratado.

Llegariamos ahí, só pena de sentar los antecedentes, (que encierran aquel derecho y su deber correlativo) y de retroceder despues, flojamente, ante la consecuencia legal y lójica de los antecedentes que sentábamos.

Esa muestra de debilidad en el que és materialmente débil, y, sobretodo, ante la actitud personal del Sor. Paranhos, me pareció que desvirtuaría completamente nuestra reclamacion y, como sucede siempre en casos análogos, animaria y facilitaria nuevos abusos de posicion y de fuerza.

Bien me hize cargo que la denuncia del tratado estableceria, formalmente hecha, un conflicto.

Pero aun llegados á ese conflicto, que solo se estableceria ante el resultado final de la negociacion — ¿que haria el Brasil? — ¿que haria la República?

El Brasil declararia que juzgaba vigente el tratado y que exijiria su ejecucion.

¿Como lo exijiria?

¿Diplomáticamente? — Si solo empleaba medios diplomáticos, ellos se reducirian á una discusion poco molesta para quien tiene un derecho como el nuestro, y no traerian la ejecucion del tratado.

¿Coercitivamente? — En primer lugar, los médios violentos, que no están en la indole del pais, son impopulares aquí en todo negocio. doblemente impopulares precedidos del rechazo de una propuesta que contenia la base del libre cambio tan favorable á todas las Provincias, con escepcion de una sola, pues abre mejor mercado á sus productos y abarata en ellas generos de primera necesidad como los nuestros. En segundo lugar, los médios coercitivos exijirian *en este pais* sacrificios pecuniarios crecidísimos en un momento de deficit como es el actual, y muy superiores, bajo ese solo aspecto y aun siendo eficaces, al beneficio real de la estipulacion que se sostenia. — En tercer lugar, los médios coercitivos podian crear eventualidades y complicaciones externas que comprometerian, *aun en perspectiva*, que comprometerian muy gravemente ante la opinion de este pais, que creo conocer bien á los hombres que las provocasen.

¿Que haria la República?

Notificada la denuncia podria notificar al mismo tiempo qué, como consecuencia de ella, iba, desde luego, á establecer en la frontera los impuestos fiscales y protectores que juzgase convenientes á los intereses económicos del pais, — estando siempre pronta á negociar con el Brasil sobre bases que mejor consultasen las conveniencias de los dos paises.

Si el Brasil se reducia á protestas diplomáticas, la República, diplomatícamente discutiendo, podia mandar llevar adelante la ejecucion de sus medidas.

Si el Brasil recurria á médios coercitivos, (lo que juzgo casi imposible), si los Rio-Grandenses resistian de *hecho*, la República podia decir entonces, que no creia que debia derramar la sangre de sus hijos en conflictos provocados con evidente sin-razon, y que podian suponerse, por esa sinrazon, calculados para imposibilitar á la Nacionalidad Oriental de fortalecerse y afirmarse por médio de la paz y del aprovechamiento de sus riquezas naturales; — que, por consecuencia, suspendiendo el ejercicio de su derecho, ante la fuerza, ante la sangre, protestando de la violencia y de los perjuicios de todo género que ella le causaba, convidaba al Brasil á someter la cuestion á la decision arbitral de Potencias Amigas, declarando, por su parte, desde luego, que se someteria y á respecto á la cuestion en sí misma, y á respecto á la la avaluacion de los perjuicios que la violencia le causaba, á la decision, por ejemplo, de S. M. El Emperador de los Franceses, ó del Emperador de los Franceses y de S. M. Británica.

Aun en este última hipotesis, fundada en el mas extremo y mas desfavorable resultado de la denuncia, me pareció que la República evitaba honrosamente todo conflicto material y que en el modo en que lo evitaba saliendo de la pésima situacion que siempre dejan las intervenciones extrangeras, especialmente en relacion al interventor, entraba en una situacion digna para el pais y para el Gobierno, y de que podia sacar grande partido, no solo para la cuestion que se ventila y en que su buen derecho es claro como la luz meridiana, sinó para otras que interesan vitalmente á su reorganizacion. Habilmente manejada, esa situacion podia llevarnos, impensadamente, á algunos arreglos definitivos de grande trascendencia, á que no se prestarian, directamente provocados, las Potencias que hoy, por ejemplo, nos abruman con sus reclamaciones pecuniarias, pero á que podrian llegar insensiblemente una vez que entrasen á apreciar el fondo de nuestra situacion y á oirnos sobre ella, lo que sucederia al tratar del arbitramiento indicado.

Que se nieguen á este arbitramiento, propuesto de conformidad con una de las bases adoptadas en el Congreso de Paris, —que hemos aceptado— y que se nieguen en una cuestion de este género *entre nosotros y el Brasil* sobre cuyas intenciones tiene tamañas y tan exageradas aprehensiones, se me figura aun mas que imposible.

Siendo tal el juicio que formaba colocandome en la eventualidad mas extrema de la denuncia del tratado,—estando convencido de que, una vez y firmemente establecido el conflicto, y mostrando resolucion entera, aunque tranquila y conciliadora, llegariamos á una *transaccion,*— teniendo en vista que llegando hasta la denuncia la negociacion debia recaer sobre la totalidad del tratado, y justificaba y simplificaba las cuestiones extrañas al artículo 4.°, y observando, por último, que si trepidamos en llegar hasta donde vá nuestro derecho por evitar el conflicto de la denuncia, corriamos el riezgo de perjudicar hasta la soberania del pais ó de aceptar el conflicto en el terreno mas estrecho del impuesto municipal, me resolví, empeñando mi responsabilidad y salvo el derecho de V. E. á ordenarme mejor camino, á llegar hasta donde llegare nuestro derecho á llegar firme y tranquilamente, á levantar con dignidad la frente ante los pocos generosos reproches que ya habia percibido en los lábios del Sor. Paranhos, y á mostrarme así, organo tranquilo, firme, digno, conciliador, de un Gobierno firme, tranquilo, digno, conscientemente conciliador.

V. E.a va á juzgar si he tenido la fortuna de acercarme á desempeñar este propósito.

El dia 14 de Octubre debia iniciar la negociacion, como anuncié á V. E.

Hícelo ese dia por médio de la nota que adjunto en cópia señalada con el N.° 1.

El dia 20 fui á hacer al Señor Paranhos la visita oficial en que debia presentarle oficialmente al Dor. Herrera, Secretario de la Legación; y, con grande sorpresa mia, S. E.a mal acabados los primeros cumplimientos, se creyó autorizado á dirijirme ácres censuras sobre mi nota y tubo un verdadero deshago de mal humor.

Dando por terminada mi visita de mera etiqueta, con algunas breves palabras que debieron hacer sentir á S. E.a que yo creia aquella escena fuera de oportunidad, dirijí á S. E.a, al dia siguiente, una carta particular que debia traerlo, me parecia, á mejores disposiciones.

Aunque carta toda personal, la adjunto en la cópia señalada con el N.° 2, porque deseo que V. E. pueda apreciar bien estos incidentes.

En la noche del mismo dia 21, fecha de esa carta, nos encontramos en un baile á que asistian S. S. M. M. Imperiales; y allí, hablandome entre Señoras, tubo la bondad el Sor. Paranhos de buscarme y de reanudar las censuras que ya habia creido propio dirijirme en la visita referida.

Esa noche, S. E.a no guardó límite, su palabra fué sobradamente intemperante é inconvenientemente retrospectiva.

S. Ex.a volvió á 1852 y á 1853 para buscar en los sucesos y en los hombres de esos años la raiz de las reclamaciones de que yo era organo; revolvió pasiones de **blancos** y de **colorados**... por último, se permitió clasificaciones del pais, de sus hombres públicos, de su Gobierno, que me arrancaron de la impasibilidad con que oia á S. E.a, para hacerle sentir que S. E.a olvidaba algo esencial á nuestras respectivas posiciones y á las conveniencias de los dos paises, puesque sin mútuo respeto eran imposibles relaciones dignas de hombre á hombre, de Ministro á Ministro, de Gobierno á Gobierno, de Nacion á Nacion.

Díjele alfin, decididamente y con animacion, que era necesario que S. E.a olvidase el pasado para servir útilmente al presente; que cada situacion y cada rol tenia exijencias y lenguage propio á que era indispensable acomodarse para no vivir en ese estado indefinible de recíproca recriminacion, de desconfianza, de sorda pero latente hostilidad á que los retrospectos nos conducian; que yo olvidaba ese estado y me gustaba ser franco amigo ó franco enemigo.

Interrumpida la conversación por la salida del Emperador, yó quedé con la impresion, que cada vez me parece más verdadera, de qué, mi carta del 21 tan humilde en presencia de la provocacion, habia dado al Sor. Paranhos la

idea de que podia dominarme tratándome acremente, obtener que modificase mi nota en puntos esenciales, como incidentalmente me lo propuso, y tener en el curso de la negociacion la ventaja que esa dominacion le daria.

Aunque mis últimas palabras debieron hacerle sospechar almenos, que no me dominarian las acusaciones hechas en tal tono, quize acabarlo de convencer de ello para ahorrar la repeticion de semejantes escenas.

Con tal fin, escribíle el dia 22 la carta —Copia N.o 3— que completará la idea que he querido dar á V. E.a de ese conversacion.

Dándoseme noticia, dias despues, de los términos en que S. E.a pensaba contestar mi nota y viendo por ellos que S. E.a no solo comprendia ó queria comprender mal la cuestion y la nota, sinó que dislocaba párrafos, frases, palabras para entrar en apreciaciones del pasado, de la situacion interna actual de la República, y de los remédios de esa situacion, juzgué conveniente escribir una nueva nota con el caracter de complementaria de la primera, que contestase anticipadamente á la proyectada del Sor. Paranhos.

Esta nota, cuya cópia lleva el N.o 4, mostrará á V. E.a cual era el camino que tomaba oficialmente el Sor. Paranhos y en el que procuré detenerlo para evitar, si era posible, mas agria controversia, mostrandole la inconveniencia de los reproches y de las amonestaciones, y á la debilidad de los argumentos, y á enfin, mi firme, aunque amistosa y conciliante disposicion á mantenerme pública y oficialmente en la posicion que habia tomado partícularmente.

Como, apesar de esa nota y de las bien cordiales palabras personales de que la acompañé, S. E.a persistiese en decir que mi anterior era tan odiosa que le forzaba á una discusion desagradable, y que yo me negaba á modificarla, lo que: como V. E.a comprende, podia tener por objeto declarar la responsabilidad y justificar las acusaciones, poco generosas, que S. E.a tenía empeño en hacernos, talvez, para oscurecer la verdadera cuestion, le dirijí la nota verbal Copia N.o 5 que, si no me equivoco, coloca en su lugar aquella responsabilidad.

Prescindiendo de esta nota oficial que quedó en manos de S. E.a el mismo dia 28 de su fecha, Su E.a me dirijió el 30 la que va en copia con el N.o 6.

La copia señalada con el N.o 7 instruirá á V. E. de los términos en que creí que debia acusar su recibo y en los que me propuse dejar fuera de cuestion —que si llegamos á un debate inutilmente desagradable, la responsabilidad de tal debate no le pertenece al Ministro de la República.

En tal estado, para que S. E.a comprendiese mejor que no era exacta su apreciacion de la odiosidad, que llamaba exageradísima y negrísima, del cuadro que le presenté de nuestro territorio fronterizo, y que, lejos de oscurecer, yo habia apagado las tintas de ese cuadro, le dirijí seis reclamaciones. —de que doy cuenta á V. E. en oficios separados, — que hubieran podido entrar en el cuadro y hacerlo negrísimo, sin exajerarlo.

A esas reclamaciones agregué el dia 4 la solicitud de la revision del tratado de Alianza, —de la que tambien doy cuenta en oficio separado,— para que S. E.a se convenciese, alfin, de la perfecta inutilidad de todo medio de intimidacion.

Además, prevista la eventualidad de la denuncia del tratado de Comercio, me pareció de obvia conveniencia tener iniciada la revision del de Alianza en los términos en que lo hacemos.

Hasta aqui hemos llegado oficialmente.

Ahora me cabe decir á V. E. que todo lo ocurrido, hasta este momento, me confirma en la esperanza de que empleé medios adecuados y de que ya llegamos por ellos á resultados que no nos hubieramos ni acercado de otro modo, al ménos en los meses que se conserve el Sor. Paranhos á cargo de estos negocios.

Hoy se me ha dado seguridad de qué, despues de la salida del paquete, se contestarán mis notas en términos de estrema moderacion y escluyendo muchos de los tópicos del anterior proyecto.

Que en esa contestacion se sostendrá que el tratado ha sido fielmente cumplido por el Brasil, pero que se prestarán á *admitir modificaciones*.

En cuanto á estas modificaciones...

El libre cambio que era considerado utopia y poesia y rechazado in limine, ya es considerado como cosa posible y conveniente y que puede estipularse dentro de algun corto tiempo.

Los que nos negaban hasta el derecho de cobrar pasaportes á los conductores del ganado, yá admiten que este ganado mismo sea gravado con algunos impuestos.

Esto solo ya mejoraría sensiblemente la situación; pero ello no basta —y— manteniendonos en nuestro derecho,— no flaqueando ante la perspectiva del conflicto de la denuncia, es mi conviccion profunda que hemos de llegar, talvez trabajosamente, pero que hemos de llegar á mas amplios resultados.

Llegados ahí, bien se hará cargo V. E.a de que las relaciones de los dos paises y de los dos Gobiernos pueden colocarse en el pie de la mayor cordialidad, como en mi humilde opinión, es tanto de desearse ya respecto á este, como á los otros vecinos.

Sin embargo, por fundadas que sean las esperanzas de que se me han dado y por grandes que sean mis ilusiones sobre la eficacia final de los médios que empleamos, en tan grave negocio, no puedo dejar de solicitar del Gobierno de la República una resolucion que me prescriba la conducta que debo observar en el caso de que el Ministro Imperial ó por razones de su posicion, ó por ilusiones que se haga sobre sus relaciones en Montevideo, ó sobre el efecto de las quejas y promesas conque, si encuentra entrada, ha de pretender mi desaprobación, retroceda de las disposiciones en que ahora está, y vuelva a negarnos toda modificacion ó á ofrecernos modificaciones insuficientes.

Tal retroceso nos colocaría entre la denuncia del tratado, ó el abandono de nuestro derecho con menoscabo de los intereses del pais.

Para este que seria el resultado estremo desfavorable de la negociacion, —resultado que, repito, me parece improbable si nos mantenemos en nuestro derecho,— pero que, alfin, es posible y debe ser previsto, solicito respetuosamente las órdenes del Gobierno —y espero que V. E. ha de juz-

gar conveniente que las órdenes superiores me lleguen en primera oportunidad.

Para que el Gobierno pueda darme instrucciones completas, he formulado en los artículos que llevan el N.o 8 — el **maximum** de lo que, á mi juicio podiamos pretender.

Como V. E. advertirá por la simple lectura de esos artículos que, tales como están no supongo admisibles por el Brasil, en esta época sobre todo— no creo que nosotros podemos dar el libre cambio inmediatamente de todos los productos agrícolas del Brasil, porque ello produciria de súbito un vacio en nuestras rentas aduaneras que acabaria de imposibilitar la marcha del Gobierno.

El libre cambio es la base del porvenir próximo y *lo mas* que me parece que podriamos conceder era abolir los derechos de los productos agrícolas del Brasil en una tercera parte anual, de manera que la estincion se operase en tres años. Esto, repito, me parece *lo mas.*

En cuanto á nosotros, la libre entrada inmediata de nuestros productos en el Brasil, la solicito como compensacion de las exenciones que damos en la frontera terrestre

Con estas explicaciones el Gobierno estará mas habilitado para prevenir algunos de los errores en que puedo incurrir.

Concluiré esta nota informando á V. E. de que se acerca el momento de la publicacion de la nueva Tarifa retardada por motivos intérnos, y que esa Tarifa alivia los impuestos sobre las carnes estrangeras.

Nuestras reclamaciones ni han retardado, ni retardan, ni pueden retardar ese alivio, que es una necesidad y una exigencia pública.

Tengo el honor de reiterar á V. E. las protestas de mi respeto.

Andrés Lamas.

AS. Ex.a el Sor Dor. Dn. Joaquin Requena-
Ministro de Relaciones Exteriores de la República

(Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Original manuscrito, papel con filigrana, formato de la hoja, 21 x 30 cent., letra inclinada, interlínea 10 mil., conservación buena).

[Lamas explica a Silva Paranhos el alcance de su nota de 14 de Octubre de 1856 al Gobierno del Brasil]

(Pertenece á la nota reservada N.o 24)

Copia N.o 2. **Particular**

Al Il.mo y Exmo. Sor. Dor. José Maria da Silva Paranhos.
etc. etc. etc.

Exmo. Señor.

Ayer me pareció que V. E.x estaba muy desagradablemente impresionado por mi nota oficial sobre el tratado de Comercio.

Hasta tube el disgusto de creer, al oir algunas palabras de V. E.a, sobrado amargas, que V. E.a habia leido mi nota bajo la influencia de una prevencion que, —permítame VE.a decirlo,— he sentido y lamentado hace mucho tiempo.

Grande seria la satisfaccion personal que me resultaria de consignar en una réplica á la contestacion que VE.a se dignó ofrecerme, la demostracion (que me hago la ilusion de suponer que seria convincente) de que no exageré nada —de que el artículo en cuestion no puede ser entendido como parece entenderlo V. E.a sin convertir el contrato en asombrosamente leonino,— de que no se haria bien en poner en cuestion la veracidad de mis aserciones como negociador del Tratado, pues, además de que nunca he faltado á la verdad, ni dado, á nadie, el derecho de indicarlo, ni de léve, no he aventurado tales aserciones en este negocio, en esta época, sin poseer, como poseo, algun medio de mantenerlas victoriosamente;—de que, en fin, las pretensiones de mi Gobierno consultan y sirven las mas importantes conveniencias de los dos paises.

Pero, arriba de la satisfaccion de demostrar todo esto, encuentro en mi el deseo, sincerisimo, que tanto he probado, que tanto me ha dominado siempre, que tanto me domina, de evitar toda discusion que pueda servir de alimento

á los intereses, á las preocupaciones y á las pasiones hostiles á las relaciones cordiales de nuestros paises; y ese deseo me induce á hacer á V. E la siguiente propuesta.

V. E.a se dignó decirme, sinó entendí mál, qué contestada mi nota, el Gobierno Imperial *oiria* las reformas que propusieramos.

Si por *oir* puede entender la disposicion á introducir en el tratado algunas reformas que hagan de él, en vez de una causa de perturbacion y de odiosidad, como hoy és, como continuará siendo si no se le modifica, un vínculo de alianza y de amistad verdadera y sólida, no tengo duda en que entremos, desde luego, negociaciones de las enunciadas reformas, *eliminando* mi nota y con ella toda discusion desagradable, y tomando por base púra, simple y comun de la revision del tratado,—*el cambio ocurrrido en la situacion sobre que el mismo tratado fué celebrado.*

Aun recibiré, con respetuoso silencio, satisfecho que sea alfin real de la negociacion, cualesquiera declaracion, que V. E.a juzgue oportuno hacer, sobre el espíritu de magnánima generosidad que inspire á la política Imperial para cimentar y ensanchar sus relaciones con la República vecina y débil que sostiene, pundonorosamente, lo que crée su buen derecho, en momentos de notoriedad todabia difíciles.

Me permito pensar que V. E.a reconocerá que no puedo llevar mas léjos el propósito de contribuir á que volvamos á colocar los negocios y las personas en el terreno de la íntima condialidad, y de la mútua y leal confianza en que el Ministro Imperial y la Legacion Oriental se colocaron y mantubieron, con innegable provecho comun, en época solemne y difícil para los dos paises.

V. E.a puede estar seguro de encontrar en nosotros el mismo espíritu de=*franqueza, boa fé é da política larga*= que el Sñr. Vizconde del Uruguay reconoció, pública y oficialmente, haber encontrado departe nuestra en los negocios que tratamos.

Colocados recíprocamente en ese terreno de 1851, el mútuo acuerdo sobre el punto en cuestion y sobre otros que debo tratar con V. E.a, me parece fácil.

Pero si, por una desgracia que nó espero una vez llegados a la leal cordialidad que provoco, no nos aviniesemos en la negociacion de las reformas del tratado de Comercio, como entonces me veria en el penoso deber de denunciarlo. reproduciria, para sostener ese acto de indeclinable necesidad, la argumentacion de la nota que ahora convendria, con el fin indicado, en retirar de la discusion.

Cualesquiera que sea la resolucion de V. E.a, espero, confiadamente, que esta carta, hija de las convicciones y de los sentimientos conque he negociado y sostenido la alianza de nuestros dos paises, no tendrá, para todos, mas que ese carácter y esa inteligencia.

Tengo el honor de ser
de V. E.a
Muy aff.mo y obediente Servidor.
—firmado—Andrés Lamas.

Está conforme.

Casa de la Legación de la Rep. la Oriental del Uruguay

El Secret.o de la Leg.n.

Juan José de Herrera

[Fecha cortada en el original]

(*Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Original manuscrito, papel con filigrana, formato de la hoja, 21 x 30 cent., letra inclinada, interlínea 10 mil., conservación buena*).

[Lamas defiende el texto de su ultima nota, señala que al Brasil no le queda otro camino eficaz que favorecer los intereses económicos del Uruguay]

(Pertenece á la nota reservada N.o 24)

Particular **Copia N.o 3.**

Al Ill.mo Exmo. Sor. Dor. José Maria da Silva Paranhos. etc. etc. etc.

Exmo. Señor.

Tenga V. E.a la bondad de darme licencia para decirle algunas palabras sobre nuestra interrumpida conversacion de anoche.

No es por la primera véz que he oido—"ahora que no "tienen intervencion,—ahora que no reciben dinero, no quie-"ren tratados, quieren expeler á los Brasileros,—son ingratos!"

En la franqueza conqué, de hombre á hombre, vámos ya hablando de este negócio, no puedo ocultar á V. Ex.a que desde que se malogró, como debia malograrse, como desde el primer dia se pronosticó que se malograria, la política que se ligaba al General Flores, vale decir, al *caudillaje*, falseando la base principal de la alianza que era la estincion del caudillaje como esencialmente contrario á todo órden legal y pacífico, —veoreproducirse, bajo diferentes formas y en todas ocasiones, aquella acusacion; y me ha parecido y me parece que (leal y francamente dicho) ella tiene por objeto, bien calculado, hacer odiosos á los Orientales todos, cubriendo con esa odiosidad el poco acierto de los medios empleados y buscando justificar el abandono de la política que, por difícil y enojosa que sea en su ejecución, es, sin embargo, la única que, mientras no se mude nuestra

colocacion geográfica, puede conducirnos á fines benéfica y recíprocamente fecúndos.

Y, —sea dicho de paso,— ya VEx.a se hará cargo que los que asi miramos esa acusacion, que hace un año se nos tira al rostro todos los dias, — que los que injusta y gratuitamente víctimas de su odio entramos en ella el abandono de la política que nos ligaba al Brasil por convicciones honestas y patrióticas —y *solo por ellas*— no podemos, siendo lójicos, consecuentes, leales, dignos, tener la misma posicion ni la misma actitud que tubimos cuando las cosas eran lo contrario de lo que son.—Por mi parte juzgo quedar donde me coloqué y ser el mismo que era, yá cooperando á la política de 1851 cuando se ejecutaba como la concebimos y la aceptamos, yá combatiendo su falseamiento y su abandono, yá pugnando, aun hoy, por los médios que pueden restablecerla.

Pero aquella acusacion en el grave negocio que dá motivo á esta correspondencia, *rigorosamente personal,* no puede emplearse con provecho; y estoy bien deliberadamente decidido a repelerle con la mas amplia energia.

Afirmo aqui que esa nota que V. Ex.a juzga tan hostil que hasta le parece capaz de servir para un manifiesto de guerra, que hasta le parece cálculo profundo de enemigo, no contiene una sola acusacion, una sola idea, ni una sola que no se encuentre en mi correspondencia con el Ministerio Imperial anterior á 1855, es decir, en mi correspondencia de la época en que estábamos en estrechas y amistosas relaciones, *en que habia 4.000 soldados Brasileros en Montevideo, en que recibiamos ó solicitabamos dinero del Brasil.*

Sirvase V. Ex.a señalar todo lo que le parezca mas odioso en mi nota ultima — y me declaro vencido, sino pruebo, incontinente, que las mismas acusaciones ó ideas están contenidas en mi correspondencia de la época anterior.

Me comprometo aun á más — me comprometo a demostrar que de mi correspondencia con el Ministerio Imperial de 1854 se deducen acusaciones aun mas graves que las contenidas en la llamada *odiosa* nota.

Lo que digo de las acusaciones é ideas, digo de las pretensiones de que soy órgano y de que no seria órgano si me pusieran en contradiccion con migo mismo.

Para mi la conciencia, la verdad, la razon, el derecho no es mudable con los dias ó con las personas.

Para mi la conciencia, la verdad, la razon, el derecho, es el mismo todos los dias, á todas las horas, y siempre superior, independiente de mi persona.

Lo que solicito hoy, no és *ni más ni menos* que lo que solicité *cuando existian cuatro mil soldados Brasileros en Montevideo, cuando recibiamos ó solicitabamos dinero del Brasil.*

Y es tan lo mismo, que hago a V. Ex.a sin trepidar, la siguiente propuesta.

Abierta, en los términos de mi carta de ayer, la negociacion de las reformas del tratado de Comercio, yo renuncio á toda estipulacion que no hubiere solicitado, oficialmente, en 1854

Eliminemos, si V. Ex.a lo quiere, todos los papeles actuales; — vamos á discutir y á tratar la materia de que nos ocupamos sobre la parte pertinente de los documentos presentados por la Legacion Oriental al Gobierno Imperial en 1854.

Me limitaré, como comienzo de la negociacion, á decir que —*renuevo la negociacion pendiente en 1854 pidiendo que se tengan por literalmente reproducidas las solicitudes que entonces hice, y los argumentos de hecho, de conveniencia y de derecho conque las fundamenté.*

Escribiendo á V. E.a no puedo ocultarle que me entristece el camino que le veo tomar para contestar el derecho de qué, en último caso, estamos decididos, bien decididos á hacer uso — y suceda lo que Dios quiera, que nosotros cumplimos con nuestro deber.

La exencion de que gozaba nuestra carne introducida por tierra era, desde que se la equiparaba á la Brasilera, de un 25 p%.

25p% de ventaja sobre la carne Argentina, por ejemplo, compensaba de alguna manera, aunque pobremente, la abo-

licion de nuestro impuesto sobre el ganado en pié, y la falta que nos hacia ese mismo ganado para (fíjese VE.a)

Sobre aquella base, sobre aquel 25p%, *abolimos nuestros Puertos.*

Sobre aquella base, sobre aquel 25p%, *abolimos nuestro impuesto, lo abolimos como compensacion.*

Hoy es hecho incontestable que ya ni existe el 25 p%, que ya no existe la ventaja que compensabamos.

De buena fé, —dejando de lado sutilezas y argucias gramaticales — ¿existe el contrato? — ¿estamos obligados á compensar?... — ¿á compensar *qué?*

¿Puede *seriamente* decirse — sí? no existe ya la exencion, la ventaja de 25 p%; pero Ustedes continuen teniendo el honor de que se registren en nuestras leyes *las palabras que equiparan parte de sus productos á los productos del Rio Grande;* —y son estas palabras que *ya no representan* **nada real**, las que Ustedes deben seguirnos pagando á un precio muy real y positivo, á precio de una renta suya cuando un real de renta es negocio importante, á precio del ganado que se cria en su territorio para alimentar la exportacion del Rio-Grande cuando podia criarse para alimentar la exportacion de la República?.

Sirvase V. E.a, Sor. Paranhos, dejar de parte todo,— reduzca la cuestion á estos términos— ¿encuentra VE.a que eso es sostenible?... ¿Nole parece á V. E.a que sostener que puede exijirse compensacion real eliminando el objeto real compensable, es colocarse, desenvuelta y claramente, fuera de la razon y del derecho?

Y colocarse el Brasil en esa posicion despues de todo lo ocurrido, cuando los amigos de su alianza luchamos con tantas apreciaciones, con tantas acusaciones... Colocarse el Brasil en esa posicion respecto á un vecino débil, debilitado, me figuro que apareceria á todos los ojos no solo como un error político, sinó como un abuso de fuerza y de fortuna; —y este abuso seria ademas de un peligro legado al porvenir, un desmentido actual y cruel al pensamiento alto de esa política de 1851, á ese pensamiento que yo sé y diré

siempre que era generoso, desinteresado, magnánimo digno del destino de este Imperio que la naturaleza fundió en el molde de los grandes Impérios. y al que, prodigamos sus grácias, dió por Gefe un D. Pedro 2.o dotado como para dominar por su inteligencia y su espíritu eminente las mezquindades humanas que pueden amezquinar y contrariar la obra y los favores de la Providencia

Ese desmentido me doleria entrañablemente, porque yo soy el que era; y tan soy el mismo, que ahora, como otras veces, no temo incurrir en todo linaje de desagrados é injusticias sosteniendo lo que en mi conciencia es útil á aquella política, cuyo culto no desertaré nunca.

Aun suponiendo que nuestro derecho no fuera tan líquido, desde que es condicion vital para nosotros sostenerlo no sólo porque creemos que es buen derecho de nuestro país, sinó como médio de conservacion, de consolidacion del órden — ¿nos arrastrará nuestro poderoso vecino y aliado á un conflicto internacional obstinándose en mantener sevéra é integramente una ventaja temporaria y relativamente mezquina?

¿No querrá hacernos alguna concesion, darnos alguna compensacion que equilibrando los beneficios recíprocos, ¿que conciliando los intereses recíprocos, nos permita aceptar la actual situacion de los intereses economicos de la frontera?

Si es preciso que sea generoso, si le pedimos que lo sea — ¿no querrá serlo?...

Por Dios que, en último resultado, no puedo creer que no quiera serlo.

V. E.a me indicaba anoche que el Gobierno Imperial queria emanciparse de los partidos de la República —que no queria servir de arma ni de bandera á ninguno.

Tengo el derecho, atestado por toda mi correspondencia con el Ministro Imperial, de decir, que creí y dije á ese Ministerio muy á tiempo, que tal emancipacion era la única base de suceso, la única tabla de salvacion para la política Imperial, para los intereses que la obligaron y obli-

garán á no ser indiferente á la situacion y al destino de la República Oriental.

Apoyando hoy un caudillo, pasando mañana a buscar al caudillo opuesto para ofrecerle todo apoyo ó el **apoyo moral** (segun una frase diplomática) en ódio á la ingratitud de su anterior protejido, aun á riezgo de ser acusado, con visos de razon, de querer mantener á aquel pobre pais en permanente desgobierno y turbulencia y miseria (que es lo único que puede darle el caudillaje militar)— el Gobierno Imperial no llegará nunca sinó á lo que llegó en 1855.

Romper toda mancomunidad con los partidos y los hombres de la política interna del Estado Oriental, debe ser punto cardinal para la política Imperial.

¿Pero como conciliar esta independencia de todo partido y de todo hombre con la necesidad de ejercer cierta influencia qué, equilibrando otras influencias externas, sirva de garantia y de amparo á los intereses Brasileros representados por la independencia, por la paz, y por el orden legal en el Estado Oriental?

Ya me parece haber demostrado oficialmente en 1854, aunque es de simple intuicion, que no existe otro médio que la combinacion ventajosa, que la mancomunidad de los intereses económicos de los dos paises; y que esta combinacion, indicada por la misma naturaleza, es no solo benéfica y fácil bajo el aspecto puramente político, sinó que es mútua y grandemente provechosa en el interés de la riqueza y del bienestar de los dos paises.

No existen sinó dos caminos —o ligarse a los partidos— ó ligarse a los intereses economicos del pais.

Ligarse á los partidos es mala política, y si ese vínculo es con caudillos militares, aun mas que mala, aun mas que pésima.

Pero romper con los partidos y romper con los intereses económicos del pais, no es ni aun mala política; es, pura y netamente, —suicidio.

He dejado correr mi pluma —y escrito sin pensar, sin

querer, mas de lo que tal vez debiera y guardando ciertas conveniencias.

Pero está escrito, Señor; —y ello es, en suma, lo que pienso y lo que siento en su esprecion incorrecta pero genuina.

Espero que á este título, V. E.a disculpará todo.

Ahora solo me resta repetir á V. E.a que estoy a sus órdenes á todo momento, sin reserva.

Tengo el honor de ser

de V. E.a

Muy aff.mo y obediente Servidor

Q. B. S. M.

(firmado) Andrés Lamas.

Está conforme

El Secretario de la Legacion

Juan José de Herrera

Casa de la Legacion de la Repub.a O. del Uruguay. Oct.bre 22 — 1856.

(Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Original manuscrito, papel con filigrana, formato de la hoja, 21 X 30 cent., letra inclinada, interlínea 10 mil., conservación buena).

[Proyecto de Lamas de modificacion del Tratado de Comercio y Navegacion de 12 de Octubre de 1851]

(Pertenece á la nota reservada N.° 24)

Copia N.° 8.

Art.°

La República Oriental del Uruguay garante por el periodo de ocho años, á contar de la fecha de este Tratado, á los ganados enpié que se introduzcan por sus fronteras terrestres para la Provincia del Rio-Grande de Sn. Pedro, la exencion de todo derecho de *exportacion para el extrangero.*

La misma República declara q.e el ganado que se encuentre ó se llegue á encontrar en el territorio de los Departamentos fronterizos al Brasil no estará ni podrá ser gravado por el mismo periodo de ocho años, de ningun impuesto *especial* á esos Departamentos, quedando solo sometidos dichos ganados á los impuestos ó municipales que pesen sobre todos los otros Departamentos del Estado, sin escepcion.

Art.°

Como compensacion de los perjuicios que evidentemente le resultaron á la República Oriental del Uruguay de la mudanza ocurrida en la situacion económica sobre que fué celebrado el tratado de 12 de Octubre de 1851; y, principalmente como compensacion de las exenciones y garantias acordadas por la República en el Artículo anterior, el Imperio del Brasil conviene en que los produetos naturales, los del ganado y cualesquiera otros agrícolas de la República del Uruguay gozen de la exencion de derechos de consumo en el Brasil por el mismo periodo de ocho años, quedando equiparados á iguales productos nacionales del Brasil, ya sena introducidos por la frontera terrestre, ya vengan por mar desde los Puertos habilitados de la República.

Art.°

Durante el periodo de ocho años señalado en los Artículos anteriores, ambas Altas Partes nombrarán Plenipotenciarios para negociar y concluir dentro del mismo periodo un nuevo tratado de Comercio que tenga por base el libre cambio de los productos naturales y agrícolas de los dos paises, quedando recíprocamente equiparados á los nacionales.

Art.°

Ambas Altas Partes Contratantes convienen en declarar comun la navegacion del Uruguay, la de los afluentes de ese Rio que les pertenecen, la del Rio Yaguaron y la de la Laguna Merim.

Art.°

Los Reglamentos para la comun navegacion de esas aguas se acordarán en comun lo mas pronto posible, á cuyo efecto se nombrarán los respectivos Plenipotenciarios dentro de los dos meses siguientes al canje de las ratificaciones del presente tratado.

Tales Reglamentos tendrán por bases las que fueren mas favorables al mejor y mas amplio desenvolvimiento de la navegacion á que son destinados

---

Art.°

Para evitar que estas facilidades acordadas al deseo y conveniencia mútua de estrechar las relaciones de ambos paises, de fomentar recíprocamente su riqueza y de crear entre sus habitantes vínculos durables de amistad y de sociabilidad benévola, se conviertan, con perjuicio del Comer-

cio honesto y legítimo, en facilidades para el contrabando, ambas Altas Partes Contratantes convienen en qué los Plenipotenciarios que deben negociar el Reglamento de navegacion de que trata el Artículo anterior, serán encargados de designar, como parte de dicho reglamento. los puntos terrestres o fluviales en que deban establecerse Aduanas *Comunes.*

Los mismos Plenipotenciarios determinarán el modo en que tales Aduanas deben establecerse y funcionar con mejor provecho del objeto de su creacion, haciendo aplicacion á ellas de lo que la práctica de las Aduanas internas del Zollverein recomienda como mas eficáz.

Art.°

Dando por testualmente reproducido aqui el art.° 19 del Tratado de Comercio de 12 de Octubre de 1851 relativo al arrecife del Salto Grande del Uruguay, convienen en qué, caso que se reconozcan de imposible ó muy dispendiosa ejecucion los medios indicados en el espresado Artículo, para destruir o evitar aquel obstáculo esos medios sean sostituidos por un camino terrestre que ligue entre sí y de la manera mas favorable posible las partes navegables del Rio que separa el dicho Arrecife.

Ambas Altas Partes convienen tambien en entregar la ejecucion de dicha obra á la Compañia ó particular que se proponga á ejecutarla á mejores condiciones.

Convienen asi mismo en publicar dentro de un año, á contar del Canje de las ratificaciones, las condiciones capitales con que ofrezcan aquella obra á la concurrencia pública, á cuyo fin encargarán á sus respectivos Plenipotenciarios de ajustarlas en tiempo oportuno.

Art.°

Ambas Altas Partes convienen en que los principios que, para el estado de guerra, adoptaron y registraron por

el Art,o 10 del Tratado de Comercio de 12 de Octubre de 1851 —y que eran, en su época, los mas humanos que reconocian las Naciones de la Cristiandad, sean sostituidos en la parte pertinente de dicho artículo, por los siguientes principios adoptados por el Congreso Europeo reunido en Paris en 1855 y que ambas partes hacen suyos—

1.° El corso queda abolido.—

2.° El pabellon neutral cubre la mercancia enemiga, con escepcion del contrabando de guerra.

3.° La mercancia neutra, á escepcion del contrabando de guerra, no será apreensible bajo pabellon enemigo.

4.° Los bloqueos para que sean obligatorios deben ser efectivos, es decir, mantenidos por una fuerza suficiente para interceptar realmente el acceso del litoral enemigo.

Art.°

Todos los artículos del tratado de Comercio de 12 de Octubre de 1851 que no han sido revocados ó modificados por el presente, quedan haciendo parte de él, como si en él estubieren insertos palabra por palabra.—

(Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Original manuscrito, papel con filigrana, formato de la hoja, 21 X 30 cent., letra inclinada, interlínea 10 mil., conservación buena).

[Lamas da cuenta y remite el texto de un artículo que ha publicado en Correio Mercantil]

Legacion de la Republica O. del Uruguay en el Brasil.

Rio Janeiro Diciembre 7/856.

Señor Ministro

En el Número del *Jornal do Commercio* del dia 1.°, habrá visto V. E.a las observaciones editoriales de que fué acompañado el artículo que publiqué por los motivos indicados en mi despacho N.° 28.

A vista de esas observaciones y del orígen que tenía motivo para atríbuirles, no trepidé en aprovechar la ocasion de sacar á publica discusion el lugar en que debia colocarse la fuerza moral del Brasil.

Hiriendo asi la grave dificultad del momento, inutilizando toda intríga personal por el solo hecho de derramar sobre el objeto de la intríga la luz de la publicidad, me propuse tocar y espresar sentimientos sobre cuyo efecto no podia equivocarme.

Escrito y remitido instantaneamente mi nuevo artículo al *Jornal*, el redactor de ese periódico, ya al caer la noche, me lo devolvió con una carta muy amistosa que me hizo comprender que me iban á asediar para que no lo publicase.

En el acto y para dar idea de mi resolucion que no retrocedia ni ante empeños amistosos, ni ante ninguna lucha, llevé mi artículo al Correio Mercantil y logré que este periódico lo anunciase la mañana del dia siguiente.

Encontrará V. E. el artículo en el periódico adjunto

A. S. E. Sor. Dor. Dn. Joaquin Requena—

Ministro de Relaciones Exteriores de la Rep.a
etc. etc. etc.

El hizo imposible la continuacion de la polémica. Nadie me opuso una palabra más.

Estaba satisfecho de la impresion general del artículo; peor en la conferencia de anoche quedé mas satisfecho.

Anoche me decia el Sor. Paranhos — "es imposible "desconocer que aun en divergencia con el Brasil es V. E.a "buen amigo del Brasil".

Y poco despues me autorízaba para que pudiera hacer público que la fuerza moral del Brasil solo estará al lado del Gobierno Constitucional.

Tengo el honor de reiterar á V. E.a las protestas de mi respeto.

Andrés Lamas.

(Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Original manuscrito, papel con filigrana, formato de la hoja, 21 X 30 cent., letra inclinada, interlínea 10 mil., conservación buena).

[Se acusa recibo de la nota de Lamas de 9 de Noviembre y se aprueba la que Lamas dirigió al Imperio]

([Nov.e])

Rs. Es.

Dic.e 11 de 1856

Sr. Mtro.

Comunico a VE. en cont.on á su nota, n.° 16 de 9 de nov.e ult.°, que el Gob..°, —á cuyo conocim.to la elevé— he aprobado la que V. E. dirigio al del Imp.° ([sobre]) con motivo del proposito declarado en los art.° 7.° y 8.° del Tratado de Com.° de 1851 ([y]) cuya copia acompaña V. E., á quien Dios etc.

[Inicial]

(a Lamas)

(Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Borrador manuscrito, papel común, formato d la hoja 16 x 20 cent., letra inclinada, interlínea 10 mil., conservación buena, lo indicado entre ([ ]) se halla testado).

[Lamas anuncia la promulgación de la nueva Tarifa Aduanera del Brasil]

[número cortado]

Legacion de la Republica O. del Uruguay en el Brasil.

Montev.do Dic.e 21 de 1856. Enterado y Archívese. — Requena

Rio Janeiro Dic.bre 12/856.

Señor Ministro

El Exmo. Sor. Paranhos me aseguró anoche que la nueva Tarifa aduanera de este Imperio que contiene reducciones de derechos sobre la importacion de los generos alimenticios seria promulgada en todo el mes de Enero proximo.

Segun me lo hizo esperar la bondad de S. E., creo que en primera oportunidad podré remitir á V. E. noticia anticipada de la reduccion del impuesto de importacion que dentro de tan pronto van á gozar todos los generos de nuestra produccion.

Tengo el honor de reiterar á V. E. las protestas de mi respeto.

Andrés Lamas.

ASE. Dor. Dn. Joaquin Requena
Ministro de Rela.s Exteriores de la República.

(Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Original manuscrito, papel con filigrana, formato de la hoja 21 X 30 cent., letra inclinada, interlínea 10 mil., conservación buena).

[Lamas hace observaciones a las resoluciones del Gobierno de la República sobre la negociación pendiente relativa al Tratado de Comercio]

(Número cortado) Legacion de la **República O.** del Uruguay en el Brasil.

—

Reservadisima

Rio Janeiro Dic.bre 12/856.

Señor Ministro

He recibido la nota que V. E.a se dignó escribirme el dia 4 del corriente, comunicándome las resoluciones del Gobierno de la República sobre la negociacion pendiente relativa al tratado de Comercio con el Brasil.

Escuso decir á V. E.a que inclinandome con sincero respeto ante las superiores resoluciones del Gobierno, las tomaré, como debo, por norma demi conducta en esa negociacion y las observaré con religiosa fidelidad.

Sin perjuicio de ello y en el interés del servicio Nacional, V. E.a me permitirá consignar aquí qué, como V. E.a lo habra visto por mis despachos, y especialmente por el N.° 29, arrostrando firmemente la eventualidad del conflicto de la denuncia, hemos llegado á entrar en la via de conciliacion que puede conducirnos á evitar todo conflicto, y á colocar en verdadera cordialidad las relaciones de los dos Gobiernos.

Sí, como es de esperar, la desaprobacion del Gobierno de la República se conserva inviolable y absolutamente secreta, yo podré alimentar la esperanza, que ya tenía, de llegar desde luego á resultados satisfactorios.

Pero si se presiente que el Gobierno de la República retrocede ante la idea de todo conflicto y particularmente por *circunstancias interiores,* aquella mi esperanza se disminuiria y talvez se estinguiria del todo.

Si esta esperanza se estinguiera por el motivo indicado, es de mi deber decir, desde ahora, que estoy profundamente convencido como ya lo he indicado, de que para evitar todo conflicto no bastaria sacrificar los derechos que hemos aducido.

Seria necesario sacrificar tambien la ejecucion de la ley Municipal que será resistida de derecho por el Gobierno Imperial declarandola, sin duda, violadora del tratado de 1851 y, á la sombra de esa declaracion, tambien resistida de **hecho** por los criadores Brasileros.

En tal caso habria que revocar la ley municipal ó resignarse á que los ganados que viniesen á los saladeros Orientales pagasen un impuesto que no pagarian los que fueran á los saladeros Rio-Grandenses.

V. E.a puede contar con que haré con la mas completa dedicacion todo cuanto quepa en mis facultades para que esta prevision no sea confirmada por los sucesos.

Tengo el honor de reiterar a E. V.a las protestas de mi respeto.

Andrés Lamas·

AS. Exa. Sor. Dor. Dn. Joaquin Requena
Ministro de Relaciones Exter. de la Rep.ca

(Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Original manuscrito, papel con filigrana, formato de la hoja 21 X 30 cent., letra inclinada, interlínea 10 mil., conservación buena).

[Lamas da cuenta de una conferencia con el Ministro Silva Paranhos en la que se examinaron cuestiones referentes al Tratado de Comercio y asuntos de la política interior uruguaya]

Reservadísimo

Legacion de la República Oriental del Uruguay en el Brasil.

—

Rio Janeiro Diciembre 30/856.

Señor Ministro

Ayer tubo lugar una prolongadísima conferencia con el Exmo. Sor. Paranhos Ministro de los Negocios Estrangeros.

Me es imposible en este momento dar cuenta menuda de una conversacion que ocupó muchas horas hasta las mas altas de la noche.

Debo limitarme a resumir los resultados más importantes.

Reinó en toda la conferencia la mayor cordialidad y las mútuas esplicaciones sobre todos los negocios é incidentes me parece que han estrechado las buenas relaciones en que ya nos encontrábamos.

Debiendo, en obediencia á las órdenes del Gobierno, evitar la necesidad de denunciar el tratado y buscando, como es de mi deber, la mejor solucion posible dentro de los medios que por esas órdenes se me dejaban, me esforzé inclinar insensiblemente la discusion á un terreno en que me fuera permitido aventurar la idea de un acuerdo provisorio con el carácter de *ensayo práctico* que aplazando la solucion definitiva para mas feliz oportunidad, le diera, sin embargo, inmediatamente á nuestro comercio y produccion algunas de las ventajas que solicitabamos.

Esta idea que presenté, nó como mia, sinó *como deducción de lo que oia al Sor. Paranhos,* fué acojida por S. Exa

con mucho mas favor que todas las que nos habian ocupado hasta ahora.

Despues de discutida en algunos de sus detalles prácticos, convenimos enque mas maduramente estudiada en estas cuarenta y ocho horas la formularia yo y S. Ex.a la trasmitiria al Sor. Visconde del Uruguay, á quien, alfin, pasan ya los papeles de esta negociacion con los fines convenidos y de que dí cuenta á V. E.a en mis anteriores despachos.

De acuerdo en dar á la cuestion del tratado de Comercio una solucion provisoria y concluyendo el Sor. Paranhos por asegurarme que se nos harian algunas de las concesiones que solicitábamos, facilmente nos pusimos de acuerdo sobre la conveniencia de resolver todas las otras reclamaciones pendientes de manera que las relaciones de nuestros Gobiernos entrasen en un periodo de verdadera cordialidad en el cual el Brasil pudiera dar todo su apoyo moral á la actual Presidencia Constitucional de la República.

Llegados á este punto, y animado por el resultado de una conversacion que tube con S. M. El Emperador el dia 27, me atreví a aventurar decididamente la cuestion de los derechos diferenciales establecidos por la Confederacion.

Presentando la cuestion como urgentísima, pues la próxima ejecucion de la ley nos colocaba en la necesidad de tomar resoluciones inmediatas, manifesté á S. Ex.a la conveniencia de que por este mismo vapor me fuera permitido dar á V. E.a algun conocimiento de la disposicion del Brasil á darnos, ó nó, su apoyo moral cerca del Gobierno de la Confederacion.

Su Ex.a me manifestó que la buena voluntad del Gobierno del Brasil, una véz arregladas nuestras diferencias como parece que iban á serlo, no podia serme dudosa; pero que, para que él pudiera ejercerla necesitaba tener probabilidad de suceso y que esta probabilidad, tal véz, dependia de nuestra política interior:—que si se realizaba, por ejemplo, una reaccion, que se temia, en favor del llamado partido *conservador,* como era creencia general que este par-

tido era profundamente hostil al Presidente Urquiza y estaba ligado al Gobierno de Buenos Ayres, era natural que el de la Confederacion no estubiera dispuesto á oir proposicion alguna en favor de Montevideo.

Esplicando la política de S. Ex.a el Señor Presidente, me empeñé en demostrar que ella escluia la reaccion que se temia como cualesquiera otra;—que esa reaccion que se temia me parecia, al menos por el momento, sumamente improbable,— y que podia responder de que nuestra política en los negocios Argentinos seria la neutralidad severa y sincera en sus discuciones intestinas y la mas fraternal benevolencia en todas las relaciones de buena vecindad.

Satisfecho en ese punto, Su Ex.a me autorizó para tener la viva satisfaccion conque ahora aseguro á V. Ex.a qué —conservada nuestra política interior en el sentído en que la he esplicado —y dado el arreglo que de algun modo cuento realizar para colocar en la mas cordial inteligencia á los dos Gobiernos— el de S. M. Imperial nos prestará todo su apoyo moral y los buenos oficios de su diplomacia para obtener que el Puerto de Montevideo quede esceptuado de los derechos diferenciales.

Prometí á S. Ex.a, como me manifestó desearlo,—

Que guardariamos el mayor secreto sobre esta inteligencia para no despertar alguna susceptibilidad, que el Brasil trataria de prevenir principiando *desde ahora* y como acto solo suyo y espontaneo á predisponer favorablemente al Gobierno de la Confederacion.

Que no hariamos alteracion alguna en nuestras relaciones con la Confederacion.

Que esperariamos para el nombramiento del Ministro que deba negociar en la Confederacion, á quese concluyeran las negociaciones pendientes aqui y acordasemos los modos en que se nos debia apoyar cerca del Gobierno Argentino.

No trepidé en hacer estos ofrecimientos, que en cualquier caso me pareció que merecerian la aprobacion de V. E.a, cuando el Señor Paranhos me prometió hacer los

esfuerzos necesarios para que nuestros arreglos estén concluidos en todo Enero, de manera que en Febrero pueda V. E. tener estos resultados de su política que presentar á las Cámaras y principiar en ese mes bajo buenos auspicios las negociaciones con la Confederacion.

Tengo el honor de reiterar á V. E.a las protestas de mi respeto.

Andrés Lamas.

(Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Original manuscrito, papel con filigrana, formato de la hoja 21 X 30 cent., letra inclinada, interlínea 10 mil., conservación buena).

[Se acusa recibo y aprueba la nota de Lamas al Gobierno Imperial sobre la revisión del Tratado de Alianza de 1851]

R.s E.s

En.o 5 de 1857.

Señor Ministro:

Ha merecido la mas completa aprobacion del Gob.o la nota que V. E. dirigio al Gab.te Imperial, ([con fh]) solicitando ([los]) y fundando la revision del Tratado de Alianza de 12 de Oct.e de 1851, y que V. E. me adjunta en cópia con su oficio N.° 23, á que acuso recibo.

Saludo á VE. con mi mayor consideracion.

[Inicial]

(á Lamas)

(Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Borrador manuscrito, papel común, formato de la hoja, 16 x 20 cent., letra inclinada, interlínea 10 mil., conservación buena; lo indicado entre ([ ]) se halla testado).

[Lamas da cuenta de la marcha de las negociaciones]

Reservada

[Número cortado]
Legacion de la República Oriental del Uruguay en el Brasil.

Rio Janeiro Enero 12/857.

Señor Ministro

Nada decisivo puedo comunicar á V. E.a en este dia, respecto á las negociaciones de mi cargo.

Todo vá en buen camino, aunque nó con la rapidez que deseamos.

El dia 3 pasaron todos los papeles al Señor Vizconde del Uruguay, relator del Consejo de Estado en este negocio, segun yá lo informé á V. E.a.

El Señor Uruguay se ha dedicado al estudio de la materia, y continuo teniendo motivos para suponer que la opinion de Su Exa., —que es de creer será la del Consejo, —nos es favorable en mucha parte.

El Señor Paranhos parece siempre dispuesto á conformarse con esa opinion.

Ambos Señores se muestran convencidos de la necesidad de que yo pueda comunicar algo decisivo á V. Ea. á tiempo de que el Exmo. Sor. Presidente resuelva sobre bases seguras y definidas lo que juzgue deber decir á las Cámaras sobre esta parte de la política del pais, en su Mensaje de 15 de Febrero próximo.

Como V. Ea. sabe, el arreglo comercial es la única cuestion; sobre todas las otras podemos considerarnos de acuerdo.

Segun yá informé á V. Ea., concluidos satisfactoriamente estos arreglos, podremos ocuparnos de la negociacion relativa á los derechos diferenciales, en los términos convenidos.

Tengo el honor de reiterar á V. Ea. las protestas de mi respeto.

Andrés Lamas·

ASExa. Sor. Dor. Dn. Joaquin Requena
Ministro de Relaciones Ext.s de la Rep.ca
etc. etc. etc.

(Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Original manuscrito, papel con filigrana, formato de la hoja 21 X 30 cent., letra inclinada, interlínea 10 mil., conservación buena).

[Se acusa recibo a la nota de Lamas relativa a la contestación que dió a observaciones del "Jornal do Comercio"]

R.s E.s

En.o 15 de 1857.

S.r Mtro:

He recibido la nota de V. E. N.° 30 adjuntando un periódico, en que se encuentra publicado el art.o de V. E., con motivo de las observaciones editoriales del "Jornal do Com.o" que acompañaron al que V. E. publicó anteriormente; y dando cuenta, al mismo tiempo de la impresion que aq.l art.o ha producido y de la autorizacion que a VE. dió el S.r Paranhos para que pudiera "hacer publico que la fuerza moral del *Imperio* solo estará al lado del Gob.o Constitucional" — Todo lo cual ha recibido con agrado S. E. el S.r Presidente.

Saludo a V. E. con mi mayor consideracion.

[Inicial]

(á Lamas)

(Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Borrador manuscrito, papel común, formato de la hoja 16 x 20 cent., letra inclinada. interlínea 10 mil., conservación buena).

[Lamas informa que ha obtenido éxito en sus esfuerzos para evitar el aplazamiento de las negociaciones]

Reservado

N.° 48
Legacion de la Rep.a O. del Uruguay en el Brasil.

Rio Janeiro Enero 23-1857

Señor Ministro·

Grandes, extremos esfuerzos me he visto obligado á emplear en la ultima semana para evitar el aplazamiento de nuestras negociaciones hasta la organizacion de un Ministerio définitivo, lo qué, tal vez, no se realizará hasta Mayo-

Hubo momentos en que la idéa del aplazamiento me pareció invenciblemente adoptada.

Reservandomé dar cuenta de los incidentes de estos ingratos dias y de los médios á que, en ellos recurrí, tengo hoy la sitisfaccion de comunicar á V. Ex.a que la opinion del Señor Vizconde del Uruguay nos fué, como preveia, sustancialmente favorable y que vencida, como fué, la idéa del aplazamiento, el Gob.no Imp.l debe tomar una resolucion définitiva en el dia de mañana.

Estoy yá citado por el Exmo. Señor Paranhos para la conferencia en que esa resolucion debe serme comunicada en el mismo dia de mañana á las 5 1/2 de la tarde-

El Sor. Paranhos ha tenido la bondad de demorar el Vapor de guerra *Paraguassú* para que pueda enviar por él esa *resolucion*, de manera que el Gob.no de la República conocerá el exito de la Mision que se ha dignado confiarme á tiempo de poder establecer con segúridad el estado de sus relaciones con el Brásil en su Mensaje de 15 de Febrero.

Aunque el recibo de la correspondencia que enviaré por el *Paraguassú* y el de la presente puede ser simultaneo, no quiero dejar de decir á V. Ex.a que conservo todas las buenas esperanzas que yá he trasmitido á V. Ex.a en mis Ant.s despachos-

Si ellas se frustrasen, me quedará la conciencia de que he hecho cuanto estubo á mi alcance para obtener resultados útiles al pais y al Gob.no que represento-

Tengo el honor de reiterar á VEx.a las protestas de mi respeto-

Andrés Lamas·

Asu. Ex.a Sor. Dor. D. Joaquin Requena-
Ministro de Rel.s Extériores de la República-

(Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Original manuscrito, papel con filigrana, formato de la hoja 21 X 30 cent., letra inclinada, interlínea 10 mil., conservación buena).

[Lamas informa que el Brasil accede a estudiar la revisión del Tratado de Comercio]

Reservado.

N.° 58
Legacion de la Republica O. del Uruguay en el Brasil.

—

Rio Janeiro Enero 26/857.

Señor Ministro:

En la tarde del dia 24 se realizó la conferencia que tube el honor de anunciar á V. E.a por mi despacho reservado N.° 48 del dia 23.

El Exmo. Sor. Paranhos me comunicó qué, en atencion á las bases que tube el honor de presentarle, y en el con cepto de que prescindiriamos mútuamente de las cuestiones sobre inteligencia ó violacion del tratado, el *Gobierno de Su M. habia resuelto en aquel mismo dia acceder á nuestros deseos y prestarse á la revision del tratado para celebrar nuevas estipulaciones que consultasen los mudanzas ocurridas y los médios de armonizar mas ventajosamento los intereses de los dos paises.*

Convenimos con Su Ex.a el Señor Paranhos en los términos de los documentos que habiamos de cambiar para consignar esta resolucion importante.

En cuanto al pormenor de las nuevas estipulaciones cambiamos muchas ideas, y debo consignar las mias en un proyecto de tratado que será sometido al examen del Consejo de Estado, —antes del nombramiento del Plenipotenciario Brasilero, que, probablemente, recaerá en el Señor Visconde del Uruguay—.

El trámite del Consejo de Estado consumirá algunas semanas; pero este consumo de tiempo es inevitable.

El sistema administrativo es complicado y funciona pausadamente.

Respecto á los buenos oficios del Brasil para nuestras negociaciones con la Confederacion Argentina, el Exmo. Sor Paranhos me reiteró la opinion ya manifestada.

Convenimos en la forma en que yo solicitaria y serian concedidos los buenos oficios Imperiales.

Créo poder asegurar á V. Ea. que el vapor Inglés de la carrera, llevará en el próximo mes de Febrero la conclusion oficial de este negocio; y en ese concepto puede V. E.a preparar el envio del Agente Diplomático á quien el Gobierno se ha dignado confiar tan importante negócio.

Estamos de acuerdo con el Exmo. Sor. Paranhos en el arreglo muy amigable de las reclamaciones que tenemos pendientes en esta Corte.

Por su parte el Sor. Paranhos previene á la Legacion Imperial en Montevideo que las que tiene entabladas sean conducidas en el espíritu mas amistoso y de mayor benevolencia hácia el Gobierno de la República.

El Sor. Paranhos ha encontrado *natural* (esta fué la palabra) que Vea. declinase discutir la reclamacion sobre impuesto municipal y la refiriese á esta Corte.

Probablemente haré uso de la autorizacion que Vea. me confiere para declarar que el Gobierno va á proponer la revision de la ley Municipal.

El último resultado de la conferencia del 24 con el Exmo. Sor. Paranhos fué convencerme de qué es sincera la promesa de la revision del tratado y sincero el amistoso acuerdo en que ya nos encontramos felizmente para dar la mayor estrechez y cordialidad posible á las relaciones de nuestros paises.

En ese convencimiento haré, con la mayor buena fé, todo cuanto de mi dependa para que este amigable acuerdo se estienda y se consolide.

Créo que el Exmo. Sor. Presidente puede asegurar á las Cámaras que nuestras relaciones con el Imperio del Brasil se encuentran actualmente en el pié de la mas amistosa y benévola inteligencia; y que tiene fundada esperanza de que el Gobierno de S. M. se prestará como lo ha solicitado la República, á la revision del tratado de comercio de 12 de Octubre de 1851, se ampliarán y completarán algunas de sus estipulaciones, y se atenderá en otros á las mudanzas ocurridas en la situacion economica de los dos paises y al desarrollo de los nuevos intereses que nacen de los progresos de la navegacion y del comercio, principiando de

ese modo á sostituir la base, méramente política, de las relaciones que hasta ahora hemos cultivado.

Si, como desea el Gobierno de la República, la base de nuestras relaciones de vecindad es la combinacion inteligente y benévola de los intereses económicos de los dos paises, esas relaciones tendrán por asiento y por garantia no solo los intereses colectivos sinó los intereses individuales de los dos paises.

Cada productor, cada consumidor, en uno y otro pais, tendrá un interés doméstico, bien preceptible, bien claro, en la fraternidad con el Pueblo vecino, en la buena inteligencia de los dos Gobiernos.

Y ante ello caerán, como lo demanda la prosperidad comun, como lo demanda la civilizacion y el cristianismo, las preocupaciones y las antipatias anacronicas que tan desgraciadamente nos han dividido, que tan impiamente suelen querer esplotar los que aun no han comprendido que son las agitaciones de la política especulativa y retrospectiva las que, tanto en la política interna como en la esterna, han colocado á nuestras sociedades fuera de las condiciones de todo progreso sólido y durable.

No temo afirma á V. Ea., que algunas ideas en este sentido, nos conciliaran la opinion pública de este pais.

Suplicando á V. Ea. se digne perdonarme estas indicaciones, tengo el honor de reiterar á V. Ea. las protestas de mi respeto.

A Su Ex.a Sor. Dor. Dn. Joaquin Requena.
Ministro de Relaciones Exteriores de la República.

Andrés Lamas·

(Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Original manuscrito, papel con filigrana, formato de la hoja 21 X 30 cent., letra inclinada, interlínea 10 mil., conservación buena).

[Lamas anuncia la próxima remisión de documentos favorables]

Legacion de la República Oriental del Uruguay en el Brasil.

—

Rio Janeiro Febrero 7-1857

Señor Ministro

Presené á S. E. el Sor. Paranhos las notas en que habiamos convenido, segun lo comuniqué á V. E. en mi despacho N.° 53 de 26 de Enero pp.do.

Su Exa. las ha encontrado conformes á lo que habiamos convenido y me ha manifestado en los términos mas espresivos su satisfaccion por la feliz harmonia en que nos encontramos.

Su Exa. me ha dado toda esperanza de que el *Prince* llevará, alménos, lo relativo á los buenos oficios cerca del Gobierno de la Confederacion Argentina.

Tengo el honor de reiterar á V. Ea. las protestas de mi respeto.

Andrés Lamas.

A Su Exa. Sor. Dor. Dn. Joaquin Requena-
Ministro de Relaciones Extériores de la República.

(Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Original manuscrito, papel con filigrana, formato de la hoja 21 X 30 cent., letra inclinada, interlínea 10 mil., conservación buena).

[Se remite copia de los documentos cambiados consignando oficialmente las bases para la modificación del Tratado de Comercio]

N.° 56- Legacion de la Rep.ca Oriental del Uruguay en el Brasil.

Rio Janeiro Febrero 10-1857.

En mi despacho reservado N.° 53 de 26 de Enero último comuniqué á V. Ea. que habia convenido con su Exa. el Sor. Paranhos los términos de los documentos que debiamos cambiar para consignar oficialmente la base, yá acordada, de la revision del tratado de comercio.

En el despacho N.° 54 de 7 del corriente dí aviso á V. Ea. de haber ya presentado las que correspondian á esta Legacion.

Montev.o Marzo 4 d1857 Contestese aprobando. (Rubrica) Requena

Ahora me cabe elevarlos en cópia, deseando que merezcan la aprobacion del Gobierno, que solicito.

V. Ea. los encontrará adjuntos bajo los N.os 1-2-3

Tengo el honor de reiterar á V. Ea. las protestas de mi respeto.

Andrés Lamas·

AS Ea. Sor. Ror. Dn. Joaquin Requena-
Ministro de Relaciones Esteriores de la República.

(Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Original manuscrito, papel con filigrana, formato de la hoja 21 x 30 cent·, letra inclinada, interlínea 10 mil., conservación buena).

[Envía copia de la nota del Ministro del Brasil accediendo a la revisión del Tratado de Comercio]

Rio Janeiro Febrero-27-1857.

Legacion de la Republica Oriental del Uruguay en el Brasil.

Señor Ministro

Con grande satisfaccion tengo el honor de elevar á conocimiento de V. Ea. copia autorizada de la nota que con fecha del dia 24 se sirvió dirigirme Su Exa. el Sor. Paranhos, Ministro de los Negocios Estrangeros, accediendo oficialmente, á nombre de su Gobierno, á la inmediata revision del Tratado de Comercio de 12 de Octubre de 1851.

Los términos de esa accesion, que era la parte mas dificil de la emision que me fué confiada, me parece que autorizan la fundada esperanza en que estoy de que el detalle de las nuevas estipulaciones será estudiado, discutido y resuelto en el espiritu de la mas cordial amistad, si algun evento imprevisto no viene á alterar la feliz buena inteligencia en que hemos llegado a colocarnos con este Gabinete.

Como V. Ea. observará, la nota contiene, aunque con las reservas y la circunspeccion propias de un documento de su naturaleza, la promesa que se me ha hecho y renovado particularmente —y de que he instruido á V. Ea., de acelerar cuanto séa posible la solucion final de este importante negocio.

Montev.o 8 de Marzo d1857 Acúsese recibo Requena.

Tengo el honor de reiterar a V. Ea. las protestas de mi respeto.

Andrés Lamas·

(Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Original manuscrito, papel con filigrana, formato de la hoja 21 x 30 cent., letra inclinada, interlínea 10 mil., conservación buena).

[Remite copia de su nota contestando la del Ministro Silva Paranhos]

N.° 70-
Legacion de la República Oriental del Uruguay en el Brasil.

—

Rio Janeiro Marzo 5 1857.-

Señor Ministro

En adicion á mi despacho N.° 69 de 27 de Febrero pp.do elevo á V. Ea. copia de los términos en que acusé el recibo de la nota que me dirijió el Exmo. Sñr. Paranhos comunicándome que el Gobierno de S. M. se prestaba de buen grado á revéer el Tratado de comercio de 1851.

Montev.o Marzo 28 de 1857
Acúsese recibo
Requena.

Estando el detall de las nuevas estipulaciones sometido al estudio del Consejo de Estado no me es permitido esperar nuevos resultados en los próximos dias.

Hago cuanto puedo para apresurar el término de este importante negocio.

Tengo el honor de reiterar á V. Ea. las protestas de mi respeto.

Andrés Lamas·

ASuExa. Sñr. Dor. Dn. Joaquin Requena
Ministro de Relaciones Esteriores de la República.

(Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Original manuscrito, papel con filigrana, formato de la hoja 21 X 30 cent., letra inclinada, interlínea 10 mil., conservación buena).

[Informa del estado de las negociaciones del Tratado de Comercio]

Rio Janeiro Marzo 16 1857.

N.° 72
Legacion de la Republica Oriental del Uruguay en el Brasil.

Señor Ministro

La negociacion relativa al tratado de Comercio sigue su curso: el Consejo de Estado aun no ha despachado, pero cuento que lo hará en breve y favorablemente.

Su Exa el Sor. Paranhos me ha dado nuevas seguridades de las benévolas disposiciones de su Gobierno.

Es esto todo cuanto puedo comunicar á V. Ea. en este momento.

Tengo el honor de reiterar á V. Ea. las protestas de mi respeto.

Andrés Lamas·

Montev.o marzo 26 de 1857
Avizese el recibo y archivese
Requena.

Asu Exa. Señor Dor. Dn. Joaquin Requena·
Ministro de Relaciones de la Republica.

(Archivo del Ministério de Relaciones Exteriores. Original manuscrito, papel con filigrana, formato de la hoja 21 x 30 cent., letra inclinada, interlínea 10 mil., conservación buena).

[Señala que el Consejo de Estado aun no se ha expedido sobre el Tratado]

N.° 76
Legacion de la República O. del Uruguay en el Brasil.
—

Rio Janeiro Marzo 27 de 1857.-

Señor Ministro

Todabia no ha presentado el Consejo de Estado el trabajo de que ha sido encargado sobre las bases que propusimos para el nuevo tratado de comercio.

Espero que el Exmo. Sor. Paranhos renovará sus recomendaciones para abreviar este trámite.

Tengo el honor de reiterar á V. Ea. las protestas de mi respeto.

Montev.o Abril 3 d1857
Archivese
(Rubrica)

Andrés Lamas.

Asu Exa. Sor. Dor. Dn. Joaquin Requena
Ministro de Relaciones esteriores de la Rep.ca

(Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Original manuscrito, papel con filigrana, formato de la hoja 21 x 30 cent., letra inclinada, interlínea 10 mil., conservación buena).

[Comunica que el Consejo de Estado se ha expedido sobre el Tratado de Comercio y que pronto la negociación llegará a resultados definitivos]

Rio Janeiro Abril 7 - 1857.

N.° 78
Legacion de la Rep.a Oriental del Uruguay en el Brásil.

Señor Ministro

El Consejo de Estado acaba de expedirse en la Consulta que le fué hecha sobre las bases que presentamos en sustitucion al Tratado de Comercio de 12 de Octubre de 1851, cuya revision está acordada entre los dos Gobiernos.

El dictamen del Consejo vá á sér sometido á S. M. El Emperador.

Como entramos en dias que S. M. consagra al cumplimiento de los deberes religiosos, nó me permito esperar la resolucion que debe recáer sobre el dictamen del Consejo hasta después de mediados del més.

Pero me parece que podemos contar conque en el corriente més llegará á resultados définitivos la importante negociacion del Tratado de Comercio.

Tengo el honor de reiterar á V. Ex.a las protestas de mi respeto-

Andrés Lamas.

A Su Ex.a el Sor. Dor. D.n Joaquin Requena-
Ministro de Rel.s Extériores de la República-

(Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Original manuscrito, papel con filigrana, formato de la hoja 21 X 30 cent., letra inclinada, interlínea 10 mil., conservación buena).

[Da cuenta de gestiones hechas para facilitar la negociación del Tratado de Comercio]

N.° 79
Legacion de la Republica Oriental del Uruguay en el Brasil.
—

Rio Janeiro Abril 7 de 1857.-

Señor Ministro

En el despacho N.° 78 de este mismo dia tube el honor de informar á V. Ea. de haberse espedido el Consejo de Estado en la consulta que le fué hecha sobre los términos de la revision del Tratado de Comercio y de que se aproximaba éste importante negocio á una solucion definitiva.

Para facilitarla hube de acceder á los deseos de Su Ex.a el Señor Paranhos (que lucha con graves dificultades) y usando de la autorizacion que me fué concedida por el Gobierno de la República, le ofrecí por médio de la nota adjunta en copia bajo el N.° 1 la suspension del impuesto Municipal en la parte reclamada por el Brasil.

Con el mismo fin le agradecí por cópia N.° 2 —á nombre del Gobierno de la República los términos en que nos habia comunicado la admision de la base de la inmediata revision del tratado de Comercio.

Monte.o Abril 25 de 1857 Contestese aprobando Requena

Espero que estos actos merecerán la superior aprobacion del Gobierno, que solicito.

Tengo el honor de reiterar á V. Ea. las protestas de mi respeto.

Andrés Lamas.

ASu Exa. Sor. Dor. Dn. Joaquin Requena.-

(Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Original manuscrito, papel con filigrana, formato de la hoja 21 X 30 cent., letra inclinada, interlínea 10 mil., conservación buena).

[Lamas agradece al Ministro de Negocios Extrangeros su comunicación de que el Gobierno Imperial estaba dispuesto a rever el Tratado de 1851]

Copia N.° 2

N.° 37.—Legacion de la República Oriental del Uruguay en el Brasil—Rio-Janeiro Abril 1.° de 1857.

El infrascripto, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, elevó á conocimiento de su Gobierno la nota de 24 de Febrero pp.do, en que Su Exa. el Sor. Dor. José Maria da Silva Paranhos, del Consejo de S. M.—Ministro Secretario de Estado para los Negocios Estrangeros, le hizo el honor de comunicarle que el Gobierno de S. M. se prestaba de buen grado y con entera confianza en la buena fé y amistad del Gobierno Oriental á rever el tratado de Comercio y Navegacion de 12 de Octubre de 1851.

El Gobierno de la República recibió con el merecido aprecio esa tan amistosa resolucion y agradeciendo los términos en que le fué comunicada, ordenó al infrascripto que así lo manifestase.

Agradeció tambien á Su Exa. el Señor Paranhos que teniendo presentes los motivos de urjencia que le manifestó el infrascripto en sus notas y confidencialmente, tubiese la estrema bondad de prometerle que se esforzaria cuanto fuera posible para hallarse habilitado para manifestarle en breve tiempo las ideas del Gobierno Imperial sobre las nuevas estipulaciones iniciadas por la República.

Al hacer á Su Exa. el Señor Paranhos esta agradable comunicacion, el infrascripto tiene el honor de reiterarle

las protestas de su mas perfecta y distinguida consideracion.

(firmado) *Andrés Lamas.*

A Su Exa. Sor. Dor. José M.a da Silva Paranhos.
etc. etc. etc.

está conforme

El Secretario de la Legacion

Juan José de Herrera

(Archivo del Ministerio de Relaciones Ext riores. Original manuscrito, papel con filigrana, formato de la hoja 21 x 30 cent., lerta inclinada, interlínea 10 mil., conservación buena).

Anuncia que dentro de pocos días recibirá la solución definitiva sobre la revisión del Tratado]

N.º 81
Legacion de la República Oriental del Uruguay en el Brásil.

Rio Janeiro Abril 24—1857.

Señor Ministro-

Por resultado de los incesantes esfuerzos que he consagrado a la principal negociacion de mi cargo, he tenido la satisfaccion de sér autorizado por Su Ex.a el Señor Paranhos para comunicar á V. Ex.a —qué en los proximos dias recibiré la solucion Oficial définitiva que me estaba ofrecida sobre la revision del Tratado de Comercio,— qué el Gob.no Imp.l admite la idéa de mi ensayo práctico y se presta á tratar sobre las bases presentadas por esta Legacion.

Estas bases son como sabe V. Ex.a, las que contiene mi nota de 6 de Febrero pp.do, de que dí oportuna cuenta á V. Ex.a y merecieron la aprobacion del Gob.no de la República.

Montev.o mayo 12 d1857
Acúsese el recibo
Requena

Tengo el honor de reiterar á VEx.a las protestas de mi respeto.-

Andrés Lamas.

A Su Ex.a el Sor. Dor. D. Joaquin Requena,
Ministro de Rel.s Extériores de la República-
etc. etc. etc.

(Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Original manuscrito, papel con filigrana, formato de la hoja 21 X 30 cent., letra inclinada, interlínea 10 mil., conservación buena).

[Informe de la aceptación de las bases para la discusión del Tratado y el próximo nombramiento del Plenipotenciario Imperial]

Legacion de la República Oriental del Uruguay en el Brasil.

—

Montev.o junio 4 d1857
Acúsese el recibo y tengase presente-
Requena

Rio Janeiro - Mayo 11 1857.

Señor Ministro

Habiendo sido favorable á la propuesta de la revision del tratado de comercio el dictamen del Consejo de Estado y conformandose S. M. con ese dictámen, Su Exa. el Sñr. Paranhos, cumpliendo lo que me autorizó á comunicar á V. Ea. por mi despacho N.° 81, me dirijió la nota-copia N.° 1, —en que me anuncia oficialmente la aceptacion de las bases que presentamos como bases para la negociacion, y el próximo nombramiento del Plenipotenciario Imperial.

Acusé el recibo de esa satisfactoria comunicacion en los términos de la nota, copia N.° 2.

La mudanza del Ministerio puede inutilizarnos algunos dias, pero no tengo motivo alguno para temer que produzca alteracion sustancial.

Tengo el honor de reiterar á V. Ea. las protestas de mi respeto.

Andrés Lamas.

A Su Exa. Sor. Dor. Dn. Joaquin Requena
Ministro de Relaciones Exteriores de la Rep.ca
etc. etc. etc.

(Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Original manuscrito, papel con filigrana, formato de la hoja 21 x 30 cent., letra inclinada, interlína 10 mil., conservación buena).

[Informe de la marcha de la negociación del Tratado]

Legacion de la Rep.ca Oriental del Uruguay en el Brasil.

Rio Janeiro Mayo 27—1857.

Señor Ministro

Por las tres copias adjuntas se impondrá V. Ea. de la correspondencia cambiada desde la fecha de mi último despacho sobre la negociacion pendiente del tratado de Comercio.

Montev.o Junio 11 de 1857 Acúsese el recibo y archivese Requena

Como la reciente entrada del Gabinete y sus notorias dificultades intériores bastarian para explicar mayor demora, creí que debia prevalerme del proximo término de la sesion ordinaria de nuestras Cámaras para justificar mi urgéncia.

Espero en los dias inmediatos la comunicacion del nombramiento del Plenipotenciario Brasilero, lo que nos conducirá al término de la negociacion.

Tengo el honor de reiterar á V. Ea. las protestas de mi respeto.

Andrés Lamas.

A Su Exa. Sor. Dor. Dn. Joaquin Requena
Ministro de Relaciones Estériores de la Rep.ca
etc. etc, etc.

(Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Original manuscrito, papel con filigrana, formato de la hoja 21 x 30 cent., letra inclinada, interlínea 10 mil., conservación buena).

[Comunica el nombramiento del Visconde del Uruguay como Plenipotenciario para concluir y firmar el ajuste comercial]

Legacion de la Rep.ca Oriental del Uruguay en el Brasil.

—

Montev.o Junio 13 d1857
Acúsese el recibo y archivese-
Requena

Rio Janeiro Junio 3 — 1857

Señor Ministro

Por las notas que adjunto en cópia con los N.os 1 y 2 se impondrá V. E. de que Su Ex.a el Señor Visconde del Uruguay ha sido nombrado Plenipotenciario por parte del Brasil para concluir y firmar el nuevo ajuste comercial en cuyas bases estamos de acuerdo.

El Señor Visconde aun no ha recibido sus instrucciones, pero las recibirá en estos dias; y tan luego como eso suceda tengo entera confianza en que la negociacion se encaminará á su término con lealtad y con brevedad.

Me parece que ahora podemos contar con qué, mediante la continuacion del favor de Dios, podré enviar á V. Ea en todo el presente més, el resultado de las negociaciones á mi cargo.

Tengo el honor de reiterar á V. Exa. las protestas de mi respeto.

Andrés Lamas.

A Su Exa. Señor Dor. Dn. Joaquin Requena
Ministro de Relaciones Esteriores de la República
etc. etc. etc.

(Archivo del Ministerio de Relaciones Ext·riores. Original manuscrito, papel con filigrana, formato de la hoja 21 x 30 cent., letra inclinada, interlína 10 mil., conservación buena).

[Informe de las causas de demora en las negociaciones]

Rio Janeiro Junio 9 — 1857.

N.° 115
Legacion de la República O. del Uruguay en el Brasil.

Señor Ministro

Al escribir á V. Ex.a mi despacho N.° 113 de 3 del corriente contaba con que á esta fecha estarian abiertas las Conferencias con el Plenipotenciario Brásilero debidamente instruido; y en ese concepto, esperaba poder enviar á V. Ex.a en todo el presente més el resultado de las negociaciones á mi cargo.

Pero no habiendo aun recibido el Plenip.o Brasilero sus instrucciones,, no han podido abrirse las conferencias.

Como la demora de las instrucciones depende solo de otras ocupaciones premiosas de politica intérna que han absorvido la atencion del respectivo Ministro, el inconveniente puede cesar á todo momento y espero que cesará en la presente semana.

Entretanto, como esta pérdida imprévista de dias, impedirá que yó pueda enviar el resultado de mi mision en la epoca que habia indicado á VEx.a, me apresuro á ponerlo en su supérior conocimiento.

Conociendo bien el origen de la demora y segúro de que nó se prolongará, es para mi fuera de duda que en todo el més de Julio tendrá VEx·a *en Montevideo* los resultados de estas negociaciones.

Tengo el honor de reiterar á Vex.a las protestas de mi respeto.

Andrés Lamas.

A Su Ex.a el Sor. Dor. D. Joaquin Requena-
Ministro de Relaciones Extériores de la Rep.a
etc. etc. etc.

(Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Original manuscrito, papel con filigrana, formato de la hoja 21 x 30 cent., letra inclinada, interlína 10 mil., conservación buena).

[La falta de instrucciones del Plenipotenciario brasileño impide la apertura de las negociaciones]

N.° 117
Legacion de la
Rep.ca Oriental
del Uruguay.
el Brasil.

Montev.o Junio
20 d1857
Enterado y ar-
chivese
Requena

Rio Janeiro - Junio 12 1857.

Señor Ministro

Las conferencias sobre el ajuste comercial pendiente, aun no se han abierto por no haberse expedido las instrucciones del Plenipotenciario Brasilero.

Hago todas las diligencias á mi alcance para abreviar el término de la negociacion y de ellas daré cuenta á V. Ex. con el resultado.

Tengo el honor de reiterar á V. Ea. las protestas de mi respeto.

Andrés Lamas.

A Su Exa. Sor. Dor. Dn. Joaquin Requena
Ministro de Relaciones Esteriores de la Rep.ca
etc. etc. etc.

(Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Original manuscrito, papel con filigrana, formato de la hoja 21 x 30 cent., letra inclinada, interlína 10 mil., conservación buena).

[Informe de las causas de la demora en el estudio del Tratado]

Rio Janeiro - Junio 23 - 1857.

Señor Ministro

Legacion de la Rep.ca Oriental del Uruguay en el Brasil.

Aun no se han abierto las conferencias para el ajuste final del nuevo arreglo comercial.

Habiendose sometido el negocio al estudio de los nuevos Ministros, especialmente al de Hacienda, á quien era completamente estraño, ese estudio, en momentos de preocupaciones de política interior, ha debido consumir muchos días.

Montev.o Julio 12 d1857 Enterado y archivese Requena

He luchado con esa y otras dificultades incesantemente.

Reservando dar una cuenta mas detallada en momentos de mayor desahogo, tengo la satisfaccion de comunicar á V. Exa. - - -

Que el nuevo estudio del negocio ha concluido.

Que en toda la presente semana deben quedar expedidas las instrucciones del Señor Visconde del Uruguay con arreglo á las bases anteriormente acordadas.

Que por consecuencia, las conferencias se abrirán en la semana próxima.

Se me asegura que yá no habrá *mas demoras* y que el negocio marchará facilmente á una pronta y satisfactoria terminación.

En esta esperanza, tengo el honor de reiterar á V. Ea. las protestas de mi respeto. - - -

Andrés Lamas.

A Su Exa. Sor. Dor. Dn. Joaquin Requena
Ministro de Relaciones Esteriores de la República
etc. etc. etc.

(Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Original manuscrito, papel con filigrana, formato de la hoja 21 x 30 cent., letra inclinada, interlínea 10 mil., conservación buena).

[El Vizconde del Uruguay recibió sus instrucciones]

Reservada

Legacion de la Repc.a Oriental del Uruguay en el Brasil.

Rio Janeiro - Julio 6 -1857.

Señor Ministro

Por mis despachos N.os 117 y 118 indiqué á V. Ea. que daria cuenta detallada de las dificultades con que luchaba en la negociacion del ajuste-comercial.

Estas dificultades tenian diverso origen —la indisposicion que produjo el preambulo del proyecto de colonias agrícolas, los temores que le inspira al nuevo Gabinete la opinion de la Provincia del Rio Grande qué, sin duda, no será favorable al proyectado Ajuste, —lo nuevo del negocio para los actuales Ministros,— las preocupaciones de un Gabinete que se establece en presencia de Camaras nuevas como él— y todo esto agravado por los procederes lentos, lentísimos de la Administracion de este pais.

Las copias que elevo á V. Ea. bajo los N.os 1 á 5 le darán idea del tamaño de las dificultades por los médios á que me ví forzado á recurrir para vencerlas.

Felizmente esos médios estremos no fueron inútilmente empleados.

El Señor Visconde del Uruguay recibió sus instrucciones como se me comunicó por la cópia N.° 4 —y espero que antes de la salida del vapor podré anunciar á V. Ea. que hemos principiado nuestras conferencias.

Como no conozco las instrucciones que puede haber dado el Sor. de Maranguape ni cual sea su final resolucion respecto al **preámbulo** del proyecto de Colonias Agrícolas, no puedo aun prevéer la estension de las dificultades que aun tenga que vencer.

Lo que es evidente para mí és que principiando la in-

tervencion oficial del Sor. Uruguay la solucion de cualesquiera dificultad será mas fácil y mas breve.

Tengo el honor de reiterar á V. Ea. las protestas de mi respeto.

Andrés Lamas.

A Su Exa. Sor. Dor. Dn· Joaquin Requena
Ministro de Relaciones Estériores de la República
etc. etc. etc.

(Archivo del Ministério de Relaciones Exteriores. Original manuscrito, papel con filigrana, formato de la hoja 21 x 30 cent., letra inclinada, interlínea 10 mil., conservación buena).

[Lamas urge la expedición de instrucciones al Plenipotenciario brasileño]

Copia N.° 3

Andrés Lamas, Ministro de la República Oriental del Uruguay, Teniendo el honor de presentar sus muy atentos cumplimientos á Su Exa. el Sor. Visconde de Maranguape, del Consejo de S. M. y del de Estado, Ministro Secretario de Estado para los Negocios Estrangeros, pide licencia para manifestar á Su Exa. que la paralización del nuevo ajuste de comercio, sustancialmente concluidas en 27 de Abril y pendientes desde aquella fecha de la reunion de los respectivos Plenipotenciarios que no ha podido verificarse por no haberse espedido las instrucciones del Plenipotenciario Brasilero, y la falta de toda contestacion á lo que oficial y particularmente ha escrito á Su Exa. sobre este importante negocio en los dias 10 y 11 del corriente més, le coloca en una posicion tan desagradable y angustiosa como indefinible.

Andrés Lamas apela respetuosamente á la benevolencia de Su Exa. el Sor. Visconde de Maranguape solicitando, de nuevo, una resolucion que defina el estado de este negocio y habilite al Gobierno de la República para salir de las gravísimas y urjentes dificultades ya manifestadas á Su Exa. con entera sinceridad.

Andrés Lamas juzgaba mas conveniente entenderse verbalmente con Su Exa. sobre el presente estado de las negociaciones; pero habiendolo ya solicitado por médio del respectivo Oficial-Mayor de la Secretaria de Estado en 28 de Mayo y en 11 del corriente manifestado particularmente por escrito que si Su Exa. el Sor. Visconde queria hacerle el honor de hablarle estaba á la disposicion de V. Exa. en todos los dias y á todas las horas, ha creido que le cabia esperar las órdenes de Su Exa. á tal respecto.

Andrés Lamas reitera á Su Exa. el Sor. Visconde de

Maranguape las protestas de su mas perfecta y distinguida consideracion.

Legacion de la República Oriental del Uruguay

Rio Janeiro, Junio 28 de 1857.

Está conforme

El Secretario de la Legacion

Juan José de Herrera

(Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Original manuscrito, papel con filigrana, formato de la hoja 21 x 30 cent., letra inclinada, intelínea 10 mil., conservación buena).

[Informe de una nueva incidencia en la negociación]

Reservada

N.° 138
Legacion de la Rep.ca Oriental del Uruguay en el Brasil.

Rio Janeiro - Julio 9 - 1857.

Señor Ministro

En la tarde del dia 6 del corriente recibí una nota de Su Exa. el Sor. Visconde de Maranguape que traia fecha del dia 4 y que V.Ea. encontrará adjunta con el N.° 1.°.

No tanto porque el hecho á que la nota se referia quebrantaba mi posicion oficial, sinó por la influencia que podia ejercer aumentando las dificultades con que lucha el nuevo Ajuste Comercial en los momentos de terminarse, me apresuré á contestarla con dignidad, pero con absoluta franqueza y sinceridad como V. Ea. lo verá por la copia N.° 2.

Me consta que esa nota ha sido clasificada leal y pundonorosa y que considerada como satisfactoria se le comunicará así al Plenipotenciario Brasilero á quien ya se habia prevenido que demorase los Ajustes pendientes.

Espero que ella merezca también la aprobacion de V. Ea. y que V. Ea. satisfará y tranquilizará á la Legacion Brasilera sobre la real ejecucion de la suspension acordada.

Tengo el honor de reiterar á V. Ea. las protestas de mi respeto.

Andrés Lamas.

A Su Exa. Sor. Dor. Dn. Joaquin Requena
Ministro de Relaciones Esteriores de la República
etc. etc. etc.

(Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Original manuscrito, papel con filigrana, formato de la hoja 21 x 30 cent., letra inclinada, intelínea 10 mil., conservación buena).

[Informa que el Tratado está sustancialmente concluido]

Rio de Janeiro - Julio 24 - 1857.

N.° 141
Legacion de la República O. del Uruguay en Brasil.

Señor Ministro

Montev.do Ag.to 10 d1857
Acúsese el recibo, reservese en Secretaria, por ahora.
Requena.

Por el despacho N.° 139 de 13 del corriente tube el honor de informar á V. Ea. de que la negociacion del nuevo Tratado de Comercio quedaba tan adelantada en aquella fecha que su estado me daba la certeza de que quedaria felizmente terminada en el corriente més.

Hoy me cabe comunicar á V. Ea. que el Tratado está sustancialmente concluido.

Ese Tratado nos asegura un mercado privilejiado para nuestros principales productos que quedan inmediata y totalmente exentos de todo impuesto de importacion y de consumo en el Brasil; al paso que no haremos en favor de los productos del Brasil sinó una rebaja inmediata de 3 p% sobre los derechos que paguen por la Tarifa existente á la fecha del ajuste, y esa rebaja solo se aumentará progresivamente en razon de 1 p% anual.

No habiendose alterado, como espero, los derechos establecidos para los productos Brasileros por la ley vigente en nuestras Aduanas, aquella rebaja, que era reclamada, independiente de todo ajuste, por conveniencia propia, no afectará, antes espero que aumentará nuestra renta facilitando no tanto el consumo como el movimiento del comercio.

Si esta apreciacion es tan exacta como créo, la importante concesion que hemos obtenido y que abre á nuestra produccion un mercado importante y privilejiado, nos resulta de hecho enteramente *gratuita*.

Tengo la íntima satisfaccion de rogar á V. Ea. se digne elevar al conocimiento del Gobierno que esta parte del nuevo ajuste, que es la de más sólida y trascendental importancia, queda *definitivamente concluida*.

Queda tambien reconocida en principio la conveniencia de abrirse á la navegacion de la Bandera Oriental las aguas de la Laguna Merim y del Yaguaron.

En general, todos los artículos del proyecto que presenté en 6 de Febrero del corriente año y á que el Gobierno de la República dió su superior aprobacion, están admitidos.

Faltan solo detalles y trabajos de redaccion, que pueden consumir los dias que aun nos quedan del més; pero que no pueden alterar los acuerdos yá felizmente concluidos.

Todos estos trabajos, de suyo lentos y penosos en este pais, están espuestos á imprevistos consumos de tiempo por cualesquiera incidente; sin embargo, de esta véz me parece que V. Ea. puede contar con que en el resto del més quedará firmado el nuevo Tratado y en disposicion de ser despachado el Dr. Herrera que debe tener el honor de ponerlo en manos de V. Ea., á quien reitero las protestas de mi respeto.

Andrés Lamas.

A Su Exa. Sor. Dor. Dn. Joaquin Requena
Ministro de Relaciones Esteriores de la República

(Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Original manuscrito, papel con filigrana, formato de la hoja 21 x 30 cent., letra inclinada, intelínea 10 mil., conservación buena).

[Anuncia la **próxima terminación de la labor**]

Rio Janeiro Julio 30 1857.

N.° 143 Legacion de la República Oriental del Uruguay en el Brasil.

Señor Ministro

Confirmo el despacho N.° 141 que tube el honor de dirigir á V. Ea. el dia 24 del corriente en cuanto a la sustancial conclusion del nuevo Tratado de comercio.

Continuamos ocupandonos de los trabajos de detalle y de forma y confio que en estos mismos dias estará definitivamente terminada esta última labor.

Sin la mínima duda el Dor. Herrera podrá conducir el resultado de la negociacion por el proxima vapor Inglés, lo mas tarde.

Tengo el honor de reiterar á V. Ea. las protestas de mi respeto.

Montev.o Agosto 10 d1857 Avisese el recibo y archivese.- Requena

Andrés Lamas.

A Su Exa. Sñr. Dor. Dn. Joaquin Requena
Ministro de Relaciones Esteriores de la República.

(Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Original manuscrito, papel con filigrana, formato de la hoja 21 x 30 cent., letra inclinada, interlína 10 mil., conservación buena).

[Señala nuevas dificultades en la negociación]

Reservada

N.° 145
Legacion de la Rep.ca Oriental del Uruguay en el Brasil

Rio Janeiro Agosto 12 1857

Señor Ministro

Al confrontar la última redaccion del nuevo Tratado, han ocurrido diverjencias de inteligencia en puntos esenciales, que son, en sustancia, exigencias nuevas.

Aunque en pésimo estado de salud, que ha empeorado por la desagradable impresion de esa imprevista contrariedad, he trabajado incesantemente en vencer las nuevas dificultades.

Creo hoy que se conseguirá como deseo; pero el negocio queda dependiente en este momento de una resolucion del Gobierno Imperial que como todas las de su clase, consumirá algunos dias.

Repito á V. Ea. que creo que se conseguirá vencer las nuevas dificultades, como deseo; pero si asi no sucediere, V. Ea. puede asegurar S. Ea. el Sor. Presidente que esta Legacion hará cuanto deba y cuanto pueda para salvar los intereses y el honor de la República y de su Gobierno.

Tengo el honor de reiterar a V. Ea. las protestas de mi respeto.

Andrés Lamas.

A Su Exa. Sor. Dor. Dn. Joaquin Requena
Ministro de Relaciones Esteriores de la Rep.ca

(Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Original manuscrito, papel con filigrana, formato de la hoja 21 x 30 cent., letra inclinada, interlínea 10 mil., conservación buena).

[Comunica la próxima partida del Secretario de la Legación, doctor Juan José de Herrera, quien llevará el Tratado]

Rio Janeiro Agosto 1857

Legacion de la Rep.ca Oriental del Uruguay en el Brasil. —

Señor Ministro

Interrumpimos la última redaccion del Tratado, sustancialmente concluido hace muchos dias, como ya tube el honor de comunicarlo á V. Ea., para informarle de que la enfermedad y las ocupaciones de los Señores que intervienen en este negocio han demorado fuera de todo cálculo la terminacion de estos trabajos de detalle y de mera forma.

Monte.o Agosto 17 de 1857. Enterado y archivese Requena

No parece posible que esto deje de estar concluido para el próximo viaje del vapor Inglés; pero como tratandose de tres o cuatro dias basta el leve inconveniente personal para ocasionar una demora que exceda ese plazo, debo, desde ahora prevenir á V. Ea. de que si el Dor. Herrera no puede conducir el Tratado por el "*Camila*" irá en un vapor Brasilero de guerra que conduce al Ministro para el Paraguay y que debe salir tres o cuatro dias despues, pues yá han tenido la cortesia de ofrecerme pasaje en él para el Secretario de la Legacion.

Tengo el honor de reiterar á V. Ea. las protestas de mi respeto.

Andrés Lamas.

A Su Exa. Sor. Dor. Dn. Joaquin Requena
Ministro de Relaciones Esteriores de la República

(Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Original manuscrito, papel con filigrana, formato de la hoja 21 x 30 cent., letra inclinada, interlínea 10 mil., conservación buena).

[Examen de la política uruguaya en su relación con el Tratado]

N.° 146.-
Legacion de la
Rep.ca Oriental
del Uruguay en
el Brasil.—

Reservadisima

Rio Janeiro - Agosto 29 - 1857

Señor Ministro

Montev.o Sep.be
14 d1857
Avisese el recibo y unase á los antecedentes de la referencia.-
Requena.

El hecho de demorarse con diversos motivos la firma del nuevo Tratado de Comercio, cuya conclusion habia comunicado á V. Ea., me ha llevado á esplicaciones francas y decisivas que acaban de tener lugar en este mismo momento con el Señor Visconde de Maranguape, Ministro de los Negocios Estrangeros.

Las dilatorias que se empleaban tenian por orijen la situacion interior que actualmente presenta la República.

Por los hechos notorios y por noticias reservadas que ha recibido el Gobierno Imperial, ha formado la conviccion de que la política de Buenos Ayres trata de apoderarse de la direccion de los Negocios Orientales, asi como trata de revolucionar la Provincia de Corrientes á cuyo Gobernador Puyol rodea de seducciones, asi como trata de agravar las complicaciones con el Paraguay qué, como es sabido, ya fué favorecido en el mismo sentido en su última complicacion con el Brasil.

Al paso que tiene esta conviccion —tiene tambien el temor de que sus manejos tengan pleno suceso en Montevideo.

Se funda este temor en el hecho desgraciadamente incontestable de tolerarse una propaganda incendiaria qué, amparada por la libertad de imprenta, promueve con suceso la reconstruccion de los viejos partidos y con ellos la reconstrucción de la guerra civil que es el peligro no solo de todas las libertades, sinó el peligro único de la independencia del Pais.

Tolerar que á nombre de la ley se viole la primera de las leyes que és la paz y la seguridad pública — tolerar que á nombre de la libertad electoral las facciones estremas despojen al verdadero pais, al pais pacífico, al pais de la riqueza, de la industria y del trabajo, de su derecho de eleccion, parece á estos Señores que es abdicar hasta el derecho de la propia conservacion, que és entregar á las facciones los médios de perturbar á la sociedad y de imposibilitar la reorganizacion del pais.

Y ante la conducta del Gobierno, sin duda nobilísima en sus motivos, pero que de hecho permite, por una liberalidad exajerada y que no está en relacion con las necesidades vitales del pais, que se establezca una situacion contraria á su programa, que se ponga en tela de juicio el pasado, que se reconstruyan, enfin, los partidos de la guerra civil, juzga qué, cuando ménos, es necesario esperar el resultado de tamaña aventura.

A los motivos que sustancialmente acabo de indicar agregó el Sor. Visconde Maranguape tener noticias de que los médios empleados por la imprenta y que ya han sido eficaces para revivir la lucha de las facciones de la guerra civil sin reforzadas por otros de peor índole todavia, para organizar los elementos materiales de cambios y de vuelcos revolucionarios.

Su Exa. el Señor Visconde me declaró que en presencia de esa situacion y pudiendo ella traer al Gobierno la política representada en la prensa por D. Juan Carlos Gomez, el Gobierno de S. M. que estaba firmemente resuelto á dar toda prueba de amistad y de consideracion al Gobierno que realiza o realize la política de la concordia de los Orientales y de la reorganizacion del pais *por los Orientales y para los Orientales* tal como ha sido formulada en el patriótico programa del Exmo. Sor. Presidente Pereira, asi tambien está resuelto á reusarlas á la política contraria.

Que en ese concepto, y siendo el tratado ajustado con el Plenipotenciario de la República no solo una prueba de consideracion y de amistad sinó tambien un médio de aumentar la fuerza productiva y los recursos financieros del

Pais, la mas obvia prudencia le aconsejaba esperar el resultado de la lucha electoral que bajo tan malos auspicios se presenta.

Que si en esa lucha triunfaba el partido de la concordia. y ese triunfo daba elementos de duracion y de porvenir á la política contenida en el programa del Señor Presidente Pereira, se firmaria inmediatamente el nuevo Tratado del cual estaba ajustado.

Que si, por el contrario, no tenia lugar ese triunfo y se acercaba á la posesion del Poder la política representada en la imprenta por Dn. Juan Carlos Gomez, política hostil al Brasil bajo todos sus aspectos, el Gobierno de S. M. no podia firmar ese tratado, no podia dar los médios que él encierra y abrir sus aguas interiores á una política cuyas manifestaciones le imponen las mayores precauciones y reservas.

Debo declarar á V. Ea., Señor Ministro, que, llenando el deber de exijir la firma inmediata del tratado, hube de apoyarme casi esclusivamente en la consideracion de la fuerza moral que daria al Gobierno actual si, como suponiamos, era bien aceptado por la opinion pública, y del recurso que en él se encontraria para desbaratar las intrigas á que Su Exa. se referia.

Digo casi esclusivamente, porque, en el fondo, participo de todos los temores manifestados por el Señor Maranguape.

Yo no sé obrar contra conviccion; y me falta la conviccion de que se pueda, sin peligro, entregar la sociedad á los manejos que hoy tienen lugar en Montevideo; — que se pueda, sin peligro, dejar aglomerar, á nombre de la libertad los elementos de los viejos incendios que han devorado todas nuestras libertades, que han devorado no solo nuestros derechos políticos sinó nuestros derechos civiles.

Faltandome esa conviccion, mis argumentos eran naturalmente débiles y es mi deber manifestar á V. Ea. esta debilidad mia.

Yo le encontraba razon, además, al Gobierno Imperial qué, aprovechando la leccion de la esperiencia, no queria

que fueran á servir de elemento á las facciones los médios que solo querria dar á la sólida y pacífica reorganizacion del Pais.

Su abstencion me parecia, pues, prudente; — y pareciendome asi, confieso á V. Ea. que me empeñé en que ella fuese conciliable con la necesidad de que el tratado llegase á Montevideo lo mas breve posible.

En ese terreno pude combatir la resolucion que me manifestaba el Sor. Maranguape, y llegar con él al siguiente acuerdo......... "El tratado será inmediatamente firmado y se remitirá á Montevideo lo mas breve posible.

"Ambos Gobiernos le ratificarán lo mas pronto que se pueda; — pero el cange de las ratificaciones, que debe verificarse en esta Corte en un plazo que no define el Tratado, solo se verificará de hecho después de conocido el resultado de las elecciones de Noviembre.

"Si ese resultado dá mayoria segura á la política del programa del Señor Presidente Pereira, el cange tendrá lugar inmediatamente que llegue la noticia.

"Si viene un resultado contrario al Gobierno Imperial negará su ratificacion. ....

Este es el resultado final de las diligencias que he practicado desde la fecha de mi ultima nota.

Me apresuro á comunicarlo á V. Ea. con toda la estrema reserva que la naturaleza del negocio exije omitiendo detalles en que la premura del tiempo no me permite detenerme.

Ellos le serán llevados á V. Ea. por el Secretario de la Legacion — y me lisonjeo de que el actual Gobierno de la República ha de encontrar todos los médios morales que puedan deducirse de la accion de los Estados fronterizos para llevar á ejecucion su programa, es decir, la reorganizacion del Pais por el concurso de todas sus inteligencias, por el concurso de todos sus buenos hijos, que es la base primera de toda reorganizacion, de toda paz.

Tengo el honor de reiterar á V. Ea. las protestas de mi respeto.

Andrés Lamas.

A Su Exa. Sor. Dor. Dn. Joaquin Requena
Ministro de Relaciones Esteriores de la República

(Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Original manuscrito, papel con filigrana, formato de la hoja 21 x 30 cent., letra inclinada, interlínea 10 mil., conservación buena).

[Comunica que el doctor Herrera llevará el Tratado]

Rio Janeiro Setiembre 9 1857.

N.° 148 Legacion de la República Oriental del Uruguay en el Brasil.

Señor Ministro

El dia 4 del corriente quedó firmado el nuevo Tratado de Comercio y Navegacion entre la República y el Brasil

Demorandose aun el *Amazonas* por algunos dias, he resuelto que el Secretario de la Legacion, portador del Tratado, haga su viaje en el vapor Inglés *Camilla,* que debe salir, lo mas tarde, el 13.

Como el Dr. Herrera llegará mediante el favor de Dios, poco despues de este vapor que vá sujeto á las escalas de Santa Catalina y Rio-Grande, me limito á dar á V. Ea. la satísfactoria noticia de la firma del Tratado.

Tengo el honor de reiterar á V. Ea. las protestas de mi respeto.

Andrés Lamas.

A Su Exa. el Dor. Dn. Joaquin Requena
Ministro de Relaciones Esteriores de la Rep.ca

(Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Original manuscrito, papel con filigrana, formato de la hoja 21 x 30 cent., letra inclinada, interlínea 10 mil., conservación buena).

[Informa que el Brasil no hará el canje de ratificaciones del Tratado hasta después de conocido el resultado de las elecciones uruguayas]

Reservado

N.° 151.-
Legacion de la Rep.ca Oriental del Uruguay en el Brasil.

Rio Janeiro Setiembre 10 1857.

Señor Ministro

El Señor Visconde de Maranguape, Ministro de los Negocios Estrangeros, se ha servido declararme que la Ratificacion del nuevo Tratado de Comercio y Navegacion no tiene, como es natural, ninguna dificultad por parte del Gobierno Imperial bajo cuya inmediata inspeccion ha sido discutido y concluido; — pero qué, estando próximas unas elecciones generales en la República en que vá á disputarse el Poder por una faccion que revive los odios y las pasiones que han hecho la desgracia de la misma República é inquietado y dañado á sus vecinos, —y que profesando además esa faccion una política de ciega hostilidad al Brasil, cuyos actos envenena y calumnia, para levantar contra él las envejecidas preocupaciones de Nacionalidad, debia declararme, de nuevo que el Gobierno de S. M. no verificaria el cambio de su ratificacion del Tratado sinó despues de conocido el resultado de la eleccion; — que si esa eleccion daba elementos de duracion y de porvenir á la política contenida en el Programa del Sor. Presidente Pereira, el canje se verificaria inmediata y satísfactoriamente; — pero qué, si la elección daba un resultado contrario, el canje no se verificaria, — no solo porque el Gobierno Imperial no podria dar á una política revolucionaria y hostil las pruebas de amistad que se complace en ofrecer a una política sensata en el interior y pacifica y benévola para sus vecinos, sinó porque el nuevo Tratado solo puede ser útil y posible para ambos paises por la consolidacion de la paz y la cordialidad y buena fé de las mútuas relaciones.

Elevando esta nueva declaracion á V. Ea. en el caracter rigurosamente reservado en que me ha sido hecha, tengo el honor de elevar á V. Ea. las protestas de mi respeto

Andrés Lamas.

A Su Exa. Sor. Dor. Dn. Joaquin Requena
Ministro de Relaciones Esteriores de la República

(Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Original manuscrito, papel con filigrana, formato de la hoja 21 x 30 cent., letra inclinada, interlínea 10 mil., conservación buena).

[Da cuenta de las causas de la demora en iniciar la negociación e informa de una rectificación que publicará en la prensa]

RESERVADA

N.° 28
Legacion dela
Republica O.
del Uruguay en
el Brasil.

Rio de Janeiro Novbre 30/856

Señor Ministro

Ya habia anunciado a VEx.a por mi correspondencia confidencial, que el dia 14 del corriente debia tener una conferencia amistosa con el Exmo. Sor Paranhos, Ministro de los Negocios Estranjeros; y manifeste a VEx.a la esperanza de que ella concurriese al arreglo de las modificaciones que solicitamos en el Tratado de Comercio.

Por desgracia, el Sor Paranhos enfermo el dia mismo en que debia verificarse la conferencia y S. E.a tubo la bondad de prevenirme que por ese motivo se veia forzado a aplazarla.

Mdeo. Dic.e 11
M 896
Apruebanse las
notas cuyas copias acompaña
y contestese.-
—
Requena.

S. E.a esta restablecido pero no a punto, segun me lo ha escrito, de entrar a tratar de aquel negocio, asegurandome sin embargo, que *ha de darse prisa y hacer algun esfuerzo,* (son las palabras de su carta) para que se realize la conversacion ajustada.

Aproveche estos largos dias perdidos por un motivo al que nada tenia que oponer, para establecer nuevas pruebas de nuestro sincero espiritu de conciliacion y de los esfuerzos que hacemos para evitar todo conflicto con el Gobierno del Brasil en cuanto lo, permita el interes, el derecho y la dignidad del país.

Con ese objeto escribi las dos notas que someto a la consideracion de VEx.a adjuntandolas en copia con los N.° 1 y 2.

Despues de ellas, a nadie le puede quedar duda de que si llegamos a una discusion desagadable o a un conflicto, es porque ese era un proposito hecho y para el que se hubiera tomado o buscado cualesquiera pretesto.

En esta situacion nos encontraron las noticias que condujo el vapor *Sardegna* y que, malevolamente exageradas, han hecho malisima impresion.

Se considera fuertemente comprometida la paz del país y la existencia del Gobierno, y no falta quien asegure que por el *Prince* esperado en todo el dia 10 ya podemos tener noticias de vuelcos y trastornos desastrosos.

El *Jornal do Commercio* que es el primero y mas influyente periodico del pais, y órgano semi-oficial fue el que presento con mas negros colores la situacion de Montevideo y el que se manifesto mas abiertamente parcial, — como lo vera VEx.a en el nº de ayer de dicho periodico que le envio.

Crei de conveniencia Nacional rectificar las principales inexactitudes; y no trepidé en hacerlo bajo mi propio nombre, para que la rectificacion tubiera mayor peso.

El *Jornal* no pudo publicar hoy mi articulo, pero me ha ofrecido verificarlo en el numero de mañana, lunes, de manera que podré remitirlo por el *Sardegna*.

Si no lo hiciere, lo haré imprimir en otro diario, y enviare a VE.a cópia, y, si no hubiere tiempo, el mismo borron del articulo.

Como es un hecho notorio, arriba de toda duda, que el autor de la parcialisima correspondencia del *Jornal* es el Sõr José Pedro de Acevedo Peçanha, Consul General del Brasil en Montevideo, me parecio que callando ante el hecho, de todos conocidos, en presencia de una correspondencia como la publicada en el *Jornal* de ayer, nos dejabamos despojar del respeto que debe— y que tiene derecho a exigir el Gobierno de nuestro pais de todos los funcionarios estranjeros que residen a su lado y dabamos alas á la visible parcialidad con que estan conduciendose en Montevideo los empleados Brasileros.

En ese concepto, y cada dia mas convencido de que apocandonos ante estos Señores que accidentalmente y pasajeramente dan tan mala direccion a la politica del Brasil en nuestro pais, podemos tener que sufrir mayores excesos, acabo de dirigir al Gobierno Imperial, con la conciencia satisfecha

de llenar lo que entiendo mi deber, la nota que someto al juicio de VEx.a por medio de la copia N° 3.

Ya VEx.a se hace cargo que los dias en que se espera el trastorno del pais y la caida del Gobierno, son inapropiados para negociar y que debemos contar con que poco o nada podré hacer hasta despues de la llegada del *Prince*, que aun espero en la misericordia de Dios que sera portador de una situacion como la que desean los amigos de la paz y de la Consolidacion del Gobierno Constitucional.

Entre tanto, déme VEx.a licencia para repetir que estoy convencidisimo de que si no retrocedemos ante la denuncia del tratado y, dado el caso, la hacemos con tranquila firmeza, obtendremos el arreglo comercial que se solicita.

Solo en una hipótesis podia fallar este cálculo; —y la hipotesis seria la de que el Gobierno Imperial (lo que no creo, cualesquiera que sean las intenciones de algunos de sus miembros) *estubiere decidido a contribuir a darribar al Presidente Constitucional de la Republica o a imponerle la politica de un caudillo.*

Si tal peligro existiera, de seguro que no lo conjurariamos abdicando los derechos nacionales.

El mejor medio de conjurarlo seria traer el conflicto a la luz del dia y colocar al lado del Gobierno Constitucional el derecho, el interés el pundonor nacional.

Apoyado el Gobierno Constitucional por el derecho, por el interes, por el pundonor nacional, creo que vencia y desarmaba todas las intrigas que sepuedan haber urdido o se urdan.

Pero aun estando equivocado, (lo que no puedo admitir) caer por caer me parece preferible caer públicamente y noblemente bajo la bandera de la Patria, [*(que)*] *(a)* caer por oscuras intrigas ó arrastrandose por las antesalas de los Ministerios estranjeros.

Pero, pidiendo perdon á VEx.a de la espresion, talvez demasiado colorida, de mi pensamiento, repito que creo, firmisimamente, que todas las dificultades desaparecen desde

que produzcamos e convencimiento de que no retrocedemos ante el conflicto de la denuncia, ni ante ningun otro.

Tengo el honor de reiterar á VEx.a las protestas de mi respeto.

Andrés Lamas.

A S.Ea. Sor dor. Dn Joaquin Requena
Ministro de Relaciones Esteriores de la Republica.

(Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Original manuscrito, papel con filigrana, formato de la hoja 32 ½ X 21 cent., letra inclinada, interlínea 8 mil., conservación buena).

[Comunica al Gobierno del Brasil la parte pertinente del Protocolo correspondiente al Tratado celebrado por la República el 23 de junio de 1856 con los Estados del Zollverein]

Copia N.º 1 Nº -15- Legacion de la Republica Oriental del Uruguay en el Brasil - Rio - Janeiro Noviembre 19 1856—

Para que el Gobierno de S. M. El Emperador pueda apreciar los principios en que la Republica Oriental del Uruguay desea asentar sus relaciones comerciales con los Paises limítrofes, el infrascripto Enviado Estraordinaio y Ministro Plenipotenciario en Mision especial, tiene el honor de comunicarle, por medio de la copia adjunta, la parte pertinente del protocolo de la negociacion del Tratado de Comercio que acaba de concluir la Republica con los Estados del Zollverein.

Por esa copia se impondrá el Gobierno de S. M. de la reserva hecha nominativamente en favor del Brasil, con quien la Republica solicita establecer la mancomunidad de intereses económicos que, indicada por la naturaleza, seria el mas poderoso y cordial de los vinculos que pueden ligar a los dos paises.

Aunque tal reserva no sea necesaria bajo el aspecto del derecho cuando se trata de paises que tienen intereses, y pueden establecer compensaciones peculiares, la Republica lo hara en todos sus tratados, como una manifestacion solemne de su politica respecto á los Estados Limítrofes.

El infrascripto al dirigir esta comunicacion a S. E. el Sõr José Maria da Silva Paranhos, del Consejo de S. M. Ministro Secretario de Estado para los Negocios Estranjeros, espera que S. Ex.a creera conveniente tener la presente al tomar en consideracion las nuevas estipulaciones comerciales iniciadas por la Republica.

El infrascripto tiene el honor de reiterar á S.Ex.a el Sõr Paranhos, las protestas de su mas perfecta y distinguida consideracion.

firmado—*Andrés Lamas.*

AS.Ex.a Dor Jose Ma.da Silva Paranhos.
Va. Va. Va.

Está conforme

El Secretario de la Legacion.

Juan Jose de Herrera.—

(Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Original manuscrito, papel con filigrana, formato de la hoja 32 ½ X 21 cent., letra inclinada, interlínea 8 mil., conservación buena).

[Hace notar al Gobierno del Brasil la inconveniencia de artículos que se están publicando en la prensa sobre la situación uruguaya, artículos que atribuye al Cónsul brasileño en Montevideo]

Copia N.° 3 N° 17 Legacion de la Republica Oriental del Uruguay en el Brasil - Rio de Janeiro - Noviembre 30/856.

Hace tiempo que el *Jornal do Commercio* publica en esta Corte una correspondencia de Montevideo en que se ha revelado, mas de una vez, el espiritu poco benebolo con que es escrita.

Pero en la datada en Montevideo á 19 del corriente, y publicada en el *Jornal* de ayer, ese espiritu se manifiesta abiertamente; — los sucesos son presentados bajo una falsa luz y exagerados de manera capaz de inducir á apreciaciones inexactas y dañosas al crédito del pais y del Gobierno, y, especialmente, al crédito del Supremo Magistrado de la República, á quien el corresponsal se permite dirigir tan agrias censuras como la de *establecer por un acto suyo una lucha que puede ser origen de nuevos desordenes y desgracias.*

Es notorio, de toda notoriedad, aqui, como en Montevideo, que el autor de esa correspondencia es el Sōr Jose Pedro de Acevedo Peçanha, Consul General del Brasil en Montevideo.

El Gobierno de la Republica reconoce en todo hombre el derecho de apreciacion y censura y jamas se le ha ocurrido reclamar de los juicios y opiniones de la prensa estranjera.

Pero el Gobierno de la Republica tiene derecho a que los funcionarios estranjeros acreditados y residentes cerca de él observen la mas severa neutralidad en los negocios internos del Pais, guarden las conveniencias de supuesto y no olviden jamas la veneracion y el respeto que deben al Gobierno del Pais.

En tal concepto el infrascripto Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario en Mision Especial cree de su deber manifestar á SEx.a Sõr José Maria da Silva Paranhos, del consejo de S. M. Ministro Secretario de Estado para los negocios Estranjeros, la conviccion en que esta de que la persona del Sõr Jose Pedro de Acevedo Peçanha, Consul General del Brasil en Montevideo, no puede continuar a serle agradable al Gobierno de la Republica.

Aunque algunos actos, aun mas graves, y que se atribuyen a mas altos funcionarios del Gobierno de S. M, seran, probablemente, materia de una comunicacion ulterior al mismo Gobierno, el infrascripto pide licencia á S.E. el Sõr Paranhos para suplicarle se digne recomendar a los empleados de S. M. en la Republica Oriental del Uruguay el mayor esmero en evitar todo acto que pueda ser interpretado como muestra de simpatia o antipatia en la politica interna del pais, y que, por el contrario se empeñen en hacer comprender bien que ellos no mantienen ni pueden mantener relaciones politicas sinó con el Gobierno cerca del cual estan acreditados, —que no reconocen ni pueden reconocer en la Republica, otra entidad politica que la de los Poderes Constitucional mente Constituidos,— y que son, y seran siempre, los organos sinceros de la Politica Imperial tal cual ha sido formulada y declarada en los actos y documentos solemnes en que el Gobierno de S. M. ha manifestado sus votos y su interes en la Consolidacion del Orden y de los Poderes Constitucionales.

El infrascripto, convencido como se halla, de que la politica Imperial puede formularse hoy como fue formulada en 1851, cuando declaró que tenia por fines *concurrir para el establecimiento y mantenimiento de un Gobierno legal, — y hacer desaparecer con algunos años de paz la influencia de los caudillos,* lo esta de que, si la fuerza moral del Imperio llega a pesar en los destinos del Estado Oriental, solo será colocandose al lado del Gobierno legal y concurriendo de ese modo a debilitar la influencia de los caudillos militares que la politica Imperial ha reconocido como el origen de todas las desgracias y complicaciones del Rio de la Plata.

El infrascripto tiene el honor de reiterar a S. E. el Sōr Paranhos las protestas de su mas perfecta y distinguida consideracion.

A.S.E. Dor Jose Maria de Silva Paranhos.
Va. Va. Va. Va.

Esta conforme. - -

El Secretario de la Legacion

Juan Jose de Herrera.

(Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Original manuscrito, papel con filigrana, formato de la hoja 32 ½ X 21 cent., letra inclinada, interlínea 8 mil., conservación buena) .

[El Ministerio de Relaciones Exteriores acusa recibo de la nota de 30 de noviembre y aprueba la actitud tomada]

Reservada

Dic.e 11 de 1856

Sr. Mtro.

Puesta en conocimiento del Go.bo la nota de VE. N° 28 fha. 30 de nov.e ul.to, en que da cuenta, con las copias 1 y 2 de las notas que dirigio al Mterio de Neg.s Estranjeros del Imperio, ([para aprovechar el tiempo]) mientras verifica la conferencia a que VE. se refiere, y con la copia N° 3 de la que igualmente paso a dicho Mterio con motivo de las noticias esageradas, que publico el *Jornal do Commercio,* sobre la situacion de la Rep.ca; he recibido orden de manifestar a VE. , que el Go.bo da su entera aprobacion a la conducta de VE. ([sobre el particular]) *(en esos casos)*

Dios guie a VE mu.ch años

Rubrica

(a Lamas etc etc etc)

(Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Borrador manuscrito, papel sin filigrana, formato de la hoja 31 ½ X 21 ½ cent., letra inclinada, interlínea 8 mil., conservación buena, lo indicado entre ([ ]) se halla testado, lo entre paréntesis ( ) y bastardilla está intercalado).

[Informa respecto de la interpretacion de los arts. 4 y 13 de 4 de setiembre de 1857]

Reservado

Legacion de la Republica Oriental del Uruguay en el Brasil.

Rio de Janeiro Mayo 24 de 1858

Señor Ministro

El dia 30 de marzo ultimo me dirigio el Sõr Visconde de Maraguape la nota cuya copia adjunto con el N° 1° en contestacion a la que manifestando la inteligencia en que el Gobno. de la Republica aprobaba el Tratado de Comercio de 4 de Setiembre del año ppdo, le habia dirigido bajo el N° 123 en 5 de octubre de aquel año.

Ministerio de Relaciones Esteriores,

Julio 28de/858

Contestese al Ministro Plenipotenciario de la Republica manifestando la aprobacion del Gobierno a la nota de 1.° de Abril dirigida al Gabinete Imperial, sobre la inteligencia en que la República aprobaba el Tratado de 4 de Set.e ult.o que en cuanto a la inteligencia del articulo 13 del

Crei de mi deber contestarle inmediatamente en los terminos que VEx.a conocerá por la copia N° 2. -

Hecho esto oficial o   trate de entenderme en forma confidencial y amigable con el Sõr Visconde de Maraguape y hacer otras diligencias que me habilitasen para poder dar a VEx.a, al comunicarle esas notas, informes esplicaciones que le habilitasen para apreciarlas con entera exactitud.

Convinimos desde luego, en que yo demoraria la comunicacion a VEx.a hasta que conferenciaramos sobre la materia de las mismas notas, que, tal vez, convendria retirar recíprocamente.

Esto esplicara a Vex.a, a mi entender satisfactoriamente, la demora havida en esta comunicacion.

Al hacerla hoy a VEx.a, puedo asegurarle—1° En cuanto a la inteligencia del Art° 4° que no existe sobre ella la minima diferencia entre los dos Gobiernos. — El Brasil reconoce plenamente que el favor concedido a nuestros productos animales por el mencionado art.o no puede ser concedido a los similares de otra procedencia, y que estos continuaran pagando los impuestos hoy existentes y que se abolan en nuestro favor. durante todo el tiempo de la vigencia del Tratado.

Estas declaraciones, que ya me habian sido hechas antes, como VEx.a lo vera consignado en mi nota, copia N° 2, no nos dejan nada que desear.

En ese punto obtendremos cuanto nos sea necesario para que no quede asidero ni ó remotisima duda ulterior.

2.°—En cuanto a la inteligencia del Art.13 que el Ministerio Brasilero cree que las palabras con la que establece la nota de esta Legacion de 5 de Octu.e modifican y agrandan la concesion; y, en ese concepto, desea no admitirlas, sin duda, para no agravar las *acusaciones* que se le hacen por la consecion en el sentido mas restricto.

En verdad, aplicadas a la navegación de la Laguna Merin y del Yaguaron las reglas establecidas para la Navegacion del Uruguay y sus afluentes, no queda nada mas que discutir ni pretesto para demorar la *practica* de la entrada de la Bandera Oriental en aquellas aguas.

De este modo, la consecion se agranda haciendose inmediata y definitiva bajo todos los aspectos.

Este resultado, sin embargo, es inevitable, desde que tuvimos la fortuna de encaminar estos negocios de manera que hoy podemos justificar la interpretacion que damos al Art.o de una manera tan concluyente supongo lo hago en la ultima nota, copia N° 2.

Traida la cuestion a este punto, el Ministerio no tenia otro medio de evitar la dificultad, al menos por el momento, que el de obtener un Tratado de Navegacion fluvial que regle definitivamente la del Uruguay y sus afluentes, segregando y dejando pendientes las cuestiones relativas a la Laguna y al Yaguaron.

Muy recientemente he tenido en conocimiento de que ese medio se habia *tentado* ya proponiendo a VEx.a la anesion de la Republica al Tratado de Navegacion fluvial celebrado con la Confederacion Argentina.

Ligando, por parte nuestra, la conclusion de ese Tratado de Navegacion fluvial, a la ratificacion del Art. 13 del Tratado de Comercio de 4 de setiembre en la inteligencia que le damos por la nota de 5 de octubre, es mi opinion qué, al fin, consumaremos, por este medio, la reconquista, que ya lleva-

mismo tratado, debe instar por que sea acéptada por el Gabinete Imperial deduciendo las gestiones convenientes sobre las bases del protocolo de 15 de Set.e a efecto de que las reglas estable- aplicadas a la Laguna Merin navegacion fluvial del Uruguay y sus afluentes sean cidas para la y del Yaguaron; para cuya negociacion se halla autorizado el Plenipotenciario por el Pleno Poder de 29 último.

Federico Nin Reyes
(rubrica)

mos adelantada, de la comunidad de las aguas de la Laguna Merin y del Yaguaron que habiamos perdido desde mucho antes de 1851.

La inteligencia en que se hara nuestra ratificacion del Tratado de Comercio de 4 de Set. último, esta fijada.

Si el Gob.no Imp.l admite simplemente nuestra ratificacion, quedara admitida la inteligencia en que la hacemos; y podremos tratar, desde luego, del ajuste de Navegacion fluvial comprendiendo la Laguna y el Yaguaron.

Si no la admite simplemente, suspenderemos el Canje de las Ratificaciones hasta que sea admitida la inteligencia en que damos la muestra, lo que producira una nueva negociacion cuyo exito final *no puede* dejar de sernos favorable.

En este caso, como la diferencia solo recaera sobre la inteligencia del Art.o 13 (pues ya he dicho a VE que no existe ninguna objecion a la que damos al Art. 4) si el Gobierno de la Republica juzgase que convenia no demorar la ejecucion del Tratado para mejorar nuestro Mercado Comercial beneficiando ya este año nuestros productos, podria proponerse la separacion del Art. 13, —lo que me parece obtendriamos sin mayor dificultad,— para poder continuar la negociacion relativa a este Articulo sin perjuicio de las otras estipulaciones.

VEx.a puede, si lo tuviera a bien, darme ordenes en ese sentido.

Tengo el honor de reiterar a VEx.a las protestas de mi respeto.

Andrés Lamas.

(Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Original manuscrito, papel con filigrana, formato de la hoja 32 X 21 cent., letra inclinada, interlínea 8 mil., conservacion buena).

[La Cancillería brasileña considera innecesario hacer aclaración al art. 4 del Tratado; en cuanto al art. 13, relativo a la navegación de la Laguna Merín y del Río Yaguarón no admite modificación alguna en lo estipulado]

Copia N° 1 - anexa al despacho N° 237/

———Rio de Janeiro, Ministerio das Negocios Estrangeiros 30 de Março de 1858 ——————

———— O abaixo assignado, do Conselho de S. M. O Emperador, Ministro e Secretario de Estado dos Negocios Estrangeiros, tem a honra de accusar a recepçaõ da Nota N° 123, que com a data de 5 de Outubro proximo passado lhe dirigio a Sñr D. Andres Lamas, Enviado Extraordinario e Ministro Plenipotenciario da Republica Oriental do Uruguay.—

Nessa Nota informa o Sñr D. Andres Lamas que o Poder Executivo da Republica deu sua approvaçao, na parte que lhe compete, do tratado de Commercio e Navegaçao assignado nesta Corte no dia 4 de Setembro ultimo, e o de conformidade com a Constituçao do Estado, a resolaçao da Honrada Assemblea Geral, se o Governo Imperial concordar na intelligencia que o da Republica dá, e o Sñr. Lamas expoe na sua nota aos artigos 4° e 13 do referido Tratado.

O abaixo assignado, tendo levado essa Nota ao conhecimento de S. M. O Emperador, recebeu ordem do mesmo Augusto Senhor para responder ao Sñr Lamas, que se tornao desnecessarias quaesquer explicaçoes sobre a verdadeira intelligencia do Artigo 4° acima citado, visto como ficou ella clara e perfeitamente establecida nos Protocolos da Negociaciao do Tratado: e quanto ao artigo 13, relativo a navegaçao da Lagoa Merim e Rio Yaguarao que nao pode admittir-se modificacao alguna ao que foi estipulado, nem declaracao que nao esteja de perfeito accordo com o que se acha consignado no Tratado e Protocollos supra mencionados.

O abaixo assignado aproveitase da occasiao para reiterar ao Sñr D. Andres Lamas os protestas de sua perfeita estima e distinta consideracao.

(firmado) Visconde de Maranguape

Conforme.

(Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Original manuscrito, papel con filigrana, formato de la hoja 32 X 21 cent., letra inclinada, interlínea 8 mil., conservación buena).

[Lamas concuerda con el Gobierno del Brasil respecto de la inteligencia del art. 4 del Tratado; pero hace extensas consideraciones acerca del art. 13]

anexa al despacho N° 237

Copia N.°2

Copia N° 2

N° 150 — Legacion de la Republica Oriental del Uruguay en el Brasil. — Rio de Janeiro. — Abril 1° de 1858.

El infrascripto, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, acaba de tener el honor de recibir la nota que Su Ex.a el Sōr Consejero Visconde de Maranguape Ministro Secretario de Estado para los Negocios Estranjeros, se digno dirigirle con fecha del dia 30 de Marzo ultimo.

Impuesto por medio de esa nota de la contestacion que el Gobierno de S. M. ha creido conveniente dar a la que el infrascripto tuvo el honor de escribir al Sōr Visconde de Maraguape bajo el N° 123 en 5 de Octubre del año ppdo. de 1857 manifestando la inteligencia en que el Poder Ejecutivo de la Republica presto su aprobacion y sometia a la del Honorable Cuerpo Legislativo el Tratado de Comercio y Navegacion firmado en esta Corte en 4 de Setiembre último, el infrascripto tiene el deber de pedir licencia a Su Ex.a el Sor Visconde de Maraguape para decir lo siguiente:

La inteligencia del Art.° 4° del mencionado Tratado de 4 de setiembre, quedo, en verdad, clara y perfectamente establecida en los Protocolos de la Negociacion.

La base del ajuste por parte de la Republica fue siempre —y no podia dejar de ser— la ventaja que le resultaria de la exencion de los *derechos* que en la *actualidad* pagan los productos animales orientales introducidos por mar al Imperio y que *continuaran pagando por todo el tiempo de la duracion del Tratado* "*todos los otros productos* similares nó Brasileños"

Base, ademas de implicita, pues es la esencia misma del ajuste, bien explicita y superabundantemente establecida por Parte del Plenipotenciario de la Republica.

En el Protocolo de la 2° Conferencia dijo ese Plenipotenciario:

"Fomentando la cria de ganados en todo el Estado Oriental y asegurandose toda su carne por la *prima* que les ofrece la abolicion en su *favor de los derechos actuales que deben continuar pagando los productos similares de otra procedencia*"....... "Si el impuesto fuese abolido para *algun otro*, en cuyo caso ese beneficio aprovecharia al Estado Oriental sin necesidad de obtenerlo a precio de una porcion importante de su materia prima, *o si no se aboliese excepcionalmente a su favor, el Estado Oriental no concederia las franquicias.*

Solicitando la exencion de los derechos para todos nuestros productos, pretendiendo *nacionalizarlos* en el Brasil de manera que *gozen por algunos años de la prima que sobre los otros similares les da a los del Rio Grande del Sud la tarifa existente.*

Estos mismos conceptos estan implicitamente contenidos en lo que el mismo 2° Protocolo dijo el Plenipotenciario Oriental para demostrar que el ajuste *no daña a tercero.*

Todo lo dicho por el mismo Plenipotenciario en la 3a. Conferencia, en especial lo relativo a la inteligencia del Art. 4° de 1851, confirma y aclara la del nuevo Art. 4.° de 1857.

En el Protocolo de la 5a. Conferencia tratandose el de hoy art° 6 del nuevo Tratado, el Plenipotenciario Oriental dijo,—"Que aunque tiene por *sub-entendido* que los productos de los dos paises favorecidos por el Tratado que se esta haciendo *deben conservar*, en cuanto dure el mismo Tratado. la *posicion ventajosa en que él los coloca* en relacion a los similares de cualesquiera otra procedencia.

Trayendo a la vista estas declaraciones, llanamente admitidas por el Plenipotenciario Brasilero, —declaraciones que no dejan asidero a la minima duda sobre la inteligencia del citado Art° 4,— y teniendo muy presente que tanto el Sñr Plenipotenciario Brasilero como el Sñr. Visconde de Maranguape Ministro de los Negocios Estranjeros del Imperio, han

reconocido en diversas conferencias con el infrascripto, la *exactitud de la inteligencia dada por el Gobierno de la Republica al expresado Art° 4 del Tratado de 4 de setiembre ultimo,* el infrascripto se limita a consignar ese reconocimiento en la presente nota

En cuanto al Art° 13, relativo a la Navegacion de la Laguna Merin y del Rio Yaguaron, el infrascripto no puede dejar de observar a Su Ex.a el Sñr Visconde de Maranguape que en la nota a que S. E. se sirve contestar no se solicita *modificacion alguna* ni declaracion que *no este de perfecto acuerdo con lo que se encuentra consignado en el Tratado y Protocolos* supra mencionados, como lo demuestra el mas leve analisis de las declaraciones hechas por parte del Gobierno de la Republica en la mencionada nota.

——————Dice el Gobierno de la Republica——————

1°—"Que la consecion hecha en *principio* por el art 13 del Tratado de Comercio y Navegacion de 4 de setiembre ppddo es por su *naturaleza* permanente e irrevocable.

¿Admite esta duda?

2° "Que esa consecion, modificando sustancialmente, destruyendo el hecho existente antes de 1851, y el simple reconocimiento de ese hecho que hizo, por necesidad superior, el Tratado de 12 de octubre de aquel año, restablece el principio de la comunidad natural de aquellas aguas".

El hecho, reconocido por el Tratado de 1851, era la *esclusión* de la navegacion Comercial Oriental de las aguas de la Laguna Merin y del Rio Yaguaron.

La concesion del Art 13 del Tratado de 4 de Setiembre de 1857, es la admision en principio de la Navegacion Comercial Oriental en las aguas de la Laguna Merin y del Rio Yaguaron.

¿Esta consecion que admite la dicha navegacion Oriental *no destruye* el hecho que la *escluia* consignado en el Tratado de 1851?

Admitiendo en principio la navegacion Oriental—¿no se establece el *principio de la comunidad natural* de aq.llas aguas fronteras."

3°—"Que la *practica* de ese principio no puede estar sujeta a ninguna condicion que lo haga *inexequible o ilusorio*.

¿No es esto de estricto derecho?

4°—"Qué por consiguiente, los Reglamentos con que, de acuerdo con el Art 13 del mencionado Tratado de 4 de setiembre se verificara la apertura a la Bandera Oriental del Uruguay de las aguas de la Laguna Merin y del Yaguaron, serán *basadas* en los *principios*, ahora universalmente reconocidos, esto es, en los principios adoptados para la navegacion *entre riberanos* despues del Congreso de Viena de 1815, y ya reconocidos y admitidos por la Republica y por el Imperio''.

En la discusion que sobre este punto tuvo lugar entre Los Plenipotenciarios Negociadores del Tratado, el de la Republica, refiriendose a la *consecion* hecha en *principio* por el Tratado de 1851 de la navegacion del Uruguay y de sus afluentes Orientales, dijo,:

''Obligada esta (la Republica), obligada se considera, y esta pronta a cumplir esa obligacion *bona-fide''*

''Entiende por cumplir esa obligacion *bona-fide* conceder la navegacion *sin otras condiciones que las que generalmente impuestas a navegaciones identicas, condiciones que, por su uniformidad entre los Pueblos civilizados pueden considerarse como de derecho consuetudinario.''*

"Si aquellas y analogas conseciones en *principio* no encerrasen tal obligacion y la de su cumplimiento *bona-fide*, no serian, por ciento, objetos dignos de negociacion'' (Protocolo de la 6a. Conf.a)

La sinceridad de esta inteligencia por parte de la Republica fué puesta a prueba inmediatamente en la negociacion de los *principios* en que deben basarse los Reglamentos para la Navegacion comun del Uruguay y de sus afluentes.

El Brasil le propuso y la Republica admitió lisamente los principios *ahora universalmente reconocidos y aplicados por los Pueblos civilizados, esto es, en los principios adoptados para la navegacion entre riberaños despues del Congreso de Viena de 1815.*

Estos principios estan consignados en el Protocolo que el infrascripto tuvo el honor de firmar con su Ex.a el Sñr Visconde de Maranguape en 15 de Setiembre ultimo.

¿No son ellos aplicables a la navegacion de las aguas de la Laguna Merin y del Yaguaron?

Esas aguas fronteras sobre que la Republica *poseía margenes,* no estan, por cierto, en el caso de algunos de los afluentes del Uruguay, aguas *rigurosamente interiores,* cuyas dos margenes son Orientales y cuyo curso está encerrado, en toda su estension, dentro del territorio Oriental

Sin embargo, una promesa *igual* a la que contiene el Articulo 13 del Tratado de 4 de setiembre ultimo, produce la aplicacion a esas aguas de los principios registrados en el Protocolo de 15 del mismo mes de setiembre—¿Como, pues, pretenderia el Brasil que los principios que cree aplicables *en su favor* respecto a esas aguas interiores de la Republica no lo sean a las aguas *fronteras* de la Leguna Merin y del Yaguaron?

¿Como la Republica puede suponer jamas pretencion tan fuera de toda razón, tan ilógica, tan insostenible, tan odiosa é irritante (si la presenta la parte más fuerte) como seria la de que promesas sustancial y textualmente iguales, hechas entre los mismos Contratantes, no tuvieran igual inteligencia, nó produjeran iguales consecuencias?

Siendo, pues, evidente que por la inteligencia dada por el Gob.no de la Republica no se solicita modificacion alguna ni declaracion que no este de perfecto acuerdo con las que hizo su Plenipotenciario en el respectivo Protocolo y con las mas inconcusas reglas de interpretacion, al infrascripto le es imposible comprender la contestacion que sobre este punto contiene la nota con que acaba de honrarlo Su Ex.a el Sñr Visconde de Maranguape.

Siendole imposible comprenderla dentro de la esfera del sincero respecto que tributa a la notoria lealtad del Gob.no de S. M., no puede dejar de solicitar, como formalmente solicita, una esplicacion explicita, por parte del Gobierno Imperial.

Ninguno de los dos Contratantes tiene ni puede reservarse la facultad de interpretar los Tratados a su arbitrio; por que, como dice Vattel,—s'il m'est permis d'expliquer á mon gré me promesses, je pourrai les rindre vraines et illusoires, en leur donnant un sens tout differeur de celui *qu'elles* vous ont presente, et dans lequel vous avez du le presendre en les acceptand.

Toda promesa debe tener una inteligencia comun y si no la tiene es de la mas obvia conveniencia para los que proceden de buena fe establecerla desde que presumen ó aparece el mas remoto motivo de duda.

Si la inteligencia dada por el Gob.no de la Republica no es la verdadera — ¿por que no declararlo explicitamente?

Si esa no es la verdadera inteligencia — ¿cual lo es y en que se funda?

Teniendo Su Ex.a el Sñr Visconde de Maranguape la bondad de recordar los tormentosos incidentes a que dio lugar la divergencia en que se encontraron los Plenipotenciarios respecto a ese mismo Art 13 de que ahora nos ocupamos y lo que ocurrio en las Conferencias que, con ese motivo, tuvieron lugar entre el infrascripto Ministro y el mismo Exmo Sñr Visconde de Maranguape, Su Ex.a ha de comprender el pesar con que el infrascripto se vé, de nuevo, en el extricto deber de ocuparse de este Asunto que tan desagradable posicion lo coloco cerca del Gob.no Imperial antes de la negociacion del último Tratado y durante ella.

Pero, resignandose a lo que le exije su deber y su conciencia, no puede dejar de invocar la benevolencia de Su Ex.a el Sñr Visconde de Maranguape para recordar aqui algo de lo que ya ha tenido la ocasion de decir a Su Ex.a.

"La situacion actual de las aguas fronteras de la Laguna Merin y del Yaguaron, es contra *natura* y mortifica, á justo titulo, el pundonor Nacional.

"De ella no le viene ventaja alguna *real* al Brasil ella no solo sirve para alimentar malquerencias y dificultar toda inteligencia verdaderamente cordial y durable entre los dos paises.

Los perturbadores de la paz pública, esplotan con ventaja las irritaciones que produce en los Orientales la esclusion de uso de esas aguas qué, con razón, consideran comunes.

Siempre ha creido el infrascripto, y con reiteracion ha manifestado, que el reconocimiento liso y llano de esa comunidad natural, por parte del Brasil, sería un acto de excelente politica.

El reconocimiento de esa comunidad, desde que sea debidamente reglamentada, le daria al Brasil todas y aun mayores garantias de seguridad, de fiscalisacion y de policia que las que hoy tiene mediante el más odioso y violento monopolio, pues que los *principios* registrados en el Protocolo de 15 de setiembre ppdo. "no escluyen ninguna de las medidas que las especialidades de las localidades pueden hacer necesarias para llenar aquellos fines.

Desconociendo estas verdades, manteniendo, sin provecho positivo, una situacion irritante, el Gob.no Imperial sacrifica toda una buena politica internacional.

Aquel interes pequeño, mal comprendido, mál servido, y otros semejantes, han concurrido a esterilizar en grande parte los mas magnanimos Actos de la politica Imperial en sus relaciones con la Republica O. del Uruguay, y han colocado torturas morales, en posiciones insostenibles a los hombres públicos de la misma República que apreciando la lealtad de aquella politica y los eminentes y generosos servicios que ella le ha hecho al país en circunstancias dificilisimas, han querido y quieren, de todo corazón, que se le haga la justicia que merece, y basar en esa justicia relaciones durables y mutuamente provechosas entre los dos paises.

El infrascripto debe decirlo, —él monopolio de la navegacion de las aguas riberanas, és uno de los testimonios más vivos, más palpitantes, de la politica de absorcion territorial de la Corona de Portugal.

El infrascripto sabe bien que, hace algunos años, esa politica ha sido definitivamente condenada por la sabiduria de la Corona Imperial del Brasil.

Sabe que el Brasil comprende hoy perfectamente que la

Nacionalidad Oriental consolidada en un regimen de paz y bajo Gobiernos regulares, és un limite más util, más seguro, más barato, que la posesion y la conservacion del limite material del Rio de la Plata, cuy aaspiracion habia recibido de su antigua Metropoli.

Pero defendiendo inutiles prestigios de aquella politica de absorcion, que no es su politica actual, el Brasil impide que el cambio radical de su politica se haga sensible, *visible* por las poblaciones de los Estados limitrofes.

Las *fuentes,* diremos así, de las ondas odiosidades y desconfianzas de estos pueblos, son las *cuestiones territoriales.*

Es en ellas que las diferencias entre la politica pasada y la politica presente deben establecerse.

Si en ellas no se establece, si el hecho visible, inequivoco, no se pone a la tradicion, la experiencia diaria esta mostrando que aquellas odiosidades populares, que tanto dificultan la buena politica de estos paises, no pueden extinguirse, pero ni aun debilitarse con eficacia y duracion.

El infrascripto está convencido de que actos de inteligente generosidad, de justicia álta, magnanima y conciliable con todos los intereses licitos que el Brasil tiene en vista en estas cuestiones territoriales de que todavia nos ocupamos, serian mas eficaces y más utiles que los mayores beneficios de otro genero que el Brasil ha dispensado y puede dispensar a la Republica O. del Uruguay.

El infrascripto solicita siempre tales actos; los solicita vehementemente en el interes de los dos paises;—los solicita conel convencimiento intimo de que sin que el Brasil se levante alto, muy alto, sobre las tradiciones y las preocupaciones que se ligan a esa parte de las cuestiones teritoriales que aun debatimos, las tradiciones, las preocupaciones heredadas en ellas, encarnadas por ellas en nuestras poblaciones, continuarán dificultando nuestros mejores y más claros intereses, inutilizando los más leales esfuerzos,—

La justicia, la generosidad visible, innegable, por parte del Brasil, en las *cuestiones territoriales,* és el único dique que puede contener el torrente de la opinion que esta todavia

dominada por las tradiciones y las preocupaciones ([popula]) seculares que nos vinieron en herencia.

Si ese dique, el torrente de la opinion arrastrara o derribara a todo hombre público que en el Estado Oriental quiera oponersele.—

La experiencia esta hecha,—consumada.—

Necesitamos acomodarnos á la inteligencia de las poblaciones.

La comunidad natural de las aguas de la Laguna Merin y del Yaguaron está sustancialmente restablecida por el Tratado en cuestion el derecho esclusivo nacido del reconocimiento del hecho existente en 1851, está anulado. Para los hombres competentes para tratar estas materias, todo eso és clarísimo, todo eso está fuera de cuestión.

Si la consecion hecha, pues, plenisima y sustancialmente consumada — ¿por que reusar una formula más acomodada a la inteligencia vulga, por qué no derramar sobre ella toda la luz que fuere necesaria para que sea bien comprendida por el comun de las poblaciones, maxime cuando se esta *tocando* que no es comprendida?

Es este uno de los casos en que la sobriedad, las reservas, ciertos *menagements* de los estilos diplomaticos, son extremadamente dañosos.

El derecho reconocido en el Brasil en 1851, *queda anulado.* — ¿por qué no decirlo con estas simples palabras, pues que esa es la verdad de la estipulacion.?

El infrascripto debe terminar esta leal y reiterada manifestacion de sus convicciones, declarando a Su Ex.a el Señor Visconde de Maranguape, en ejecucion de las ordenes que tiene del Gob.no de la Republica qué—el mencionado Tratado de Comercio y Navegacion de 4 de Setiembre último *ha sido sometido a las Honorables Camaras Legislativas de la Republica y su ratificacion solo podra tener lugar por parte de la misma Republica en la inteligencia consignada en la Nota de esta Legacion N° 123 de 5 de Octubre pp.do y corroborada por la presente.*

El infrascripto tiene el honor de reiterar a Su Ex.a el sñr Visconde de Maranguape las protestas de su más perfecta y distinguida consideracion.

—(firmado) *Andrés Lamas.*

A SU EX.A EL SÑR VISCONDE DE MARANGUAPE

Esta conforme.

(Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Original manuscrito, papel con filigrana, formato de la hoja 32 X 21 cent., letra inclinada, interlínea 8 mil., conservación buena, lo indicado entre ([ ]) se halla testado.

[Lamas informa al Gobierno de la República respecto a sus gestiones referentes a los arts. 4 y 13]

Rio de Janeiro, Julio 12 de 1851

N.° 239
Legacion de la
Republica O.
del Uruguay en
el Brasil.

Señor Ministro:

Por mi despacho reservado N° 237 de 24 de mayo pp.do tuve el honor de dar cuenta de la correspondencia cambiada sobre la inteligencia de los Arts. 4 y 13 del Tratado de Comercio y Navegacion firmado en esta Corte en 4 de Setiembre del año 1857.

Contestada al
acusar recibo, a
la 18 de Set.e
bajo el N.° 267
Garcia Lagos
of. may.r

En el dia 16 del pp.do més de Junio me dirigió el Señor Visconde de Maranguape la nota adjunta en copia con el N° 1°, en contestacion a la de esa Legacion N° 150 de 1° de Abril.

No introduciendo esa nota novedad alguna en la situacion del asunto, creí que bastaba dejar bien explicitamente consignado que considerabamos qué, por parte de la República, la inteligencia del Tratado quedaba *suficientemente, intergiversablemente* establecida.

Asi lo hize por la nota adjunta en copia con el N° 2.

Esperando que esto meresca la sup.r aprobacion de V. Ex.a, tengo el honor de reiterarle las protestas de mi respeto.

A SU EX.A EL SÑR D. FEDERICO NIN REYES
Ministro de Relaciones Exteriores de la Republica

Va. Va· Va. Va. Va. Va.

Andres Lamas

(Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores Original manuscrito, papel con filigrana, formato de la hoja 32 X 21 cent., letra inclinada, interlínea 8 mil., conservación buena).

[La Cancillería de Brasil fija su opinión sobre los arts. 4 y 13]

Copia N.° 1 anexo al despacho N° 239

Rio de Janeiro Ministerio dos Negocios Estrangeiros em 16 de Junho de 1858.

O abaixo assignado, do Conselho de S.M.O Imperador, Ministro e Secretairo de Estado dos Negocios Estrangeiros, tene a honra de receber a Nota que lhe dirigio com a data de 1 de Abril ultimo O Sñr D. Andrés Lamas, Enviado Extraordinario e Ministro Plenipotenciario da República Oriental do Uruguay.

Nesta nota a Sr D. Andrés Lamas referese a do abaixo assignado de 30 de Março ultimo, na qual considerando o que expuzera o Sñr Lamas na sua Nota de 5 de Octubro do anno proximo passado, sobre a intelligencia dos Artigos 4 e 13 do Tratado celebrado nesta Corte em 4 de Setembro do mesmo anno, assim se enunciou; que se tornao desnecessarias quaes quer explicações sobre a verdadeira intelligencia da quelles artigos, visto como ficara ella clara e perfeitamente establecida, e todas as precisas declaraçoes feitas nos Protocollos da respectiva negociaçao.

O Sñr Lamas concordando em que, na verdade, a intelligencia do Artigo 4° do mencionado Tratado de 4 de Setembro, fora clara e perfeitamente establecida na quelles Protocollos, insiste con tudo en declaraços ainda mais explicitás.

Tendo o Plenipotenciario Brasileiro em reposta as consideraçoes apresentadas por parte do Sñr Andres Lamas para justificar o novo systema commercial adoptado naquelle Tratado, feito todas as observaçoes que exigiao as bases do ajuste que forao consignadas é amplamente desemvolvidas pelo Sr Lamas, oabaixo assignado reportando-se a estas observações apenas dirá com referencia ao Artigo 4 do Tratado de 4 de setembro *que as circunstancias do Estado Oriental sao*

muito especiaes, e segundo ellas facilmente se conece o alcance que podrá ter a estipulaçao do dito Artigo.

Quanto ao Artigo 13 do Tratado de 4 de setembro, relativo a navegaçao da Lagoa Merim e do Yaguarao, declara a Sñr D. Andrés Lamas que nao se sollicita modificaçaó alguna, nen declaraçao que nao esteja de perfeito accordo com o que foi estipulado naquelle artigo e explicado no Protocollo das Conferencias, desejando sem embargo ner bem claro desde ja o pensamento que denera presidir a confeccao dos regulamentos, pelos quas tiner o Goberno Imperial de tornar effectiva a concessao da Navegacão daquellas aguas a bandeira da Republica Oriental del Uruguay.

O Goberno Imperial julga tambem nada dener accreseentar sobre este assumpto, atemdo que consta dos Protocollos, quando quasquer explicações e desemvolvimiento ficarao reservados para uma negaciacao definitiva, e só podemtelogar depois dos exames e estudos., a qia ficara de logo mandar proceder omesmo Governo para habilitarem a regular convenientemente aquella navegaçāo.

Este assumpto timha de ser objecto de conferencias solicitadas pelo Sñr Lamas, mas nao tendo podido estas ter logar, o abaixo assignado entende nao dener demorar por mais tempo esta contestacao na persuação de que sera devidamente apreciada pelo Sr Lamas.

Reitera o abaixo assignado ao Sñr Andrés Lamas as expressoes da sua perfeita estima e distinta consideracao,

——————(firmado) Visconde de Maranguape.

A Eu Ex.a el Sñr D. Andres Lamas.

Esta Conforme.-

(Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Original manuscrito, papel con filigrana, formato de la hoja 32 X 21 cent., letra inclinada, interlínea 8 mil., conservación buena).

[Lamas informa al Gobierno del Brasil que ha puesto la correspondencia relacionada con los arts. 4 y 13 del Tratado en conocimiento del Gobierno de la República]

Copia N° 2

Anexa al despacho N/239

N° 166 Legacion de la Republica Oriental del Uruguay en el Brasil. Rio de Janeiro Junio 25 de 1858.

El infrascripto, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, ha recibido la nota que se digno dirigirle con fecha de 16 del corriente mes Su Ex.a el Sñr Consejero Visconde de Maranguape, Ministro Secretario de Estado para los Negocios Estranjeros, en contestacion a la que el infrascripto tuvo el honor de escribir bajo el N° 150 con 1° de Abril ultimo sobre la inteligencia de los Art.os 4 y 13 del Tratado de Comercio y Navegacion celebrado en esta Corte en 4 de Setiembre del año ppdo. de 1857.

Examinando de nuevo y con el mayor detenimiento los Protocolos de la negociacion del referido Tratado y las declaraciones que, de orden de su Gobierno, hizo en sus notas N° 123 de 5 de Octubre de 1857 y N° 150 de 1.° de abril del corriente año el infrascripto se ha convencido de que, por parte de la Republica, las esplicaciones de su intencion y de su voluntad en las referidas estipulaciones están yá bien netamente y plenamente hechas; y que estas esplicaciones han tenido lugar en el debido timpo, esto es; antes de la perfeccion del Contrato, que solo se verifica por el acto de la ratificacion todavia pendiente en este mismo dia

En consecuencia, considerando que la intencion y la voluntad de la Republica en el mencionado contrato quedan suficientemente, intergiversablemente establecidas, el infrascripto se limita a informar a Su Ex.a el Sñr Visconde de Maranguape de que se ha apresurado a poner esta correspondencia en el conocimiento del Gob.no de la Republica.

El infrascripto se honra en reiterar a Su Ex.a el Sñr Visconde de Maranguape las protestas de su mas perfecta y distinguida consideracion·

(firmado) *Andres Lamas*

A su Ex.a el Sñr Visconde de Maranguape.

Esta conforme -

(Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Original manuscrito, papel con filigrana, formato de la hoja 32 X 21 cent., letra inclinada, intelínea 8 mil., conservación buena).

[El Ministerio de Relaciones Exteriores acusa recibo de la nota de Lamas de 24 de mayo y le transcribe la resolución gubernativa aprobando su nota de 1.° de abril]

Montevideo, Julio 28 de 1858.

Señor Ministro,

En contestacion á la nota de V. E. que bajo el número 237 y con fecha 24 de Mayo último dirigió V. E. á este Ministerio, tengo la satisfaccion de transcribir á V. E. la resolucion Gubernativa en ella recaida, cuyo tenor es el siguiente:

—"Ministerio de Relaciones Exteriores.—

"Montevideo 28 de Julio de 1858.—

——" Contéstese al Señor Ministro Plenipotenciario de la
" República, manifestando la aprobacion del Gobierno á la
" nota de 1.o de Abril dirigida al Gabinete Imperial, sobre
" la inteligencia en que la República aprobaba el Tratado de
" 4 de Setiembre último, —que en cuanto á la inteligencia
" del artículo 13 del mismo Tratado, debe instar por que sea
" aceptada por el Gabinete Imperial, deduciendo las gestio-
" nes convenientes sobre las bases del Protocolo de 15 de Se-
" tiembre á efecto de que las reglas establecidas para la Na-
" vegacion fluvial del Uruguay y sus afluentes sean aplicadas
" á la de la Laguna Merim y del Yaguaron; para cuya nego-
" ciacion se halla autorizado el Señor Plenipotenciario por
" el Pleno Poder de 29 de Abril último "—

——" Rúbrica de S E "—

——" Federico Nin Reyes "—

Al hacer á V. E. esta transcripcion, á los fines consiguientes ([aprovecho esta oportunidad para renovarle las seguridades de mi mas distinguida consideracion y aprecio]) *(me apresuro acomunicarle que el Gob.o de la República desea no se verifique el canje del Tratado de 4 de Set.e último, sin que en el acta respectiva quede, expresamente consignada*

la inteligencia) ([Federico Nin Reyes]) manifestada por V. E. en su nota de 5 de Octubre del año prox.o pasado, —y á que se contrae la que contesto.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi particular aprecio.

(Rúbrica)

Al Exmo. Señor Dr. D. Andres Lamas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la

(Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Borrador manuscrito, papel común, formato de la hoja 32 X 21 cent., letra inclinada, interlínea mil. , conservación buena, lo indicado entre ([ ]) se halla testado, lo entre paréntesis ( ) y bastardilla está interlineado).

[Envía copias de la correspondencia cambiada con el Gobierno imperial acerca de la inteligencia del Tratado y del canje de ratificaciones]

N.° 251.
Legacion de la República Oriental del Uruguay en el Brasil.

Rio de Janeiro, Agosto 12-1858.

Señor Ministro:

Las cópias adjuntas bajo los N.os 1 á 9 darán á V. Ex.a conocimiento de la correspondencia cambiada, hasta esta fecha, entre esta Legacion y el Gob-no Imperial, acerca de la inteligencia y del canje de las ratificaciones del Tratado de Comercio y Navegacion de 4 de Setiembre del año pp.do de 1857.

Contestada al acusar el recibo de la nota de 18 de Set.e N.° 267 sobre el mismo asunto.
Garcia Lagos
Of. 1 May.r

Como V. Ex.a verá por esa correspondencia, el negócio debe sér tratado en conferencias para facilitar su solucion.

Tengo el honor de reiterar á V. Ex.a las protestas de mi respeto.

Andrés Lamas.

A Su Ex.a el Sor. D. Federico Nin Reyes (
Ministro de R.s Exte.s de la República.)
etc. etc. etc.

(Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Original manuscrito, papel con filigrana, formato de la hoja 32 X 21 cent., letra inclinada, interlínea 8 mil., conservación buena).

[La Cancillería brasileña se atiene a la explicación que ya dió de los arts. 4 y 13 del Tratado y que discrepa con la interpretación de la Cámara de Representantes uruguaya]

anexa al despacho N° 251 **Copia N.o 1**

Rio de Janeiro, Ministerio dos Negocios Estrangeiros — 9 de Julho de 1858.

Ill.mo e Ex.mo Sñr.

O Governo Imperial no despacho incluso por extracto dirigido á Legação Imperial em Montevideo em 6 do corrente mez explicou claramente o pensamento do mesmo Governo sobre o alcance que liga aos artigos 4.o e 13.o do tratado celebrado nesta corte aos 4 de Setembro do anno proximo passado.

Foi obrigado o Governo Imperial a expedir aquelle despacho por se não conformar com a intelligencia dada áquelles artigos no parecer de 12 de Junho ultimo com que a Commissão da Camara de Representantes da Republica aconselhou a approveção do mesmo tratado.

Fendo sido este assumpto ogjeto de discussão nesta Corte con V. Ea., apresso-me a assim prevenil-o dos ordens que a esse respeito transmittir o Governo Imperial ao Seu Agente.

De V·Ea. m.to v.or e servidor

(firmado) Visconde de Maranguape

o Sñr D. Andrés Lamas
etc — etc — etc

Está conforme
El Secretario de la Legacion
Juan José de Herrera.

(Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Original manuscrito, papel con filigrana, formato de la hoja 31 X 22 cent., letra inclinada, interlínea 8 mil., conservación buena).

[El Gobierno Imperial sostiene que nunca tuvo intención de conceder un privilegio exclusivo al Uruguay por el art. 4 del Tratado de 4 de setiembre]

Copia N.o 2· anexa al despacho N.o 251.

Extracto de um despacho dirigido a Legaçao Imperial em Montevideo em 6 de Julho de 1858.-

Tenho presentes os officios que V. E.a dirigiome em 19, 20 e 29 de Jonho proximo passado sob N.os 57, 58 e 61, sendo o primeiro relativo as razões comque a Commisao especial da Camara de Representantes aconselhou, em seu parecer de 12 daquelle mez, a aprovação do tratado firmado nesta Corte em 4 de Setembro ultimo, modificando o de Commercio e Navegação de 12 de Outubro de 1851; e o segundo e terceiro a sorte que tive no Senado dessa Republica o tratado da mesma data de 4 de Setembro e artigo addicional de 31 de Outubro sobre a troca de terrenos pelo lado da villa de Santa Aña do Livramento·

O Governo Imperial nunca se prestou a reconhecer a intenção de se conceder um privilejio exclusivo á República Oriental pelo artigo 4.o do tratado de 4 de de Setembro, e nem tao pouco a desde já admittir a applicação dos principios reconhecidos por commun accordo como bases da navegação fluvial a do Yaguarão e Lagõa Merim que pelo artigo 13 do referido tratado ficou de ser regulada por um ajuste definitivo.

O pensamento dos negociadores está bem expresso no preambulo daquelle tratado, reconhecendo elles que a posiçà geographica dos dous paises, a natureza e extensão de suas fronteiras, o curso das aguas que nellas se encontra e atravesão ambos os territorios, estabelecião naturalmente relacões muito especiaes, as quoes devião, como cumpria, ser attendidas e reguladas por estipulacões tambem muito especiaes, que ao passo que favor recessem os interesses economicos e a prosperidade material dos dous paizs ligassem benevola-

mente seus habitantes e lhes fizessem comprehender praticamente a estreita dependencia con que se econtrão a paz, a riqueza e o bem-star recíproco etc.

O tratado de 4 de Setembro ha de ter effeitos excepcionaes para o Estado Oriental, e que ñao possão ser justamente reclamados pela Confederação Argentina, por quanto ñao poderá esta prevalecer se do artigo 6.o do tratado de 7 de Marco de 1856 para pretender os mesmos favores concedidos á Republica Oriental pelo tratado de 4 de Setembro do anno proximo passado.

Para serem extensivos á Confederação os favores deste tratado na mesma proporção e extensao seria preciso que se dessem as mesmas circunstancias, as mesmas condicões geographicas especiaes do Estado Oriental, como forão reconhecidas no seu preambulo.

As estipulacões dos artigos 1.o, e 3.o derivãose destas circunstancias e condicões especiaes, que ñao nos poderia conceder a Confederação, e dahi e compensacão em tão largas proporcões de que excepcionalmente virá a gozar nos mercados brazileiros o charque e demais productos do gado de origem Oriental.

Portanto as maiores ventajems devolvidas a o Estado Oriental são filhas da natureza das cousas, e não da concessão de um privilejio, nos termos, a o menos, por que se enuncia o Ministro Oriental na sua nota de 5 de Outubro ultimo.

E de certo; não concedemos que a isenção do artigo 4.o do tratado de 4 de Setembro não pudesse ser parcialmente concedida pelo Brazil a favor de algun outro paiz na proporção de vantajens correspondentes que nos pudesse este oferecer.

Se assim não posse, annullaria Governo Imperial o artigo 6.o do tratado preexistente com a Confederação, incluindo a de certos favores sobre o commercio do producto de seus gados, o qual ficou subordinado essencialmente a o seguinte principiode gozarem os seus productos naturaes e manufacturados no Brazil dos mesmos direitos, franquezas e immunidades já concedidas ou que foren no futuro concedidas á

nacão mais favorecida, gratuitamente, sea a conssesão em favor desta for gratuita, e com a mesma compensação se a concessão for condicional.

Se as nossas concessões a o Estado Oriental não são gratuitas e sim uma retribução de autras offerecidas por aquelle Estado, a mesma compensação nao pode ser conferida a Confederação que iguas favores nos não pode offerecer.

Esta é que é a verdadeira interpretação do artigo 4.o do tratado de 4 de Setembro, e cumpre que V. S.a resalve o pensamento do Governo Imperial no sentido das observações que faço neste despacho.

Temos realmente como ventajoso para os dous paizes esse novo ajuste, mas o Governo Imperial não pode sanccionar com o seu silencio, já não digo assentimento, as pretençoes desse Governo em prejuizo de suas relações, com outros Estados amigos.

Quanto a questão da navegação do rio Yaguarão e da Lagõa Merim, está reconhecida em principio, e por concessao do Brazil a mutua conveniencia de abrir mos á bandeira da Republica a navegação dessas aguas.

A applicação deste principio depende, pelo artigo 13 do tratado de 4 de Setembro, de exames e estudos, a que ficou o Governo Imperial de mandar logo proceder.

As unicas facilidades por ora concedidas a o commercio que se faz por aquellas aguas são as que forão consignadas no artigo 14.

E por tanto extemporaneo estabelecer desdejá as bases que devem regular essa navegação.

Relativamente a o tratado da troca dos terrenos adjacentes a villa de Santa Ana do Livramento, veja V. S.a o que me diz o Ministro Oriental na nota verbal, inclusa por copia, que dirigio hontem sobre a votação desfavoravel que aquelle tratado teve no Senado dessa Republica.

Declara o Sñr. Lamas que aquella votação recahio só sobre uma questão de forma, sem affectar no fundo a sua aprovação, e que o seu Governo espera ser autorizado a poder ratificar o mesmo tratado e respectivo artigo addicional.

Noto que o Sñr Lamas não mediz quando será habilitado o seu Governo para essa ratificação, e devo crer, pelo que V. S.a me informa no seu ultimo officio que só poderemos aguardar pelo voto, que a este respeito proferir a proxima futura sessao legislativa.

Devo porem prevenir desdejá a V. S,a que até então nos não prestaremos a retificação do tratado de 4 de Setembro, que tende a substituir as estipulações do de commercio e navegação de 12 de Outubro de 1851.

Conforme

(firmado) Joaquin M.a Nasc.ts D'Azambuja

Está conforme

El Secretario de la Legacion

Juan José de Herrera.

(Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Original manuscrito, papel con filigrana, formato de la hoja 31 X 22 c nt., letra inclinada, interlínea 8 mil., conservación buena).

[Se dan explicaciones a Lamas por el retardo en hacerle llegar algunos documentos]

Copia N.o 3 anexa al despacho N. 251

Illmo. e Exmo. Sñr. D. Andrés Lamas.

Su Ex.a o Sñr. Vizconde de Maranguape, quando escreveo o despacho de 6 do corrente á Lagação Imperial en Montevideo, pretendeo desde logo enviar delle um estracto a V. E.a

Aquelle despacho foi expedido pelo paquete inglez que sahio para o Rio da Prata no dia 8 a tarde.

Só na ultima hora foi que poude S. E.a o Sñr. Vizconde pôrse de accordo com os seus collegas sobre as instrucções que tinha de remetter á Legação Brasileira em Montevideo, e por esse motivo viose imposibilitado de dar inmediatamente conhecimiento a V. E.a do seu theor.

Hontem recibí ordem nesta Secretaria d'Estado para preparar a nota que tinha de ser dirijida a V. E.a antes de sahida do vapor Imperador hoje as dez horas da manhãa para o Rio da Prata, remetti a hontem mesmo com o estracto que a devia acompanhar para o Gabinete de S. Ea., mas o correio, a quem fora entregue, estando subcarregado de trabalho, entendeo que sem inconveniente podia a levar esta manhãa. acontecendo que só fosse ás maõs de V. Ea. depois da sahida daquelle vapor:, o que pude verificar já tarde, sem caber no possivel remediar esse contratempo.

Referindo o occorrido a o Sñr Vizconde de Maranguape, ordenou-me S. Ea. que sem perda de tempo escrevesse a V. Ea. pedindo disculpa pela tardança na entrega daquella nota, sentindo profundamente esse transtorno, que incommodaria sem duvida a V. Ea. por não poder prevenir em tempo ao seu Governo do objecto da nota do Governo Imperial.

Apresso-me a fazer esta comunicação a V. Ea., bem certo

de que V. Ea. não verá nessa occurrencia a menor falta de deferencia nossa para com o Ministro da Republica.

Aproveitome da occasião para reiterar á V. Ea. as expressões de minha mais alta estima e consideração.

(firmado) Joaquim Maria Nasc.tes D'Azambuja.
Secretaria de Estado Dos
Negocios Estrangeiros en 10
de Julho de 1858.————————
A Su Exa. o Sñr. D. Andrés Lamas.
etc — etc — etc

Está conforme

El Secretario de la Legacion

Juan José de Herrera.

(Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Original manuscrito, papel con filigrana, formato de la hoja 32 X 21 cent., letra inclinada, interlínea 8 mil., conservación buena).

[Lamas destaca que la falta de concordancia en la interpretación de los arts. 4 y 13 del Tratado puede poner en peligro su ratificación]

Copia N.o 4. anexa al despacho N.o 251.

N.o 181 — Legacion de la República Oriental del Uruguay en el Brasil. —Rio Janeiro, Julio 20 de 1858.

He tenido el honor de recibir la nota que Su Exa. se dignó dirijirme con fecha 9 del corriente para darme conocimiento del despacho que dirijió en el dia 6 á la Legacion Imperial en Montevideo, esplicando claramente el pensamiento del Gobierno de S. M. sobre los artículos 4.o y 13.o del tratado de comercio y navegacion celebrado en esta corte á 4 de Setiembre del año pp.do.

Agradeciendo á V. Ea. esa comunicacion no puedo dejar de manifestarle el profundo pesar con que he leido el referido despacho de V. Ea. á la Legacion Imperial de Montevideo.

Por la letra de ese despacho queda establecida una diverjencia capaz de imposibilitar la ratificacion del mencionado tratado que, á esta fecha, puede ya haber tenido lugar por parte de la República, en la inteligencia que oportunamente le fué comunicada á V. Ea. por mi nota de 5 de Octubre del año ppdo. de 1857.

Sinceramente convencido de la buena fé del Gobierno de S. M., de su positivo deseo de evitar toda complicacion desagradable, me atrevo á comunicar á V. Ea. la conveniencia de tratar inmediatamente de la resolucion de esa diverjencia por medio de una discusion verbal.

En presencia de los antecedentes y de los protocolos de la negociacion del dicho tratado, me persuado que examinado el negocio con la buena fé y con el espíritu alto y conciliador con que ha sido conducido seria posible eliminar una diverjencia cuya existencia casi me es incomprensible.

Seguro de ser en esta propuesta el organo fiel de la voluntad de mi Gobierno pido licencia á V. Ea. para decirle que

la posicion del mismo Gobierno seria no solo dificil pero muy peligrosa en el caso de que el canje de las ratificaciones encontrase dificultades que, como la actual, no se habian previsto.

Esto haria muy de desear que ellas estubieran resueltas antes de la llegada de la ratificacion de la República a esta Corte, lo que puede tener lugar muy proximamente.

Tengo el honor de reiterar á V. Ea. las protestas de mi mas perfecta y distinguida consideracion.

(firmado) *Andrés Lamas.*

A Su Exa. el Señor Visconde de Maranguape.

etc —— etc —— etc

Está conforme

El Secretario de la Legacion

Juan José de Herrera.

(Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Original manuscrito, papel con filigrana, formato de la hoja 31 X 22 cent., letra inclinada, interlínea 8 mil., conservación buena).

[El Ministro uruguayo comunica la aprobación por las Cámaras del Tratado y la próxima llegada del instrumento de ratificación]

Copia N.o 5. anexa al despacho N.o 251.

N.o 184. — Legacion de la Republica Oriental del Uruguay en el Brasil. — Rio Janeiro Julio 31 de 1858.—

Por el despacho adjunto en cópia se impondrá V. Ea. de que el Tratado de Comercio y Navegacion firmado en esta Corte en 4 de Setiembre del año pp.do de 1857 y sometido á la resolucion del Cuerpo Legislativo de la Republica en los terminos que comuniqué á V. Ea. por mi nota de 5 de Octubre de aquel mismo año, ha merecido la aprobacion de las Honorables Camaras Legislativas en sesion del dia 14 del corriente mes.

Por la misma nota se impondrá V. Ea. del próximo arribo á esta Corte del instrumento de la ratificacion por parte de la Republica que, por otro aviso, debe ser conducido por el Secretario de esta Legacion en el vapor Camila, que se espera en este puerto para el dia 5 del entrante mes.

Tengo el honor de reinterar á V. Ea. las protestas de mi mas perfecta y distinguida consideracion.

(firmado) *Andrés Lamas.*

A Su Exa. el Señor Visconde Maranguape.
etc —— etc —— etc

Está conforme

El Secretario de la Legacion

Juan José de Herrera.

(Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Original manuscrito, papel con filigrana, formato de la hoja 31 X 22 cent., letra inclinada, interlínea 8 mil., conservación buena).

Ministerio de Relaciones Exteriores.

[Montevid]eo Julio 20 de 1858.—

Comuniquese al Ministro Plenipotenciario en la Corte del Brasil, á efecto de que notifique este acontecimiento al Gob.no Imperial, con las congratulaciones del de la República — y acuse el recibo.—

Pereira

Federico Nin Reyes

Reproducción facsimilar de la resolución del Poder Ejecutivo disponiendo se comunique a Lamas la aprobación del Tratado

[La Cancillería brasileña considera conveniente resolver la interpretación de los arts. 4 y 13 y propicia una conferencia con Lamas a ese fin]

anexo al despacho N.o 251. **Copia N.o 6.**

Rio de Janeiro, Ministerio dos Negocios Estrangeiros, en 5 de Agosto de 1858.

O abaixo assignado, do Conselho de Sua Magestade o Imperador, Ministro e Secretario D'Estado dos Negocios Estrangeiros, tem a honra da accusar a recepção da nota que lhe dirigio, em 20 de Julho proximo passado. Su Exa. o Sñr. D Andrés Lamas, Enviado Extraordinario e Ministro Plenipotenciario da Republica Oriental do Uruguay, em resposta a communicação deste Ministerio do dia 9.

Considerando o Sñr. Lamas o contenido da nota acima referida do abaixo assignado, manifesta a conveniencia de tratar-se inmediatamente de resolver sobre a divergencia que ha entre os dois Governos, acerca da verdadeira intelligencia dos artigos 4.o e 13.o de tratado celebrado nesta corte em 4 de Setembro ultimo.

O abaixo assignado reconhece igualmente essa conveniencia, e entender-se ha com o Sñr. Lamas em una conferencia sobre o meio que julga mais proprio o Governo Imperial para-se fixar de uma vez aquella Intelligencia.

O abaixo assignado aproveita-se da occasião para reiterar a o Sñr. Lamas as expressões de sua perfeita estima e distincta consideração.

(firmado) Visconde de Maranguape.

A Su Exa. o Sñr. D. Andrés Lamas.

etc — etc — etc

Está conforme
El Secretario de la Legacion
Juan José de Herrera.

(Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Original manuscrito, papel con filigrana, formato de la hoja 31 X 22 cent., letra inclinada, interlínea 8 mil., conservación buena).

[El Ministro de Negocios Extranjeros acusa recibo de la nota de 31 de julio y espera la resolución de las dificultades anunciadas por Lamas en la nota de 5 de octubre, para proceder al canje de las ratificaciones]

Copia N.o 7.

anexo al despacho N.o 251.

Rio Janeiro — Ministerio dos Negocios Estrangeiros, em 5 de Agosto de 1858.

O abaixo assignado do Conselho de Sua Magestade O Imperador. Ministro e Secretario D'Estado dos Negocios Estrangeiros, tem a honra de accusar a recepção da nota que lhe dirigio, em 31 do mez proximo passado, Su Exa. o Sñr, D. Andres Lamas Enviado Extraordinario Ministro Plenipotenciario da Republica Oriental do Uruguay.

Acompanhou a nota do Sñr. Lamas copia de um despacho do seo Goberno, communicando ter tido a approvação das Honradas Camaras Legislativas da Republica, em sessão de 14 de do dito mez, o novo tratado de commercio e navegação celebrado nesta Corte, em 4 de Setembro do anno proximo findo.

O Governo Imperial aprecia devidamente a expressão com que o da Republica lhe annuncia a solução que teve, por parte do Poder Legislativo, este importante assumpto, e muito estimará que se aplanem as difficuldades que apresenta a nota do Sñr. Lamas de 5 de Outubro, que servio de base para aquella solução, afim de que se possa resolver sobre a troca das ratificações.

O abaixo assignado aproveita-se da opportunidades para

reiterar ao Sñr. D. Andrés Lamas as protestas da sua perfeita estima e distincta consideração.

(firmado) Visconde de Maranguape

A Su Exd. o Sñr. D. Andrés Lamas.

etc — etc — etc

Está conforme

El Secretario de la Legacion

Juan José de Herrera.

(Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Original manuscrito, papel con filigrana, formato de la hoja 31 X 21 cent., letra inclinada, interlínea 8 mil., conservación buena).

[Lamas comunica que ha recibido el instrumento de ratificación]

Copia N.o 8. anexa al despacho N.o 251.

N.o 187. — Legacion de la República Oriental del Uruguay en el Brasil. — Rio Janeiro, Agosto 6 de 1858.

Tengo el honor de comunicar á Su Exa. el Sor. Consejero, visconde Maranguape, Ministro Secretario de Estado para los Negocios Estrangeros, que, por el vapor *Camila*, entrado anoche, he recibido el instrumento de la ratificacion por parte de la República del tratado de comercio y navegacion celebrado en esta corte en 4 de Setiembre del año pp.do, y la autorizacion para canjear ese instrumento por el de la ratificacion Imperial.

Reitero a Su Exa. el Sor Visconde de Maranguape las protestas de mi mas perfecta y distinguida consideracion.

(firmado) *Andrés Lamas.*

A Su Exa. el Sor. Visconde Maranguape

etc —— etc —— etc

Está conforme

El Secretario de la Legacion

Juan José de Herrera.

(Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Original manuscrito, papel con filigrana, formato de la hoja 31 X 22 cent., letra inclinada, intelínea 8 mil., conservación buena).

[Lamas acepta celebrar las conferencias propuestas]

anexo al despacho N.o 251. **Copia N.o 9**

N.o 189. — Legacion de la Republica Oriental del Uruguay en el Brasil. — Rio Janeiro Agosto 7 de 1858.

El infrascripto acaba de tener el honor de recibir las dos notas que con fecha de 5 del corriente se dignó dirijirle Su Exa. el Sor. Consejero Visconde de Maranguape, Ministro Secretario de Estado para los Negocios Estrangeros, en contestacion á las que bajo los números 181 y 184 le escribió el infrascripto en 20 y 31 del proximo p.o mes de Julio.

Conviene Su Exa. el Sor. Visconde de Maranguape por una de las mencionadas notas en la conveniencia de resolver en conferencia las dudas ocurridas ultimamente sobre la inteligencia del tratado de comercio y navegacion de 4 de Setiembre del año pp.do, y se sirve declarar que se entenderá con el infrascripto sobre el medio mas propio para fijar de una vez aquella inteligencia.

Agradeciendo esta comunicacion y declarando, por su parte, hallarse sobre tal objeto y á todo momento á las ordenes de Su Exa. el Sor. Visconde de Maranguape, el infrascripto tiene el honor de reiterarle las protestas de su mas perfecta y distinguida consideracion.

(firmado) *Andrés Lamas.*

A Su Exa. el Sor. Visconde de Maranguape
etc — etc — etc

Está conforme
El Secretario de la Legacion
Juan José de Herrera.

(Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Original manuscrito, papel con filigrana, formato de la hoja 31 X 22 cent., letra inclinada, interlínea 8 mil., conservación buena).

[El Ministerio de Relaciones Exteriores acepta la interpretación dada a los arts. 4 y 13 del Tratado]

R. E. Mont.o *(Set.e)* ([Nov.e]) 29/858.

S.r Ministro:—

He elevado al conocimiento de S. E. el S.r Presidente de la Republica las notas que bajo los N.os 239, 251 y 267 y con fhas. de 12 de Julio, 12 de ág.to y 18 de Set.e se ha servido V. E. dirijirme, ([informandome]) *(incluyendo copia)* de las notas cambiadas entre esa Legacion y el Ministerio de Negocios Estranjeros del Imperio, *(en)* ampliacion de las que con el despacho reservado N.o 237 de 24 de Mayo ult.o adjuntába V. E. ([en copia]) relativamente á la inteligencia en que el Gob.o de la Republica se prestaba á la ratificacion del Tratado de Comercio y Navegacion de 4 de Set.e de 1857.

El Gobierno ha juzgado suficientem.te satisfactorias las explicaciones y declaraciones que sobre la inteligencia de los art.s 4.o y 13 del referido Tratado le han sido dadas por el intermedio de V. E. cuyo proceder en estas gestiones ha aprobado plenamente ([por estar con arreglo]) por encontrarlo arreglado á la resolucion de 28 de julio ul.to que con nota de este Ministerio de la misma fecha se dirijio á V. E. sobre este asunto.

Reitero a V. E. las seguridades de mi distinguida consideracion.

(Rúbrica)

S.r Ministro de la Rep.ca

Rio Janeiro.

(Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Borrador manuscrito, papel común, formato de la hoja 23 X 16 ½ cent., letra inclinada, interlínea 8 mil., conservación bueno, lo indicado entre ([ ]) se halla testado, lo entre paréntesis ( ) y bastardilla está interlineado).

[Lamas informa del resultado de las conferencias celebradas, que reputa satisfactorias]

Rio Janeiro, Setiembre 18-1858.

N.o 267.
Legacion de la Repb.a Oriental del Uruguay en el Brasil.

Señor Ministro

Por mi despacho N.o 251 de 12 del pp.do més de Agosto, elevé á conocimiento de V. Ea. la correspondencia que habia cambiado con Su Exa. el Sor. Visconde de Maranguape sobre la inteligencia de los artículos 4.o y 13.o del tratado de comercio y navegacion de 4 de Setiembre de 1857.

Por el mismo despacho comuniqué á V. Ea. que ese negocio iba á ser tratado en conferencias para facilitar su solucion.

Esas conferencias tuvieron lugar.

Las principales dificultades habian sido creadas, como V. Ea. sabe, por los lamentables incidentes á que el tratado habia dado ocasion ó pretesto en Montevideo.

Con ellos nos ocupamos principalmente pues en cuanto al fondo del negocio no habia existido, antes de aquellos incidentes, ninguna divergencia entre los dos Gobiernos.

Habiendo llegado en las conferencias á ponernos sustancialmente de acuerdo, resolvimos consignar nuestras conclusiones en notas oficiales, — dejando de parte el despacho dirijido en 6 de Julio pp.do á la Legacion Imperial en Montevideo.

Bajo los N.os 1 á 8 someto á la apreciacion de V. Ea. la correspondencia cambiada con el Sor. Visconde de Maranguape.

Ministerio de Relac. s Exteriores.
Mont.o Set. e 29/858.
Contéstese al Sor. Ministro Plenipotenciario de la República en la Corte del Brasil que el Gobierno juzga suficientemente satisfactorias las esplicaciones y declaraciones que sobre la inteligencia de

A Su Exa. el Sor. D. Federico Nin Reyes

Ministro de Relaciones Esteriores de la República

etc —— etc —— etc

Por ella verá V. Ea. que mediante las declaraciones que respecto al artículo 4.o hizo el dicho Visconde en la nota

los art,s 4.o y 13.o del Tratado de Comercio de 4 de Set.e del año ppdo. le han sido dadas por el intermedio de aquella Legacion; y comuniquese la aprobacion del Gobierno á la conducta observada en este asunto, q.e encuentra arreglada á la resolucion de 28 de Julio último que en nota de la misma fecha le fué transmitida.
(Rúbrica)
F. Nin Reyes

Cópia N.o 1 y á los términos en que las acepté por la nota copia N.o 2, la inteligencia del espresado artículo quedó bien y satisfactoriamente establecida.

En cuanto al artículo 13, la discusion nos condujo, como V. Ea. lo observará á conclusiones sustancialmente satisfactorias. Yo salvé, sin ser contradicho, la existencia de la concesion, su naturaleza permanente y el principio de que no podia imponersele condicion alguna que la hiciera inexequible ó ilusoria.

El Gobierno Imperial convino, alfin, bien esplicitamente en que serian aplicables á la navegacion de que tratabamos los principios yá admitidos tanto cuanto las localidades lo permitieren, que es le maximum de lo que, en el caso, podiamos pedir.

El Sor. Visconde de Maranguape me ha ofrecido, además, que nos ocupariamos muy proximamente de reglamentar esa navegacion para hacer efectiva la comunidad que hemos readquirido.

He creido, pues, que estaba en el caso de proceder al canje de las ratificaciones.

Esperando que todo ello merezca la superior aprobacion del Gobierno de la República, que solicito, tengo el honor de reiterar á V. Ea. las protestas de mi respeto.

Andrés Lamas.

(Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Original manuscrito, papel con filigrana, formato de la hoja 31 X 21 cent., letra inclinada, interlínea 8 mil., conservación buena).

[Declaración del Gobierno imperial sobre el alcance de los arts. 4 y 13 del Tratado de Comercio]

anexa al despacho N.o 267. **Copia N.o 1.o**

Rio Janeiro, Ministerio dos Negocios Estrangeiros, en 3 de Setembro de 1858.

O abaixo assignado do Conselho de S. M. o Imperador, Ministro e Secretario o Estado dos Negocios Estrangeiros, tem a honra de dirigirse a o Sñr. D. Andrés Lamas. Enviado Extraordinario e Ministro Plenipotenciario da Republica Oriental do Uruguay, para comunicarlhe todo o pensamento do Governo Imperial acerca do alcance que entende podem ter, bonafide, as estipulações dos Artigos 4.o e 13 do tratado de commercio e navegação assignado nesta Corte em 4 de Setembro do anno proximo passado, a que se refere a nota do Sñr. Lamas de 5 de Outubro.

Cré o abaixo assignado que esta sua communicação removerá as difficultades que demorão a troca das ratificacões do dito tratado e está conforme com as conclusões do dito tratado e está conforme com as conclusões do que foi acordado em conferencia com o Sñr. Lamas.

O Governo Imperial reconhece que as estipulações dos artigos 1.o, 2.o, 3.o e 4.o do mencionado tratado de 4 de Setembro estaõ baseadas em condições geographicas muito especiaes, no crescido numero de estancias Brasileiras estabelecidas no territorio do Estado Oriental, nos importantes e diversos interefses creados entreos dous Paizes pelo commercio, que se faz do gado e de seus productos pela fronteira terrestre, rio Yaguarão e Lagoa Merim, e a o qual está ligada a principal industria do Provincia do Rio Grande do Sul, como tudo foi amplamente explicado nos protocollos da negociação e consignado no preambulo do mesmo tratado.

Entende, pois, o Governo Imperial que o Brazil não está obrigado a fazer a outras nacões, por tratados preexistentes, as concessões onerosas que fez a o Estado Oriental pelo ar-

tigo 4.o do de 4 de Setembro, se não dandose a respeito dellas identicas condicões para as mesmas compensações.

Não estando nenhum outro paiz nessas identicas condições, as vantajens que resultão para o Estado Oriental da natureza e valor da estipulacão do artigo 4.o do tratado de 4 de Setembro como compensação dos artigos 1.o, 2.o e 3.o, não poderão ser extensivas a una terceira potencia.

Estas consequencias são tão obvias e forão tão desenvolvidas nos protocollos da negociação que o abaixo assignado tem entendido e entende que bastão elles para fixar a o artigo 4.o do tratado de 4 de Setembro a sua verdadeira intelligencia.

Reconhecendose no artigo 13 d'aquelle tratado a mutua conveniencia para o commercio, a industria e as benevolas relacões dos dous Paizes, de abrir, por concessão do Brazil, a navegação da Lagao Merim e do Yaguarão á bandeira da Republica Oriental do Uruguay, o Governo Imperial, quando se tiven de realizar a concessão dessa navegação, applicará a ella os principios liberaes que tem adoptado como base de sua política fluvial, tanto quanto o permittão a especialidades dessa navegação, a segurança a policia e a necessidade da fiscalisação nessa localidades.

Poder ficar certo o Snr. Lamas que o Governo Imperial tera em toda a attenção os principios consignados nos pactos com o da Republica nos estudos e exames a que tem de mandar proceder em execução do artigo 13 do tratado de 4 de Setembro.

O Governo Imperial admitte a intelligencia dos artigos 4.o e 13 desse tratado nos termos e com as explicações constantes desta nota, e confia em que deste modo desapparecerá toda a diverjencia entre os dous Governos pelo que respeita a este assumpto, e sem mais demora se poderá verificar a troca das respectivas ratificacões.

O abaixo assignado reitera a o Sñr. D. Andrés Lamas as protestas de sua perfeita estima e distincta consideração.

(firmado) Visconde de Maranguape.

A Su Exa. o Sñr. Don Andrés Lamas.

etc — etc — etc

Está conforme

El Secretario de la Legacion

Juan José de Herrera.

(Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Original manuscrito, papel con filigrana, formato de la hoja 31 X 21 cent., letra inclinada, interlínea 8 mil., conservación buena).

[Lamas comenta los arts. 4 y 13 del Tratado: admite la interpretación del Gobierno imperial de que los arts. 1, 2, 3 y 4 forman una combinación en la que no se pueden alterar las exenciones sin destruir y anular la combinación. En cuanto al artículo 13 puntualizó que el Gobierno imperial abre a la bandera uruguaya la navegación de la Laguna Merín y del Río Yaguarón, debiendo negociarse los reglamentos respectivos]

Copia N.o 2. anexa al despacho N.o 267.

N.o 178. — Legacion de la Republica Oriental del Uruguay en el Brasil — Rio Janeiro, Setiembre 4 de 1858.

El infrascripto, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, acaba de tener el honor de recibir la nota que con fecha de ayer se ha dignado dirigirle Su Exa el Sor. Consejero Visconde Maranguape, Ministro Secretario de Estado para los Negocios Extrangeros.

Por esa nota se propone Su Exa. el Sor Visconde Maranguape comunicar todo el pensamiento del Gobierno Imperial acerca del alcance que pueden tener, bonafide, las estipulaciones de los artículos 4.o y 13.o del tratado de comercio y navegacion firmado en esta Corte en este mismo dia del año pp.do de 1857.

Crée Su Exa. que esta su comunicacion removerá las dificultades que demoran el canje de las ratificaciones del dicho tratado, y está conforme con las conclusiones de lo que fué acordado en conferencia con el infrascripto.

El infrascripto se ha impuesto con el mayor detenimiento de esta importante comunicacion, y crée de su deber apresurarse á contestarla en los siguientes términos-

Su Exa. espone la especialidad de las condiciones geograficas y econonomicas en que está basada la combinacion del tratado, y reconoce que no estando ningun otro pais en condiciones identicas á las espresadas del Estado Oriental, las ventajas que le resultan á este Estado de la naturaleza

y del valor de la estipulacion del artículo 4.o del mismo tratado como compensacion de los artículos 1.o, 2 o y 3.o no podrán ser estensivas á una tercera potencia.

Sentado esto, —y siendo evidente que los citados cuatro artículos del mencionado tratado forman una combinacion *en que no se puede alterar ni desmembrar parte alguna de la naturaleza y del valor* de las exenciones recíprocamente hechas y compensadas, sin anular la combinacion, el infrascripto juzga que la manifestacion del pensamiento Imperial se conforma, sustancialmente, con la inteligencia que dió á dicho artículo la nota de esta Legacion N.o 123 de 5 de Octubre de 1857, que sirvió de base á la ratificacion, por parte de la República, del espresado tratado.

Respecto al artículo 13 el Gobierno de S. M declara, positivamente que aplicará á la navegacion de la Laguna Merim y del Yaguaron los principios liberales que ha adoptado como base de su política fluvial, en cuanto lo permitan las especialidades de la misma navegacion.

Estando esos principios consignados en pactos con la República y muy designadamente en el protocolo de navegacion fluvial de 15 de Setiembre de 1857:—

Equiparandose, sustancialmente, la concesion hecha por el artículo 13 del tratado de 4 de Setiembre de 1857 respecto á la Laguna Merim y al Yaguaron, á la que respecto al Uruguay á sus afluentes hizo el artículo 14 del tratado de 12 de Octubre de 1851, de lo que implicitamente resulta que ambas concesiones, perpetuas por su naturaleza, deben ser regidas por los mismos principios generales, tanto cuanto la especialidad de las localidades lo permitan:—

Y siendo de derecho que la práctica de los principios reconocidos no puede estar sujeta á ninguna condicion que los haga inexequíbles ó ilusorios;—

En estas convicciones, y reposando, plenamente, en la buena fé con que el Gobierno Imperial abre á la bandera de la República las aguas de la Laguna Merim y del Rio Yaguaron, y está dispuesto á entrar proximamente en la negociacion de los Reglamentos respectivos, segun todo le fué manifestado, por parte del mismo Gobierno, en la conferen-

cia á que alude la nota de Su Exa. el Sor. Visconde de Maranguape, el infrascripto se persuade que ha desaparecido, sustancialmente, toda diverjencia sobre el supracitado artículo 13.

En consecuencia, y quedando establecida la inteligencia en que cada Gobierno ha procedido á la ratificacion del dicho tratado de 4 de Setiembre de 1857, el infrascripto puede gozar de la íntima satisfaccion de comunicar á Su Exa. el Sor. Visconde Maranguape que no tiene inconveniente para proceder al canje de las ratificaciones.

Su Exa. se servirá señalar el dia y la hora en que ese acto debe tener lugar.

El infrascripto reitera á Su Exa. el Señor Visconde de Maranguape las protestas de su mas perfecta y distinguida consideracion.

(firmado) *Andrés Lamas*

A Su Exa. el Sor. Visconde de Maranguape

Está conforme

El Secretario de la Legacion

Juan José de Herrera.

(Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Original manuscrito, papel con filigrana, formato de la hoja 31 X 21 cent., letra inclinada, interlínea 8 mil., conservación buena).

[El Ministro de Negocios Extranjeros acepta la inteligencia del art. 4; pero no da al art. 13 la extensión que le atribuye Lamas]

anexa al despacho N.o 267. **Copia N.o 3**

Rio de Janeiro — Ministerio dos Negocios Estrangeiros em 6 de Setembro de 1858.

O abaixo assignado, do Conselho de Sua Magestade O Imperador, Ministro e Secretario d'Estado dos Negocios Estrangeiros, recebeo hontem a nota que lhe escrebeo em 4 de corrente Su Exa. o Sñr. D. Andrés Lamas, Enviado Extraordinario e Ministro Plenipotenciario da Republica Oriental do Uruguay.

Segundo as comunicações que lhe dirije o Sñr. Lamas, sobre a parte da nota do abaixo assignado do dia 3 que se refere a intelligencia do artigo 4 do tratado de commercio e navegação assignado nesta Corte em 4 de Setembro do anno proximo passado, não ha mais divergencia entre o Governo Imperial e o da Republica Oriental do Uruguay,

Durante a o menos, o ([ensaio]) tempo do ensaio a que se propõe aquelle tratado nenhum outro Estado pode pretender as compensaçõesd'aquelle artigo, porque não se podem dar as mesmas condições espeçiese excepcionaes que servem de fundamento para os favores por elle concedidos a o Estado Oriental.

E é nesttes termos que o abaixo assignado admitte a intelligencia que deo o Sñr. Lamas áquelle artigo pela sua nota de 5 de Outubro de 1857.

O abaixo assignado declarou em sua nota de 3 do corrente quanto a o artigo 13 que reconhecendose por elle a mutua conveniencia para o Commercio, a industria e as benevolas relações dos dois paizes, de abrir, por concessão do Brazil, a navegação da Lagoa Merim e do Yaguarão a bandeira da República Oriental do Uruguay, o Governo Impe-

rial quando tiver de realizar a concessão dessa navegação applicará a ella os principios liberães que tem adoptado como base de sua política fluvial.

Esta declaração do abaixo assignado não pode ter por ora a extensão que em contestação áquella sua nota dá o Sñr. Lamas, en quanto se não resolve sobre as condições com que será concedida a bandeira da Repúblìca a navegação da Lagoa Merim e Rio Yaguarão dependentes, como estão dos estudos e exames a que tem o Governo Imperial de mandar proceder em execução do supracitado artigo 13.

Admittir o abaixo assignado as declarações que consigna o Sñr. Lamas em sua nota, como derivadas d'aquelle artigo, seria resolverse antecipadamente o que ficou para ser resolvido opportunamente em um ajuste definitivo.

Assim tudo quanto pode acressentar o abaixo assignado no sua nota de 3 do corrente foi o seguinte:—

Que o Governo Imperial teria em toda attenção os principios consignados nos pactos com o da Republica nos estudos e exames a que tem de mandar proceder em execução do artigo 13 do tratado de 4 de Setembro.

Ha disposições, Sñr. Ministro, nos pactos existentes sobre navegação fluvial com a Republica, e especialmente no accordo de 15 de Setembro do anno proximo passado, taes como as que se referem a o livre transito, que não podem ser applicadas a navegação do rio Yaguarão e Lagoa Merim.

Esta navegação tem unicamente por fim estreitar e desenvolver as relações commerciaes entre o Brazil e o Estado Oriental por aquellas aguas, devendose adoptar os principios liberaes admittidos naquelles pactos, mas de modo que se attenda ás circunstancias especiaes que muito se teve em vista na redacção do mencionado artigo.

Creio, entretento, que estas breves considerações não serão um motivo para demorar a troca das ratificações do tratado de 4 de Setembro, e no sentido dellas o abaixo assignado está prompto a effectuala e pode o Sñr. Lamas de dejá dala como realizada.

Aproveitandose da occasião reitera o abaixo assignado a o Sñr. Lamas as protestas de sua perfeita estima e distincta consideração.

(firmado) Visconde de Maranguape

A Su Exa. o Sñr. Dn. Andrés Lamas.

etc — etc — etc

Está conforme

El Secretario de la Legacion

Juan José de Herrera.

(Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Original manuscrito, papel con filigrana, formato de la hoja 31 X 21 cent., letra inclinada, interlínea 8 mil., conservación buena, lo indicado entre ([ ]) se halla testado).

[Lamas estudia el art. 13 a la luz de sus antecedentes, de los principios del derecho internacional y de las conveniencias recíprocas; condiciona a la interpretación que se dé al art. 13 el canje de las ratificaciones]

Copia N.o 4 anexa al despacho N.o 267.

N.o 199 — Legacion de la República Oriental del Uruguay en el Brasil — Rio Janeiro, Setiembre 6 de 1858.————

El infrascripto, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, ha recibido la nota que en este mismo dia se sirvió dirigirle Su Exa. el Sor. Consejero Visconde de Maranguape, Ministro Secretario de Estado para los Negocios Estrangeros.

El infrascripto lamenta profundamente que los términos en que Su Exa. el Sor. Visconde de Maranguape crée deber explicar el artículo 13 del tratado de comercio y navegacion de 4 de Setiembre del año pp.do, establezcan una diverjencia ostensiva entre la inteligencia de los dos Gobiernos Contratantes qué, atentas las preocupaciones tradicionales que existen en la materia, y que no es dado desconocer, puede llegar á crear una positiva e injustificable desinteligencia.

El infrascripto va á hacer un postrer esfuerzo para traer el punto en cuestion á los términos mas claros y mas precisos

Piensa que si lo consigue, se reconocerá que, en la sustancia, los dos Gobiernos estan de perfecto acuerdo.

La apertura de la navegacion, para la bandera Oriental, de la Laguna Merim y del rio Yaguaron, es una concesion *ya hecha*, bona fide, por parte del Brasil.

La promesa de 1851, reiterada en 1852, fué reducida á estipulacion por el artículo 13 del tratado de 4 de Setiembre de 1857.——

Esta concesion es de la misma naturaleza de la que hizo la República á la bandera Brasilera por el artículo 14 del tratado de 12 de Octubre de 1851.

Tenemos, pues fuera de duda — *la concesion hecha* — y que esta concesion es de aquellas que sobreviven, por su naturaleza, al tratado temporario en que está consignada.

Faltan solo los Reglamentos que deben hacer práctica la navegacion de la bandera Oriental en las designadas aguas.

Esos Reglamentos deben ser el objeto de una negociacion ulterior que se llamó definitiva porque, en efecto, es por esos reglamentos que quedará definitivamente establecida la navegacion práctica de la bandera Oriental.

Para esa negociacion mandará el Gobierno Imperial estudiar y examinar las localidades.

Crée el infrascripto que hasta aqui no existe la mínima diverjencia.

El Gobierno de la República entiende además.

1.o — Que la concesion no puede estar sujeta á ninguna condicion que la haga inexequible ó ilusoria.

Esta no necesitaba espresarse; — es de aquellas condiciones que, stricte jure, están subentendidas en todos los contratos.

Espresarla puede ser una redundancia, pero jamás un motivo de desacuerdo entre Contratantes de buenafé.

2.o — Que servirian de base a los Reglamentos, objeto de la negociacion ulterior, los principios universalmente admitidos para navegaciones análogas despues del Congreso de Viena de 1815 y yá reconocidos en los Pactos celebrados entre la República y el Imperio.

El Gobierno Imperial declara que aplicará á la navegacion de la Laguna Merim y del Yaguaron, concedida á la bandera Oriental, *los principios liberales que ha adoptado como base de su política fluvial.*

Estos principios liberales están consignados en el protocolo de 15 de Setiembre de 1857.

El Gobierno de la República dice — *que esos principios deben servir de base á los Reglamentos.*

El Gobierno Imperial declara — *que aplicará esos principios.*

Están de acuerdo los dos Gobiernos.

Pero, — y aqui está la diverjencia aparente, — Su Exa. el Sor. Visconde de Maranguape entiende que el infrascripto le dá á aquella declaracion del Gobierno Imperial una *extension* que no puede tener, porque algun principio, como el del *libre transito,* no puede ser aplicado á la Laguna Merim y al Yaguaron, cuya navegacion tiene unicamente porfin estrechar y desenvolver las relaciones comerciales entre el Brasil y el Estado Oriental por aquellas aguas.

Confesando el infrascripto que tal ([decl]) estension no dá á la declaracion del Gobierno Imperial, le parece que elimina toda diverjencia.

El infrascripto dijo en su nota del dia 4 del corriente.— que las concesiones hechas yá á la bandera Brasilera, yá á la Bandera Oriental deben ser regidas por aquellos principios *tanto cuanto la especialidad de las localidades lo permita.*

Con esta formula el infrascripto entendió salvar todas las cuestiones de aplicacion, que son objeto de la negociacion ulterior, y es para la mejor solucion de esas cuestiones que se mandase estudiar y examinar las localidades.

No todos los principios son aplicables, ni los que son aplicables lo son del mismo modo ó en el mismo grado, á todas las localidades. Unas admiten el libre transito otras nó. ¿Como, por ejemplo, aplicar ese principio á los afluentes del Uruguay que no salen del territorio Oriental?

En unas localidades la fiscalizacion y la policia es facil, en otras dificil; — y á estas como á muchas otras diversidades debe atenderse en los Reglamentos respectivos, que por eso son especiales, que por eso exigen el examen y el estudio de las localidades.

Estas cuestiones prácticas quedan reservadas; — ellas serán discutidas y resueltas en la negociación ulterior.

Dando estas esplicaciones, y reconociendo, como reconoce, que la navegacion de que se trata tiene unicamente por fin estrechar y desenvolver las relaciones comerciales entre el Estado Oriental y el Brasil, el infrascripto se persuade de qué, en todo lo sustancial, queda en perfecto acuerdo con Su Exa. el Sor. Visconde de Maranguape.

En consecuencia, si con arreglo á las esplicaciones contenidas en esta nota, Su Exa. admite la inteligencia asignada al mencionado artículo 13 por la nota de esta Legacion de 5 de Octubre de 1857 — base de la ratificacion del tratado de 4 de Setiembre del mismo año — el infrascripto está pronto á efectuar el canje de las ratificacions y Su Exa. puede darlo tambien por realizado por parte de la República.

El infrascripto tiene el honor de reiterar á Su Exa. el Sor. Visconde de Maranguape las protestas de su mas perfecta y distinguida consideracion.

(firmado) *Andrés Lamas.*

A Su Exa. el Sor. Visconde de Maranguape.

etc — etc — etc

Está conforme

El Secretario de la Legacion

Juan José de Herrera.

(Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Original manuscrito, papel con filigrana, formato de la hoja 31 X 21 cent., letra inclinada, interlínea 8 mil., conservación buena, lo indicado entre ([ ]) se halla testado).

[El Ministro de Negocios Extranjeros declara cuál será la política a seguir en lo que refiere a la navegación de la Laguna Merín y el Yaguarón]

Copia N.o 5 anexa al despacho N.o 267.

Rio de Janeiro — Ministerio dos Negocios Estrangeiros — 10 de Setembro de 1858.

O abaixo assignado, do Conselho de Sua Magestade O Imperador, Ministro e Secretario d'Estado dos Negocios Estrangeiros, fica sciente das novas considerações que lhe dirigio por sua nota de 6 do corrente, Su Exa. o Sñr. D. Andrés Lamas, Enviado Extraordinario Ministro Plenipotenciario da Republica Oriental do Uruguay sobre a intelligencia do Artigo 13 do tratado do commercio e navegação de 4 de Setembro do anno proximo passado.

A'vista da correspondencia trocada entre este Ministerio e a Legação Oriental, e referindose o abaixo assignado as declarações que tem feito a o Sñr. Lamas, é certo que o Governo Imperial terá em toda a attenção, na execução daquelle artigo, os pactos celebrados com a Republica, para a applicação a navegação da Lagoa Merim e Rio Yaguarão dos principios liberaes que tem adoptado como base de sua politica fluvial applicando as àquellas aguas tanto quanto o permittão a especialidades dessa navegação, a sua policia e fiscalisação.

Não lhe parecendo opportuno entrar naapreciação individual desdejá d'aquelles principios, persuadese o Governo Imperial de que pode se proceder sem mais demora á troca das ratificações do tratado de 4 de Setembro.

O abaixo assignado reitera a o Sñr. Lamas as protestas de sua perfeita estima e distincta consideração.

(firmado) Visconde de Maranguape

A Su Exa. o Sñr. D. Andrés Lamas.

etc — etc — etc

Está conforme

El Secretario de la Legacion

Juan José de Herrera.

(Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Original manuscrito, papel con filigrana, formato de la hoja 31 X 21 cent., letra inclinada, interlínea 8 mil., conservación buena).

[Lamas acepta la declaración brasileña]

Copia N.o 6. anexa al despacho N.o 267.

— N.o 200 — Legacion de la República Oriental del Uruguay en el Brasil — Rio Janeiro — Setiembre 10 de 1858.—

————Impuesto el infrascripto, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, de la nota que en este mismo dia, se ha servido dirigirle Su Exa. el Señor Consejero Visconde Maranguape, Ministro Secretario de Estado para los Negocios Estrangeros, sobre la inteligencia del artículo 13 del tratado de Comercio y navegacion de 4 de Setiembre de 1857. tiene el honor de comunicar a Su Exa. que acepta la declaracion, ahora bien esplícita, que hace el Gobierno Imperial, de que se aplicarán á la navegacion de la Laguna Merim y del rio Yaguaron los principios liberales que ha adoptado el Brasil en la materia, y que están registrados en los pactos con la República, tanto cuanto lo permita la especialidad de esa navegacion, lo que es siempre subentendido en la aplicacion de tales principios y está en literal acuerdo con lo que sobre este punto pretenderá el infrascripto.

Por consecuencia y refiriendose á las declaraciones que ha hecho, sobre la inteligencia en que el dicho tratado de 4 de Setiembre de 1857 ha sido concluido y ratificado por parte de la República, en la correspondencia que ha tenido el honor de cambiar con Su Exa. el Sor Visconde de Maranguape, el infrascripto juzga tambien, por su parte, que se puede proceder sin mas demora al canje material de los instrumentos de las ratificaciones.

Su Exa., siendo servido, designará el dia y la hora en que ese acto deba tener lugar.

Congratulandose con la satisfactoria terminación de este importante asunto, el infrascripto se complace en reiterar á

Su Exa. el Sor Visconde de Maranguape las protestas de su mas perfecta y distinguida consideracion.

(firmado) *Andrés Lamas.*

A Su Exa. el Sñr Visconde de Maranguape

Está conforme

El Secretario de la Legacion

Juan José de Herrera.

(Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Original manuscrito, papel con filigrana, formato de la hoja 31 X 21 cent., letra inclinada, interlínea 8 mil., conservación buena).

[El Ministro de Negocios Extranjeros expresa que va a someter la ratificación a la firma del Emperador]

Copia N.o 7.

Anexa al despacho N.o 267.

Rio de Janeiro — Ministerio dos Negocios Estrangeiros, em 4 de Setembro de 1858. ————————

O abaixo assignado, do Conselho de Sua Magestade o Imperador, Ministro e Secretario d'Estado dos Negocios Estrangeiros tem a honra de accusar recibida a nota que lhe dirigio com a data de hontem Su Exa. o Sñr. D. Andrés Lamas, Enviado Extraordinario e Ministro Plenipotenciario da Republica Oriental do Uruguay.

O Sñr. Lamas, tendo presentes os termos, precisos, da intelligencia que o Governo Imperial da a o Artigo 13 do tratado de commercio e navegação de 4 de Setembro do anno proximo passado, entende tamben que a vista delles se pode proceder sem mais demora á troca dos instrumentos das respectivas ratificações.

O abaixo asignado vai submetter, portanto, á ratificação de S. M. O Imperador aquelle tratado, e logo que esteja assignada a respectiva carta prevenirá a o Sñr. Lamas do logar dia e hora em que deverá effectuarse a sua troca com a ratificação por parte do Presidente da Republica.

Reitero a o Sñr. D. Andrés Lamas as expressões de minha perfeita estima e distincta consideração.

(firmado) Visconde de Maranguape

A Su Exa. o Sñr. D. Andrés Lamas
etc — etc — etc

Está conforme
El Secretario de la Legacion
Juan José de Herrera.

(Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Original manuscrito, papel con filigrana, formato de la hoja 31 X 21 cent., letra inclinada, interlínea 8 mil., conservación buena).

[Lamas acusa recibo de la nota anterior]

Anexa al despacho N.o 267.

Copia N.o 8.

N.o 203. — Legacion de la República Oriental del Uruguay en el Brasil — Rio Janeiro — Setiembre 13.858.—

Habiendo manifestado en sus notas de 4, 6 y 10 del corriente més los términos en que entiende que la inteligencia que dá el Gobierno Imperial á los artículos 4 y 13 del tratado de comercio y navegacion de 4 de Setiembre de 1857 se concilia con la que sirve de base, por parte de la República, á la ratificacion del mismo tratado, el infrascripto tiene el honor de acusar el recibo de la nota que con fecha ([de la nota]) del dia 11 del corriente se dignó dirigirle Su Exa. el Señor Consejero Visconde de Maranguape, Ministro Secretario de Estado para los Negocios Estrangeros comunicandolé que iba á someter aquel tratado á la ratificacion de S. M. El Emperador, y que luego que estuviere firmada la respectiva carta, daria aviso del lugar, dia y hora en que debiera ser canjeada por la de Su Exa. el Sor. Presidente de la República.

El infrascripto reitera á Su Exa. el Señor Visconde de Maranguape las protestas de su mas perfecta y distinguida consideracion.

(firmado) *Andrés Lamas.*

A Su Exa. el Sor. Visconde de Maranguape
etc — etc — etc

Está conforme

El Secretario de la Legacion
Juan José de Herrera.

(Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Original manuscrito, papel con filigrana, formato de la hoja 31 X 21 cent., letra inclinada, interlínea 8 mil., conservación buena, lo indicado entre ([ ]) se halla testado).

N.o 270.
Legacion de la Rep.ca Oriental del Uruguay en el Brasil.
Ministerio de Relaciones Exteriores.
Montev.o Oct.e 29/858.
Acúsese el recibo manifestando al Sor. Ministro Plenipotenciario que el Gobierno de la República que considera la celebracion del Tratado de 4 de Setiembre uno de los actos mas preeminentes de su marcha politica y administrativa, agradece va, agradece los importantes servicios que acaba de prestarle y que aprecia debidamente, asegurandole ademas de la satisfaccion con que ha visto realizadas las esperanzas que fundaba en el resultado de su mision.
(Rúbrica)
F. Nin Reyes.

[Lamas comunica que el Tratado ha sido ratificado por el Emperador y que las ratificaciones fueron canjeadas el 23 de setiembre]

Rio Janeiro, Setiembre 24 — 1858.

Señor Ministro:

Habiendo quedado satisfactoriamente establecida la inteligencia de los artículos 4.o y 13.o del Tratado de Comercio y Navegacion celebrado en esta Corte en 4 de Setiembre del año proximo pasado de 1857, segun lo comunico en mi despacho N.o 267, fué ratificado por S. M. El Emperador en el dia 22 del corriente més y las ratificaciones canjeadas en la forma de estilo en el dia de ayer 23.

En consecuencia de ese acto, ha principiado á correr en el dia de ayer el plazo marcado en el artículo 23 del mismo Tratado, que entrará en plena ejecucion en 23 del proximo mes de diciembre.

Adjunto á este despacho copias autorizadas de la ratificacion Imperial y del instrumento del cambio de esa ratificacion por la de Su Exa. el Sñr. Presidente de la República.

Por el vapor *"Camila"* enviaré los autografos de esos documentos.

Tengo el honor de reiterar á V. Ea. las protestas de mi respeto.

Andrés Lamas.

(Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Original manuscrito, papel con filigrana, formato de la hoja 31 X 21 cent., letra inclinada, interlínea 8 mil., conservación buena).

[Lamas da cuenta del canje de las ratificaciones]

Duplicado

N.o 270.
Legacion de la República Oriental del Uruguay en el Brasil.

Rio de Janeiro, Setiembre 24 - 1858.

Señor Ministro

Habiendo quedado satisfactoriamente establecida la inteligencia de los Art.os 4 y 13 del Tratado de Comercio y Navegacion celebrado en esta Corte en 4 de Set.e del año pp.do de 1857, segun lo comunico en mi despacho N.o 267, fué ratificado por S. M. El Emperador en el dia 22 del corriente més y las ratificaciones canjeadas en la forma de estilo en el dia de ayér 23.

En consecuencia de ese acto, ha principiado á correr en el dia de ayér el plazo marcado en el Art.o 23 del mismo Tratado, que entrará en pléna ejecucion en 23 del proximo més de Diciembre.

Adjunto á este despacho cópias autorizadas de la Ratificacion Impérial y del instrumento del cambio de esa Ratificacion por la de su Ex.a el Señor Presidente de la República.

Por el Vapor *Camila* enviaré los Autógrafos de esos documentos.

Tengo el honor de reiterar á V. Ex.a las protestas de mi respeto-

Andrés Lamas.

A Su Ex.a el Sor D. Federico Nin Reyes-
Ministro de R.s Extériores de la República
etc etc etc

(Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Original manuscrito, papel con filigrana, formato de la hoja 31 X 21 cent., letra inclinada, interlínea 8 mil., conservación buena).

[Remite los autógrafos de la Ratificación Imperial y del Acta de Canje]

N.o 285.
Legacion de la República Oriental del Uruguay en el Brasil.

Rio de Janeiro, Octubre 4-1858.

Señor Ministro:

De conformidad con lo que tuve el honor de decir á V. Ex.a en mi despacho N.o 270, que ahora duplico, envio á V. Ex.a una caja, cuya llave vá adjunta, conteniendo los Autógrafos de la Ratificacion Imperial y de la Acta del Canje del Tratado de Comercio y Naveg.n de 4 de Setiembre de 1857.

Tengo el honor de réiterar á V. Ex.a las protestas de mi respeto. -

Andrés Lamas.

A Su Ex.a el Sor. D. Federico Nin Reyes-
Ministro de R.s Ext.s de la República-
etc etc etc

Ministerio de Relaciones Exteriores.— Montev.o Oct.e 1858.
Acusese el recibo en la forma acordada-

(Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Original manuscrito, papel con filigrana, formato de la hoja 31 X 21 cent., letra inclinada, interlínea 8 mil., conservación buena).

[El Gobierno uruguayo acusa recibo de los documentos de la ratificación y agradece los servicios de Lamas]

Montev.o Oct.e 29 de 1858. Ministerio de Relac.s Exter.s

S.r Ministro:

He recibido con la mas grata satisfaccion la nota que V. E. se sirvio dirijirme con fecha 24 de Setiembre ultimo, para comunicarme que habiendo quedado satísfactoriamente establecida la inteligencia de los Art.s 4.o y 13.o del Tratado de Comercio y Navegacion celebrado en esa Corte en 4 de Setiembre del año pp.do, en los terminos del despacho N.o 267, fué ratificado el enunciado Tratado por Su Magestad el Emperador en el dia 22 del ([mismo]) Set.e último y canjeadas las ratificaciones en la forma de estilo, en el dia anterior á aquella comunicacion.

Por el vapor "Camila" recibi igualmente los Autografos de la ratificacionImperial y del instrumento del canje de esa ratificacion por la de S. E. el Sor. Presidente de la República.

Oportunamente me hice un deber elevar tan importante acto al conocimiento del ([mi]) Gobierno, poniendo inmediatamente en manos de S. E, el S.r Presidente los documentos que atestiguan el feliz exito de las negociaciones encomendadas al patriotismo y acreditada ilustracion de Su Ministro Plenipotenciario en la Corte del Brasil; y hoy me cumple comunicar á V. E. que el Gobierno de la República há dado la mas favorable acojida á la noticia que tuve el honor de transmitirle.

S. E. el S.r Presidente que considera uno de los actos mas preeminentes de su marcha politica y administrativa, la celebracion del Tratado de 4 de Setiembre ([por las]) *(del cual se promete)* ventajas de vasto alcance ([que]) para los intereses economicos y pacificos de la Republica y para el mantenimiento de las cordiales relaciones que cultiva con el

Imperio del Brasil, no puede menos de reconocer la importante parte que á V. E. le cabe en ña realizacion de una obra q.e ha sabido llevar a termino con la dignidad y celo que tanto le han distinguido en su larga carrera de servicios del Estado.

Terminada una de las tareas preferentes que fueron confiadas a V. E. h erecibido encargo especial de agradecerla una vez mas ([esos servicios]) a nombre del Gobierno, ([eso]) los *(eficaces)* servicios que V. E. acaba de prestarle (y q.e aprecia debidamente) asegurandole de la satisfaccion con que ha visto realizadas las esperanzas que fundaba en el resultado de su mision.

Cumplidos ([p.r la presente nota]) *(por la presente nota)* los deseos del ([S. E. el S.r Presidente]) Gobierno de la República, ([no terminaré esta nota sin]) *(me complazco en ofrecer)* á V. E. *(con este motivo)* mis felicitaciones mas sinceras, y las seguridades de mi distinguida consideracion y aprecio.

(Rúbrica)

Exmo. S.r D. Andrés Lamas
Env. Extraord. y Ministro
Plenipo. de la Republicá
O del Uruguay
etc etc etc

(Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Borrador manuscrito, papel común, formato de la hoja 31 X 23 ½ cent. letra inclinada, interlínea 8 mil., conservación buena, lo indicado entre ([ ]) se halla testado, lo entre paréntesis ( ) y bastardilla está intercalado).

INDICE

INDICE

INDICE

Este tercer tomo de Escritos de don Andrés Lamas
ha sido publicado por el Instituto Histórico
y Geográfico del Uruguay, durante la
Presidencia del Sr. Ariosto D. González
y bajo su dirección y se acabó
de imprimir en los talleres
de la Imprenta Nacional
en Montevideo, en la
2.ª quincena de
enero del año
1 9 5 2

ERRATAS

Suprimir la nota de la pág. 334, porque para facilitar la lectura, se ha establecido la paginación del texto actual.

Donde dice: Maranyuape, debe leerse: Maranguape.

Los documentos que van desde la pág. 542 a la pág. 551 correspondientes al año 1856, deben figurar desde la pág. 487.

En la pág. 567, 3 a línea, se lee: Julio 12 de 1851. Debe decir: Julio 12 de 1858.

